

11ª REUNION — 9ª SESION ORDINARIA — JUNIO 28 Y 29 DE 1984

Presidencia de los señores diputados Juan Carlos Pugliese,
Roberto Pascual Silva y Jorge Reinaldo Vanossi

Secretarios: doctor Carlos Alberto Bravo y señor Carlos Alberto Béjar

Prosecretarios: señores Hugo Belnicoff y Ramón Eladio Naveiro

DIPUTADOS PRESENTES:

ABBATE, Alejandro Abel Alberto
ABDALA, Oscar Tuplo
ACEVEDO de BIANCHI, Carmen Beatriz
AGUILAR, Ramón Rosa
ALAGIA, Ricardo Alberto
ALIAS, Manuel
ALSOGARAY, Álvaro Carlos
ALTAMIRANO, Amado Héctor Heriberto
ÁLVAREZ, Adrián Carlos
ÁLVAREZ, Roberto Pedro
ARABOLAZA, Marcelo Miguel
ARÁOZ, Julio César
ARRECHEA, Ramón Rosaura
ASENSIO, Luis Asterio
AUSTERLITZ, Federico
AZCONA, Vicente Manuel
BAGLINI, Raúl Eduardo
BALESTRA, Ricardo Ramón
BARBARO, Julio
BARBEITO, Juan Carlos
BASUALDO, Héctor Alfredo
BELARRINAGA, Juan Bautista
BERNASCONI, Tulio Marón
BERRI, Ricardo Alejandro
BIANCHI, Carlos Humberto
BIELICKI, José
BISCIOTTI, Victorio Osvaldo
BLANCO, José Celestino
BODO, Rodolfo Luis
BONINO, Alberto Cecilio
BONOMI, Nora Susana
BORDÓN GONZÁLEZ, José Octavio
BORTA, Felipe Esteban
BRITO LIMA, Alberto
BRITOS, Oscar Felipe
BRIZ de SANCHEZ, Onofre
BULACIO, Julio Segundo
CABELLO, Luis Victorino
CAFERRI, Oscar Néstor
CAMISAR, Osvaldo
CAMPS, Alberto Germán
CANCIOBA, Ramón Héctor Pedro
CANTOR, Eubén
CAPUANO, Pedro José
CARDOZO, Ignacio Luis Eubén
CARMONA, Jorge

CARRANZA, Florencio
CARRIZO, Raúl Alfonso Corpus
CASALE, Luis Santos
CASSIA, Antonio
CASTIELLA, Juan Carlos
CASTELLO, Miguel Ángel
CAVALLARI, Juan José
CAVALLARO, Antonio Gino
COLOMBO, Ricardo Miguel
CONTE, Augusto
COPELLO, Norberto Luis
CORNAGLIA, Ricardo Jesús
CORFACCI, Sebastián Alejandro
CORTESE, Lorenzo Juan
CORTINA, Julio
CORZO, Julio César
COSTARELLI, José
CHEHIN, Jorge Víctor
DALMAU, Héctor Horacio
DAUD, Ricardo
DEBALLI, Héctor Gino
DE LA VEGA DE MALVASIO, Lily M.
DE NICHILLO, Cayetano
DÍAZ DE AGÜERO, Dolores
DÍAZ LECAM, Juan Antonio
DI CÍO, Héctor
DIMASI, Julio Leonardo
DOMINGUEZ FERREYRA, Dardo N.
DOUGLAS RINCÓN, Guillermo F.
DOVENA, Miguel Dante
DRUETTA, Raúl Augusto
DUSSOL, Ramón Adolfo
ELIZALDE, Juan Francisco Carmelo
FALCIONI de BRAVO, Ivelisse Hda
FAPPIANO, Oscar Luján
FEDERIK, Carlos Alberto
FERRÉ, Carlos Eduardo
FIGUEROA de TOLOZA, Emma
FINO, Torcuato Enrique
FLORES, Anibal Eulogio
FURQUE, José Alberto
GARCÍA, Antonio Matías
GARCÍA, Carlos Euclides
GARCÍA, Roberto Juan
GIMENEZ, Jacinto
GINZO, Julio José Oscar
GÓMEZ MIRANDA, María Florentina
GONZÁLEZ, Arnaldo

GONZÁLEZ, Héctor Eduardo
GONZÁLEZ, Jesús Jerónimo
GONZÁLEZ CABANAS, Tomás Walther
GONZÁLEZ PASTOR, Carlos María
GOROSTEGUI, José Ignacio
GOTI, Erasmo Alfredo
GRIMAU, Arturo Aníbal
GUBIOLI, Mario Alberto
GUTIERREZ, Reynaldo Pastor
GUZMAN, María Cristina
HERRERA, Bernardo Eligio
HORTA, Jorge Luis
HUARTE, Horacio Hugo
IGLESIAS VILLAR, Teófilo
IMBELLONI, Norberto
INGARAMO, Emilio Felipe
JALILE, José Félix
JAROSLAVSKY, César
JIMENEZ, Francisco Javier
KHOURY, Miguel Ángel
LANDÍN, José Miguel
LANGAN, Roberto José
LAZCOZ, Arnaldo Efraim
LEPORI, Pedro Antonio
LESCANO, David
LESTANI, Carlos
LIPTAK, Teodoro
LÓPEZ, Santiago Marcellino
LUGONES, Horacio Emeric
MAGLIETTI, Alberto Ramón
MANNY, José Juan
MANZUR, Alejandro
MARTÍN, Belarmino Pedro
MARTÍNEZ, Valentín del Valle
MARTÍNEZ MÁRQUEZ, Miguel José
MARTÍNEZ MARTINOLI, Fausta G.
MASINI, César Francisco
MASTOLORENZO, Vicente
MATUS, Salvador León
MATZKIN, Jorge Eubén
MAYA, Héctor María
MEDINA, Alberto Fernando
MEDINA, Miguel Heraldó
MELÓN, Alberto Santos
MIGLIOZZI, Julio Alberto
MILANO, Raúl Mario
MINICILLO, Juan José
MIRANDA, Julio Antonio

MONSERRAT, Miguel Pedro
 MONTERO, Carlos L.
 MORAGUES, Miguel José
 MOSSO, Alfredo Miguel
 MOTHE, Félix Justiniano
 NADAL, Marx José
 NEGRI, Arturo Jesús
 NIEVA, Próspero
 PALEARI, Antonio
 PAFAGNO, Rogelio
 PATINO, Artemio Agustín
 PECHE, Abdol Carim Mahomed
 PEDRINI, Adam
 PELAEZ, Anselmo Vicente
 PEPE, Lorenzo
 PEREYEA, Pedro Armando
 PEREZ, René
 PEREZ VIDAL, Alfredo
 PINTOS, Carlos María Jesús
 PLANELLS, Mariano Juan
 PRADO, Leonardo Ramón
 PRONE, Alberto José
 PUGLIESE, Juan Carlos
 PUIILLO, Liborio
 PURITA, Domingo
 RABANAL, Rubén Francisco
 RADONJIC, Juan
 RAMOS, Daniel Omar
 RAPACINI, Rubén Abel
 RAKOVIC, Milivoj
 RAUBEE, Cleto
 REALI, Raúl
 REGGERA, Esperanza
 REYNOSO, Adolfo
 RIGATUSO, Tránsito
 RIQUEZ, Félix
 RIJORT de FLORES, Olga Elena
 ROBERTO, Mario
 ROBSON, Anthony
 RODRIGUEZ, Antonio Abel
 RODRIGUEZ, Jesús

RODRIGUEZ, Manuel Alberto
 RODRIGUEZ ARTUSI, José Luis
 ROMANO, Domingo Alberto
 ROMERO, Antonio Elías
 ROMERO, Francisco Telmo
 RUBEO, Luis
 RUIZ, Ángel Horacio
 RUIZ, Osvaldo Cándido
 SALDUNA, Bernardo Ignacio Ramón
 SAMMARTINO, Roberto Edmundo
 SANCHEZ TORANZO, Nicasio
 SARQUIS, Guillermo Carlos
 SARUBI, Pedro Alberto
 SCELZI, Carlos María
 SELLA, Orlando Enrique
 SERREALTA, Miguel Jorge
 SILVA, Roberto Pascual
 SILVEIRO, Lisandro Antonio
 SOBRIÑO ARANDA, Luis Alberto
 SOLARI, Hugo Alberto
 SOLACHE BALLESTEROS, Alejandro
 SPINA, Carlos Guido
 SRUE, Miguel Antonio
 STAYALE, Juan Carlos
 STOLKINER, Jorge
 STUBBRIN, Adolfo Luis
 STUBBRIN, Marcelo
 SUAREZ, Lionel Armando
 TABASCO, Oscar
 TAIBO, Nicolás
 TELLO ROSAS, Guillermo Enrique
 TERRELL, Ricardo Alejandro
 TORRES, Carlos Martín
 TORRESAGASTI, Adolfo
 TOSI, Santiago
 UNAMUNO, Miguel
 URBIZA, Luis María
 VANOSI, Jorge Reinaldo
 VIDAL, Carlos Alfredo
 VISTALLI, Francisco José
 VON NIEDERHAUSEN, Norberto B.

YAMAGUCHI, Jorge Rokuro
 ZAVALLEY, Jorge Hernán
 ZINGALE, Felipe
 ZURIBI, Balbino Pedro

AUSENTES, CON LICENCIA:

ALBARRACIN, Ignacio Arturo
 BECEREA, Carlos Armando
 BRIZUELA, Juan Arnaldo
 CACERES, Luis Alberto
 DONAIRES, Fernando
 GHIANO, Jorge Osvaldo
 GONZALEZ, Raúl Héctor
 LEALE, Zelmar Rubén
 MARCHESINI, Víctor Carlos
 MOREAU, Leopoldo Raúl
 PERL, Néstor
 PIUCILL, Hugo Diógenes

AUSENTES, CON AVISO:

IBÁÑEZ, Diego Sebastián
 MANZANO, José Luis

AUSENTES, SIN AVISO:

ABDALA, Luis Oscar
 CONNOLLY, Alfredo Jorge
 GUATTI, Emilio Roberto
 GUELAER, Diego Ramiro
 LENCINA, Luis Ascensión
 ORGAMBIDE, Luis Oscar
 PONCE, Rodolfo Antonio
 RABANAQUE, Raúl Octavio
 RODRIGUEZ, Pedro Salvador
 SABADINI, José Luis
 SCIURANO, Adolfo
 STORANI, Federico Teobaldo M.

SUMARIO

- 1.—Izamiento de la bandera nacional. (Pág. 1631.)
- 2.—Versiones taquigráficas. (Pág. 1631.)
- 3.—Asuntos entrados:
 - I.—Mensajes del Poder Ejecutivo:
 - 1.—Mensaje 1.922 y proyecto de ley: presupuesto general de la administración pública nacional correspondiente al ejercicio fiscal 1984 (10-P.E.-84). (Pág. 1631.)
 - II.—Comunicaciones de la Presidencia. (Página 1650.)
 - III.—Comunicaciones del Honorable Senado. (Pág. 1650.)
 - IV.—Dictámenes de comisiones. (Pág. 1651.)
 - V.—Comunicaciones de comisiones. (Página 1652.)
 - VI.—Comunicaciones de señores diputados. (Página 1653.)
 - VII.—Comunicaciones oficiales. (Pág. 1653.)
 - VIII.—Peticiónes particulares. (Pág. 1656.)

IX.—Proyectos de ley:

- 1.—Del señor diputado Druetta y otros: régimen para el fomento ganadero (684-D.-84). (Pág. 1657.)
- 2.—Del señor diputado García (R. J.) y otros: subsidio al policlinico General San Martín, del barrio de Saavedra, Capital Federal (689-D.-84). (Página 1659.)
- 3.—De los señores diputados González (R. H.) y González (A.): derogación de la ley 21.476 que deja sin efecto las cláusulas contenidas en las convenciones colectivas de trabajo (692-D.-84). (Pág. 1659.)
- 4.—Del señor diputado Sella: subsidio a la escuela Joaquín V. González, de la localidad de Luca, provincia de Córdoba (693-D.-84). (Pág. 1660.)
- 5.—Del señor diputado Sella: subsidio a la escuela primaria N° 3 Remedios de Escalada, de la localidad de Tío Pujio, provincia de Córdoba (694-D.-84). (Pág. 1660.)
- 6.—De los señores diputados Carranza y Corzo: vigencia de las cláusulas

- de las convenciones colectivas de trabajo que fueron derogadas por la ley 21.476 (695-D.-84). (Pág. 1661.)
- 7.—De los señores diputados Carranza y Corzo: vigencia del régimen de contrato de trabajo (ley 20.744). Derogación de la ley 21.297 (697-D.-84). (Pág. 1661.)
 - 8.—Del señor diputado Paleari y otros: pensión graciable a don Cresencio Limón Cruz (698-D.-84). (Pág. 1664.)
 - 9.—Del señor diputado Paleari y otros: eximición del IVA a las obras que se ejecuten en la provincia de Jujuy para reparar los daños causados por las inundaciones (699-D.-84). (Pág. 1664.)
 - 10.—De los señores diputados González (J. J.) y Perl: modificación de artículos del Código Civil relacionados con los derechos y carácter que corresponde a los hijos extramatrimoniales (700-D.-84). (Pág. 1664.)
 - 11.—De los señores diputados Unamuno y Maya: creación de la comisión nacional de prevención, curación y asistencia del mal de Chagas (702-D.-84). (Pág. 1666.)
 - 12.—Del señor diputado Paleari y otros: modificación de los artículos 49, 59, 69 y 99 de la ley 22.202, por la que se otorgó autarquía a la Dirección Nacional del Azúcar (715-D.-84). (Pág. 1667.)
 - 13.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia al señor Fernando Blanco (716-D.-84). (Página 1668.)
 - 14.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia a la señora Rosa Ramona Corzo (717-D.-84). (Página 1668.)
 - 15.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia a la señora María Sara Bernarda Juárez (718-D.-84). (Pág. 1668.)
 - 16.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia al señor Francisco Manolio (719-D.-84). (Pág. 1669.)
 - 17.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia a la señora Elsa Felicidad Montes (720-D.-84). (Pág. 1669.)
 - 18.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia al señor Dionisio Duarte (721-D.-84). (Pág. 1669.)
 - 19.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia a la señora Marta Vicenta Violante (722-D.-84). (Pág. 1669.)
 - 20.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia al señor Juan Carlos Cabrera (723-D.-84). (Página 1670.)
 - 21.—Del señor diputado Basualdo: pensión graciable vitalicia a la señora Manuela Montenegro (724-D.-84). (Pág. 1670.)
 - 22.—De la señora diputada Guzmán y otros: incorporación de la asignación de ayuda por fallecimiento al régimen de asignaciones familiares de la ley 18.017 (725-D.-84). (Página 1670.)
 - 23.—De la señora diputada Guzmán y otros: incorporación de la asignación de ayuda escolar media y superior al régimen de asignaciones familiares de la ley 18.017 (726-D.-84). (Pág. 1671.)
 - 24.—Del señor diputado Masini y otros: creación del seguro agrario y ganadero obligatorio y del instituto del seguro agrícola y ganadero obligatorio (734-D.-84). (Pág. 1672.)
 - 25.—Del señor diputado Chehin: creación del instituto nacional de azúcares, alcoholes y derivados (737-D.-84). (Pág. 1675.)
 - 26.—Del señor diputado Martínez Márquez y otros: creación del consejo nacional para los asuntos de las personas de edad (739-D.-84). (Página 1677.)
 - 27.—Del señor diputado Blanco: creación de la comisión nacional de emergencia industrial (739-D.-84). (Página 1682.)
 - 28.—Del señor diputado Druetta: subsidio al Ministerio de Agricultura de la provincia de Santa Fe (745-D.-84). (Pág. 1684.)
 - 29.—De los señores diputados Corzo y Carranza: actualización de los créditos laborales de acuerdo con la variación del índice de costo de vida (746-D.-84). (Pág. 1684.)
 - 30.—De los señores diputados Corzo y Carranza: inembargabilidad de remuneraciones e indemnizaciones debidas al trabajador con motivo del contrato de trabajo (747-D.-84). (Página 1685.)

- 31.—De los señores diputados **Corzo y Carranza**: régimen de jornada de trabajo (748-D.-84). (Pág. 1685.)
- 32.—Del señor diputado **Stavale y otros**: reglamentación del ejercicio de la profesión de protésico dental (754-D.-84). (Pág. 1686.)
- 33.—Del señor diputado **Yamaguchi y otros**: creación de la facultad de ingeniería industrial, dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, en la ciudad de Oberá, provincia de Misiones (758-D.-84). (Página 1687.)
- 34.—De la señora diputada **Díaz de Agüero**: incorporación del taller de comunicaciones sociales al programa de estudios de los establecimientos secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación (770-D.-84). (Pág. 1688.)
- 35.—Del señor diputado **Bielicki**: desafectación del dominio público del Estado de un inmueble ubicado en la intersección de la avenida Vergara y Paso Morales, en la localidad de Hurlingham, provincia de Buenos Aires (776-D.-84). (Pág. 1689.)
- 36.—Del señor diputado **Pepe y otros**: exclusión de los trabajadores ocupados en tareas de cosecha y/o empaque de frutas y hortalizas, del régimen de trabajo agrario aprobado por la ley 22.248 (780-D.-84). (Página 1689.)
- 37.—Del señor diputado **Pepe y otros**: imposición del nombre Doctor Ramón Carrillo a la actual calle Barracas, de la Capital Federal (781-D.-84). (Pág. 1690.)
- 38.—Del señor diputado **Liptak**: adjudicación a jubilados y pensionados de unidades construidas con fondos del FONAVI (786-D.-84). (Pág. 1691.)
- 39.—Del señor diputado **González (A.) y otros**: modificación de la ley de tránsito (788-D.-84). (Pág. 1692.)
- 40.—Del señor diputado **Giménez y otros**: Ley Nacional de Turismo (789-D.-84). (Pág. 1701.)
- 41.—De los señores diputados **Perl y Fapiano**: cesión al municipio de Esquel, provincia del Chubut, de tierras actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino (792-D.-84). (Pág. 1711.)
- 42.—De los señores diputados **Lencina y Rabanal**: modificación de la ley 21.541, de ablación e implantación de órganos y material anatómico, incorporando normas sobre trasplantes de médula ósea (795-D.-84). (Página 1712.)
- 43.—Del señor diputado **Casale**: prohibición de desempeñar cargos en el área estatal a quienes hubieran ocupado distintas funciones durante el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (796-D.-84). (Pág. 1712.)
- 44.—Del señor diputado **Casale**: suspensión de los juicios por cobro de honorarios profesionales vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados "17 de Octubre" y "25 de Mayo" (804-D.-84). (Pág. 1714.)
- 45.—Del señor diputado **González Cabañas**: represión de actividades financieras y bancarias ilícitas (806-D.-84). (Pág. 1715.)
- 46.—Del señor diputado **Rubeo**: extinción impositiva, limitación del sistema de actualización y cancelación automática a los 10 años del otorgamiento de los créditos concedidos por el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (807-D.-84). (Pág. 1719.)
- 47.—Del señor diputado **Corzo y otros**: sustitución del artículo 39 de la ley 14.250, sobre homologación de las convenciones colectivas de trabajo (814-D.-84). (Pág. 1719.)
- 48.—Del señor diputado **Blanco**: reconocimiento del derecho a pensión a la concubina (815-D.-84). (Pág. 1720.)
- 49.—Del señor diputado **Bonino**: equiparación de las uniones de hecho a los matrimonios legalmente celebrados (818-D.-84). (Pág. 1720.)
- 50.—Del señor diputado **Liptak**: desafectación del 70 % del campo Haras Establecimiento Pulmarí, ubicado en el departamento Aluminé, provincia del Neuquén, para su adjudicación a reducciones de aborígenes de dicho departamento (819-D.-84). (Página 1721.)
- 51.—Del señor diputado **Fino**: pensión graciable a doña Carmen Elisa Palazzo Littorienne (823-D.-84). (Página 1722.)
- 52.—De los señores diputados **Pedrini y Patiño**: régimen de la Obra Social

- del Personal del Congreso de la Nación (824-D.-84). (Pág. 1722.)
- 53.—Del señor diputado **Bonino**: reconocimiento como tiempo de servicio al período de inactividad de quienes hubieran cesado en sus cargos por razones políticas o gremiales a partir del 24 de marzo de 1976 (826-D.-84). (Pág. 1728.)
- 54.—Del señor diputado **Iglesias Villar y otros**: normas complementarias del Código Electoral Nacional (832-D.-84). (Pág. 1729.)
- 55.—De los señores diputados **Martínez Márquez** y **Chehin**: subsidio al Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar (835-D.-84). (Pág. 1730.)
- 56.—De los señores diputados **Martínez Márquez** y **Prone**: régimen sobre productos químicos y biológicos que se emplean en prácticas agrícolas (837-D.-84). (Pág. 1731.)
- 57.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.) y otros**: sustitución del artículo 2º de la ley 9.688, sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (844-D.-84). (Pág. 1734.)
- 58.—Del señor diputado **Rodríguez (M. A.) y otros**: régimen laboral para los empleados domésticos (845-D.-84). (Pág. 1735.)
- X.—Proyectos de resolución:**
- 1.—Del señor diputado **Terrile y otros**: declaración de interés nacional al VI Congreso Internacional de Derecho Registral, que se llevará a cabo en Madrid, España (688-D.-84). (Página 1739.)
- 2.—Del señor diputado **Carranza**: creación de la Dirección Nacional de Relaciones Interdisciplinarias para la Defensa de los Ingresos Populares (696-D.-84). (Pág. 1740.)
- 3.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: solicitud al Poder Ejecutivo para que derogue las normas que impiden la libre agremiación de los estudiantes secundarios (701-D.-84). (Pág. 1743.)
- 4.—De los señores diputados **Maya y Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con respecto a sucesos ocurridos en la unidad carcelaria Nº 1 de la Capital Federal (703-D.-84). (Pág. 1743.)
- 5.—Del señor diputado **Medina (M. H.) y otros**: factibilidad de incorporar en el área de la Presidencia de la Nación un sistema de videoconferencia para uso exclusivo del presidente de la Nación y/o del ministro del Interior (710-D.-84). (Pág. 1744.)
- 6.—Del señor diputado **Dussol**: construcción y habilitación de un apeadero en la línea del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento, a la altura de la Universidad de Luján (712-D.-84). (Pág. 1744.)
- 7.—Del señor diputado **González Cabañas**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para esclarecer hechos producidos contra el ex gobernador de la provincia de Corrientes don Julio Romero, y sobre la aprobación por el Senado provincial de una declaración relacionada con la ley 23.062 (714-D.-84). (Pág. 1745.)
- 8.—Del señor diputado **Carranza**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el puerto de Ramallo, en la provincia de Buenos Aires (727-D.-84). (Página 1746.)
- 9.—Del señor diputado **Balestra**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la circular 272 del Departamento Comercial del INDER, sobre adquisición de BONEX por las compañías de seguros (729-D.-84). (Página 1747.)
- 10.—De los señores diputados **Matzkin y Serralta**: inclusión de la provincia de La Pampa en el régimen de promoción industrial del decreto 2.332/83 (732 D.-84). (Pág. 1748.)
- 11.—Del señor diputado **Stolkiner y otros**: acuñación de medallas credenciales de oro para su entrega a los señores diputados (736-D.-84). (Pág. 1749.)
- 12.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el transporte aéreo (740-D.-84). (Página 1749.)
- 13.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el transporte aéreo, las recaudaciones por tasa del aeropuerto, gravámenes sobre la nafta de aviación y la Dirección Nacional de Aviación Civil (741-D.-84). (Pág. 1750.)

- 14.—Del señor diputado **Casale**: solicitud del télex enviado por la agencia Télam el 15 de junio de 1984 desde la ciudad de Santa Fe con relación a la llegada al aeropuerto de Sauce Viejo del vicepresidente primero del Partido Justicialista (742-D.-84). (Página 1750.)
- 15.—De los señores diputados **Fino** y **González Cabañas**: pedido de informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Carlos Alconada Aramburú (743-D.-84). (Pág. 1751.)
- 16.—Del señor diputado **Unamuno**: expresión de preocupación del gobierno argentino ante el de la República Oriental del Uruguay por la detención del periodista Carlos Ventura (749-D.-84). (Pág. 1752.)
- 17.—Del señor diputado **Unamuno**: instrucción al embajador argentino en la República Oriental del Uruguay para que promueva gestiones con el fin de resguardar la vida del ex senador Ferreira Aldunate y su hijo (750-D.-84). (Pág. 1752.)
- 18.—Del señor diputado **Unamuno**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la II Conferencia Internacional sobre la Política Económica Argentina 1946-1983, realizada en Toledo, España (752-D.-84). (Página 1753.)
- 19.—Del señor diputado **Bordón González**: pedido de conformidad al Honorable Senado para solicitar la convocatoria al Parlamento Latinoamericano (753-D.-84). (Pág. 1753.)
- 20.—Del señor diputado **Bonino**: solicitud al Poder Ejecutivo para que interceda por la libertad de Wilson Ferreira Aldunate (761-D.-84). (Pág. 1754.)
- 21.—Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo con relación a la paralización de los trabajos de construcción y remodelación de la estación Morón, del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento (771-D.-84). (Pág. 1755.)
- 22.—Del señor diputado **Ferré**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con licitaciones efectuadas en la empresa Ferrocarriles Argentinos durante el último gobierno de facto (774-D.-84). (Pág. 1755.)
- 23.—Del señor diputado **Rabanaque**: solicitud al gobierno de la República Oriental del Uruguay de la inmediatez de la libertad de Wilson Ferreira Aldunate (775-D.-84). (Pág. 1756.)
- 24.—Del señor diputado **Casale**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con agresiones sufridas por periodistas debido a hechos de violencia originados por integrantes de organismos de seguridad (779-D.-84). (Página 1756.)
- 25.—De los señores diputados **Imbelloni** y **Ruiz (O. C.)**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la responsabilidad de la Cancillería en la organización, auspicio o colaboración prestada a la II Conferencia Internacional de la Política Económica de la República Argentina 1946/83, realizada en Toledo, España (782-D.-84). (Pág. 1757.)
- 26.—Del señor diputado **Ibáñez** y otros: participación de la Honorable Cámara en la Conferencia Interparlamentaria sobre Medio Ambiente de las Naciones Unidas (783-D.-84). (Página 1758.)
- 27.—Del señor diputado **Rubeo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la postergación de la recepción de solicitudes para la operatoria "Reactivación" dispuesta por el Banco Hipotecario Nacional (785-D.-84). (Pág. 1759.)
- 28.—Del señor diputado **Rabanaque**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la responsabilidad de la Cancillería en la organización de la II Conferencia Internacional de la Política Económica Argentina 1946/83, realizada en Toledo, España (787-D.-84). (Pág. 1760.)
- 29.—Del señor diputado **Stubrin (A. L.)**: homenaje a los ex integrantes de la Honorable Cámara que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420 en su 100º aniversario, y publicación por la Imprenta del Congreso de la Nación de una edición de dicha ley y sus antecedentes (790-D.-84). (Pág. 1761.)
- 30.—Del señor diputado **Dalmau** y otros: cumplimiento del artículo 14 bis de la Constitución y abstención de disponer la cesantía del personal no

- docente en huelga por parte del rectorado de la Universidad de Buenos Aires (791-D.-84). (Pág. 1762.)
- 31.—Del señor diputado Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la vigencia de conferencias internacionales y con el transporte internacional de cargas a granel (797-D.-84). (Pág. 1763.)
- 32.—Del señor diputado Ibáñez y otros: sesión especial, funeral solemne con carácter de ceremonia oficial y ceremonias alusivas en homenaje al teniente general Juan D. Perón (802-D.-84). (Pág. 1764.)
- 33.—Del señor diputado Casale: creación de una comisión especial para el estudio del sistema carcelario nacional y su estructura (805-D.-84). (Página 1764.)
- 34.—Del señor diputado Balestra: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la aparición de una bomba activada en un bar de la ciudad de Buenos Aires el día 8 de junio de 1984 (808-D.-84). (Pág. 1765.)
- 35.—De la señora diputada Falcioni de Bravo: sesión de homenaje a la doctora Alicia Moreau de Justo (810-D.-84). (Pág. 1765.)
- 36.—Del señor diputado Casale: repudio por la decisión de los bancos estadounidenses de aumentar las tasas de interés preferenciales (811-D.-84). (Pág. 1766.)
- 37.—Del señor diputado Blanco: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la fijación de tarifas del autotransporte colectivo de pasajeros (816-D.-84). (Pág. 1766.)
- 38.—Del señor diputado Rabanaque: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado de las actuaciones que tramitan ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas originadas en los decretos 158/83 y 280/84 (817-D.-84). (Pág. 1767.)
- 39.—Del señor diputado Conte: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el procesamiento de las tres primeras juntas militares del Proceso de Reorganización Nacional ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (827-D.-84). (Pág. 1768.)
- 40.—Del señor diputado Fino y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el Instituto Nacional de Reaseguros (828-D.-84). (Pág. 1769.)
- 41.—Del señor diputado Carranza: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de misiones militares de los Estados Unidos de América y de Francia, con asiento en el edificio del Estado Mayor del Ejército (829-D.-84). (Pág. 1770.)
- 42.—Del señor diputado Carranza: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la Comisión Permanente de Comunicaciones Militares Interamericanas (830-D.-84). (Pág. 1770.)
- 43.—Del señor diputado Iglesias Villar y otros: aceleración de los trámites necesarios para la repatriación de ciudadanos argentinos actualmente radicados en España que deseen regresar al país (831-D.-84). (Pág. 1771.)
- 44.—Del señor diputado Copello: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con distintos tipos de carbón y coque (838-D.-84). (Pág. 1771.)
- 45.—De los señores diputados Ibáñez y García (R. J.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con contratos celebrados entre ELMA y AFNE (839-D.-84). (Pág. 1772.)
- 46.—De los señores diputados Alsogaray y Manny: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la deuda externa argentina (842-D.-84). (Pág. 1773.)
- XI.—Proyectos de declaración:
- 1.—Del señor diputado Ratkovic y otros: constitución del consejo asesor de productores frutihortícolas por la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires (685-D.-84). (Página 1774.)
- 2.—Del señor diputado Horta: traslado de la Compañía de Municiones 601, dependiente del Batallón de Arsenales de la localidad de Los Polvorines (provincia de Buenos Aires), a otro ámbito más adecuado para un arsenal de guerra (708-D.-84). (Página 1775.)
- 3.—Del señor diputado Rodríguez Artusi: declaración de interés nacional

- al III Congreso Nacional de Plásticos en el Agro, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires (709-D.-84). (Pág. 1776.)
- 4.—Del señor diputado Pérez: declaración de interés nacional al I Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia, organizado por el servicio de pediatría del Hospital Zonal Doctor Ramón Carrillo, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires (711-D.-84). (Pág. 1776.)
 - 5.—Del señor diputado Belarrinaga: creación de agregaduras laborales en embaajadas argentinas para facilitar la capacitación de los trabajadores argentinos (713-D.-84). (Pág. 1776.)
 - 6.—Del señor diputado Silva: intensificación de las auditorías médicas por el Instituto Nacional de Obras Sociales para autorizar y fiscalizar facturaciones a diversos centros asistenciales (730-D.-84). (Pág. 1777.)
 - 7.—De los señores diputados Silva e Ingarano: controles por el Servicio Nacional de Sanidad Animal con el fin de verificar modos de elaboración de diversos productos utilizados en dicho ámbito (731-D.-84). (Página 1777.)
 - 8.—De los señores diputados Pérez Vidal y Lescano: implementación del PAN en la provincia de Salta (733-D.-84). (Pág. 1778.)
 - 9.—Del señor diputado Masini y otros: rehabilitación de distintos servicios de las líneas Domingo Faustino Sarmiento y General San Martín, de Ferrocarriles Argentinos (735-D.-84). (Pág. 1778.)
 - 10.—Del señor diputado Salduna: eliminación de la retención del 10 % sobre los productos cítricos exportados (744-D.-84). (Pág. 1779.)
 - 11.—Del señor diputado Unamuno: censura por el arresto de Wilson Ferreira Aldunate y su hijo (751-D.-84). (Pág. 1779.)
 - 12.—Del señor diputado Rauber: establecimiento de una filial del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones (755-D.-84). (Pág. 1780.)
 - 13.—Del señor diputado Rauber: habilitación por la Administración Nacional de Aduanas de un paso fronterizo en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones, y rehabilitación del servicio de aduana en el puerto El Soberbio, de dicha provincia (756-D.-84). (Pág. 1780.)
 - 14.—Del señor diputado Rauber: instrumentación por la Dirección Nacional de Vialidad de un plan piloto de mantenimiento y conservación de banquetas de rutas nacionales (757-D.-84). (Pág. 1780.)
 - 15.—Del señor diputado Druetta: adopción de medidas para el desaliento de la faena de hembras bovinas, terneros y terneras, y para el cumplimiento del decreto 4.238/68 (762-D.-84). (Pág. 1781.)
 - 16.—Del señor diputado Ferré: extensión de la electrificación del Ferrocarril Domingo Faustino Sarmiento hasta la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires (772-D.-84). (Pág. 1781.)
 - 17.—Del señor diputado Ferré: autorización a viajar en trenes de larga distancia con la sola presentación del abono mensual o de los boletos de servicios suburbanos (778-D.-84). (Página 1781.)
 - 18.—De los señores diputados Dalmau y Riquez: rechazo por el Poder Ejecutivo de toda propuesta que signifique la pérdida de territorio que pertenezca a la Argentina, sin dejar de lado la mediación papal (777-D.-84). (Pág. 1782.)
 - 19.—De los señores diputados Yamaguchi y Dalmau: solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la reparación de las pasarelas que unen Puerto Canoas y la Garganta del Diablo-Cataratas del Iguazú, provincia de Misiones (784-D.-84). (Pág. 1787.)
 - 20.—Del señor diputado Pedrini: gestiones ante el gobierno del Brasil con el objeto de la construcción de un puente que una las ciudades de Santo Tomé, provincia de Corrientes, y San Borjas, Brasil (793-D.-84). (Pág. 1787.)
 - 21.—Del señor diputado Pupillo y otros: adopción de medidas para aplicar el trámite de descuento de certificados de obras públicas en bancos oficiales (794-D.-84). (Pág. 1789.)
 - 22.—De la señora diputada Guzmán: adopción de medidas para lograr una adecuada recepción de las emisiones de televisión de canales nacionales

- en la ciudad de La Quiaca y demás localidades de la puna, en la provincia de Jujuy (798-D.-84). (Pág. 1790.)
- 23.—De la señora diputada **Guzmán**: enlace entre la ciudad de San Salvador de Jujuy y la de La Quiaca por el sistema de radioenlaces y coaxil (799-D.-84). (Pág. 1790.)
- 24.—De los señores diputados **Rabanaque** y **Montserrat**: validez del denominado abono obrero para todos los servicios de trenes generales entre las estaciones cubiertas por aquél en todas las líneas de Ferrocarriles Argentinos (800-D.-84). (Pág. 1790.)
- 25.—Del señor diputado **Socchi**: declaración de interés nacional al I Congreso Interdisciplinario de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, a desarrollarse en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires, del 8 al 11 de agosto de 1984 (801-D.-84). (Pág. 1791.)
- 26.—Del señor diputado **Balestra**: declaración de interés nacional a las X Jornadas Nacionales de Derecho Penal, a celebrarse entre el 3 y el 8 de septiembre de 1984 en la ciudad de Corrientes (803-D.-84). (Pág. 1791.)
- 27.—De la señora diputada **Falcioni de Bravo**: creación de escuelas de habla hispana en las capitales del mundo (809-D.-84). (Pág. 1791.)
- 28.—Del señor diputado **González (A.)** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el "Fondo de la Marina Mercante", el transporte marítimo, la infraestructura portuaria y vías navegables (813-D.-84). (Página 1792.)
- 29.—Del señor diputado **Maglietti**: reducción de gravámenes y derechos de exportación para la fibra de algodón (820-D.-84). (Pág. 1794.)
- 30.—Del señor diputado **Maglietti**: regularización por ENTEL de la situación contractual derivada del contrato de obra "infraestructura para el radioenlace de alta capacidad Formosa-Las Lomitas" (821-D.-84). (Pág. 1795.)
- 31.—Del señor diputado **Maglietti**: pavimentación del camino de acceso a la localidad de Estanislao del Campo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 81 (822-D.-84). (Pág. 1796.)
- 32.—De los señores diputados **Gurioli** y **Basualdo**: declaración de interés nacional al II Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada (825-D.-84). (Página 1796.)
- 33.—De los señores diputados **Martínez Márquez** y **Cehin**: planificación e instauración de cursos de posgrado sobre periodismo científico, en las universidades nacionales (836-D.-84). (Pág. 1797.)
- 34.—De los señores diputados **Manzano** y **Cardozo**: reafirmación de la exclusividad de soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral, y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicecanciller de la República de Chile (841-D.-84). (Pág. 1797.)
- 35.—Del señor diputado **Carranza**: rechazo de expresiones del vicecanciller de Chile vinculadas a la cuestión del Beagle (847-D.-84). (Pág. 1798.)
- 36.—Del señor diputado **Carranza**: expresión de desagrado por manifestaciones de parlamentarios británicos que visitan el país con relación a la soberanía argentina sobre las islas Malvinas y demás del Atlántico Sur (848-D.-84). (Pág. 1798.)
- 37.—De los señores diputados **Srur** y **Medina (M. H.)**: declaración como zona de desastre agropecuario a diversos departamentos de las provincias de Río Negro y Chubut (849-D.-84). (Pág. 1799.)
- 4.—**Licencias** para faltar a sesiones de la Honorable Cámara. (Pág. 1799.)
- 5.—**Consideración** del proyecto de resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria sobre suspensión de las sesiones de la Honorable Cámara y aceptación de la suspensión de sesiones dispuesta por el Honorable Senado. Se sanciona. (Página 1800.)
- 6.—**Homenajes**:
- I.—A la memoria de **Juan Bautista Alberdi**. (Página 1801.)
- II.—A la bandera nacional. (Pág. 1808.)
- III.—A la memoria del ex diputado provincial **Ricardo De la Lama**. (Pág. 1812.)
- IV.—A la memoria del escritor **Leopoldo Marechal**. (Pág. 1814.)
- 7.—**Cuestión** de privilegio planteada por el señor diputado **Corzo** con motivo de expresiones de un funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguri-

dad Social publicadas en periódicos de la provincia de La Rioja. Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales. (Pág. 1815.)

8.—Plan de labor de la Honorable Cámara. (Página 1816.)

9.—Pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas:

I.—Moción del señor diputado **Sammartino** de que se trate sobre tablas el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores. Se aprueba. (Pág. 1819.)

II.—Mociones del señor diputado **Cardozo** de que se dé entrada en la presente sesión al proyecto de ley del que es coautor sobre suspensión de la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105, y de que se trate sobre tablas dicho proyecto. Se aprueban ambas mociones. (Pág. 1819.)

III.—Moción del señor diputado **Srur** de que se trate sobre tablas el proyecto de declaración del que es coautor sobre declaración como zona de desastre agropecuario de diversos departamentos de las provincias de Río Negro y Chubut. Se aprueba. (Página 1819.)

IV.—Moción del señor diputado **Cortese** de que se traten sobre tablas las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre cómputo de términos de privación de la libertad en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se aprueba. (Pág. 1819.)

V.—Solicitud del señor diputado **González (A.)** de que el proyecto de resolución del que es coautor sobre declaración de zona de emergencia en la provincia de Río Negro se incorpore como antecedente en ocasión de considerarse el proyecto al que se refiere el punto 9-III de este sumario. (Página 1820.)

VI.—Pedido del señor diputado **Bulacio** de pronto despacho de los proyectos de ley de los que es coautor sobre modificación de la ley azucarera y suscripción de un acuerdo con la República de Chile para establecer una zona franca en el puerto de Cladera y declarar paso internacional al de San Francisco, en la provincia de Catamarca. (Pág. 1820.)

VII.—Moción de preferencia del señor diputado **Melón** para que se considere en la próxima sesión el proyecto de ley en revisión sobre ampliación del plazo de vigencia de las franquicias establecidas para las explo-

taciones industriales y agrícola-ganaderas por las leyes 22.021, 22.702 y 22.975. Se aprueba. (Pág. 1820.)

VIII.—Pedido del señor diputado **Maglietti** de pronto despacho de su proyecto de ley sobre creación de la Junta Nacional del Algodón. (Pág. 1821.)

IX.—Moción de preferencia del señor diputado **Cardozo** para el proyecto de resolución del señor diputado **Casale** por el que se crea una comisión especial para el estudio del sistema carcelario nacional y su estructura. Se aprueba. (Pág. 1821.)

X.—Pedido del señor diputado **von Niederhäusern** de pronto despacho del proyecto de ley del que es coautor sobre creación de la Junta Nacional de Lanás. (Pág. 1821.)

10.—Consideración del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores. Se sanciona. (Pág. 1821.)

11.—Consideración del proyecto de ley del señor diputado **Cardozo** y otros por el que se suspende por el término de seis meses la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269. Se sanciona con modificaciones. (Pág. 1827.)

12.—Consideración del proyecto de declaración de los señores diputados **Srur** y **Medina (M. H.)** por el que se solicita del Poder Ejecutivo que declare zona de desastre agropecuario a diversos departamentos de las provincias de Río Negro y Chubut. Se sanciona. (Pág. 1830.)

13.—Consideración de las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre cómputo de términos de privación de la libertad en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Se aprueban parcialmente las enmiendas introducidas por el Honorable Senado. (Pág. 1831.)

14.—Consideración del dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre régimen de promoción de las exportaciones. (Pág. 1841.)

15.—Apéndice:

I.—Sanciones de la Honorable Cámara. (Página 1857.)

II.—Inserciones. (Pág. 1858.)

III.—Asuntos entrados:

Proyecto de ley del señor diputado **Cardozo** y otros por el que se suspende por el término de seis meses la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269. (Pág. 1859.)

—En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 1984, a la hora 21 y 35:

I

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda abierta la sesión con la presencia de 167 señores diputados.

Invito al señor diputado por el distrito electoral de la Capital don Tulio Marón Bernasconi a izar la bandera nacional en el mástil del recinto

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, el señor diputado Tulio Marón Bernasconi procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (Aplausos.)

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Si no se formulan observaciones a las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 10 al 11, 17 al 18 y 23 al 24 de mayo de 1984, se autenticarán y archivarán.

—Sin observaciones, se aprueban las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 10 al 11, 17 al 18 y 23 al 24 de mayo de 1984.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín N° 10 de Asuntos Entrados, que obra en poder de los señores diputados.

Conforme a lo resuelto por la Honorable Cámara, se prescindirá de la enunciación de dichos asuntos por Secretaría —sin perjuicio de su inclusión en el Diario de Sesiones— y se dará por aprobado el pase a las comisiones respectivas.

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

I

Buenos Aires, 18 de junio de 1984.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se fija el presupuesto general de la administración nacional correspondiente al ejercicio fiscal 1984, que ha sido elaborado de acuerdo con el programa de gobierno oportunamente enunciado.

El contenido del proyecto de ley de presupuesto basa su trascendencia en el hecho de expresar en cifras el programa de gobierno y la política económica que se ha de implementar, encaminada, entre otros objetivos, a aumentar la eficacia del sector público y a repartir los costos y beneficios sociales.

El estado en que las autoridades constitucionales han recibido el país es deplorable y, en algunos aspectos, directamente catastrófico, con la economía nacional desarticulada y deformada, con vastos sectores de la población acosados por las más duras manifestaciones del empobrecimiento, con situaciones sociales que reflejan crudamente el impacto de la miseria, con la educación y la salud relegadas a un segundo plano y, consiguientemente, convertidas en privilegio de los menos. Todos estos males nos imponen la tarea no sólo de corregirlos y eliminarlos para siempre, sino la de echar los cimientos de la Argentina libre, próspera y fraterna que anhela el pueblo de la Nación.

Para la preparación del proyecto de ley de presupuesto no sólo se han considerado estos aspectos, sino que además sus previsiones son consecuencia del examen de la situación económica nacional, con la voluntad de convertir al presupuesto público en una herramienta idónea para el desarrollo de una política encaminada a revertir el continuado estancamiento económico, la injusta distribución del ingreso, la alta inflación y las serias restricciones originadas por el altísimo nivel de endeudamiento heredado.

Por los motivos enunciados el gobierno se propone lograr una mejora en los niveles de producción en forma sostenida, para lo cual será necesario que se recobre paulatinamente el equilibrio de las variables macroeconómicas, tradicionalmente afectadas por las deficiencias estructurales de nuestra economía y agravado por las medidas adoptadas en los últimos años.

Esto implica llevar a cabo una política salarial tendiente a incrementar el poder adquisitivo de la población, es decir, impulsar un aumento de la demanda agregada que combinada con una justa retribución a los otros factores de la producción, coadyuve al crecimiento real de la economía y a una mejor distribución del ingreso.

Es propósito del gobierno combatir la inflación en sus mismas fuentes, eliminando los procesos distorsionadores causados por la puja por la distribución del ingreso entre los distintos sectores de la economía, la ineficacia del aparato estatal en sus distintos niveles, el inequitativo sistema tributario y previsional existente y por un estado desigual de desarrollo regional, entre otras causas.

La lucha contra la inflación se dará con ciertos requisitos. Ella debe venir acompañada con un crecimiento sostenido de la producción y por una mejor distribución del ingreso, tanto a nivel individual como regional, pues la experiencia demuestra acabadamente que los métodos antiinflacionarios basados en reducir la actividad interna y concentrar los ingresos para producir mayor ahorro han fracasado.

No escapará a vuestra honorabilidad la seria limitación que halla el gobierno constitucional para implementar su política económica por causa de la magnitud y perentoriedad de las obligaciones financieras con el exterior.

Las mismas están exigiendo al gobierno el mayor esfuerzo de negociación encaminado a lograr el refinanciamiento de la deuda externa sin producir situaciones recesivas ni sacrificar el bienestar de la población.

La política económica del gobierno no dará lugar al predominio de intereses sectoriales ni a expresiones de privilegio, así como tampoco a actividades parasitarias y especulativas. Por el contrario, hará uso de todos los recursos e instrumentos de que dispone el Estado para mejorar los niveles de producción, redistribuir el ingreso, reducir la inflación y aliviar la carga de la deuda externa.

Es en esta tarea de reparación donde el presupuesto juega un rol fundamental, pues posibilita que el sector público desempeñe el papel de estabilizador del sistema económico, disponiendo el adecuado encauzamiento de su actividad, de predominante gravitación dadas las magnitudes globales y sectoriales de los recursos de que dispone y los gastos en inversiones que realiza.

Dentro del esquema conceptual esbozado, el gobierno ha preparado un proyecto de ley de presupuesto de transición que tiene como objetivo, partiendo de la situación heredada, alcanzar los lineamientos precedentemente señalados.

Por ello, el gobierno se ha fijado objetivos prioritarios que comenzarán a cumplirse en el presente ejercicio. Así, puede afirmarse que a partir de 1984 se reorientará la naturaleza del gasto público, tanto corriente como de inversión, y se reducirá sustancialmente el déficit presupuestario.

Asimismo, es propósito de esta administración lograr, a mediano plazo, un cambio en la estructura y dimensión del Estado a través de una reforma administrativa que lo convierta en un organismo flexible, ágil, vivo; con rápidos reflejos para detectar situaciones y que anticipe el marco adecuado en el que pueda desenvolverse en forma armónica la economía nacional.

En este orden de cosas, el Estado se reservará el manejo de los resortes superiores de la economía, manteniendo el control de aquellas funciones que sean imprescindibles e indelegables. De esta forma, el Estado se irá desprendiendo rápidamente de funciones innecesarias, conservando aquellas empresas que presten servicios públicos esenciales, las que exploten recursos naturales no renovables o las que detenten monopolios necesarios por su naturaleza.

Situación del sector público al asumir el gobierno constitucional.

Sector público consolidado.

A los fines de comprender los propósitos y objetivos insertos en las cifras del proyecto de ley de presupuesto, se ha considerado necesario efectuar un análisis de la situación del sector público, entendiéndose por tal a la administración nacional, provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (excluido el resto de los municipios), empresas y sociedades del Estado (sin empresas del área de defensa), sistema de seguridad social y entes binacionales, al momento de asumir el gobierno constitucional.

La observación de la evolución de las operaciones financieras del sector público a partir de 1970 destaca,

como rasgo relevante, el crecimiento de su participación en la actividad económica medida a través del tamaño del gasto en relación al producto bruto interno. Si bien se verifican interrupciones en el proceso de crecimiento del gasto, debe señalarse que las mismas reflejan sólo el efecto de medidas de emergencia en períodos de ajuste de corta duración, que no afectaron la tendencia general. En el siguiente cuadro puede verse la mencionada evolución de la ejecución.

Evolución de los gastos del sector público

Período 1970/83

Año	Porcentaje sobre PBI
1970	33,57
1971	32,88
1972	31,86
1973	34,59
1974	38,66
1975	38,95
1976	39,71
1977	38,04
1978	44,08
1979	42,13
1980	44,16
1981	51,53
1982	48,56
1983 ¹	49,75

¹ Presupuesto definitivo.

Con el objeto de analizar las causas del crecimiento del gasto público total, resulta de interés observar el comportamiento en la ejecución de los principales rubros; así como también la evolución de la estructura de financiamiento adoptada en cada período, aspecto en el que se han presentado importantes diferencias, las que pueden apreciarse en el cuadro que sigue:

Erogaciones corrientes y de capital

Período 1970/83

(Porcentaje sobre PBI)

Año	Erogaciones corrientes	Erogaciones de capital	Gasto en personal
1970	25,11	8,46	11,76
1971	24,69	8,19	11,66
1972	23,31	8,55	10,89
1973	27,11	7,48	13,87
1974	29,95	8,71	15,02
1975	30,25	8,70	15,79
1976	26,57	13,14	10,20
1977	24,59	13,45	9,54
1978	31,10	12,98	11,72
1979	31,39	10,74	11,79
1980	34,58	9,58	13,43
1981	41,74	9,79	12,57
1982	40,38	8,18	9,55
1983 ¹	40,31	9,44	12,21

¹ Presupuesto definitivo.

Para comprender la evolución de las erogaciones desde el año 1970, nada mejor que analizarlas a través de la trayectoria del principal componente de los gastos corrientes, el rubro "Gastos en personal".

A partir de valores relativamente constantes durante los años 1970/72, éstos se incrementan notablemente en el período 1973/75 como consecuencia de la política salarial y de empleo. Durante el bienio 1976/77 se produce un fuerte ajuste que redujo tanto los niveles de empleo como de salarios, lo cual no dio como resultado una mejora permanente en lo que se refiere a la reducción del gasto, sino que, por el contrario, promovió el surgimiento de fuertes deserciones y reacomodamientos que hicieron que a partir de 1978 se comenzase a implementar una política de recomposición salarial en el sector público que acentuó la distorsión entre los distintos regímenes escalafonarios que lo componen. En el segundo semestre del año 1983 se comienza a implementar una política salarial mediante nuevos reescalafonamientos, regímenes especiales y enganches.

Como resultado de lo antedicho, actualmente existe, entre los distintos subsectores componentes del sector público, una estructura salarial distorsionada, con reescalafonamientos masivos, proliferación de regímenes especiales de remuneraciones y sistemas de enganche. Este último sistema opera de manera tal que, al fijarse la remuneración de una función determinada, automáticamente se ajustan otras remuneraciones que están referidas al movimiento de aquélla. Por tal motivo, el gobierno nacional llevará a cabo a partir de 1985 una política salarial encaminada a sustituir los citados regímenes especiales por una nueva estructura escalafonaria, constituyéndose una comisión a tal efecto.

Otro de los rubros importantes de las erogaciones corrientes, lo constituyen los bienes de consumo y servicios que el Estado adquiere para su normal funcionamiento, cuyo monto ejecutado como porcentaje del PBI se muestra a continuación:

Evolución de bienes y servicios no personales

Período 1970/83

Año	Porcentaje sobre PBI
1970	6,35
1971	5,66
1972	5,85
1973	5,94
1974	5,38
1975	6,10
1976	8,38
1977	7,02
1978	8,09
1979	7,36
1980	7,09
1981	7,55
1982	9,29
1983 ¹	10,80

¹ Presupuesto definitivo.

Como puede observarse, este rubro no escapa a la tendencia creciente del gasto a lo largo de casi todo el período 1970/83; aunque permaneció casi estable hasta 1975, a partir de ese año se producen variaciones pronunciadas que significan un incremento, entre 1975 y 1983, del 77,0 % en términos reales.

En cuanto a los intereses de la deuda puede verse su evolución de ejecución, a través de las cifras siguientes:

Intereses de la deuda

Período 1970/83

— Porcentaje sobre el PBI —

Año	Internos	Externos	Total
1970	0,42	0,34	0,76
1971	0,41	0,43	0,84
1972	0,53	0,49	1,02
1973	0,64	0,33	0,97
1974	0,73	0,42	1,15
1975	0,71	0,53	1,24
1976	1,55	0,47	2,02
1977	1,39	0,63	2,02
1978	2,49	0,58	3,07
1979	2,67	0,52	3,19
1980	2,64	0,80	3,44
1981	5,17	4,58	9,75
1982	5,55	6,39	11,94
1983 ¹	1,07	4,72	5,79

¹ Presupuesto definitivo

Del análisis del cuadro se observa el efecto que, a partir del año 1977, tuvo la decisión de financiar el déficit del sector público a través del uso del crédito en el mercado de capitales interno y externo. Esta manera de operar produjo en el mercado interno un fuerte efecto sobre las tasas de interés que influyó decididamente sobre el desarrollo de la economía. En tanto que la financiación externa refleja a partir de 1981 el fuerte endeudamiento del país, lo que limita su capacidad de importación y, consecuentemente, la actividad económica.

Como dato destacable, para señalar la magnitud del descalabro fiscal producido por tal política, debe decirse que los servicios de la deuda pública —tanto interna como externa— insumieron durante el ejercicio 1983 un monto equivalente al 5,79 % del PBI de ese año. Lo más notable es que esta proporción hubiera sido muy superior si se hubieran atendido las amortizaciones de la deuda externa en su totalidad. La rigidez al gasto que impone una deuda pública de tal magnitud hará que éste tienda a permanecer en altos niveles en los próximos ejercicios.

Con respecto a las erogaciones de capital, cuyo detalle se incluye en un cuadro anterior, el rubro más importante es el de la inversión real, que muestra un comportamiento estable entre 1970 y 1975. A partir del año 1976 se produce un incremento del 51,0 % en términos reales respecto de 1975 como consecuencia del efecto de proyectos iniciados en años anteriores y

de nuevos proyectos que comienzan a partir de ese año. Dentro de este incremento en la inversión real —que tiende a alcanzar sus niveles históricos en el año 1983— y juntamente con la realización de proyectos de inversión, tanto en bienes de capital como en construcciones necesarias para el desarrollo socioeconómico, se efectuaron otras de discutible rentabilidad económico-social.

El elevado y creciente gasto público observado en el período 1970/83 fue financiado mediante el endeudamiento interno y externo ya comentado y un comportamiento no uniforme de la presión tributaria, que se complementó con una expansión monetaria y una política tarifaria destinada a cubrir la brecha cada vez más amplia entre erogaciones y recursos, hechos éstos que agravaron el desequilibrio económico existente, tal como puede apreciarse en el cuadro siguiente:

Evolución de los recursos

Período 1970/83

Año	Recursos como porcentaje del PBI		
	Tributarios	No tributarios	Total
1970	19,43	11,99	31,42
1971	16,91	11,05	27,96
1972	14,96	11,07	26,03
1973	16,51	10,46	26,97
1974	19,54	10,76	30,30
1975	13,36	10,27	23,63
1976	15,83	12,02	27,85
1977	18,93	13,58	32,51
1978	21,15	15,47	36,62
1979	21,86	13,25	35,11
1980	23,39	12,31	35,70
1981	20,45	14,33	34,78
1982	18,15	13,10	31,25
1983 ¹	18,70	14,93	33,63

¹ Presupuesto definitivo.

Los recursos tributarios, a partir de valores relativamente elevados en 1970, muestran una tendencia decreciente que se prolonga hasta 1976 con algunas excepciones, lo cual es consecuencia de la elevada inflación del período que deterioró la base tributaria.

En el período 1976/83 se implementaron medidas tendientes a adecuar el sistema tributario a un contexto inflacionario, las cuales han ocasionado que el mismo pierda la equidad esperada de su aplicación, aumentando la regresividad de un sistema impositivo basado fundamentalmente en gravámenes indirectos que afectan con mayor intensidad el consumo de los sectores de población de bajos ingresos.

A partir de valores constantes, en el período 1970/72, los recursos no tributarios declinan en los años 1973/75 como consecuencia del retraso de las tarifas con respecto a la inflación. Entre 1976 y 1983, y debido a la política implementada, tendiente a recuperar el atraso tarifario que imposibilitaba el buen financiamiento de las empresas públicas, se produce una elevación en la participación de este tipo de recursos en el total de ingresos del sector público, salvo los retrasos

producidos en ciertos períodos con motivo del congelamiento de tarifas, como por ejemplo durante los primeros meses de 1982.

Como consecuencia de lo comentado precedentemente en materia de erogaciones y recursos, el déficit total ejecutado del sector público, medido como porcentaje del PBI, ha arrojado a lo largo del período 1970/83 los valores que se consignan en el siguiente cuadro:

Déficit total sector público

—% PBI—

Año	Porcentaje sobre PBI
1970	1,70
1971	4,59
1972	5,52
1973	7,51
1974	7,92
1975	15,15
1976	11,73
1977	5,13
1978	6,83
1979	6,26
1980	7,55
1981	15,62
1982	16,52
1983 ¹	15,77

¹ Déficit presupuestario.

Seguidamente, se expondrá el estado de situación que mostraban los distintos subsectores integrantes del sector público a fines del ejercicio 1983. Para ello, el cuadro siguiente detalla el esquema de ahorro —inversión—, financiamiento del sector público, como porcentaje del producto bruto interno.

Sector público por subsectores

—En % del PBI - Año 1983—

	Recursos	Erogaciones	Necesidad de financiamiento
—Administración nacional	17,07	32,67	15,60
—Administración central	6,08	22,32	16,24
—Cuentas especiales ...	5,05	4,49	-0,56
—Organismos descentralizados	5,94	5,86	-0,08
—Provincias, Territorio de Tierra del Fuego y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires	11,42	11,50	0,03
—Empresas y sociedades del Estado y entes binacionales	16,82	16,06	-0,76
—Sistema de seguridad social	5,25	6,10	0,85
TOTAL	50,56	66,33	15,77

Administración nacional

La evolución presupuestaria, correspondiente a la administración nacional en 1983 ha sido la siguiente: el nivel de ingresos tributarios y no tributarios no cubrió los gastos corrientes que hacen al funcionamiento de las jurisdicciones del gobierno nacional, así como las contribuciones para financiar a otros componentes del sector público y arrojó un desequilibrio del orden del 15,60 % en términos del PBI.

Provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires

El total de recursos manejados por las provincias, con excepción de los provenientes del crédito, ha mostrado una tendencia declinante en 1983, situación que se repite con respecto a años anteriores.

Se observa un gravísimo deterioro en la participación de los recursos de administración propia, que en 1983 sólo llegan al 28,83 %, valor muy inferior a los de años anteriores. Otro tanto ocurre con los de administración coparticipada, que en 1983 representaron el 27,34 %.

Como compensación por ello, la Tesorería General de la Nación cubrió dichos desfases en una proporción inédita con respecto a años precedentes, alcanzando en 1983 al 31,90 %.

Esto está revelando que en 1983 se ha modificado la forma de financiamiento de las provincias y Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

El factor de mayor gravitación ha sido el aumento ocurrido en el gasto de las provincias, así como la continua disminución de los recursos de origen local o nacionales de distribución interjurisdiccional.

Empresas, sociedades del Estado y entes binacionales

Durante el ejercicio 1983, las empresas públicas han requerido del Tesoro nacional \$a 41.721 millones para cubrir sus respectivos déficit; este importe representa el equivalente al 60,23 % del total de ventas realizadas por las mismas. La cifra citada corresponde a los conceptos denominados, dentro del subsector, como: déficit operativo, atención de deudas e inversión financiera.

La magnitud del aporte del Tesoro nacional refleja la difícil situación financiera por la que atraviesan las empresas públicas.

Cabe señalar que se ha detectado en la administración de las empresas una carencia total de estudios analíticos sobre costos de explotación, así como también la falta de vigencia de controles de gestión para seguir el cumplimiento o desvío con respecto a las metas propuestas.

Sistema de seguridad social

Durante 1983 el financiamiento del Sistema de Seguridad Social se realizó de la siguiente forma:

	En millones de \$a
Ingresos tributarios	33.759
Ingresos no tributarios	3.271
Total	37.030

Cabe señalar que los ingresos tributarios están compuestos por los aportes, contribuciones y la moratoria previsional, y los no tributarios, por los intereses del Fondo Nacional de Reserva y las transferencias de las cajas de subsidios familiares.

Debe recordarse que originariamente al proyectarse la generalización del IVA y el aumento de la alícuota general del 16 al 20 %, que proveería los recursos indispensables para cubrir la eliminación de los aportes patronales, los ingresos parafiscales con destino al Fondo Nacional de la Vivienda y la eliminación de otros 21 tributos menores.

En realidad ello no se cumplió y en 1983 la situación ha llegado al extremo que los fondos antes detallados transferidos al Sistema de Seguridad Social y al Fondo Nacional de la Vivienda, absorben la totalidad de la recaudación del IVA y una importante porción del impuesto a las ganancias. Lo señalado precedentemente indica la insostenibilidad de este esquema de financiamiento.

Situación de la Tesorería General de la Nación

Durante el ejercicio 1983, los ingresos brutos de la Tesorería fueron virtualmente iguales, en moneda constante, a los de 1982. En cambio, los egresos fueron muy superiores en comparación con los del año anterior; hecho éste que ha derivado en un incremento de la necesidad de financiamiento del Tesoro nacional que se satisfizo principalmente mediante adelantos del Banco Central de la República Argentina.

El desequilibrio entre los ingresos y gastos corrientes en 1983 con respecto a 1982, se debe, por un lado, a la caída en los recursos corrientes, producida por una merma en los tributos coparticipados —la cual fue parcialmente cubierta por el incremento en la recaudación de los gravámenes derivados del comercio exterior— y, por el otro, a un incremento en los gastos corrientes, entre los que sobresalen las transferencias realizadas a empresas, provincias y organismos descentralizados.

Asimismo, han influido en el nivel de las erogaciones de capital, los aportes para capitalizar empresas públicas. Han gravitado también en el movimiento total de fondos, los pagos de deudas no registrados presupuestariamente, la atención de avales caídos y el otorgamiento de anticipos reintegrables.

Es dable señalar que del nivel total de contribuciones del Tesoro nacional corresponden, a las jurisdicciones provinciales, aproximadamente un monto equivalente al 3,64 % del PBI y a las empresas públicas un 6 % del PBI, siendo las restantes contribuciones efectuadas a organismos descentralizados. Se infiere que esta situación dificulta el manejo ordenado y eficiente de la política fiscal y ha influido notablemente en la elevada necesidad de financiamiento que experimentara en 1983 el Tesoro nacional.

El financiamiento total requerido por la Tesorería, ha tenido comparativamente con 1982, el siguiente esquema de origen y aplicación de fondos.

— En millones de \$a 1983 —

Concepto	1983	1984	% 1984 1983
<i>Origen de los fondos</i>			
Banco Central de la República Argentina	103.975,2	31.748,4	227,50
Fondo unificado	3.190,0	2.809,4	13,54
Total	107.165,2	34.557,8	210,10
<i>Aplicación de fondos</i>			
Desequilibrio presupuestado			
— Gastos corrientes	31.583,5	8.738,1	261,45
— Gastos de capital	15.663,9	3.888,5	302,83
— Amortización neta del crédito	5.125,5	6.383,7	-19,71
— Amortización de otras deudas	32.429,4	2.239,2	1.348,26
— Avales caídos y aportes reintegrables	22.205,8	6.817,9	225,70
— Variaciones de caja y otros	157,1	6.490,4	—
Total	107.165,2	34.557,8	210,10

La imperiosa necesidad de reducir el déficit presupuestario a niveles razonables y compatibles con un programa monetario que tienda a disminuir las presiones inflacionarias exige que a partir de la situación descrita se asuma la verdadera dimensión de los desequilibrios existentes, producto de un inconveniente manejo del sector público y de sus subsectores desde hace muchos años, donde se aceptó pasivamente los crecientes requerimientos sin poner ningún límite al gasto.

Reducir el déficit total del sector público implicará adoptar una serie concurrente de medidas y decisiones políticas de gran importancia, siendo las más relevantes:

- Recuperación de la recaudación tributaria y tarifaria.
- Elaboración de una política general de remuneraciones para el sector público.
- Severas economías en materia presupuestaria.
- Reformulación del Sistema de Seguridad Social y su régimen de financiamiento.
- Recuperación de las finanzas provinciales y municipales.

Aspectos sustanciales del proyecto de ley de presupuesto 1984

La confección del presente proyecto de ley de presupuesto implica no sólo una decisión sobre gastos corrientes y de capital, ingresos tributarios y otros ingresos corrientes y financiamiento del desequilibrio, sino también una decisión sobre tarifas de los servicios públicos y precios de los bienes vendidos por las empresas del

Estado. Así, el presupuesto adquiere su carácter de expresión global de la política económica.

El proceso presupuestario para el ejercicio 1984 tiene como punto de partida las directivas para la elaboración de los anteproyectos de las jurisdicciones de la administración nacional.

En las mismas se establecieron, como parte importante de la política fiscal para el año 1984, las pautas imprescindibles para la adecuación del gasto público a las posibilidades de financiamiento, con el propósito de evitar desequilibrios que exijan para su atención el aumento del excesivo endeudamiento actual y alcanzar de esta manera un nivel de erogaciones compatible con las posibilidades de la economía.

Teniendo en cuenta lo antedicho, se ha abandonado el criterio de los presupuestos históricos ajustados por la tasa de inflación esperada para dar paso a una nueva manera de pensar y de operar por parte de cada una de las jurisdicciones que componen la administración nacional.

En tal sentido, se ha evaluado convenientemente cada programa, determinando los recursos humanos, materiales y financieros necesarios, procurando centrar la atención en sus costos produciendo las reestructuraciones internas indispensables para asegurar el cumplimiento de su objetivo. En este sentido, ha sido motivo de especial atención la programación de las actividades, fijando los objetivos en relación a la capacidad de cada organismo y a sus posibilidades de financiamiento. Los objetivos propuestos son claros, realizables, cuantificables y, en su mayoría, limitados en el tiempo; evitando el establecimiento de metas de dudoso alcance que puedan afectar el funcionamiento de las jurisdicciones y los posibles desequilibrios en la asignación de recursos.

En suma, lo hecho significa que se han centrado las acciones en objetivos concretos, que llevan implícita la perspectiva de continuar en 1985 con una tarea de mayor envergadura, que permita afianzar el reordenamiento integral del aparato estatal.

De acuerdo a lo antes señalado, el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 1984 ha sido elaborado según las siguientes pautas:

a) El cálculo de las erogaciones en personal se ha efectuado en base a la planta ocupada al 31 de diciembre de 1983; sin perjuicio de que cada jurisdicción aplique la ley 22.140, que trata del régimen jurídico de la función pública, respecto a la confirmación o no del personal ingresado en los últimos doce meses y al redimensionamiento de las estructuras vigentes conforme a la Ley de Ministerios, texto ordenado en 1983.

En cuanto a las remuneraciones del personal, se ha previsto un incremento en términos reales entre el 6 % y el 8 % para el período que va desde diciembre de 1983 a diciembre de 1984. Este incremento se aplicará a los empleados públicos conforme con una escala de proporcionalidad que crece en el sentido de las remuneraciones más bajas.

Este tipo de crecimiento incide en las previsiones presupuestarias de los rubros personal y en otros —que tienen un tratamiento equivalente— incluidos dentro de las transferencias.

b) En lo que hace a los gastos en bienes y servicios no personales, se han considerado exclusivamente aquellos que se estiman imprescindibles, habiéndose justificado cada una de estas erogaciones en forma fehaciente.

c) En lo que respecta a la inversión real, se han revisado las obras en ejecución y se ha procedido a priorizarlas en función de los objetivos políticos establecidos por el gobierno nacional.

Para ello, cada jurisdicción ha efectuado un detallado análisis de las mismas con el objeto de reducir al máximo posible las asignaciones crediticias en obras que por sus características, o por su inserción en el esquema de prioridades, no resulte imprescindible su acelerada concreción.

El mismo criterio se ha aplicado respecto a las obras a iniciarse. En lo concerniente a bienes de capital, se han restringido al máximo las inversiones administrativas así como también las nuevas inversiones en equipamiento. Asimismo, se ha procurado, al igual que en las obras en ejecución, diferir las incorporaciones de bienes ya comprometidos para hacer mínimo el gasto en el presente ejercicio.

d) Se han suprimido las compras de activos físicos que incrementen el patrimonio del Estado, contemplándose, en cambio, la venta de inmuebles y construcciones pertenecientes a organismos que deberán proceder a su redimensionamiento.

Por otro lado, sólo se atenderán los compromisos de aportes de capital ya asumidos y que por razones políticas o instrumentales no puedan ser modificados.

e) En lo que hace a transferencias a provincias, es conveniente distinguir aquellas que se canalizan me-

dante la afectación de recursos especiales (Fondo Nacional de la Vivienda, Fondo de Desarrollo Regional, etcétera), que evolucionan conforme a la variación de sus fuentes, de las originadas en el Tesoro nacional, para las cuales deberá especificarse el destino; efectuándose una prolija revisión, en todos los sectores, de los regímenes de subsidios vigentes.

El criterio general imperante es que las provincias deben tender a financiarse con recursos propios.

En relación a las transferencias a empresas y sociedades del Estado, las mismas sólo reflejarán las necesidades adicionales de financiamiento originadas tanto en el déficit operativo como en la atención de deudas ya contraídas.

f) Teniendo en cuenta el criterio de contención del gasto previsto en la administración nacional, en algunos organismos descentralizados y cuentas especiales con recursos propios se producirán excedentes de recursos, los que serán ingresados al Tesoro nacional con el objeto de destinarlos a atender aquellas erogaciones consideradas de máxima prioridad.

Distribución del gasto público

Es intención del gobierno constitucional dar una nueva estructura al gasto público en beneficio de los sectores más necesitados.

El artículo primero del presente proyecto de ley de presupuesto establece el total de erogaciones que efectuará la administración nacional, que comprende a la administración central, las cuentas especiales y los organismos descentralizados, discriminado por servicios y finalidades y considerando la participación del gasto a nivel institucional.

Destino discriminado por servicios y finalidades

La clasificación de las erogaciones por servicios permite apreciar las siguientes participaciones: servicios sociales 32,2%, servicios económicos 38,3% y servicios generales 36,9% incluyendo dentro de esta distribución economías a realizar por 1,1%.

a) Servicios sociales

Dentro de los servicios sociales se destacan, a nivel de finalidad, los siguientes porcentajes: Salud 9,4%, Cultura y Educación 29,6%, Bienestar Social 54,8% y Ciencia y Técnica 6,2%.

Seguidamente se exponen, por finalidad, las principales realizaciones que se prevén efectuar con los créditos asignados para el ejercicio 1984.

1. Salud

. Atención médica

Las acciones a realizar están encaminadas a:

—Mejorar la dotación de recursos financieros destinados a los servicios hospitalarios nacionales dependientes del Ministerio de Salud y Acción Social, lo cual permitirá perfeccionar la calidad de la atención de 1.201.000 consultas y 32.500 internaciones.

—Aumentar en un 39% en términos reales los recursos financieros destinados al equipamiento de hospitales nacionales.

—Concluir el equipamiento del Hospital Nacional de Pediatría y continuar con las actividades preparatorias de su puesta en funcionamiento.

—Incrementar los cupos ofrecidos para residencias médicas en un 33%, previéndose la financiación de 1.200 residencias. Las becas para capacitación sanitaria serán aumentadas en un 69%, programándose el otorgamiento de 11.019 meses-becas.

—Fortalecer las actuales prestaciones de rehabilitación asistencial y psiquiátrica, desarrollando al mismo tiempo la nueva política implementada para el área de salud mental.

Saneamiento ambiental

Las acciones previstas a destacar son las siguientes:

—Concreción de un significativo aumento de la asistencia financiera a los gobiernos provinciales para la ejecución de programas de atención primaria de la salud y atención materno-infantil, que impactan decididamente en la disminución de la tasa de mortalidad infantil. Mediante las acciones asistenciales cubiertas por el primer programa, se proyecta atender a una población de 2.000.000 de personas, en su mayoría radicada en el medio rural.

—El programa de atención materno-infantil se instrumentará por intermedio de la acción conjunta de la Nación y las provincias, previéndose el suministro de 10.000.000 de kg de leche en polvo, lo que representa un aumento del 39% respecto a lo previsto en 1983.

—Dentro de los programas asistidos con provincias, sobresale la asignación para el mejoramiento de la infraestructura sanitaria y equipamiento de los establecimientos hospitalarios provinciales.

—Asegurar la provisión de las vacunas necesarias para la prevención de enfermedades, proyectándose la adquisición de 22.000.000 de dosis.

—Mantener las entregas de prótesis vitales (marcapasos, válvulas cardíacas, prótesis arteriales, etcétera) y el financiamiento de tratamientos de alta complejidad que no se efectúan en establecimientos oficiales (hemodiálisis, intervenciones quirúrgicas, prótesis ortopédicas, etcétera).

2. Cultura y Educación

En Educación se distribuye la asignación presupuestaria dando prioridad a los servicios centralizados de enseñanza media y superior, así como también los descentralizados que se prestan en la rama técnica y las universidades nacionales.

En lo que hace a estas últimas, se ha tratado de dar una solución adecuada a las exigencias originadas por la incorporación de un alto número de ingresantes, hecho que en algunas casas de altos estudios ha producido un significativo aumento en los gastos con respecto al ejercicio 1983.

Asimismo, se propone dar adecuada asignación a los subsidios destinados a sostener la enseñanza privada, fijando la prioridad en los establecimientos gratuitos.

En cultura, se han reforzado los programas permanentes, tendiendo a dar continuidad a aquellos que permiten el desarrollo de acciones culturales por parte de la población, tales como los programas de desenvolvimiento de museos y academias; así como también a los de apoyo al Instituto Nacional de Cinematografía y al Fondo Nacional de las Artes.

3. Bienestar Social

Seguridad social

Los créditos previstos para esta función comprenden las transferencias que realiza el Tesoro nacional para la atención del pago de pasividades para el personal militar y de seguridad y otros regímenes especiales.

Asimismo, se prevén los siguientes cursos de acción:

—Aportar fondos al sistema nacional de previsión para solucionar el desequilibrio financiero previsto para 1984, sentando al mismo tiempo las bases para un adecuado control del mismo.

—Aumentar de modo significativo las pensiones no contributivas a la vejez, invalidez y otros beneficios graciables; proyectando otorgar al final del período 76.837 pensiones mensuales, lo que representa un crecimiento del 98 % respecto a diciembre de 1983.

Trabajo

Con el importe asignado a esta función se procura disponer de los recursos humanos y financieros necesarios para una adecuada implementación de los objetivos formulados por el gobierno nacional en el área de trabajo.

Especialmente, se ha contemplado la necesidad de concretar la reapertura de dependencias regionales clausuradas por el gobierno de facto. Esta medida permitirá una mayor presencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social como órgano mediador y conciliador en los conflictos de carácter laboral y como ente encargado de vigilar el cumplimiento de la legislación laboral. En este sentido se proyecta la recreación de 130 organismos regionales, entre delegaciones, subdelegaciones e inspectorías.

Vivienda y urbanismo

Las realizaciones programadas dentro del plan financiado con el Fondo Nacional de la Vivienda comprenden:

—Continuar la ejecución de 64.063 unidades habitacionales e iniciar en forma escalonada la construcción de 73.818 unidades. Este programa será cubierto con recursos genuinos, sin recurrir a aportes adicionales del Tesoro nacional. En términos de viviendas equivalentes, la inversión proyectada para 1984 supone la construcción de 41.880 unidades, lo que incrementa un 30 % la producción del año 1983.

—Aumentar la dotación de recursos destinados al programa de construcción de viviendas para la erradi-

cación de ranchos, previéndose la construcción de 4.537 unidades habitacionales, y la construcción de viviendas de servicio en zonas marginales del país.

—Continuar con el plan de construcción de viviendas en áreas de frontera, sustituyendo recursos provenientes del Tesoro nacional por los del Fondo Nacional de la Vivienda.

—Mantener el programa de subsidios y préstamos para la vivienda destinado a afiliados del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Pensionados y Jubilados.

Asistencia social

Dentro de las acciones a desarrollar se proyecta:

—Aumentar en un 30 % los programas de tratamiento de menores en el medio familiar y social, constituidos por actividades alternativas a la internación en institutos dependientes de la jurisdicción (amas externas, familia sustituta, pequeños hogares, etcétera).

—Ampliar el programa "Unidad de apoyo familiar" con el objeto de proporcionar a mujeres embarazadas, madres de lactantes, menores y ancianos un almuerzo diario en institutos y hogares dependientes de la administración nacional. Durante 1983 se llegó a atender a 1.100 personas, proyectándose para 1984 una cobertura de 2.000 personas por parte de las dependencias nacionales y de 3.000 personas mediante subsidios a establecimientos provinciales.

—Incrementar un 124 % en términos reales la ayuda financiera a las provincias y entidades de bien público con destino a la construcción, reparación y equipamiento de institutos y hogares de menores, ancianos y ciegos.

—A partir del segundo semestre se pondrá en marcha el programa de ayuda a la población carenciada mediante la distribución de medicamentos y elementos complementarios. Se ha previsto satisfacer los requerimientos medicinales emergentes de la atención de hasta 20.000 camas de internación hospitalaria, lo cual representa aproximadamente el 22 % de la capacidad instalada del país.

Promoción social

Con el nivel de recursos presupuestado se proponen realizar acciones comunitarias encaminadas a:

—Asegurar la puesta en marcha del Programa Alimentario Nacional, previendo la entrega de 700.000 unidades PAN mensuales.

—Reforzar complementariamente el Programa Social Nutricional, estimando en una primera etapa, la atención alimenticia de 600.000 alumnos de escuelas primarias y 76.450 niños de comedores infantiles, superando el número de beneficiarios del año 1983 que alcanzó a 390.000 y 29.000, respectivamente.

—Destinar a las obras sociales de menores recursos la totalidad de los fondos administrados por el Instituto Nacional de Obras Sociales.

Deportes y recreación

Dentro de las actividades de promoción del deporte, la recreación y el turismo social, se procurará:

—Mantener e intensificar los programas del deporte federado nacional, en su faz *amateur*, procurando incorporar la mayor cantidad de jóvenes.

—Desarrollar la difusión técnica de las distintas disciplinas federadas, mediante acciones tales como la iniciación de un programa nacional de entrenamiento, creación de escuelas de iniciación deportiva y realización de congresos.

—Brindar estadía turística a precios subsidiados en las unidades de servicios turísticos de Chapadmalal, Embalse y el Centro Deportivo Ezeiza.

—Intensificar la utilización de las instalaciones del Centro Deportivo Nacional.

—Financiar la realización de competencias deportivas en todos los niveles y, en especial, en el ámbito educacional.

4. Ciencia y Técnica

En el área de Ciencia y Técnica se ha dado prioridad a las acciones que coordina la Secretaría con el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con el objeto de promover la investigación básica en general y, en especial, la dedicada a las ramas prioritarias en función de altos intereses nacionales.

El Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria iniciará los programas de investigación y extensión agropecuaria referidos a la genética vegetal y animal, previéndose asimismo la realización de nuevas obras destinadas a la construcción de agencias de extensión rural y laboratorios en estaciones experimentales ya existentes.

El Instituto Nacional de Tecnología Industrial considera la realización de investigaciones y estudios con el fin de mejorar las técnicas de elaboración y proceso de las materias primas, desarrollar el uso de materiales de origen local e intensificar el aprovechamiento de los subproductos; también se considera la formación de nuevos centros de investigación para incrementar la asistencia tecnológica al sector industrial.

b) Servicios económicos

Dentro de la finalidad Desarrollo de la Economía pueden destacarse algunas funciones básicas que se refieren a la producción de bienes significativos para el desarrollo económico, así como también funciones de fomento, regulación y control de la producción del sector privado o público.

Suelo, riego, desagüe y drenaje

Se encararán proyectos que resultan necesarios a efectos de obtener información sobre las características particulares que presenta el fenómeno "inundaciones", así como también los destinados a definir problemas localizados.

Se proseguirá el Programa Nacional de Saneamiento mediante la realización de estudios y proyectos referidos a la construcción, ampliación, mejoramiento o rehabilitación de obras e instalaciones destinadas a abastecer de agua potable y servicios de evacuación de efluentes a localidades con más de 15.000 habitantes.

Se cumplimentará la creación de entes interjurisdiccionales por parte de las provincias y organismos, a través de los comités de cuenca, que deben profundizar el conocimiento, en ámbitos relacionados con la planificación, el manejo y uso racional de los recursos hídricos.

Se continuará el programa de tierras áridas, a través del cual se prevé brindar una mejor asignación de los recursos de la agricultura a fin de contribuir a la consolidación de las economías regionales.

Agricultura, ganadería y recursos naturales renovables

Se prevé continuar con la prestación de servicios en materia sanitaria y forestal a través del Servicio Nacional de Sanidad Animal y del Instituto Forestal Nacional; asimismo, se han considerado transferencias a diversas provincias por intermedio del Fondo especial del tabaco.

En Parques Nacionales se prevé atender la reconstrucción y reparación de aquellos parques afectados por las inundaciones.

Canteras y minas

Se encaran en las provincias de Mendoza, San Juan, La Rioja, Catamarca y región patagónica programas intensivos de exploración y estudios de factibilidad de proyectos, con el objeto de reactivar el sector minero, donde se destacan los proyectos Huemules y Cloruro de Potasio.

Dentro del marco de la ley de promoción minera se destinarán aportes no reintegrables para trabajos de prospección y exploración.

Transporte vial

La Dirección Nacional de Vialidad encarará durante 1984 la realización de obras viales en todo el país a fin de mejorar el estado de la red nacional de caminos y se continuará con la ejecución de obras financiadas con créditos otorgados por el Banco Interamericano de Desarrollo y por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Se proseguirá la construcción de los puentes internacionales que unirán nuestro país con Paraguay y Brasil con el objetivo de acrecentar la integración regional

Transporte por agua

La Dirección Nacional de Construcciones Portuarias continuará la construcción del puerto pesquero en Puerto Madryn, provincia del Chubut, a efectos de obtener una efectiva explotación de los recursos renovables del mar. Asimismo, se proseguirá el dragado, mantenimiento y conservación del canal Emilio Mitre, que permitirá el desplazamiento de buques de gran calado, ya que la navegabilidad del citado canal se vio afectada debido a las inundaciones acaecidas.

Comercio y almacenaje

Se prevé la iniciación del plan de construcción de silos, a través del convenio suscrito entre la República Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, cuyo objetivo es la construcción de 22 silos con capacidad media de 8.000 toneladas métricas cada uno, asistencia técnica y suministro de equipos de computadoras para mejorar el control de inventario de la Junta Nacional de Granos; mejoramiento ferroviario, incluyendo modificación de 200 vagones caja y compra de 845 vagones tolva, construcción de conexiones ferroviarias e instalación de plataformas volcadoras de vagones y dragado experimental del puerto de Bahía Blanca.

Estos trabajos se complementan con los proyectos encarados por la Dirección Nacional de Construcción de Elevadores de Granos, la que continuará con la ejecución de obras que permitirán ampliar la capacidad de almacenaje de granos en elevadores terminales.

Por otra parte, se ha previsto la continuación de los programas de fiscalización y control referidos a la comercialización de carnes y productos vitivinícolas.

Seguros y finanzas

En las instituciones bancarias oficiales se consideran los programas de reequipamiento y ampliación del plan de trabajos públicos tendientes a la incorporación de nuevas obras referidas, en su gran mayoría, a la construcción y/o remodelación de sucursales y filiales en todo el país.

Asimismo, se han considerado aportes al sector externo que resultan de las afiliaciones de los distintos bancos al Instituto Internacional de Cajas de Ahorro, Federación Latinoamericana de Bancos y Asociación Latinoamericana de Instituciones Financieras de Desarrollo.

c) Servicios generales

Estos servicios están referidos a las finalidades administración general, defensa, seguridad y deuda pública.

Administración general

El monto de las erogaciones para el ejercicio 1984 está destinado al cumplimiento de acciones referidas a los programas de conducción y administración superior, legislación, asuntos exteriores y justicia.

Los principales programas incluyen en la jurisdicción Presidencia de la Nación la incorporación de recursos para atender la creación de la Secretaría de Planificación y el desarrollo e implementación del censo económico 1984.

En lo que hace a los programas que operan en jurisdicción del Poder Legislativo, cabe mencionar que los mismos prevén la terminación, durante el ejercicio 1984, del edificio anexo a la Cámara de Diputados, así como también de las tareas de reequipamiento de ambas Cámaras del Congreso Nacional.

En el área de asuntos exteriores, el mayor volumen de las erogaciones está destinado a las tareas de construcción de los edificios para sede de embajadas en la

República del Paraguay y en el reino de Arabia Saudita. Asimismo, parte de los créditos asignados a relaciones exteriores por el presente proyecto de Ley de Presupuesto han sido destinados a la construcción de un nuevo edificio para la Cancillería.

En el ámbito judicial se proyecta un nivel de autorizaciones superior en términos constantes a los presupuestos ejecutados en el último decenio. Con relación a 1983, el presupuesto general se ha incrementado en un 79 % y la inversión real en un 162 %. Estos aumentos están motivados, por un lado, en la necesidad de incrementar paulatinamente los gastos operativos, que se traducirá en una mejora en el desempeño de las tareas judiciales y, por el otro, por las inversiones necesarias para finalizar las obras correspondientes a los edificios para los juzgados federales de Mendoza y Córdoba, iniciar la construcción de los juzgados federales de Bahía Blanca y Neuquén, continuar con el plan de obras ya encarado y realizar diversas obras para mejorar la infraestructura judicial existente.

Defensa

Uno de los objetivos que se ha impuesto el gobierno es reducir el nivel de gastos que se asignará al área de la defensa nacional. Esta cuestión juega de manera significativa en la determinación del déficit final para todo el sector público, que no excederá del equivalente al 9,98 % del producto bruto interno.

Dentro del total de créditos destinados a gastos militares, aquellos correspondientes a la finalidad defensa alcanzan al 50,4 %, estando determinado este nivel fundamentalmente por los gastos para los programas de capacidad operacional y equipamiento de las fuerzas armadas.

Como consecuencia de la política fijada, el total de créditos destinados al sector equivalen al 3,88 % del producto bruto interno. Este nivel comprende tanto a las distintas finalidades como a los gastos operativos, intereses de deudas y aportes a empresas en jurisdicción militar. Del porcentaje citado precedentemente, el Tesoro nacional contribuirá con el 81,18 %, en tanto que el 18,82 % restante será recaudado por distintos entes que venden bienes y servicios en el mercado.

Cabe mencionar que del total de créditos destinados al sector, el 38,1 % corresponde a las partidas para pago de sueldos y otras asignaciones al personal.

Los recursos destinados a defensa importan una significativa reducción, que quiebra la tendencia creciente que las erogaciones con tal sentido tuvieron en los últimos años. No obstante, los compromisos ya asumidos por compras de material de guerra y el fuerte endeudamiento externo representaron rigideces para una mayor disminución.

Seguridad

En este rubro no se han producido modificaciones significativas con respecto al ejercicio pasado. Los niveles de gasto han sido fijados en lo estrictamente necesario para el mantenimiento de la capacidad operativa de las fuerzas de seguridad, dentro del marco de austeridad que impone la situación económica.

Por lo antedicho, las inversiones planeadas para 1984 están limitadas al mantenimiento de la infraestructura

existente, a la iniciación de algunas construcciones de escasa envergadura y a la reposición de equipos y elementos de seguridad.

Deuda pública

El crédito previsto para la atención de los servicios de la deuda pública está destinado a atender los empréstitos y obligaciones de deudas contraídas por el gobierno nacional con las distintas plazas financieras internacionales y del país.

Inversión pública

El sector público tiene como uno de sus propósitos básicos el incrementar la inversión en las diversas áreas a fin de atender necesidades esenciales y generar economías externas que estimulen el crecimiento económico. En este sentido cabe mencionar las principales acciones a ser ejecutadas por distintos organismos del Estado.

Sector energía

Comisión Nacional de Energía Atómica

El presupuesto estimado para 1984 en cuanto a la inversión real supone contar con los créditos necesarios para atender el equipamiento complementario que conforma el apoyo tecnológico para los proyectos en ejecución, así como también la prosecución y puesta en marcha de la central nuclear Atucha II y la central nuclear Embalse; de los proyectos Tecnología del Combustible CAE, Fábrica de Agua Pesada y el proyecto Investigación y Desarrollo CAB.

Agua y Energía Eléctrica S.E.

Esta empresa planea incrementar la oferta de energía durante 1984. En materia de inversión real se realizarán aquellas obras que por su estado de ejecución permitan inferir que se terminarán en el corriente año. Asimismo, se decidió bajar el ritmo de ejecución de aquellas que se proseguirán en ejercicios futuros y postergar obras y estudios.

Hidronor

Esta empresa estima que la generación de energía será superior a la de 1983 pues ha tenido en cuenta la entrada en servicio de la primera máquina del aprovechamiento Alicurá durante 1984. Cabe aclarar que este incremento surge de computar la generación conjunta de las centrales El Chocón, Planicie Banderita, Arroyito y Alicurá.

Las construcciones que se han previsto continuar durante el año 1984 corresponden a las proyectos Alicurá, Piedra del Aguila, Arroyito, Estudios del Limay Medio, Sistema Transmisión Alicurá-Abasto y otros.

SEGBA

La empresa estima que sus ventas crecerán durante el ejercicio 1984, superando a las registradas en 1983 en, aproximadamente, un 8 %.

El plan de obras en ejecución para 1984 incluye en materia de generación, transmisión y distribución de energía, erogaciones superiores a lo ejecutado durante 1983.

Sector comunicaciones

Empresa Nacional de Correos y Telégrafos

La empresa prevé un leve crecimiento en su actividad para 1984. En cuanto a la inversión real, la misma supone solamente continuar los proyectos en ejecución correspondientes a construcciones y provisión de equipos.

Empresa Nacional de Telecomunicaciones

El nivel de inversión se ha calculado considerando sólo la inclusión de los proyectos en ejecución al inicio del presente proyecto de ley de presupuesto, postergando aquellas obras a iniciar en el mismo año.

Sector combustibles

Yacimientos Petrolíferos Fiscales

El plan de inversión 1984 prevé un incremento en las distintas etapas que comprenden a la actividad a desarrollar por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, es decir en la exploración, perforación, producción, industrialización, transporte, comercialización y administración.

En materia de exploración se llevarán a cabo inversiones en estudios geológicos y geofísicos en menor proporción que en 1983, lo cual afectará las reservas a incorporar en 1985 y 1986.

Se estimó para el año 1984 perforar 851 pozos, lo que implica un incremento sustancial respecto a 1983. Asimismo, se aumentará la producción de petróleo (por Administración y Contratos) y la de gas natural.

En la etapa de industrialización la obra de mayor envergadura es el proyecto de mayor conversión en destilerías La Plata y Luján de Cuyo, cuyas erogaciones para 1984 son financiadas en parte con préstamos del BIRF.

En cuanto a transporte, comercialización y administración, estos rubros crecerán, en conjunto, por encima de lo ejecutado en 1983.

Gas del Estado

La empresa planea incrementar, durante el corriente año la provisión de gas natural para consumo doméstico, industrial, comercial y para distintos organismos del sector público. Asimismo, se prevé un importante crecimiento de gas licuado, especialmente en exportación, y en la producción de etano y gasolina para su venta a Petroquímica Bahía Blanca y Yacimientos Petrolíferos Fiscales.

Se consideran como inversiones a ejecutar durante el año 1984, un grupo de obras estimadas como las más rentables y teniendo en cuenta el incremento en cuanto a capacidad de transporte o distribución, tales como la ampliación del gasoducto General San Martín, el gaso-

ducto Pacheco-Segba, ampliación del gasoducto Norte, el gasoducto Cordillerano, el anillo industrial Tucumán y alta presión Mendoza.

Sector transporte

Empresa Líneas Marítimas Argentinas

En términos físicos, se ha pensado aumentar, respecto de 1983, la cantidad de viajes y la carga a transportar durante el año 1984.

El plan de inversión proyectado por la empresa para 1984 se refiere a adquisición de máquinas, herramientas, equipos y repuestos para buques.

Ferrocarriles Argentinos

La empresa generará ingresos provenientes de su actividad en el mercado del transporte de pasajeros y cargas. Sin embargo, deberá realizar un gran esfuerzo a fin de incrementar su eficiencia operativa tendiente a que los aportes del Tesoro Nacional no superen la relación con el producto bruto interno registrada durante 1983.

En materia de inversión real se mantendrá el mismo nivel, en términos reales, que en 1983, destacándose la continuación de las tareas para la electrificación del Ferrocarril General Roca y la reparación de la infraestructura dañada por accidentes climatológicos.

Administración General de Puertos

Se estima que la empresa sufrirá una disminución en sus ingresos por servicio por uso de puerto y servicio a las cargas, pero un incremento en los de almacenaje, debido a la reducción prevista en la exportación de cereales y subproductos.

Considerando sus ingresos, el nivel de inversión sólo incluirá aquellos proyectos que se estima tendrán un alto grado de avance a fin de 1984, destacándose especialmente las obras de remodelación del puerto de Ingeniero White.

Aerolíneas Argentinas

La empresa estima un incremento en la demanda global de pasajeros respecto del año anterior, pero una disminución en su oferta global con relación a 1983.

La inversión se destinará a mejorar e incrementar la capacidad del servicio y, dentro de los proyectos a iniciar, figura el banco de pruebas J.T. 9.

Entes binacionales

Ente Binacional Yacretá

El proyecto computa como inversión real la parte correspondiente a la República Argentina. Las tareas para este año comprenden trabajos de instalación en obras, limpieza, desbroce y destape, construcción de caminos de servicios, muelles de atraque, drenajes, obradores y comunicaciones, construcción puente de servicio sobre el brazo principal, excavaciones en zona de esclusa de navegación, vertedero principal y central. Asimismo, se iniciará la adquisición de equipo pesado de construcción, financiado en parte con préstamos del BID.

Comisión Mixta Paraguayo-Argentina del Río Paraná

Este proyecto se localizará en el kilómetro 1.597 del río Paraná, cerca de la ciudad de Posadas, y se prevé realizar para el año 1984 actividades relacionadas con la preservación del medio ambiente, estudios hidrometeorológicos, desarrollo regional, navegación y otros.

Comisión Técnica Mixta de Salto Grande

Este ente producirá durante el corriente año energía eléctrica por un total de 5.400 GWH, razón por la cual a partir de este ejercicio no recibirá aportes de los fondos específicos, y las contribuciones que efectúe el Tesoro nacional corresponderán solamente al pago de la deuda externa pendiente.

La inversión real a cargo de nuestro país comprende la prosecución de obras iniciadas, postergándose las que deberían iniciarse este año, tales como el canal de navegación, el dique compensador y otras.

Subsidios a la actividad económica

El gobierno nacional acuerda anualmente subsidios al sector privado, los que se materializan mediante desgravaciones impositivas y transferencias para sufragar gastos.

Dentro del área económica, los principales sectores a los que se destinan fondos son: desarrollo industrial, forestal, minero y agropecuario.

En el cuadro siguiente se detalla la estimación de los montos a otorgar durante el ejercicio 1984 así como los importes otorgados durante 1983.

Subsidios a la actividad económica

CUADRO COMPARATIVO

— En \$a —

	Presupuesto 1983	Presupuesto 1984
Promoción Industrial (ley 21.608)	3.152.571.200	25.150.400.000
Emergencia Agropecuaria (ley 22.913)	—	395.600.000
Promoción Minera (ley 22.095)	28.005.600	109.905.000
Crédito Forestal (ley 21.695)	517.783.800	3.004.240.000
Fondo de Conservación de Suelos (ley 22.428) ..	11.109.800	176.258.000
Fondo de la Marina Mercante (subsidió para la construcción de buques)	175.953.800	863.126.000
Fondo Especial del Tabaco	658.000.000	4.139.166.000
Fertilizantes y Extensión Agropecuaria (ley 20.496)	—	393.202.000
Total	4.543.424.200	34.231.897.000

Recursos

El cálculo de recursos corrientes del Tesoro nacional prevé para 1984 un incremento en términos reales de la recaudación tributaria con respecto a 1983, produciéndose cambios en la importancia relativa de los distintos tributos y en la estructura impositiva. Se han reimplantado los derechos de estadística, el aporte patronal con destino al FONAVI y elevado las alícuotas de los impuestos internos, exceptuando a los cigarrillos.

Asimismo se ha elevado al Honorable Congreso de la Nación, el proyecto de ley mediante el cual se propicia la modificación de la base imponible del impuesto a las ganancias y a los capitales, mediante la inclusión en la misma de los dividendos accionarios y cambios en la metodología para la valuación de rubros que integran la misma.

El incremento del 5 % del producto bruto interno, la disminución en el crecimiento de los precios y la recuperación de las tarifas públicas esperada para 1984, permitirán que la mayor recaudación inducida por estos factores en los impuestos internos, dentro de los tributos

coparticipados, y en el impuesto a la transferencia de combustibles, entre los no coparticipados, compensen la evolución menos favorable que se estima experimentarán el resto de los recursos tributarios y no tributarios; lográndose el incremento previsto en la captación de recursos genuinos. Si a los recursos del Tesoro nacional se le adicionan los calculados para las provincias y el sistema de seguridad social, la presión tributaria esperada para el ejercicio 1984 se estima en un 21,96 % del producto bruto interno, lo que representa un crecimiento con respecto a la registrada en 1983, que ascendió a 17,94 %.

Durante el presente ejercicio se prevé efectuar una recomposición en términos reales de las tarifas de las empresas públicas para que las mismas mantengan una adecuada estructura de financiamiento que les permita disminuir la solicitud de aportes al Tesoro nacional, esto implicará un incremento promedio, en términos reales, del 10 % con respecto de 1983.

En el cuadro que se adjunta, se presenta el cálculo de la presión tributaria para los años 1983 y 1984.

PRESION TRIBUTARIA

— En % del PBI —

	Año 1983 *	Año 1984 **
I — Tributos nacionales	15,38	18,50
a) Administración nacional	13,20	14,22
— Ganancias	0,97	0,79
— Capitales	0,86	0,68
— IVA	3,23	2,75
— Internos	1,29	1,46
— Sellos y operaciones con divisas	0,36	0,33
— Combustibles	2,28	3,88
— Derechos de importación	0,85	0,77
— Derechos de exportación	1,40	1,21
— Otros impuestos naciona- les y de asignación espe- cífica	1,96	2,35
b) Seguridad social	2,18	4,28
— Seguridad social nacional	2,18	3,37 ¹
— FONAVI	-	0,91 ²
II — Tributos provinciales	2,56	3,46
Sellos	0,33	0,32
Patente automotor	0,26	0,31
Inmobiliario	0,58	0,85
Ingresos brutos	1,35	1,93
Otros	0,04	0,05
III — Total	17,94	21,96

* Ejecución presupuesto.

** Valores presupuestados.

1 Se incorpora el efecto de la reimplantación del aporte patronal en el último trimestre del año 1984.

2 Esta presión tributaria es resultante de la reimplantación del gravamen a partir de mayo de 1984.

El cuadro siguiente detalla la necesidad de financiamiento del sector público ejecutada, expresada como porcentaje del producto bruto interno para el período 1961-1984, la cual está determinada por el déficit operativo y los intereses internos y externos.

Necesidad de financiamiento del sector público

—En % del P.B.I.—

Años	Déficit operativo	Intereses internos	Intereses externos	Total
1961	3,17	0,77	0,10	4,04
1962	6,09	0,92	0,17	7,18
1963	5,46	0,88	0,07	6,41
1964	4,90	1,10	0,14	6,14
1965	2,86	0,79	0,13	3,78
1966	3,67	0,68	0,22	4,57
1967	1,06	0,54	0,32	1,92
1968	1,20	0,54	0,32	2,06
1969	0,89	0,42	0,32	1,63
1970	0,94	0,42	0,34	1,70
1971	3,75	0,41	0,43	4,59
1972	4,50	0,53	0,49	5,52
1973	6,54	0,64	0,33	7,51
1974	6,77	0,73	0,42	7,92
1975	13,91	0,71	0,53	15,15
1976	9,71	1,55	0,47	11,73
1977	3,11	1,39	0,63	5,13
1978	3,76	2,49	0,58	6,83
1979	3,07	2,67	0,52	6,26
1980	4,11	2,64	0,80	7,55
1981	5,87	5,17	4,58	15,62
1982	4,58	5,55	6,39	16,52
1983 ¹	9,98	1,07	4,72	15,77
1984 ¹	4,32	0,59	5,07	9,98

¹ Déficit presupuestario.

Cambios metodológicos

En el año 1980 se incorporaron una serie de cambios metodológicos en la elaboración del presupuesto. La metodología consistía en que una parte de los intereses debían afectarse como gasto, es decir, lo que se estimaba como retribución real al capital, separándose de aquella parte que representaba un ajuste por corrección monetaria.

Este tratamiento diferenciado de los intereses originó numerosas objeciones en su oportunidad, pues difiere de la metodología internacional, así como de las normas contables generalmente aceptadas, lo que ha dado lugar a que se señale que su único objetivo es el de disminuir el déficit fiscal a través de una imputación ambigua de las erogaciones. Con tal motivo, el proyecto de ley de presupuesto para el ejercicio 1984, incorpora dentro del rubro "Intereses de deudas" el ajuste por corrección monetaria, que anteriormente se registraba bajo la denominación de "Amortización del ajuste de la deuda", rubro que ha sido eliminado.

Asimismo, corresponde señalar que dentro del total de erogaciones se incluye como aporte del Tesoro nacional y, consecuentemente, su efecto en la necesidad de financiamiento, el desequilibrio consolidado del sistema nacional de seguridad social. En años anteriores el pre-

La necesidad de financiamiento

El concepto de necesidad de financiamiento ha sido uno de los más controvertidos de los últimos años por no haberse utilizado una metodología clara al respecto. La proyección consolidada del sector público correspondiente a la ley de presupuesto para el ejercicio 1983 previó una necesidad de financiamiento del 2,12 % del producto bruto interno, la que, sin embargo, resultó ser del 15,77 %, en parte producido por un desvío del presupuesto original y en parte por una distinta metodología en cuanto a su cálculo.

La necesidad de financiamiento prevista para el sector público argentino para el ejercicio 1984 se estima en un 9,98 % del producto bruto interno, lo que representa una reducción del 36,7 % respecto de la registrada el año anterior.

Asimismo, cabe destacar que la necesidad de financiamiento mencionada puede analizarse en relación con los distintos componentes que inciden en la formación de la misma. Es decir, como déficit operativo e intereses internos y externos, destacándose una disminución del 56,7 %, 44,9 % y un incremento del 7,4 %, respectivamente, en relación a los mismos conceptos del ejercicio 1983.

supuesto del citado sistema se proyectaba inicialmente equilibrado mediante un artículo especial incluido en las respectivas leyes de presupuesto, sin contemplar probables deficiencias de fondos que en los hechos posteriormente se registraron.

Además, cabe destacar que el presente proyecto de ley de presupuesto ha sido confeccionado en moneda corriente del mes de junio en lo que respecta a precios, tarifas, tipo de cambio y salarios. Los valores resultantes se ajustarán en la medida que los desvíos que se verifiquen en las variables comentadas en lo que resta del ejercicio justifiquen su adecuación en función de las necesidades de los servicios y de la evolución de los recursos tal cual está previsto en el artículo 8º del presente proyecto.

Conclusiones

El presupuesto general de la administración nacional elaborado para 1984 es de transición, pues partiendo de la situación de desborde fiscal y monetario heredada por el gobierno constitucional, es necesario arribar a un ordenamiento de las finanzas públicas donde la austeridad, la racionalidad y la transparencia en el control del gasto público sea el principal objetivo.

Orienta esta transición conseguir en el mediano plazo una redistribución de los recursos sobre nuevas prioridades, en función de las determinaciones del poder político, la mejora de la eficiencia en el gasto, el logro de un balance razonable en el financiamiento de los sectores público y privado y la reducción del gasto en consonancia con las necesidades de recuperación económica.

El gasto público, en este primer paso, se ha reorientado hacia las áreas sociales y productivas a fin de cumplir con los objetivos de equidad y crecimiento económico.

Los gastos corrientes incrementan su participación debido fundamentalmente a la política salarial a implementar que se propone aumentar el salario real. Los otros gastos corrientes disminuyen sensiblemente en función de la política de contención del gasto que postergó toda erogación no indispensable.

Los gastos de capital crecen respecto de los efectivamente ejecutados en 1983, en orden a contribuir directamente a la prestación de servicios esenciales que tienen una marcada incidencia sobre el crecimiento al generar fuertes economías externas.

Las transferencias del Tesoro nacional a las provincias y empresas públicas disminuyen, pero sin afectar la ejecución de los planes de inversión, ya que se aumenta el financiamiento con recursos propios a través del incremento de la presión tributaria provincial y la adecuación de las tarifas a ajustados costos productivos.

La mayor autarquía financiera de las provincias se consolidará en 1985 con un nuevo régimen de coparticipación federal, que se orientará en la dirección que señala la reimplantación del FONAVI y los aportes patronales durante 1984.

Cabe destacar que las economías a realizar que se consignan en el presupuesto de 1984, serán posibles en razón de la fuerte contención del gasto operado durante el primer semestre del corriente año y ellas serán oportunamente asignadas en el momento de la distribución de los créditos del presente proyecto de ley.

Por último, cabe mencionar que el difícil cuadro de situación recibido por el gobierno exige que tanto los integrantes del sector público como del privado comprendan claramente la gravedad de las actuales circunstancias. De ser así, las medidas tendientes a revertir dicha situación, que se implementarán a partir del ejercicio 1984, permitirán alcanzar los objetivos que el gobierno nacional se ha fijado para llevar a cabo durante su mandato constitucional.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.922

RAÚL R. ALFONSÍN.
Bernardo Grinspun.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Fíjense en la suma de novecientos cuatro mil setecientos dieciocho millones setecientos treinta y cuatro mil pesos argentinos (\$a 904.718.734.000) las erogaciones corrientes y de capital del presupuesto de la administración nacional (administración central, cuentas especiales y organismos descentralizados) para el ejercicio de 1984, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan por función en la planilla 1 y analíticamente en las planillas 2, 3, 4 y 5 anexas al presente artículo.

Finalidad	En millones de \$a		
	Total	Erogaciones corrientes	Erogaciones de capital
Administración general	155.788	147.206	8.582
Defensa	78.006	70.870	7.136
Seguridad	26.627	25.686	941
Salud	27.346	24.042	3.304
Cultura y educación	86.352	79.389	6.963
Desarrollo de la economía	346.540	271.865	74.675
Bienestar social	159.715	115.227	44.488
Ciencia y técnica	17.935	12.648	5.287
Deuda pública	72.985	72.985	—
Subtotal	971.294	819.918	151.376
Economías a realizar	66.575	60.633	5.942
Total	904.719	759.285	145.434

Art. 2º — Estímase en la suma de quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos cuarenta y tres millones ochocientos sesenta y ocho mil pesos argentinos (§a 551.443.868.000) el cálculo de recursos de la admi-

nistración nacional destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas 6, 7, 8 y 9 anexas al presente artículo.

	En millones de \$a	
Recursos de administración central		303.699
Corrientes	273.556	
De capital	30.143	
Recursos de cuentas especiales		133.364
Corrientes	131.984	
De capital	1.380	
Recursos de organismos descentralizados		114.381
Corrientes	114.291	
De capital	90	
Total		551.444

Art. 3º — Fíjase en la suma de ciento cincuenta y seis mil trescientos sesenta y cinco millones setecientos ochenta y dos mil pesos argentinos (§a 156.365.782.000) los importes correspondientes a las "Erogaciones figurativas" de la administración nacional, de acuerdo al detalle que figura en la planilla 10 anexa al presente artículo, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por contribuciones de cuentas especiales y organismos descentralizados en la misma suma, de acuerdo al detalle que figura en la planilla 11 anexa al presente artículo.

Asimismo, estímase en la suma de un mil trescientos sesenta y ocho millones cincuenta y cinco mil pesos argentinos (§a 1.368.055.000) el financiamiento por remanentes de ejercicios anteriores de las cuentas especiales y organismos descentralizados, de acuerdo con el detalle que figura en la planilla 12 anexa al presente artículo.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 1º, 2º y 3º, estímase la necesidad de financiamiento de la administración nacional para el ejercicio 1984, en la suma de trescientos cincuenta y un mil novecientos seis millones ochocientos once mil pesos argentinos (§a 351.906.811.000), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 13, 14 y 15 anexas al presente artículo.

Art. 5º — Fíjase en la suma de ciento cuatro mil quinientos veintisiete millones doscientos cincuenta y cuatro mil pesos argentinos (§a 104.527.254.000) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortización de deudas y adelantos a proveedores y contratistas de la administración nacional de acuerdo con el detalle que figura en la planilla 16 anexa al presente artículo.

Art. 6º — Estímase en la suma de noventa mil doscientos treinta y nueve millones trescientos cincuenta y nueve mil pesos argentinos (§a 90.239.359.000), el financiamiento de la administración nacional, excluido el establecido por el artículo 3º de la presente ley, de acuerdo al detalle que figura en las planillas 17, 18, 19 y 20 anexas al presente artículo.

Art. 7º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 4º, 5º y 6º de la presente ley, estímase en la suma de trescientos sesenta y seis mil ciento

noventa y cuatro millones setecientos seis mil pesos argentinos (§a 366.194.706.000) el resultado del ejercicio (negativo) del presupuesto general de la administración nacional para el ejercicio 1984, conforme al detalle que figura en las planillas 21, 22 y 23 anexas al presente artículo.

Art. 8º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a modificar las erogaciones fijadas en los artículos 1º y 3º de la presente ley, en la medida que las modificaciones sean indispensables para el desenvolvimiento de los servicios y que el comportamiento esperado en la percepción de los recursos de la administración nacional permita garantizar su atención y, asimismo, no impliquen cambios que disminuyan el cociente que determina la relación porcentual entre las erogaciones fijadas en el artículo 1º y la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º de la presente ley.

En la determinación del cociente mencionado en el párrafo anterior, no serán consideradas las modificaciones a las erogaciones que se efectúen en virtud de lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Contabilidad.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, incluido cambio de finalidad, función, jurisdicción e inciso, dentro de la suma total fijada por el artículo 1º y para las erogaciones figurativas establecidas en el artículo 3º, en la medida que dichas reestructuraciones y modificaciones no alteren la necesidad de financiamiento estimada en el artículo 4º. Esta facultad comprende, también, a la eventual ampliación de las erogaciones a que se refiere el artículo 8º de la presente ley.

Art. 10. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, para introducir las reestructuraciones y modificaciones que sean indispensables en los montos consignados para la amortización de deudas y los adelantos a proveedores y contratistas fijados por el artículo 5º y para el uso del crédito previsto en el financiamiento de la administración nacional estimado por el artículo 6º, en la medida que las mismas no incrementen el resultado del ejercicio del presupuesto general de la administración nacional estimado en el artículo 7º.

Art. 11. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a distribuir los créditos de la presente ley, y la eventual ampliación de los mismos, por programas y partidas, cargos y horas de cátedra de personal permanente y temporario y proyectos de trabajos públicos, según corresponda, quedando facultado para introducir las modificaciones necesarias en dicha distribución.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar en los ministros la facultad otorgada por el presente artículo, debiendo tomar en todos los casos intervención el ministro de Economía.

Art. 12. — En relación con lo determinado en el artículo 33 de la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto), modificado por el artículo 34 de la ley 16.432 y por la ley 16.911, facúltase al Poder Ejecutivo nacional a realizar operaciones de crédito a mediano y largo plazo hasta alcanzar el monto establecido como necesidad de financiamiento por el artículo 4º y el que resulte por aplicación de lo establecido en el artículo 8º de la presente ley, pudiendo a tales efectos emitir títulos de la deuda pública en la cantidad que resulte necesaria.

Art. 13. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para determinar, en la emisión de bonos externos que efectúe según la ley 19.686, las cuotas y plazos de amortización, así como también el tipo de interés de los mismos, quedando establecido que las cuotas de amortización serán como mínimo semestrales y los plazos no inferiores a cinco (5) años. En cuanto al tipo de interés, será variable y el Poder Ejecutivo nacional podrá fijar las condiciones para establecerlo y la tasa máxima o mínima a abonar.

Art. 14. — Queda establecido que la suma estimada en la presente ley en concepto de necesidad de financiamiento, o la que resulte por aplicación de lo estipulado en el artículo 8º de la presente ley, constituye el monto máximo autorizado para hacer uso, transitoriamente, del crédito a corto plazo a que se refiere el artículo 42 de la Ley de Contabilidad o para realizar las operaciones de financiación transitoria que se consideren convenientes, inclusive las provenientes del Banco Central de la República Argentina, quien podrá efectuarlas hasta el monto máximo que resulte de la autorización establecida por el presente artículo.

Art. 15. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para consolidar durante el ejercicio 1984, la deuda flotante y a corto plazo del Tesoro nacional, a cuyo efecto podrá emitir títulos de la deuda pública y realizar las demás operaciones de crédito que resulten necesarias.

Art. 16. — Queda en suspenso hasta el 31 de diciembre de 1984, el plazo de un año a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Contabilidad, con respecto a los libramientos correspondientes al ejercicio 1983 que se encuentren en la Tesorería General de la Nación, aun cuando dicho plazo se hubiere cumplido con anterioridad a la vigencia de la presente ley. No obstante, el Ministerio de Economía, por intermedio de la Secretaría de Hacienda, podrá autorizar la cancelación de los libramientos que por su carácter o condiciones no sea necesario mantener en vigencia.

Art. 17. — Fijase en la suma de doscientos cuarenta y siete mil trescientos veintisiete millones de pesos argentinos (\$a 247.327.000.000) las erogaciones por prestaciones de las cajas nacionales de previsión del sistema nacional de previsión para el ejercicio 1984, estimándose en el mismo importe los recursos y el financiamiento destinado a atender dichas prestaciones, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas 24, 25 y 26 anexas al presente artículo.

El Poder Ejecutivo nacional podrá disponer las modificaciones que considere necesarias, en la medida que las mismas no afecten lo establecido por el artículo 8º de la presente ley.

El Poder Ejecutivo nacional distribuirá el crédito fijado en el presente artículo y su eventual ampliación, por programa y partidas, quedando facultado para introducir las reestructuraciones necesarias en dicha distribución.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar en el ministro de Trabajo y Seguridad Social la facultad conferida por el párrafo anterior, debiendo en todos los casos tomar intervención el ministro de Economía.

Art. 18. — El cupo global a que se refiere el artículo 10 de la ley 21.608 se fija para 1984 en veinticinco mil ciento cincuenta millones cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a 25.150.400.000) correspondiendo la suma de ciento sesenta y cinco millones veinticuatro mil pesos argentinos (\$a 165.024.000) al cupo límite dentro del cual se podrán aprobar proyectos durante el ejercicio 1984 en virtud de lo establecido por la ley 22.021, de desarrollo económico de la provincia de La Rioja, la suma de trescientos treinta millones cuarenta y ocho mil pesos argentinos (\$a 330.048.000) conforme a la ley 22.702, que extiende los beneficios del régimen promocional a las provincias de Catamarca y San Luis y la suma de ciento cuatro millones novecientos veintiocho mil pesos argentinos (\$a 104.928.000) de acuerdo a lo dispuesto por la ley 22.973 que extiende los beneficios promocionales a la provincia de San Juan.

El cupo global se considera afectado por todos los proyectos de promoción industrial aprobados al 31 de diciembre de 1983 por un monto total de veintidós mil quinientos cincuenta millones cuatrocientos mil pesos argentinos (\$a 22.550.400.000).

Art. 19. — Fijase el cupo total para proyectos de promoción minera a que se refiere el artículo 31 de la ley 22.095 en ciento nueve millones novecientos cinco mil pesos argentinos (\$a 109.905.000).

Art. 20. — Fijase en la suma de trescientos noventa y cinco millones seiscientos mil pesos argentinos (\$a 395.600.000) el cupo global para atender los aportes y/o compensaciones que, previa consideración por parte de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria, resuelva otorgar la Secretaría de Agricultura y Ganadería con motivo de las circunstancias a que alude la ley 22.913.

Art. 21. — Fijase en la suma de trescientos noventa y tres millones doscientos dos mil pesos argentinos (\$a 393.202.000) el cupo global para atender las compensaciones y/o subsidios que surjan del cumplimiento de los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del decreto 1.152, de fecha 13 de abril de 1984, reglamentario de la ley 20.496.

Art. 22. — Fijase el cupo anual a que se refiere el artículo 3º de la ley 22.317 en setecientos cincuenta y cuatro millones de pesos argentinos (\$a 754.000.000).

Art. 23. — Fijase el cupo global de crédito forestal a que se refiere el punto 1 del inciso b) del artículo 4º de la ley 21.695 en tres mil cuatro millones doscientos cuarenta mil pesos argentinos (\$a 3.004.240.000).

De este monto, el Instituto Forestal Nacional entregará certificados en 1984 por un total máximo de un mil ochocientos dos millones quinientos cuarenta y cuatro mil pesos argentinos (\$a 1.802.544.000).

Art. 24. — Fijase en la suma de ciento setenta y seis millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos argentinos (\$a 176.258.000) el cupo global del crédito destinado a otorgar subsidios a los productores agropecuarios a los fines establecidos por la ley 22.428 de fomento a la conservación de los suelos y para la adquisición de maquinarias de acuerdo con lo previsto por el artículo 19 del decreto 681, de fecha 29 de marzo de 1981, reglamentario de aquélla.

Los subsidios serán acordados por resolución del Ministerio de Economía.

Art. 25. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para condonar las deudas que las jurisdicciones provinciales y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires mantengan con el Tesoro nacional, emergentes de anticipos acordados a cuenta de la coparticipación federal en los impuestos nacionales, pendientes de cancelación al 31 de diciembre de 1983. Queda autorizado el Poder Ejecutivo nacional para disponer la realización de las operaciones contables a que diera lugar la aplicación de la presente autorización.

Art. 26. — Hasta el término de vigencia de la presente ley agrégase como último párrafo del artículo 14 de la ley 22.269, el siguiente:

Como excepción a lo dispuesto en el presente artículo y en el artículo 15, los recursos del Fondo de Redistribución podrán ser utilizados para atender la operatoria de préstamos y subsidios para la vivienda implementada por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

Art. 27. — Modifícase el artículo 2º de la ley 21.134, modificada por el artículo 1º de la ley 22.113, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Dicho fondo se integrará de la siguiente forma:

- a) Con los recursos que a tal fin le sean asignados por el presupuesto general de la administración nacional;
- b) Con las donaciones, legados y contribuciones que se le hicieren;
- c) Con los montos que cada estado mayor general transfiera de acuerdo a lo determinado por el artículo 12 de la presente ley y su reglamentación;
- d) Con el producido proveniente del movimiento de los capitales que posea el fondo.

Art. 28. — Transfírese a la jurisdicción del Poder Judicial de la Nación la cuenta especial 510 - Infraestructura judicial, creada por el artículo 19 de la ley 21.859.

Art. 29. — Autorízase al Poder Ejecutivo nacional para otorgar ayuda financiera hasta un monto de seiscientos cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos argentinos (\$a 643.440.000) de acuerdo con las condiciones que el mismo establezca, a las empresas de radiodifusión y canales de televisión, administrados o intervenidos por el Estado, con cargo a las erogaciones que a tal efecto autoriza la presente ley.

Art. 30. — Prorrógase por un (1) año el plazo establecido en el tercer párrafo del artículo 21 de la ley 21.550 modificado por el artículo 29 de la ley 21.981, por el artículo 37 de la ley 22.202, por el artículo 32 de la ley 22.451, por el artículo 29 de la ley 22.602 y por el artículo 25 de la ley 22.770, para las siguientes empresas: Siam Ltda. S.A., Fábrica Argentina de Vidrios y Revestimientos de Opalinas Hurlingham S.A., Compañía Azucarera Las Palmas (Las Palmas del Chaco Austral) y Textil Escalada.

Art. 31. — Las empresas del Estado, sociedades del Estado y sociedades anónimas cuya nómina se detalla en planilla número 27 anexa al presente artículo, someterán anualmente a aprobación del Poder Ejecutivo nacional su presupuesto y plan de acción, en el tiempo, forma y condiciones que a tal efecto establezca el Poder Ejecutivo nacional.

Si al iniciarse el ejercicio económico-financiero no se hubieran aprobado aún el plan de acción y el presupuesto de una empresa, las autoridades de la misma sólo podrán disponer la realización de las erogaciones hasta el límite autorizado para las mismas en el ejercicio inmediato anterior.

La capacidad anual de hacer uso del crédito interno o externo, de corto o largo plazo, comercial o financiero de las empresas del anexo al presente artículo, estará limitada hasta los montos que se establezcan en los respectivos planes de acción y presupuesto anual que apruebe el Poder Ejecutivo nacional como consecuencia de lo dispuesto anteriormente.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a establecer límites temporales, conceptuales y monetarios a las autorizaciones de gastos de las empresas consignadas en el anexo al presente artículo, así como sobre sus planes de inversión, y a dictar las reglamentaciones necesarias para ejecutar estas disposiciones.

El Poder Ejecutivo nacional establecerá los procedimientos de control para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, así como también las jurisdicciones responsables de ejercer los citados controles.

Art. 32. — Derógase el artículo 18 de la ley 21.778.

Art. 33. — Modifícase el artículo 1º de la ley 18.302 "S", el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º — Solamente podrán incluirse créditos destinados a atender gastos de carácter reservado y/o secreto, de acuerdo al régimen establecido por el decreto-ley 5.315/56 "S" en el presupuesto de los siguientes organismos:

Secretaría General de la Presidencia de la Nación y Secretaría de Inteligencia de Estado.

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 34. — Deróganse las leyes 19.867 "S", 20.085 "S", 21.627 "S" y el artículo 28 de la ley 20.859, incorporado a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto).

Las disposiciones del presente artículo tendrán vigencia a partir del 1º de enero de 1985.

Art. 35. — A partir del 31 de diciembre de 1984 quedan suprimidas las cuentas especiales de carácter secreto que a continuación se detallan, cuyos recursos ingresarán a "Rentas generales".

Cuenta especial 051: Secretaría de Planificación. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 666: Ministerio del Interior. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 665: Policía Federal. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 459: Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 290: Ministerio de Defensa. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 753: Estado Mayor Conjunto. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 764: Estado Mayor General del Ejército. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 765: Dirección Nacional de Gendarmería. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 472: Estado Mayor General de la Fuerza Aérea. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 800: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Art. 36. — A partir del 31 de diciembre de 1984 los remanentes que registren a fin de cada ejercicio los servicios de cuentas especiales deberán ser ingresados a "Rentas generales" con destino al financiamiento de erogaciones a cargo de la administración central.

Asimismo, a partir de la fecha mencionada en el párrafo anterior, quedan suprimidas las cuentas especiales que a continuación se detallan, pasando a desempeñar sus funciones la administración central de la jurisdicción a la cual pertenecen, ingresando los recursos que perciben a "Rentas generales".

Cuenta especial 816: Venta de bienes muebles, aeronaves y renovación de automotores.

Cuenta especial 882: Museo de la Casa de Gobierno. Cumplimiento ley 17.321.

Cuenta especial 936: Servicio Estadístico ley 17.622.

Cuenta especial 751: Escuela de Defensa Nacional. Producidos varios.

Cuenta especial 755: Sistema nacional de catalogación.

Cuenta especial 758: Dirección Nacional del Antártico. Producidos varios y servicios especiales.

Cuenta especial 771: Asistencia ex combatientes.

Cuenta especial 105: Administración General de Inmuebles Fiscales. Servicios requeridos.

Cuenta especial 636: Promoción del comercio exterior.

Cuenta especial 773: Dirección Nacional de la Propiedad Industrial. Servicios requeridos.

Cuenta especial 814: Registro Industrial de la Nación.

Cuenta especial 815: Evaluación de proyectos promocionales.

Cuenta especial 861: Contralor regímenes de promoción.

Cuenta especial 432: Servicio Nacional de Arquitectura. Trabajos por cuenta de terceros.

Cuenta especial 880: Estudio para la formulación del plan nacional de transporte.

Cuenta especial 895: Venta de muebles e inmuebles del Estado. Decreto 5.600/67.

Cuenta especial 503: Dirección Nacional del Registro de la Propiedad del Automotor y Servicio Nacional de Informática Jurídica.

Cuenta especial 505: Inspección General de Personas Jurídicas.

Cuenta especial 922: Registro Nacional de la Industria de la Construcción.

Art. 37. — Derógase la ley 21.712, quedando afectados los recursos de las cuentas especiales: 759 - Ministerio de Defensa. Cumplimiento ley 21.712, que opera en el ámbito del Ministerio de Defensa; 431 - Policía Federal Argentina. Viviendas propias para el personal. Ley 21.712, que opera en el ámbito del Ministerio del Interior, y 351 Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Cumplimiento ley 21.712, que opera en el ámbito del Ministerio de Educación y Justicia; que se suprimen, debiendo los mismos ser ingresados a la cuenta especial 516 Fondo Nacional de la Vivienda, que opera en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 38. — Modifícanse los artículos 21, 23 y 26 de la ley 20.680, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 21. — Los bienes decomisados serán vendidos y/o locados por la autoridad de aplicación; el producto de la venta o locación ingresará a "Rentas generales".

Artículo 23. — El importe de las multas y/o producido de los decomisos ingresará al fisco nacional o provincial, según el órgano que hubiere dictado la resolución condenatoria. Los gobiernos locales dispondrán el destino de los fondos que se perciban en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 26. — Cuando un estado de emergencia económica lo haga necesario para evitar desabastecimientos, acaparamientos y/o maniobras de agiotaje y especulación, decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación todos los bienes destinados a la sanidad, alimentación, vestimenta, higiene, vivienda, cultura e insumos para la industria, que satisfagan necesidades comunes o corrientes de la población.

El Poder Ejecutivo determinará en cada caso concreto los bienes que serán expropiados, mediante resolución fundada en la que se justificará su necesidad en la plaza o la carencia de oferta pública.

La autoridad de aplicación podrá tomar posesión de los bienes calificados y determinados por el Poder Ejecutivo, sin más formalidad que consignar judicialmente el precio de costo más una indemnización que no podrá exceder de un diez por ciento (10 %) y basta el precio máximo fijado si lo hubiere. Los fondos que estos procedimientos demandaren se tomarán de "Rentas generales".

Los saldos que registre la cuenta especial 829 - cumplimiento ley 20.680, deberán transferirse a "Rentas generales".

Art. 39. — En jurisdicción del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea suprímese la cuenta especial 386 - ley 13.041. Explotación de aeropuertos y aeródromos, debiendo ingresar sus producidos a "Rentas generales". Derógase la ley 21.515.

Art. 40. — Modifícase el artículo 45 de la ley 20.429, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 45. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley y su reglamentación serán atendidos por las partidas del presupuesto que se asigne al efecto.

Los aranceles y tasas fijados por servicios administrativos prestados y el importe de las multas ingresarán a "Rentas generales".

Los saldos que registre la cuenta especial 756 - cumplimiento ley 20.429. Registro Nacional de Armas, que opera en jurisdicción del Ministerio de Defensa, deberán transferirse a "Rentas generales".

Art. 41. — Exclúyense de las disposiciones del primer párrafo del artículo 36 de la presente ley a las siguientes cuentas especiales:

Cuenta especial 166: Imprenta del Congreso Nacional. Trabajos por cuenta de terceros.

Cuenta especial 408: Presidencia de la Nación. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 468: Secretaría de Inteligencia de Estado. Cumplimiento ley 18.302 "S".

Cuenta especial 754: Varios ingresos.

Cuenta especial 797: Red radioeléctrica de la Presidencia de la Nación y gobernaciones de provincias.

Cuenta especial 297: Fondo partidario permanente.

Cuenta especial 530: Fondo de desarrollo regional.

Cuenta especial 289: Líneas Aéreas del Estado.

Cuenta especial 763: Dirección Nacional de Gendarmería. Cumplimiento ley 22.043.

Cuenta especial 820: Prefectura Naval Argentina. Cumplimiento ley 22.043.

Cuenta especial 506: Administración Nacional de Aduanas. Servicios especiales aduaneros.

Cuenta especial 541: Servicio Oficial de Radiodifusión.

Cuenta especial 845: Servicio Nacional de Agua Potable y Saneamiento Rural.

Cuenta especial 847: Subsecretaría de Recursos Humanos. Trabajos varios.

Cuenta especial 884: Expansión y mejoramiento de la educación rural.

Cuenta especial 349: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Trabajos carcelarios.

Cuenta especial 350: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Fondo de reembolso.

Cuenta especial 801: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Cumplimiento ley 22.043.

Cuenta especial 818: Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal. Convenios con gobiernos provinciales.

Cuenta especial 519: Ejército, obras, adquisiciones y servicios especiales.

Cuenta especial 874: Obras y servicios especiales de la Armada Argentina.

Cuenta especial 502: Construcciones y adquisiciones aeronáuticas.

Cuenta especial 370: Centro Único de Procesamiento Electrónico de Datos. Trabajos por cuenta de terceros.

Art. 42. — Incorpórase a la ley 11.672 (complementaria permanente de presupuesto) los artículos 28, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 de la presente ley.

Art. 43. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

II

Comunicaciones de la Presidencia

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Honorable Cámara, ha cursado al Poder Ejecutivo la comunicación de los siguientes proyectos de resolución:

Castillo y otros: pedido de informes al Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires sobre distintas cuestiones relacionadas con la situación de la empresa Bodegas y Viñedos Donatti Hnos. (706-D.-83).

—Aráoz y otros. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la revisión de 21 contratos celebrados por YPF con empresas privadas (525-D.-84).

—Casale: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la explotación de un yacimiento de petróleo descubierto en el estrecho de Magallanes (3-D.-84).

—Blanco y Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del contrato celebrado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la compilación, armado, impresión, encuadernación y distribución de la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires (886-D.-83).

—Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adjudicación del Canal 8 de Mar del Plata (458-D.-84).

—Rodríguez (Manuel A.): pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la suscripción de un convenio entre la provincia de San Luis y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el uso del hotel Potrero de Funes por los afiliados de la obra social de esa empresa (251-D.-84).

—Fino: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adjudicación de licencias de radio y televisión en los 180 días anteriores al 30 de octubre de 1983 (26-D.-84).

III

Comunicaciones del Honorable Senado

Sanción con modificaciones:

Mensaje 1.564 y proyecto de ley por el que se dispone el cómputo de tres días de prisión o reclusión por

cada dos de detención entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983 (7-P.E.-84). (A la Comisión de Legislación Penal.)

Sanción definitiva:

Mensaje 1.563 y proyecto de ley por el que se modifica el sistema del cálculo del haber anual complementario para los beneficiarios del régimen nacional de seguridad social. Ley 23.069. (6-P.E.-84). (Sobre tablas.)

Resolución aprobada:

Suspensión de las sesiones desde el 11 de julio al 3 de agosto de 1984 (13-S.-84). (Sobre tablas.)

IV

Dictámenes de comisiones

JUICIO POLITICO:

En el proyecto de resolución de los señores diputados Maya y Unamuno, y las presentaciones efectuadas por el fiscal federal Alberto Daniel Piotti, Horacio Castro Dassen y Manlio E. Paldao, respectivamente, contra el ciudadano Norberto A. Giletta, quien a la sazón ejercía la función de juez nacional de primera instancia en lo criminal y correccional federal de la Capital Federal (168-D.-84; 9-O.V.-83; 30-P.-83; 56-P.-83). (Al orden del día.)

—En la presentación efectuada por Juan Carlos Legascué por la que solicita la formación de causa contra el señor fiscal de la Cámara Federal de Apelaciones de Paraná, provincia de Entre Ríos, don Jorge Augusto Enríquez (42-P.-83; 201-P.-83; 262-P.-83; 363-P.-83; 59-P.-84). (Al orden del día.)

—En la solicitud de juicio político de cinco magistrados del fuero laboral presentada por el señor Horacio Castro Dassen (8-P.-83). (Al orden del día.)

—En la denuncia de usurpación de funciones relacionadas con la determinación del valor de la moneda por parte del Ministerio de Economía de la Nación y/o del presidente del Banco Central presentada por el señor Miguel J. Barriouey (24-P.-83). (Al orden del día.)

—En la solicitud de investigación parlamentaria por la actuación de magistrados de la justicia nacional presentada por el señor Pedro Paneth (12-P.-83). (Al orden del día.)

—En la reiteración de denuncia sobre secuestro, torturas e irregularidades judiciales presentada por el señor Oscar Emilio Dades (353-P.-83). (Al orden del día.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

—En el proyecto de resolución del señor diputado Giménez por el cual solicita al Poder Ejecutivo para que a través de los organismos competentes ordene la incorporación dentro del plan de obras del presente ejercicio el tendido de un ramal que provea de energía eléctrica a las localidades ubicadas entre Filcaniyeu Viejo y Valcheta (1.296-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Srur por el que se solicita al Poder Ejecutivo declare

de interés nacional la realización de la obra "Aprovechamiento hidroeléctrico Segunda Angostura río Limay" y conclusión durante el corriente año del proyecto ejecutivo procediendo al inmediato llamado a licitación por intermedio de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado (212-D.-84). (Al orden del día.)

DEFENSA NACIONAL Y COMERCIO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Baglini y Mosso, sobre la solicitud al Poder Ejecutivo de la derogación del decreto 1.092/78 por el que se establece la necesaria autorización de la Secretaría de Comercio y del Ministerio de Defensa para las operaciones de exportación a los países que determine el Poder Ejecutivo (837-D.-83). (Al orden del día.)

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de ley del señor diputado Rabanal por el cual se propicia modificar la ley del impuesto al valor agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones (1.061-D.-83). (Al orden del día.)

PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL:

En el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros, sobre otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (1.164-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado De Nichilo y otros, sobre modificaciones a las reglas para determinar la antigüedad en la afiliación en el régimen jubilatorio para trabajadores autónomos (1.106-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de declaración del señor diputado Yamaguchi y otros, sobre incremento del número y el monto de las pensiones nacionales a la vejez e invalidez en la provincia de Misiones (1.162-D.-83). (Al orden del día.)

LEGISLACION GENERAL:

En el proyecto de resolución del diputado Guatti, por el que hace llegar su adhesión a los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la ciudad de Puerto Deseado, en la provincia de Santa Cruz, disponer se haga entrega de una placa alusiva a la fecha y designar una representación de la Honorable Cámara (521-D.-84). (Al orden del día.)

ASUNTOS MUNICIPALES Y DE LOS TERRITORIOS NACIONALES, TRANSPORTES, DEFENSA NACIONAL —ESPECIALIZADAS— Y PRESUPUESTO Y HACIENDA:

En el proyecto de declaración del diputado Torres (C. M.), sobre la afectación del buque tipo BDT "Cabo San Antonio" al cruce por aguas argentinas desde la provincia de Santa Cruz al territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (421-D.-83). (Al orden del día.)

FINANZAS Y RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración de los señores diputados Storani y Becerra sobre la convocatoria de la Argentina, Brasil, Colombia y México a las naciones de

Latinoamérica repudiando la elevación de las tasas de interés por parte de los acreedores internacionales y ratificando la unidad del pueblo latinoamericano (358-D.-84). (Al orden del día.)

EDUCACION:

En el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros, por el que se solicita al Poder Ejecutivo disponga que el Consejo Nacional de Educación Técnica proceda a dar la calidad de titular a todos aquellos docentes interinos que estén en condiciones de ser promovidos (643-D.-84). (Al orden del día.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Adolfo Stubrín sobre "Homenaje a los ex integrantes de la Honorable Cámara que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420 en su 100º aniversario y publicación por la Imprenta del Congreso de la Nación de una edición económica de la ley y sus antecedentes" (790-D.-84). (Al orden del día.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de ley del señor diputado Tello Rosas, sobre derogación de la ley de facto 21.773 y restablecimiento del pleno imperio de los artículos 2º y 3º de la ley 20.652, en los que se establecía que Yacimientos Carboníferos Fiscales tendría a su cargo en forma exclusiva la comercialización del carbón residual de petróleo (133-D.-84). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 84 del reglamento:

OBRAS PUBLICAS:

En el proyecto de ley del señor diputado Miguel A. Srur, sobre "Acordar a la Municipalidad de General Roca, provincia de Río Negro, un subsidio de \$a 1.710.000 con destino a la financiación de trabajos de interconexión de redes de agua potable" (1.623-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Miguel A. Srur, sobre "Acordar a la Municipalidad de General Roca, provincia de Río Negro, un subsidio de \$a 873.565 con destino a la financiación de trabajos para la provisión de agua potable" (1.622-D.-83). (Al orden del día.)

—En el proyecto de ley del señor diputado Miguel A. Srur, sobre "Acordar a la Municipalidad de Cipolletti, provincia de Río Negro, un subsidio de \$a 1.300.000 con destino a la terminación de las obras de construcción del edificio de la escuela Anahí Mapu" (1.621-D.-83). (Al orden del día.)

En los términos del artículo 183 del reglamento:

COMUNICACIONES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Fino por el que se piden informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adjudicación de licencias de radio y televisión en los 180 días anteriores al 30 de octubre de 1983 (26-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Rodríguez, Manuel A. sobre pedido de informes al Po-

der Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la inscripción de un convenio entre la provincia de San Luis y la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos para el uso del hotel Potrero de Funes por los afiliados a la obra social de esa empresa (251-D.-83). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Fino referente al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la adjudicación del Canal 8 de Mar del Plata (458-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución de los señores diputados Blanco y Fino de referencia al pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintos aspectos del contrato celebrado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para la compilación, armado, impresión, encuadernación y distribución de la guía telefónica de la ciudad de Buenos Aires (886-D.-83). (A la Presidencia.)

INDUSTRIA:

En el proyecto de resolución del señor diputado Bordón González y otros por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la aplicación de los regímenes de promoción industrial (557-D.-83). (A la Presidencia.)

ENERGIA Y COMBUSTIBLES:

En el proyecto de resolución del señor diputado Lescano y otros por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas a la explotación de un yacimiento de petróleo abierto en el estrecho de Magallanes (525-D.-84). (A la Presidencia.)

—En el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se solicita informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas a la explotación de un yacimiento de petróleo descubierto en el estrecho de Magallanes (3-D.-84). (A la Presidencia.)

Y

Comunicaciones de comisiones

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 118-D.-84, perteneciente a los señores diputados Gutiérrez y Altamirano, caratulado "Creación de la escuela de capacitación agropecuaria, con orientación agrícola-ganadera, dependiente de la Universidad Nacional del Comahue, con asiento en la ciudad de Chos Malal", que fuera girado oportunamente a las comisiones de Educación y de Agricultura y Ganadería, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (759-D.-84). (Sobre tablas.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, así se hará.

—Asentimiento.

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 100-D.-84, perteneciente al señor diputado Blanco, caratulado "Creación de una comisión especial para la construcción de viviendas", que

fuera girado a las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Vivienda, lo sea también a la de Presupuestos y Hacienda (760-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo que solicita la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

PRESUPUESTO Y HACIENDA:

Solicita que el expediente 301-D.-84, perteneciente al señor diputado Sammartino, caratulado "Derogación del inciso d) y modificación del inciso i) del artículo 17 de la ley 19.518, eliminando un aporte de los trabajadores e incrementando la contribución sobre las primas de seguros para la integración del patrimonio del Instituto de Servicios Sociales para el personal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro y Préstamo para la Vivienda", girado oportunamente a las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social, lo sea también a la de Presupuesto y Hacienda (768-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo que solicita la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

—Asentimiento.

CIENCIA Y TECNOLOGIA:

Remite nómina de expedientes correspondientes a los años 1973 y 1974 —que pasan al archivo, de acuerdo con lo establecido en la ley 13.640— (769-D.-84). (*Al archivo.*)

OBRAS PUBLICAS:

Comunica que ha formulado anteproyecto de dictamen en el proyecto de ley del señor diputado Herrera y otros sobre otorgamiento de un subsidio a la provincia de La Rioja para la construcción del acueducto Sanagasta-La Rioja (capital) (expediente 425-D.-84), (764-D.-84). (*Al archivo.*)

DEFENSA NACIONAL:

Solicita el retiro del dictamen producido por esa comisión en el expediente 1.329-D.-83 que fuera girado a órdenes del día (ver Boletín de Asuntos Entrados N° 9/84), (852-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se autoriza el retiro del dictamen producido por la Comisión de Defensa Nacional.

—Resulta afirmativa.

VI

Comunicaciones de señores diputados

Ingaramo: solicita su designación como miembro de la Comisión de Comercio (686-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Dimasi: solicita su designación como miembro de la Comisión de Comercio (687-D.-84). (*A la Presidencia.*)

—Brizuela: solicita el retiro del proyecto de resolución de su autoría, contenido en el expediente 529-D.-84, caratulado "Creación del Fondo de Vivienda Legislativo destinado a la adquisición de vivienda única y permanente por legisladores y empleados del Congreso de la Nación", que fuera girado oportunamente a las comisiones de Vivienda y de Presupuesto y Hacienda (765-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se autoriza el retiro del proyecto de resolución presentado por el señor diputado Brizuela.

—Resulta afirmativa.

Riutort de Flores: solicita que el expediente 621-D.-84 de su autoría, caratulado "Aprobación de la adhesión de la República Argentina al convenio para la conservación y manejo de la vicuña, suscrito en la ciudad de Lima, Perú, el 20 de diciembre de 1979, entre los gobiernos de la República de Bolivia, Chile, Ecuador y Perú", girado oportunamente a las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Agricultura y Ganadería, lo sea también a la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano (766-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se procederá de acuerdo con lo solicitado por la señora diputada Riutort de Flores.

—Asentimiento.

Fino y González Cabañas: modificación del proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, ampliando los puntos de dicho pedido de informes (expediente 743-D.-84) (778-D.-84). (*Sobre tablas.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se autoriza la modificación del proyecto en la forma solicitada.

—Resulta afirmativa.

González (J. J.): solicita que en ocasión de tratarse en la Comisión de Previsión y Seguridad Social el proyecto de ley en revisión (4-C.-84), referido al reconocimiento del período de inactividad a los efectos previsionales de los trabajadores cesantes, prescindibles, etcétera, del área pública, sea incorporado su proyecto que lleva el número 288-D.-83 referido al mismo tema (843-D.-84). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

VII

Comunicaciones oficiales

Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Mendoza. Solicita se derogue la llamada ley 22.163 de contratistas de viñas y frutales, y se restablezca la vigencia de la ley 20.589 (133-O.V.-84). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación:

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 por la que se solicita la adopción de medidas para la solución del conflicto laboral entre la Editorial Sarmiento S. A., y su personal (134-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Remite copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 29 de marzo de 1984, por la que se solicitaban informes sobre distintas cuestiones referidas a la empresa Líneas Marítimas Argentinas (135-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicita la adopción de medidas para solucionar el conflicto laboral planteado en la Editorial Abril S.A. (136-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que solicita la realización de los estudios necesarios para la construcción de los embarcaderos en los puertos de Bella Vista, provincia de Corrientes, y Ocampo, provincia de Santa Fe, y la construcción de terraplenes, fuentes y alcantarillas (137-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que solicita la prolongación de un gasoducto hasta la localidad de Trevelín, provincia del Chubut (138-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicita se declare de interés nacional la construcción de la represa hidroeléctrica del Arroyo Uruguay-I, en la provincia de Misiones (139-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicita que se habiliten y se pongan en condiciones las instalaciones del puerto de Bahía Blanca (140-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 25 de la ley 15.336, se resuelve

designar tres legisladores para integrar el Consejo Federal de la Energía Eléctrica (141-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicita la emisión de un serie de sello postal con la efigie del teniente general Juan Domingo Perón (142-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Defensa con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984 en la que se solicita la habilitación de un nuevo aeropuerto, en Lago Argentino, pavimentación de los aeropuertos de Perito Moreno y Río Turbio, provincia de Santa Cruz (143-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicitaba informes sobre el Plan Nacional de Transportes (145-O.V.-84; 144-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984 en la que se solicita un nuevo trazado y construcción de un tramo de la ruta provincial 412, San Juan (145-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 9 de mayo de 1984, en la que se solicita la finalización de las obras del denominado acceso oeste a la Capital Federal (146-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Cámara de Diputados de la provincia del Chaco: hace saber la aprobación de la declaración 22, del 22 de mayo de 1984, por la que se repudia el alza de las tasas de interés dispuesta por el sistema financiero internacional (147-O.V.-84). (A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.)

—Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace saber la aprobación de la declaración 131, del 7 de junio de 1984, relacionada con el otorgamiento de autorización por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la implementación de la ley 1.516, de la provincia del Neuquén (148-O.V.-84). (A la Comisión de Finanzas.)

—Honorable Legislatura del territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: hace saber la aprobación de la declaración 29/84, en la que se solicita la designación del gobernador de la Tierra del Fuego y que la misma recaiga en una persona civil y fueguina (149-O.V.-84). (A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.)

—Gobernación de la provincia de Salta: hace saber la aprobación de una declaración por el Honorable Senado

de esa provincia en la que se solicita el dictado de una ley que contemple la instrumentación de un programa de intercambio compensado bilateral y multilateral (150-O.V.-84). (A la Comisión de Comercio.)

—Gobernador de la provincia de Entre Ríos: acompaña copia de una nota remitida al señor director de Deportes, Recreación y Turismo de la provincia de Buenos Aires, en la que se expresa su opinión contraria al traslado de la celebración de los feriados nacionales de los días lunes (151-O.V.-84). (A las comisiones de Legislación General y de Turismo y Deportes.)

—Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa: hace saber la aprobación de una resolución relacionada con la situación de los encargados de cabinas públicas existentes en el país en la que se propicia la sanción de una ley en virtud de la cual se los incorpore a la planta permanente de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (152-O.V.-84). (A las comisiones de Comunicaciones y de Legislación del Trabajo.)

—Senado de la provincia de Mendoza: hace saber la aprobación de una declaración relacionada con la deuda externa, en la que expresa su apoyo a la declaración conjunta firmada por los presidentes de la Argentina, Brasil, Colombia, Ecuador, México, Perú y Venezuela, y a la realización en Colombia, los días 21 y 22 de junio de 1984, de la reunión de cancilleres y ministros de economía de países latinoamericanos (153-O.V.-84). (A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Presupuesto y Hacienda.)

—Poder Judicial de la provincia de Santa Cruz: solicita el desafuero del juez federal doctor Federico Manuel Pinto Kramer a fin de recibirle declaración indagatoria (154-O.V.-84). (A la Comisión de Juicio Político.)

—Yacimientos Petrolíferos Fiscales: acompaña un informe sobre distintas cuestiones relacionadas con la empresa, de acuerdo con lo solicitado por el vicepresidente de la Comisión de Energía y Combustibles (155-O.V.-84). (A la Comisión de Energía y Combustibles.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación:

Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 12 de abril de 1984, en la que se solicita información vinculada con el gasoducto centro-oeste (156-O.V.-84). (A disposición de los señores diputados.)

—Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto: remite copia del cable 1.431 de la misión permanente de la República Argentina ante los organismos internacionales por la que se hace saber la invitación de la Unión Interparlamentaria, para participar en la LXXII Conferencia Interparlamentaria a celebrarse en Ginebra del 24 al 29 de setiembre de 1984. (157-O.V.-84). (A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.)

—Cámara de Diputados de la provincia de Salta: hace saber la aprobación de una declaración por la que repudia el frustrado atentado de que fuera objeto la ex presidenta señora María Estela Martínez de Perón (158-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Senadores de la provincia de Santa Fe: hace saber la aprobación de una declaración por la que se repudia el frustrado atentado de que fuera objeto la ex presidenta señora María Estela Martínez de Perón (159-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Diputados de la provincia de Santa Fe: hace saber la aprobación de una declaración en virtud de la cual se declara de interés provincial la actividad porcícola (160-O.V.-84). (A la Comisión de Agricultura y Ganadería.)

—Presidente de la Legislatura de la provincia de San Luis, doctor Pedro H. González: hace saber la aprobación de una declaración por la que se propicia la prórroga por un año de los beneficios establecidos por la ley de promoción industrial 22.021 y sus complementarias para la provincia de San Luis (161-O.V.-84). (A las comisiones de Industria y de Presupuesto y Hacienda.)

—Universidad Nacional de Santiago del Estero: acusa recibo de la comunicación de la resolución de la Honorable Cámara del 10 de mayo de 1984, relacionada con el ingreso directo a las universidades y hace saber su distribución a los distintos sectores de esa casa de estudios (162-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Cámara de Diputados de la provincia de Formosa: hace saber la aprobación de una declaración en la que expresa su apoyo a los proyectos de los diputados Fappiano, Patiño y Acevedo de Bianchi en virtud de los cuales se otorga ayuda económica a la provincia de Formosa (163-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Honorable Concejo Deliberante de San Nicolás de los Arroyos: hace saber la aprobación de una resolución y comunicación en virtud de la cual se expresa el rechazo y desagrado por la presentación ante el Fondo Monetario Internacional del presupuesto nacional de 1984 (164-O.V.-84). (A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)

—Municipalidad de Urdinarrain, Entre Ríos: solicita la colaboración de la Honorable Cámara para la realización de obras y mejoras por la empresa Ferrocarriles Argentinos (165-O.V.-84). (A la Comisión de Transportes.)

—Honorable Concejo Deliberante, Pellegrini: expresa su apoyo al proyecto de ley de reparación histórica a la señora María Estela Martínez de Perón (166-O.V.-84). (A sus antecedentes.)

—Bloque de diputados UCR, San Luis: propicia la prórroga de las facultades otorgadas al gobierno de la provincia de San Luis en virtud del artículo 19 de la ley de promoción industrial 22.021, modificado por ley 22.702 (167-O.V.-84). (A la Comisión de Industria.)

—Gobierno de la provincia de San Juan: hace saber la aprobación por la Honorable Cámara de representantes de la declaración 6 en virtud de la cual adhiere al gesto patriótico y de coraje civil del señor gobernador de la provincia, doctor Leopoldo Bravo, al visitar a los ex presidentes de la Nación, teniente general Leopoldo F. Galtieri y general de división, Reynaldo Bignone en su detención en Campo de Mayo (168-O.V.-84). (Al archivo.)

—Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación:

Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 2 de febrero de 1984 en la que se solicitaba información sobre la explotación comercial y financiera de los espacios y sectores publicitarios de Ferrocarriles Argentinos (169-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Acompaña copia de la respuesta enviada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos con relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara el 15 de marzo de 1984 en la que se solicitaba la promoción de la interconexión del sistema Esquina, provincia de Corrientes, con el sistema de alta tensión con origen en la ciudad de La Paz, provincia de Entre Ríos (170-O.V.-84). *(A disposición de los señores diputados.)*

—Cámara de Diputados, provincia del Chaco: hace saber la aprobación de la resolución 42, aprobada el 22 de mayo de 1984, en virtud de la cual se adhiere al anteproyecto de la ley de creación del Instituto Federal de Tierra, elaborado por los presidentes de los Institutos de Colonización provinciales de la ciudad de Tucumán, en el mes de abril de 1984 (171-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Consejo Vial Federal, Comité Ejecutivo: en cumplimiento de lo dispuesto en la XXVI Asamblea Anual ordinaria del Consejo Vial Federal, realizada en la ciudad de Corrientes, acompaña copia del despacho conjunto de las comisiones permanentes de Asuntos Legales y Técnica en el que se expresa apoyo al proyecto de ley de creación del "Fondo para la construcción de obras viales en zonas de frontera" (172-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Honorable Cámara de Diputados, provincia de Formosa: hace saber la aprobación de la declaración 132 en la que se repudia el atentado contra la señora María Estela Martínez de Perón y demás personas que habían abordado la aeronave de Aerolíneas Argentinas y adhiere al acta de coincidencias suscrita el 7 de junio de 1984 por los principales partidos políticos y el gobierno nacional (173-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Presidente de la Honorable Legislatura de San Luis: hace saber la aprobación de una declaración en virtud de la cual se repudia el frustrado atentado criminal contra la señora María Estela Martínez de Perón el día 8 de junio de 1984 (174-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Legislatura de la provincia de Río Negro: hace saber la aprobación de una resolución en la que se solicita la pavimentación de la ruta nacional 23 (175-O.V.-84). *(A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.)*

—Cámara de Diputados, Santiago del Estero: hace saber la aprobación de una declaración en la que se expresa la censura de ese cuerpo por el veto del intendente de la ciudad de Santiago del Estero a la ordenanza municipal 940/84, por la que se autorizaba a erigir un monumento recordatorio al general Perón y a Eva Perón en un predio comunal (176-O.V.-84). *(Al archivo.)*

—Ministerio de Educación y Justicia, provincia de San Juan: acusa recibo de la resolución de la Honorable Cámara del 10 de mayo de 1984, relacionada con el ingreso directo de jóvenes graduados en el ciclo medio de enseñanza a los claustros universitarios y presta su apoyo a la misma (177-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Municipalidad de Almirante Brown: remite copia de la minuta de comunicación número 13, en la que se propicia la institución del 2 de julio como Día de la Unidad Nacional (178-O.V.-84). *(A la Comisión de Legislación General.)*

—Facultad de Ciencias Económicas, Rosario: acompaña copia de la resolución 10.098 C.A. del 4 de junio de 1984 en virtud de la cual se envía un mensaje de salutación a la Honorable Cámara con motivo de la declaración del 11 de mayo de 1984, apoyando el ingreso directo a la universidad (179-O.V.-84). *(A sus antecedentes.)*

—Cámara de Senadores, Córdoba: hace saber la aprobación de una resolución en la que se propicia la revisión total de la actual ley nacional de promoción industrial (180-O.V.-84). *(A la Comisión de Industria.)*

—Municipalidad de Frías, Santiago del Estero: solicita ayuda económica con destino a la asistencia de los damnificados por las recientes inundaciones (181-O.V.-84). *(A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.)*

—Legislatura de la provincia del Chaco: hace saber la aprobación de una declaración en la que solicita la derogación de la ley 17.830, aclaratoria de las leyes 14.408 y 14.037 con relación a la transferencia a las nuevas provincias de bienes del dominio nacional y, además, la entrega de tierras denominadas "pastos comunes" y el lote 22, ubicados en las cercanías de la ciudad de Esquel, provincia del Chubut, a la Municipalidad de Esquel (182-O.V.-84). *(A las comisiones de Legislación General y de Defensa Nacional.)*

VIII

Peticiones particulares

Degremont S.A. y otros: propicia la suspensión de la ley de servicios de consultoría 22.460 (187-P.-84). *(A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación General y de Ciencia y Tecnología.)*

—Aguilar Areosa, Albino: en nombre de la Federación de Técnicos Agropecuarios, peticiona la sanción de un proyecto de ley que fije las pautas generales del ejercicio profesional y su respectiva incumbencia (188-P.-84). *(A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.)*

—Hamada, Luis A.: solicita juicio político a los señores jueces López Bolado, Jorge J. de la Fuente, al juez federal Montoya, a los jueces de la sala 7ª del Crimen y a la sala 1ª de la Cámara Federal (189-P.-84). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

—Calomite, Alberto: solicita el juicio político de la doctora Isabel Miguez, titular del Juzgado Nacional de Comercio Nº 18 (190-P.-84). *(A la Comisión de Juicio Político.)*

—Díaz, Ramón: solicita la formación de una comisión investigadora y la suspensión de sus funciones del diputado Osvaldo Camisar (191-P.-84). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

—García Leone, B.: solicita juicio político al juez federal doctor Siro de Martini (192-P.-84). (*A la Comisión de Juicio Político.*)

—García Leone, B.: solicita se agilice el trámite en su pedido de juicio político contra el juez Germán Voss y otros (193-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—García Leone, B.: solicita se agilice el trámite en su pedido de juicio político al juez federal doctor Guillermo A. C. Ledesma (194-P.-84). (*A sus antecedentes.*)

—Bencer S.A. Ushuaia: solicita se investigue a esa empresa y a las demás que intervienen en el mercado nacional de cassettes a fin de determinar si existen monopolios (195-P.-84). (*A las comisiones de Comercio y de Legislación Penal.*)

IX

Proyectos de ley

1

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Del crédito

A. — Compra de hembras preñadas

Artículo 1º — Implántase la línea de crédito "Compra de hembras preñadas" de las especies bovina, ovina, caprina, equina, porcina y camélidos, la cual será implementada por el Banco de la Nación Argentina (BNA) y los bancos oficiales de las provincias.

Art. 2º — Se asignará el 80 % del valor de la compra contra presentación de factura, certificado de preñez expedido por veterinario y la guía, constituyéndose ésta en documento prendario de la operación. El BNA o los bancos provinciales librarán el cheque al consignatario debidamente registrado, o al vendedor para el caso de compras directas.

Art. 3º — La amortización, a tasa de interés regulada, se hará en 10 cuotas semestrales. Para la venta de la hacienda prendada se cancelará el saldo al contado, previamente a la operación.

B. — Compra de reproductores

Art. 4º — Implántase la línea de crédito "Compra de reproductores machos y hembras" de las especies bovina, ovina, caprina, equina, porcina y camélidos, la cual será implementada por el BNA y los bancos oficiales de las provincias.

Art. 5º — Se asignará el 60 % del valor de la compra contra presentación de factura, certificado sanitario, incluyendo venéreas, expedido por autoridad competente y la guía, constituyéndose ésta en documento prendario de la operación.

Art. 6º — La amortización, a tasa de interés regulada, se hará en 8 cuotas semestrales. Para la venta de animales prendados se cancelará el saldo al contado, previamente a la operación.

C. — Compra de mejoras fijas

Art. 7º — Implántase la línea de crédito "Compra de mejoras fijas para uso ganadero", la cual será implementada por el BNA y los bancos oficiales de las provincias.

Art. 8º — Se asignará el 50 % del valor de la compra contra presentación de la factura. El elemento a comprar quedará en prenda como garantía del pago al BNA o los bancos oficiales de las provincias.

Se incluyen en esta línea molinos, tanques, bebederos, corrales, mangas, bretes, alambrados, tranqueras, guardaganados, maquinaria y equipo de tambo, básculas y balanzas.

Art. 9º — La amortización, a tasa de interés regulada, se hará en diez cuotas semestrales.

D. — Praderización y mejoramiento de pasturas naturales

Art. 10. — Implántase la línea de crédito "Praderización y mejoramiento de pasturas naturales", la cual será implementada por el Banco de la Nación y los bancos oficiales de provincias, con la modalidad de crédito orientado y supervisado por profesional idóneo.

Art. 11. — Se asignará el 60 % del costo de las tareas propuestas estimado por el profesional, quien será responsable ante el Banco de la Nación y los bancos oficiales de provincias por el adecuado destino del crédito. Se incluyen en estas líneas de créditos semillas para praderas y forrajes de uso para pastura, su tratamiento y gastos de implementación, laboreos (excluido desmonte), fertilizantes, etcétera. No se incluye maquinaria agrícola.

Art. 12. — La amortización, a tasa regulada, se hará en diez cuotas semestrales.

Art. 13. — El Banco Central de la República Argentina establecerá las líneas de redescuento correspondientes a las líneas establecidas en los artículos 1º, 4º, 7º y 10.

CAPÍTULO II

De las desgravaciones

Art. 14. — Desgrávase al efecto del impuesto a los capitales o al patrimonio neto a las hembras de cualquier categoría y a los reproductores machos, de las especies bovina, caballar, caprina, porcina y camélidos sudamericanos.

Art. 15. — Desgrávase al efecto del impuesto a los capitales o al patrimonio neto y al IVA a las siguientes instalaciones, equipos e implementos destinados a uso ganadero:

—Molinos, tanques, aguadas, bebederos.

—Brete, mangas, corrales, comederos.

—Alambrados, tranqueras no suntuarias, guardaganados.

- Equipos, maquinarias e instalaciones tamberas.
- Básculas.
- Instrumental, vacunas y medicamentos de uso veterinario.
- Semillas, fertilizantes y agroquímicos para praderas y forrajeras de para pastoreo.

CAPÍTULO III

De la tecnología y el planeamiento ganadero

Art. 16. — Se asignará prioridad a los planes de intensificación de la actividad ganadera en todos los organismos e instituciones de investigación o tecnología pecuaria vinculados con el tema agropecuario y rural (INTA, universidades, etcétera), los que tomarán los recaudos a tal efecto en la confección de sus partidas presupuestarias.

Art. 17. — Los planes o programas serán coordinados por un comité nacional de fomento ganadero presidido por el subsecretario de Ganadería de la Nación, quien lo integrará considerando la presencia de un representante por cada gobierno provincial, de las asociaciones de la producción y de las principales instituciones científicas y tecnológicas.

El comité enunciará las políticas de crecimiento del stock de las distintas especies animales en armonía con su distribución territorial y con el aumento de la receptividad de los campos, en consulta con los integrantes del circuito industrial y comercial (cámaras, gremios, etcétera), así como con las autoridades de las secretarías de Estado que considere necesarias.

Será función del comité estructurar un programa nacional de desarrollo ganadero con ajuste a las necesidades y potencialidades regionales, a instrumentar ejecutivamente en cada provincia. Se encargará además de difundir, por los medios de difusión, las medidas de la presente ley y de los programas que vaya elaborando.

CAPÍTULO IV

De la sanidad animal

Art. 18. — El Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) fijará prioridad a la erradicación y/o tratamiento de las enfermedades animales que afectan nuestra presencia en el mercado internacional de las carnes (aftosa), a las antropozoonosis (brucelosis, tuberculosis, etcétera) y a las que afectan la tasa de procreo (brucelosis, vibriosis, tricomoniasis, leptospirosis, etcétera), coordinando las campañas respectivas de acuerdo con sus atribuciones institucionales.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Las carnes rojas constituyen una de las materias primas con que la Argentina cuenta a costos de producción ventajosos respecto de otros países.

En los últimos años, como consecuencia del aumento de rendimientos por unidad de superficie, la agricultura se fue transformando en una actividad más rentable que la ganadería, rompiéndose de este modo la armonía con que ambos tipos de explotación coexistían en nuestros campos. La falta de una política orientada a tecnificar ambas actividades le restó a la ganadería los estímulos y el marco de estabilidad que hubiesen permitido la capitalización y la incorporación de tecnologías necesarias para mantener una equilibrada relación de rentabilidad con la agricultura.

Se verifica así una importante caída del stock bovino traducida además en una elevada tasa de faena de hembras, lo cual nos deja con una estructura distorsionada en la existencia de vientres y con un stock insuficiente para atender las demandas de consumo y la exportación.

Todo el ciclo de las carnes se ha visto afectado por la política del sector: desde el descuido de la sanidad y tecnificación del manejo de las haciendas, pasando por la anarquía y deterioro de la actividad industrial, hasta el alarmante abandono y pérdida de mercados externos. La producción y el consumo están sufriendo las consecuencias de tal política, la cual debe ser enérgicamente revertida y ordenada.

Las consecuencias de este retroceso son mucho más acentuadas en las llamadas economías regionales, donde la actividad ganadera es a veces la única alternativa de producción de vastos sectores sociales y de gran distribución territorial. Ganaderías como la caprina y la ovina permiten el aprovechamiento de recursos naturales en extensas áreas de nuestro país y son el sustento de la comunidad rural en ellas asentadas, sin olvidar en sus aspectos sociales la presencia del ganado mular y caballar cada vez más en vías de extinción ante la indiferencia general, que sólo se va circunscribiendo a la actividad hípica urbana. La ganadería porcina y la avicultura son alternativas de producción y complemento de otras actividades, con enormes potenciales aún no explorados en nuestro país. Todas estas actividades se han visto afectadas tradicionalmente por los llamados ciclos de la ganadería bovina, en general con pésimas consecuencias para ellas.

Dentro del concepto de la defensa del patrimonio nacional, cabe pues comprometer la actividad legislativa en la protección de las producciones cuya extensión territorial garantiza una dinámica socio-económica capaz de retener al poblador y su familia en el medio rural en condiciones de asegurarle un trabajo digno y estable, a la vez que su producto se vea consolidado en los mercados argentinos e internacionales.

Es indudable que ante un mundo cada vez más superpoblado y más hambriento, quienes puedan brindar alimentos y materias primas al mismo, han de jugar un papel decisivo en el contexto de las naciones del mundo. La Argentina, por la fertilidad y riqueza de su suelo, está llamada a ser uno de esos países productores de alimentos que, además de lograr satisfacer las necesidades de nuestro pueblo, brindarán un servicio a toda la humanidad. Si operamos con inteligencia y organizamos nuestra producción recuperaremos nuestra riqueza en el presente y garantizaremos un futuro de grandeza para la Nación y la felicidad para nuestro pueblo.

Si bien el ciclo de las carnes es bastante complejo, nos parece prioritario comenzar por la defensa de la materia prima esencial, aquella que hace a su misma presencia: el stock de vientres.

El motivo fundamental de esta ley es contribuir a detener la liquidación de hembras y recomponer la estructura del stock de vientres. Esto implica apostar a que la Argentina retome su primacía en el mercado mundial de carnes en un plazo de 3 a 6 años; significa diseñar una política agropecuaria donde el apoyo fiscal, crediticio y tecnológico permita una diversificación productiva y una ocupación efectiva del territorio rural y no sólo el simple acomodamiento de la producción a una demanda internacional cuya tendencia no siempre es coincidente con nuestra voluntad de consolidarnos como Nación, justa, libre y soberana.

Las medidas propuestas tienden a fomentar la retención de vientres mediante créditos para la compra de hembras preñadas, reproductores machos y hembras, para la compra de mejoras fijas y para la praderización y mejoramiento de pasturas naturales (capítulo I); desgravación de hembras y de los implementos ganaderos y tamberos (capítulo II). Se propugnan además medidas para el aumento de la tecnificación de la actividad (capítulo III) y para intensificar las medidas sanitarias que favorezcan la colocación de los productos cárneos y que hagan al aumento de la tasa de procreo (capítulo IV).

Raúl A. Druetta. — Mario A. Gurioli. — Miguel J. Serralta. — Luis M. Urriza.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase al policlínico de Saavedra General San Martín, un subsidio de un millón de pesos argentinos (\$a 1.000.000) destinados a afrontar los agobiantes y críticos momentos por los que atraviesa actualmente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma y cargo de rendir cuentas a la institución beneficiaria.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Roberto J. García. — Juan José Minichillo. — José C. Blanco. — Miguel Unamuno. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El policlínico de Saavedra General San Martín es una entidad civil sin fines de lucro, que gira con la autorización de la Inspección de Personas Jurídicas bajo el número C4460/64. Es administrado por una comisión directiva que emana de la voluntad de los asociados, siendo su funcionamiento médico-administrativo reglamentado por los valores que marca el nomenclador nacional.

Esta institución, fundada en 1941, es el resultado del esfuerzo de vecinos e instituciones —tales como sociedades de fomento, clubes sociales, etcétera—, quienes contribuyeron no sólo en su nacimiento, sino también en su posterior desarrollo. Cabe destacar que antes de su fundación, el barrio carecía de asistencia médica alguna.

La importancia de la obra cumplida puede valorarse rápidamente si se considera que en un momento llegó a contar con una cantidad cercana a los diez mil afiliados, cantidad que ha disminuido notoriamente en los últimos tiempos debido a la creación de numerosas obras sociales —entre ellas, la más importante: el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados—, a la cual se le atendieron un cupo superior a los 14.000 asociados. Justamente, el volumen de la deuda existente, que alcanza a los \$a 2.000.000, es producto de la cesación del contrato con PAMI y el retiro de algunas obras sociales.

Muchos factores provocaron una grave crisis al establecimiento, hallándose hoy en día en un estado financiero muy difícil, el cual, de no tener una solución adecuada, redundará en perjuicio de la comunidad del barrio de Saavedra.

Las razones antes mencionadas amenazan las estructuras del hospital, y al no tener el mismo entradas ajenas a las que provoca su propia recaudación, su subsistencia se hace casi imposible.

Todos estos fundamentos, que serán compartidos por los señores legisladores, justifican la asistencia financiera aquí proyectada.

Señor presidente: es por lo expuesto que solicito el otorgamiento de un subsidio de \$a 1.000.000, que permita al policlínico General San Martín mejorar su actual situación y evite al pueblo de Saavedra perder su esfuerzo de tantos años.

Roberto J. García. — Juan José Minichillo. — José C. Blanco. — Miguel Unamuno. — Luis S. Casale. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Derógase la ley 21.476 y todas las normas legales dictadas en su consecuencia.

Art. 2º — La presente ley será aplicable de oficio o a pedido de parte a todas las causas judiciales sin sentencia firme.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl H. González. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 21.476, que se deroga por la presente, dejó sin efecto cláusulas de las convenciones colectivas libremente concertadas entre las partes.

A partir de lo anterior, los trabajadores perdieron derechos amparados por la Constitución Nacional y que fueran por ellos conquistados a lo largo de duras, sostenidas y prolongadas luchas.

La concertación que el país exige para la búsqueda del camino que nos guía hacia la efectiva vigencia de la justicia social, encuentra en la ley que se deroga un serio escollo, ya que dejó sin efecto las cláusulas convencionales libremente concertadas entre trabajadores y empleadores.

La sanción de esta ley permitirá que vuelvan a tener vigencia las convenciones colectivas tal cual fueron concertadas en su momento. Esto es una premisa básica del estado de derecho al que hemos arribado, pues en él no se puede desconocer la existencia de las organizaciones que representan a trabajadores y empleadores.

Raúl H. González. — Arnaldo González.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

d

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Joaquín V. González de la localidad de Luca, provincia de Córdoba, por única vez, un subsidio de pesos argentinos doscientos mil (\$a 200.000), a fin de ser destinados a la compra de material didáctico (pizarrones, bancos, armarios, y demás elementos para la enseñanza).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de "Rentas generales", con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Joaquín V. González de la localidad de Luca, provincia de Córdoba, a la que concurren más de 70 alumnos a los que se les brinda enseñanza, educación y formación, está ubicada en una de las zonas rurales más carenciadas del lugar, y la casi totalidad de ellos son de paupérrima situación económica. Pese a ello, la abnegada tarea de educación se realiza a base de sacrificio y con la mejor buena y firme voluntad por parte de alumnos, padres y maestros, ya que las instalaciones y demás elementos son más que insuficientes para un adecuado desenvolvimiento de la escuela.

Estamos frente a uno de los casos que requiere una inmediata atención por parte del Estado, a fin de hacer posible el derecho a igualdad de oportunidades y la educación y formación de todos los niños de nuestra patria. Por todo lo expuesto, es de imperiosa necesidad llegar en ayuda de la citada escuela, aunque más no sea para paliar en parte tan afligente situación por la que atraviesa la misma.

Señor presidente: es por ello que solicito de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto, dado que el mismo llenaría una realidad en parte en la docencia del país.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Acuérdase a la Escuela Primaria Nº 3 Remedios de Escalada, de jornada completa, de la localidad de Tío Pujio, provincia de Córdoba, por única vez, un subsidio de pesos argentinos cuatrocientos mil (\$a 400.000), para compra de material didáctico en general (libros, manuales, mapas actualizados, gabinete, microscopio, etcétera), e instrumentos de percusión para el conjunto instrumental.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se tomará de "Rentas generales" con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Escuela Primaria Nº 3 Remedios de Escalada, de jornada completa, de la localidad de Tío Pujio, provincia de Córdoba, brinda enseñanza, educación y formación a 262 niños de esa zona rural, los cuales carecen absolutamente de recursos económicos, por estar ésta ubicada en uno de los lugares más pobres de la provincia. Pese a ello, la abnegada tarea de educar se realiza con sacrificio, silenciosa pero firmemente con la mejor buena voluntad de parte de alumnos, padres y maestros, ya que las instalaciones, los elementos escolares y textos de estudio son notoriamente insuficientes.

Los problemas que padece la escuela en lo referido a los rubros mencionados anteriormente —que no son adecuados conforme a la gran cantidad de alumnos que concurren a ella—, se han transformado en impostergables por la falta de recursos.

No escapará al elevado criterio de la Honorable Cámara la paupérrima situación económica por la que atraviesa esta localidad y por ende, los padres de los alumnos de esta escuela, razón por la cual no pueden brindar la más mínima colaboración al establecimiento en que se educan sus hijos, por lo que es de imperiosa necesidad llegar con esta ayuda estatal para paliar, aunque más no sea en parte, tan afligente situación.

Señor presidente, debido a lo expuesto solicito y confío en la aprobación del presente proyecto de ley, por parte de esta Honorable Cámara.

Orlando E. Sella.

—A las comisiones de Educación —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

6

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los treinta días de la sanción de esta ley, volverán a tener vigencia plena las cláusulas normativas y obligacionales integrantes de las convenciones colectivas de trabajo vigentes cuando comenzara a regir la llamada ley 21.476 (el 9-12-1976).

Lo prescrito no alcanzará a las cláusulas de esas convenciones por las que se fijaban remuneraciones; tampoco surtirá efecto respecto de aquellas normas que establecían categorías de trabajadores y que, con posterioridad a la entrada en vigencia de la llamada ley 21.476, fueran modificadas por actos del poder público.

Art. 2º — Desde que se efectivice lo antes dispuesto, dejará de operar la llamada ley 21.476 y los decretos que dictara el Poder Ejecutivo nacional, haciendo uso de las facultades que le acordaba esa ley en su artículo 4º.

Art. 3º — El restablecimiento de la vigencia ordenado en esta ley perdurará, en cada caso, hasta que se pacte una nueva convención que modifique o sustituya a la anterior.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente;

El autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional" no sólo vedó "transitoriamente" (a 8 años de su inicio la prohibición continúa produciendo efectos) la actividad de las entidades sindicales (decreto 9/76 de la junta militar), sino que, además, se atribuyó en forma exclusiva y excluyente la potestad de fijar remuneraciones con carácter general (artículos 5º y 7º de la denominada ley 21.307) y, sin perjuicio de todo ello, modificó o posibilitó la modificación de las normas resultantes de convenciones colectivas homologadas, mediante las pretendidas leyes 21.476 y 22.115.

Las alteraciones producidas por estos dos cuerpos de normas son de particular trascendencia. Esto porque sin perjuicio de operar hacia el futuro, también alteró indebidamente situaciones jurídicas existentes y afectó la garantía constitucional que consagra el artículo 14 bis (o "nuevo") de la Constitución Nacional, al atribuirle a la convención colectiva el carácter de fuente formal del derecho social.

El estado de cosas antes referido, por su parte, ha sido agravado como consecuencia de una política salarial que, entre otras cosas, ha limitado en forma indirecta el *quantum* de los aportes para el sostenimiento de los servicios sociales a cargo de las asociaciones profesionales, de trabajadores y de una jurisprudencia deformante que ha tenido por no prorrogadas por la llamada ley 21.476 a las cláusulas de las convenciones colectivas, que algún sector de la doctrina (aquel que diferenciándose de otro que no admite distinciones) califica de "obligacionales" para distinguirlas de las que designa con el término "normativas".

De allí, pues, que se torne imprescindible revertir la situación existente. Esa es la finalidad que se persigue mediante el adjunto proyecto de ley.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

i

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Restablécese la vigencia del régimen de contrato de trabajo (LCT), que fuera aprobado por la ley 20.744, con fecha once de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Abróganse en consecuencia, la llamada ley 21.297 (texto a la fecha de la sanción de ésta).

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 25, 193, 229 y 252 del régimen de contrato de trabajo (LCT), cuya vigencia se restablece por esta ley, por los que se indican seguidamente:

Artículo 25. — El hecho de la prestación de servicios hace presumir la existencia de un contrato de trabajo, salvo que por las circunstancias, las relaciones o causas que lo motiven se demostrase lo contrario.

Esa presunción, la que hará que quien niegue la existencia de la relación deba asumir la obligación de acreditar lo sustentado, operará igualmente aun cuando se utilicen figuras o laborales, para caracterizar al contrato, y en tanto que por las circunstancias no sea dado calificar de empleador a quien presta el servicio.

Artículo 193. — Prohibición de trabajar. Conservación de empleo. Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento prematuro se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

La trabajadora deberá comunicar fehacientemente su embarazo al empleador con presentación de certificado médico en el que conste la fecha presunta del parto, o requerir su comprobación por el empleador. La trabajadora conservará su empleo durante los períodos indicados, y gozará de las asignaciones que le confieren los sistemas de seguridad social que garantizarán a la misma la percepción de una suma igual a la retribución que corresponda al período de licencia legal, todo de conformidad con las exigencias y demás requisitos que prevean las reglamentaciones respectivas.

Garantízase a toda mujer durante la gestación el derecho a la estabilidad en el empleo. El mismo

tendrá carácter de derecho adquirido a partir del momento en que la trabajadora practique la notificación a que se refiere el párrafo anterior.

En caso de permanecer ausente de su trabajo durante un tiempo mayor a consecuencia de enfermedad que según certificación médica deba su origen al embarazo o parto y la incapacidad para reanudarlos vencido aquellos plazos, la mujer será acreedora a los beneficios previstos en el artículo 206 de esta ley.

Reincorporación

Artículo 229. — Vencido el plazo de conservación del empleo o antes del mismo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador, y éste no estuviere en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle una indemnización igual a la establecida en su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta última obligación por causa que no le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización igual a la prevista en el artículo 266 de esta ley. Si estando en condiciones de hacerlo no le asignase tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida en el artículo 198 de esta ley.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo 266 de esta ley. Este beneficio no es incompatible y se acumula con el reconocimiento que por los estatutos profesionales o convenciones colectivas de trabajo se hiciese al trabajador de otras prestaciones.

Lo prescrito en el párrafo que antecede a este será aplicable sea que la incapacidad le impide al trabajador ejecutar debidamente todo tipo de tareas, sea que solamente no le permita realizar más las que antes cumplía y con independencia de que se le haya reconocido o no el derecho a percibir una prestación jubilatoria por invalidez.

Empero, cuando el trabajador acredite que se le ha reconocido el derecho a percibir la prestación jubilatoria por invalidez no será necesario que produzca otra prueba para justificar que le corresponda cobrar la indemnización que determina ese artículo 266.

CAPÍTULO X

De la extinción del contrato de trabajo por jubilación del trabajador

Artículo 252. — Intimación. Plazo de mantenimiento de la relación. Cuando el trabajador reuniera los requisitos exigidos para obtener el porcentaje máximo del haber de la jubilación ordinaria, el empleador podrá intimarlo a que inicie los trámites pertinentes extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos

finés. A partir de ese momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la caja respectiva otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un (1) año.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación para el empleador del pago de la indemnización por antigüedad que prevean las leyes o estatutos profesionales.

La intimación a que se refiere el primer párrafo de este artículo implicará la notificación del preaviso establecido por la presente ley o disposiciones similares contenidas en otros estatutos, cuyo plazo se considerará comprendido dentro del término durante el cual el empleador deberá mantener la relación de trabajo.

Art. 3º — Sustitúyese el último párrafo del artículo 217 de la Ley de Contrato de Trabajo (ley 20.744), por el siguiente:

Por la ley, su reglamentación, los estatutos profesionales o las convenciones colectivas de trabajo, se contemplará lo pertinente cuando el trabajo se preste por equipos con afectación a tareas que por su naturaleza no admitan interrupciones a condición de que el término medio de duración sobre un determinado período no exceda de ocho (8) horas por día o de cuarenta y ocho (48) semanales, y se haya previsto su limitación diaria, siguiendo el criterio fijado por el artículo 214, segundo párrafo, última parte de esta ley.

Mediante los medios indicados, se regulará, si bien teniendo en cuenta que se trata de una situación diferente, lo relativo a la prestación de servicios con el sistema de turnos rotativos.

Art. 4º — Incorpórase al texto del régimen de contrato de trabajo (Ley de Contrato de Trabajo, 20.744), el artículo que se transcribe:

Artículo 302. — Las cantidades de dinero que deban abonarse con motivo de actos judiciales serán depositadas en los bancos facultados para recibir las, a la orden del tribunal que conozca en la causa y con imputación a los autos pertinentes.

Las órdenes de pago de ellas se librarán en cheques personales a favor del titular del crédito o de sus derechohabientes o de su letrado apoderado.

Si el cheque se extendiera a la orden del letrado apoderado del trabajador, éste deberá presentar en autos, una copia autenticada por él, del recibo que deberá otorgarle el titular de los fondos. Esta presentación deberá efectuarla dentro de los diez días de la fecha en que se le hubiere entregado el cheque.

Cuando el letrado apoderado no pudiera dar cumplimiento —dentro del plazo previsto— a lo antes dispuesto, deberá volver a depositar lo percibido dentro de los tres días de la fecha en que haya vencido aquel plazo y dar cuenta de ello en los autos.

En el supuesto de que, por cualquier causa, el trabajador estuviere impedido de firmar y la orden

de pago se hubiere librado a nombre de su apoderado, en la copia del recibo deberá indicarse el nombre de la persona que lo haya firmado a ruego, la clase y número del documento de identidad de ésta y su domicilio real.

El incumplimiento —en tiempo propio— por parte del letrado apoderado del trabajador, de alguna de las cargas antes impuestas, obligará al tribunal a dar cuenta de lo acaecido al órgano al que le corresponda valorar el acatamiento de las normas de ética aplicables a quienes ejercen la profesión.

Si el trabajador se domiciliare a más de cincuenta kilómetros del lugar donde esté radicado el proceso, a requerimiento de éste o de su apoderado, el pago no se efectivizará en la forma antes dispuesta. En tal caso, el mismo se hará por intermedio de la institución bancaria oficial que se indique al presentar en autos la solicitud. A tal efecto el tribunal deberá disponer la transferencia de los fondos a la misma.

El pago de lo que le corresponda percibir al trabajador también podrá efectuarse en dinero efectivo en la sede del tribunal que conozca en el proceso. Ello siempre que el mismo se haga ante el funcionario que, al efecto, indique ese tribunal.

Queda prohibido el parte de cuota litis que exceda del veinte por ciento (20 %) el que, en cada caso, requerirá ratificación personal y homologación judicial.

El desistimiento por el trabajador, de acciones y derechos se ratificará personalmente en el juicio y requerirá homologación.

Todo pago realizado sin observar lo prescrito y el pacto de cuota litis o desistimiento no homologado, serán nulos de pleno derecho.

Art. 5º — El restablecimiento de la vigencia de los artículos 269, 270 y 273 del régimen de contrato de trabajo (Ley de Contrato de Trabajo, 20.744) surtirán efecto respecto de lo normado por la ley 19.551, según texto de la llamada ley 22.917.

Art. 6º (transitorio). — Hasta tanto se mantenga vigente la denominada ley 22.248, el régimen a que se refiere el artículo 1º de ésta será de aplicación a los trabajadores comprendidos en aquélla, en tanto al considerarse la norma o el conjunto de normas de la Ley de Contrato de Trabajo que regule la institución resulte la más favorable al trabajador.

Art. 7º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La denominada ley 21.297, aquella que persiguió modificar el régimen de contrato de trabajo (Ley de Contrato de Trabajo) aprobado por la ley 20.744, tuvo como características más destacables las siguientes:

1. — La de pretender colocar a quien desde los albores del dere ho del trabajo fuera considerado "la

parte débil de la relación" en un pie de igualdad con el empleador, llegando hasta darle a éste un tratamiento diferencial Tal como si el mismo fuere la parte de la relación a quien debe tutelarse.

Por eso es que ha abrogado entre otros, se ha abrogado al artículo 19 de la Ley de Contrato de Trabajo.

2. — La de facilitar que el empleador se valga de lo que se conoce con el nombre de "fraude laboral".

De ello dan cuenta los artículos 141 y 142 de la misma. Aquellos que sustituyen a los artículos 155 y 156 de su primitivo texto. Convirtiendo, el primero, a la obligación pura y simple que imponía al empleador la carga de utilizar recibos separados para acreditar la extinción de los distintos créditos laborales, en una puramente facultativa. Dejando, el segundo, librado a los jueces la apreciación de la validez probatoria de los recibos irregulares, o sea, no dejando de considerarlos nulos de por sí, conforme lo establecía el artículo 156 ya citado.

Asimismo, de ello da cuenta el artículo 29 (el referido a las "empresas de servicios").

3. — La que coloca al trabajador en la disyuntiva de aceptar un cambio irregular y lesivo para él, de las modalidades que hacían a la forma en que prestaba los servicios, o perder su única fuente de ingresos (artículo 66, aquel que reformara al artículo 71 del anterior texto).

4. — Las que conllevan el propósito de hacer cargas al trabajador los riesgos propios de la empresa, sin conferirle, como contrapartida, el derecho a coparticipar de los beneficios (artículos 219 y 247 del nuevo texto y que modifican a los artículos 236 y 268 del anterior).

El restablecimiento de la vigencia del régimen de contrato en su texto primitivo asume pues, a nuestro juicio, el carácter de un imperativo que, como tal, deberá ser necesariamente cumplido.

Por ello es que con el proyecto adjunto se persigue hacerlo.

En el mismo, por otra parte, se propician reformas a ese texto, con el objetivo de:

1. — Precisar el alcance de normas cuya interpretación diera motivo a fallos contradictorios y, en algunos casos, desvirtuantes del sentido de aquéllas, en perjuicio de los trabajadores.

A alcanzar aquella finalidad —o sea, a precisar el alcance de las normas— tienden las reformas que a los artículos 25, 22 y 217 se auspician.

2. — Contemplar situaciones no previstas en ese régimen o adecuar las normas a lo que prescriben disposiciones posteriores.

Para lograr lo primero se propone modificar el artículo 193, y para obtener lo segundo se hace lo propio respecto del artículo 252.

3. — Evitar se produzcan los efectos de la reforma de la ley de concursos, la que al modificar la Ley de Contrato de Trabajo cercenó los derechos a los trabajadores acreedores.

Evitar, asimismo (artículo 302, nuevo), las dificultades que se les presentan a los trabajadores acreedores

para percibir en juicio lo que les corresponde. Esto, siguiendo los lineamientos de una disposición anterior cuya mejora se ha procurado.

Florencio Carranza. — Julio C. Corzo.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

8

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Cresencio Limón Cruz una pensión graciable de \$a 5.000 mensuales, sin perjuicio de lo que pudiere corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se imputará al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — Manuel Alias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión cuyo otorgamiento se propicia por el presente proyecto tiene como destinatario a un hombre de avanzada edad (79 años) que trabajó toda su vida como peón en pequeñas empresas privadas que nunca efectuaron los aportes correspondientes para su jubilación. Hoy, anciano, enfermo y sin familia, imposibilitado de atender por su subsistencia, sobrevive por la caridad de algunas personas.

Con la aprobación de este proyecto se procurará, al menos, permitirle solventar los gastos elementales de alimentación y atender lo necesario para los medicamentos que requiere su salud.

Las razones expuestas hacen innecesario abundar en más consideraciones al respecto, confiando en el apoyo de esta Honorable Cámara a fin de obtener la sanción del presente proyecto de ley.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — Manuel Alias.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

9

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Serán excluidas para el cobro del impuesto al valor agregado (IVA) todas las obras que en la provincia de Jujuy se ejecuten, o se hayan ejecutado, por disposición del Estado provincial con el objeto de reconstruir o reparar los daños provocados por los meteoros de la última temporada estival.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — Manuel Alias.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es de público dominio, y de particular conocimiento de los poderes del Estado, la situación calamitosa que en materia de infraestructura vial ferroviaria y habitacional se encuentra la provincia de Jujuy como consecuencia de los devastadores meteoros acaecidos durante el presente año.

La reconstrucción de caminos, puentes y viviendas, vías, defensas y otras obras de arte demandará un esfuerzo sin precedentes, del cual, como es obvio, estimamos deben participar Nación y provincia, cada una en la medida de sus posibilidades y atendiendo al bienestar general y a la recuperación en corto plazo de la economía regional, severamente afectada por lo ya expresado. En este sentido creemos que es de vital importancia oxigenar, en el sentido de auxiliar, los gastos que deberá afrontar la provincia para la reconstrucción que hemos señalado, y sin duda alguna dicho auxilio por parte de la Nación radicaría en suprimir el cobro del impuesto al valor agregado (IVA) sobre todas las obras que ejecute el Estado provincial encaminadas a reconstruir o reparar los daños provocados por sucesivas inundaciones y aludes.

Abundar en argumentaciones al respecto implicaría desconocer la toma de conciencia que tanto el Poder Ejecutivo como mis pares han adquirido con relación a las catastróficas secuelas que aún padece la provincia de Jujuy, sin precedentes en su historia. Por lo mismo es que solicitamos y confiamos en el voto favorable de esta Honorable Cámara para la sanción del presente proyecto de ley.

Antonio Paleari. — Dardo N. Domínguez Ferreira. — Manuel Alias.

—A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

10

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación del capítulo I, título V, sección II, del libro I del Código Civil, por el siguiente texto:

De los hijos extramatrimoniales.

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 324 del Código Civil, por el siguiente texto:

Los hijos designados en el artículo 311 y los hijos nacidos fuera del matrimonio, de padres que al tiempo de la concepción de aquéllos tuviesen impedimentos legales para casarse, son hijos extramatrimoniales.

Art. 3º — Sustitúyese en las expresiones:

“hijo natural” por “hijo extramatrimonial”, y “padres naturales” por “padres extramatrimoniales”, que apareciesen en los artículos 324 a 337 del Código Civil.

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 330 del Código Civil, por el siguiente texto:

El padre y la madre tienen el deber de criar a sus hijos extramatrimoniales, elegir la profesión que

han de tener, alimentarlos y educarlos conforme a su condición y fortuna, no sólo con los bienes de ellos o de la madre, sino con los suyos propios. En los casos que el interés de los hijos lo demande, los jueces podrán ordenar que la educación del hijo sea confiada a los padres indistinta o conjuntamente, o a un tercero a costa de los padres.

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 331 del Código Civil, por el siguiente texto:

Los padres están obligados a dar a sus hijos extramatrimoniales los alimentos necesarios hasta la edad de veintiún años. Esta obligación incumbe a los herederos de los padres. La obligación de alimentos es recíproca entre padres e hijos.

Art. 6º — Sustitúyese el artículo 8º de la ley 14.367, por el siguiente texto:

Los hijos nacidos fuera del matrimonio tendrán los mismos derechos sucesorios que los hijos matrimoniales en la sucesión del progenitor.

Art. 7º — Sustitúyese el artículo 3.565 del Código Civil, por el siguiente texto:

Los hijos matrimoniales y extramatrimoniales del autor de la sucesión, sean de un solo o de varios matrimonios, lo heredan por derecho propio y en partes iguales, salvo los derechos que en este título se dan al viudo o viuda sobreviviente.

Art. 8º — Sustitúyese el artículo 3.571 del Código Civil, por el siguiente texto:

Si han quedado ascendientes y cónyuge superviviente, heredará éste la mitad de los bienes propios del causante y también la mitad de la parte de gananciales que corresponda al fallecido. La otra mitad la recibirán los ascendientes.

Si sobrevivieron padres extramatrimoniales les corresponderá la misma parte que a los ascendientes legítimos.

Art. 9º — Sustitúyese el artículo 3576 del Código Civil, por el siguiente texto:

En todos los casos en que el viudo o viuda es llamado a la sucesión en concurrencia con descendientes matrimoniales o extramatrimoniales, no tendrá el cónyuge sobreviviente parte alguna en la división de bienes gananciales que correspondiesen al cónyuge prefallecido.

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 3.577 del Código Civil, por el siguiente texto:

Si el difunto no dejare descendientes ni ascendientes legítimos, ni viudo o viuda, le herederán sus hijos extramatrimoniales legalmente reconocidos, hayan nacido de la misma madre y del mismo padre, o de la misma madre y de padres diferentes o del mismo padre y madres diferentes.

Art. 11. — Sustitúyese el artículo 3.578 del Código Civil, por el siguiente texto:

Si sólo quedase viudo o viuda y los bienes no fuesen gananciales del matrimonio, los hijos extra-

matrimoniales concurrirán con el viudo o viuda en la división de la herencia por partes iguales.

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 3.582 del Código Civil, por el siguiente texto:

El hijo extramatrimonial hereda a los abuelos de sus padres, como así también a los hijos y parientes legítimos del padre o la madre que lo reconoció. Los abuelos extramatrimoniales, los hijos legítimos y parientes de su padre o madre, heredan al hijo extramatrimonial.

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 3.583 del Código Civil, por el siguiente texto:

Los derechos hereditarios del hijo extramatrimonial se transmiten por su muerte a sus ascendientes y descendientes por el derecho de representación.

Art. 14. — Sustitúyese el artículo 3.584 del Código Civil, por el siguiente texto:

Si el hijo extramatrimonial muere sin dejar posteridad, le sucederá el padre o la madre que lo reconoció; y si ambos lo reconocieron y vivieren, lo heredarán por partes iguales.

Art. 15. —

1) Sustitúyese la denominación del capítulo IV, título IX, sección I del libro IV del Código Civil, por el siguiente texto:

De la sucesión de los hijos extramatrimoniales.

2) Sustitúyese la denominación del capítulo V, título IX, sección I del libro IV del Código Civil, por el siguiente texto:

De la sucesión de los padres extramatrimoniales.

Art. 16. — Se derogan los artículos 338 a 344 inclusive, 3.579, 3.580, 3.581 del Código Civil y todas las disposiciones legales o reglamentarias que se opongan a la presente ley.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jesús J. González. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley tiene por objeto erradicar una vieja aberración jurídica que presenta nuestro derecho de familia y que en cierta medida ha procurado morigerar la distinguida colega María Cristina Guzmán a través de su presentación legislativa registrada bajo el número 589-D.-83. Por ello, este proyecto procura complementar las reformas propiciadas por la legisladora jujeña.

Se centra nuestra labor legisferante en el complejo tema de los hijos extramatrimoniales. Bien es sabido que el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield, cuando redactó nuestro Código Civil, estructuró la normativa a partir de un esquema liberal en cuestiones económicas, pero de estricto dogmatismo católico en materia de derecho de familia. Obvio resulta que este insigne jurista llevó al

texto legal, los principios éticos y religiosos que campearon su tiempo histórico. De su primera categorización en hijos legítimos, naturales, adulterinos, incestuosos y sacrílegos, se pasó por diversas reformas parciales que con el correr de los años morigeró la triste posición social que ocupaban los hijos nacidos fuera del matrimonio.

La Ley de Matrimonio Civil (2393) inició el arduo camino de humanización de nuestro ordenamiento civil. Pero es durante la segunda presidencia del general Perón, que en 1954 se dicta la ley 14.367, que significó un profundo avance en el reconocimiento legislativo y paridad jurídica de los hijos matrimoniales y extramatrimoniales. Sin perjuicio de admitir la bonanza de esta ley, no puede desconocerse que en esta materia sucesoria solamente posibilitó la concurrencia de los hijos extramatrimoniales en la mitad del acervo hereditario, con respecto a la porción que prescribe nuestro ordenamiento civil para los hijos legítimos o matrimoniales. Es por esta circunstancia, que el presente proyecto de ley apunta a procurar la igualdad jurídica y económica de los hijos, sean matrimoniales o no, en cuanto a la división y partición judicial de los bienes hereditarios de los padres.

Obvias razones metodológicas, obligan a la reforma de los títulos y denominaciones que originariamente adoptara nuestro Código Civil. Por lo cual se propone a través de los artículos 1º, 3º y 15º del proyecto, una adecuada modernización del lenguaje técnico-jurídico empleado originariamente por el doctor Dalmacio Vélez Sarsfield y en este estado de cosas, es que se eliminan los diversos tipos de hijos, por la sencilla expresión de "hijos matrimoniales o extramatrimoniales". Con el mismo criterio se suprime la expresión padres naturales, etcétera.

Posteriormente, se estructura una nueva concepción de los hijos extramatrimoniales, reformándose para ello, el artículo 324 del Código Civil; en el cual se agrega una ampliación del arcaico criterio que regía sobre los hijos naturales.

Básicamente y como antes fuese señalado, este proyecto propicia una legislación civil en que solo existen hijos matrimoniales y extramatrimoniales, al único efecto de aclarar su origen natalicio; pero reconociendo expresamente la igualdad jurídica para cuestiones sucesorias.

Partiendo de esta premisa, es que se reforman los artículos 330 y 331 del Código Civil y el artículo 8 de la ley 14.367, ajustándose de este modo los derechos y obligaciones de los padres de hijos extramatrimoniales al mismo nivel jurídico y económico de los padres legítimos. O sea, que se instituye una misma "patria potestad" para cualquier tipo de padres o de hijos.

Realizadas las equiparaciones que requerían los artículos referidos a nuestro derecho de familia, se avanza en el proyecto a paso cierto sobre la reforma del derecho sucesorio y consecuentemente con ello se propicia la sustitución de los artículos 3565, 3571, 3576, 3577, 3578, 3582, 3583 y 3584 del Código Civil.

De la mera lectura de los cambios planteados surge palmariamente la coherencia intrínseca que procura presentar este proyecto en todos los diversos aspectos legislativos que abarca.

Es de dominio público que en materia jurídica civil, comercial y penal, la técnica legislativa obliga prescribiéndose de esta manera, fórmulas abstractas y generalinormas generales de sentido específico y concreto, ob-

zantes, que suelen tergiversar a veces el espíritu y letra original del legislador. Por esta causa, hemos desechado el fácil expediente de condensar en escasas normas derogatorias toda la problemática jurídica en debate, y en cambio, si hemos estructurado una reforma parcial pero integral en cuanto al tema, de nuestro ordenamiento civil. De allí surgen entonces las extensas reformas y sustituciones que se adjuntan.

De más está decir que la reforma sucesoria que se propone se basa estrictamente en razones de justicia y equidad, apoyándose en la hermenéutica amplia y generosa que nos brinda el artículo 16 de la Constitución Nacional. Amén de ello, no debe olvidarse la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sancionada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la cual nuestro país ratificó oportunamente.

Finalmente, se derogan aquellas normas que por razones de vetustez y contrariedad puedan significar un escollo para la inserción de este proyecto en la sociedad y legislación argentina. Nosotros, los justicialistas, fieles a nuestra concepción humanista y cristiana, aún seguimos pensando, como dijera el general Perón el 30 de junio de 1944, que "...queremos que las futuras generaciones argentinas sepan sonreír desde la infancia...", y creemos sinceramente que a través de este proyecto la juventud argentina podrá iniciar un nuevo camino de grandeza y prosperidad sin llevar sobre sus espaldas el escarnio injusto de su dudoso origen natalicio. Por último, resaltamos la colaboración del doctor José L. Anzitz Guerrero, que con su aporte técnico y científico posibilitó la factura de este proyecto.

Es por lo expuesto que solicitamos el apoyo de los distinguidos colegas para la sanción de este proyecto que, a no dudarlo, mejorará sensiblemente la dignidad de los hijos argentinos.

Jesús J. González. — Néstor Perl.

—A la Comisión de Legislación General.

11

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase la Comisión Nacional de Prevención, Curación y Asistencia del Mal de Chagas.

Art. 2º — Esta comisión dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación.

Art. 3º — La comisión será presidida por el señor ministro de Salud y Acción Social e integrada por representantes de ese Ministerio y de las provincias afectadas por el mal, estas últimas en los términos del artículo 110 de la Constitución de la República Argentina.

Art. 4º — La comisión establecerá delegaciones en los distintos establecimientos asistenciales y/o privados de las regiones afectadas por el mal, los que deberán prestarle la colaboración requerida en tal sentido.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una información originada en la cátedra de biología

de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Tucumán reveló, el 4 de junio próximo pasado, que en nuestro país existen en la actualidad tres millones de personas afectadas por el mal de Chagas.

La cifra, de por sí alarmante, debe añadirse a la información adicional que revela que el 21 % de las mujeres embarazadas que ingresan a las maternidades locales son chagásicas, y el 5 % de ellas tienen descendencia que nace afectada de ese mal, a través de la placenta.

En Santiago del Estero el panorama es más grave aún: alcanza a un 32 %; en Córdoba, al 26 %, mientras que en la Capital Federal ronda en el 10 %. La mitad de estos enfermos está parasitada, los niños que reciben la enfermedad al nacer deben ser considerados agudos y sólo pueden ser salvados si existe un diagnóstico y un tratamiento precoces.

En la provincia del Chaco el porcentaje de chagásicos es más importante aún que los citados y este problema, sanitario en sí mismo, tiene consecuencias laborales, puesto que los trabajadores afectados, a más de no poder cumplir con sus obligaciones, tampoco pueden jubilarse por invalidez, pues, clínicamente, están sanos. Y son el 35 %.

Urge, pues, adoptar soluciones agresivas para este problema que, por su magnitud, implica una situación de emergencia nacional. Como tal, no puede relegarse al ritmo necesariamente lento de los mecanismos burocráticos previstos para el tratamiento normal de la salud pública.

Es preciso superar los marcos limitativos del llamado "Programa Nacional de Lucha contra la Enfermedad de Chagas", iniciado hace ya diecisiete años, y cuando el mal ya tenía una antigüedad de no menos de una década. Pues, pese a aquel programa, el mal no ha desaparecido, sino que se ha difundido.

Es también el mal de Chagas una enfermedad derivada del cuadro general de pobreza, tanto más difundida en aquellas regiones donde la pobreza es lo habitual. De ahí que la solución ha de colocarse en manos de un organismo creado al efecto, cuya duración estará medida por el tiempo necesario para llegar a controlar el flagelo.

Miguel Unamuno. — Héctor M. Maya.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 4º de la ley 20.202, que quedará redactado de la siguiente manera:

La Dirección Nacional del Azúcar estará a cargo de un directorio que tendrá las funciones, atribuciones y deberes que señalan los artículos 8º y 9º de la presente ley y las que las respectivas leyes del azúcar y sus reglamentaciones otorgan a los órganos instituidos para la aplicación de las mismas.

El directorio estará compuesto por un presidente, un vicepresidente, cuatro vocales titulares y seis suplentes.

Los directores serán designados por el Poder Ejecutivo nacional a propuesta de los poderes ejecutivos de las provincias productoras de azúcar. Las provincias del Chaco, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe y Tucumán propondrán al Poder Ejecutivo nacional un director titular y un director suplente.

El directorio durará seis años en el ejercicio de sus funciones. Durante ese período gozará de la estabilidad que rija para el personal civil de la administración pública nacional.

La presidencia y vicepresidencia se rotará anualmente entre los directores.

El presidente del directorio y, en su caso, el vicepresidente (que será el subrogante del presidente) tendrá la representación de la Dirección Nacional del Azúcar ante los poderes públicos, los responsables y los terceros.

Art. 2º — Modifícase el artículo 5º de la ley 20.202, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Será condición para ser designado como presidente, vicepresidente o vocal del directorio de la Dirección Nacional del Azúcar, poseer reconocidos antecedentes y notoria versación en los problemas de la materia.

Art. 3º — Modifícase el artículo 6º de la ley 20.202, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Los cargos de presidente, vicepresidente y vocales titulares de la Dirección Nacional del Azúcar tendrán la categoría y remuneración que fije el Poder Ejecutivo nacional. El ejercicio de dichos cargos será incompatible con el de toda actividad privada relacionada con la producción, industria y comercio del azúcar y subproductos.

Art. 4º — Sustitúyese en el artículo 9º de la ley 20.202, la denominación directorio nacional del azúcar, por la de Dirección Nacional del Azúcar.

Art. 5º — El directorio de la Dirección Nacional del Azúcar quedará constituido en el plazo de 90 días de publicada la presente ley. Durante dicho lapso el Poder Ejecutivo de la Nación, por intermedio del Ministerio de Economía, solicitará a las provincias del Chaco, Jujuy, Misiones, Salta, Santa Fe y Tucumán que propongan sus representantes ante el directorio de la Dirección Nacional del Azúcar.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Antonio Paleari. — Manuel Alias. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo. — Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Castillo. — Luis Rubeo. — Adolfo Torresagasti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cuando se sancionó la ley nacional 20.202 se utilizó el modelo de otros organismos reguladores de economías regionales. Sin embargo, la Dirección Nacional del Azúcar no se regionalizó. Se provincializó.

A esa dirección se le dio asiento físico y legal en la provincia de Tucumán. Se integró con un solo direc-

tor, que resume en sí todas las facultades de regulación y contralor de la actividad azucarera. Así es como se ha provincializado esta repartición.

Con el proyecto de ley que se somete a consideración de vuestra honorabilidad, se propicia una verdadera representación regional en la Dirección Nacional del Azúcar. Tucumán no es la única provincia productora de caña de azúcar y de azúcar; también son productoras las provincias del Chaco, Jujuy, Misiones, Salta y Santa Fe.

Si como provincianos rechazamos toda centralización portuaria, también somos coherentes en rechazar toda otra centralización que pudiera instrumentar cualquier otra provincia en desmedro de las demás.

Por razones elementales de organización y funcionamiento una repartición estatal debe tener un asiento real y legal; ello no impide que la administración de la repartición esté en manos de personas que representen a todos los productores de la zona.

Se proyecta, pues, que la Dirección Nacional del Azúcar no sea un organismo unipersonal. Se desea una conducción colegiada, cuyos miembros sean auténticos representantes de los productores y de los industriales del azúcar de las distintas zonas de nuestro país.

Así lograremos un equilibrio en las decisiones importantes sobre materia de regulación y contralor de la actividad azucarera.

Antonio Paleari. — Manuel Altas. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Marx J. Nadal. — Nicolás Taibo. — Héctor H. Dalmau. — Miguel A. Castillo. — Luis Rubeo. — Adolfo Torresagasti.

—A las comisiones de Comercio y de Industria.

13

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Fernando Blanco, nacido el 30 de mayo de 1912, documento nacional de identidad 2.579.767, una pensión graciable vitalicia cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, sin perjuicio de lo que pudiera corresponderle por otros conceptos.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El señor Fernando Blanco se encuentra incapacitado para realizar cualquier esfuerzo físico y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación física y económica evitan toda redundancia, someto pues a esta

Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis pares.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

14

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Rosa Ramona Corzo, documento nacional de identidad 1.129.618, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito para la señora Rosa Ramona Corzo, es por encontrarse enferma y carente de recursos económicos e imposibilitada físicamente para realizar cualquier tipo de tareas.

Por los fundamentos expresados, solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

15

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora María Sara Bernarda Juárez, nacida el 20 de agosto de 1900, libreta cívica 9.289.546, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona anciana, enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente, y la situación económica sumamente apremiante, evitan toda redundancia; someto, pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

16

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Francisco Manolio, documento nacional de identidad 0.425.266, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona anciana y carente de recursos económicos, la cual se encuentra incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico.

Por los fundamentos expresados, solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

17

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Elsa Felicidad Montes, documento nacional de identidad 8.937.145, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia; someto, pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad que el mismo encontrará eco favorable en nuestros distinguidos colegas.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

18

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Dionisio Duarte, nacido el 20 de junio de 1901, libreta de enrolamiento 2.472.281, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona de 83 años de edad, encontrándose incapacitada para realizar cualquier esfuerzo físico y carente de recursos económicos.

Por los fundamentos expresados, solicito a mis pares el apoyo para la aprobación del presente proyecto de ley.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

19

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Marta Vicenta Violante, libreta cívica 0.089.195, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para los trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona enferma y carente de recursos económicos.

Lo expuesto precedentemente y la situación económica sumamente apremiante evitan toda redundancia. Someto, pues, a esta Honorable Cámara, el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

20

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase al señor Juan Carlos Cabrera, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos económicos y con problemas de salud.

Lo expuesto precedentemente y la apremiante situación económica evitan toda redundancia, someto pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis pares.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

21

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase a la señora Manuela Montenegro, nacida el 17 de junio de 1908, libreta cívica 1.968.816, una pensión graciable vitalicia, cuyo monto mensual será equivalente a un mes del haber mínimo de la jubilación ordinaria que perciben los beneficiarios del régimen de jubilaciones y pensiones para trabajadores en relación de dependencia, la que será compatible con cualquier otro ingreso sin limitación alguna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará al artículo 8º de la ley 18.820.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor A. Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona anciana, enferma y carente de recursos económicos.

Por lo expuesto precedentemente y la situación económica apremiante evitan toda redundancia; someto pues a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, en la seguridad que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

22

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso m), el siguiente:

m) Asignación de ayuda por fallecimiento.

Art. 2º — Incorpórase al texto de la ley 18.017, como artículo 15 bis, el siguiente:

Artículo 15 bis. — La asignación de ayuda por fallecimiento consistirá en el pago de una suma equivalente a la fijada en el artículo 5º para los casos de nacimiento, y se hará efectiva al trabajador cuando ocurra el deceso de cualquiera de los integrantes del grupo familiar a su cargo, por el cual estuviere percibiendo en ocasión de producirse el mismo alguna de las asignaciones familiares fijadas en la presente ley.

En el caso de fallecimiento del trabajador tendrán derecho a la percepción de esta asignación sus derechohabientes.

Para el goce de este beneficio se requerirá una antigüedad en el empleo similar a la fijada para las asignaciones de pago único.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Juan A. Díaz Lecam. — Héctor G. Deballi. — Amado H. H. Altamirano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El actual sistema de asignaciones familiares contempla exclusivamente aquellos actos referidos a la constitución y desarrollo de la familia, sin amparar la etapa final de la misma, que estaría representada por el fallecimiento de alguno de los integrantes de ese núcleo familiar.

Los modernos conceptos definen la seguridad social como una realidad dinámica que debe tender a prestar cobertura amplia y efectiva a sus beneficiarios, para lo cual debe ir incorporando nuevas prestaciones ante los acontecimientos que pueden ser socialmente protegibles.

El subsidio por fallecimiento integra los sistemas de seguridad social de gran cantidad de países del mundo, no solamente en aquellos donde se encuentran vigentes la mayoría de las prestaciones, sino también en los que carecen parcialmente de las mismas.

El fallecimiento de un familiar a cargo, además del impacto afectivo que produce al trabajador, incide eco-

nómicamente sobre su presupuesto, por lo cual resulta muy conveniente que el sistema de asignaciones familiares concorra en su ayuda en ese momento, aliviando en parte la situación por la que atraviesa.

Para cubrir los casos mencionados es que presento a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley que propicia el establecimiento de la asignación de ayuda por fallecimiento para el trabajador o sus familiares a cargo, que está destinada a contribuir a la atención de los gastos ocasionados por un suceso sobre el cual no es necesario abundar en mayores consideraciones para entender y comprender sus consecuencias.

La asignación familiar que propongo complementará el subsidio por sepelio instituido por la ley 21.074 para los beneficiarios del Régimen Nacional de Previsión —jubilados y pensionados—, ampliando la cobertura a los trabajadores en actividad y a su grupo familiar constituido, donde el fallecimiento es prematuro y su incidencia mayor.

A los efectos de su percepción es adecuado exigir los mismos requisitos de antigüedad que los que se encuentran vigentes para las asignaciones de pago único —matrimonio, nacimiento y adopción—, por ser la asignación propuesta de ese tipo. En el caso de fallecimiento de un familiar a cargo, el subsidio será abonado al beneficiario titular, mientras que si ocurre el deceso del trabajador tendrán derecho a percibirlo sus derechos habientes, en los términos de la ley 18.017.

En cuanto al monto del beneficio, se propone una suma equivalente a la fijada para la asignación por nacimiento, siguiendo el mismo criterio indicado anteriormente para los requisitos a cumplir.

Finalmente, sobre el procedimiento para hacer efectiva la nueva prestación que propicio, debe tenerse en cuenta la necesidad de implementar un trámite ágil y rápido para que llegue a los beneficiarios en el momento que éstos más lo necesitan.

La sanción del proyecto creando la asignación de ayuda por fallecimiento tiende sin lugar a ninguna duda a la protección integral del trabajador y su familia, núcleo básico de la sociedad argentina.

María C. Guzmán. — Alejandro Solari Ballesteros. — Juan A. Díaz Lecam. — Héctor G. Deballi. — Amado H. H. Altamirano. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Ricardo R. Balestra.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

23

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorporáse al artículo 1º de la ley 18.017, como inciso k bis), el siguiente:

k bis) Asignación de ayuda escolar media y superior.

Art. 2º — Incorporáse al texto de la ley 18.017, como artículo 14 bis, el siguiente:

Artículo 14 bis. — La asignación de ayuda escolar media y superior consistirá en el pago anual de

una suma equivalente al doble de la establecida para la ayuda escolar primaria por el artículo anterior de la presente ley.

Esta asignación sólo se abonará al trabajador que de acuerdo con las normas vigentes tenga derecho a percibir asignación por escolaridad media y superior y se abonará en las condiciones establecidas en el artículo 18.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María C. Guzmán. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Juan A. Díaz Lecam. — Héctor G. Deballi. — Alejandro Solari Ballesteros. — Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La concurrencia de los hijos a establecimientos educacionales demanda a los trabajadores la atención de gastos diversos que, en algunos casos, adquieren singular importancia por cuanto representan un alto porcentaje del salario mensual.

Es por todos conocida la situación que se presenta al inicio del año escolar cuando se debe hacer frente a algunos gastos que es imprescindible atender. Sin duda, en tales ocasiones es cuando la necesidad de adquisición de libros, útiles escolares y ropa, provoca una mayor incidencia sobre el presupuesto familiar.

En tal circunstancia, los trabajadores ven disminuido su ingreso por cuanto no pueden prescindir de las adquisiciones mencionadas. El costo de la llamada "canasta escolar" afecta normalmente el presupuesto familiar, teniendo especial preponderancia en el mes de inicio del ciclo escolar. La alternativa que se presenta en dicho momento no deja posibilidad de opción; o se compran los útiles y elementos necesarios o los hijos no pueden concurrir a la escuela.

Actualmente, el régimen vigente de asignaciones familiares contempla la situación descrita precedentemente y da derecho al trabajador dependiente a la percepción de una asignación familiar que está destinada a la atención de esos gastos extraordinarios, la asignación de ayuda escolar primaria.

Sin embargo, como el nombre de tal asignación lo indica, solamente cubre a los trabajadores cuyos hijos concurren a colegios primarios, no cubriendo a aquellos que lo hacen a establecimientos donde se imparte enseñanza de nivel medio y superior.

Indudablemente este vacío existente en la legislación provoca una injusta discriminación, al dejar sin cobertura adicional a los trabajadores que teniendo hijos en edad escolar deben hacer frente a gastos importantes para que ellos puedan concurrir al nivel medio y superior; gastos que comparativamente con los de nivel primario, son de una magnitud superior.

La ayuda escolar primaria es de pago anual, es decir, que se hace efectiva juntamente con los haberes correspondientes al mes en el cual comienza el ciclo escolar. Durante todo el año los trabajadores tienen derecho a percibir la asignación por escolaridad, existiendo en este

caso, la que cubre la enseñanza primaria y también la que está destinada a quienes reciben educación de nivel medio y superior.

Evidentemente el vacío al cual me refería, queda restringido entonces a la asignación de pago anual que se destina a la atención de los mayores gastos que se generan por el comienzo de las clases. Para cubrir esa falencia presento a consideración de la Honorable Cámara un proyecto de ley por el cual se crea la asignación por ayuda escolar media y superior, fundando tal propuesta en la misma finalidad perseguida por la actualmente vigente para el nivel primario.

Para tener derecho a la percepción de la nueva asignación que propicio, el trabajador debe cumplir los requisitos y estar en condiciones de cobrar la asignación por escolaridad media y superior. La oportunidad de su percepción debe ser el mes de inicio del ciclo escolar al solo efecto de que el nuevo beneficio cumpla cabalmente su propósito. El monto mensual considero adecuado fijarlo en el doble de la ayuda escolar primaria, habida cuenta que el costo de los libros, es mayor que el de los que habitualmente se requieren en los primarios.

María C. Guzmán. — Reynaldo P. Gutiérrez. — Amado H. H. Altamirano. — Juan A. Díaz Lecam. — Héctor G. Debali. — Alejandro Solari Ballesteros. — Ricardo R. Balestra.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Previsión y Seguridad Social.

24

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPÍTULO I

Creación y fines

Artículo 1º— Créase por esta ley, en todo el territorio de la Nación, el Seguro Agrario y Ganadero Obligatorio (SAGO), con el fin exclusivo de proteger el costo de la producción agraria y la protección del ganado, con exclusión de toda utilidad.

Art. 2º— Será función del SAGO, cubrir las inversiones requeridas para lograr la producción, desde la preparación de la tierra hasta el levantamiento de la cosecha, tanto en los cultivos permanentes como en los transitorios y los riesgos de muerte, o enfermedades del ganado, siempre que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

Art. 3º— El siniestro indemnizable deberá proceder de una causa natural, no controlable por el hombre.

Art. 4º— Tendrá derecho a la indemnización, quien cumpla con los requisitos establecidos por la reglamentación respectiva.

Art. 5º— Las primas a establecerse, deberán calcularse sobre base técnica y uniforme y ser suficientes para cubrir los costos del riesgo y la administración del seguro.

Art. 6º— El SAGO se irá aplicando progresivamente a las diferentes zonas del país en la forma y oportunidad que decida el ente asegurador, previa consulta a los

organismos pertinentes pudiéndose dividir en tantas subzonas como sean necesarias, teniendo en cuenta sus especiales características agroeconómicas.

Art. 7º— El SAGO deberá cubrir todo el país en un plazo máximo de cuatro años, a partir de la sanción de la presente ley.

Art. 8º— El SAGO deberá ser suscrito por todos los productores del país y quienes no lo hicieren, o falsearen dolosamente la información, se harán pasibles a multas de hasta diez veces el valor de la prima que le hubiere correspondido o la que se determine por la gravedad de la falta, en la reglamentación respectiva. El ente asegurador llevará un registro de infractores a la presente ley.

CAPÍTULO II

Organización

Art. 9º— La dirección y administración del SAGO estará a cargo del Instituto Nacional del Seguro Agrícola y Ganadero Obligatorio (INSAGO) como ente autárquico, con fiscalización del Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación.

Art. 10.— Las autoridades del INSAGO serán designadas por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado, no pudiendo ser intervenido, salvo cuando grandes exigencias del orden público lo hicieran necesario, por un plazo máximo de seis meses con comunicación a este alto cuerpo.

Art. 11.— El organismo estará regido por un directorio integrado por un presidente y nueve vocales, de los cuales tres serán en representación del Estado; tres por los productores y las organizaciones cooperativas dedicadas a las actividades agropecuarias; y los tres restantes por las organizaciones laborales del sector.

Art. 12.— Los miembros del directorio durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos. No obstante ello, el directorio se renovará por mitades cada dos años, por medio de sorteos que se realizarán en su primera reunión. En esa oportunidad se distribuirán los cargos de vicepresidente, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, y vocales, los restantes.

Art. 13.— Los directores deberán ser ciudadanos argentinos y de reconocida capacidad técnica y personalidad moral.

Art. 14.— El presidente ejercerá la representación legal del organismo con voz y voto en el tratamiento de cualquier cuestión y doble voto en caso de empate. Será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado.

Art. 15.— La dirección y administración, nombramiento y renovación del personal, la efectuará el directorio.

Art. 16.— Los directores serán personal y solidariamente responsables por los actos del directorio con los alcances y limitaciones que establece el artículo 337 del Código de Comercio.

Art. 17.— Los cargos de presidente y directores serán remunerados y las retribuciones fijadas por el di-

rectorio en el presupuesto anual. Dicha asignación no será superior, en ningún caso, a la que se fije en el presupuesto general para el cargo de ministro del Poder Ejecutivo en el caso del presidente y el de secretario de Estado para los vocales.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo recabará de las entidades respectivas la propuesta para la designación de sus representantes en el directorio. De no ser aceptada por el Poder Ejecutivo, se solicitará una nueva propuesta a dichas entidades. Pero si dentro del término de treinta días de requerida no la hiciere, serán designados los que el poder administrador crea que reúnen condiciones para el cargo.

Art. 19. — No podrán ser designados miembros del directorio:

- a) Los condenados por delitos dolosos;
- b) Los declarados en concurso civil o comercial, o en estado de quiebra, hasta cuatro años posteriores a su rehabilitación;
- c) Los funcionarios y empleados públicos nacionales, provinciales o municipales.

Si con posterioridad alguno de los directores fuera alcanzado por algunas de las inhabilitaciones señaladas, deberá ser separado inmediatamente del cargo.

Art. 20. — El directorio se reunirá cada vez que lo cite el presidente y por lo menos dos veces al mes. Habrá quórum con cinco miembros y las decisiones se adoptarán por simple mayoría, salvo disposiciones en contrario y lo que al respecto establezca el reglamento que dictará el primer directorio.

Art. 21. — La sede del INSAGO se establecerá en la provincia de Mendoza, pudiendo establecerse tantas subse-des como fueren necesarias.

CAPÍTULO III

Funciones

Art. 22. — El INSAGO tendrá por objeto:

- a) Concurrir con sus recursos en apoyo del agricultor damnificado por sequías, heladas, granizo, vientos huracanados, incendios, enfermedades o plagas, exceso de humedad, inundación; y de los ganaderos afectados por muerte del ganado, por enfermedad o accidente, enfermedad o pérdida de la función específica a que estuviere destinado;
- b) Practicar todas las operaciones del seguro agropecuario que le sean propias, y todas aquellas otras que no compitan con empresas privadas de seguro;
- c) Reasegurar los riesgos que se cubran en seguro directo, con instituciones nacionales y extranjeras;
- d) Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar eficientemente sus funciones específicas;
- e) Llevar las estadísticas relacionadas con el seguro agropecuario;

- f) Formular las recomendaciones que estime pertinente para el mejoramiento de la técnica de los cultivos y de las explotaciones ganaderas;
- g) Establecer y modificar, cuando lo estime conveniente, las normas operativas del seguro;
- h) Coordinar las operaciones del seguro con las crediticias de la banca oficial y privada;
- i) Deberá fijar los aportes e indemnizaciones para cumplir su función específica;
- j) Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento y cumplimiento de su: objetivos;
- k) Realizar los actos y celebrar los contratos que fueren convenientes para efectuar las operaciones y cumplir las funciones específicas que esta ley y su reglamentación requiera;
- l) Deberá proyectar las bases para la implantación del seguro de vida para el hombre de campo y su grupo familiar directo.

CAPÍTULO IV

Recursos

Art. 23. — Los recursos del INSAGO se formarán:

- a) Con los fondos que inicialmente le otorgue el Poder Ejecutivo y con los que a posteriori le asigne, en consideración al desarrollo de las operaciones, y con los recursos de otras fuentes oficiales;
- b) Con el aporte que efectuarán los productores agrícolas y ganaderos y que serán fijados por el directorio del mismo, en base al valor del producto al momento de su comercialización;
- c) Con las multas que se impongan por infracción a la presente ley;
- d) Con las donaciones y subsidios que se le efectúen;
- e) Con los intereses y rentas que obtenga de la colocación de sus capitales.

Art. 24. — Las reservas técnicas para operaciones y especiales se constituirán con los remanentes entre los ingresos por prima y los gastos de administración, como asimismo con los fondos que a tal efecto aporte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V

Del régimen legal, de los aportes y sanciones

Art. 25. — Todo productor agrícola, propietario, arrendatario, aparcerero, mediero o de cualquier otro carácter, que tenga tierras dedicadas a cultivos permanentes, únicos o asociados, está obligado a inscribirse en el INSAGO, efectuar anualmente declaración jurada de las superficies plantadas, clase de cultivos efectuados, cantidad y variedad de los mismos y los requisitos que establezcan en la reglamentación respectiva. De la misma forma, todo productor ganadero deberá hacer conocer cantidad de animales, especie y raza, edad espe-

cífica a la que será destinado el ganado y lugar de radicación, a más de las que se establezcan en dicha reglamentación.

Art. 26. — Los aportes a los que se refiere el inciso b) del artículo 23 serán efectuados por el productor, o el agente de retención en su caso, a nombre del INSAGO y en las instituciones habilitadas al efecto, en la forma, tiempo y modo que se establezca.

Art. 27. — A los efectos de la presente ley, agente de retención será toda persona visible o ideal, que realice la primera operación de compra o industrialización del producto asegurado. Y si fuere el productor quien industrializarse para sí o tercero, él será quien deba realizar el aporte.

Art. 28. — Todo productor agrario o ganadero que infrinjere las disposiciones de la presente ley, será reprimido por resolución fundada con multa de hasta \$a 10.000.000, previa investigación sumaria, con intervención del interesado.

Art. 29. — Todo agente de retención que no retenga el aporte respectivo, o no lo ingrese en los plazos y modos que determine la reglamentación respectiva, se hará pasible a una multa de hasta el décuplo del aporte correspondiente, más el interés punitivo que se fije por demora en hacerlo efectivo.

Art. 30. — Los productores agrícola-ganaderos, o los industriales de sus propios productos, para sí o para terceros, que por cualquier medio ilícito eludieran el pago del aporte serán multados con hasta el décuplo del aporte correspondiente y otras sanciones que pudieren corresponderles.

Art. 31. — Toda persona que con dolo, o culpa, obstaculice el desenvolvimiento del INSAGO o de sus funcionarios o empleados, inspectores o técnicos se hace pasible de multas hasta de diez mil pesos argentinos (\$a 10.000) a la primera inspección y del doble a la segunda.

Art. 32. — Las penalidades previstas por esta ley, dictadas por el Directorio, sólo podrán recurrirse por la vía contencioso-administrativa, previo pago de las sumas reclamadas.

Art. 33. — Cuando los infractores a esta ley o a sus reglamentos sean sociedades, sus directores, gerentes o administradores que hayan intervenido en el acto ilícito o irregular serán personal y solidariamente responsables.

Art. 34. — El cobro de los aportes, multas o sanciones y sus intereses serán cobrados por vía de apremio.

Art. 35. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César F. Masini. — José L. Manzano. —
Raúl A. Druetta. — Carlos A. Federik.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De las actividades humanas, una de las más expuestas a sufrir pérdidas incontrolables e imprevisibles es, sin duda, la agrícola-ganadera.

La agricultura y la ganadería, actividades básicas en la vida productiva de los pueblos, han sido practicadas

por el hombre a través de los tiempos, desde la más remota antigüedad. Su quehacer se ha ido desenvolviendo con un progreso evidente no sólo en sus aspectos económico-financieros, sino por sobre todo técnicos, a pesar de lo cual las pérdidas, a consecuencia de los riesgos de la naturaleza, persisten y, en esas condiciones, ha sido una preocupación constante de productores y gobernantes el encontrar una fórmula para evitar o atenuar sus consecuencias.

Pero, de los sistemas ideados, el único que hasta el presente puede ofrecer una solución práctica al problema es el resultante de un régimen de aseguración. Y ello porque el seguro trata de reducir las consecuencias inciertas de un peligro, de tal manera que el costo de las pérdidas pueda ser total o parcialmente recuperable. Tanto es así que existe como una necesidad, en el total de las actividades empresarias y laborales, con distinta extensión y naturaleza, pero buscando obviar el riesgo que es el factor principal de la técnica aseguradora.

La importancia que tiene en el mundo las actividades agropecuarias y, por sobre todo, la que tiene en nuestro país, hace necesario e indispensable que este honorable cuerpo trate un proyecto que tienda a paliar, por lo menos, los factores que influyen en estas tareas y que perjudican no sólo a los productores, sino a la Nación misma.

En efecto, el seguro agrícola-ganadero no se puede considerar un esfuerzo del país para una clase social privilegiada. Es, más bien, un esfuerzo compartido de todos, para posibilitar el desarrollo económico del país, además de una forma de integrar al hombre de campo al proceso productivo; a arraigarlo en un espacio geográfico que necesita de él; y a dar soluciones reales a los afectados por problemas climáticos que, de otra forma, deben dejar la actividad o, de lo contrario, verse comprendidos en leyes de emergencia que nunca logran paliar, ni siquiera una parte, los perjuicios sufridos.

De ahí que a pesar de las dificultades que deba enfrentar el establecimiento de una institución como ésta, estamos convencidos de que es el único medio apto para darle solidez a las explotaciones agrícola-ganaderas, base de la riqueza de nuestra República.

Postura que es concordante con los numerosos antecedentes legislativos nacionales existentes y con la muy amplia experiencia extranjera sobre el particular.

I. Antecedentes

Desde la ya lejana comunicación que aquel eminente argentino que fue don Manuel Belgrano hiciera en 1794 como abogado de los Reales Consejos a las Cortes Españolas, propiciando "el establecimiento de un fondo destinado a socorrer al labrador, ya al tiempo de las siembras, ya al de la recolección, sin más que su devolución en granos", con que sentaba las bases de un sistema de seguro agrícola, hasta nuestros días, ha habido distintas y muy bien fundadas tentativas para hacer realidad esta, nuestra actual preocupación.

Recordamos, a título meramente ejemplificativo y como antecedentes parlamentarios, los distintos proyectos presentados ante el Congreso de la Nación. Así, el de creación de la Caja de Compensación Agrícola, del 30

de enero de 1917, presentado por los diputados del Banco y Maidana; la Cooperativa Nacional de Solvencia Agrícola, del 2 de julio de 1926, por el doctor Guido, y la iniciativa del diputado Pastor de creación de un seguro agrícola, de la misma fecha. La constitución de una comisión parlamentaria encargada de su estudio y redacción de la ley que lo instituya, consecuencia del proyecto del senador Laurencena, de agosto de 1934, y su informe de la Asesoría Técnica (Buenos Aires, 1942, Imprenta del Congreso Nacional - 8.706, edición de la Cámara de Senadores). Los proyectos de los diputados Guido, en 1941; Martínez Luque, en 1946, reproducido por éste en 1948 y 1950; Mas y Vesco, de 1962, reproducido por Damiani en 1964, además de las comisiones creadas en 1946 y 1949, y los más actuales, presentados por los senadores Juan C. Pugliese, Julio C. Martínez y Mario Lozada, en 1973, reproducidos sus fundamentos en 1975, y el del senador J. Herrera, en 1975.

Antecedentes todos ellos que demuestran muy a las claras de una inquietud generalizada del pueblo que llegó a la clase dirigente y lo trajo a este Parlamento argentino, del cual han salido tantos y tan brillantes cuerpos legales, muchos de ellos verdaderos anticipos de leyes luego sancionadas en otros países del mundo.

Ello sin contar los innumerables antecedentes que nos brinda la legislación nacional, como por ejemplo la ley 3.863 sobre privilegio de la prima de seguro agrícola; la ley 11.684 de creación de la Sección de Crédito Agrario del Banco de la Nación Argentina, en su artículo 12; la ley 17.418 de seguros, sustitutiva de disposiciones del Código de Comercio (ley 15), y la ley 12.636 de colonización, y su modificatoria, la ley 14.392.

En fin, señor presidente: antecedentes nacionales estos que tienen su correlato en las avanzadas legislaciones del orbe, así por ejemplo, los Estados Unidos, Canadá, Japón, México, por citar sólo algunas de las tantas que existen en la legislación comparada.

Más aún, en nuestro propio país, en la provincia de Mendoza, existió un eficiente seguro agrícola, sancionado por la ley 1.963 del 9 de agosto de 1951, y la 2.071 y su reglamentación del 13 de febrero de 1953, por decreto 411 y el 3.940. Y las posteriores: ley 2.071 del 30 de julio de 1962 y su decreto reglamentario 2.056.

Antecedentes todos ellos que hemos consultado y que los creemos valiosos para la redacción de una ley como la que proponemos y que, estamos absolutamente ciertos, nuestra patria reclama con urgencia.

II. Características

Las condiciones intrínsecas de nuestra propuesta tienen las siguientes características: 1) Es integral: es decir, debe cubrir los riesgos normales y frecuentes de la agricultura y la ganadería de la zona, partiendo de la base de los dictados de la experiencia y la técnica agropecuaria. 2) Debe ser general: o sea, cubrir el total de los cultivos y la ganadería por cotización regular en el mercado. 3) Obligatorio: alcanzando a todos los que realizan explotaciones rurales. 4) Estatal: para darlo más seguridad y completitud; evitar el lucro en su organización y administración, y ha de ser el menos oneroso porque no tiene que atender al servicio de un capital funcional. 5) Debe ser condicionado: para que no se encubra la negligencia del productor en cuanto al

cuidado de su producto. 6) Limitado: en el sentido que no se indemnizará cuando el valor de la cosecha cubra el valor fijado por la cosecha mínima, ni cuando la pérdida de animales sea resarcible por la existencia de mayores cantidades de ganados no afectados. 7) Sea diferenciado: en tanto se determinarán las zonas, y ello dará lugar a un seguro con primas diferentes, según condiciones agroclimáticas, extensiones, etcétera.

III. — Ventajas

Al implementar este sistema de seguridad en las explotaciones agrícola-ganaderas se obtiene:

- a) Que las tierras se trabajen sin interrupción, consecuencia de que los productores puedan iniciar cada ciclo con capital similar de explotación al que tenían en el ciclo inmediato anterior, independientemente de los resultados que pudieren haber sido adversos;
- b) Que la producción agropecuaria logre un considerable aumento cualitativo y cuantitativo, como resultado de la aplicación de una actualizada técnica agropecuaria, que se debe exigir como condición ineludible para el aseguramiento;
- c) Un incremento ininterrumpido del capital de explotación, como consecuencia de la garantía del crédito agrícola;
- d) Un mejoramiento del poder adquisitivo de la población rural, el que no tiene que destinar las utilidades que se obtienen, en un buen ciclo agrícola, para solventar deudas contraídas en ciclos adversos;
- e) La elevación del producto bruto nacional, toda vez que el agricultor ha de ser un elemento más dinámico al movimiento económico de la Nación;
- f) Mayor confianza en el productor, a la vez que consolidará vínculos de solidaridad social;
- g) Contribuirá a una eficiente política de desarrollo económico, social y tecnológico de la República; y
- h) Será un importante elemento para el cambio social, o si se quiere de un avance humano y social de nuestro país, al incorporar a millones de pobladores de nuestras zonas rurales en un proceso continuado de desarrollo integral.

César F. Masini — José L. Manzano. —
Raúl A. Druetta — Carlos A. Federik.

—A las comisiones de Finanzas, de Agricultura y Ganadería —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

25

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados, en el ámbito del Ministerio de Economía de la Nación, con sede en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será la autoridad de aplicación de la ley azucarera y de todas las leyes, decretos y reglamentaciones vinculados con azúcares, edulcorantes, al-

coholes y sus derivados de las industrias, sus materias primas, productos y subproductos.

Art. 3º — Dicho organismo tendrá el carácter de ente autárquico y autónomo, y estará facultado para establecer en el país las delegaciones que funcionalmente sean necesarias.

Art. 4º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será conducido por un directorio cuyo presidente será designado por el Poder Ejecutivo.

Art. 5º — El directorio estará integrado, además, por un vicepresidente, un secretario y seis vocales.

Art. 6º — El Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados contará, asimismo, con un departamento de comercio interior y exterior, un departamento de finanzas y un centro de investigación y desarrollo.

Art. 7º — Son funciones del presidente, entre otras:

- a) Representar legalmente al instituto;
- b) Hacer cumplir esta ley, sus normas reglamentarias y todas las resoluciones que sancione el directorio;
- c) Proponer al directorio las medidas y la designación del personal que estime necesario para el mejor funcionamiento del instituto;
- d) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para llevar a cabo las resoluciones que adopte el directorio.

Art. 8º — Son funciones del directorio:

- a) Proyectar la reglamentación de la presente ley;
- b) Proyectar anualmente el presupuesto del instituto;
- c) Establecer las normas de organización del instituto;
- d) Nombrar, trasladar, promover y remover a su personal;
- e) Resolver la adquisición de inmuebles y celebrar los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- f) Administrar los bienes del instituto;
- g) Otorgar becas para estudio y especialización.

Art. 9º — Todas las funciones de la Dirección Nacional del Azúcar serán absorbidas por el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados. Asimismo, desarrollará una política de racionalización integral de los productos, subproductos, derivados y desechos de la actividad azucarera, sus industrias conexas y edulcorantes naturales y sintéticos.

Art. 10. — Los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio de la actual Dirección Nacional del Azúcar serán transferidos al Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados.

Art. 11. — Todo el personal que actualmente revista en la Dirección Nacional del Azúcar podrá ser transferido, total o parcialmente, al nuevo organismo que se crea por esta ley, siendo el directorio quien decida a este respecto.

Art. 12. — La dotación del presupuesto del personal y gastos para el Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados será propuesta a la brevedad por el Ministerio de Economía.

Art. 13. — Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 9º, deróganse las disposiciones reglamentarias y legales que se opongan a la presente ley.

Art. 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge V. Chelín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La plataforma política de la UCR, distrito Tucumán, propuso a la ciudadanía la creación de un ente autárquico y autónomo denominado Instituto Nacional de Azúcares, Alcoholes y sus Derivados.

Este proyecto no viene sólo a satisfacer las inquietudes de una parcialidad política, sino por el contrario, es el sentimiento cabal y acabado de todas las fuerzas de la provincia de Tucumán.

La radicación en la provincia de este instituto cubrirá un largo anhelo siempre esperado y postergado de vastos sectores de la población, al mismo tiempo que afianzará el sentido federal de estructurar un país que fue deformándose, respondiendo a un esquema de dependencia que sin duda lucharemos para rectificar.

Bien sabida es la importancia de la industria azucarera dentro del contexto del país y en particular de la agroindustria localizada en la zona del noroeste argentino (NOA). En tal sentido se hace indispensable rescatar que la industria azucarera dejó de ser una industria cuyo fin principal fue exclusivamente la producción de azúcar. Desde hace ya varios años se ha hecho notoria la importancia del aprovechamiento integral de la materia prima caña de azúcar. Pero también es importante señalar que nuevas materias primas posibilitan la obtención de diversos edulcorantes que contienen entre ellos en un mercado cada vez más competitivo.

La industria azucarera se ha convertido en una de las más dinámicas e importantes dentro de la actividad agroindustrial del país, como lo revelan las cifras anuales de su producción, que supera el millón y medio de toneladas, de las cuales aproximadamente un 35 por ciento se exportan, con el consiguiente beneficio para nuestra balanza de pagos, ya que representa una importante fuente de divisas. Si bien es difícil precisar con exactitud meridiana una cifra al respecto, se puede tomar como valor aceptable promedio los 100 millones de dólares anuales.

En particular el cultivo de la caña de azúcar permite utilizar 350.000 hectáreas en todo el país (superficie sembrada), de las cuales el 93 por ciento corresponde a la región del noroeste argentino, computando el 70 por ciento la provincia de Tucumán. De los 25 ingenios existentes en el país, el 60 por ciento está radicado en Tucumán.

Con relación al total de caña molida, el 95 por ciento corresponde al noroeste argentino y un 64 por ciento a la provincia de Tucumán. Consecuentemente con esto, la producción nacional de azúcar va aparejada a las cifras y porcentajes mencionados. Los datos anteriormente brindados resaltan, si bien el más importante, el producto

derivado de la caña de azúcar, la sacarosa. Pero también deben considerarse otros productos de reciente aparición en el mercado, tales como la fructosa, jarabes de maíz, etcétera. En el caso específico de la fructosa, su producción representa un 8 por ciento de la producción total de azúcar en el país y un 12 por ciento del mercado interno.

La actividad azucarera en sus distintas etapas, agro-nómicas, industrial y de comercialización, tiene una decisiva relevancia en el desarrollo económico y social de la zona y de todo el país.

Uno de sus subproductos, la melaza, permite el desarrollo de la industria alcoholera, que durante muchos años estuvo orientada a la producción de un insumo utilizado normalmente por la industria licorera y en un pequeño porcentaje para la industria química de nuestro país. Pero a partir de 1981 se inicia lo que podríamos llamar una nueva era en el uso del alcohol, al ponerse en marcha en San Miguel del Tucumán el proyecto alconafita, que en 1983 extiende su comercialización a las provincias de Salta y Jujuy. Esto determina un nuevo mercado con característica propia y bien definida que podría sintetizarse en la demanda de alcohol en cantidad, calidad y tiempo, lo que provoca la dinamización de la tradicional industria alcoholera. Algunas cifras resultan por sí elocuentes. El consumo de nafta en el país supera los 7.000.000 de metros cúbicos anuales. El reemplazo de un 15 por ciento significa un volumen anual de más de 1.000.000 de metros cúbicos al año. La producción en los últimos años en el país ha oscilado en los 180 millones de litros anuales, lo cual significaría la necesidad de multiplicar notablemente la producción nacional de alcohol. Pero es importante destacar también que existen otras materias productoras de alcohol y que deben ser tenidas muy en cuenta, en tanto y en cuanto compatibilicen la ecuación económica. Con respecto a otros productos derivados a la industria azucarera, toma considerable dimensión la creación de la industria papelería a partir de materias primas bagazo, la cual complementa la diversificación industrial azucarera junto con la industria alcoholera y de fabricación de levaduras a partir de melazas. Existen asimismo otras sustancias edulcorantes como la fructosa, como mencionáramos anteriormente, y que hacen en consecuencia necesario una adecuada regulación en la materia que contemplen los intereses regionales y nacionales.

Una prioritaria materialización de la regulación deseada, es el efectivo asentamiento de la sede del organismo idóneo en la provincia de Tucumán. Si bien es cierto que por la ley 22.202, publicada en el Boletín Oficial del 14 de marzo de 1973, se establecía como sede oficial de la Dirección Nacional del Azúcar a la provincia de Tucumán, tampoco es menos cierto el carácter meramente simbólico que esta norma imponía ya que siguió siendo otro el asiento real del mencionado organismo y en consecuencia totalmente ajeno a la problemática efectiva de la regulación, contralor técnico de la producción, industrialización y comercialización de materias primas sacarígenas, azúcar y subproductos en todas sus etapas y en tal sentido es dable destacar algunos conceptos vertidos en la nota que acompaña al proyecto de ley antes mencionado en cuanto puntualizan y advierten la necesidad de adecuar la organización oficial para la aplicación de la

política azucarera del país, determinando como sede del organismo su punto neurálgico, la provincia de Tucumán, y otorgándole al mismo autarquía técnica funcional y financiera con una clara intención operativa.

El contar con un organismo de estas características permitirá desarrollar la actividad del Instituto con agilidad y eficiencia, requisitos imprescindibles para el correcto desenvolvimiento de los fines del mismo. A lo que debe sumarse la posibilidad concreta de mantener en forma estable una planta de personal idóneo, evitando así su desmantelamiento en forma periódica.

La concepción de un ente que armonice y optimice todas las etapas de producción agrícola, transformación, aprovechamiento de sus productos, con el apoyo de un centro de actualización y desarrollo tecnológico, no sólo favorecerá el crecimiento y afianzamiento de las economías regionales, con sus implicancias geopolíticas, sino que también propenderá al mejoramiento de la economía nacional en todo su conjunto.

Por todo esto, señor presidente, pongo a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación este proyecto.

Jorge V. Chehin.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Industria, de Comercio —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

26

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Créase el Consejo Nacional para los Asuntos de las Personas de Edad (CONAPE), que actuará como ente autárquico del Estado y tendrá como función el ocuparse del estudio de la problemática de las personas ancianas y las soluciones que para las mismas sean necesarias implementar.

Art. 2º — El consejo tendrá su sede en la Capital Federal, dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social y sus actividades se ejercerán directamente en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires, mientras que en las provincias actuará mediante convenios celebrados con sus respectivos gobiernos o con entes de actividades afines que los representen.

Art. 3º — El Consejo Nacional para los Asuntos de las Personas de Edad tendrá las siguientes funciones, que hacen a los logros de los objetivos:

- a) Mantener una permanente actualización estadística del grupo poblacional de 60 o más años, que abarque todo el espectro de datos que puedan servir para la aplicación de la presente ley que, compilados y clasificados, se almacenen en un sistema de fácil y rápida consulta y permitan el conocimiento para el uso inmediato o con sentido prospectivo de los problemas que les competen;
- b) Asesorar a los poderes públicos o entidades con los que actúe en acción común, sobre la existencia de necesidades de las personas de edad que se vayan precisando cubrir, así como sobre los mecanismos a implementar para procurarles solución. Para ello establecerá las normas sobre

las que se basará la política a desarrollar sobre cada uno de los aspectos que le corresponda atender, como son:

- Seguridad en los ingresos.
- Salud.
- Vivienda y medio ambiente.
- Familia.
- Educación.
- Deportes y recreación.
- Adaptación para nuevas actividades laborales.
- Inserción en el desarrollo.
- Participación política.

Todo otro tópico que la experiencia y los nuevos conocimientos sobre la materia hagan preciso abordar con el correr del tiempo. Cada uno de los aspectos señalados será planificado teniendo en cuenta toda la información asequible a nivel nacional e internacional, adaptando las determinaciones que de su conocimiento informático se derive a las características particulares de la zona del país que requiera su aplicación;

- c) Formular sus políticas en base a los criterios de:
- Respeto a los derechos humanos.
 - Mantenimiento del vínculo familiar mientras sea posible.
 - Justicia social.
 - Criterio moral de amor al semejante.
- d) Procurar un permanente intercambio de informaciones con entidades nacionales, extranjeras e internacionales, oficiales o no, que se ocupen de las personas que están envejeciendo y su problemática. Para ello hará los esfuerzos que sean menester para enviar delegados a congresos y reuniones de expertos en la materia;
- e) Pagar con sus fondos viáticos y/o becas para que entendidos en la cuestión puedan viajar o vivir temporariamente fuera de su residencia habitual, en el país o en el extranjero, para profundizar conocimientos o estudiar situaciones y/o aplicar planes que hagan a su área de acción;
- f) Organizar cursos, simposios, conferencias, mesas redondas y otros tipos de reuniones de especialistas en cuestiones de ancianidad, así como facilitar y realizar toda clase de publicaciones, como libros, revistas, colaboraciones en los diversos medios de prensa;
- g) Dictar las normas y constituirse en el organizador y efector de cada uno de los aspectos que hacen al cumplimiento de los enunciados del ítem b) de este mismo artículo;
- h) Establecer contactos y celebrar contratos con empresas, entes autárquicos y cualquier otra dependencia del Estado a cualquier nivel (nacional, provincial, municipal), así como también con entidades particulares, para planificar y poner en marcha las especificaciones del ítem b) de este mismo artículo;

- i) Celebrar convenios con los Estados provinciales para que la aplicación de los programas que se implementen, alcancen a los afiliados a las cajas locales de Previsión Social. En dichos convenios se determinará específicamente la participación financiera que corresponda.
- j) Tener cuentas y realizar operaciones de todo tipo con entidades bancarias oficiales, nacionales, provinciales o municipales.

Del directorio. Composición, duración

Art. 4º — El CONAPE estará dirigido y administrado por un directorio compuesto por un presidente, un secretario general y doce consejeros. Todos los miembros del directorio serán designados por el Poder Ejecutivo nacional y ninguno de ellos gozará de estabilidad en su cargo.

El presidente y secretario general durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser designados por un solo período consecutivo en el mismo puesto.

Los consejeros durarán seis años en sus mandatos, por el interior del país, dividiéndose para tal propósito a este último en cinco zonas, de cada una de las cuales se elegirán dos representantes.

La enunciada división en zonas será hecha la primera vez por el Poder Ejecutivo y a continuación la revisará y eventualmente modificará el propio consejo, con por lo menos seis meses de anticipación a cada designación de consejeros.

Los consejeros durarán seis años en sus mandatos, renovándose por tercios cada dos años. Para las renovaciones de los primeros dos y cuatro años se procederá a un sorteo, en una reunión del consejo realizada dentro de los primeros ciento ochenta días de su constitución, procediendo antes y por el mismo método a determinar que un consejero por cada representación tenga mandato por seis años.

Art. 5º — Dos de los consejeros, junto con el presidente, serán los encargados del manejo de las finanzas del ente, debiendo para ello hacer los registros de firmas y llenar otros requisitos legales que los habiliten para tal fin.

Dichos dos consejeros serán elegidos por sus pares por simple mayoría y en la reunión constitutiva. En caso de empate decidirá el voto del presidente.

Art. 6º — Para ser miembro del consejo se necesita ser argentino, nativo o naturalizado, tener más de 30 años y acreditar un mínimo de cinco años consecutivos de residencia en el país antes de ser nominado y poseer conocimiento, dedicación y vocación sobre los temas de las personas en edad de envejecer, o pertenecer a agrupaciones o asociaciones integradas por interesados en la materia. Se deberá poseer título universitario o de nivel terciario.

Atribuciones del consejo

Art. 7º — El CONAPE tendrá plena capacidad jurídica para:

- a) Adquirir, administrar, enajenar y donar bienes de toda clase, siempre que su manejo se relacione con los fines del ente;

- b) Aceptar herencias, legados y donaciones, en efectivo o en bienes, con o sin cargo;
- c) Entrar en juicio, como demandante o demandado, con relación a aquellos derechos de los que pueda ser titular;
- d) Proyectar su presupuesto anual y cálculo de recursos, lo que deberá hacer durante el mes de abril de cada año y elevarlo en tiempo al Congreso Nacional, ajustándolo a la Ley de Contabilidad;
- e) Designar, remover y sancionar al personal técnico, administrativo, de maestranza u otro tipo de su dependencia y de acuerdo a las leyes en vigencia;
- f) Contratar científicos y técnicos, nacionales o extranjeros, cuando así lo haga preciso su gestión;
- g) Realizar contratos con gobiernos provinciales o entidades que los representen, para efectivizar con ellos la política de ancianidad que el consejo considere conveniente;
- h) Formar comisiones especiales con personal idóneo, contratado o ad honorem para cumplir con las disposiciones del artículo 3º, incisos a), b), f), g) y también para llevar a la práctica cualquier otro dictado de la presente ley o de sus futuras reglamentaciones;
- i) Establecer anualmente la distribución de sus fondos para participar en la atención de los aspectos que haya planeado para cumplimentar con los dictados del artículo 3º, inciso b) y en el mantenimiento de su propia estructura, lo que hará en el mes de abril de cada año, paralelamente a la elaboración del presupuesto y cálculo de recursos;

En relación a la anterior el ente deberá proveer, a través de su sistema de servicios, con un mecanismo de distribución porcentual por zonas, donde procurará la priorización de las más carenciadas del país.

Queda determinado por este mismo instrumento que no podrá utilizar más del 10 % (diez por ciento) en gastos de administración y funcionamiento, y que destinará un mínimo del 70 % (setenta por ciento) para atender los aspectos de ingresos, salud y vivienda, distribuyendo a criterio del directorio el 20 % restante;

- j) Convenir con organismos nacionales, provinciales, regionales, municipales o no gubernamentales, adecuadamente reconocidos, sistemas de co-participación para llevar a cabo los distintos aspectos de las políticas que planea y contribuya a ejecutar;
- k) Otorgar subsidios a personas de edad o entidades que las atiendan cuando la situación que presentan lo haga necesario y por el tiempo que se considere conveniente. Podrán ser vitalicios sólo en el caso de personas;
- l) Realizar cuantos más actos o actividades se vayan precisando con el correr del tiempo y que concurren al logro de los fines que hacen al cuerpo y espíritu de la presente ley.

Del presidente

Art. 8º — Son atribuciones del presidente del directorio:

- a) Representar al CONAPE en todos sus actos;
- b) Presidir las reuniones y decidir con su voto en caso de empate en las tomas de determinaciones;
- c) Suscribir todas las comunicaciones, órdenes, contratos y otras documentaciones que competen al organismo que integra, los que serán refrendados por el secretario general o por los consejeros a que alude el artículo 5º;
- d) Firmar y autorizar todas las cuentas, documentos, órdenes de pago, compras, ventas, donaciones, recepciones de legados y otros contratos en que el CONAPE intervenga, de acuerdo a las especificaciones del artículo 5º.

Del secretario general

Art. 9º — Son atribuciones del secretario general:

- a) Llevar un libro de Actas u otro registro, según lo decida el directorio, donde se deje constancia de las reuniones que este último realice y de las decisiones tomadas en las mismas;
- b) Ocuparse de supervisar todo lo que hace al correcto y eficiente funcionamiento de lo que especifica el artículo 3º, inciso a);
- c) Reemplazar al presidente, con todas sus atribuciones, cuando el mismo abandone temporariamente el cargo por enfermedad, incapacidad transitoria, vacaciones, viajes y otras causas que así lo hagan menester.

En caso de muerte o incapacidad permanente hará lo mismo hasta que el Poder Ejecutivo designe un nuevo presidente;

- d) Participar de las reuniones del directorio, con voz pero sin voto salvo las circunstancias especificadas en el inciso anterior.

De las retribuciones

Art. 10. — El presidente, secretario general y consejeros percibirán las retribuciones y viáticos que les correspondan, según el encasillamiento escalafonario en que reglamentariamente resulten comprendidos.

Los miembros de comisiones especiales, que menciona el artículo 7º, inciso h), sólo podrán recibir viáticos, en ocasión de desempeñar funciones, por orden del directorio, fuera del lugar de su residencia habitual.

De los recursos

Art. 11. — Para el cumplimiento de sus funciones el CONAPE contará con los recursos siguientes:

- a) Una suma que anualmente se le destinará de Rentas Generales, con pago único o trimestral actualizado y que para el primer ejercicio quedará estipulado en \$a 20.000.000 (veinte millones de pesos argentinos);

- b) Un ingreso equivalente al 1 % (uno por ciento) del salario total sujeto a aporte jubilatorio, a cargo por partes iguales de todos los trabajadores en relación de dependencia afiliados a las cajas nacionales de Previsión Social y sus respectivos empleadores.

Los trabajadores autónomos contribuirán con el 1 % (uno por ciento) del monto de la categoría de revista.

Estas contribuciones y aportes serán depositados por los responsables con la misma boleta con que se abonen las aportaciones jubilatorias.

La Dirección Nacional de Recaudación Previsional efectuará la transferencia de fondos a la cuenta del CONAPE en el plazo máximo de 10 (diez) días;

- c) Los créditos que pudieran transferirles los ministerios y reparticiones nacionales, provinciales o comunales o instituciones no gubernamentales relacionadas con las actividades de las personas de edad, destinados al cumplimiento específico de sus funciones;
- d) Las herencias, legados y donaciones que reciba, las que estarán libres de todo impuesto;
- e) El producido por la venta de publicaciones propias;
- f) Las recaudaciones devengadas de la prestación de servicios a entidades oficiales o privadas, según los aranceles que se fijen al respecto;
- g) Los intereses producidos por la inversión de fondos en cualquier tipo de colocación oficial.

Art. 12. — Todos los ingresos del ente gozarán de exención impositiva.

Art. 13. — Los saldos sobrantes no invertidos al finalizar un ejercicio pasarán a constituir un fondo de reserva, para ser usados en el ejercicio siguiente.

Art. 14. — El CONAPE redactará su reglamento interno, que elevará al Poder Ejecutivo dentro de los 60 (sesenta) días de su constitución y que modificará cada vez que se lo precise, con la misma obligación de elevación consignada en este artículo.

Art. 15. — Derógase toda ley, decreto, o disposición que se oponga a la presente.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional procederá a reglamentar y promulgar la presente ley dentro de los 60 (sesenta) días de su aprobación y designará a los integrantes del primer directorio no después de 30 (treinta) días de dicha promulgación.

Art. 17. — La presente ley será refrendada por los señores ministros de Salud y Acción Social y Economía.

Art. 18. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Raúl A. C. Carrizo. — Jorge Stolkiner. — Alberto J. Prone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El juego del quehacer democrático hace necesario que la labor legislativa, a los fines de que resulte efi-

ciente y no se diluya en discusiones estériles, que dilapidan el tiempo y desgastan a sus actores, se mueva sobre realidades, tanto en lo que se refiere a la apreciación de los problemas que el Parlamento debe detectar, cuanto a las soluciones que para los mismos sus miembros deseen proveer.

Una de esas realidades está llamando desde hace tiempo a las puertas del entendimiento y del corazón de los hombres, en todo el ámbito de la Tierra y, con características que se ajustan a la problemática general y condiciones particulares que le competen, también en nuestro país, que no tiene por qué ser excepción a la regla. Me estoy refiriendo a la situación y requerimientos de las personas de edad, los ancianos, los viejos o las personas que están envejeciendo, como las queramos llamar.

En cada uno de los países del mundo y regiones del planeta, salvo aquellos donde la expectativa de vida es muy corta (esquimales, Indonesia y algunos pueblos africanos, por ejemplo), una de las preocupaciones más desafiantes del presente está constituida por la existencia de una muy significativa proporción de hombres y mujeres que se hallan comprendidos en la faja etaria de los sesenta años para arriba, con el acompañamiento psicofísico-ambiental que arrastran consigo y lleva implícita la necesidad de un atencimiento de la situación por parte de los gobiernos involucrados en el asunto, puesto que razones de solidaridad y humanidad imponen que esos seres, nuestros hermanos, sean considerados no para conterirles dádivas o alguna pensión con olor a limosna, sino para estudiar concienzuda e integralmente su problemática y ofrecerles soluciones que apunten a mantenerlos integrados a la sociedad, de la cual forman parte y para cuyo funcionamiento deben continuar colaborando plenamente, lejos de toda probabilidad de segregación, que espontáneamente se va concretando si no se propician a tiempo medidas que la eviten.

La vejez, enfermedad incurable según el decir de Séneca, era el privilegio o castigo de pocos hasta no muchas décadas atrás; pero el desarrollo, apoyado en la ciencia y la tecnología, está permitiendo que un número considerable de personas, nacidas en los veinte primeros años de nuestro siglo, continúen viviendo y que los niños que ahora son los hijos o nietos de quienes aquí estamos, tengan una significativa probabilidad de sobrepasar la primera mitad del siglo XXI y hasta de acercarse a su final.

Ello presupone que ocuparse de su problemática hace preciso instrumentar acciones específicas y particulares, que no surgen por generación espontánea, sino que deben ser la consecuencia de decisiones gubernamentales que, a posteriori de un exhaustivo y serio estudio de la situación, pongan en marcha medidas que se ajusten a las necesidades, así como a la posibilidad de ser implementadas y tengan no sólo resonancia actual, sino amplitud y fluidez para cubrir las demandas futuras, según lo aconsejen los sondeos prospectivos.

Todo lo dicho hasta el momento no es consecuencia de lucubraciones personales, ni menos una construcción retórica destinada a motivar a niveles decisorios, sino que tiene una fundamentación sólida y asequible a quien quiera informarse al respecto, recurriendo a

fuentes como las Naciones Unidas, la CEPAL o las embajadas de países de Europa y América que ya están trabajando en estas cuestiones con realismo y determinación.

Tanta trascendencia tiene la cuestión, que el máximo organismo mundial en la última década ha reunido en dos oportunidades a los entendidos en la materia de todo el orbe. La primera vez lo fue en su sede, donde convocó a un grupo de expertos, en 1974, para considerar un informe del secretario general y elaborar recomendaciones. Todo ello se publicó en un fascículo titulado "El envejecimiento, tendencias y políticas" (Nuestro país estuvo representado en la oportunidad por la persona de Miguel C. Lascalea, y estuvieron participando delegaciones de organizaciones tan importantes como la OIT, Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, Organización Mundial de la Salud, Asociación Internacional de Seguridad Social y organizaciones no gubernamentales como el Consejo Internacional de Asistencia Social, Asociación Internacional de Gerontología y Asociación Internacional de Ciudadanos Seniors.)

En una segunda oportunidad, en Viena, en 1982, se llevó a cabo la Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento, cuyas consideraciones y recomendaciones se volcaron en un abultado número de fascículos.

Además, países como Francia, Alemania Oriental y Suecia, de entre los numerosos que fueron consultados sobre el particular, demuestran que han tomado conciencia de la significación del problema de la ancianidad, habiendo hasta el presente elaborado pautas que, sin llegar al ideal ni dar todavía solución integral, constituyen prueba fehaciente de cómo sus respectivos gobiernos y pueblos valoran la cuestión y se han puesto en el camino de hacer frente al desafío. (Baste enunciar que el primero de los Estados antedichos ha creado, a partir de mayo de 1981, la Secretaría de Estado Encargada de los Asuntos de las Personas de Edad, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Solidaridad Nacional.)

Entrando ya más profundamente en materia, puesto que es el propósito de la fundamentación de este proyecto de ley que compete a la atención integral de los problemas de las personas ancianas, comencemos entonces por definir el tema que trataremos y establezcamos la terminología más adecuada a utilizar:

La vejez no es sólo un hecho cronológico; tampoco biológico puro. Las personas de edad son aquellas que transitan el último tercio o cuarto de sus vidas terrenales soportando un fenómeno que se inició con el nacimiento pero que completó el devenir del tiempo y los cambios que con él sufre el organismo, con el agregado de factores psicológicos, sociales, culturales, económicos y ambientales que provocan en el ser humano una declinación en su capacidad de trabajo y variaciones, profundas a veces, en relación a su circunstancia.

En función de lo anteriormente señalado es que se considera más oportuno utilizar la expresión "personas que están envejeciendo" en lugar de "viejos" o "ancianos", porque la misma supone referirse a varias etapas de la vida, con los cambios que las acompañan, y no a un período fijo o estático, como suenan las dos últimas.

No obstante, a los fines de los trabajos estadísticos y legislativos es necesario, o por lo menos cómodo, tomar un momento cronológico, por ejemplo los 60 años, para elaborar pautas, pero teniendo siempre los ojos del entendimiento abiertos para saber que el encasillamiento rígido de la ancianidad a partir del momento que se cumplen "x" años no es del todo práctico, y debe ser tenido en cuenta tanto para la elaboración de las políticas generales cuanto para la consideración de las excepciones.

El análisis actual y anterógrado, así como las formulaciones prospectivas hasta el primer cuarto del siglo XXI (año 2025), nos permiten señalar que se deberán tener en cuenta factores como los que siguen:

- a) Número de personas de edad y eventual envejecimiento de la población.
- b) Distribución geográfica de la población total y de ancianos, considerados por edad y sexo.
- c) Patrón de envejecimiento de la población.
- d) Repercusión sobre la relación viejos/resto de la población.

Así, entrando a considerar lo que corresponde a la República Argentina, conseguimos establecer:

- a) Que en el año 1977 tenía una proporción entre el 10 y el 14 por ciento de ancianos con respecto a la población total.
- b) Que para el 2025 la relación oscilará del 15 al 19 por ciento.
- c) Que cuenta con zonas insulares con acumulación de personas entradas en años, tal como sucede en Buenos Aires y algunas ciudades grandes del interior (Rosario, Córdoba), pero hacia las cuales también se produce una significativa migración de ciudadanos en edad de trabajar.
- d) Que la tasa de nacimientos es relativamente baja y la mortalidad infantil alta, aunque con variaciones regionales amplísimas.
- e) Que en algunas zonas es bajo el porcentaje de mujeres que trabajan y por ende aportan para la jubilación.

f) Que existe al momento un número ponderable de personas en época de retiro y que no registran aportes a ninguna caja o los tienen muy discontinuados o desde corto tiempo atrás.

g) Que se pueden detectar regiones con expectativas de vida muy corta.

h) Que el patrón de envejecimiento está representado por una curva de ascenso bastante rápido, etcétera.

Però no son sólo los datos estadísticos los que deben enriquecer la mente del legislador durante la realización de su trabajo cuando de cuestiones relativas al anciano se trata. Otros valores muy importantes deben sopesarse y ser considerados en la hora de tomar decisiones, como por ejemplo tener muy en claro que el grupo de personas que están envejeciendo no constituye una cosa aislada en medio de la sociedad, sino todo lo contrario, forma parte de ella y debe continuar haciéndolo hasta que a cada uno de sus integrantes le sea posible, participando de todos los quehaceres, incluso el político y en especial tomando parte activa en la

elaboración de las pautas que tienen que ver con la atención de los problemas que le atañen. También es importante buscar la manera para que los jóvenes aprendan a aceptar la presencia de los viejos y a convivir con ellos, llevándolos a entender que muchos de los mismos arribarán a la edad senil. Los ancianos a la vez deberán contar con las posibilidades de no desenvolver conductas que los catapulten a la segregación.

La realidad no puede ser desoída; tampoco debemos escabullirnos a su presencia. El número de ancianos que hay en el país es grande, comparable en algunas de sus regiones al de naciones desarrolladas y en otras al de regiones en desarrollo, pero no de las más atrasadas.

Y no se trata, como dijimos al comienzo, de algo que va a venir o que será cuestión para los decenios iniciales del siglo que comenzará dentro de poco más de 16 años. El desafío es actual, presente y palpante.

El ser humano debe vivir *seguro, aceptado y requerido* en su vejez. Tal cosa no es con mucho ni la sombra de la realidad que hoy transita la República Argentina.

Los hombres y mujeres que ven irse los últimos años de sus vidas y que, habiendo o no contribuido a los fondos de alguna caja de jubilaciones, han dado o obstante su trabajo, físico o intelectual, y quizás algunas veces puesto en peligro su seguridad o su existencia para servir a la Nación, merecen el respeto y la consideración de quienes en este momento también los respetan y tienen la obligación sobre el particular, de hacer su trabajo teniendo como fin último los logros que aquí se puedan obtener, el cumplimiento de las reglas de solidaridad, caridad y amor al semejante, que deberían constituir manifestaciones permanentes del accionar mental de cada uno de nosotros...

Los que trabajan en la preparación de un proyecto legal de estos alcances deben estar en todo momento animados por la idea antes expresada, no obstante lo cual habrá de tomarse conciencia de que con seguridad se habrán cometido omisiones y equivocaciones. El salvarlas o enmendarlas hará sin duda a la perfectibilidad de la norma.

Permítanos también anunciar que no bastará, para que el propósito que anima al legislador tenga visos de convertirse en realidad, que se vuelquen sobre la mesa un cúmulo de conocimientos científicos, técnicos o aprendidos por la experiencia de vivir.

Si se pretende asegurar a nuestros conciudadanos en etapa de envejecimiento un presente y un futuro donde reinen la seguridad, la tranquilidad, el respeto, en fin, la justicia social que como grupo merecen, profundas convicciones éticas, sociológicas, políticas y de sentido común deberán integrarse a los conocimientos arriba enunciados, para llevar a buen puerto el barco que se pretende timonear.

La legislación debe, además de abarcar todo el espectro de la vida del hombre y la mujer ancianos, tener la flexibilidad y accesibilidad precisos para ser factible de ser mejorada con disposiciones reglamentarias que permitan, en cada caso y en cada paso, que los interesados, por vía de representación democráticamente conferida a sus pares, intervengan activamente en tales acciones, peticionando o colaborando ante o junto a las autoridades con competencia en la materia, así como el

pueblo que nos confirió el mandato legislativo ejerce en este momento el mandato constitucional, a través de sus representantes.

Adoptando las recomendaciones de las Naciones Unidas y sus dependencias, como ya se ha citado, hay naciones que han tomado la delantera, por fuerza de las circunstancias; pero también por haber entrado en comprensión de la importancia del tema, se llega a la conclusión de que es preciso crear un órgano gubernamental que se ocupe específica y autónomamente de entender, para el presente y el futuro, de todos y cada uno de los aspectos que hacen a las cuestiones de la ancianidad, con aptitud de trabajar en acción armónica con las demás dependencias oficiales con las que ha de entender en forma compartida algunos aspectos del quehacer. Lo mismo con relación a organismos y asociaciones no gubernamentales idóneas en la materia.

Legislar con tal leitmotiv como patrón, significa apuntar a muchas caras de un mismo cuerpo geométrico, como ser los ingresos la salud, la vivienda y el hábitat, la educación y la cultura, el deporte y la recreación, la inserción en el proceso de desarrollo, etcétera.

Pero nadie debe ignorar el problema, porque el mismo es una realidad palpante, presente y que está esperando que, al despertar a la vida democrática, después del largo y pesado sueño de la dictadura, Argentina procure la pronta búsqueda de soluciones, que ya estarían en marcha si el libre juego de las instituciones no hubiese sido interrumpido por el accionar de las minorías del privilegio recostadas en las fuerzas financieras y de la sedición institucionalizada, movilizadas con sentido xenómano y de entrega.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General, de Previsión y Seguridad Social —especializadas— y de Presupuesto y Hacienda.

27

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 19 — Créase en el ámbito de la Secretaría de Industria de la Nación la Comisión Nacional de Emergencia Industrial (CONEI), la que tendrá a su cargo la evaluación de la situación y la coordinación de medidas respecto de la reactivación de las empresas industriales que, por su significación social y económica, deban recibir apoyo estatal.

Art. 29 — La Comisión Nacional de Emergencia Industrial estará presidida por el secretario de Industria de la Nación e integrada por el secretario de Planeamiento de la Presidencia de la Nación, el secretario de Hacienda de la Nación, el secretario de Comercio de la Nación, el presidente del Banco Nacional de Desarrollo, el presidente del Consejo Federal de Inversiones y dos representantes por cada una de las comisiones de Industria del Honorable Senado de la Nación y de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, respectivamente. Los integrantes indicados podrán hacerse reemplazar, en el caso de los secretarios, por los respectivos subsecretarios, y en el de los presidentes, por los respectivos vicepresidentes. La comisión contará con una Secretaría

Ejecutiva, provista por la Secretaría de Industria de la Nación, y cuyo titular será el director nacional de Industria.

Art. 3º — La Comisión Nacional de Emergencia Industrial podrá solicitar el asesoramiento de todas las dependencias de la administración nacional que estime corresponder, según el caso, asesoramiento que será de carácter urgente y preferente. También podrá recabar el asesoramiento de las organizaciones empresarias y laborales que tengan afinidad con el caso de estudio.

Art. 4º — Dentro de los treinta días de publicada la presente ley en el Boletín Oficial, la Comisión Nacional de Emergencia Industrial aprobará sus normas de funcionamiento, así como las modalidades a que deberán ajustarse los interesados en que el caso de sus establecimientos sean objeto de estudio por la misma. Asimismo, deberán establecerse las garantías que deberán satisfacer aquellos cuyos casos reciban tratamiento favorable.

Art. 5º — Efectuada la planificación de sus tareas, en cuanto a sectores o casos individuales a ser sometidos a estudio, la comisión dará a conocer la correspondiente programación a efectos de que interesados en similares condiciones puedan efectuar la correspondiente presentación. A los treinta días corridos de hecho público el programa se declarará cerrado el período de presentaciones. Los programas de estudio serán actualizados cada noventa días corridos.

Art. 6º — La comisión tendrá un plazo de noventa días corridos para expedirse en los casos de estudio. Se expedirá en forma de dictámenes para cada caso, en los cuales constará la opinión de cada uno de los integrantes de la misma en la materia de su competencia; esas opiniones reflejarán la de sus respectivos organismos y, en el caso de los dictámenes favorables, representarán el curso de acción que en el caso en cuestión seguirá cada uno de esos organismos. Los dictámenes de la comisión, favorables o no, serán dados a publicidad en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Establécese el plazo de treinta y seis meses para la vigencia de la presente. Anualmente la comisión dará a conocer la reseña de sus actividades en el período correspondiente.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es conocido que durante el autodenominado "Proceso de Reorganización Nacional" el país ha sido objeto de una agresión vil y profunda en todos los aspectos de su vida como tal.

Dentro de la detallada planificación expresada y anticipadamente preparada para alcanzar tal objetivo, planificación cumplida, por otra parte, con prolijidad ejemplar, respondiendo así eficientemente sus protagonistas a instrucciones recibidas desde centros de poder ubicados a miles de kilómetros de nuestras fronteras, la actividad fabril soportó la acción de un plan de desindustrialización tenazmente sostenido.

Todo ello se tradujo en la desaparición de muchos establecimientos industriales y en la paralización de

otros tantos. Consecuentemente, y como no podía ser de otra manera, se vivió y se vive el más grave de los resultados: la desocupación junto a la pérdida de fe de los hombros de empresa de probado sentido nacional. La miseria hace estragos en hogares argentinos, incrementando la mortalidad infantil, la delincuencia, la deserción escolar, etcétera.

Tenemos conciencia de que existe un no despreciable número de establecimientos industriales que están en condiciones de ser puestos en marcha nuevamente; otros que, desmantelados en forma parcial, pueden entrar nuevamente en el circuito activo; los hay también que funcionan precariamente por falta de capital de trabajo. Tratar de reactivarlos racionalmente hubiera sido tarea imposible con anterioridad al 30 de octubre de 1983; en democracia es señalada prioridad.

Estamos convencidos de la necesidad de actualizar y vigorizar con fórmulas modernas y racionales el régimen de promoción industrial; numerosos proyectos presentados bajo el régimen vigente se encuentran a estudio de los organismos competentes; los que correspondan serán oportunamente aprobados.

Sin embargo, también estamos persuadidos de que existiendo un potencial productivo ocioso, que puede convertirse por lo menos parcialmente en fuente inmediata de ocupación, su pronta atención no debe ser descuidada por el Estado. No se trata de reactivar indiscriminadamente sino aquello que, por sus características, resulte conveniente por su significación social y económica como por sus perspectivas de permanencia en actividad.

Deben ponderarse todos los factores que permitan llegar a dictámenes ajustados a ese concepto, pero no pueden servirse del trámite burocrático, sino que la tarea debe ser encarada en forma ejecutiva, mediante la acción coordinada de todos los organismos del Estado a cuyo cargo esté lo vinculado a los distintos aspectos de la gestión empresarial industrial. Procediendo en esta forma, los dictámenes contendrán las medidas de acción inmediata que llevarán al cumplimiento del objetivo previsto. Cuando la opinión sea negativa, también estará debidamente fundada como para evitar dilatorios pedidos de reconsideración.

La acción a emprender debe ser, en consecuencia, firme y decidida. Por ello se entiende que debe estar a cargo de un cuerpo colegiado al que se ha denominado Comisión Nacional de Emergencia Industrial (CONEI), la cual podrá estudiar los casos de oficio, en base al conocimiento que sobre la materia deben tener las dependencias de la Secretaría de Industria de la Nación, así como también los respectivos gobiernos de provincias, o bien por presentación directa de los titulares de los establecimientos que se encuentren en las condiciones previstas en estos fundamentos. Además, se descuenta el valioso aporte que han de efectuar las organizaciones laborales.

También se estima que la CONEI será ámbito propio para el estudio y decisión definitiva de la situación de las empresas industriales que, habiendo sido de capital privado, se encuentran hoy a cargo del Estado por circunstancias semejantes a las que sirven de base para el trabajo que proponemos encarar; se podrá en la

CONEI resolver definitivamente sobre las medidas propicias para su privatización activa o las que aconsejen su definitiva liquidación.

Entendemos que así, sin extendernos más por el conocimiento que se tiene de la situación, queda justificado el proyecto que se acompaña. Su importancia nos lleva, señor presidente, a solicitar se dé preferente tratamiento.

José C. Blanco.

—A la Comisión de Industria.

28

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Asignar un subsidio no reintegrable por valor de seis millones de pesos argentinos (\$a 6.000.000) al Ministerio de Agricultura de la provincia de Santa Fe para que junto con la Dirección Provincial de Asesoramiento Técnico y el INTA, realicen un estudio sobre las características del manejo de granos a efectos de cuantificar las pérdidas en cada una de las etapas del proceso en la provincia de Santa Fe.

El estudio tendrá los siguientes objetivos:

- 1º—Identificar las causas y cuantificar las pérdidas por ineficiencia del proceso de tratamiento y manipulación del grano desde la cosecha hasta su embarque o industrialización.
- 2º—Determinación de las modificaciones a introducir en el sistema y equipos utilizados en el proceso.
- 3º—Determinación de bases de operaciones del proceso.
- 4º—Capacitación de los operadores del sistema.
- 5º—Difusión de la información.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tecnología que posibilitó aumentos significativos en los rendimientos agrícolas no estuvo acompañada por un desarrollo similar en el manejo del flujo de los granos a partir de la cosecha, provocando el estrangulamiento que disminuye la calidad y cantidad del grano producido, no atendiendo a las mayores exigencias del mercado internacional.

La dispersión de la información asequible, la ausencia de bases de comercialización que permitan la conservación de la calidad, y el error que significa pensar que lo que se está haciendo está bien, hace que los responsables del manejo de los granos no aporten mayores esfuerzos para disminuir las pérdidas.

Todos los esfuerzos que se hagan para mejorar la etapa de manejo deben afianzar el concepto de que el grano es una reserva de alimentos cuya conservación es estratégica.

El grano se canaliza a través de una secuencia uniforme y fluida, siendo por lo tanto fundamental determinar los puntos de estrangulamiento del proceso.

Las diferentes etapas del proceso son las siguientes: Chacra acarreo (camión o carro tolva) Recepción - acondicionamiento (secado, limpieza). Almacenamiento (prevención control). Transporte (camión, ferrocarril, barcas). Descarga (para molino, fábrica o puerto, carga de barco).

Según estimaciones de la FAO, las pérdidas por cosecha y manipuleo hasta descarga final oscilan entre 15 a 20 % de lo cosechado. Para tener una idea de la magnitud económica, según estas cifras y sólo referidas a la cosecha santafesina 83/84 de trigo, soja, maíz y sorgo, se habrían sufrido pérdidas entre 180 y 250 millones de dólares. Sólo una reducción del 5 % en las pérdidas redundaría, para el caso que analizamos, en un beneficio del orden de los 65 millones de dólares.

Estas cifras nos imponen de la urgente necesidad de investigar el origen de las pérdidas en cada paso del proceso arriba descrito y, a escala piloto, procurar la disminución de las mismas en cada etapa de la secuencia. Una correcta interpretación de los resultados y su adecuada difusión posterior permitirían la corrección de alguno de estos pasos críticos a nivel nacional con el consiguiente ahorro de divisas, tan necesarias en este momento.

El Ministerio de Agricultura de la provincia de Santa Fe, junto con la Dirección de Asesoramiento Técnico y el INTA, cuentan con el personal idóneo para encarar una investigación de esta naturaleza, necesitando sólo los recursos operativos que ésta demandará.

Raúl A. Druetta.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

29

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Los créditos emergentes de las relaciones individuales de trabajo, sean o no demandados judicialmente, se actualizarán, de oficio o a petición de parte, hasta el momento de su efectivo pago, según los coeficientes oficiales de variación del costo de vida.

La actualización monetaria mencionada en el párrafo anterior procederá aun en los casos de concurso del deudor.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Son suficientemente conocidas las difíciles condiciones que debe experimentar el trabajador argentino para poder subsistir a sus necesidades básicas y familiares. Dichas situaciones se han complejizado notablemente, como consecuencia del creciente proceso inflacionario que erosiona día tras día la capacidad adquisitiva del ingreso salarial.

Al desfasaje creciente que caracteriza la remuneración salarial y el nivel de los precios se ha sumado, como característica de la economía recesiva, la espera de tiempos más o menos prolongados que debe afrontar el trabajador para hacer efectiva su remuneración. Dichas situaciones, que muchas veces expresan dificultades reales del empleador para atender a sus obligaciones, se han convertido en "normales" en ciertos ámbitos laborales donde, sea por el nivel educativo del trabajador o por otras razones que hacen a la distancia de los lugares de trabajo respecto de los ámbitos de control laboral o sindical, el trabajador debe aguardar durante lapsos prolongados para cobrar en forma diferida el producto de su trabajo.

Mientras tanto, la carrera inflacionaria avanza sobre la capacidad adquisitiva de la remuneración y deja al trabajador, en el momento del cobro, inerte frente a las necesidades que debe atender para la subsistencia propia y de su familia.

En consecuencia basándonos en el principio fundamental de que toda prestación o servicio debe ser remunerado, guardando una proporcionalidad directa con el nivel que exprese el costo de vida en ese momento, se sostiene que en caso de que el pago deba aplazarse en el tiempo, éste deberá hacerse efectivo en forma actualizada. Es decir, tomando en cuenta los coeficientes oficiales de variación del costo de vida, como una forma de trasladar en el tiempo la remuneración actualizada al esfuerzo realizado o al servicio prestado.

Consideramos que una disposición en tal sentido, sentará un principio de equidad y de justo reconocimiento al trabajador que se ve empobrecido, más allá de las difíciles condiciones del régimen laboral, por aplazamientos y postergaciones sobre cuyas causas o razones no tiene ninguna responsabilidad.

En la medida que se trata de una cuestión de justicia, se determina la procedencia de una actualización de los créditos emergentes del contrato de trabajo, de forma tal que la morosidad en el pago no perjudique al trabajador, ni beneficie al deudor.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.

30

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase inembargable el salario que no exceda el mínimo vital y móvil. Los salarios que excedan este monto serán embargables hasta un veinte por ciento del excedente.

Art. 2º — Decláranse inembargables todas las indemnizaciones, su actualización e intereses, a que tenga derecho el trabajador con motivo del contrato de trabajo.

Art. 3º — Quedan excluidas de los alcances de esta ley las deudas alimentarias.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Partiendo de considerar la difícil situación por la que atraviesan los trabajadores asalariados en nuestro país, como consecuencia de la baja incesante del salario real y, paralelamente, la drástica reducción en las oportunidades de empleo, se hace necesario arbitrar los medios adecuados para proteger mínimamente la condición salarial.

No obstante la existencia de ciertas disposiciones para sectores específicos y la jurisprudencia en materia laboral que se ha inclinado por la defensa del salario, se hace necesario sin embargo, contar con una legislación general que determine específicamente el porcentaje no embargable de la remuneración salarial. De esta manera, se preserva la condición alimentaria del salario, produciendo una real intangibilidad del mismo.

Asimismo, debe considerarse el régimen de inembargabilidad para todas las indemnizaciones de que sea acreedor el trabajador con motivo del contrato de trabajo, incluidas la actualización e intereses que correspondieren a la misma.

Solamente deberán excluirse del alcance del presente régimen de inembargabilidad, las responsabilidades que atañen al trabajador en el caso de las deudas alimentarias que el mismo deba satisfacer para con su familia.

El objeto de tales disposiciones tiende a reglamentar un principio de justicia, como es el de asegurar la condición básica del salario, a la vez que contempla como excepción, las obligaciones irrenunciables que corresponden al trabajador en caso de asistencia y/o deuda alimentaria.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

31

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase la ineficacia de la llamada ley 22.882 y sus prórrogas, restituyéndose la plena vigencia de la ley 11.544.

Art. 2º — Déjanse sin efecto las exclusiones que la ley 11.544 establece respecto del personal de dirección y vigilancia.

Art. 3º — Establécese la jornada legal de trabajo de ocho (8) horas diarias y cuarenta y cuatro (44) horas semanales. El cálculo de horas extraordinarias se realizará sobre ciento setenta y seis (176) horas mensuales.

Art. 4º — El ingreso y salida del trabajador será registrado mediante instrumento con jerarquía de recaudo legal y la consiguiente obligatoriedad de exhibición y carga probatoria invertida ante deficiencia e inexistencia.

El Poder Ejecutivo reglamentará este artículo, estableciendo las formas y condiciones del instrumento de contralor establecido.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La jornada legal de trabajo ha sido instituida, básicamente, para asegurar la libertad de la persona humana, en orden a disponer de sus capacidades física e intelectual para un mayor perfeccionamiento y armónico desarrollo de su personalidad.

De esta manera, la delimitación de la jornada laboral es condición fundamental para proteger la salud del trabajador, preservar sus vínculos familiares, propender al perfeccionamiento educativo y cultural —tanto individual como familiar y social—, garantizar el descanso reparador y proveer al desarrollo de las relaciones humanas en un clima de creciente dignificación.

No obstante lo mencionado, se han venido generalizando en nuestro país un sinnúmero de prácticas que alteran dicha disposición y violentan las normales condiciones de trabajo, a través de una extensión —arbitraria e injustificada— de la jornada laboral, aprovechándose de la desprotección efectiva de que ha sido objeto el trabajador durante el régimen de facto.

La extensión de la jornada laboral normal —más de 8 horas—, encubierta bajo diversas modalidades, ha dado como resultado el deterioro creciente de las condiciones psicofísicas en las que el trabajador desarrolla su labor.

Es un principio fundamental del derecho laboral, el que la jornada de trabajo no debe prolongarse más allá de lo que el organismo humano permite para aplicar sus energías sin riesgo de su integridad. Sin embargo, el espectro de la necesidad ha despertado la imaginación de aquellos que no trepidan en utilizar al trabajador como si éste fuera un objeto en procura de sus afanes de acumulación.

Mientras tanto, el trabajador va dejando su salud en la fatiga que involucra cada vez más a su personalidad psicosomática y su adaptación nerviosa al medio, con signos tales como: manifestaciones de intolerancia en el hogar, desequilibrio en las relaciones con los hijos, conductas de aislamiento y frustraciones que no se compadecen con la carga y el esfuerzo que hace el trabajador alargando en varias horas su jornada diaria.

Esta concepción materialista y mercantilista del trabajo humano que encarnó y expresó la ideología del "Proceso de Reorganización Nacional" ha dejado como resultado el triste espectáculo de condiciones laborales casi salvajes, donde se enseñorea la irresponsabilidad social y el oportunismo lucrativo de quienes pretenden cimentar riquezas sobre un ejército de esclavos.

La reivindicación de las 8 horas que basaba su legitimidad en el hecho racional de posibilitar al ser humano, trabajar, descansar y educarse, vuelve a ponerse en cuestión, desde un punto de vista práctico y efectivo pues, en nuestros días, el tiempo laboral insume más de 8 horas para el trabajador si computamos el tiempo de traslado y de descanso no reconocidos como parte de la jornada legal. A ello debemos agregar las prácticas ilegales que disfrazan la extensión de la jornada de trabajo —llevándola en muchos casos hasta 10 y 12 horas diarias—, de lo que se deduce la imposibilidad para el trabajador, de dedicar un tiempo sustantivo para atender en forma adecuada a sus responsabilidades familiares y a su propio descanso.

Por todo ello y, sin perjuicio de que en forma paulatina, este Poder Legislativo vaya construyendo un sólido andamiaje de justicia en las relaciones laborales, se hace imprescindible efectivizar el cumplimiento de la jornada legal de 8 horas diarias y 44 horas semanales, arbitrando un sistema de contralor sobre los horarios de ingreso y egreso del trabajador a su lugar de labor, cuya formulación deberá ser implementada por el Poder Ejecutivo nacional.

Julio C. Corzo. — Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

32

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Podrán ejercer en todo el territorio de la Nación Argentina la profesión de protésico dental —denominación ésta que no será reemplazada por ninguna otra ni llevará abreviatura alguna— las personas que posean título o certificado otorgado por universidades nacionales, provinciales, y los que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren inscritos en los registros correspondientes del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 2º — Todos aquellos que se dediquen a la profesión de protésico dental y certifiquen fehacientemente una antigüedad no menor de cinco años en el ejercicio de esa actividad a la fecha de promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses para acogerse al beneficio de la misma, previo examen de capacitación rendido ante una mesa compuesta por igual número de representantes del Ministerio de Salud y Acción Social y de la Federación de Prótesis Dentales de la República Argentina.

Art. 3º — El ejercicio de la profesión de protésico dental se considerará auxiliar de la ciencia odontológica, como lo determina la Organización Mundial de la Salud, denominándose laboratorio de prótesis dental el lugar donde se realice la tarea.

Art. 4º — Se considerará a los efectos de la presente ley como protésico dental a quienes desarrollen actividades de: férulas máxilo-faciales, aparatos ortodónticos, y todo lo concerniente a la prótesis dental de laboratorio.

Art. 5º — Los laboratorios de prótesis dental serán habilitados y fiscalizados por el Ministerio de Salud y Acción Social, previa inscripción una vez reunidas las condiciones que establezca la reglamentación de esta ley.

Art. 6º — Los protésicos dentales titulares de laboratorio establecidos según las condiciones de la ley, están autorizados a transferir los trabajos a otros laboratorios habilitados para la ejecución de los que en el suyo no se realizaren o para cuando precisen delegarlos, estando éstos bajo su exclusiva responsabilidad técnica y legal.

Art. 7º — Los protésicos dentales deberán organizarse en el plazo de dos años como máximo, a contar desde la vigencia de la presente ley, en colegios profesionales de orden nacional y provincial, pudiendo, cuando las circunstancias así lo requieran, agruparse por zonas de dos o más provincias.

Art. 8º — La actividad de los prótesis dentales será considerada insalubre, debido al empleo y manipuleo de materiales tóxicos.

Art. 9º — La enseñanza de la prótesis dental será de nivel universitario en todo el territorio nacional, dado que esta actividad técnico-científica significa en el orden social un elemento que hace a la salud pública.

Art. 10. — Deróganse leyes, decretos, ordenanzas, reglamentaciones y disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Juan C. Stavale. — Lisandro A. Silvero. — Miguel A. Khoury. — Julio L. Dimasi. — Ricardo Berri.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Respondiendo a una clara política relativa a la reglamentación de las profesiones en el seno de la Nación, se somete a la condigna consideración el anteproyecto de ley para prótesis dentales, respondiendo así a un derecho que, como ciudadano, me asiste y a una obligación que proviene de la representación que me ha conferido el pueblo.

No puede desconocerse, señor presidente, que en toda actividad técnica derivada de cualquier rama de las ciencias para el correcto desenvolvimiento de éstas, adquieren importante rol los servicios de laboratorio; de ahí que, debido a la constante elevación del nivel operativo de la prótesis dental hizo que el lugar de trabajo haya dejado de ser el antiguo taller al haber, sus titulares —los prótesis dentales—, en una ardua tarea de jerarquización, procedido a la incorporación de aparatos de precisión; a la realización de estudios e investigaciones, a la proposición de adelantos técnicos, a la utilización de variados y costosos materiales, claves de pruebas, etcétera, convirtiendo a dicho espacio, no por propia voluntad sino por imperio de la materia, en un gabinete, del cual puede, decirse, que es de alta precisión, lo que conduce a denominarlo, sin temor a equívocos, como laboratorio sobre todo si se cae en cuenta su íntima, estrecha y necesaria vinculación con la ciencia odontológica.

Como consecuencia nada empecé y sí se impone, que quien se dedica a esa actividad técnica sea considerado, y denominado, profesional de la prótesis dental, aspirándose, para un futuro no muy lejano, que el desempeño se concrete mediante graduación a nivel universitario, correspondiendo al sector estatal competente, dictar las normas necesarias y pertinentes para posibilitar ese cometido.

Desde otro ángulo de mira, lo expresado cabe completarse con la honda repercusión que la prótesis dental aparece en la sociedad por resultar ésta, a la postre, la final destinataria de los servicios prestados por los prótesis dentales como una palpable realidad que tampoco puede desconocerse.

La suma de circunstancias referidas, son motivos, más que suficientes, para propiciar, como necesidad insalvable, el dictado de una normativa que apunte a la

definitiva organización legal y única del quehacer de la aludida esfera profesional y con aplicación en todo el ámbito de la Nación mediante los procedimientos establecidos.

En el país, señor presidente, no obstante los antecedentes organizativos existentes en distintas provincias —Buenos Aires entre otras—, la jurisdicción nacional nunca encaró con decisión el ejercicio de su potestad para trazar una política en la materia que ocupa hoy vuestra atención y que, con esa actitud, encierra una subestimación a la significativa técnica y probidad científica de la prótesis dental y, consecuentemente, de los prótesis dentales.

Con la finalidad de salvar la situación —que puede tildarse de anómala—, no cabe duda que la mejor forma, la más razonable y lógica, no es otra que la implementación de un sistema acorde con la envergadura y actual alcance de la prótesis dental que tendrá la virtud, al plasmarse en ley, de asegurar un óptimo servicio, acrecentar el nivel técnico y científico de quienes lo prestan y, al propio tiempo, evitar un ejercicio ilegal de la profesión.

No puede desconocerse, como hecho cierto y notorio, que la evolución social como los adelantos técnicos, que a diario se suceden, producen mutaciones que convierten a las normas reglamentarias en piezas desactualizadas que obligan a crear nuevos órdenes legales que se acompañen con esa evolución.

Asimismo, debe tenerse presente que la profesión de prótesis dental, precisamente por su carácter, ha cobrado —y cobra— fundamental relevancia para el desarrollo y desenvolvimiento de la ciencia odontológica, al brindar, sin excepción de ninguna índole, su conocimiento, su capacitación, su experiencia, su mano de obra y, fundamentalmente, su responsabilidad y la directa aplicación científica que nutre a la materia por más que el profesional odontológico sea quien, directa y exclusivamente, se ocupe de la atención del paciente.

Como corolario de lo expuesto cabe señalar que los objetivos, que habrán de regentear el contenido de la ley que se propicia sancionar, son los siguientes:

a) La reglamentación uniforme de la prótesis dental y la actividad del profesional en todo el territorio de la Nación;

b) Salvaguardar y proteger la seguridad de la sociedad.

Juan C. Stavale. — Lisandro A. Silvero. — Miguel A. Khoury. — Julio L. Dimasi. — Ricardo A. Berri.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública, de Legislación General y de Educación.

Art. 2º — Fijase en el presupuesto de la Universidad Tecnológica Nacional la suma correspondiente para la creación, puesta en marcha y funcionamiento de la referida casa de altos estudios.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jorge R. Yamaguchi. — Jacinto Giménez. — Héctor H. Dalmau. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Quizá, quienes no conozcan la ciudad de Oberá, en la provincia de Misiones, o la extensa zona centro-este de la cual es la capital, puedan presuponer que la solicitud de creación de una facultad de la Universidad Tecnológica, sumada a las existentes y a las otras dependientes de la Universidad Nacional de Misiones que hemos solicitado por proyectos similares, no responda a las verdaderas necesidades de la población estudiantil ni tampoco a expansión demográfica, nada más inexacto, ya que las casas de altos estudios actuales, más las que solicitamos, apenas alcanzarán para cubrir en parte las demandas educativas de miles de alumnos que egresan año a año de los establecimientos de nivel medio que están esparcidos a lo largo y ancho de esa gran subregión de singular pujanza y laboriosidad.

Es por ello que, conocedores de tales necesidades, solicitamos la creación de la Facultad de Ingeniería Industrial dependiente de la Universidad Tecnológica Nacional, en la seguridad de que llenará una sentida necesidad de la zona y del país y podrá aprovechar la capacidad intelectual de un tipo muy especial de hombre argentino, producto de la fusión de varias razas, entre los cuales podemos encontrar verdaderos genios, genios que hoy se desaprovecha por no poseer la región una casa de altos estudios que, como la Universidad Tecnológica Nacional, permita al estudiante trabajador o si se prefiere al trabajador estudiar.

El país, sumergido como nunca en la crisis, precisa urgentemente la creación de planteles universitarios que reactiven con su preparación e ingenio el aparato productivo. Misiones, por su parte, verdadera cuña de argentinidad enclavada entre dos países con los cuales debemos competir en igualdad de condiciones, necesita también en grado sumo quienes orienten el desarrollo tecnológico, todavía no conocido en la tierra colorada.

Si analizamos la producción misionera en toda la gama de productos agroforestales veremos con claridad la diferencia entre la enorme producción y la escasa elaboración o industrialización, por culpa de la cual existe un tremendo drenaje de nuestros productos no elaborados en favor de las provincias más industrializadas, con las negativas consecuencias en lo que hace a las posibilidades de desarrollo económico y, lo que es más grave aún, esa falta de elaboración de nuestros productos dificulta el asentamiento poblacional tan necesario en esta zona fronteriza para ejercer una efectiva acción soberana.

Por esto y mucho más es que solicitamos la aprobación de este proyecto.

Jorge R. Yamaguchi. — Jacinto Giménez. — Héctor H. Dalmau. — Félix Riquez.

—A las comisiones de Educación y de Presupuesto y Hacienda.

34

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Incorpórase al programa de los colegios secundarios dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación el taller de comunicaciones sociales.

Art. 2º — Los fines del taller de comunicaciones sociales son:

- a) El conocimiento de la naturaleza de las comunicaciones sociales, de las libertades de expresión y de los derechos del hombre a informarse y comunicarse;
- b) El estudio de los procesos comunicacionales y de las técnicas utilizadas por los medios de comunicación social;
- c) El análisis de los lenguajes empleados y de los contenidos de los mensajes visuales, auditivos y audiovisuales;
- d) La participación de los alumnos en la creación de sus mensajes y en la producción de sus propios medios de expresión.

Art. 3º — Se faculta al Ministerio de Educación y Justicia de la Nación para que elabore el programa de actividades del taller.

Art. 4º — El taller de comunicaciones sociales establecido en el artículo 1º se implementará a partir del ciclo lectivo 1985.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dolores Díaz de Agüero.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La comunicación social constituye hoy un amplio campo de estudio enmarcado en las nuevas ciencias de la información y de la comunicación social, como producto de que las sociedades avanzadas han comprendido que la comunicación hace a la esencia misma de su existencia.

No es posible imaginar una sociedad organizada sin comunicación, porque su ausencia implica su destrucción. La incomunicación, por el contrario, favorece el autoritarismo, la concentración de poderes y la eliminación de la voluntad popular que se manifiesta mediante la opinión pública.

Las libertades de prensa y de expresión garantizadas por la Constitución Nacional no aseguran por sí mismas la participación y el acceso de todos los grupos sociales a la difusión de sus ideas y opiniones, fundamentalmente por la falta de ejercicio en la vida democrática de nuestra Nación, cuyos periódicos gobiernos de facto se han caracterizado por restringir y —aun— eliminar esas libertades esenciales.

Para corregir este efecto negativo resulta necesario que todos los ciudadanos conozcan desde su juventud las garantías y derechos que les asegura el estilo de vida democrática amparada por la Constitución Nacional, así como también los deberes y responsabilidades que le competen.

También resulta imprescindible que niños y jóvenes, desde temprana edad, comprendan el significado vital que para la convivencia democrática representan las libertades de expresión y ejerciten su uso mediante la participación directa en órganos de expresión propios. La práctica de la comunicación social constituye un elemento idóneo para la formación de generaciones de futuros ciudadanos nutridos en el ejercicio de la participación responsable y conscientes de los derechos y deberes constitucionales.

La vida democrática requiere de la participación de todos los ciudadanos en diferentes niveles de responsabilidad y esa participación se canaliza mediante la expresión de ideas en un libre juego comunicacional a través de diferentes canales, desde el más simple y antiguo, el diálogo interpersonal, hasta los más sofisticados medios electrónicos que hoy disponemos.

En este contexto, la democracia, como la sociedad, se construye y perdura a partir de la intercomunicación permanente de los grupos sociales que la integran.

La importancia adquirida por los estudios científicos de la comunicación, en los países más avanzados de Occidente, llevó a nuestras universidades nacionales a incorporar estos estudios en los más altos niveles de enseñanza e investigación. La experiencia acumulada por los profesionales universitarios formados en estas nuevas ciencias de la comunicación social debe trasladarse a otros niveles de enseñanza.

Existen, en las sociedades actuales, argumentos educativos y científicos, además de innumerables experiencias, que nos conducen con urgencia a suplir omisiones y perfeccionar contenidos en materias de tanta trascendencia como la que nos ocupa, todavía no contempladas en la educación de los jóvenes argentinos.

Por todo ello, solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Dolores Díaz de Agüero.

—A la Comisión de Educación.

35

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase del dominio público del Estado nacional el inmueble ubicado en la intersección de la avenida Vergara y Paso Morales, de la localidad de Hurlingham, partido de Morón, circunscripción IV, sección "A", parcela 274, de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — El inmueble referido —actualmente en jurisdicción del Ejército Argentino— se transfiera al dominio público del municipio del partido de Morón, provincia de Buenos Aires.

Art. 3º — Se fija el término de ciento ochenta (180) días para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José Bielicki.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde el año 1979 la Municipalidad de Morón tiene a su cargo el funcionamiento del Centro Polideportivo

Municipal que funciona en un predio cedido a título precario por la Guarnición Militar de Campo de Mayo, del Ejército Argentino, en virtud de un contrato de comodato entre el municipio y la dependencia militar.

El municipio de Morón ha efectuado desde entonces en el citado inmueble numerosas inversiones de gran importancia, ya que se desarrollan en el centro importantes actividades deportivas y de educación física que lo colocan en un lugar de privilegio con relación a las instituciones similares del conurbano.

Como consecuencia de la construcción de la autopista Camino del Buen Ayre, el predio en el que funciona el centro polideportivo ha quedado separado de las demás instalaciones pertenecientes a la Guarnición Militar Campo de Mayo.

El objetivo de la creación y el sostenimiento del funcionamiento del centro es el de dotar a la población del partido de Morón y de otros aledaños (San Martín, 3 de Febrero y General Sarmiento) de una infraestructura que posibilite y promueva la actividad deportiva y recreativa, contribuyendo a la salud mental y física de la población a nivel local y regional.

Además de las actividades propias que desarrolla el centro, sus instalaciones son utilizadas por establecimientos de nivel primario y medio para la realización de sus clases de educación física, así como también por clubes e instituciones de bien público para su actividad deportiva y de entrenamiento.

La índole de la tarea brevemente reseñada, la circunstancia de que mantener el predio en propiedad del Ejército carece actualmente de justificación logística, ya que la misma institución ha cedido su uso al municipio, resultan argumentos suficientes para solicitar la aprobación del presente proyecto tendiente al traspaso de este predio en forma definitiva, con lo cual se hará posible una mayor planificación de la tarea desarrollada y la posibilidad de encarar proyectos de mayor alcance y envergadura.

José Bielicki.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

36

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 22.248 en su artículo 6º agregando un inciso f) en cuyo texto dice:

f) Al trabajador ocupado en tareas de cosecha y/o empaque de frutas y hortalizas, o toda otra que por su modalidad o características, puedan asimilarse a éstas.

Art. 2º — La presente ley entrará en vigencia a partir de los diez días de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Luis V. Cabello. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Orlando E. Sella. — Carlos A. Federik. — Oscar F. Britos.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante el agregado del inciso f) al artículo 6º de la ley 22.248, se excluye del Régimen Nacional del Trabajo Agrario a los obreros de la actividad frutihortícola y con ello se los remite expresamente a la Ley de Contrato de Trabajo, en cuanto ésta se refiere al trabajo de temporada. Ello en razón de estar el trabajador zafrero de la actividad frutihortícola y horticola, debido a sus tareas, caracterizado en el artículo 96 de la citada ley, ya que se trata de un trabajo *permanente discontinuo*, determinado por los ciclos de la naturaleza de la actividad.

En el Régimen Nacional del Trabajo Agrario, en aquello que hace a los trabajadores de la cosecha de frutas y hortalizas, invocándose el orden público general se ha tomado una medida concreta, revocatoria de normas previamente aceptadas por el Estado, lo que retrotrae la situación laboral de este grueso sector de la comunidad, marcando una involución legislativa.

La recolección de frutas y hortalizas es un trabajo de temporada típico entendiéndose por tal aquel que se realiza exclusivamente en determinadas épocas del año y donde cada temporada tiene límites precisos y ajenos a la voluntad de las partes. Esta realidad social adquiere entidad legislativa a través de la Comisión Nacional de Trabajo Rural (creada por ley 13.020), la que a través de diversas resoluciones establece pautas que rigen las tareas de los cosechadores frutihortícolas. De esta forma, con la evolución del pensamiento jurídico se llega a concluir que la "temporada" no es otra cosa que la modalidad de una prestación caracterizada por su discontinuidad lineal, pero que se inserta en un contrato de trabajo que sustenta un vínculo jurídico estable y se prolonga en el tiempo, no obstante la periódica interrupción de la actividad. Dentro de este contexto de Ley de Contrato de Trabajo (leyes 20.744 y 21.297), reconoce al trabajador de temporada, y por ende al frutihortícola y horticola, permanencia en la relación jurídica aunque discontinuidad temporal en la prestación.

La sanción de la ley 22.248 implica un franco retroceso jurídico que perjudica a los obreros temporarios y en especial a los frutihortícolas, en su más cara conquista: la estabilidad. Pero contradictoriamente, a pesar de considerar al trabajo de temporada dentro de los lineamientos generales consagrados en el derecho argentino, luego del análisis de sus instituciones, surge que aquél ha sido prestado como un contrato de plazo fijo. Así la terminación de la temporada implica no sólo la finalización de las tareas estacionales sino también la extinción del vínculo jurídico (artículos 80, 116, y concordantes). Sin embargo al considerar las tareas de temporada como aquellas resultantes del carácter cíclico de la explotación (artículo 77), reconocida implícitamente su periódica repetición, la uniformidad de los lapsos y el previsible conocimiento anticipado de su iniciación.

De tal manera, incongruentemente, sin razón jurídica que lo justifique, se asigna a esta relación laboral el carácter de contrato a plazo fijo, con una precariedad que lo acerca a la figura de los contratos eventuales.

Y aún más, se muestra la dicotomía entre la realidad proyectada y la norma sancionada, en el mensaje de elevación de la ley, cuando resalta la importancia de la "actividad fundamental del agro" mientras por otra parte desprotege a los trabajadores derogando el régimen de temporada dejando su situación prácticamente equiparada a la de los trabajadores accidentales.

Esto es indudablemente producto del neoliberalismo de la denominada "Escuela de Chicago", que veía en la estabilidad algo así como un delito de lesa humanidad, atentatorio contra la libertad económica. Para esta corriente, la estabilidad, así como todo el derecho laboral, posee una rigidez intolerable. De esta forma, llegan a sostener que la precariedad de la relación laboral es una manifestación de libertad, incorporando una falacia más que ha sido en múltiples oportunidades desmentida en la práctica.

Por lo expresado puede concluirse que: marginados de la Ley de Contrato de Trabajo y excluidos del Régimen de Estabilidad de los Trabajadores Agrarios Permanentes los trabajadores de la cosecha de frutas y hortalizas han sido ubicados en una situación jurídica que no está acorde con los principios que jalonaron una marcha ascendente hacia la conciliación igualitaria con los demás trabajadores permanentes.

Esta grave deficiencia legislativa violenta la garantía constitucional de la protección contra el despido arbitrario, introducida en el artículo 14 bis, con el que concuerda la reiterada jurisprudencia entrerriana respecto a los trabajadores aquí considerados.

Por lo antedicho, solicito a esta Honorable Cámara preste acuerdo al presente proyecto de ley.

Lorenzo A. Pepe. — Luis V. Cabello. — Héctor M. Maya. — Roberto J. García. — Orlando E. Sella. — Carlos A. Federik. — Oscar F. Britos.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

37

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se da el nombre de Doctor Ramón Carrillo a la actual calle Barracas, de la Capital Federal.

Art. 2º — La Intendencia Municipal de la Capital Federal prestará cumplimiento al cambio de denominación prescrito en el artículo 1º, dentro del término de diez días de publicada la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Orlando E. Sella.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es función que compete a nuestra condición de legisladores, honrar las figuras relevantes del progreso argentino. Ramón Carrillo, lo fue en el sentido más amplio por su espíritu visionario y creador. Luchador incansable que no escatimó sacrificios, puso su mirada en el mejoramiento de la salud de nuestro pueblo.

Este gran argentino nació el 7 de marzo de 1906, en la ciudad de Santiago del Estero, en un hogar eminentemente católico y de vieja tradición provinciana. En 1924 ingresa en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Buenos Aires y se recibe de médico en 1929, haciéndose merecedor a la medalla de oro de su promoción. Hace sus primeras armas en la profesión al lado de los profesores José Arce y Manuel Balado quienes comenzaban a practicar la neurocirugía. Dentro de esta especialidad se dedica exclusivamente a la investigación. En 1939 se hace cargo del Servicio de Neurología y Neurocirugía del Hospital Militar Central.

Al crearse la cátedra de neurocirugía en 1937, ejerce su titularidad el profesor Balado y Carrillo accede como profesor adjunto en 1941 y a partir de 1943 con la muerte de Balado, pasa a desempeñarse como titular.

Con la presidencia del general Juan D. Perón, en 1946, Carrillo ocupa el cargo de secretario de Estado de Salud Pública, que en 1949 pasa a ser Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, donde permanece hasta 1954.

Durante su gestión se elabora el primer Plan Sanitario Argentino. Entre 1946 y 1950 se inauguran más de 30 centros asistenciales, entre ellos el Instituto de Cirugía Torácica y de la Tuberculosis, el Instituto Nacional del Quemado, el Leprosario de Diamante, y el Instituto Nacional de Gastroenterología.

Es así que llega a profesor universitario a los 36 años y a los 39 es el primer ministro de Salud Pública de la Nación, cargo al que renuncia en 1954, ya encontrándose enfermo.

Su ocaso se inicia a los 48 años, víctima de una cruel enfermedad, fallece dos años más tarde. Hubo muchas horas amargas y angustiosas en sus últimos tiempos que transcurren en el exilio. Muere el 20 de diciembre de 1956, a causa de una hemorragia cerebral, pobre y olvidado en el trópico brasileño.

En 1972 se crea una Comisión Nacional de Homenaje al profesor doctor Ramón Carrillo, presidida por uno de sus dilectos discípulos, el doctor Raúl Matera y cuya presidencia honoraria ejercía el general Juan Domingo Perón, quien en una carta a la comisión, aceptando su designación decía: "Nunca he olvidado cuánto nuestro gobierno debe a Ramón Carrillo por la extraordinaria obra que realizó desde su ministerio... cómo desde los 'cajetillas', de Buenos Aires, que vieron cubiertos sus servicios asistenciales hasta los 'cotudos mendocinos' que vieron desaparecer sus cotos".

En 1972 sus restos fueron repatriados desde Belén (Brasil) con el apoyo del gobierno de Santiago del Estero, de la Fuerza Aérea y del Ministerio de Relaciones Exteriores, y fueron depositados en la cripta familiar en Santiago del Estero.

En 1974, la Comisión de Homenaje solicitó denominar una calle con su nombre y por esta misma fecha se impone el nombre de "Profesor Doctor Ramón Carrillo" al pabellón sede del Instituto de Neurocirugía de la cátedra homónima. Así la Universidad de Buenos Aires, y la Facultad de Medicina rinden honores a uno de sus hijos dilectos.

Por lo expresado, solicito su aprobación, haciendo la salvedad a esta Honorable Cámara, que la presente se realiza con el carácter de proyecto de ley, en razón de

la previa consulta efectuada a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, sobre la conveniencia y oportunidad del cambio de nombre a la calle mencionada en el artículo 1º.

Lorenzo A. Pepe. — Oscar F. Britos. — Orlando E. Sella.

—A la Comisión de Asuntos Municipales y de los Territorios Nacionales.

33

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Se destinarán entre un 10 y un 20 % de las viviendas de los planes del FONAVI y/o de las normas que en el futuro se dicten en su reemplazo, de los complejos habitacionales construidos no adjudicados y/o a construirse, tanto en la Capital como en las provincias, a jubilados, jubilados por incapacidad y/o edad avanzada, y pensionados de las cajas de trabajadores bajo relación de dependencia, autónomos de regímenes nacionales, provinciales y/o municipales, cuya financiación será la misma que la del FONAVI (ley 21.581).

Art. 2º — Exclúyense expresamente a:

- Aquellos cuyos ingresos superen el resultante de tres haberes jubilatorios mínimos, incluyendo los de la cónyuge, y a todos aquellos beneficiarios de regímenes jubilatorios diferenciales y/o preferenciales;
- A los propietarios de casa-habitación, incluso a aquellos que hubieren enajenado su propiedad en el período anterior a los 10 años anteriores a solicitar el goce del beneficio que acuerda esta ley;
- A los que además de gozar del beneficio jubilatorio trabajen bajo relación de dependencia, ejercieren el comercio y/o realizaren otra actividad remunerada.

Art. 3º — Los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- Presentación de declaraciones juradas (con manifestación de bienes), debiéndose solicitar informes a través de la autoridad de aplicación al registro de la propiedad del lugar donde el peticionante hubiere vivido los 10 años anteriores a solicitar el beneficio que acuerda esta ley;
- La adjudicación se determinará en base a un régimen de puntaje que establecerá la reglamentación, teniendo en cuenta: edad avanzada, salud, hijos menor: y/o incapacitados a cargo, incluso adoptivos, hijos hasta los 21 años estudiantes a cargo, nietos menores incapacitados a cargo.

Art. 4º — La autoridad de aplicación de la presente ley será la misma de la ley 21.581 o la de la que en el futuro se dicte en su reemplazo, quien además tendrá las facultades reglamentarias. Los impuestos, sellados, honorarios, se regirán por las disposiciones de la ley que regula el FONAVI.

Art. 5º — Las viviendas serán dadas en comodato. La viuda o viudo incapacitado para el trabajo podrá continuar con el comodato con las mismas obligaciones del titular originario del mismo.

En caso de uniones de hecho el superéste tendrá el mismo derecho que el cónyuge, debiendo probar que ha convivido con el causante cinco años anteriores a su muerte y/o tener hijos de la unión.

Si el beneficiario hubiere dejado hijos y/o hijas, aunque fueren casadas y/o solteras con hijos a cargo, cuando sus ingresos no superen los tres salarios mínimos, podrán continuar en el goce de la vivienda, debiéndose comunicar el evento ante el organismo de aplicación. En tal caso, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 2º, inciso b). El sistema, en este último caso, pasará de comodato a venta, aplicándose en tal caso el régimen establecido por la ley que regula el FONAVI.

Art. 6º — El monto de las cuotas no podrá superar en ningún caso el 25 % del total de los ingresos del beneficiario, en casos de beneficiario sin carga de familia, y del 15 % en caso de beneficiarios con cargas de familia.

Art. 7º — En caso de fallecimiento del beneficiario, sin dejar descendientes y/o herederos encuadrados en la presente ley, la vivienda vacante será entregada exclusivamente a otro beneficiario, el que deberá cumplir los requisitos establecidos en la presente ley.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El objeto fundamental del proyecto es reparar la falta de cobertura social que padecen el hombre y la mujer que han llegado a una determinada edad y carecen de vivienda propia; y con respecto a los incapacitados, reparar una situación de carencia que de otra manera sería imposible resguardar. Atento a la situación de indefensión que padece una gran parte de la población —jubilados, jubilados por incapacidad y/o edad avanzada— que desde hace muchos años ha visto postergadas sus más elementales necesidades, y que por la difícil situación a que ha llegado el país, y por ende sus habitantes, se les ha hecho imposible acceder a una vivienda digna, es de estricta justicia y de urgente necesidad considerar la posibilidad de paliar de alguna manera esta situación de emergencia en la que han quedado sumidos.

Comprendiendo que en los momentos en que nos toca vivir, la financiación de un proyecto de esta índole no es fácil, es que he optado porque sea financiado con los mismos recursos del FONAVI, solamente tomando de los planes construidos a adjudicarse y a construirse un porcentaje de hasta el 20 % de los mismos para ser afectados por esta ley.

Teniendo en cuenta el fin social de la propiedad, no puede dejar de considerarse en especial la concre-

ción de una vivienda para los casos previstos en este proyecto, dado que cada vez se hace más difícil, no ya la adquisición de una vivienda propia, sino tomar otra en alquiler. Por ello, también es necesario paliar la situación de aquellos que al llegar a una determinada edad o al sufrir una contingencia, y no han accedido aún al goce de la vivienda propia, dispongan hasta el final de sus vidas de una propiedad digna, a la que tiene derecho todo ser humano, solamente por su condición de tal, acorde a sus ingresos que puedan compartir con su familia.

Serán considerados solamente aquellos que sus ingresos sean insuficientes para comprar por otro medio o alquilar viviendas, tomándose en todos los casos los recaudos necesarios para que el sentido de la ley no se tergiverse.

Teniendo en cuenta que los beneficiarios de este proyecto integran parte del sector más carenciado de nuestra sociedad, es que deben ser considerados en especial y protegidos, por ende con suma diligencia.

Para tratar de solucionar los problemas de los destinatarios de este proyecto considero más adecuada la figura del comodato oneroso, ya que no en todos los casos los adjudicatarios del proyecto dejarán herederos en estado de necesidad, casos éstos también amparados por el mismo, y por lo tanto podrá llegar a beneficiarse aquel que no esté en real situación de carencia, con lo que se desvirtuaría el sentido o el espíritu que guía a la iniciativa, o sea la cobertura de reales casos de necesidad.

También se contempla la posibilidad que de comodato se pase a venta, ello es así en los casos especialmente considerados, que en definitiva no alteran el espíritu del proyecto, por las aclaraciones que se hacen en el texto. En el sentido, que solamente se puede pasar de comodato a venta cuando los herederos también se encuentren en situación de necesidad.

También se analiza en profundidad lo atinente a cuotas, ya que teniendo en cuenta la situación económica heredada por la que atraviesan jubilados y pensionados, mal podría fijarse una cuota desaprensivamente, ya que vulneraría el elemental principio de justicia que se quiere resguardar.

Por todo lo expuesto es necesario posibilitar que aquellos, que al llegar a una edad crítica o al padecer alguna contingencia social, y aún no han podido acceder a una propiedad digna, gocen hasta el final de sus días de una vivienda digna, acorde con sus ingresos.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Vivienda y de Previsión y Seguridad Social.

39

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Sustitúyese la denominación Ley de Tránsito por la de Código del Tránsito, del texto aprobado como anexo de la norma de facto 22.934.

Art. 2º — Introdúcense en el referido anexo a la norma de facto 22.934 las siguientes modificaciones:

1º) En el artículo 6º, agrégase como segundo párrafo lo siguiente:

"La conducta de quien desobedeciere esta norma queda encuadrada dentro del Código Penal como delito contra la libertad individual o la propiedad o como abuso de autoridad, según los casos."

2º) En el artículo 7º, modifícase la definición de "autopista" y "maquinaria especial" y agréganse las de "carretón" y "zona del camino" en la forma que sigue:

"Por «autopista», una vía multicarril sin cruces a nivel, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios lindantes (control de accesos)."

"Por «carretón», todo vehículo de peso o dimensiones extraordinarios, destinado al traslado de máquinas o carga indivisible."

"Por «maquinaria especial», los carretones y todo artefacto esencialmente construido para otros fines y capaz de transitar."

"Por «zona del camino», todo espacio afectado a la vía y sus instalaciones anexas, comprendido entre las propiedades frentistas."

3º) En el artículo 17, cámbiase el número del artículo "57" por "58".

4º) En el artículo 20, agrégase en el primer párrafo la palabra "leves" a continuación del vocablo "faltas".

Suprímese el tercer párrafo del artículo.

Sustitúyese en este artículo y en el 22 los términos "justicia competente" por "justicia ordinaria".

5º) En el artículo 26, cámbiase su texto por el siguiente:

"A los menores con dieciséis años sancionados por primera vez con arresto, se les suspenderá su cumplimiento; pero si reincidieran, también con falta grave, deberán cumplirlo en su domicilio, e igualmente las posteriores sanciones de arresto antes de llegar a tal edad."

6º) En el artículo 29, elimínanse los incisos g, y i) que pasan al artículo 42 y agrégase al inciso f) luego de "encrucijada", la siguiente frase: "o en su senda peatonal".

7º) En el artículo 35, agrégase como nuevo inciso el siguiente:

f) Cancelación o suspensión de autorización a permisionarios de servicios públicos y de transporte de pasajeros o de carga.

8º) En el artículo 40, cámbiase el nombre del artículo por "cobro por vía ejecutiva" y se suprimen de su texto los términos en la justicia ordinaria".

9º) En el artículo 42, agréganse como incisos i, e i) los incisos g) y j) del artículo 29, respectivamente, suprimiéndolos de este último. Anteponer en aquéllos la preposición "por" y reordenar los incisos en ambos artículos.

10) En el artículo 43, cámbiense los términos "quince" y "treinta", por "treinta" y "sesenta", respectivamente.

11) En el artículo 50, cámbiase su texto por el siguiente:

"La cancelación o suspensión del permiso para la prestación de un servicio público o para transportar pasajeros o carga será efectuada por decisión de la autoridad pertinente y a instancia fundada de la autoridad de juzgamiento ante reiteradas violaciones a esta ley."

12) En el artículo 51, agréganse a continuación de "49" los términos "y 50".

13) En el artículo 52, agrégase al final del artículo luego de una coma (,) lo siguiente: "con excepción de lo dispuesto en el artículo 26."

14) En el artículo 62, agrégase a continuación del primer párrafo y luego de una coma (,) lo siguiente: "constituyéndolo su negativa en presunto infractor a la norma del inciso b) del artículo 122."

Agrégase como segundo párrafo lo siguiente:

"Los médicos, cuando detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles expresamente las precauciones que deberán tener al conducir o la conveniencia de no hacerlo. También harán la advertencia cuando utilicen drogas que produzcan tal efecto."

15) En el artículo 65, sustitúyese en el tercer párrafo la palabra "probar" por "aprobar". Agrégase como último párrafo el siguiente:

"Toda habilitación implica la obligación de su titular de someterse a los controles y exigencias que, en beneficio de la seguridad vial y demás fines de este código, establece la legislación."

16) En el artículo 66, sustitúyese el inciso b) por el siguiente:

b) Un examen teórico sobre legislación del tránsito, modos de prevenir accidentes y conocimientos elementales de mecánica automotriz. En el caso de conductores profesionales se incluirán los conocimientos necesarios a su especialidad.

17) En el artículo 70, sustitúyese el tercer párrafo por el siguiente: "También se exceptúan de tener la edad mínima correspondiente los casos contemplados en el tercer párrafo del artículo 73."

18) En el artículo 73, agrégase al primer párrafo, luego de una coma (,), lo siguiente: "al menos un año antes"

Agrégase como segundo párrafo bajo el título de "Aprendiz" lo siguiente: "Durante el primer año el conductor profesional tendrá la condición limitativa de aprendiz con los alcances reglamentarios."

Agrégase como tercer párrafo, en reemplazo del tercero del artículo 70, el siguiente: "Los cursos de conductor profesional aprobados y regulados por el"

Poder Ejecutivo, con una duración mínima de doce meses, autorizan a quienes los hayan aprobado a obtener la habilitación para conducir los vehículos señalados en el inciso a) del artículo 58 aunque no tengan la edad que el mismo prescribe." El segundo párrafo queda como cuarto.

19) En el artículo 75, agrégase como segundo y tercer párrafo lo siguiente: "Igualmente deberá respetar la afluencia natural de las aguas, evitar con la vía la formación de diques y prever las obras o alcantarillado necesario".

"Los conductores eléctricos y conductos de fluidos, al atravesar vías rurales, lo harán con refuerzos y perpendicularmente, estando sus apoyos o respiraderos fuera de la zona del camino. Si fuesen subterráneos, deberán tener un sistema para detectarlos en el caso de excavaciones o trabajos viales."

20) En el artículo 76, agrégase a continuación del artículo lo siguiente: "Si disintieran entre ellos, el problema quedará a cargo de la autoridad inmediata superior común a ellas".

21) En el artículo 80, modifícase su nombre por "Daños a la vía pública" para el primer párrafo, y "Permiso para cargas excepcionales" para el segundo. Sustitúyense sus textos por los siguientes: "El transportista es responsable por los daños que ocasione a la vía pública como consecuencia de su extralimitación en el peso permitido para su vehículo o en sus dimensiones. También deberá responder el cargador cuando se acredite su culpabilidad. El receptor de la carga debe facilitar a la autoridad competente todos los medios y constancias que disponga sobre la misma.

"Cuando una carga determinada no pueda ser transportada en otra forma o por otro medio, la autoridad jurisdiccional competente, con intervención de la responsable de la estructura vial, si juzga no perjudicial a la vía el tránsito en la forma solicitada, podrá otorgar una autorización especial para exceder los pesos y dimensiones permitidos, la cual no eximirá de responsabilidad por los daños que se causaren.

"Podrá delegarse a una entidad federal o nacional el otorgamiento de los permisos."

22) En el artículo 83, agrégase el siguiente inciso: "g) Toda señal de tránsito no colocada por la autoridad competente debe ser autorizada por ésta y ajustarse al Sistema Uniforme de Señalamiento Vial".

23) En el artículo 84, sustitúyese su texto por el siguiente: "Salvo las señales de tránsito y las obras de la estructura vial, todos los demás carteles, luces, obras y leyendas sólo podrán tener la siguiente ubicación con respecto a la vía pública:

a) En zona rural y autopistas, deben estar fuera de la zona del camino, salvo los anuncios de obras en la vía pública y cuando se conceda a una entidad la realización del señalamiento, en cuyo caso se la podrá auto-

rizar a colocar su emblema sin que perturbe la interpretación de la señal;

b) En zona urbana, podrán estar sobre la acera y la calzada. En este último caso, sólo por arriba de las señales del tránsito y obras viales y nunca a menos de diez metros de altura;

c) En ningún caso se podrán utilizar los elementos ya existentes de señalización, alumbrado público, transmisión de energía eléctrica y demás obras de arte de la vía."

24) En el artículo 86, sustitúyese el apartado L.1 del inciso c) por el siguiente: "L.1. Ciclomotores: los de hasta cincuenta centímetros cúbicos de cilindrada, uno y un décimo kilovatio (uno y medio CV) de potencia y que no puedan exceder de cincuenta kilómetros por hora de velocidad".

25) En el artículo 87, sustitúyese su texto por el siguiente: "Los vehículos motorizados y acoplados que se fabriquen localmente o se importen deberán contar con la homologación del modelo respectivo por la autoridad nacional competente en materia industrial, antes de ser librados a plaza

"La autoridad podrá validar total o parcialmente la homologación de modelos o partes efectuada por otros países. Se otorgará un número de homologación que será requisito para la radicación del vehículo.

"Sin perjuicio de ello, el fabricante o importador certificará bajo su responsabilidad que cada vehículo cumple con los requisitos de construcción que exige esta ley o que responde a idénticas características del modelo homologado."

"Los vehículos que sean construidos en distintas etapas requerirán igualmente homologación total, aunque la complementación la haga el usuario final."

26) En el artículo 96, elimínanse las palabras "o amarillo" del punto 1 del inciso b).

27) En el artículo 110, elimínase el punto 5 del inciso a).

28) En el artículo 120, sustitúyese la primera palabra "En" por las siguientes: "Durante su circulación por".

En el inciso a) sustitúyense las palabras: "en zona urbana" por "salvo cuando corresponda la alta". En el inciso b) sustitúyese la palabra "permitido" por "obligatorio". Sustitúyese el último párrafo por el siguiente: "La falta de luz en los faros delanteros o de luz delantera o de posición trasera en todo un costado, durante la noche, o la falta de luces de freno en cualquier momento, faculta a retener el vehículo conforme lo dispuesto en el artículo 123".

29) En el artículo 122, sustitúyese el punto 7 del inciso d) por el siguiente:

"7. Dar marcha atrás, excepto por razón válida y siempre que la distancia así recorrida no supere el triple del largo del vehículo."

Sustitúyese el inciso h) por el siguiente: "h) Circular con cubiertas con fallas o con una profundidad en los canales de su banda de rodamiento inferior al establecido reglamentariamente, en más de tres cuartos de su ancho".

Sustitúyese el inciso i) por el siguiente: "i) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y de motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores".

Sustitúyese en el inciso n) las palabras "de modo" por "o elemento" y su título por el siguiente: "Cargas y elementos molestos".

Agrégase en el inciso p), luego de la palabra "salvo", lo siguiente: "en este último caso".

Agrégase en el inciso q), luego de la palabra "construcciones", lo siguiente: "o instalarse".

30) En el artículo 125, sustitúyese en el inciso a) punto 1 la palabra "cincuenta" por "cuarenta" y en el punto 3 "motociclista" por "motocicletas". En el inciso b) punto 2 agrégase luego de "casas rodantes" la palabra "motorizadas"; en el punto 3 agrégase luego de "camiones" lo siguiente: "y automotores con casa rodante acoplada"; en el punto 4 sustitúyese "sesenta y cinco" por "setenta".

31) En el artículo 127 agrégase al último párrafo, luego de "criterio", lo siguiente: "o para promover una mayor ocupación en automóviles".

32) En el artículo 133 elimínanse en el primer párrafo las siguientes palabras: "fábrica y en". Agrégase como tercer párrafo el siguiente: "A efectos del control de fatiga, de la velocidad, de la investigación de accidentes y otros, los vehículos que la reglamentación determine, deberán poseer un mecanismo que registre sobre un elemento durable y manipulable, en forma indeleble y legible, velocidad, distancia, tiempo y otras variables reglamentarias sobre su comportamiento".

33) En el artículo 135 agrégase el siguiente inciso:

e) Queda prohibido durante la circulación fumar en los vehículos, sacar los brazos o partes del cuerpo fuera de los mismos o llevar sus puertas abiertas.

34) En el artículo 137 sustitúyese el primer inciso por el siguiente:

a) Estar inscrito y contar con la habilitación para cada vehículo, de la autoridad indicada en el inciso a) del artículo 134.

35) Modifícase el nombre del capítulo IV del título VII por "Reglas para el transporte".

Art. 3º — Se encomienda al Poder Ejecutivo:

a) Publicar el texto ordenado del Código del Tránsito conforme lo dispuesto en los artículos precedentes;

b) Invitar a las provincias que no adhirieron oportunamente a la Ley de Tránsito a que adhieran al presente código y a las que ya habían adherido a que introduzcan las modificaciones aprobadas por la presente ley;

c) Reglamentar en coordinación con las provincias conforme con el artículo 4º *in fine* de esta ley, el Código del Tránsito, antes de su entrada en vigencia según ley 23.064, en aquellos aspectos que no son nuevos respecto de las normas derogadas;

d) Comunicar dicha reglamentación a las provincias y propiciar su adopción íntegra bajo los mismos principios de uniformidad normativa y descentralización ejecutiva que animan a la ley;

e) Coordinar, a través de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, con las provincias los plazos y reglamentación a que se refiere el artículo 5º de la norma de facto 22.934;

f) Dar extraordinaria difusión a las normas, previo a su entrada en vigencia, a través del Programa Nacional de Difusión para la Seguridad Vial (decreto 1.317/83), coordinando con las provincias;

g) Invitar a las provincias a desarrollar las acciones enunciadas en el artículo 4º de la norma de facto 22.934 propiciando su realización y brindando el apoyo necesario.

Art. 4º — En el ámbito nacional ejercerá las funciones enunciadas en el inciso a) del artículo 4º de la norma de facto 22.934 la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial (decretos 1.842/73 y 2.658/79) y también las del inciso b) con las provincias que así lo acepten, hasta tanto se cree el ente ahí contemplado.

Art. 5º — La norma de facto 22.934 continúa vigente en todas aquellas disposiciones que no hayan sido modificadas por la ley 23.064 y la presente.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Araldo González. — Héctor H. Dalmau.
— Bernardo E. Herrera.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Habiendo sido ya promulgada y publicada la ley 23.064, por la cual se suspende la vigencia de la norma de facto 22.934 que aprueba la Ley de Tránsito para el territorio federal, por el término de 180 días, plazo que va está corriendo y cuyo objetivo era precisamente posibilitar la revisión por este Honorable Congreso de la referida norma, es que se hace necesario comenzar cuanto antes con análisis de las modificaciones pertinentes.

Habiéndose analizado la referida ley en profundidad y consultada a algunos organismos interesados, surge que la misma es suficientemente apta en general para resolver el caos legislativo que existe a nivel nacional; dado que han adherido a ella 12 provincias hay otras interesadas en hacerlo y ha merecido un amplio y decidido apoyo de todos los organismos técnicos de las provincias con competencias en la materia y de los más variados sectores privados.

En verdad, su punto de partida es una reunión nacional a la que concurren todas las provincias realizada en mayo de 1974, donde por unanimidad resuelven promover esta normativa uniforme bajo el principio de

"centralización normativa y descentralización ejecutiva" propendiendo a la disminución de accidentes. Durante el gobierno de facto, pese a diversas alternativas, el tratamiento y elaboración de la ley fue en realidad muy particular, dado que a través de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial (creada en 1973) se dio participación y se consultó a todos los entes, públicos y privados, que tienen algo que ver con la materia. Con ello se aseguró el aporte de todos los sectores en una importante tarea multidisciplinaria y otra no menos trascendente de compatibilizar y dar forma jurídica a todos los aspectos en un cuerpo orgánico, sistemático y completo.

Lamentablemente este proyecto original fue en buena medida alterado y trastocado por la Comisión de Asesoramiento Legislativo (CAL) del gobierno de facto, por lo que se hace necesario anular esas modificaciones en cuanto sean discordantes con el espíritu que se le pretende dar a la nueva normativa, sin perjuicio de introducirle otras reformas que, como toda obra humana, por cierto, es siempre perfectible. Todo ello sin alterar su estructura originaria, propia de un código bien concebido.

Precisamente, siendo un código desde el punto de vista técnico-jurídico, es conveniente que lleve esa denominación, por ajustarse a la realidad y para distinguirlo de las distintas leyes referidas al tránsito.

Los restantes fundamentos de las modificaciones propuestas son las siguientes:

El agregado al artículo 6º, fue sacado por la CAL (Comisión de Asesoramiento Legislativo). Este artículo es declarativo de un derecho constitucional, enumerando delitos sancionados por el Código Penal y tiene también una finalidad pedagógica, puesto que este tipo de leyes, de uso masivo directo y en la que intervienen infinidad de autoridades de control, aplicación, etcétera, tienen un gran valor educativo e informativo. aceptado como finalidad del derecho. Es decir, que estas normas reiteran principios constitucionales o leyes de fondo, para reiterarlas, para recordarlas por su especial importancia y como advertencia. También para clarificar o facilitar la interpretación de la ley.

Artículo 7º — Las definiciones que se aclaran o agregan son necesarias para una mejor interpretación de la ley. Estaban en el proyecto originario.

Artículo 17. — El cambio de número propuesto se debe a un error originado en el cambio de enumeración dispuesto por la CAL.

Artículo 20. — Se vuelve al texto original. La omisión de la palabra "leves" se debe a un error en la transcripción del acta pertinente en su momento, resultando que ninguna multa se podría apelar ante la justicia ordinaria.

Con el agregado se pueden apelar todas las sanciones menos las impuestas por jueces letrados en faltas leves. Es conveniente dada la menor cuantía de las multas en faltas leves y la mayor garantía de justicia que da un juez letrado.

La supresión del tercer párrafo se debe a que particulariza una cuestión propia de la Capital Federal, en una ley de sentido nacional. Además, la ley orgánica de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (ley 19.987) en su artículo 97, tiene ya establecido que es tribunal competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, por lo que no es conveniente modificarla a través de este código, interfiriendo con otra ley en un tema procesal. El título II del Código del Tránsito establece sólo principios, que regirán el procedimiento en cada jurisdicción.

Artículo 22. — Se vuelve al término "justicia ordinaria" por su raigambre constitucional (artículo 62 de la Constitución Nacional); y porque es de mayor precisión dado por el uso y la jurisprudencia. Lo de "justicia competente" puede dar lugar a interpretaciones equivocadas, puesto que la justicia de faltas también es "competente" en su materia.

Artículo 26. — En su actual redacción carece de una adecuada técnica legislativa al mencionar un régimen legal por su número de ley, que además fue luego modificada, e incluye una ley procesal con vigencia sólo en jurisdicción federal. Pero lo más grave es que no puede ser sancionado ningún menor, lo que no es adecuado en bien del menor y del usuario de la vía pública, pues es importante, aunque más no sea pedagógicamente, sancionarlo de alguna forma. Al no tener el menor patrimonio propio ni licencia para conducir, la multa y la inhabilitación no le son aplicables, como tampoco el arresto, según la modificación de la CAL.

El nuevo texto permite aplicar el arresto pero a cumplir sólo en su domicilio y cuando sea reincidente.

Es lo único posible y conveniente, de lo contrario, el menor infractor quedaría sin freno alguno que lo desaliente a seguir con total libertad, y aun con desenfado, en un comportamiento antisocial cometiendo infracciones que, salvo las de mal estacionamiento, ponen todas en peligro cierto a los demás factores del tránsito: personas y cosas. No habría forma de evitar que un menor de cualquier edad pudiera manejar impunemente cualquier vehículo por cualquier lugar. Tal impunidad para burlarse de la autoridad y la sociedad, sería sin duda el mejor comienzo para una carrera delictiva.

También se ha tenido en cuenta el espíritu que alienta el actual Régimen Penal de la Minoridad para con los menores delinquentes. Pues la pena por un delito implica un reproche ético, un antecedente infamante respecto del cual debe tratarse de evitar que condicione moralmente su futuro social; circunstancias éstas que desde luego no se dan frente a las sanciones por las contravenciones a una ley administrativa como es la del tránsito. Aquí radica la fundamental diferencia entre el Derecho Penal y el Derecho contravencional; confundirlos nos llevaría a interpretar uno por las características del otro. Así como se ha determinado que es conveniente no aplicar sanciones penales a los menores, pero sí es conveniente aplicarlas por faltas ad-

ministrativas. La pena privativa de la libertad en un régimen penal, a cumplirse en una cárcel, es poco constructiva para el menor desde todo punto de vista. En cambio en el Régimen de Faltas, esa sanción la cumple en su domicilio. Es decir que no hay ningún punto de conexión entre la ley 22.278 y la sanción contravencional.

Artículo 29. — Sus incisos *g*) y *j*) originariamente eran del artículo 42 y en su explicación se dan los argumentos.

El agregado al inciso *g*) es formal, para darle mayor claridad conceptual, dado que la senda peatonal técnicamente es parte de la encrucijada, pero no es un concepto de dominio común. Esto sirve para la correcta interpretación de la infracción por semáforo en rojo.

Artículo 35. — El agregado del inciso *f*), es concordante con el nuevo texto que se propone para el artículo 50, en el que se restablece un tipo de sanción que se considera importante.

Artículo 40. — La propuesta de sustitución de su título se debe a que los Tribunales de Faltas de varias jurisdicciones (ejemplo Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) están facultados para ejecutar las sanciones pecuniarias en forma directa. Lo que se complementa con la supresión de los términos "justicia ordinaria" en su texto, con lo cual, no se obliga a recurrir a esa vía, dada la facultad a que aludíamos.

Artículo 42. — La propuesta de trasladar los incisos *g*) y *j*) del artículo 29 a éste, tiene el siguiente fundamento:

- g*) No es tan rigurosa la posible sanción de arresto, si se evalúa la gravedad de las consecuencias, que para la población puede traer el no facilitar el avance de vehículos policiales, de bomberos o asistencia pública, en cumplimiento de una misión específica que requiera extraordinaria urgencia, como lo especifica este inciso.

En toda la legislación comparada es una falta muy grave.

- f*) Violar la luz roja es una falta gravísima que pone en peligro la integridad y la vida de peatones y automovilistas que confían civilizadamente en la luz verde que les obliga y autoriza a avanzar.

Violar la luz roja, a más de osadía, es una irresponsabilidad antisocial que debe, en aras de la seguridad vial (fin primario de este código), ser severamente sancionada.

Recuérdese que la estadística (de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y de la Policía Federal) para esta ciudad, indica que la mayor parte de los accidentes graves ocurre en las encrucijadas con semáforos, por culpa, precisamente, de la imprudencia y bárbara violación de la luz roja por alguno de los conductores intervinientes.

En definitiva, en ambos casos la evaluación final competente al juez, quien conforme a la gravedad de la falta, a las consecuencias posibles o reales producidas, impondrá o no el arresto.

Artículo 43. — El aumento de los máximos obedece a que la mayoría de las legislaciones de faltas del país tiene límites de hasta 90 días de arresto como facultad administrativa (Córdoba, Buenos Aires, etcétera).

Hay faltas mucho más graves para la sociedad que ciertos delitos, por lo que se justifica que tengan una sanción más grave, aun cuando se trate de materia contravencional en unos y delictual en otros.

Finalmente, siempre está la posibilidad de intervención última de la justicia ordinaria que garantiza la no comisión de abusos. Y de todas maneras, se cree que los términos de 30 y 60 días propuestos son coherentes con la finalidad que se persigue, y son aceptables si los comparamos con los previstos en las distintas legislaciones de faltas del país.

Artículo 50. — La sanción de "pérdida de la autorización" tiene los mismos fundamentos y efectos jurídicos que la de la clausura, con la diferencia práctica de que los servicios públicos, a los que les es aplicable la primera, están en más estrecha relación con la seguridad vial que aquellos casos a los que les puede corresponder la clausura, sin llegar a tener la gravedad de ésta, puesto que no impide que el sancionado siga trabajando.

Por ejemplo, se puede quitar a un taller la autorización para realizar "revisión técnica periódica" sin impedirle que siga trabajando en su tarea habitual. Lo mismo, para una escuela de conductores a la que "se le quite la autorización para dar los cursos previstos en el artículo 48, sin que ello implique clausura.

Por eso le corresponden a esta "sanción" las mismas limitaciones que a la de clausura, es decir, la intervención decisoria de la autoridad concedente del permiso.

No se entienden los fundamentos por los cuales la CAL acepta la clausura y transforma a esta otra sanción en algo híbrido y sin eficacia, con la redacción que le dio.

Artículo 51. — El agregado se hace necesario, dada la característica del nuevo artículo 50.

Artículo 52. — También este agregado de la excepción se debe al nuevo criterio fijado para el régimen de menores del artículo 26.

Artículo 62. — Los agregados corresponden al proyecto original que fueron eliminados, más por prejuicios que por razones válidas.

En cualquier país del mundo se controlan durante la circulación las aptitudes del conductor, especialmente alcohol, drogas y fatiga, sin que ello limite o conculque los derechos del ciudadano garantizados por la sociedad, puesto que ésta al regular los requisitos para manejar una máquina que es invasora de la vía pública, ámbito natural del

ciudadano, le impone las limitaciones necesarias para proteger al primogénito usuario de aquélla. Es así que la que le impone obtener una habilitación (como se hace con cualquier máquina que ponga en peligro la seguridad pública), el respeto por las señales, poder circular sólo por determinados lugares (la vía), no hacer ruido, ni ir ligero, estar en buenas condiciones, etcétera. Si esto mismo se le exigiera al peatón, si se estarían violando derechos elementales que protege la Constitución Nacional.

Además y para que la garantía quede totalmente clara, se hace el agregado del último párrafo del artículo 65.

Sobre el segundo párrafo, son varios los países en los que ya existe la obligación del médico de advertir al paciente sobre la peligrosidad de determinadas drogas en las distintas actividades y especialmente en la conducción de vehículos, con graves consecuencias para el profesional que, por no hacerlo, ocasione una tragedia.

Es de suma importancia incluir a los médicos en los problemas de la prevención de accidentes, puesto que su papel es verdaderamente efectivo. Ha sido este sector, precisamente, el primero en dar la voz de alarma sobre la gravedad del flagelo de los accidentes y los primeros en hablar de su prevención y encarar programas efectivos, pero en nuestro país últimamente ese sector se ha alejado bastante del tema, lo cual puede resultar negativo, por lo que es conveniente interesarlos nuevamente en la accidentología dado el importante aporte que pueden brindar.

Artículo 65. — La sustitución de una palabra en el tercer párrafo se debe a un error en el acta original.

El agregado del párrafo final garantiza y clarifica la legitimación de las distintas exigencias y controles, sobre los cuales a veces se pretende presionar para eliminarlos, so pretexto de inmiscuirse en la "privacidad" de la persona. Pero sabemos que la privacidad, el derecho individual, cede ante el derecho de los demás, sobre todo cuando se trata de la salud y la vida del prójimo, es decir, la seguridad pública. "Seguridad" ésta como toda vez que se emplea el vocablo en esta materia, que nada tiene que ver con el concepto policial del mismo, sino con la protección preventiva de la salud y la vida, que en el idioma inglés se expresa con la palabra *safety*, pero que lamentablemente en nuestro idioma no tiene un equivalente y se usa un homónimo que puede crear graves confusiones.

El hecho de someterse a las limitaciones legales al solicitar y obtener la licencia habilitante, implica aceptar, someterse a todas las demás limitaciones que se imponen en resguardo de la "seguridad" pública. Además, las "pruebas" que apruebe el Estado para determinar el estado del conductor no pueden ser degradantes ni lesivas físicamente, como que no lo son las mundialmente conocidas.

Artículo 66. — Los tres exámenes son indispensables y se cumplen actualmente en todas las ju-

risdicciones, con mayor o menor rigurosidad o exigencia. El examen teórico debe abarcar:

- 1) Las exigencias legales: forma de adelantarse, de circular, documentación, señales, etcétera (sería el título VI del Código).

El término *legislación* está bien usado y es un concepto genérico, equivalente a normativa. El Diccionario de la Real Academia Española dice: "conjunto o cuerpo de leyes por los cuales se gobierna un Estado o una materia determinada".

- 2) Prevención de accidentes: comportamiento en situaciones de emergencia (lluvia, presencia de bomberos, accidentes); elementos de seguridad del vehículo; activos: que sirven para evitar accidentes (frenos, función del dibujo en los neumáticos); pasivos: que ocurrido el mismo, evitan daños a las personas (cinturón de seguridad, cabezales, etcétera).

- 3) Mecánica elemental: los vehículos modernos traen una serie de indicadores y comandos de diversas funciones cada vez más complejos (un moderno colectivo tiene tableros con más de 30 testigos luminosos o sonoros, ralentizador, tacógrafo, infinidad de perillas y comandos con distintas variantes y símbolos). Todo conductor debe saber su significado: por qué ha entrado en funcionamiento determinado indicador y qué debe hacer en tal circunstancia. Por ejemplo, si prende el indicador de disminución de la reserva de energía (o líquido) de freno, ¿debe parar de inmediato? ... ¿Puede seguir? ... ¿De qué modo? Lo mismo ante el indicador de exceso de temperatura en el motor: ¿qué hacer?

Todo conductor debe conocer la nomenclatura del vehículo y los elementos de seguridad. Estos exámenes se toman por escrito modernamente con respuestas alternativas. En muchas jurisdicciones todavía son orales. Normalmente se entrega previamente al aspirante un manual o folleto con el contenido o las posibles preguntas.

- 4) El conductor profesional debe conocer muchos más elementos que el común de los conductores: legales, preventivos, técnicos y fundamentalmente de su especialidad: si conduce una ambulancia, un ómnibus de escolares, un camión con sustancias tóxicas, inflamables, radiactivas, etcétera. Esto se relaciona con la profesionalidad necesaria para estos trabajadores que se trata de impulsar en el nuevo artículo 73.

Artículo 70. — El arreglo es en definitiva una cuestión formal, pues la referencia a los cursos de profesionalización es más propio del artículo 73, quedando en éste sólo la referencia a la excepción.

Artículo 73. — Agregado al primer párrafo. Pro-

fesionalizar una actividad tan importante como la del conductor, es responsabilidad de muchos sectores, pero fundamentalmente del Estado, sobre todo en promover su formalización y fijar las pautas orientadoras, además de facilitar con ello su implementación. A esta altura del avance tecnológico en el transporte, de su incidencia en el progreso de la humanidad y de la trascendencia que ha adquirido su aspecto negativo: los accidentes de la circulación, que han convertido en agente del flagelo, lo que es a la vez motor del desarrollo, el automotor; es que se hace necesario adoptar todos los medios necesarios para revertir el aspecto indeseable. Así como se prepara y exige al piloto de aviación, debe procederse con el conductor profesional que desarrolla su actividad en un medio mucho más conflictivo, peligroso y agotador. También deben dársele los beneficios concomitantes, pero eso será motivo de otras iniciativas por separado. Acá protegemos fundamentalmente la seguridad pública.

Así como se requiere la experiencia plena de cualquier conductor nuevo para confiar totalmente en su idoneidad conductiva, artículo 72 (no así en su conducta y conocimientos que es otro tema), también es necesaria esa experiencia mínima en el conductor profesional; por eso la limitación que se impone y un plazo que garantice la misma, aunque no se desconoce que en la práctica puede no existir. Pero no hay otra forma, por ahora, de controlar el real cumplimiento de la experiencia, como se hace con las "horas de vuelo" de los aviadores, que van dando, a medida que se incrementan, la posibilidad de acceder a máquinas más complicadas. Remitimos aquí a los argumentos que sustentan al artículo 72, cuando se fundamentó su necesidad ante la objeción que también le hiciera la CAL.

2º párrafo. Aprendiz profesional: Esta es una categoría laboral, contemplada para la mayoría de los oficios. Además, normalmente las empresas no entregan un vehículo a quien no ha aprobado antes, ni enseñado las particularidades del caso (tarifas, recorridos, documentación, conocimiento exhaustivo del vehículo y su manejo). Comienzan siempre como acompañantes, si no han tenido experiencia comprobable en otra empresa, hasta que adquieren los conocimientos necesarios para la especialidad y tipo de transporte de que se trate.

El tema ha sido suficientemente elaborado, con la participación del sector transporte (público y privado), tomando en consideración la experiencia, problemas y posibilidades actuales en base a la legislación comparada (nacional y extranjera). Por ello es conveniente volver al proyecto original.

3er. párrafo. Así como muchos oficios son enseñados en las escuelas técnicas, es necesario que también éste lo sea, como se hace en algunos institutos militares y policiales, donde hay un subscalfón que se ocupa exclusivamente de la conducción de vehículos. También a través del CONET y otras escuelas similares se pueden crear estas carreras, que traerán un gran beneficio a todos los sectores.

Artículo 75. — Los fluidos (naturales en un caso y artificiales en el otro) han sido siempre un grave problema para la seguridad, por ello la importancia de su mención en una ley.

Es por ello que la causa de su inclusión es, en el primer caso, para darle mayor fuerza y efectividad, pues los contratistas de obras pueden olvidar este simple caso de previsión (porque no figura en los pliegos de licitación, por ejemplo) y sus consecuencias recién se notarán quizás después de muchos años. En el segundo caso, porque puede llegarse a dudar si es facultad de la reglamentación regular o no el tema, sea por creerlo perteneciente a otra materia o por no tener facultades suficientes para ello.

El primer caso ha sido motivo de grandes inundaciones, agravando lo que naturalmente podía tener un desenlace rápido (en las últimas grandes inundaciones de la zona central y Este de la provincia de Buenos Aires, debió dinamitarse la ruta 11, a punto de ser inaugurada).

La rotura de gasoductos que atraviesan caminos es bastante asidua en ocasión de reparaciones de rutas o trabajos de mantenimiento o construcción, causando a veces graves daños humanos y materiales, como sucedió en Tucumán hace un par de años, cuando se incendió (luego de la explosión) un pequeño poblado. En la actualidad existen métodos muy simples y económicos de detección de estos conductos. Hay que usarlos.

Lo mismo cabe decir con las construcciones de apoyo o respiraderos, demasiado cerca del camino, que se constituyen en elementos de gran peligrosidad. La técnica moderna es tratar de eliminar de las rutas la presencia de objetos que se constituyan en eventuales peligros de choque.

Artículo 76. — Se propone que la autoridad máxima dirima los conflictos de jurisdicción o problemas entre distintos organismos del Estado (no olvidar que este código es ley local en cada provincia).

Algunas jurisdicciones lo tienen previsto para otros fines, con el objeto de evitar que deba ser la justicia la que intervenga en algo interno del Poder Ejecutivo. Así, en el orden nacional dictamina la Procuración General del Tesoro (por delegación del Poder Ejecutivo) y sus dictámenes son obligatorios.

Esto no es sólo algo posible, sino que ya se realiza y que puede solucionar muchos problemas.

Los conflictos interjurisdiccionales pueden llegar a ser materia de arbitraje por parte del ente federal a crearse, según el inciso b) del artículo 4º de la norma de facto 22.934.

Artículo 80. — La sustitución del nombre del artículo es concordante con el nuevo texto que se propone.

El mismo de ninguna manera incursiona en materia de derecho civil, como argumentó la CAL, simplemente recalca que quien cause daño a la estructura vial por efecto de no ajustarse a la ley, debe resarcir por ello, que no es distinto a lo que

el Código Civil dispone al respecto. *Contrario sensu* se deduce que si el daño es causado sin infringir ninguna disposición, no debe resarcirse, pues ello se deberá a alguna falla de la que no es culpable el usuario (verbigracia: que el pavimento no soporte los pesos máximos permitidos o que un puente o pórtico de señalamiento no tenga la altura reglamentaria).

Repetir disposiciones de fondo del Código Civil en este caso evitará discusiones o problemas de interpretación y que haya que recurrir a la justicia para aclarar un tema.

La inclusión del cargador como responsable obedece a un insistente reclamo del sector transportista, puesto que con ello se pretende evitar la presión que el cargador ejerce sobre el transportista para que realice menos viajes y sobrecargue el vehículo. Por cierto que sólo en tales casos le corresponderá la sanción.

La obligación impuesta al receptor contribuye a facilitar el control por parte de la autoridad y a disminuir costos. Hay grandes receptores (verbigracia Junta Nacional de Granos) que controlan el peso exacto de la carga, lo que evita que el vehículo deba ser controlado en otro lugar, duplicando para el Estado sus costos operativos.

El segundo párrafo prevé las autorizaciones especiales, sin que ello implique eximir al transportista por los daños que causare.

Con esto el artículo recobra su congruencia con el artículo 139 y otros.

Quien otorga el permiso es la autoridad que ejerce el poder de policía, es decir la provincia (o la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires) a través del organismo que corresponda (Vialidad, Transporte, etcétera) y no la Nación que carece de tales facultades. Por cierto que deberá consultar a quien construyó y mantiene la ruta, aun cuando sean varios. También se permite que se siga utilizando el actual sistema por el que Vialidad Nacional otorga los permisos para cualquier ruta nacional. O que el día de mañana los permisos los otorgue el ente federal (artículo 4º, inciso *b*), norma de facto 22.934), cuando se trate de itinerarios interjurisdiccionales, siempre con la intervención del responsable de la estructura vial. De tal forma se evitarán los graves inconvenientes que se causa al transportista actualmente al tener que tramitar permisos en distintos lugares, con distintos criterios y exigencias.

Artículo 83. — El nuevo inciso complementa el concepto de "sevidumbre del tránsito" que regula el artículo, puesto que es sólo la autoridad quien está en condiciones de determinar la necesidad de señalamiento. Es sólo de desear que la burocracia no impida el aporte y colaboración de los particulares.

Artículo 84. — Se trata de una modificación formal para facilitar la interpretación del texto, pues se detectaron problemas en este sentido. Por ejemplo, nada tiene que ver el sistema uniforme de

señalamiento con la publicidad. También se excluía la acera en la zona urbana. La mención de la autoridad local es innecesaria.

Artículo 86. — La modificación obedece a una cuestión formal, adoptando la terminología al sistema métrico legal vigente en nuestro país (ley 19.511).

Artículo 87. — Se regresa con la modificación propuesta al texto originario, si bien el mismo fue modificado antes de ingresar a la CAL, por presión de intereses contrapuestos a la homologación del modelo de vehículo por parte del Estado.

Los propios fabricantes terminales estuvieron de acuerdo al principio, pero se opusieron luego, cuando era inminente la realidad de la sanción de la ley. En el texto actual, éstos son los únicos exceptuados de la homologación, con lo cual se configura una extraña desigualdad ante la ley.

Artículo 96. — El color amarillo corresponde sólo para las luces de giro, pudiendo confundirse si también se las usa en las de posición. Así es internacionalmente.

Artículo 110. — La eliminación del inciso se hace necesaria por una cuestión simple: ningún conductor tiene por qué saber si una calle accede a la que circula mediante una subida, por lo tanto habrá que señalizarla, y en este caso ya estamos en la última excepción. Además, mientras menos excepciones haya, más simple y entendible es la norma.

Artículo 120. — Las tres primeras modificaciones obedecen a una mejor precisión del texto: no es en la vía pública que deben usarse las luces, sino sólo durante la circulación.

La luz baja debe usarse siempre. Hay países en los que es obligatoria a toda hora. Salvo cuando corresponda la otra, pero siempre debe estar encendida una de las dos (durante la noche), y la alta debe estarlo en zona rural.

La sustitución del último párrafo se adecua mejor a la realidad; cualquier luz trasera o delantera que falte en un costado del vehículo, o la carencia de luces altas o bajas, según corresponda a la zona, es un grave peligro, como la carencia de las luces de freno.

Artículo 122. — Las modificaciones de los incisos *d*), *i*), *n*), *p*) y *q*) obedecen a cuestiones formales, que aclaran la redacción, facilitando la interpretación. En el inciso *n*), además de carga molesta, se agregan "elementos" que pueden ser tan perjudiciales como la carga y no entrar en el concepto de ésta.

En el inciso *h*) se excluye del texto la magnitud (profundidad de los canales del dibujo), porque en ningún caso se han puesto magnitudes (ancho, largo, etcétera), puesto que las mismas pueden variar con los avances tecnológicos, siendo conveniente por ello dejarlas para la reglamentación.

Artículo 125. — Salvo los cambios de velocidades, los demás son formales, permitiendo una mejor interpretación de las disposiciones.

La disminución de velocidad en calles es importante, pues nuestras ciudades, de antigua concepción, no están diseñadas para tan alta velocidad, puesto que no hay tiempo de frenar desde que un conductor visualiza al otro con el que se va a cruzar. Los estudios técnicos así lo aconsejan. Asimismo, se determinó bajo el máximo para camiones de cargas especiales.

Artículo 127. — El agregado obedece a la necesidad de propender a una mayor ocupación del auto móvil ante la crisis energética, otorgando beneficios y medidas promocionales, como ya se hace en otros países ("car pool").

Artículo 133. — La eliminación de las especificaciones de fábrica obedece a que, además de cuestionada por todos los sectores, no siempre se cuenta con tales especificaciones, y en otros casos éstas obedecen a criterios distintos a los de seguridad y protección de la estructura, que pueden ocasionar situaciones injustas o dudosas. En definitiva, la reglamentación puede determinar en qué casos tales especificaciones se ajustan a los fines requeridos.

El párrafo agregado hace referencia a lo conocido comúnmente como tacógrafo. Su importancia es cada vez más aceptada, tanto por los choferes como por los transportistas, y por cierto por la autoridad. Este mecanismo sirve para determinar en cualquier momento del viaje su velocidad, paradas, recorrido, chofer, etcétera. Estos datos se graban en un disco que dura 24 horas; normalmente se acumulan varios días sin poder abrirse el aparato. Es de fundamental importancia en la investigación de accidentes; equivale a algo así como la "caja negra" de los aviones. Se puede, por ejemplo, determinar al segundo y por metros, la velocidad en el momento de impacto, el comportamiento de conductor y vehículo antes del choque, etcétera.

Además, este artefacto ya es obligatorio en una gran cantidad de vehículos.

Artículo 135. — También aquí se trata de incorporar exigencias ya existentes mediante otras normas de inferior jerarquía, pero que no pueden dejarse de reconocer en su importancia para la seguridad del transporte urbano.

Artículo 137. — Es conveniente dejar bien claro el tema de la habilitación y jurisdicciones o competencias en la misma forma que para el transporte de pasajeros, aunque para el caso del de carga los requisitos, en general, sean menos estrictos y complicados que para aquél, para lo cual la reglamentación está facultada.

Las modificaciones del nombre del capítulo IV del título VII es al solo efecto de uniformarlo con los anteriores.

Los artículos finales de este proyecto tienden a hacer efectivas las modificaciones y a impulsar la implementación de las acciones que hagan eficaz la nueva legislación.

También es un reconocimiento a los 11 años de labor desinteresada, silenciosa y fecunda, pese a las diversas variantes y discontinuidades, durante el proceso militar, de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial y de los organismos que la integran.

Cabe resaltar que los argumentos de las modificaciones anulando las reformas de la CAL, son tomados básicamente de las que oportunamente, para oponerse a las de ese organismo, elaboró la referida Comisión Nacional. Los restantes, en su gran mayoría formales, son para mejorar la interpretación de las normas, si bien cabe reconocer que la técnica legislativa de la ley a modificar es muy buena y pocas veces alcanzada en leyes de este tipo, lo cual no quita que sea siempre perfectible.

Los elementos nuevos que se introducen no son más de diez, y apenas dos o tres son de importancia.

Araldo González. — Héctor H. Dalmau. — Bernardo E. Herrera.

—A las comisiones de Transportes, de Legislación Penal, de Legislación General y de Asuntos Constitucionales.

40

El Senado y Cámara de Diputados etc.

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — Se declara al turismo, por su carácter de fenómeno multidisciplinario, actividad de interés nacional.

Art. 2º — La acción del Estado nacional en materia de turismo se desarrollará de conformidad con los siguientes objetivos:

- a) Posibilitar el acceso del pueblo al conocimiento de las bellezas naturales del país y las creaciones del esfuerzo argentino, aprovechando al mismo tiempo los beneficios del descanso físico y espiritual que proporciona el turismo;
- b) Difundir en el exterior el conocimiento de los recursos turísticos del país a los efectos de facilitar el acceso del mayor número posible de extranjeros al conocimiento integral del país, mediante la promoción y organización adecuada del turismo, salvaguardando la integridad cultural de la Nación;
- c) Servir de vehículo de integración nacional entre las distintas zonas geográficas, culturales, económicas y sociales del país;
- d) Declarar de interés turístico nacional aquellas zonas, centros, circuitos, complejos y atractivos que así lo justifiquen en función de su valor histórico, cultural, geográfico y/o estratégico, en el marco de la política turística nacional con vistas a su preservación y desarrollo.
- e) Promover el desarrollo de la infraestructura turística en áreas de frontera, con el objeto de no perder de vista sus valores estratégicos para la defensa de la soberanía nacional.

CAPITULO II

Ambito de aplicación

Art. 3º — La presente ley se aplicará a todas las actividades turísticas o vinculadas al turismo y las personas que las desarrollan, con o sin fines de lucro, en forma permanente, transitoria o accidental, ya sea que presten o reciban servicios turísticos.

CAPITULO III

Del organismo de aplicación

Art. 4º — Será organismo de aplicación la Secretaría de Estado de Turismo de la Presidencia de la Nación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Propiciar y participar en la elaboración de proyectos de política para el área de su competencia;
- b) Planificar el desarrollo turístico sobre la base de la política nacional en la materia;
- c) Celebrar con las provincias, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, organismos y entidades oficiales y privadas, convenios y acuerdos de índole turística tendientes a concretar los objetivos de la presente ley;
- d) Propiciar y participar en la elaboración de los instrumentos de carácter internacional que la Nación suscriba, o a los cuales se adhiera cuando se hallen vinculados a la materia de su competencia;
- e) Establecer y mantener relaciones con los organismos y entidades turísticas nacionales, internacionales y extranjeras privadas y oficiales;
- f) Crear y sostener, a través del Instituto Nacional de Promoción Turística Inaptur, representaciones turísticas en otros países, cuyos mercados así lo justifiquen, las que a todos los efectos dependerán de este ente promotor;
- g) Promover la facilitación de las actividades turísticas y coordinar con los organismos de Estado pertinentes las medidas que faciliten el ingreso, permanencia y salida del país a los turistas provenientes del exterior;
- h) Promover y asistir al mejoramiento de los niveles de capacitación de los recursos humanos del sector turístico;
- i) Prestar asistencia técnica a los organismos oficiales y entidades privadas del sector;
- j) Propiciar la creación de líneas de crédito para el turismo e intervenir en su regulación y en la determinación de sus áreas de aplicación;
- k) Propiciar la creación de líneas especiales de crédito para el desarrollo del turismo en áreas de frontera;
- l) Propiciar medidas de fomento, promoción y apoyo al desarrollo turístico;

- 4) Realizar la difusión nacional e internacional de los recursos y servicios turísticos del país mediante campañas nacionales e internacionales a través del Inaptur;
- m) Otorgar, previo dictamen del Consejo Nacional de Turismo, carácter de fiesta nacional, así como cualquier otra denominación de índole nacional relacionada con el turismo, a aquellos eventos que por su naturaleza, ya sea de carácter histórico, tradicional, deportivo, cultural, científico, económico, etcétera, coadyuven a los fines de la presente ley;
- n) Recaudar y administrar los recursos que integren el "Fondo nacional de turismo" y el "Fondo nacional de garantía turística";
- ñ) Llevar el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, dictar sus normas de funcionamiento y fijar aranceles;
- o) Regular y fiscalizar las actividades de los prestadores de servicios turísticos;
- p) Inspeccionar, verificar, investigar y controlar el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley, a cuyo efecto podrá requerir el auxilio de la fuerza pública;
- q) Ejercer acciones judiciales;
- r) Delegar en los organismos oficiales de turismo que adhieran al sistema de la presente ley la facultad de fiscalizar y sustanciar el procedimiento hasta la etapa previa a la conclusión del sumario;
- s) Crear el Instituto Asegurador Turístico (IAT) como autoridad específica de emisión de pólizas de seguros que cubran los riesgos turísticos;
- t) Intervenir en la tramitación de subsidios o subvenciones a organismos oficiales o entidades de turismo, así como también escuelas o institutos donde se imparta enseñanza para la formación de profesionales, técnicos y, en general, personal especializado en materia turística;
- u) Crear un sistema nacional de información turística que recoja, sistematice y procese toda la información que oportunamente se defina como de interés turístico, para que el producto sirva de base al control de gestión pública y privada, a los estudios e investigaciones que deberán llevarse a cabo para informar la acción de gobierno;
- v) Disponer las medidas conducentes para el cumplimiento de los objetivos fijados por el artículo 2º;
- w) Presidir el Consejo Nacional de Turismo.

CAPITULO IV

Del Consejo Nacional de Turismo

Art. 5º — Créase el Consejo Nacional de Turismo, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo de la Presidencia de la Nación, que la asesorará en materia turística y estará integrado por representantes de la actividad oficial de las distintas áreas de gobierno, de las

provincias que adhieran al régimen de la presente ley, de las entidades representativas de la actividad turística privada, de las entidades representativas de los trabajadores y de las demás entidades que en forma directa o indirecta se relacionen con la actividad turística.

Art. 6º — Serán funciones del Consejo Nacional de Turismo las siguientes:

- a) Asesorar sobre la coordinación de las actividades turísticas;
- b) Aconsejar sobre los planes, proyectos y programas que se sometan a su consideración.

Art. 7º — La organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados en la reglamentación.

CAPITULO V

Del Consejo de Regiones Turísticas

Art. 8º — Créase el Consejo de Regiones Turísticas, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo de la Presidencia de la Nación, que la asesorará en materia turística de su jurisdicción y estará constituido por los representantes de las regiones turísticas existentes y a crearse.

Art. 9º — La composición, organización, funcionamiento y normas de procedimiento serán fijados en la reglamentación.

Art. 10. — A más de lo que se indique en el correspondiente reglamento, deberá producir los despachos pertinentes a efectos de poder acogerse a los beneficios emergentes del capítulo IX.

CAPITULO VI

Del Instituto Nacional de Promoción Turística (Inaptur)

Art. 11. — Créase el ente denominado Instituto Nacional de Promoción Turística (Inaptur), que tendrá como misión exclusiva y excluyente la conducción de la promoción turística nacional y el cumplimiento del artículo 4º, incisos f) y ll), de la presente ley. El Inaptur funcionará como ente autárquico y será conducido por un directorio, cuyos miembros plenos serán:

- a) El secretario de Estado de Turismo;
- b) Un representante de cada una de las regiones turísticas;
- c) Un representante de la asociación más representativa de los agentes de viajes y turismo nacionales;
- d) Un representante de la asociación más representativa de la actividad hotelera y gastronómica nacional;
- e) Un representante de la asociación más representativa de los transportes terrestres no estatales;
- f) Un representante de los transportadores aéreos nacionales;

g) Un representante de EFEA;

h) Un representante de la entidad gremial más representativa de los empleados y obreros de la actividad turística;

i) Un representante de la asociación profesional más representativa de los profesionales y técnicos del turismo.

Art. 12. — El directorio del Inaptur será presidido indeclinablemente por el secretario de Estado de Turismo. Los demás cargos, de acuerdo al reglamento que el mismo directorio dictará, serán distribuidos por el directorio.

Art. 13. — A los efectos de su funcionamiento, el Inaptur contará con los siguientes recursos:

- a) El 40 % de todos los fondos que ingresen al "Fondo nacional de turismo", excluidos los indicados en el inciso e) del artículo 17 que se otorguen con destino fijo;
- b) El producido de la aplicación del capítulo VII;
- c) Los gastos administrativos del Inaptur no podrán exceder el 15 % de su presupuesto total.

CAPITULO VII

Del Instituto Asegurador Turístico

Art. 14. — Créase el Instituto Asegurador Turístico (IAT), que se regirá a todos los efectos mediante las normas que la Superintendencia de Seguros de la Nación aplica en la materia, cuya organización, funcionamiento y normas de procedimiento se dictarán por reglamento.

Art. 15. — El IAT tiene por objeto de toma de seguros obligatorios por parte de los prestadores de servicios turísticos por sí y sus usuarios.

Art. 16. — Los montos de capitalización del IAT serán provistos por "Rentas generales" y el producido posterior se destinará al cumplimiento de lo indicado en el capítulo VI.

CAPITULO VIII

Del Fondo Nacional de Turismo

Art. 17. — Créase el "Fondo nacional de turismo", el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Turismo y se integrará con los siguientes recursos:

- a) Sumas que se le asignen en el Presupuesto General de la Nación;
- b) El 2 % sobre el precio de los pasajes internacionales, aéreos y marítimos, vendidos en el país, de ida o de ida y vuelta, con sus conexiones y prolongaciones;
- c) El 5 % de los beneficios líquidos de la explotación de casinos y salas de juegos de azar de orden nacional;
- d) Intereses que produzcan las inversiones financieras u otros capitales;

- e) Las subvenciones, donaciones y legados al Estado nacional con fines turísticos, aportes de los gobiernos provinciales, municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;
- f) Multas por infracciones a la presente ley;
- g) Negociación de títulos que emita el Poder Ejecutivo nacional para el fomento del turismo;
- h) Importe de la venta de publicaciones y otros elementos;
- i) El producto de la venta, arrendamiento y concesiones de los bienes afectados al organismo de aplicación con este destino;
- j) Los impuestos y aportes que por leyes se destinan para el fomento, promoción y apoyo de la infraestructura, el equipamiento y los servicios turísticos;
- k) Otros producidos varios, venta de rezagos, sobrantes y/o elementos en desuso.

Los recursos que integran este fondo serán destinados exclusivamente al cumplimiento de la presente ley.

Art. 18. — El producido del inciso f) podrá ser destinado a otorgar subsidios a las provincias para la fiscalización de servicios turísticos, por delegación de facultades del organismo de aplicación según lo establecido por el inciso r) del artículo 4º.

Art. 19. — La Secretaría de Estado de Turismo podrá conceder a las regiones turísticas y/o provincias y territorio nacional, con recursos provenientes de este fondo, subvenciones, subsidios, créditos, préstamos, y/u otros beneficios económicos y financieros a efectos del cumplimiento de lo indicado en el artículo 9º.

CAPITULO IX

De la promoción para el desarrollo turístico

Art. 20. — Institúyese un régimen de promoción de los atractivos que por sus calidades intrínsecas se constituyan en recursos susceptibles de aprovechamiento turístico.

Art. 21. — El apoyo estatal será otorgado cuando la Secretaría de Estado de Turismo determine que el mismo es prioritario y fundamental por ser factor de desarrollo económico, social y cultural.

Art. 22. — A los fines del presente capítulo se faculta al Poder Ejecutivo nacional a beneficiar a las zonas, complejos, centros, unidades, circuitos o corredores que se declaren de interés turístico nacional con las siguientes medidas de promoción:

- a) Créditos a mediano y largo plazo con tasas de interés y condiciones preferenciales;
- b) Créditos a corto plazo de "pre-temporada", con tasas de interés y condiciones preferenciales;
- c) Exención, deducción, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y/o aranceles;
- d) Facilidades para el aprovisionamiento de materias primas nacionales, otorgamiento de franquicias

aduaneras para la importación de materiales y equipos que no se dispongan en plaza o no se produzcan en el país;

- e) Reducción de precios, tarifas de fomento y facilidades en la locación de bienes del Estado;
- f) Prestación de servicios e inversión en obras de infraestructura;
- g) Otorgamiento de subsidios para compensar sobrecostos de localización.

Art. 23. — Será condición, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en el artículo precedente, la aprobación por parte del Poder Ejecutivo nacional, de un plan de desarrollo de los recursos promovidos, el cual deberá contar con el acuerdo previo de las provincias, y el Consejo de Regiones Turísticas, y demás áreas competentes y cuyos requisitos serán fijados por la reglamentación.

Art. 24. — A efectos de determinar, adecuar o graduar las medidas promocionales que autoriza esta ley, los regímenes de promoción determinarán los beneficios según las prioridades que se determinen.

Art. 25. — La falta de cumplimiento de las obligaciones que establezca el presente sistema promocional, producirá la revocación del beneficio acordado sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que puedan corresponder.

CAPITULO X

De los prestadores de servicios turísticos

Art. 26. — Se consideran prestadores de servicios turísticos a las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que con o sin fines de lucro, en forma habitual, transitoria o accidental, desarrollen las siguientes actividades:

- a) Agentes de viajes y turismo;
- b) Establecimientos hoteleros y alojamientos turísticos;
- c) Casas de cambio de monedas extranjeras;
- d) Transportes de turismo aéreos, terrestres, marítimos, fluviales y lacustres;
- e) Empresas de asistencia médico-jurídica, y de seguros para turistas;
- f) Establecimientos gastronómicos con destino al turismo;
- g) Confeiterías, bares, establecimientos de diversión nocturna y diurna en todas sus modalidades; salas y demás centros de espectáculos públicos, sociales, culturales y deportivos así como también ferias transitorias o permanentes de interés turístico;
- h) Profesionales, técnicos e idóneos de la motivación o para la actividad;
- i) Campamentos para turismo en general;
- j) Cualquier otra que en el futuro sea considerada de objeto de interés turístico;
- k) Agencias de información turística.

Art. 27. — Son derechos de los prestadores de servicios turísticos:

- a) Ser inscritos en el Registro Nacional de Actividades Turísticas siempre que reúnan las exigencias legales y reglamentarias;
- b) Ser incluidos en la Guía Turística Nacional;
- c) Obtener créditos de fomento al turismo dentro del régimen de esta ley y reglamentaciones especiales;
- d) Recibir el asesoramiento técnico de la Secretaría de Estado de Turismo respecto a la información general, promoción de proyectos, ejecución de los mismos, investigación de mercado y difusión turística;
- e) Los demás que surjan de esta ley y su reglamentación.

Art. 28. — Las personas a que se alude en el artículo 26 tendrán las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las que determina la reglamentación:

- a) Asistir al turista;
- b) Respetar las tarifas, márgenes tarifarios y precios;
- c) Ser veraces en la propaganda que realicen para promover su actividad, sin dar lugar a confusión sobre el servicio ofrecido y sobre la autorización con que cuentan para brindar el mismo;
- d) Cumplir las normas contractuales que fije la reglamentación y dar fiel cumplimiento a las obligaciones emergentes de los contratos que celebren, respetando la calidad y honestidad en la prestación de los servicios que brinden;
- e) Proporcionar al organismo de aplicación toda la información que aquél les requiera sobre el desarrollo de su actividad;
- f) Contratar seguros para protección de los turistas y la actividad que desarrollen en aquellos casos y según las condiciones que fije el Instituto Asegurador Turístico;
- g) Contratar exclusivamente con prestadores de servicios turísticos debidamente autorizados.

SECCIÓN II

Del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos

Art. 29. — Créase el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos, dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo.

Art. 30. — La reglamentación establecerá cuáles de las personas a las que se alude en el artículo 26 deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos y determinará la forma y condiciones de dicha inscripción.

Art. 31. — Para la prestación de los servicios a los que se alude en el artículo 30, será necesario contar

con la licencia o matrícula habilitantes que otorgue la Secretaría de Estado de Turismo, en la que se especificará el tipo y categoría del servicio autorizado.

Art. 32. — La matrícula se otorgará a aquellas personas que soliciten su inscripción como profesionales, técnicos o idóneos en turismo.

Art. 33. — Las entidades sin fines de lucro cuya actividad principal no sea la prestación de servicios turísticos, para prestar los mismos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Prestaciones de Servicios Turísticos. Estos servicios o cualquier otro de carácter turístico que presten, deberán serlo exclusivamente para sus afiliados o asociados. La reglamentación establecerá el régimen a aplicar en aquellos lugares o rubros donde el servicio prestado sea único.

Art. 34. — Los prestadores que a la fecha de la promulgación de la presente ley cuenten con licencia y/o matrícula habilitante podrán continuar prestando sus servicios habituales, debiendo el organismo de aplicación incorporarlos a los registros que al respecto se crean por esta ley.

SECCIÓN III

Del "Fondo de garantía turística"

Art. 35. — Todos los servicios que se brinden por medio de prestadores de servicios turísticos, según los alcances de los artículos 26/30 de la presente ley, y que se realicen dentro del territorio nacional incluyendo el turismo receptivo, gozarán de una garantía en cuanto a su calidad y a su efectiva prestación.

Art. 36. — Créase el "Fondo de garantía turística", el que funcionará como cuenta especial en jurisdicción de la Secretaría de Estado de Turismo, y que tendrá por finalidad resarcir al usuario del incumplimiento en la prestación de servicios turísticos dentro del territorio nacional, en los cuales hubiere intervenido un prestador de servicios turísticos habilitado de acuerdo a las disposiciones de la presente ley.

Art. 37. — Será obligatorio para el otorgamiento de la licencia o matrícula la constitución de un fondo de garantía cuyo monto y forma de implementación será fijado por la reglamentación de acuerdo con el tipo y categoría de servicio.

Art. 38. — El fondo de garantía será inembargable por deudas ajenas a la actividad turística.

Art. 39. — A fin de hacer efectivas las deudas originadas en la actividad turística tendrán privilegio sobre otros:

- a) Los créditos a favor de los turistas;
- b) Las multas por infracciones a la presente ley y sus reglamentaciones.

Art. 40. — La reglamentación establecerá el régimen de constitución, actualización, reposición y mantenimiento del fondo de garantía.

CAPITULO XI

De las profesiones turísticas

Art. 41. — Créase la carrera universitaria que formará a los profesionales de la actividad turística y cuyo título habilitante será el de licenciado en turismo.

CAPITULO XII

Procedimientos y sanciones

Art. 42. — El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley, sus reglamentaciones y normas complementarias, podrá ser reprimido por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que correspondieren por el derecho común:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa;
- c) Inhabilitación temporal;
- d) Clausura e inhabilitación definitiva.

Art. 43. — La verificación de la comisión de infracciones de la presente ley, y sustanciación de las actuaciones que por ellos se originaren, se ajustarán al procedimiento que se determine por vía reglamentaria.

CAPITULO XIII

Régimen de adhesión de las provincias

Art. 44. — Las provincias podrán incorporarse al régimen de la presente ley por vía de la adhesión.

Art. 45. — La incorporación al régimen de la presente ley dará derecho a cada provincia a integrar el Consejo Nacional de Turismo que se crea en el artículo 5º de la presente ley, y a beneficiarse con el sistema de promoción turística establecida por el artículo 20.

Art. 46. — La Secretaría de Estado de Turismo, con los gobiernos de las provincias adheridas, coordinará el régimen de funcionamiento del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos.

CAPITULO XIV

Disposiciones especiales y transitorias

Art. 47. — Los fondos provenientes de la aplicación de la ley 14.574 serán transferidos a la cuenta especial creada por el artículo 17.

Art. 48. — La reglamentación establecerá los plazos en que los prestadores de servicios turísticos se deberán ajustar a las normas de la presente ley, disponiendo, en caso contrario, la cancelación del registro y de la consiguiente licencia para funcionar.

Art. 49. — Los organismos creados por los artículos 5º, 8º y 14 deberán estar en funcionamiento en un plazo máximo de 180 días a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 50. — El Poder Ejecutivo deberá dictar los reglamentos que prevé la presente ley dentro de los 180 días de su promulgación, debiendo contar a tal efecto

con el asesoramiento de las instituciones y organismos que conforman el Consejo Nacional de Turismo.

Art. 51. — Créase una comisión interministerial integrada por representantes de la Secretaría de Estado de Turismo y del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, la que en un plazo no mayor de 360 días fijará las bases, planes de estudio, encuadramiento académico y demás cuestiones atinentes, de manera que las universidades estatales y privadas puedan implantar el funcionamiento de la carrera licenciatura en turismo, teniendo en cuenta las características regionales de la zona en que se dicten los cursos.

Art. 52. — Deróganse las leyes 14.574, 18.828, 18.829 y 22.545, el decreto 283/84 y toda otra norma que se oponga a la presente, a partir de la fecha en que ésta se reglamente.

Art. 53. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Jacinto Giménez. — Félix Riquez. — Héctor H. Dalmau. — Francisco T. Romero. — Bernardo E. Herrera. — José L. Manzano. — Tomás W. González Cabañas. — Diego S. Ibáñez. — Norberto B. von Niederhäusern. — Artemio A. Patiño. — Carlos M. Scelzi. — Jorge O. Ghiano. — Olga E. Riutort de Flores. — Miguel J. Serralta. — Julio C. Aróz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los objetivos delineados por la ley que hoy ponemos a consideración de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación se asocian a nuestra concepción sobre la comunidad nacional explicitados en el modelo argentino del general Perón y su ligazón permanente entre lo universal y lo perfilado como intrínsecamente nacional. Y del cual hemos tomado las siguientes consideraciones generales:

“Este es nuestro punto de partida, no nuestro destino, pues si allí finalizara nuestro propósito nos iríamos más allá de un lineamiento teórico y normativo de carácter general que no contemplaría la creciente complejidad de una actividad multidisciplinaria a la que hay que darle una orgánica definitiva dentro de la fisonomía específica que ha ido adquiriendo a través del tiempo”.

El primer objetivo que nos planteamos en la elaboración de esta ley fue el de encontrar un amplio ámbito de coincidencias, por entender que la aparición, evolución y modalidades del turismo en la Argentina son equivalentes y paralelas al desarrollo histórico natural de la sociedad argentina. De allí en más intentamos clausurar definitivamente la discusión de aquellos aspectos sobre los cuales se estuviera de acuerdo.

Así, con la mirada puesta no sólo en el presente sino también en el futuro, intentamos identificar cuáles son las áreas y sectores que participan en la actividad. Definir de qué forma cada uno de ellos cobra una dimensión particular y cómo se interrelacionan en el ámbito específico, y dentro del más general y amplio cual es el de la Nación.

Estamos convencidos de que sólo a través de los resultados que se obtengan se podrá contar con un juicio definitivo sobre las cuestiones aquí planteadas. Es nuestro deseo que esta ley sea considerada como un punto de inflexión en la actividad y que las generaciones que nos sigan, a través de un diálogo franco, en el que participen todos los sectores involucrados, sepan ir perfeccionando esta herramienta hoy propuesta.

Durante los tiempos pasados nos hemos detenido en demasía en discutir si es más aconsejable un manejo de la actividad en forma excluyente por parte del Estado o el desarrollo espontáneo de la misma.

La experiencia nos indica que debemos rechazar estas opciones extremas hasta hoy planteadas y ejecutadas, pues las mismas no sólo se oponen con nuestra estructura interna sino que se han demostrado ineficientes en las reiteradas y alternativas oportunidades en que se ha procedido.

Por su parte, en lo referente a las plataformas políticas, no siempre se definieron juntamente con los fines de la actividad los medios para alcanzarlos; esto trajo como consecuencia la adopción de medidas que por improvisadas no sólo fueron desequilibrantes de esfuerzos sino que, sistemáticamente, favorecieron a determinados sectores en detrimento de otros.

Las instituciones que hemos analizado para la redacción de esta ley son jurídicas y el método de creación de las mismas ha comenzado, a partir de los fines expuestos, por establecer funciones. Para ello fue necesario definir, en cada caso, cómo se cumplirán dichas funciones y cuáles son las responsabilidades concretas para, por fin, definir las relaciones entre los distintos entes y la naturaleza, características y formas de uso de los medios propuestos.

En el turismo, como en cualquier actividad, tres son las grandes tareas: planeamiento de lo que ha de hacerse, ejecución concreta y control y reajuste del proceso para las tres tareas, aunque en diferente gradiente; proponemos que el Estado, la actividad privada y las fuerzas del trabajo vuelquen todo su esfuerzo en ello, lo que por lo novedoso no será fácil, a más que habrá que remendar una herencia que combina un Estado ineficiente y pesado con un esquema ferozmente competitivo en el que se ha desarrollado una larga batalla entre intereses, en la cual, como es obvio, los más débiles han ido perdiendo espacio (trabajadores y productores primarios) en beneficio de los sectores de la intermediación y del financiamiento.

En síntesis, la ley tiende a dejar sentado que los sectores público y privado han de concertar y ejecutar su hacer a partir de los planes de desarrollo que conjuntamente determinen en los organismos que al efecto se crean. Cada uno de ellos actuará a través de sus organizaciones preexistentes o a crearse y deberá reconocer que uno de los factores de la producción —el trabajo— necesita participar en forma auténtica de los beneficios que tan esencialmente concurre a gestar.

Estos conceptos generales, tomados casi textualmente del testamento político del general Perón, abonan conceptualmente la ley que nos ocupa.

En el transcurso de la elaboración de este proyecto hemos coincidido en que el turismo es "la actividad or-

ganizada a partir del tiempo libre del hombre y lo definimos como un fenómeno social que lo tiene como centro y protagonista y cuyo desarrollo provoca consecuencias de tipo político, cultural, social y económico".

Ese origen determina que el pleno goce del turismo en el marco de la ley y de los principios éticos y morales que lo rigen es un derecho inalienable del hombre.

La Organización de los Estados Americanos (OEA) define al turismo como "una actividad económica perteneciente al sector terciario y que consiste en un conjunto de servicios que se venden al turista", y agrega que "tiene, además, la muy peculiar característica de que sólo es posible producir los servicios en localizaciones geográficas rígidamente predeterminadas a las cuales se traslada el turista".

Según la Asociación Argentina de Agentes de Viajes y Turismo (AAAV y T), "este conjunto de actividades pueden ser enunciadas en forma convencional dentro de los aspectos políticos, económicos, sociales y culturales...".

En relación a los aspectos culturales manifiesta que: "Al definir al turismo como generador de riquezas, tanto para el país en su totalidad, como para las provincias o regiones, es simple deducir su repercusión en lo social ya que sus efectos visibles contemplan:

"—El aumento de ingresos al país, provincia o región.

"—La generación de divisas para mejorar el balance de pagos.

"—La generación de nuevas fuentes de trabajo.

"—El aumento de ingresos fiscales.

"—La redistribución interna de recursos.

"—Dinamización de la actividad económica en forma global (artesánias, comercio, agro, industria, servicios).

"—El mejoramiento de la infraestructura y de los servicios.

"—La recuperación de zonas marginales y la conservación de recursos naturales.

"—La disminución de las migraciones internas (campo-ciudad).

"—El aumento del producto bruto interno."

En tal sentido, la Cámara Argentina de Turismo en su VI Congreso (setiembre de 1983) en sus "Bases para el documento-síntesis" da a publicidad las siguientes series estadísticas tomando como fuente al INDEC y Banco Central:

I — Gastos en turismo

Rubro	Gastos en dólares (miles)	%
Alojamiento	922.428	20,3
Otros gastos de estadía	2.105.028	46,3
Transporte	621.320	13,6
Turismo en viviendas particulares	900.000	19,8
Total	4.548.776	100,0

II — Inversiones del sector turístico

Rubro	Inversión en dólares (miles)	%
Establecimientos categorizados (107.024 habitaciones - 25.000 dólares/habitación)	2.675.600	53,6
Establecimientos no categorizados (108.000 habitaciones - 10.000 dólares/habitación)	1.080.000	21,6
Transporte automotor (fuente: FATAP)	500.000	10,0
Transporte aéreo (estimado) ...	700.000	14,0
Agencias de viajes - Operadores turísticos	37.640	0,8
Total	4.993.240	100,0

Se excluyen, por carecerse de datos, las inversiones de ferrocarriles y de gastronomía. Tampoco se incluyen los de empresas y negocios que producen y comercializan artículos varios para los turistas, ni las residencias particulares afectadas al turismo.

III — Impuestos pagados

Rubro	Miles de dólares/Año
Nacionales	655.000
Provinciales	99.000
Municipales	98.000
Total	852.000

SITUACION HOTELERIA

1. — Oferta

Plazas categorizadas al 31-12-82	249.248
Plazas no categorizadas (estimado)	250.000
Total plazas	499.248
Total oferta anual en pernóctes/año (miles)	182.225

2. — Demanda

Zona	Plazas	% ocup.	Pernóctes/año (miles)
Turística con alta estacionalidad ...	200.000	33	24.090
Tráfico permanente (Oficial, negocios, turístico, etcétera)	300.000	50	54.750
Total	500.000	83	78.840

3. — Origen de la demanda

	Pernóctes/año (miles)	%
Precedentes exterior	4.840	6,1
Residentes Arg.	74.000	93,9
Total	78.840	100,0

En relación a los aspectos sociales del turismo en su documento base la AAAVyT dice en febrero de 1983:

"...El hombre es el objeto y la finalidad de la actividad turística lo que implica desde ya el profundo sentido espiritual y social del turismo".

La Organización Mundial del Turismo (OMT) en su declaración de Manila afirmó que en la práctica del turismo y en cuanto al hombre prevalecen:

- La realización plena del ser humano;
- Una contribución cada vez mayor a la educación;
- La igualdad de destino de los pueblos;
- La liberación del hombre respetando su identidad y dignidad;
- La afirmación de la originalidad de las culturas y el respeto al patrimonio moral de los pueblos.

"Siendo el turismo un fenómeno totalizador, lo social no puede desprenderse de lo económico y es así como es fácil comprobar que el mejoramiento de la infraestructura eleva las condiciones de vida del poblador local; que la creación de nuevos empleos y el aumento de los ingresos genera disminución de las migraciones; que la capacitación profesional que la actividad exige ocasiona cambios en las modalidades de la vida local."

Así, la Cámara Argentina de Turismo (CAT), en relación a la situación laboral para el año 1982, aporta los siguientes datos:

Personal empleado

Sector	Nº personal	%
Hotelería zona turística (0,3 empleados/plaza)	60.000	17,1
Hotelería con tráfico permanente (0,4 empleados/plaza) .	120.000	34,3
Gastronomía (estimado)	100.000	28,6
Transporte aéreo	6.000	1,7
Transporte automotor	34.500	9,8
Transporte ferroviario (larga distancia)	10.000	2,8
Auxiliares de turismo	20.000	5,7
Total	350.500	100,0

Se excluye al personal de empresas y negocios que producen y comercializan artículos varios a los turistas.

Salarios pagados

Se estima en un total de 700 millones de dólares/año, tomando un promedio de 2.000 dólares anuales por las 350.000 personas empleadas.

En cuanto a los aspectos políticos del turismo, el Primer Congreso Nacional de Profesionales y Técnicos del Movimiento Nacional Justicialista, en su documento final manifiesta:

"...La importancia política del turismo se resume en que turismo es factor de soberanía.

"Una política nacional de turismo deberá promover:

"El desarrollo de las áreas de frontera, concretar la integración regional y efectiva de nuestra patria, aprovechando integralmente el territorio nacional.

"Existe una importante concepción geopolítica justicialista de fundamental interés para la Argentina, que es posible de implementarse con apoyo turístico, mediante la cual dejará de reflejarse con exclusividad su actual imagen de extremo austral sudamericano y terminal de ruta.

"Una coherente política de turismo permitirá nuestra inserción en el contexto latinoamericano y del Tercer Mundo, facilitando la integración de los pueblos.

"Concebimos a la actualidad turística de verdadera jerarquía, no sólo por su relevante importancia en el marco de nuestra doctrina social y el profundo contenido humanista que la misma le otorga, sino también por la trascendente participación que se le asigna dentro del Proyecto de Recuperación de la Economía Nacional.

EXPORTACIONES
(En millones de dólares)

	1978	1979	1980	1981	1982 a septiembre
Cereales	1.223,7	1.605,6	1.628,5	3.097,1	1.620,0
Carnes	536,0	879,4	687,1	631,5	480,6
Semillas y frutos oleaginosos ¹	567,1	758,8	671,3	720,6	406,5
Grasas y aceites	410,1	540,0	623,7	406,4	348,5
Residuos y desperdicios de las industrias alimenticias ²	349,5	408,8	412,7	393,0	300,5
Combustibles minerales ³	53,0	49,5	279,7	574,2	402,6
Pieles y cueros	278,0	461,6	362,9	370,4	244,4
Máquinas y materiales eléctricos ..	286,0	303,8	345,3	300,5	205,6
Lanas, pelos y crines	184,8	184,1	234,5	286,6	204,6
Productos industria química y plástica artificial	230,2	268,0	393,2	410,9	307,9
Metales comunes y sus manufacturas	301,9	305,4	325,0	449,5	413,6
Productos de menor significación relativa	1.979,6	2.039,4	2.158,0	1.509,3	1.205,3
Total general	6.399,5	7.804,4	8.021,9	9.150,0	6.140,7
Turismo (ingresos)	279,0	266,4	344,8	510,0	500,0
% Turismo/exportaciones	3,4%	3,4%	4,3%	5,6%	8,1%

¹ Incluye semillas y frutos oleaginosos y semillas, simientes y frutos diversos, plantas industriales y medicinales, pajas y forrajes.

² Incluye residuos y desperdicios de las industrias alimentarias, alimentos preparados para animales.

³ Incluye combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación, materias bituminosas, ceras minerales.

Fuentes: INDEC y Banco Central.

Rescatamos al respecto que según datos de la Cámara Argentina de Turismo (CAT):

Ante una oferta de ..	182.225.000	pernoctes/año
Hay una demanda de .	78.840.000	pernoctes/año
Exceso de oferta	103.385.000	pernoctes/año
Efectivos gastos	4.548.776.000	dólares/año
Potenciales gastos	10.513.710.000	dólares/año
Efectivo ingreso de divisas	500.000.000	dólares/año
Potenciales ingresos de divisas	1.155.660.000	dólares/año

Lo que nos permite afirmar que racionalizando la oferta, llevando a cabo una correcta política de promoción y sin necesidad de incrementar sustancialmente la infraestructura existente, el turismo podría generar recursos de suma importancia para la recuperación nacional y ser palanca de desarrollo con los consecuentes beneficios en el plano del bienestar social.

Por fin, y en relación al turismo como factor educacional, rescatamos los decires del documento fundacional del Centro de Estudios de Investigación Turística de la República Argentina, que al respecto manifiesta:

El turismo no debe ni puede ser considerado como un mero ejercicio contemplativo. Debe entenderse como un medio de interrelación dinámica con la geografía, el hombre que la habita y su cultura. El turismo es entonces, en esencia, formativo y un incuestionable factor educacional que, como tal, debe estar al alcance de todo el pueblo. Esta concepción del turismo deberá informar a toda la actividad del área en nuestro país, correspondiéndole al gobierno arbitrar los medios para lograrlo.

Cada ciudadano debe ser la fiel expresión no sólo de la realidad sociopolítica de su país sino también, y con mayor razón, de la realidad étnico-geográfica cultural del mismo. Para ello le resultará imprescindible conocer y admirar tanto sus bellezas naturales como

los hombres y la historia que les han dado una entidad determinada y las posibilidades que encierra cada una de ellas. Así y sólo así podrá convertirse, cuando las circunstancias lo requieran, en verdadero agente de relaciones públicas de la Argentina. El logro de este objetivo es muy importante para el desarrollo del turismo receptivo y a ello debe apuntar el Estado poniendo en juego sus mayores esfuerzos.

Lo anteriormente enunciado está en función de los contenidos y alcances que debe tener la educación en la Argentina. En este sentido es imperativo reemplazar la formación enciclopedista, ya obsoleta, por otra que deberá estar orientada, entre otras cosas, al conocimiento de nuestro país, asumiendo como propia su realidad social, cultural y económica, las bellezas naturales y las creaciones del esfuerzo argentino. Una herramienta indispensable en este cambio la constituyen los verdaderos viajes de estudio en los que la recreación debe estar al servicio de la formación. Es imprescindible recordar que no se puede defender como propio lo que no se ama, así como no se puede amar lo que no se conoce.

Nuestro país aspira a ser receptor de importantes corrientes turísticas. Consecuentemente, debemos estar preparados para trabar relación con culturas y formas de ser más o menos diferentes de la propia y a las que deberemos respetar como tales. Este contacto será seguramente enriquecedor en la medida en que lo realicemos a partir de nuestra propia identidad cultural, para tamizar, a través de la misma, los nuevos elementos que aporten nuestros visitantes.

Ya sobre los aspectos específicos, la ley, si bien deroga casi la totalidad de la legislación vigente sobre la materia, recoge la experiencia y los logros que sobre ésta deja esa legislación. Asimismo, toma como antecedentes a más de lo actualmente vigente en países con características similares al nuestro, aunque sin traslación mecánica de esas normas, el proyecto que el Poder Ejecutivo nacional girara en 1975 al Congreso Nacional y como más cercanos en el tiempo los documentos producidos por el I Congreso Nacional de Profesionales y Técnicos Justicialistas de 1983; el anteproyecto de ley de la Comisión de Turismo del Partido Justicialista; el anteproyecto de ley del Centro de Estudios e Investigación Turística de la República Argentina; los aportes de la Cámara Argentina de Turismo (CAT), de la Asociación Argentina de Agentes de Viajes y Turismo y la Asociación Amigos del Turismo. Todos estos documentos de trabajo han sido sistematizados y compatibilizados por una comisión ad hoc de expertos creada al efecto.

Ello nos permite afirmar hoy que esta ley en su concepción filosófica y doctrinaria, sus objetivos y medios instrumentales, cuenta con el apoyo casi consensual de los distintos sectores de la actividad sobre la que se legisla.

Es así como recogiendo el unánime sentir de la comunidad turística se declara al turismo como actividad de interés nacional y se jerarquiza, dentro de la estructura del Estado, al organismo de conducción, elevándolo al rango de secretaría de Estado dependiente de la Presidencia de la Nación.

Lo primero, dada la potencialidad del turismo como palanca de desarrollo y sus implicancias sociopolítico-culturales y la jerarquización a fin de terminar con la minusvalía que se le asigna a la actividad y/o la coyunturalidad en el manejo de la misma, tal el caso del momento actual, en el cual pareciera que el objetivo principal y casi excluyente fuera disponer (por parte del Estado) del eventual aporte de divisas a efectos del pago de la deuda externa.

Por el contrario, creemos que mediante la jerarquización y dependencia que se le asigna, al turismo se le podrá dar un tratamiento integral y planificado a corto, mediano y largo plazo.

En lo referente a los objetivos, tanto generales como específicos de sectores y áreas, los mismos están lo suficientemente explicitados en el articulado de la ley y cuentan asimismo con el apoyo de los sectores que hacen a la actividad.

Definidos pues dichos objetivos, la ley legisla sobre los medios para alcanzar los mismos, entendiendo por tales a los diversos entes subsistentes de la anterior legislación, los creados por esta ley y aquellos que inevitablemente se deberán modificar, crear o recrear en función de eventuales experiencias acumulables en el futuro.

De tal manera se crea el Consejo Nacional de Turismo, en el cual el Estado nacional, los Estados provinciales y los diversos sectores de la actividad dispondrán de un ámbito para la planificación para el mediano y largo plazo y la concertación de políticas para el área.

Por su parte, y también como actividad compartida de los diferentes estamentos del turismo, se crea el Instituto Nacional de Promoción Turística (Inaptur) que, tal como el articulado lo indica, se encargará en forma exclusiva y excluyente, y creemos que con alto grado de eficiencia, de la promoción publicitaria de nuestra potencialidad y atractivos turísticos, colocando así a la actividad a la altura de los más avanzados desarrollos turísticos de nivel internacional.

También la ley contempla, mediante la creación del Consejo de Regiones Turísticas, la efectiva federalización de la puesta en marcha de una política de desarrollo turístico y promoción turística, en particular de las zonas marginales y de frontera, garantizando así una correcta asignación de recursos y contralor de los mismos que como se indica en la ley provendrán del "Fondo nacional de turismo".

En lo que hace al destinatario final del turismo, el turista, la ley lo tiene como centro de la actividad y lo considera en todos los aspectos. Así es que mediante el Instituto Asegurador Turístico (IAT) o los organismos que éste indique o acuerde, se le dará la correspondiente cobertura de seguridad durante los períodos en que haga uso de su ocio en función turística. Asimismo se le garantizará la efectiva prestación de los servicios requeridos en el nivel y calidad convenidos a través de la implementación del Fondo de Garantía Turística y la correcta, adecuada y eficiente prestación de servicios y atención personal, mediante la formación y capacitación de profesionales de la actividad.

Asimismo la ley prevé una cristalina oferta de servicios mediante una moderna y precisa registración de prestadores de servicios y profesiones turísticas.

Finalmente el Estado se reserva, en forma exclusiva y excluyente, el contralor y poder de policía sobre la actividad como asimismo la coordinación de todas las funciones descritas en la ley a través de una clara y obligatoria presencia en todas estas herramientas de la persona del secretario de Estado de Turismo, lo que garantizará una unidad de concepción.

En síntesis, señor presidente:

a) El conjunto de la actividad discute y propone las políticas y planes, efectúa la promoción publicitaria y controla la ejecución;

b) Los Estados federales discuten, aprueban y garantizan las políticas de desarrollo regional;

c) El Estado nacional garantiza y controla el correcto funcionamiento del sistema.

Se logra así, en esta especialidad del quehacer nacional, una organización eficiente del todo comunitario.

Por todo ello es que proponemos se apruebe el siguiente proyecto de ley.

Jacinto Giménez.

—A las comisiones de Turismo y Deportes, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas y de Educación.

41

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El Estado nacional cederá al municipio de Esquel, ubicado en la provincia del Chubut, las tierras que conforme leyes de esa provincia números 111/59 y 114/59 pertenecen al ejido del citado municipio y que actualmente están bajo jurisdicción del Destacamento de Exploración de Caballería Blindada (C3) Coraceros General Pacheco del Ejército Argentino.

Art. 2º — La cesión a que se refiere el artículo 1º de la presente ley se limitará exclusivamente a la superficie de tierras ocupadas y no utilizadas para la ejecución de sus tareas específicas por el destacamento del Ejército.

Art. 3º — La cesión referida en el artículo 1º no enervará los derechos adquiridos por terceros arrendatarios, siempre que tales derechos estén fundados en normas vigentes a la fecha de creación del respectivo título, creadas o convalidadas de acuerdo a los mecanismos establecidos en la Constitución Nacional o provincial.

Art. 4º — Una comisión especial se encargará de la delimitación de las tierras a cederse al municipio de Esquel y de las tierras que efectivamente utiliza el destacamento del Ejército Argentino mencionado en el artículo 1º. Esta comisión también se encargará del estudio y determinación de la situación jurídica de los terceros ocupantes de tierras incluidas en la cesión a que se refiere esta ley.

Art. 5º — La comisión mencionada en el artículo 4º estará integrada por representantes de los ministerios

del Interior y de Defensa. El Poder Ejecutivo nacional invitará a las autoridades de la provincia del Chubut y de la Municipalidad de Esquel a integrar la comisión con igual cantidad de representantes, derechos y obligaciones que tendrán en la misma los ministerios citados.

Art. 6º — El Poder Ejecutivo reglamentará la constitución, funciones y atribuciones de la comisión especial creada por esta ley.

Art. 7º — La cesión a que se refiere esta ley deberá estar perfeccionada en un plazo no mayor de 360 días a contar de la fecha de publicación de aquella.

Art. 8º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Néstor Perl. — Oscar L. Fappiano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por ley de la provincia del Chubut, número 111, promulgada el 16 de septiembre de 1959, modificada por ley 114 del mismo año, se fijó el ejido municipal de la localidad de Esquel, el cual tiene una superficie total de 16.646 hectáreas. De esa superficie, la actividad civil utiliza una mínima parte, cerca de 2.000 hectáreas, y el resto está bajo jurisdicción del Destacamento Exploración de Caballería Blindada 181 (C3) Coraceros General Pacheco del Ejército Argentino. Esta fuerza en la actualidad utiliza para sus tareas una superficie muy inferior a la que utilizó en la época en que comenzó su ocupación. Además, las tierras no utilizadas han sido arrendadas a terceros.

El desarrollo que ha alcanzado la localidad de Esquel, y sin duda el que tendrá en el futuro, hacen que sea necesario reintegrar a dicho municipio aquellas tierras que el Ejército no utiliza. De mantenerse la actual situación, que las necesidades de la defensa nacional no justifican, se impide un mejor desarrollo de la actividad civil de la zona, con su consiguiente repercusión regional. Entendemos que es imprescindible remediar la situación apuntada a la mayor brevedad.

En tal sentido, también se ha presentado a través del diputado Miguel H. Molina, del Chubut, un proyecto de declaración por el cual se solicita al Poder Ejecutivo nacional que arbitre las medidas necesarias para ceder al municipio de Esquel parte de las tierras ocupadas por el Ejército y que fueron fijadas por la ley mencionada como ejido de dicho municipio. En tal proyecto entendemos que, inadvertidamente, se menciona a la ley provincial con el número 11, cuando en realidad se trata, como se ha dicho, de la número 111 del año 1959.

No obstante la intención subyacente en el proyecto de declaración, la misma no es suficiente. Por ello, por medio de este proyecto de ley, se busca obtener un pleno y efectivo efecto jurídico, cual es ordenar por vía de la ley nacional el cumplimiento de la tan necesaria cesión. Estando en conocimiento que el Ejército efectivamente utiliza una porción de las tierras y que el resto ha sido arrendado a terceros, el proyecto establece claramente que se cederá al municipio de Esquel solamente la superficie no utilizada por el destacamento militar, es decir que se salvaguarda una parte para la efectiva uti-

lización para la defensa nacional. También se prevé respetar los derechos adquiridos por aquellos terceros arrendatarios cuyos títulos se funden en normas creadas o convalidadas conforme a mecanismos constitucionales y que se hallen vigentes a la fecha de creación del título.

Para la delimitación de las tierras que se ceden y el estudio y determinación de los derechos de terceros, se crea una comisión integrada por representantes de los ministerios del Interior y de Defensa, a la cual se invitará a integrarse a la provincia del Chubut y al municipio de Esquel. Queda reservado al Poder Ejecutivo el reglamentar la constitución, funciones, etcétera, de dicha comisión.

Para evitar que el trámite de cesión se extienda a lo largo de años y haga ilusoria la norma legal que la ordena, se fija un plazo de 360 días para perfeccionar la operación.

Entendemos, finalmente, que el mecanismo que se crea mediante esta ley es el más rápido e idóneo para remediar esta situación anacrónica y generar al mismo tiempo el espacio físico necesario para obtener un desarrollo regional más armónico y pujante, evitando un subyacente problema que resulta urticante desde el punto de vista social.

Néstor Perl.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación General.

42

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase la ley 21.451, en la siguiente forma:

1. — Agrégase al final del último párrafo del artículo 1º, lo siguiente:

“salvo que el tratamiento fuera con médula ósea”.

2. — Agrégase a continuación del primer párrafo del artículo 13 lo siguiente:

“Cuando la reglamentación a que se refiere el último párrafo del artículo 12, considere como de técnica corriente la implantación de médula ósea, podrá ser dador el menor de 18 años, familiar directo del receptor, previa autorización de su representante legal.”

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis A. Lencina. — Rubén F. Rabanal.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El trasplante de médula ósea está actualmente indicado como tratamiento de diversas enfermedades: leucemia aguda, aplasia medular, síndrome de inmunodeficiencia, leucemia mieloide crónica, etcétera. En muchos de estos procesos es la única terapéutica efectiva y capaz de producir la curación del paciente en procesos habitualmente mortales.

Los procesos susceptibles de un implante de médula ósea afectan frecuentemente a menores de edad —la leucemia linfática aguda afecta preferentemente a niños,

los síndromes de inmunodeficiencia congénita y la anemia de Fanconi son también enfermedades infantiles.

Otras patologías potencialmente susceptibles del trasplante de médula ósea son básicamente pediátricas —anemia de Cooley, linfomas no Hodgkin infantiles, etcétera—.

El trasplante de médula ósea requiere para su éxito, una mayor similitud entre los sistemas de histocompatibilidad del donante y receptor, que la requerida para otros injertos. Esto sólo se puede lograr entre hermanos, siendo muy difícil de obtener entre otros familiares; esto implica que ante pacientes susceptibles de trasplante de médula ósea que son menores de edad, los posibles donantes sean también menores.

La extracción de la médula ósea para los fines de un trasplante, no produce ninguna incapacidad, dado que dicho tejido es naturalmente renovable. Dicha extracción no implica riesgo razonablemente previsible.

La médula ósea es un tejido naturalmente renovable y separable del cuerpo humano.

El artículo 1º de la ley 21.541, sobre normas de “ablación e implantación de órganos y material anatómico”, dice expresamente en su artículo 1º: “La ablación de órganos y material anatómico para la implantación de los mismos entre seres humanos, se rige por las disposiciones de esta ley en todo el territorio de la República. Quedan excluidos los materiales anatómicos y tejidos naturalmente renovables y separables del cuerpo humano”.

La médula ósea no figura entre los tejidos considerados como de técnica corriente en el artículo 2º del decreto 3.011 que reglamenta a dicha ley.

Por otra parte, tanto la ley 21.541 en su artículo 13 señala: como capaz de disponer de la ablación en vida de algún órgano o de material anatómico a toda persona capaz, mayor de 18 años, no haciendo referencia a los menores de edad, por otra parte la ley 22.900 establece como edad para la donación de sangre entre 16 y 65 años (artículo 44).

Todo esto crea una difícil situación jurídica ante la necesidad de decidir un trasplante de médula ósea en menores de edad, cuando el donante es otro menor de edad.

Se debe considerar además, que el hecho de no haber podido donar médula ósea para salvar la vida de un hermano, puede crear en el donante potencial, un sentimiento de culpa, que puede producir consecuencias psicológicas perjudiciales.

Luis A. Lencina.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

43

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Declárase incompatible la actuación como personal de planta permanente, transitorio o contratado en la administración pública nacional, en el Congreso Nacional, entes autárquicos, organismos descentralizados de cualquier carácter, empresas del Estado y de propiedad del Estado, servicios de cuentas especiales, obras sociales y cualquier otra dependencia del mismo, con el desempeño durante todo o parte del período 24 de marzo de 1976 al 10 de octubre de 1983,

en alguna de las siguientes funciones: ministros, secretarios de Estado, subsecretarios, directores generales o nacionales, o de jerarquía equivalente en el orden nacional, provincial o municipal; presidente, vicepresidente, vocales o miembros de directorios de organismos descentralizados o autárquicos o de bancos oficiales o de empresas del Estado, sociedades del Estado de economía mixta o sociedades anónimas con participación estatal; embajadores, rectores o decanos de universidades nacionales o provinciales, miembros de las fuerzas armadas o de policía o de organismos de seguridad en grados de jefes o equivalentes, intendentes municipales o miembros del ministerio público fiscal de cualquier jerarquía o fuero.

Art. 2º — Quedan excluidos de la incompatibilidad prevista en el artículo 1º, los agentes y funcionarios públicos que se desempeñaban en alguno de los cargos mencionados en dicha norma, con anterioridad al 24 de marzo de 1976, y que hubieran renunciado en un plazo no mayor a los 180 días a contar de esa fecha.

Art. 3º — El personal cuya remoción deba ser dispuesta en virtud de lo determinado en el artículo anterior, y que ocupe un cargo amparado por regímenes legales que establezcan la estabilidad propia o impropia, tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la del artículo 245 del régimen de contrato de trabajo. Esta indemnización es excluyente de cualquier otra que por despido pudiera corresponder al agente y no estará sujeto a ningún impuesto o gravamen.

Art. 4º — Derógase toda norma legal, decreto, resolución, convención o disposición de cualquier naturaleza que se oponga a lo dispuesto en la presente ley.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El país pretende salir de uno de los períodos más oscuros de su historia, obra del contubernio de las multinacionales con las minorías locales, asociadas eternamente a las estructuras del privilegio y la dependencia. Los autores del proyecto antinacional que se intentó instaurar en el período 24 de marzo de 1976 al 30 de octubre de 1983, tienen nombre y apellido y son suficientemente conocidos por el pueblo.

Las consecuencias de la aplicación de ese proyecto también resulta innecesario enumerarlas, porque el país las está viviendo en carne propia. Por ello se justifica plenamente el anhelo popular para que se sancione ejemplarmente a los culpables, no por un sentimiento de venganza, impropio de las mayorías nacionales, sino por una necesidad de justicia. En tal sentido son numerosas las iniciativas existentes, aunque, justo es reconocerlo, hasta la fecha no se ha tomado ninguna medida trascendente en contra de las estructuras del poder financiero (mal llamado "patria financiera") y de sus integrantes.

De todas maneras, la obra de estos personajes no se hubiera podido llevar a cabo sin la participación activa y consciente de un número importante de funcionarios públicos que, mediante su adhesión a los postulados del

autollamado "Proceso de Reorganización Nacional", permitieron que éste cumpla en la práctica con su acción depredadora y destructiva de nuestro patrimonio y de nuestros valores.

En su gran mayoría fueron los brazos ejecutores de esa política, cuyo sentido antinacional y antipopular era tan evidente que ni el ser más desprevenido podía ignorarlo. Su adhesión fue producto de una posición ideológica afín con esta verdadera recidiva del proyecto colonial de la generación del '80 y, en el mejor de los supuestos, originada en una conducta servil y genuflexa hacia quienes usurpaban el poder.

Es inconcebible que estos personeros de la dependencia continúen en funciones, en una etapa de la vida nacional en la que reina la soberanía popular. La existencia de un gobierno democrático es incompatible con el mantenimiento de funcionarios públicos que fueron cómplices necesarios de la dictadura militar. No debemos dejarnos engañar por el disfraz de corderos que hoy llevan estos lobos voraces, que sólo han efectuado una retirada estratégica pero permanecen al acecho de una nueva oportunidad. Hoy son los campeones de la democracia y desgarran sus vestiduras invocando su fidelidad a las autoridades legítimamente constituidas.

Para eludir las presiones populares en los sectores donde actuaron durante la dictadura, han efectuado rotaciones que, en algunos casos, hasta les significaron una mayor jerarquía. Esta realidad constituye un agravio para el pueblo, que observa atónito como sus enemigos permanecen enquistados en los puntos claves de las estructuras del Estado.

El artículo 28 de la Constitución Nacional establece que "la idoneidad" es el único requisito exigible para acceder a la función pública. Es decir, que el desempeño de la misma requiere que el funcionario reúna un conjunto de condiciones generales para cumplirlas, con arreglo a la importancia o naturaleza de las funciones. Y la primera condición que se le debe exigir es su total adhesión a la propia Constitución y, en particular, al sistema de gobierno representativo, republicano y federal. Es indudable que aquellos funcionarios que se desempeñaron en cargos superiores durante el gobierno de facto, carecen de estos principios y, por ende, de la idoneidad exigida por la Ley Suprema.

Si pretendemos que el pueblo recupere su confianza en la administración pública y en las instituciones del Estado, resulta imprescindible que los funcionarios demuestren, por su actuación pasada y presente, una constatación con el actual proceso democrático. Ellos deberán optar entre un falso profesionalismo apolítico, con el que algunos intentan mimetizarse, o la participación integral y comprometida con los intereses nacionales.

Este proyecto de ley pretende originar los anticuerpos de la democracia, suprimiendo del cuerpo del Estado a los tecnócratas que sólo están comprometidos con su propia supervivencia.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Presupuesto y Hacienda y de Legislación del Trabajo.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por trescientos sesenta (360) días, a partir de la sanción de la presente ley, la iniciación de juicios, los trámites de los ya iniciados, y la ejecución de sentencias, tendientes al cobro de créditos por honorarios profesionales que estuvieren vinculados con los planes habitacionales del Banco Hipotecario Nacional denominados 17 de Octubre y 25 de Mayo, cuya ejecución hubiere quedado cancelada o postergada.

Art. 2º — La suspensión establecida en el artículo 1º no regirá si se dispusiere la disolución de las entidades eventualmente deudoras vinculadas con los planes mencionados.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con anterioridad al año 1974, la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo (SEVU) concretó una nueva política oficial en materia de viviendas, a través del plan denominado 17 de Octubre. Este plan había sido reglamentado, también antes de 1974, por el Banco Hipotecario Nacional (BHN).

Con fecha 30 de abril de 1974, el Ministerio de Bienestar Social (MBS) y la Confederación General del Trabajo (CGT) formalizaron un convenio por el cual se acordaba a ésta la facultad de adjudicar, para los trabajadores de los distintos sindicatos adheridos a ella, cien mil unidades de vivienda, estableciéndose que la adjudicación sería efectuada de acuerdo a las normas del plan 17 de Octubre; que “los préstamos así concedidos cubrirían la totalidad del precio del terreno, la vivienda y la infraestructura correspondiente a esas obras”, y que serían beneficiarios de los préstamos los trabajadores que acreditaran no tener otra vivienda propia.

En cumplimiento del mencionado convenio, el 4 de diciembre de 1974 el BHN y la CGT formalizaron un acta de convenio, con el objeto de “instrumentar condiciones que permitan una dinámica ágil y expeditiva y, a la vez, aseguren condiciones de financiación que permitan el acceso a los mejores proyectos, a eficientes direcciones técnicas y asegurar que las viviendas que se construyan serán usufructuadas en su totalidad por afiliados de la entidad sindical”. En esta acta convenio, y siempre sobre la base de las especificaciones del plan 17 de Octubre, se establecieron algunas modalidades particulares, entre ellas, la oportunidad en que las entidades sindicales debían pagar los aranceles establecidos por el BHN y el monto y oportunidad en que serían liquidados por el BHN los honorarios profesionales por proyecto y dirección de obra.

Para adherir al plan, las entidades gremiales debían solicitar la incorporación de un proyecto determinado al “programa convenio de 100.000 viviendas”, dirigiéndose para ello a la CGT, la cual —en caso de ser favorable-

mente acogido el pedido— contestaba que el proyecto había quedado incorporado al Programa 100.000 viviendas - Convenio CGT-MBS, suscripto el 30 de abril de 1974. La CGT elevaba el proyecto a la consideración de la SEVU y, en su momento, era ésta la encargada de comunicar a la entidad gremial que se había otorgado la factibilidad a la operación propuesta, y que el expediente era remitido al BHN.

Al recibir el expediente, el BHN comunicaba a la entidad gremial que debía presentar, dentro de los noventa días, el proyecto definitivo.

Según datos emanados oficialmente de las anteriores autoridades de facto, se llegaron a presentar 770 proyectos que comprendían la edificación de 179.826 viviendas, destinadas a albergar a más de 900.000 personas.

En marzo de 1976 se produjo el movimiento militar que depuso al gobierno constitucional y originó un cambio total de las autoridades nacionales, en el BHN y en la CGT, para la cual se designó un interventor.

Poco después se decidió el cambio de nombre del plan 17 de Octubre por el de 25 de Mayo, sin que se modificara nada del mismo, salvo el nombre.

El BHN continuó con el trámite de los expedientes vinculados con el plan, exigiendo a las entidades intermedias el cumplimiento de los requisitos establecidos. Entre esos requisitos figuraba el otorgamiento de un poder irrevocable en favor del banco, en los amplísimos términos previstos en la reglamentación que elaborara el propio banco.

En sesión del 21 de setiembre de 1976, el directorio del BHN decidió, unilateralmente, derogar el plan 25 de Mayo. Esta resolución se adoptó luego de un acalorado debate en el que varios miembros del directorio se opusieron a la misma por considerarla apresurada, riesgosa y generadora de conflictos. Ante la premura con que el presidente del directorio requería la aprobación de la medida, el vicepresidente se expidió ‘solicitando... se dé un tiempo para analizar la propuesta del señor presidente, quien enfatiza la necesidad de no dilatar la resolución...’ El señor vicepresidente insiste en su pedido de que se demore una decisión hasta que se puedan ver con detenimiento las políticas de vivienda enunciadas por la Secretaría de Vivienda y Urbanismo. El señor vicepresidente responde en su carácter de tal, antes de anular una operativa, con las consecuencias que estima puede provocar la medida, se siente en la obligación de leerlos detenidamente y, en base a las conclusiones a que arribe, proponer lo que juzgue más conveniente, sea suspendida o anulada, o lo que fuere mejor... El señor vicepresidente manifiesta que quiere dejar sentado su voto en contra de la decisión adoptada, de suprimir la operativa 25 de Mayo, por las siguientes razones: 1) El Banco Hipotecario Nacional aún no contaba con las políticas concretas de la Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo en cuanto a planes de vivienda a ser financiadas por el mismo, con la antelación debida, como para haber sido estudiados con la seriedad que un hecho de esta trascendencia requiere. 2) El devolver lisa y llanamente las carpetas en tramitación en el banco va a generar un descontento total en todas las entidades intermedias que operan con el mismo, en espe-

cial aquellas que lo han hecho con toda seriedad y eficiencia, obligándolas a un pago de honorarios de proyectos fuera de las posibilidades de las que operan sin fines de lucro, cuando tal vez dichas carpetas, en el momento de tenerse las operatorias a poner en vigor, podrían, con pequeñas adecuaciones técnicas, servir nuevamente. . .”

El 4 de octubre de 1976 el B.H.N. notificó a las “entidades intermedias” la derogación de la “operatoria 25 de Mayo”.

La intervención militar en la C.G.T., a cargo del comodoro Julio César Porcile, hizo llegar a las entidades gremiales una “circular informativa” en la cual se impartían concretas recomendaciones respecto de los reclamos de honorarios de profesionales intervinientes en el plan de viviendas. Asimismo, informaba que: “a) La Secretaría de Estado de Vivienda y Urbanismo está abocada al estudio de las nuevas operatorias crediticias, a fin de reencauzar los futuros planes. b) Que en consecuencia resulta prematuro acceder a pagos inmediatos de honorarios a proyectistas”. Esta circular está fechada el 1º de noviembre de 1976.

En abril de 1977, la intervención militar en la C.G.T. requirió de las entidades gremiales adheridas al plan, información detallada sobre los grupos de viviendas para los cuales tenían asignados “cupos”.

En mayo de 1978, el interventor en la C.G.T., coronel José Hipólito Núñez, envió una nota a las entidades sindicales involucradas en el problema, concebida en los siguientes términos: “Se servirá abonar a esta Confederación General la cantidad de \$ 50.000 (cincuenta mil pesos) importe correspondiente a la coparticipación en el Estudio técnico y legal del problema de reclamo de honorarios de proyectistas por los planes habitacionales actualmente cancelados”. Las entidades gremiales remitieron los fondos requeridos por esa vía, pero nunca llegaron a conocer el resultado de ese estudio.

La “ley de facto” 22.158 dispuso la suspensión, por 360 días, de los juicios promovidos por profesionales intervinientes en el plan de viviendas, con el objeto de cobrar honorarios por los trabajos realizados. Esta norma no aportó ninguna solución —en cierto modo se limitaba a confiar en que durante el lapso de suspensión las partes llegasen a un avenimiento— pero significó un explícito reconocimiento de que la magnitud del problema requería la intervención del legislador.

La posterior “ley de facto” 22.513, publicada en el Boletín Oficial del 18 de noviembre de 1981, dispuso una nueva suspensión de tales juicios, también por 360 días. En el mensaje que acompaña al respectivo proyecto, se analiza la proyección social del tema y, entre otras consideraciones, se expresa: “En lo inmediato aparece la afectación, en grado no común, del patrimonio de las entidades involucradas, más de cien —y por ende el de los afiliados a quienes en consecuencia se proyectarán las consecuencias— por un monto que en cifra aproximada alcanza los doscientos mil millones de pesos” (son pesos ley 18.188 valor noviembre de 1981, sin intereses ni accesorios de ningún tipo) ... “agravado por la contemporaneidad de las ejecuciones que los llevará a una situación irreversible. Esto importará también una virtual paralización de la actividad de esas entidades, con la secuela de desprotección de los inte-

reses gremiales, sociales y asistenciales. Lo expuesto permite definir la circunstancia como de grave emergencia y sostener que está afectado el interés general, cuyas características y obvia repercusión en vastos sectores de la comunidad obligan la intervención del Estado.

Aunque en el mismo texto se hace mención a “la posibilidad de lograr soluciones definitivas dentro” del plazo de suspensión de los juicios, lo cierto es que nada se hizo en tal sentido.

El 4 de agosto de 1983 se publicó en el Boletín Oficial una nueva “ley de facto”, la número 22.865, que volvía a suspender el trámite de los juicios promovidos por cobro de honorarios vinculados con el “plan” derogado, reiterando conceptos sobre la “magnitud de la situación”, “la gravedad que alcanzaría el problema si se promovían o se proseguían las acciones judiciales” y la “notoria injusticia” de la secuela de tales juicios, en el texto del mensaje respectivo. La norma legal en sí misma arbitra, como solución inmediata, la constitución de una comisión interministerial encargada de “estudiar, sistematizar y proyectar, dentro de los noventa días, las medidas necesarias para obtener una solución definitiva a las controversias”.

No hay noticias de que esa comisión haya llegado a constituirse, ni de que se haya siquiera esbozado una solución al problema que nos ocupa.

Constituidas las legítimas autoridades constitucionales, corresponde a ellas dar una solución definitiva al gravísimo problema creado por la dictadura militar a un importante número de entidades gremiales. Para ello debe apelarse nuevamente a la suspensión de los trámites judiciales, durante un plazo prudente que posibilite al Honorable Congreso de la Nación el análisis, debate y sanción de una ley que contemple todos los legítimos intereses en juego y la responsabilidad del Banco Hipotecario Nacional en la situación creada.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Justicia, de Legislación General y de Vivienda.

45

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Serán reprimidos con las sanciones que establecen en la presente ley:

- a) Los que realicen una actividad financiera conforme la define la ley 21.526 y reformas, sin estar autorizados;
- b) Los que mediante administración fraudulenta provocaren la insolvencia de la entidad financiera;
- c) Los que en razón de la compra del paquete accionario de una entidad ejercieran su administración provisoria, provocando su insolvencia;
- d) Los que mediante falsas declaraciones ocultaren el estado de insolvencia de una entidad, que provoque su liquidación;
- e) Los que con conocimiento de su estado de insolvencia giraran contra sus cuentas corrientes o efectuaren pagos indebidos;

- f) Los que evadieren las disposiciones referentes al apoyo crediticio y provocaren la insolvencia de la entidad;
- g) Los que declararen haber otorgado créditos a personas o empresas inexistentes;
- h) Los representantes de una entidad financiera que contactaren empresas para realizar operaciones financieras al margen de la entidad;
- i) Los que ofertaren en el mercado y los que aceptaren tasas de interés superiores a las reglamentadas, con la intención de superar el estado de insolvencia o de obtener un beneficio mayor al establecido respectivamente;
- f) Los que con pleno conocimiento aceptaren depósitos de cualquier clase, que no fueren registrados como operaciones propias de la entidad;
- k) Los que con pleno conocimiento firmaren como responsables autorizados por una entidad certificados de depósitos que no fueren registrados como operaciones propias de la misma;
- l) Los que utilizaren instalaciones, personal y/o cualquier otro elemento de pertenencia de una entidad para realizar operaciones financieras al margen de su actividad.

Art. 2º — Los delitos previstos en el artículo anterior serán reprimidos:

- a) Con prisión de dos meses a seis años;
- b) Sin perjuicio de las penas privativas de la libertad que pudieren corresponder a las personas físicas, se impondrá la multa de pesos argentinos cien mil (\$a 100.000) a la entidad o sociedad cuando:
 - 1) Se diere el supuesto del inciso a) del artículo 1º.
 - 2) Si la conducta transgresora beneficiare a la entidad.
 - 3) Si el hecho punible constituyera, al mismo tiempo, la transgresión de algún deber impuesto a la sociedad como tal.
 - 4) La ejecución de las penas de multa estará a cargo del Banco Central de la República Argentina y tramitará en todos los casos conforme al régimen previsto por los artículos 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Art. 3º — Las sanciones precedentes se aplicarán a los autores, coautores, instigadores, cómplices, partícipes, encubridores, financiadores y beneficiarios del delito.

Art. 4º — Las previsiones del artículo 2º del Código Penal sólo regirán respecto de la aplicación de la pena corporal.

Art. 5º — La imposición de las sanciones privativas de libertad previstas en esta ley traerá consigo la accesoria de inhabilitación especial para administrar, fiscalizar o dirigir entidades:

1. En caso de penas de prisión, la inhabilitación será de 2 años como mínimo, hasta 10 años como máximo.

2. Quienes resultaren partícipes por aplicación de las reglas del Título VII, Libro I del Código Penal, sufrirán las mismas penas accesorias de los autores, pudiéndose reducir de un tercio a la mitad en los casos en que sea de aplicación el artículo 48.

Art. 6º — Cuando la ejecución de alguna de las actividades penadas por esta ley produjese alguna ganancia a la entidad o a los ejecutores del hecho, el juez ordenará la incautación de dicha ganancia o su equivalente, la que pasará a "Rentas generales".

Art. 7º — En el caso de condenas individuales firmes, el juez ordenará la publicación, en medios de difusión pública, del nombre del infractor, la naturaleza del hecho y la pena impuesta, y en su caso, la entidad.

Art. 8º — Los montos de las multas serán actualizados trimestralmente conforme al índice del costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Art. 9º — Será competente para juzgar los hechos previstos en esta ley la justicia federal, con jurisdicción en el lugar de los hechos. En la Capital Federal entenderá el fuero penal económico.

Art. 10. — El Banco Central de la República Argentina tendrá a su cargo la instrucción del sumario, que será cabeza del proceso penal judicial.

Art. 11. — La instrucción del sumario dispuesto en el artículo anterior deberá ajustarse a las siguientes pautas.

- a) El Banco Central de la República Argentina recepcionará las denuncias correspondientes a los delitos que se enumeran en el artículo 1º de la presente ley;
- b) Si en el ejercicio de las facultades que le acuerda la Ley de Entidades Financieras (21.526 y sus reformas) surgiera la presunción de hallarse frente a la comisión de algunos de los delitos del artículo 1º, el Banco Central procederá a la apertura del sumario dispuesto en el artículo anterior;
- c) Tanto en los supuestos establecidos en a) y/o b), el Banco Central realizará las investigaciones correspondientes, y dará traslado de las imputaciones por cinco días al sumariado, quien al contestarlo debe ofrecer sus defensas y pruebas. Deberá acompañar la prueba instrumental, y si no pudiera hacerlo, indicar donde se encuentra. Si ofrece testigos, enunciar en forma sucinta los hechos sobre los cuales deben declarar;
- d) Las pruebas deben ser producidas en un plazo que no exceda de 10 días, con intervención del o los sumariados;
- e) Las audiencias son públicas, excepto cuando el sumariado solicite que sean reservadas y no exista interés público en contrario;
- f) El sumariado puede presentar memorial, dentro de los 3 días de cerrado el período de prueba.

Art. 12. — A los efectos de la instrucción del sumario el Banco Central gozará de las siguientes facultades:

1. Requerir información de cualquier persona física o ideal.
2. Citar y hacer comparecer, con el auxilio de la fuerza pública si fuere necesario, para recibir declaración de los presuntos infractores o testigos.
3. Realizar pericias técnicas en toda clase de libros, papeles, correspondencias o documentos de las personas físicas o entidades que intervinieran directa o indirectamente en los hechos que se investigan, con intervención del sumariado quien propondrá perito de parte, dentro del tercer día de notificado.
4. Requerir de los tribunales competentes las órdenes de allanamiento necesarias, las cuales deberán ser expedidas sin demora bajo la responsabilidad del o de los funcionarios que las requieran.

En tal caso podrá requerir el auxilio de la fuerza pública cuando existieren inconvenientes o resistencia para practicar allanamientos, secuestros, registro o inspecciones de oficinas, libros, papeles, correspondencia o documentos de las personas investigadas.

5. Solicitar directamente de las autoridades nacionales, provinciales o municipales, informes, estadísticas, documentos y otros datos vinculados con la investigación.
6. En los supuestos de los incisos 1), 2) y 3), deberá dejarse constancia en actas de la existencia de los documentos exhibidos, así como de las manifestaciones verbales de los investigados. Dichas actas, que extenderán los funcionarios del Banco Central, podrán ser firmadas por el interesado. En caso de negativa, se dejará constancia de ello en presencia de dos testigos requeridos al efecto.

Art. 13. — Toda copia de las actas, informes y/o conclusiones parciales que surjan en el transcurso de la investigación deberán ser notificadas expresamente a los interesados.

Art. 14. — El sumario no deberá exceder el plazo de 30 días hábiles, debiendo el Banco Central elevar al juez competente las actuaciones en el estado en que se encuentren al cumplirse dicho plazo. Cuando mediaren razones fundadas, el juez competente, previa notificación a los interesados, podrá prorrogar el plazo por única vez, por un nuevo período que no deberá exceder los 30 días corridos.

Art. 15. — Cuando el Banco Central de la República Argentina a la luz de las investigaciones lo estime pertinente, elevará los antecedentes al juez competente, quien ante razones de urgencia podrá aplicar las siguientes medidas:

1. Decretar la prohibición de salida del país de los implicados en los hechos investigados.

2. Ordenar la detención de personas implicadas en los delitos mencionados en el artículo 19.

Art. 16. — La prescripción de la acción para la persecución de los delitos financieros se operará a los seis años; dicho lapso se interrumpirá por los actos de procedimientos practicados por la autoridad administrativa o judicial o por la comisión de un nuevo delito.

La prescripción de las penas de multa se operará a los 3 años.

Art. 17. — El Banco Central de la República Argentina podrá asumir la función de querrelante en el proceso penal a instaurarse, sin perjuicio de la intervención que corresponde al ministerio público.

Art. 18. — Serán de aplicación supletoria a la presente ley las normas complementarias del Código Penal.

Art. 19. — En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en la presente ley serán de aplicación las normas del Código de Procedimientos en Materia Penal.

Art. 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es propósito del justicialismo abordar hoy este espí­noso tema que hace a las actividades ilícitas relacionadas con las entidades financieras y bancarias.

Nuestra intención es la de evitar, por una parte, y sancionar por otra, la comisión de acciones que deterioran y reducen la credibilidad del sistema financiero.

Con las normas proyectadas entendemos también que habremos de poner punto final a una serie de situaciones que se dan cita en plaza con relación a este tipo de entidades y su actividad, que hacen al estricto campo del derecho penal y que, por no haber estado legisladas, han escapado a su imperio.

Debe tenerse presente que la Ley de Entidades Financieras 21.526 no trae disposición penal alguna, lo que hubiera sido de desear, habiendo sido el Código Penal insuficiente en muchos casos para sancionar conductas que debieron ser elevadas a categoría delictual y no lo fueron, y que no pudieron ser subsumidas en ninguna de las disposiciones del cuerpo normativo de fondo, simplemente por una cuestión de atipicidad.

A su vez, recientemente, el Poder Ejecutivo nacional —ver proyecto del 6 de enero de 1984, Trámite Parlamentario Nº 21— remitió un proyecto de ley penal de entidades financieras y bancarias, que fuera analizado minuciosamente por el justicialismo, habiendo concluido extensamente la Comisión de Legislación General que tal proyecto era una copia exacta de las previsiones ya contenidas por el Código Penal, razón que llevaba a fundamentar en lo innecesario de la sanción de ese proyecto que, en definitiva, nada resolvía, por cuanto ni siquiera en forma taxativa procedía a enumerar cuáles eran las conductas que debían ser reprimidas, precisa y específicamente, por atentar contra el sistema financiero del país.

Entiendo que hoy venimos a llenar ese vacío legislativo, pretendemos que este proyecto se convierta en ley y en honor a esa aspiración, comenzamos por enumerar

taxativamente, concretamente y en forma delimitada, cuáles son las conductas que a nuestro juicio, deben ser sancionadas con pena privativa de libertad —conf. artículo 1º—. Esa precisión en el tipo opera como garantía para los administrados ya que éstos sabrán de antemano cuáles conductas merecen reproche penal y cuáles no. Simplificará también la labor del magistrado.

Las sanciones que se establecen pretenden proteger básicamente la propiedad y la fe pública, y asegurar la expansión de la economía nacional, teniendo siempre presente que esa protección le será brindada al erario y también a los derechos patrimoniales de los particulares que confían sus recursos a tales entidades.

Hemos recogido con este proyecto de ley lo sucedido entre los años 1935 y 1984 con aproximadamente ciento treinta y nueve entidades liquidadas, habiendo observado cuáles fueron las conductas seguidas por sus directivos, cuáles fueron los perjuicios ocasionados a la masa de ahorristas, perjuicios que en definitiva y en la mayor parte de los casos debieron ser soportados por el Estado a través del Banco Central de la República Argentina que es la entidad que garantiza los depósitos a los particulares.

Muchas veces el Banco Central de la República Argentina tuvo conocimiento que la casi totalidad de depósitos de una entidad tuvieron como destino el crédito a empresas que conformaban un grupo económico con esa entidad. Frente a estos hechos detectados, no solamente no se pudo sancionar a los responsables por tales transgresiones sino que aun peor, el Banco Central debió paliar tal situación y acordar planes de educación que les permitieran a los responsables, encuadrarse en las normas.

Hemos querido sancionar, tanto al que ofrece como al que acepta, tasas superiores a las vigentes en el mercado. Ello obedece a que los depositantes, por razones de índole coyuntural, han buscado inversiones diferentes a las financieras, lo que provocaba como contrapartida lógica, la caída de los depósitos de las carteras. Para paliar esta situación que conllevaba al estado de insolvencia de la entidad, se recurre al sistema de elevar subrepticamente las tasas pasivas. Este hecho altera las reglas de juego establecidas por el Banco Central y acelera, por su carácter de multiplicador, la falencia que se pretende evitar, consiguiéndose retrasar la caída de la entidad pero no evitarla, provocando un beneficio ilícito para el depositante (conf. inciso i).

Otras de las maniobras consumadas por las entidades financieras consistían en aquellas referidas a la captación de depósitos cuyos fondos no ingresaban a la entidad, siendo la consecuencia lógica que, ante su posterior liquidación, el Banco Central se abstiene de pagar certificados de depósitos por no estar éstos contabilizados [ver inciso j) e inciso k)].

Juntamente con la pena de prisión —artículo 2º, inciso a)— se establece la de multa [artículo 2º, inciso b)], cuyo monto será actualizado conforme al índice de costo de vida publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

A través del artículo 4º del proyecto, hemos querido ser respetuosos del principio de la retroactividad de la ley penal más benigna sólo con respecto a la pena pri-

vativa de libertad, pero no para el caso de la pena pecuniaria como es la de multa.

Respetuosos, también, del principio de inocencia hemos creído necesario que el juez competente, luego de pronunciada la sentencia condenatoria firme, hará publicar en algún medio de difusión, nombre del infractor, naturaleza del hecho, pena impuesta y nombre y domicilio de la entidad comprometida. Ello con el objeto de realizar una prevención general en la población que tiende a la evitación de ilícitos de este tipo (ver artículo 7º).

Entendemos por otra parte, que será competente la justicia en lo penal económico de la Capital Federal, para entender en este tipo de ilícitos y la justicia federal cuando el hecho sucediese en las provincias (ver artículo 9º).

El proyecto establece que el Banco Central de la República Argentina tenga a su cargo la instrucción del sumario, que será cabeza del proceso penal judicial. Receptará las denuncias que «en principio» se ajusten a lo preceptuado en el articulado primero proyectado y durante el transcurso de toda la instrucción regirá la garantía de la defensa en juicio, toda vez que el sumariado contará con el traslado de las imputaciones por el término de cinco días, quien al contestarlo ofrecerá sus defensas y pruebas pertinentes. La prueba no podrá exceder el término de diez días, con intervención de los sumariados.

Establecemos asimismo el carácter público de las audiencias, desterrando el procedimiento secreto, salvo que el propio sumariado requiera este carácter y no exista interés público en contrario.

Esta instancia previa del Banco Central puede ser criticada, pero dado que el sumario se sustanciará con las debidas garantías de la defensa en juicio y que tendrá precisamente el carácter de sumario, esto es breve, entendemos que evitará las denuncias con fines revanchistas, persecutorios, etcétera, ya que habrá una depuración previa por personal especializado en la materia. Tiénesse en especial cuenta que los tribunales penales no se encuentran habituados a resolver aspectos que hacen a la actividad económica financiera de estas entidades, que son a la sazón por demás complejos. Por su parte esto es conteste con las previsiones de la ley 21.526, artículos 4º, 37 y 41.

El sumario del Banco Central no podrá exceder de treinta días de duración, prorrogables por el juez de la causa por treinta días corridos y por única vez.

También se ha legislado acerca de la prescripción de la acción penal en el caso de las penas privativas de libertad y para el caso de la pena de multa.

El Banco Central tiene facultades para ser querrelante, ello conteste con el artículo 180 del Código de Procedimientos en lo Criminal toda vez que, de conformidad con las garantías de los depósitos, es esta entidad la que resulta damnificada.

Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Legislación Penal y de Finanzas.

46

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Eximir del pago de todo impuesto, tasa o contribución a aquellos adquirentes de vivienda única familiar mediante los créditos en garantía hipotecaria otorgados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) (resolución 1.071/78 del Ministerio de Bienestar Social de la Nación, actual Ministerio de Salud y Acción Social).

Art. 2º — La modificación del sistema de actualización de estos créditos según un porcentaje equivalente al 50 % del aumento del haber jubilatorio.

Art. 3º — Cancelación automática del préstamo hipotecario, transcurridos 10 años desde su otorgamiento, siempre que no se produjera antes la cancelación por pago total.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Mediante la resolución 1.071/78, del ex Ministerio de Bienestar Social y su anexo, el Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) otorgó a sus beneficiarios interesados en adquirir su vivienda única, créditos originados en lo que dio en llamarse Área Operativa Préstamo para la Vivienda, garantizando los pagos con una hipoteca a su favor.

Resulta indudable que dichos créditos, que no estipulan intereses y cuyo pago se abona mediante una cuota mensual cuyo tope era el 20 % del haber jubilatorio, reducido luego al 10 % por disposición que aún hoy está vigente, tuvo al momento de su implementación un efecto positivo, ya que se daba a la clase pasiva, sector tan duramente castigado y desprotegido, la posibilidad concreta de adquirir su vivienda.

Pero una vez más el jubilado se vio defraudado por lo que, siendo un beneficio en apariencia, se transformó para ellos en una verdadera carga y preocupación que no se justifica en esa etapa de la vida del hombre.

En efecto, la actualización del capital opera en la misma proporción que aumenta el haber jubilatorio. Esta forma de operatoria contiene el meollo de la cuestión y el espíritu del "presunto beneficio". En realidad el jubilado jamás podrá llegar a saldar su deuda, porque tanto como incrementa su haber mensual, en el mismo aumentará el capital, de modo que desde el inicio de su cumplimiento de pago, sólo se ha saldado la sucesiva actualización del capital original y nada puede imputarse a ese capital, salvo abonarlo con ingresos distintos, lo que no contempla la real situación del jubilado titular del crédito.

A modo de ejemplo basta decir que un crédito de octubre de 1979 de \$a 2.100, a enero de 1984 se ha incrementado en el orden del 7.500 % alcanzando la suma de \$a 156.491, pero sin embargo este beneficiario que percibe un haber de \$a 2.764 al 9 de enero de 1984 y ha abonado mensualmente, primero el 20 % de su ingreso y el 10 % después, en la actualidad debe el

capital íntegro, pues sólo ha cubierto los porcentajes de actualización, dejando que el capital se incremente sin obtener la menor disminución de la deuda.

A esta carga que tiene casi por vida se suma que, además, está obligado a mantener asegurada la vivienda contra incendio, siempre en el valor actualizado del capital, lo que significa una erogación superior a sus posibilidades, pues a ello debe agregarse el pago al día de los impuestos y tasas que gravan el bien. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones autoriza al instituto a exigir la cancelación total e inmediata del préstamo otorgado.

Como surge de lo expresado, la realidad es que más que beneficio a los jubilados se los ha colocado en una encrucijada que, con la apariencia de hacerlos propietarios, finalmente se les otorga los derechos de meros inquilinos, gravando sus haberes con una cifra superior a la autorizada, pues si bien es cierto que ese 10 o 20 % está siempre en relación a sus ingresos, también lo es que el seguro obligatorio, así como el pago de los impuestos, les consumen un porcentaje superior de sus ingresos, dejándolos con un problema que, si no es de vivienda, seguro es de subsistencia.

Para que el jubilado pueda terminar de saldar su deuda el incremento del capital nunca puede ser proporcionalmente igual al de sus haberes; el primero debe significar por lo menos un 50 % del segundo, con lo que le permitiremos sentirse realmente dueño de su vivienda.

La medida debe estar acompañada de una desgravación de tasas e impuestos, que aliviaría la acuciante situación de este grupo del sector pasivo.

Finalmente cabe destacar que siendo los beneficiarios de estos créditos personas de la tercera edad, y en el caso de no existir descendientes o herederos que puedan hacerse cargo de la deuda, estas viviendas son recuperadas por el instituto, quien en determinados momentos ha recibido en titularidad gran cantidad de viviendas por fallecimiento de los beneficiarios, quienes han abonado durante tiempo un porcentaje importante de sus ingresos, con el sacrificio y las privaciones que ello significa, sin poder llegar a sentirse propietarios de su vivienda.

Por ello es que se propone que, para aquellos casos en los que transcurridos 10 años aún no se haya saldado el crédito, propiciamos su cancelación otorgando la completa propiedad al beneficiario.

Luis Rubeo.

—A las comisiones de Vivienda, de Presupuesto y Hacienda, de Finanzas, de Previsión y Seguridad Social y de Asistencia Social y Salud Pública.

47

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Refórmase el artículo 3º de la ley 14.250 el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º — Las convenciones colectivas deben ser homologadas de modo expreso o tácito por el Ministerio de Trabajo de la Nación. Se considerará tácitamente homologada una convención colectiva,

si transcurridos diez días desde su presentación en el Ministerio de Trabajo de la Nación éste no hubiere observado de modo expreso lo acordado, en el sentido de restar la homologación a lo convenido por las partes.

Homologada una convención colectiva no sólo será obligatoria para quienes la suscribieron, sino para todos los trabajadores y empleadores de la actividad en las condiciones a que se refieren los artículos octavo y noveno.

Las convenciones que se celebren ante el Ministerio de Trabajo de la Nación se considerarán, por ese solo hecho, homologadas.

Las atribuciones de homologación de convenios colectivos que se otorgan al Ministerio de Trabajo de la Nación excluyen la intervención de cualquier otro órgano de la administración nacional.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio C. Corzo. — Bernardo E. Herrera. —
Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La ley 14.250, a través de más de treinta años de vigencia, ha demostrado la sabiduría y congruencia de sus disposiciones.

Escasas dificultades se han advertido en su aplicación, destacándose que la proliferación de golpes de Estado con la destitución de las autoridades republicanas ha resultado el mayor óbice para la convocatoria y ejercicio del derecho constitucional de concertar condiciones laborales.

El perfeccionamiento de la norma legal exige definir en forma clara el margen de actuación de la autoridad administrativa, la individualización clara y unitaria de la misma y el tiempo para producir observaciones a lo convenido por las partes.

En tal sentido, las reformas y adiciones propuestas, deben formalizarse en el artículo 3º de la ley mencionada.

Julio C. Corzo. — Bernardo E. Herrera. —
Florencio Carranza.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

48

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — En las uniones de hecho, la mujer queda asimilada como esposa legítima a los efectos de obtener el beneficio de la pensión.

Art. 2º — El plazo de convivencia para obtener el beneficio otorgado en el artículo 1º será de cinco (5) años de unión de matrimonio aparente.

Art. 3º — Cuando de la unión hubieran nacido hijos reconocidos, el plazo se reducirá a dos (2) años.

Art. 4º — Las uniones de hecho se probarán en la justicia ordinaria mediante declaración jurada y testigos.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad social en la Argentina muestra la existencia de un gran número de parejas que comparten y formalizaron uniones de hecho. La armonía de la comunidad organizada junto a la justicia social nos lleva a legislar sobre esta materia. Producido el acontecimiento, es necesario llevar a cabo la solución de las relaciones sociales imprevistas de lo humano.

Las uniones de hecho son aquellas que no se han formalizado a través de la ley. Este matrimonio aparente, unido por lazos tan fuertes que merecen el reconocimiento del aparato administrativo del Estado. La mujer que convivió un tiempo bastante duradero, necesita una cobertura previsional para no quedar desamparada por las contingencias propias de la vida. Más profunda es esa unión cuando de ella han nacido hijos, lo que daría una prueba más que evidente para llevar adelante la unión.

Esta ley trata de evitar el desamparo de la mujer. Trata por todos los medios legales de proteger el futuro de la sociedad y de legislar para una realidad que muchos tratan de ocultar.

Este proyecto de ley establece un mínimo de 5 años de convivencia entre las parejas y de 2 años para aquellas que tienen hijos, para obtener una pensión, que no aliviará su situación social, pero será un reconocimiento ante la sociedad en general. Además se prevé que sea la justicia ordinaria aquella que dictamine sobre la autenticidad de esas uniones.

Por todo lo expuesto, señor presidente, entendemos que por las razones manifestadas aprobemos en esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley para mejorar la realidad social del país.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social y de Justicia.

49

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Considérase, a todos los efectos, que los integrantes de las uniones de hecho tienen cada uno, respecto del otro, los mismos derechos que si la unión hubiese sido legalmente efectivizada, siempre que el vínculo de hecho tenga cuatro años cumplidos de existencia.

Art. 2º — Los hijos nacidos de estas uniones de hecho tendrán a todos los efectos los mismos derechos, respecto de sus progenitores, que aquellos que amparan a los hijos nacidos de matrimonio legal.

Art. 3º — Será prueba suficiente, a los fines de comprobación del vínculo, la declaración jurada, por ante la justicia en lo civil, de ambos integrantes de la unión, más la de dos testigos de la convivencia.

Art. 4º — En el caso de que uno de los integrantes de la unión de hecho hubiese fallecido, bastará la declaración jurada del miembro superviviente, y la de dos testigos.

En el caso de que hubiese hijo/s nacido/s de la unión, no será necesario que el tiempo transcurrido de la misma sea de cuatro años, siempre que el vínculo sea inmediatamente anterior al fallecimiento del integrante faltante.

Art. 5º — En el caso de hijo/s nacido/s de uniones de hecho, bastará la sola presentación del certificado de nacimiento, como prueba suficiente de su legitimidad en la solicitud que hicieren de sus derechos, como heredero del miembro fallecido.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realidad imperante en nuestro país, como consecuencia de las distintas situaciones vividas, así como los cambios sociales producidos por el desenvolvimiento natural de la sociedad, hacen que encontremos una gran cantidad de vínculos matrimoniales no legalizados, que conforman una verdadera unión de hecho, y que significan un gran número de las familias que integran la población del país.

Pero, por falta de una legislación adecuada, que contemple esta realidad de nuestra Argentina, encontramos que muchísimas veces, tanto los integrantes de estas uniones de hecho, así como los hijos nacidos de las mismas, se encuentran desprotegidos de derechos que legítimamente les corresponden, incluso en el caso de que sus progenitores hubiesen fallecido, estos hijos, que se dice naturales, como si el hecho de que sus padres no estén unidos por un matrimonio legal los hace distintos, carecen de igualdad en los derechos hereditarios, respecto de los otros hijos que pudiese haber, de un matrimonio anterior legalizado.

Esta falta de igualdad constituye una verdadera falta de justicia social, que nada tiene que ver con cualquier motivación que se pudiese aducir en defensa de una supuesta defensa de la familia, ya que, precisamente, el otorgar los derechos en igualdad de condiciones, cuando las uniones de hecho hayan cumplido un cierto tiempo, va en defensa directa de estos verdaderos núcleos familiares que son las uniones de hecho y que, en muchos casos, son vínculos más fuertes que los existentes con legalización de por medio, ya que las parejas así constituidas no están manteniendo la unión por la obligación de un trámite legal sino que lo están por la verdadera aceptación personal de cada uno, y en donde el amor, que es lo más importante en todo vínculo familiar, es el eje sobre el que se conforma la unión de hecho, siendo éste el lazo más firme de la misma.

Con respecto a los hijos, qué más se puede decir que no sea el de deslindar responsabilidades de los padres, de las cuales nada tienen que ver sus hijos, y que ante Dios, así como ante la naturaleza, poniendo de por medio cualquiera de los fundamentos que se quiera, es decir desde una visión espiritualista de la sociedad, o desde un punto de vista material, los hijos vienen al mundo en las mismas condiciones y por ello hacer distinciones que indicaran que un hijo es "natural", y

otro "legal", es hacer una distinción irreal y no dar la igualdad de derechos, es mantener una situación por demás injusta, que no condice además con la realidad que hoy vivimos, como consecuencia de la natural evolución del mundo.

Señores diputados, creo que por lo expuesto queda suficientemente fundamentado el presente proyecto, por lo que solicito su aprobación por esta Honorable Cámara.

Alberto C. Bonino.

—A las comisiones de Legislación General y de Justicia.

50

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Desaféctase el 70 % de la superficie total del campo Haras Establecimiento Pulmarí, ubicado en el departamento de Aluminé de la provincia del Neuquén y actualmente bajo dominio del Ejército Argentino, para ser adjudicado con carácter de posesión definitiva a las reducciones aborígenes de dicho departamento, con fines de colonización y explotación agrícola-ganadera.

Art. 2º — Los terrenos adjudicados a los indígenas serán mensurados sin cargo y el derecho de posesión de los mismos pasará por sucesión a sus descendientes. de acuerdo con las prescripciones legales vigentes en la materia.

Art. 3º — El gobierno nacional, a través de los organismos competentes, tomará a su cargo la planificación de la actividad de esta colonia agrícola-ganadera, la determinación y distribución de la unidad económica de producción y promoverá el cooperativismo integral de producción, consumo y vivienda. Asimismo, tomará a su cargo la asistencia económica necesaria para el cumplimiento de esta ley.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teodoro Liptak.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entre las muchas reducciones indígenas que subsisten en el país en condiciones por demás penosas, se encuentran las de los aborígenes del departamento Aluminé, ubicado al oeste de la zona central de la provincia del Neuquén.

Está en la conciencia y en el espíritu de todos aquellos que alguna vez han tenido oportunidad de tomar contacto con los integrantes de estas tribus y conocer de algún modo su estilo de vida, la impostergable necesidad de acudir en su auxilio de una manera eficiente, reparando las injusticias de que han sido objeto, fundamentalmente por la voracidad de quienes han codiciado sus tierras. Como consecuencia de ello, el aborigen ha sido arrinconado paulatinamente en tierras estériles e inhóspitas, de lo cual tenemos múltiples ejemplos, donde sobrevivir requiere condiciones excepcionales de resistencia humana y una adaptación extraordinaria a los

deficientes recursos relativos a alimentación, salud y vivienda. Con el transcurrir del tiempo estas condiciones adversas han hecho sentir sus efectos, y es así que asistimos desde hace muchos años a la paulatina destrucción de las culturas aborígenes, a su fragmentación y a la pérdida de su identidad.

Los mapuches fueron un pueblo valeroso, que resistió los embates conquistadores del blanco hasta fines del siglo pasado. Hoy contemplamos cómo ese pueblo orgulloso y fuerte se debate en la marginación, casi podríamos afirmar en proceso de extinción.

Es por eso que se torna absolutamente necesario revertir este proceso, y para ello hay que comenzar a adoptar medidas concretas y de fondo, que vayan más allá de las meras declamaciones. La posesión de la tierra es fundamental para rescatar al aborigen de sus actuales condiciones de vida.

Se hace necesario ampliar las reservas indígenas con nuevas tierras que además sean totalmente aptas para realizar en ellas un trabajo productivo de largo aliento, que apunte a incorporar al aborigen al proceso económico, respetando su estilo de vida; asistirlo con ayuda técnica buscando su capacitación y llevarlo a la utilización racional de la tierra a través de los organismos competentes del Estado.

Mientras al indio se lo margina en terrenos yermos e ineptos, se hace por otra parte uso inadecuado de tierras que no responden a ningún planteo estratégico del Ejército, un uso que no reporta ningún beneficio a la Nación. Mucho más justo y reductible para el país es que se destinen esos lugares al asentamiento de colonias agrícola-ganaderas de aborígenes, permitiendo dar un paso adelante en la integración de la comunidad nacional, en la que no deben existir discriminaciones de ninguna especie. Cuando hablamos de derechos humanos, debemos tener presente que también deben regir para los indígenas. También ellos tienen derecho a la justicia, a la vivienda, a trabajar en condiciones dignas con posibilidades de progreso. Derecho a que se amplíe su horizonte a través de la educación y la posibilidad de convivir en un pie de igualdad con el resto de la sociedad.

Para lograr todo esto, resta mucho por hacer en nuestro país, pero un verdadero ejercicio de la democracia nos permitirá concretar proyectos que posibiliten paulatinamente la reparación histórica que le debemos a nuestros aborígenes.

A eso apunta, precisamente, este proyecto de ley, pues la posibilidad de que las poblaciones aborígenes del departamento Aluminé, en la provincia del Neuquén, cuenten con la posesión de las tierras de Pulmarí, constituiría para estos indígenas el punto de partida para el logro posterior de los aspectos mencionados, siempre que estas medidas sean continuadas y persistentes, con la finalidad última de incorporar definitivamente al indio a la vida nacional.

Teodoro Liptak.

—A las comisiones de Defensa Nacional, de Agricultura y Ganadería y de Legislación General.

51

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Institúyese una pensión graciable a favor de la señora Carmen Emilia Palazzo Littorienne, en carácter de vitalicia por un monto equivalente a un salario vital, mínimo y móvil.

Art. 2º — La erogación que esta pensión demande, será imputada al artículo 3º de la ley 18.748.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Torcuato E. Fíno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La pensión que solicito es para una persona carente de recursos y que se encuentra atravesando una difícil situación socioeconómica y que actualmente cuenta con la edad de 78 años.

Lo expuesto anteriormente y la situación económica sumamente apremiante evita toda redundancia, someto pues, a esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley en la seguridad de que el mismo encontrará eco favorable en mis distinguidos colegas.

Torcuato E. Fíno.

—A la Comisión de Peticiones, Poderes y Reglamento.

52

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — La obra social del personal del Congreso de la Nación, es un organismo organizativo asistencial, dependiente de las autoridades del Poder Legislativo nacional encargado de organizar, dirigir, administrar y reglamentar el plan de obra social a desarrollarse conforme a los fines de su creación.

Art. 2º — Para el desempeño de su cometido la obra social está capacitada dentro de los fines y recursos asignados en el presente reglamento para:

- a) Realizar toda clase de gestiones ante los otros poderes del Estado, instituciones oficiales o privadas y personas;
- b) Adquirir derechos y contraer obligaciones.

Quando se trate de adquirir, gravar o enajenar bienes muebles o inmuebles por una suma mayor al 1 por ciento de la suma de créditos de los incisos 12 (bienes y servicios no personales) y 41 (inversiones), será necesaria la autorización previa de los presidentes de ambas Cámaras. En todos los casos de adquisición de bienes deberán cumplirse, además, las formalidades exigidas por la ley de contabilidad y disposiciones complementarias para esta clase de operaciones;

- c) Proyectar las obras a construirse sobre los terrenos expropiados por la ley 20.591, inversión, recursos y financiación de las mismas que se someterán a consideración y aprobación de los presidentes de ambas Cámaras Legislativas.

Art. 3º — Los servicios que, sin exclusión de otros, deberá organizar la obra social, son los siguientes:

- a) Asistencia médica y odontológica;
- b) Internación en sanatorios y hospitales;
- c) Protección maternal e infantil;
- d) Servicio de farmacia;
- e) Subsidio para los casos de licencia por enfermedad sin goce de sueldo;
- f) Ayuda para gastos de entierro;
- g) Vivienda propia;
- h) Fianza por alquileres;
- i) Economía familiar;
- j) Estímulo de la cultura intelectual y física;
- k) Turismo;
- l) Asesoramiento jurídico y patrocinio a la institución y al afiliado.

Art. 4º — Establécese como principio general la gratuidad de los servicios que preste a sus afiliados la obra social.

En aquellos que por su naturaleza o costo se haga necesario establecer una compensación, el respectivo reglamento determinará el monto de la misma.

Art. 5º — El patrimonio de la obra social estará formado por:

- a) Los recursos asignados por las leyes de presupuesto o por leyes especiales;
- b) El aporte obligatorio de los afiliados;
- c) Las sumas que ingresen en concepto de retribución de servicios;
- d) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que en adelante adquiere;
- e) Las donaciones, legados y todo otro ingreso emergente de la actividad para que ha sido creada.

Art. 6º — Los fondos pertenecientes a la obra social deberán depositarse en cuentas especiales en el Banco de la Nación Argentina, a la orden conjunta de los funcionarios designados por la comisión organizadora.

De los afiliados

Art. 7º — Los afiliados tienen derecho a gozar de los beneficios que la obra social otorgue y a hacer uso de los servicios que organice, en las condiciones que se determinan por este reglamento y demás disposiciones que se dicten en consecuencia. Serán provistos de una credencial de identificación, la que deberán exhibir toda vez que utilicen los servicios sociales.

Art. 8º — A los efectos del artículo anterior establécese las siguientes categorías de afiliados:

- a) Activos;
- b) Voluntarios;
- c) Participantes principales;
- d) Participantes;
- e) Adherentes;
- f) Transitorios.

Art. 9º — Todos los afiliados tienen la obligación de conocer y cumplir el presente reglamento y demás disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Afiliados activos

Art. 10. — La condición de agente permanente del Congreso de la Nación, cualquiera sea su categoría, confiere la calidad irrenunciable de afiliado activo de la obra social.

Art. 11. — Los afiliados activos tienen las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Responder por las compensaciones de servicios tarifarios que la obra social les preste, así como de los que correspondan a los afiliados participantes que de ellos dependan;
- b) Utilizar todos los servicios sociales, de conformidad con las respectivas reglamentaciones;
- c) Intervenir en las elecciones de candidatos para integrar la comisión organizadora y ser elegidos para formar parte de ésta;
- d) Presentar a la comisión organizadora iniciativas tendientes al mejoramiento de los servicios sociales.

Afiliados voluntarios

Art. 12. — Podrán solicitar por escrito a la obra social su admisión, en calidad de afiliados voluntarios, los empleados del Congreso que dejen de pertenecer a su personal para acogerse a los beneficios de la jubilación, o cesaren en sus cargos del Congreso involuntariamente después de diez años de servicios, continuados o no.

La solicitud deberá presentarse dentro del plazo de ciento ochenta días.

Art. 13. — Los afiliados voluntarios tendrán derecho a los servicios de la obra social enumerados en los incisos a), b), c), d), f), g), i), j), k) y l) del artículo 3º del presente reglamento.

Art. 14. — Los afiliados voluntarios responden por las compensaciones de servicios tarifados que la obra social les preste, así como de los que correspondan a los afiliados participantes que de ellos dependan.

Afiliados participantes

Art. 15. — Los miembros de la familia a cargo de los afiliados activos, voluntarios o adherentes tienen derecho a ingresar con el carácter de afiliados participantes.

Producido el fallecimiento de los afiliados activos o voluntarios, los miembros de la familia declarados a cargo, continuarán en carácter de afiliados participantes salvo manifestación expresa en contrario, debiendo pagar la cuota reglamentaria. Revestirá el carácter de principal el participante de mayor edad, a los efectos del inciso a) del artículo 11.

Art. 16. — A los fines establecidos en el presente reglamento se considerarán miembros de la familia:

- a) Cónyuge;
- b) Hijos o hijastros solteros hasta los dieciocho años de edad, o mayores incapacitados para

el trabajo; y hasta los veinticinco años de edad, que cursen estudios secundarios o universitarios y con sujeción a las condiciones que determine la reglamentación;

- c) Hijas o hijastras solteras, viudas o separadas por culpa del esposo, hasta los veintidós años de edad o mayores incapacitadas para el trabajo; y hasta los veinticinco años de edad siempre que acrediten las condiciones del inciso b);
- d) Padres;
- e) Hermanos solteros hasta los dieciocho años de edad; hasta los veinticinco, siempre que acrediten las condiciones del inciso b); o mayores incapacitadas para el trabajo;
- g) Maridos.

Art. 17. — Los afiliados participantes tendrán derecho a los servicios de la obra social enumerados en los incisos a), b), c), d), f), g), h), i), j), k) y l) del artículo 3º del presente reglamento.

Art. 18. — La solicitud de admisión de afiliados participantes deberá ser formulada por el afiliado titular a cuyo cargo se encuentren. A tal efecto suscribirán una declaración jurada, que deberá presentarse a la obra social en el momento de solicitar la admisión y toda vez que ella lo estime conveniente.

No corresponderá la afiliación de las personas enumeradas en los incisos a), b) y c) del artículo 16, cuando trabajen en instituciones públicas o privadas en las que existan servicios asistenciales de afiliación obligatoria.

No podrán ser afiliados como participantes las personas a las que se refieren los incisos d) e) y f) del mismo artículo cuando sus entradas efectivas mensuales excedan a la mitad del sueldo mínimo de presupuesto para el personal del Congreso.

Art. 19. — Los afiliados deberán poner en conocimiento de la obra social, dentro de los diez días de producido, todo cambio de estado o circunstancia que altere las condiciones establecidas en el artículo 16 para la admisión de miembros de su familia como afiliados participantes.

Afiliados adherentes

Art. 20. — Podrán afiliarse como adherentes:

- a) Los legisladores nacionales mientras dure su mandato;
- b) Los cronistas parlamentarios que acrediten fehacientemente su condición de tales.

Los afiliados adherentes tendrán las mismas obligaciones y derechos que los afiliados activos, excepto el de elegir y ser elegidos.

Afiliados transitorios

Art. 21. — El personal del Congreso de la Nación, que preste servicios como reemplazante de titulares de cargos permanentes y los supernumerarios, podrán afiliarse en calidad de transitorios. Tendrán en tal caso derecho a los servicios de la obra social enumerados en los incisos a), b), c), d), f), i), j), k) y l) del artículo 3º y estarán sujetos al pago del aporte que establezca la reglamentación.

Pérdida de la afiliación

Art. 22. — Se pierde el carácter de afiliado por exclusión o por:

- a) Cesación en el cargo, los afiliados activos;
- b) Renuncia, los afiliados voluntarios o adherentes;
- c) Renuncia o haber variado las circunstancias enumeradas en los artículos 16 y 18, los participantes;
- d) Término del empleo o renuncia, los transitorios;
- e) Expiración del mandato o funciones, los adherentes, según sea legislador o cronista parlamentario.

Art. 23. — Son causas de exclusión:

- a) Incumplimiento reiterado de las obligaciones impuestas por los reglamentos;
- b) Ocasionar daño intencional a los intereses de la obra social;
- c) Emplear dolo para la obtención de algún beneficio social;
- d) Adeudar tres mensualidades consecutivas, salvo los casos previstos en el presente reglamento.

De las cuotas

Art. 24. — Queda facultada la comisión organizadora, con la conformidad de los presidentes de ambas Cámaras, para fijar la cuota de afiliación.

Art. 25. — Las respectivas oficinas de pago del Congreso retendrán el importe de las cuotas e ingresarán su producido a la obra social dentro de los diez días siguientes al de su percepción.

Art. 26. — El afiliado activo en uso de licencia sin goce de sueldo por razones de enfermedad queda exceptuado, mientras ella dure, del pago de la cuota, sin que esta circunstancia interrumpa sus derechos.

Art. 27. — Cuando la licencia sin goce de sueldo obedezca a causa distinta de la prevista en el artículo anterior, el pago de la cuota correspondiente será voluntario. Si optare por efectuar el pago, deberá expresarlo por escrito a la obra social dentro de los quince días de habersele concedido la licencia, pero no podrá beneficiarse con las prestaciones y servicios de la obra social si no ha abonado regularmente su cuota.

Art. 28. — Los afiliados voluntarios y participantes a que se refiere el segundo apartado del artículo 15, y los del inciso b) del artículo 20, abonarán la cuota que se establezca, en las oficinas de la obra social, del 1º al 10 de cada mes.

La demora en el pago de tres mensualidades producirá, automáticamente, la caducidad de la afiliación, y la rehabilitación no podrá ser acordada sino por una sola vez, previo pago de las mensualidades atrasadas.

Art. 29. — Ningún servicio será prestado si el afiliado no se encuentra al día en el pago de sus cuotas.

Art. 30. — Los afiliados que dejen de pertenecer por cualquier motivo a la obra social no tendrán derecho a exigir la devolución de las cuotas que hubiere abonado.

De la comisión organizadora

Art. 31. — La obra social será representada, dirigida y administrada por una comisión integrada por dos representantes titulares del personal de la Cámara de Senadores, dos del personal de la Cámara de Diputados, dos del personal de la Imprenta, dos del personal de la Biblioteca del Congreso, dos representantes del personal de la obra social y dos de los afiliados voluntarios, los que durarán tres años en el desempeño de sus funciones, pudiendo ser reelectos por un periodo. Para posteriores reelecciones deberá transcurrir, entre ellas, un periodo.

Para poder ser reelecto candidato a uno de los cargos de la comisión se requiere el voto de las dos terceras partes, por lo menos, de los sufragios válidos emitidos en el respectivo comicio.

Art. 32. — Los representantes seccionales en la comisión organizadora serán designados por la autoridad administrativa de superintendencia por selección de una lista a propuesta de la respectiva asamblea, que estará integrada por un número de candidatos igual al doble de los cargos a llenar. La lista se formará con los nombres de los afiliados activos que resulten más votados en elección directa y secreta; los que no sean designados para integrar la comisión como titulares tendrán el carácter de suplentes.

Art. 33. — Para ser miembro de la comisión se requiere ser afiliado activo o voluntario, argentino, tener capacidad para obligarse y una antigüedad no menor de cinco años en el Congreso de la Nación.

Art. 34. — Los miembros de la comisión terminan su mandato por expiración del término, por renuncia o por pérdida de la condición de empleado en el orden administrativo.

Art. 35. — La comisión será presidida por un secretario o por un prosecretario del Senado en los años pares, y por un secretario o un prosecretario de la Cámara de Diputados en los años impares. La designación del funcionario que haya de desempeñar la presidencia corresponde al presidente de la respectiva Cámara.

Art. 36. — Cada vez que se renueve la comisión, procederá a elegir de entre sus miembros, por las tres cuartas partes de los sufragios, un vicepresidente, un secretario, un miembro auditor titular y otro suplente, y un prosecretario.

Art. 37. — La comisión organizadora se renovará por mitades. El cese de los miembros de una representación no podrá ser simultánea.

Art. 38. — El mandato del afiliado elegido para integrar por período completo la comisión organizadora se entiende desde el 1º de enero del primer año al 31 de diciembre del tercero, no pudiendo por ningún motivo prorrogarse o descontarse tiempo alguno por de moras en la ocupación del cargo.

Normas a que debe ajustar su procedimiento la comisión organizadora

Art. 39. — Se reunirá por lo menos una vez cada quince días o a pedido de su presidente o a solicitud de cuatro de sus miembros, previa citación en caso de urgencias.

Para formar quórum se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros electos.

En la primera reunión del año se fijarán los días y horas de sesión ordinaria.

Art. 40. — Para tomar resolución válida se requiere el voto de las tres cuartas partes de sus miembros electos presentes.

Art. 41. — En las reuniones ordinarias se consideraran únicamente aquellos asuntos incluidos con anterioridad en el orden del día por el presidente o por la comisión en mayoría. Para poder considerar de inmediato cualquier asunto no incluido en el orden del día se requerirá el voto afirmativo de siete de sus miembros por lo menos.

Toda resolución tomada en contravención a lo dispuesto en el presente artículo será insanablemente nula y hará pasible a los que hayan incurrido en ella de la sanción administrativa que a juicio de las autoridades sea procedente, o de la pérdida de la afiliación si se tratara de afiliados voluntarios, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales en que incurrieren.

Deberes y atribuciones de la comisión organizadora

Art. 42. — La comisión organizadora tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumple y hace cumplir el presente reglamento y demás disposiciones;
- b) Dispone la reglamentación de los distintos servicios enunciados en el artículo 3º y de cualquier otro que tienda al beneficio de los afiliados;
- c) Supervisa los servicios enunciados en el artículo 3º así como también los fondos de la obra social, los que no podrán ser invertidos en fines ajenos a los establecidos en este reglamento;
- d) Convoca a comicios para la elección de sus miembros;
- e) Publica anualmente la memoria, el balance e inventario que elevará al finalizar cada ejercicio a las presidencias de ambas Cámaras para su aprobación;
- f) Nombra previo concurso, y remueve, de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia, al personal de la obra social, determinando sus obligaciones, derechos y promociones;
- g) Dar acuerdo a las designaciones y contratos (previo concurso), del personal médico, odontológico y administrativo-contable, así como también los contratos de los servicios enunciados en el artículo 3º;
- h) Reglamenta la fijación del monto de las cuotas sociales;
- i) Resuelve sobre la admisión de los afiliados participantes, voluntarios, adherentes y transitorios;
- j) Apercibe, suspende o excluye a los afiliados por las causales determinadas en los artículos 22 y 23;
- k) Adquiere, graba o enajena los bienes muebles o inmuebles de la obra social, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º;

- l) Nombra comisiones internas;
- ll) Resuelve en los casos no previstos en el presente Reglamento, con cargo de dar cuenta a los presidentes de ambas Cámaras, en el término de diez días hábiles;
- m) Aplica medidas disciplinarias al personal dependiente de la Obra Social.

Del presidente y vicepresidente

Art. 43. — El presidente es el representante de la Obra Social y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Convoca y preside las reuniones de la comisión;
- b) Preside, por sí o por representante, los actos electorarios;
- c) Audita, con el secretario y el miembro auditor, todo el movimiento administrativo-asistencial de la Obra Social;
- d) Fija los asuntos a considerar en el orden del día;
- e) Designa las comisiones escrutadoras;
- f) Firma las actas de las reuniones de la comisión y todo documento que emane de la misma;
- g) Adopta en caso de urgencia las medidas indispensables, con posterior acuerdo de la comisión en la primera reunión que ésta celebre.

Art. 44. — El vicepresidente reemplaza al presidente en caso de ausencia o impedimento, con los mismos deberes y facultades.

Del secretario

Art. 45. — Son deberes y atribuciones del secretario:

- a) Ejercer las funciones de jefe de la secretaría;
- b) Refrendar la firma del presidente en todo documento que emane de la entidad;
- c) Redactar el acta de las reuniones de la comisión organizadora;
- d) Cursar con la debida anticipación el orden del día y las citaciones para las reuniones de la comisión organizadora;
- e) Organizar el archivo.

Del auditor

Art. 46. — Son deberes y atribuciones del auditor:

- a) Designar, con acuerdo de la comisión, los auditores de las direcciones administrativo-contable, médica y odontológica;
- b) Fiscalizar los ingresos y egresos de la entidad, tanto en lo que se refiere a la estricta y oportuna percepción de los recursos como en lo que atañe a la procedencia, legitimidad y debida imputación de los gastos;
- c) Velar por que la contabilidad se lleve de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias;
- d) Dictaminar sobre la memoria, inventario y balance;

- e) Dar cuenta inmediatamente a la comisión organizadora de las anomalías que observe en el manejo de fondos y en la disposición y administración de los bienes;
- f) Controlar que los servicios médico-asistenciales, prestados con personal propio o externo, se cumplan estrictamente, dando cuenta a la comisión organizadora de las anomalías asistenciales y las irregularidades en el manejo del material médico-odontológico de la obra social.

Del prosecretario

Art. 47. — El prosecretario reemplazará al secretario en los casos de ausencia o impedimento de éste, con sus mismos deberes y atribuciones.

De los vocales

Art. 48. — Los vocales y demás miembros de la comisión organizadora deberán concurrir con la mayor asiduidad a las reuniones de la misma e integrar las comisiones especiales para las que sean designados. La ausencia sin causa justificada a tres reuniones consecutivas producirá su cesantía como miembro de la comisión.

En caso de ausencia del presidente y vicepresidente ejercerá las funciones de éstos el vocal designado por votación de los miembros presentes en el momento de la reunión.

De los suplentes

Art. 49. — En los casos de renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares, los suplentes completarán el período para el que aquéllos fueron elegidos. En caso de ausencia del titular por licencia, el suplente lo reemplazará en las reuniones de la comisión organizadora mientras dure aquélla.

Del personal

Art. 50. — El personal de la obra social se clasifica en rentado (técnico-profesional, administrativo, obrero y de maestranza y de servicio) y contratado. Lo designa y remueve la comisión organizadora, de acuerdo con lo que determina el artículo 42, incisos f) y g).

Goza de los derechos y tiene las obligaciones que para los afiliados activos establecen el artículo 10 y los incisos a), b) y d) del artículo 11.

El personal que ingrese en la obra social con posterioridad a la aprobación del presente reglamento no podrá ocupar, simultáneamente, otro cargo en el Congreso de la Nación y tendrá los mismos derechos y obligaciones que el personal del Congreso de la Nación.

Del cuerpo administrativo-contable

Art. 51. — El cuerpo administrativo-contable de la obra social estará formado por un director que ejercerá las funciones de jefe del área administrativo-contable y como tal será responsable ante la comisión de las actuaciones de su área; además deberá presentar, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de Contabilidad, los estados contables exigidos por el Tribunal de Cuentas, como responsable de la contaduría y servicio administrativo.

Art. 52. — El director administrativo-contable propondrá a la comisión organizadora la adopción de medidas que considere necesarias para la mayor eficiencia de los servicios.

Art. 53. — Son deberes y atribuciones del director administrativo-contable:

- a) Fiscalizar los ingresos y egresos de la entidad, tanto en lo que se refiere a la estricta y oportuna percepción de los recursos como en lo que atañe a la procedencia, legitimidad y debida imputación de los gastos;
- b) Visar la documentación relativa a cobros y pagos, exigiendo que ella satisfaga todos los requisitos y formalidades impuestos por las leyes y reglamentos;
- c) Intervenir las órdenes de pago, suscribiéndolas juntamente con el presidente y el secretario;
- d) Visar los cheques que se emitan;
- e) Velar por que la contabilidad se lleve de acuerdo con las prescripciones de la Ley de Contabilidad y disposiciones reglamentarias;
- f) Verificar la exactitud de los balances;
- g) Presentar las rendiciones de cuentas al Tribunal de Cuentas de la Nación en tiempo y forma;
- h) Dar cuenta inmediatamente a la comisión organizadora de las anomalías que observe en el manejo de fondos y en la disposición y administración de los bienes.

Del cuerpo médico

Art. 54. — El cuerpo médico de la obra social estará formado por un médico director de servicio y por los demás profesionales que la comisión designe.

Art. 55. — El director ejercerá las funciones de jefe de servicio médico y como tal será responsable ante la comisión de la actuación de sus subordinados.

Art. 56. — El director propondrá a la comisión la adopción de medidas que considere necesarias para la mayor eficiencia de los servicios. Elevará anualmente una memoria de todas las actividades de la sección, con los datos estadísticos que la ilustren.

Del cuerpo odontológico

Art. 57. — El cuerpo odontológico de la obra social está formado por un director de servicio y por los demás profesionales nombrados por la comisión.

Art. 58. — El director ejercerá las funciones del jefe del servicio odontológico y como tal será responsable ante la comisión de la actuación de sus subordinados.

Art. 59. — El director propondrá a la comisión la adopción de medidas que considere necesarias para la mayor eficiencia de los servicios. Elevará anualmente una memoria de todas las actividades de la sección, con los datos estadísticos que la ilustren.

Art. 60. — Los comicios se llevarán a cabo en el mes de octubre y serán convocados por la comisión organizadora, conforme con lo dispuesto por el presente reglamento; en ellos sólo intervendrán los afiliados activos y voluntarios.

Art. 61. — Cada organismo (Senado, Diputados, Imprenta, Biblioteca y Obra Social) efectuará el acto electoral en forma independiente para elegir sus representantes, el que dará comienzo y finalizará a la hora fijada en la convocatoria.

Art. 62. — En las elecciones de candidatos para ocupar cargos en la comisión organizadora el voto será secreto, y las listas serán sometidas para su oficialización a la comisión organizadora por lo menos con setenta y dos horas de anticipación a la apertura del acto.

Art. 63. — Todas las listas de candidatos deberán ser impresas en papel blanco, de diario, de trece a dieciocho centímetros.

Art. 64. — Serán elegidos candidatos los afiliados que reúnan mayor número de votos, debiendo ponerse en conocimiento de la respectiva autoridad de superintendencia, dentro de las 48 horas, el resultado del escrutinio.

Art. 65. — Con la nómina de los afiliados voluntarios se confeccionará un padrón. Los que figuren en éste procederán a elegir de entre ellos, directamente, un miembro titular y un miembro suplente.

Art. 66. — El escrutinio lo realizará una comisión de tres miembros, designada por el presidente de la asamblea.

Art. 67. — El presidente, juntamente con la comisión a que se refiere el artículo 66, redactará y firmará el acta correspondiente.

Disposiciones generales

Art. 68. — La dirección médica de la obra social está obligada a la prestación de los servicios de profilaxis a que se refiere el artículo 5º de la ley 12.331.

Art. 69. — La Dirección Administrativa-Contable podrá celebrar, en común acuerdo con las demás direcciones de la obra social y la comisión organizadora, toda clase de convenios y pactos con entidades afines, asociaciones civiles o comerciales y personas para la mejor atención de los servicios sociales.

Art. 70. — Las comunicaciones de la obra social a sus afiliados serán dirigidas en todos los casos al último domicilio registrado en el Departamento de Afiliaciones o, en su defecto, a la oficina en que preste servicios el afiliado activo, por intermedio de la oficina de personal correspondiente.

Art. 71. — Las contadurías de ambas Cámaras y demás dependencias del Congreso deberán comunicar a la Dirección Administrativa-Contable, dentro de la primera quincena de cada mes, el movimiento de altas y bajas, licencias y cambios en las remuneraciones producidos en las respectivas plantas de personal durante el mes anterior.

Art. 72. — Exceptuase a la Obra Social para el Personal del Congreso de la Nación del pago de sellado en sus actuaciones, así como también de todo otro impuesto, tasa y contribución nacional, provincial o municipal.

Art. 73. — Sin perjuicio de las facultades acordadas a la Comisión Organizadora para reglamentar los servicios que preste la obra social cuando se trate de aspectos que requieran reglamentación especial, ésta será dictada por la comisión organizadora con la aprobación de los presidentes de ambas Cámaras.

Disposiciones transitorias

Art. 74. — En esta ocasión y por única vez, la actual Comisión Reorganizadora llamará a elecciones el 1º de agosto de 1984, ajustándose a la misma a lo dispuesto en el presente reglamento. Las listas serán sometidas para su oficialización a la comisión reorganizadora de acuerdo con lo que indica el artículo 62.

Art. 75. — Una vez integrada la comisión organizadora quedará disuelta en el mismo acto la comisión reorganizadora actual, pasando a asumir sus funciones la comisión organizadora de acuerdo a como establece el presente reglamento.

Art. 76. — Deróganse las leyes 13.265, 14.260, 14.350, 15.414, 16.726, 20.639 y 20.909 y el decreto ley 20.201/73.

Art. 77. — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Art. 78. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, rehabilitada el 15 de octubre de 1973, se encuentra en pleno funcionamiento, habiéndose regido hasta el 16-10-74 por el Reglamento ley 15.414. A partir de esa fecha, entró en vigencia la ley 20.909 que modificó sustancialmente dicho reglamento, y determinó la designación de una comisión con carácter de reorganizadora que es la que, conforme a dicha ley, rige actualmente integrada por un secretario de cada Cámara Legislativa.

En estos momentos, la Ayuda Social del Congreso ha dejado de ser una simple mutual del personal para convertirse, efectivamente, en la Obra Social del Congreso de la Nación. Pero eso no sólo debe traducirse en los aportes sino principalmente en las obras que realice y en los beneficios reales y concretos que otorgue a sus afiliados. Para ello, la planificación de los trabajos debe hacerse dentro de un marco armónico, donde los esfuerzos no se diluyan innecesariamente, para lo cual debe tecnificarse esa planificación y ejecución.

El buen sentido de administración indica que deben integrar el órgano superior de conducción quienes, por su trayectoria dentro del Poder Legislativo, están compenetrados con la problemática de la Dirección de la Ayuda Social y, lo que es más importante aún, con las preocupaciones de sus afiliados. Está comprobado que en este tipo de instituciones, la imposición de directores que no han vivido la carrera administrativa, provoca una sensación de vacío de conducción y resiente la actividad de una dirección que, como en el caso que nos ocupa, se agrava por requerirse de ella un funcionamiento en forma exclusiva con sentido de servicio, y fundamentalmente de prestación de servicios que no pueden esperar, frente a los cuales es imprescindible hacer abstracción de los avatares de la política, en una casa eminentemente política.

La amplitud y complejidad de los servicios que debe brindar la Dirección de la Ayuda Social aconsejan, por

otra parte, el replanteo y ajuste de las funciones y atribuciones de sus varios sectores y, en consecuencia, la modificación del organigrama existente, así como la jerarquización del personal, en tareas específicas que requieren precisamente el conocimiento que brinda la experiencia, para no resentir servicios tan importantes. No se puede desarrollar una tarea eficiente sin un esquema coherente, con la agilidad requerida en la actividad propia de un organismo como el que nos ocupa y sin la real valorización de las tareas desempeñadas por sus agentes. Para todo ello, es necesario adecuar convenientemente el cuerpo legal que rige su vida, para que la Obra Social del Congreso sea una obra social con mayúsculas, integral, eficiente, de manera tal que implique una responsable y obligatoria respuesta a las exigencias de sus afiliados.

La ley vigente ha sido ya superada por la acción y evolución de los múltiples acontecimientos económicos, sociales y de forma de prestaciones ocurridos hasta hoy, y lo legislado debe adecuarse ahora a las nuevas exigencias de los afiliados, de manera tal de hacer actual y vigente el verdadero sentido de justicia social, única respuesta que debemos dar cada vez con mayor ahínco a nuestro pueblo, siempre receptor obligado de las carencias y deficiencias en la mayoría de los casos.

Este proyecto, cuya aprobación pedimos, es un estudio profundo de la obra social íntegramente, incluso en lo que hace a la expropiación por ley 20.591 de terrenos de su propiedad y a su utilización. Estos y otros muchos argumentos, documentaciones y antecedentes que ponemos a disposición de la Honorable Cámara, y que se expondrán oportunamente, nos llevan a solicitar la aprobación, que desde ya descontamos, del presente proyecto de ley.

Adam Pedrini. — Artemio A. Patiño.

—A las comisiones de Previsión y Seguridad Social, de Asistencia Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.

53

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Toda persona que hubiese sido declarada cesante o se hubiere visto obligada a renunciar a su trabajo por motivos de índole político-gremial, o bien por razones de seguridad personal, debido a los hechos acaecidos como consecuencia de la situación "de facto", en el gobierno de la Nación, a partir del 24 de marzo de 1976, quedan comprendidos dentro de los beneficios de la presente ley.

Art. 2º — Quienes se hallaren dentro de los considerandos del artículo 1º, y que habiendo alcanzado los requerimientos mínimos para acceder al beneficio de la jubilación, pero no pueden justificar los años de trabajo ni hayan abonado los aportes correspondientes al tiempo transcurrido desde el 24 de marzo de 1976 hasta la fecha de promulgación de la presente ley podrán percibir la jubilación correspondiente, siempre que la situación en que se hallaren sea como consecuencia de la usurpación del Poder Ejecutivo constitucional.

Art. 3º — Se considerará como efectivamente abonado el importe de los aportes que correspondieren, dentro de las fechas mencionadas, cuando el beneficiario de la jubilación esté comprendido en la situación antedicha, sin necesidad de más justificación que el de hallarse en situación de falta a los requerimientos de la caja correspondiente, como consecuencia de la situación que imperó en el país y los llevó a estar dentro de los considerandos del artículo 1º.

Art. 4º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley provendrán de las cajas previsionales correspondientes.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo .

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los últimos años, a partir del 24 de marzo de 1976 y hasta el 10 de diciembre de 1983, existió en el país un régimen "de facto" que conculc. los derechos constitucionales de los ciudadanos, causando infinidad de perjuicios a los mismos, amén de toda la situación socioeconómica en que sumió al país.

Dentro de los derechos que fueron conculcados, se encuentran las libertades de trabajo, ya que fueron muchísimos los trabajadores que se vieron directamente cesanteados, u obligados a renunciar, con motivos aducidos que conformaron una discriminación política y gremial.

Mucho se ha elaborado sobre este tema, en el área de las legislaciones que los representantes legítimos estamos realizando, desde que asumieramos los cargos para los que fuimos elegidos por el pueblo. Así se han implementado medidas en las que se consideran las reincorporaciones de los agentes estatales y/o municipales que fueron dejados cesantes, o renunciantes según explicáramos precedentemente. Pero también existen muchísimos trabajadores privados que se vieron obligados a dejar sus trabajos en virtud de su seguridad personal, por desarrollar tareas políticas o gremiales, hecho que se verifica con la cantidad de exiliados que no teniendo actividad subversiva, igualmente debieron dejar el país para salvaguardar su vida y las de sus familiares.

Es en virtud de estos considerandos que expongo ante esta Honorable Cámara la situación de personas que habiéndose encontrado en estas circunstancias de no tener trabajos fijos, en muchísimos casos, no pudieron completar aportes jubilatorios, o no pueden justificar los años de trabajo, directamente por no haberlo conseguido.

Por ello, solicito de los señores diputados se contemple lo sucedido en estos aspectos, y atento a lo acaecido en el país elaboremos una normativa que facilite el acceso a los beneficios jubilatorios a quienes se encuentren en la situación antes detallada, considerando a estas personas como si hubiesen realizado los aportes efectivamente, independientemente de que no puedan justificar estos años que corrieron desde la fecha en que se produjo el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976, y hasta la fecha de promulgación de la ley que surgiría del presente proyecto.

Señores diputados, legislar una medida como la propuesta sería un acto de estricta justicia para quienes habiendo alcanzado la edad necesaria para acceder al beneficio de la jubilación, y que han efectivamente contribuido al engrandecimiento de la Nación, con su trabajo fecundo, vieron como todos sus sacrificios se encuentran alterados en sus frutos, por las actitudes de unas camarillas militares, que sin representatividad alguna que emanara de un mandato popular se arrogaron el poder de la Nación por la fuerza (que es el "derecho de las bestias") y gobernaron discriminatoriamente, y no precisamente en beneficio del país, según demuestran los resultados de la gestión que realizaron.

Por todo lo expuesto, y en la necesidad de encontrar las soluciones que el pueblo en general requiere a sus problemas, y por causas que son producidas por elementos usurpadores de los legítimos derechos. solicito a mis estimados colegas que den aprobación al proyecto de ley presentado.

Alberto C. Bonino.

—A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.

54

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Actívese la formación, fiscalización y normalización prescrita en el artículo 15 del capítulo II de la ley 2.135, por el cual se organizarán y mantendrán al día permanentemente los siguientes ficheros:

1. De electores del distrito.
2. Nacionales de electores.
3. De electores inhabilitados. Excluidos (considerando en este caso la de los ciudadanos muertos que aún figuren en ellos).

Art. 2º — (Del capítulo II, artículo 18): Se estructurarán en base a las circunstancias de las fichas electorales suministradas por las oficinas enroladoras. La original será el modelo "5" del Registro Nacional de las Personas. Las copias para los ficheros auxiliares (matricular y alfabético) se harán en los formularios indicados para cada caso.

Art. 3º — (Del artículo 22. Fallecimiento de electores): El Registro Nacional de las Personas cursará mensualmente al juez electoral de la jurisdicción que corresponda la nómina de los electores fallecidos, acompañando los respectivos documentos de identidad y cívicos. A falta de ellos enviará la ficha dactiloscópica a constancia de la declaración de testigos o la certificación prevista por el artículo 46 de la ley 17.671. Una vez realizadas las verificaciones del caso el juez ordenará la baja y retiro de las fichas y pondrá también, mensualmente, a disposición de los partidos políticos reconocidos o que hubiesen solicitado su reconocimiento, la nómina de electores fallecidos.

Al menos una vez al año, y en todo caso diez días antes de cada elección, en acto público y en presencia de un delegado del Registro Nacional de las Personas, procederá a destruir los documentos cívicos de los electores fallecidos hasta la fecha del cierre del movimiento de altas y bajas contemplado en el artículo 25.

Art. 4º — (Del capítulo IV. Padrón electoral. Padrón definitivo): Las listas de electores depuradas constituirán el padrón electoral, que tendrá que hallarse impreso treinta días antes de la fecha de la elección, de acuerdo con las reglas fijadas en el artículo 31.

Art. 5º — (Contemplado en el artículo 33 del capítulo IV. Errores u omisiones. Plazos para subsanarlos): Los ciudadanos estarán facultados para pedir, hasta veinte días antes del acto comicial, que se subsanen los errores y omisiones existentes en el padrón.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dadas todas las condiciones, el último 30 de octubre próximo pasado, como es la de ejercer una democracia moderna y, por sobre todo, en un país en evolución constante como el nuestro, es indispensable crear también un mecanismo paralelo a ella, que permita una mejor ejecución no sólo de nuestras instituciones sino, más aún, crear mecanismos modernos en los cuales el ciudadano tienda a la mejor, cómoda y pronta determinación de sus ideas. Por lo tanto, no con el ánimo de esquivar una lógica y ya establecida legislación sobre el derecho de voto o sus implicancias, sino más bien allanar un camino que de hecho debe estar despojado de circunstancias negativas y de procesos engorrosos que ya no tienen sentido en la Argentina de 1984.

Es por todo ello que proponemos este proyecto, que si bien no lleva un nuevo descubrimiento de carácter extraordinario o de solución total al problema que nos acucia, al menos configura un paso más para ese logro. Pensándolo para bien de nuestra ciudadanía y, por sobre todo, en bien de nuestra Nación.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Reggera. — Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

55

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de pesos argentinos dos millones un mil (\$a 2.001.000) al Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar, destinado a la organización y desarrollo de un programa de divulgación científica masivo.

Art. 2º — Dicho subsidio cubrirá el gasto en bienes y servicios, para el cumplimiento del programa, por el lapso de un año a partir de la promulgación de la presente ley.

Art. 3º — La erogación que demande la presente se imputará a la partida presupuestaria prevista para subsidios, con cargo de la correspondiente rendición de cuentas de los fondos acordados y los resultados obtenidos.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la sencilla inauguración del Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar, en esa reducida y antigua casona de Julián Alvarez 1917 —que fue su primera sede—, el doctor Luis Federico Leloir cerró su discurso con algunas palabras que tuvieron viso profético: "El Instituto de Investigaciones Bioquímicas comienza sus actividades en un local pequeño y provisorio, pero esperemos que sean grande su labor y su futuro".

Veintitrés años después de esa casa salía el tercer premio Nobel para la Argentina, importante de por sí, pero engrandecido aún más por la fundamentación que del mismo hizo la Academia Sueca de Ciencias que al concederlo apuntaba: Una serie extraordinaria de descubrimientos cuyos méritos han revolucionado ahora nuestros conocimientos"... "brindaron un conocimiento real en el amplio campo de la bioquímica, donde antes teníamos que conformarnos con vagas hipótesis". "Pocos hallazgos han tenido tanto impacto sobre la investigación bioquímica..."

Este quehacer no hace más que ubicar a nuestro país en el contexto de las líneas de avanzada de la ciencia, en la cual los adelantos no dejan de sorprendernos, ya sea con la elaboración de seres diferentes de aquellos de los que se partió a través de los anticuerpos monoclonales y la ingeniería genética; o con la prodigiosa memoria del silicio con opacidad en el orden del megabit, resultante de sofisticados diseños de chips con dimensiones estructurales mínimas que llegarán hasta la escala del micrón, según se espera para 1985, o con las posibilidades ciertas de la proeza de crear una teoría que concilie los aparentemente tan distantes pilares de la física moderna como son la teoría general de la relatividad y la teoría de la mecánica cuántica; o, finalmente, la concepción de esa nueva energía: las "decisiones", producto de la más evolucionada informática, que revolucionará sin duda el terreno de los recursos humanos.

Pero todo ello permanece en nuestro país como oculto a la mirada de nuestros ciudadanos, sin que puedan tener acceso al conocimiento de algo que está aconteciendo a su vera, sin que siquiera sepan que existe.

Deberá plantearse entonces la ecuación simple de determinar que si el hombre común no va en busca del conocimiento científico, será éste el que deberá ir en busca de aquél.

Todo deberá concurrir a desmitificar la ciencia, produciendo una mutación del ciudadano común, que lo aleje de los aspectos sensacionalistas del periodismo pseudocientífico, para interesarlo en la aventura intelectual de la apertura de su mente hacia los conocimientos.

Quizá podríamos alejarnos con esta maduración, de la constante espera de soluciones mesiánicas, comunes a nuestra idiosincrasia, para obligarnos a recurrir al raciocinio; quizás así podríamos salir de una mera política científica declamativa en que nos encontramos sumidos, para incursionar en una política científica verdaderamente participativa.

El conocimiento por parte del gran público de las posibilidades que la metodología científica provee para

la solución de muchos de nuestros problemas prestigiaría dicha racionalidad. Esto haría que los argentinos tuviéramos más confianza en nosotros mismos para resolver muchos problemas, y conduciría por tal vía a una mayor participación en la solución de los problemas comunes. Ayudaría sin duda a que se abandonaran las soluciones mágicas para resolver nuestras dificultades, despertar el interés y lograr que el público acceda a conocimientos de los logros y de la metodología científica. Al no dar a conocer, por esta causa, aspectos que tienen que ver con la ciencia, la ignorancia sobre ellos continúa y, por ende, el desinterés cunde y se sigue manteniendo.

Es necesario que la información esté contenida en los diarios y revistas, y en las emisiones de las radiodifusoras y de los medios televisivos que el pueblo lee, escucha y mira habitualmente, en esos 360 medios de difusión con que cuenta el país, con metodología que haga llegar la información elaborada con atracción y capacidad de captación de las personas receptoras, para lo que deberá tenerse presente la temática, el nivel cultural, la extensión de la nota, así como la oportunidad en la que aparezcan la frecuencia, la inclusión de recursos gráficos adecuados, etcétera.

No existen recursos humanos en cantidad y calidad adecuados a las necesidades actuales, en nuestro país. Será necesario crear las condiciones óptimas para que esos recursos se formen, pero mientras tanto deben tomarse medidas circunstanciales, que inicien ya una reversión de la situación actual.

Es por ello, señor presidente, que proponemos el otorgamiento de este subsidio, para este programa de divulgación científica masivo, a modo experimental, el que deberá llevarse a cabo en el Instituto de Investigaciones Bioquímicas Fundación Campomar para que una vez que en ese lugar se encuentren las formas estructurales aptas y se organice la mecánica que dé los resultados efectivos de difusión que se buscan, se puedan llevar estas estructuras productivas de difusión científica a otros centros de concentración de investigadores del país.

Finalmente, entendemos que la divulgación científica de esta valiosa información procesada por estos centros permitirá al ciudadano influir en la utilización más intensa de la ciencia y la técnica, y en los fines y destino que los dirigentes le den al conocimiento científico y a los productos de éste, desde el punto de vista ético, que sean los realmente necesarios para el país.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chelín.

—A las comisiones de Ciencia y Tecnología —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Son objetivos de la presente ley la protección de la salud humana y la de los recursos naturales renovables, a través de una correcta utilización agronómica de los productos mencionados en el artículo siguiente, evitando la contaminación de los alimentos y el ambiente.

Art. 2º — Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley y las normas que en consecuencia se dicten los actos derivados del expendio, utilización, aplicación, almacenamiento y transporte de productos químicos y biológicos que se empleen en las prácticas agrícolas.

Art. 3º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación podrá coordinar su acción para el cumplimiento de la presente ley con otras reparticiones estatales, así como convenir con organismos estatales y privados programas de investigación sobre los productos mencionados en el artículo 2º, en procura de lograr que ofrezcan mayor eficacia, baja toxicidad y fácil degradación. Paralelamente, desarrollará e impulsará con el mismo concurso prácticas de control integrado.

Art. 4º — La Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación actualizará en forma permanente los métodos más apropiados para el control de las principales plagas que afectan a la producción agrícola.

Art. 5º — La Secretaría de Agricultura de la Nación incorporará a su Registro de Terapéutica Vegetal la expresa mención de aquellos productos que por su alta toxicidad o prolongado efecto residual fueran de prohibida comercialización o de aplicación restringida a determinados usos.

Art. 6º — Las empresas que se dediquen al expendio o a la aplicación de los productos mencionados en el artículo 2º tendrán la obligación de contar con el respaldo del asesoramiento técnico de un profesional ingeniero agrónomo u otro título universitario habilitante, según constancia expedida por el Ministerio de Educación y Justicia de la Nación o de la universidad respectiva, sobre esta última materia. Dicho profesional deberá estar matriculado en el consejo profesional correspondiente y su función y responsabilidad se delimitará en la reglamentación.

Art. 7º — Las empresas que se dediquen al expendio de plaguicidas de uso controlado mencionados en el artículo 2º podrán comercializar dichos productos mediante la presentación por parte de los usuarios de receta agroquímica, que deberá contar como mínimo con la dosis, forma y momento de aplicación prescrita por el profesional mencionado en el artículo 6º.

Art. 8º — Los organismos de aplicación provinciales crearán un registro de asesores fitosanitarios, los que deberán cumplimentar los requisitos previstos en la reglamentación.

Art. 9º — Toda infracción a las disposiciones de la presente ley y a las normas que en su consecuencia se dicten serán sancionadas con una multa graduable desde \$a 80.000 hasta \$a 300.000. Sin perjuicio de la aplicación de la multa, podrá procederse a: decomiso de los productos, clausura temporaria o definitiva de los locales, inhabilitación temporaria o definitiva en el registro creado en el artículo 8º de los asesores técnicos en falta. Las sanciones se aplicarán según la gravedad de la infracción y de acuerdo a las circunstancias que en cada caso valore la autoridad de aplicación. Las penalidades serán sucesivamente duplicadas en caso de reincidencia. No se considerará reincidencia cuando hayan transcurrido dos (2) años desde la última sanción. Los montos de las multas previstas en la presente ley serán actualiza-

dos anualmente por el Poder Ejecutivo de la Nación de acuerdo con el índice de precios al por mayor nivel general que proporcione el organismo oficial competente. La autoridad de aplicación correrá vista de lo actuado al infractor, quien podrá recurrir ante la misma dentro de los términos que establezca la ley de procedimiento administrativo.

Art. 10. — Cualquier persona física o jurídica que al aplicar los productos mencionados en el artículo 2º causare daños a terceros por imprudencia, impericia o por dolo, se hará pasible de las multas a que se hace referencia en el artículo 9º, sin perjuicio de las acciones judiciales a las que hubiere lugar.

Art. 11. — Todo producto alimenticio contaminado por los productos mencionados en el artículo 2º en cantidades mayores a los índices de tolerancia que especifique la reglamentación, serán decomisados y destruidos, sin perjuicio de las multas y otras penalidades correspondientes.

Art. 12. — El almacenamiento transitorio o definitivo de los productos mencionados en el artículo 2º deberá efectuarse en la forma y condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 13. — Los fondos que se recauden por cualquier concepto como consecuencia de la aplicación de esta ley, serán aplicados a la investigación de los productos mencionados en el artículo 2º, métodos de control integrado y apoyo de la policía fitosanitaria a los fines de esta ley.

Art. 14. — El organismo de aplicación para hacer cumplir las disposiciones de esta ley, tiene facultad de requerir el auxilio de la fuerza pública.

Art. 15. — El órgano de aplicación de esta ley será la Secretaría de Agricultura y Ganadería de la Nación, por intermedio del organismo que determine la reglamentación.

Art. 16. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 17. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel J. Martínez Márquez. — Alberto J. Prone.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No sería razonable preconizar una nueva legislación sobre este complejo problema, sin hacer previamente un análisis pormenorizado del mismo.

A modo de introducción y para que aunemos consenso en las concepciones correctas de la terminología a usar, recordamos el concepto sugerido por la FAO y la OMS, de plaguicidas: "Es cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a prevenir o controlar toda especie indeseable de plantas o animales y abarca también cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinada a utilizarse como reguladores del crecimiento, como defoliantes y desecantes". Pero el término plaguicidas abarca también "cualquier sustancia o mezcla de sustancias empleadas para combatir plagas durante la pro-

ducción, almacenamiento, transporte, comercialización o elaboración de alimentos para el hombre o animales, o que pueda administrarse a los animales para combatir insectos o arácnidos en o sobre sus cuerpos. No se aplica a los antibióticos u otros productos químicos administrados a animales con otros fines, tales como estimulantes del crecimiento o modificatorios del comportamiento reproductivo; tampoco se aplica a fertilizantes".

Es también de fundamental importancia que definamos lo que se entiende mundialmente por "residuos de plaguicidas": "Es toda sustancia o mezcla de sustancias en alimentos, para el hombre o animales, resultantes del uso de plaguicidas y comprende cualquier derivado especificado tal como productos de degradación y conversión, metabolitos, productos de reacción e impurezas que se consideran de importancia toxicológica".

Se desprenden implícitamente de estas definiciones dos criterios totalmente ciertos, pero aparentemente antitéticos. Por un lado la tremenda importancia que han tenido y tienen los plaguicidas para la obtención de buenos rendimientos en la producción agrícola, realizando un control de plagas en forma efectiva, esas plagas que antaño determinaban la destrucción de cultivos enteros ante los ojos de los esforzados agricultores, que se encontraban inermes ante la catástrofe.

Por otro lado la acción deletérea que esos importantes productos y medios del ingenio humano pueden producir sobre el mismo, y sobre el ambiente que lo rodea.

Aun así resulta indispensable ya la utilización de agroquímicos como herramienta de trabajo. Estos, como otros elementos, son enormemente útiles cuando bien manejados; y muy peligrosos en caso contrario.

Desde hace muchos años la prensa informa periódicamente sobre intoxicaciones con plaguicidas, sobre residuos tóxicos en alimentos y sobre problemas en el comercio exterior, con exportaciones rechazadas por presencia de tales residuos. Los médicos, y especialmente los toxicólogos, alertan a la población sobre los peligros de diversos compuestos usados habitualmente como insumos en la producción agropecuaria. No sólo aquellos de baja dosis letal (DL/50) sino algunos otros que, aun pareciendo de manejo seguro en el momento de su aplicación, producen graves efectos a mediano o largo plazo a través de sus metabolitos.

Si a estas consideraciones agregamos una mención sobre los problemas de desequilibrios en agroecosistemas, cuando los agroquímicos son mal manejados, parece evidente la necesidad de una respuesta inmediata de la sociedad, reglamentando su uso y reservándolo a quienes el Estado considera idóneos para hacerlo, sabiendo que de este modo estarán protegidos sus intereses.

No podemos pasar por alto la legislación vigente, promulgada ésta en base a necesidades históricas o legislación meramente correctiva:

—Ley 3.708 (1898): de la lucha contra la langosta migratoria.

—Ley 4.084 (1902): impide la importación de especies vegetales y semillas sin control e inspección previa.

—Ley 4.863 (1905): faculta al Poder Ejecutivo para tomar medidas contra la invasión de animales, vegetales y parásitos perjudiciales, y dictar la nomenclatura de las plagas a donde recae la aplicación de esta ley.

—Decreto ley 6.704 (1963): actualiza la anterior ley y realiza el control de las empresas aplicadoras de los productos.

—Decreto ley 3.489 (1958): establece la obligatoriedad de inscribir los productos terapéuticos en el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la Nación.

—Decreto 5.769 (1959): provee la información de los requisitos para la inscripción. Por el problema de la presencia de residuos clorados en las carnes de exportación, que creó serias dificultades en el comercio, por tal motivo fue necesario el:

—Decreto 647 (1968): prohíbe el uso en sanidad vegetal y animal de productos clorados (dieltrin, heptacloro).

—Resolución 497 (1968): se amplían las prohibiciones de otros productos clorados.

—Leyes 18.073 y 18.076 y sus decretos 2.678/69 y 1.417/70: fijan los límites máximos de tolerancia de residuos en los productos agropecuarios.

—Ley 20.148 (1973): modifica la ley 18.073 y la 18.076, sobre residuos de plaguicidas. Esta ley define como "tolerancia" la máxima concentración de residuos legalmente permitidos y agrega un nuevo concepto, el "límite administrativo", que es el nivel máximo de concentración de residuos de plaguicidas con el que por excepción se pueden comercializar los productos y subproductos agropecuarios.

De esta reseña surge la pobreza legislativa y a veces burocrática que no da una verdadera solución al problema que se plantea en la actualidad, para lo que es necesario un cambio radical, con un concepto que vaya más allá de esas pioneras normas que regulan este complicado sistema, que resultan de la utilización de estos tóxicos útiles con objetivos tales como:

1º — Lograr un uso racional de los plaguicidas agrícolas a efectos de alcanzar un alto nivel de eficacia en la lucha contra los enemigos de los cultivos.

2º — Evitar los efectos secundarios que puedan derivar del uso de los plaguicidas, esto es contaminación ambiental, en las ciudades y el campo, contaminación de los alimentos, daños a las personas, a cultivos y ganados, agresión innecesaria y abusiva del ecosistema.

3º — Evitar el gasto indebido en divisas, en productos que es necesario importar.

Tanto la bibliografía nacional y extranjera como los resultados de diversas reuniones científicas, refieren numerosos casos relativos a las consecuencias que se han encontrado. Entre sus conclusiones y recomendaciones se encuentran muchas sugerencias para resolver los problemas derivados del empleo indiscriminado de agroquímicos:

a) Las conclusiones y recomendaciones surgidas del XI Curso Internacional de Plaguicidas para expertos latinoamericanos, celebrado en Mar del Plata en 1975, en los puntos A3 recomienda "que el uso y manejo de los

plaguicidas sean supervisados directamente por personal especializado", y el A5, "a las autoridades nacionales, el establecimiento de una legislación sobre uso y riesgos de plaguicidas";

b) En el Congreso Argentino de Fruticultura, que tuvo lugar en Río Negro, en 1975, con la asistencia de representantes de ministerios y secretarías de Agricultura de distintas provincias argentinas y delegados del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, en las recomendaciones se manifiesta "... que los avances de las tecnologías modernas han incrementado el uso de los diferentes plaguicidas y fertilizantes, lo cual hace necesario ejercer el control de la comercialización hasta su llegada al agricultor, recomendando lo siguiente:

1º — Gestionar ante los organismos nacionales y provinciales la creación de un registro de comerciantes minoristas que se dediquen a la venta de dichos productos.

2º — Que en todos los casos, la supervisión técnica de cada uno de los establecimientos mencionados sea ejercida por un profesional ingeniero agrónomo".

c) En las Jornadas Argentinas de Toxicología, realizadas en la UBA en el año 1971, se analizaron los casos sobre toxicidad en seres humanos producidos por insecticidas fosforados;

d) En el informe técnico Nº 227, publicado por la Organización Mundial de la Salud, se desarrolla ampliamente el tema: toxicidad de los plaguicidas para el hombre;

e) En las reuniones del Comité Interamericano de Protección Agrícola y la Comisión Panamericana de Normas Técnicas (Copanicipa), realizadas en Montevideo, en septiembre de 1971, en Brasilia, en abril de 1972, y en Buenos Aires, en noviembre de 1973, con la asistencia de delegados de distintos países del mundo y representantes de entidades oficiales y privadas nacionales, que trataron los problemas derivados del uso irracional de plaguicidas;

f) En el segundo simposio sobre Ambiente, Salud - Riesgos y beneficios de los plaguicidas, realizado en Buenos Aires en noviembre de 1976, organizado por la Academia Nacional de Medicina de Buenos Aires y la Academia Nacional de Agronomía y Veterinaria, oportunidad en que se analizaron en profundidad los efectos detrimentales toxicológicos del uso irracional de plaguicidas;

g) En el simposio sobre insecticidas y saneamiento, realizado en Córdoba en diciembre de 1972, se analizaron exhaustivamente los efectos nocivos laterales de los plaguicidas.

Además, es preocupación permanente desde hace muchos años, de instituciones específicamente agrícolas como el INTA, secretaria y ministerios de Agricultura y Ganadería, facultades de Agronomía, llegar a concretar una legislación que normalice la actividad.

Por otro lado, la legislación que proponemos no es inédita, ya que varias provincias argentinas, con un concepto federalista, han determinado el problema y legislado al respecto. Se puede citar de esta forma a las provincias de Santa Fe (ley 7.461), Entre Ríos (ley 6.599), Chaco (ley 2.489), Córdoba (ley 6.629), etcétera, pero

que al no tener generalización nacional carecen de la necesaria efectividad que les dio origen.

El enfoque actual de la producción agrícola con respecto al control de plagas es el de hacerlo mediante métodos integrados, involucrando prácticas culturales (de tecnología del cultivo), aprovechamiento de elementos del control natural, control biológico y control químico. Este último sólo cuando las poblaciones de la plaga fluctúa encima de su oscilación normal alcanzando los umbrales de daño económico y, aun en este caso, seleccionando la formulación y técnicas de aplicación que minimicen los eventuales efectos indeseables.

La experiencia obtenida en países donde el control de plagas es precedido obligatoriamente por el asesoramiento técnico —sin ir más lejos en Río Grande Do Sul, estado de Brasil limítrofe con Argentina—, demuestra que ha disminuido la cantidad total de productos plaguicidas utilizados con el consiguiente beneficio económico para los productores. Ha disminuido el número de intoxicaciones, tanto por accidentes durante el manejo y aplicación como por la ingestión de alimentos con residuos tóxicos. Esto último, además del obvio beneficio para la salud pública, garantiza que los productos exportados no sean rechazados.

El control integrado no es un trabajo fácil al alcance de neófitos; las prácticas culturales aplicadas al control fitosanitario requieren un complejo conocimiento del cultivo y sus variedades; su fisiología, su grado y característica de resistencia, sea ésta antixenosis, antibiosis o tolerancias, como también la respuesta a factores edáficos, nutricionales y climáticos.

El control ambiental y biológico se basa además en un cúmulo de conocimientos sobre biología, ecología, etiología de la plaga y sus enemigos naturales. Los resultados obtenidos por los enfoques cultural y biológicos definen la conveniencia y oportunidad del control químico, que a su vez requiere el conocimiento de las características físico-químicas de las drogas técnicas y la modalidad de acción de sus diversas formulaciones. Es fundamental también la correcta aplicación, contándose con un arsenal de equipos y accesorios.

De lo expuesto se desprende la necesidad imposterizable de confiar el manejo de los plaguicidas a los profesionales de mayor nivel, en cuya formación estén incluidos los conocimientos apuntados.

Dichos profesionales competentes deberán ser los encargados de la prescripción de la receta agronómica que se transformará en el instrumento apto para que los plaguicidas aporten su beneficio a la tarea impropia del hombre contra los factores agresivos de la naturaleza, sin que secuelas negativas se reviertan en su contra.

Miguel J. Martínez Márquez.

—A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Asistencia Social y Salud Pública.

57

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Modifícase el artículo 2º de la ley 9.688 (texto ordenado), el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 2º — Quedan comprendidos en el presente régimen todos los empleados u obreros que se desempeñen en relación de dependencia, cualesquiera fueran la índole de las tareas del trabajador o la clase de actividades practicadas por el empleador.

El Estado nacional, las provincias o las municipalidades, según corresponde, responderán asimismo de los accidentes ocurridos a las personas obligadas a prestar un servicio con carácter de carga pública, ya sea por el hecho o en ocasión del cumplimiento del servicio que dicha carga implica, con sujeción a los siguientes principios:

- a) Cuando la incapacidad fuera absoluta y permanente u ocurriera el fallecimiento, se abonará la indemnización máxima que fija el artículo 8º.
- b) Las indemnizaciones que corresponda abonar en los otros supuestos de incapacidad, se determinarán tomando en cuenta el porcentaje de disminución de la capacidad laborativa, con relación al monto máximo de la indemnización que fija el artículo 8º.
- c) Deberá prestarse a la víctima asistencia médica y farmacéutica gratuitas y proveerse los aparatos de prótesis y ortopedia, de conformidad con el artículo 26.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra.
— Julio C. Aráoz.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La modificación del artículo 2º de la Ley de Accidentes de Trabajo propuesta a través del presente proyecto, no significa otra cosa que terminar, de una vez por todas, con una exclusión digna de la época de la esclavitud, como lo es la marginación expresa de los empleados domésticos de su amparo. En estos tiempos, donde la informática y la computación se encuentran en una faz de franco progreso y avance, al constante perfeccionamiento tecnológico, se le debe sumar, para que la armonía y el equilibrio sea válido, un permanente avance de la legislación social, tendiente a dar una adecuada protección a todos los trabajadores, sin excepciones de ninguna índole.

La no incorporación de los empleados domésticos, en el ámbito de protección de la Ley de Accidentes de Trabajo, es una injusticia y un agravio que lesiona el concepto de dignidad humana, tan cara a los principios democráticos que hoy enarbola el pueblo argentino a través de sus representantes. La reparación a tal situación es el proyecto de ley que se acompaña, que significa nada más que una ratificación de los sagrados principios cons-

titudinales de igualdad ante la ley, y de fortificación de los derechos inalienables del ser humano, lesionados por esta injusta y arbitraria omisión.

*Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra
Julio C. Ardoz.*

—A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.

58

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — El contrato y las relaciones de trabajo del personal que se desempeña en casas de familia (comúnmente denominado servicio doméstico) se rigen a) por esta ley; b) por la voluntad de las partes; c) por los usos y costumbres; d) por analogía y en todo lo que en esta ley no esté previsto, por la Ley de Contrato de Trabajo.

Art. 2º — La presente ley es aplicable a todo personal que se desempeñe en casas de familia, sea éste con o sin retiro; contratado por mes por día o por hora; que trabaje para uno o varios empleadores, cualquiera haya sido la forma de contratación y denominación que se le dé, siempre que haya trabajado de una persona para el servicio de una familia o persona en tareas del quehacer doméstico y cuyo ámbito de trabajo se desenvuelva exclusivamente en el recinto del hogar o casa del empleador.

Las partes, en ningún caso, pueden pactar condiciones menos favorables para el trabajador que las dispuestas en esta ley.

Art. 3º — Cuando el trabajador de servicio doméstico efectúe tareas para el empleador que importen lucro o beneficio económico, para éste, cualquiera sea el tiempo de duración de las mismas, se aplicará a la relación la legislación, convención o estatuto referidos a dicha actividad, en tanto y en cuanto impliquen mayores beneficios que los establecidos en esta ley para el trabajador. Quedan expresamente excluidas como personal de servicio doméstico las personas que efectúen exclusivamente tareas de cuidar enfermos y conducir vehículos.

Art. 4º — Se presume la existencia de una relación laboral de servicio doméstico cuando se den cualquiera de estas circunstancias: a) la concurrencia habitual al domicilio del denunciado como empleador, por parte de una persona, en los mismos horarios de entrada y salida; la permanencia habitual de una persona en el domicilio del denunciado como empleador, cuando éste y/o su cónyuge se encuentran cumpliendo tareas en otro lugar; c) la realización de actos o servicios en forma habitual por parte de una persona, fuera del espacio físico del hogar del empleador, pero que implican tareas propias de él, tales como efectuar las compras diarias, limpiar las veredas de la casa, llevar o traer niños de la escuela.

Esta presunción no operará únicamente cuando se demuestre fehacientemente la existencia de otra vinculación incompatible con la laboral.

Art. 5º — El trabajo de servicio doméstico es personal y, cuando se tome para este trabajo a un matri-

monio, o padres con sus hijos que efectúen tareas, se entenderá una relación individual para con cada uno de los trabajadores, con todos los derechos y obligaciones establecidos en cada caso en esta ley.

Queda expresamente prohibido y sin excepción de ninguna índole el trabajo doméstico de los menores de 14 años. La transgresión de esta disposición será sancionada con una multa de diez salarios mínimos mensuales, por la autoridad de aplicación y comunicará la situación al juzgado de menores, con competencia en el lugar. Todo ello no excluye el pago de lo debido con motivo del trabajo efectuado.

Art. 6º — Serán solidariamente responsables ante el trabajador, por el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de éste en la presente ley y las que deriven del régimen de la seguridad social, tanto el empleador que contrate los servicios como las personas a favor de quienes se prestan.

Art. 7º — Queda terminantemente prohibida la existencia de agencias de colocación de personal de casas de familia. Cada transgresión a esta disposición será sancionada con una multa equivalente a diez salarios mensuales mínimos.

Art. 8º — Todas las personas que se desempeñen en el servicio de casas de familia, sin excepción de ninguna índole, deberán munirse de una libreta de trabajo que expedirá el Ministerio de Trabajo, gratuitamente, la cual contendrá: a) datos de filiación y fotografía del empleado; b) el texto de esta ley y su reglamentación; c) nombre, apellido y domicilio del empleador; d) categoría en la que se desempeña el empleado; e) fecha de comienzo de la relación, firmada por el empleador, como así también la del cese, cuando se hubiese producido; f) horario de trabajo, días de descanso hebdomadario y anual, firmado por el empleador.

Art. 9º — Para obtener la libreta de trabajo, el interesado presentará a la oficina encargada de su expedición los siguientes documentos: a) certificado de buena conducta expedido por la autoridad policial respectiva que le será entregado gratuitamente; b) certificado de buena salud que acredite su aptitud para el trabajo; c) documento de identidad personal y d) dos fotografías tipo carnet.

Art. 10. — La libreta de trabajo de los empleados de casas de familia tiene el carácter de instrumento público y será entregada, en los lugares donde no exista delegación del Ministerio de Trabajo, por el departamento provincial del Trabajo y, en caso de no existir éste, por el jefe de Paz no letrado del lugar.

Art. 11. — El empleador que contrate empleados de casas de familia sin la consiguiente libreta de trabajo, o no firme la misma al inicio de la relación, se hará pasible de una multa equivalente a diez salarios mínimos mensuales, multa que se multiplicará en caso de reincidencia o mantenimiento de la situación.

Art. 12. — Se entiende como jornada de trabajo todo el tiempo durante el cual el trabajador esté a disposición del empleador, cumpla o no tareas. La jornada de trabajo tendrá una extensión máxima de ocho horas de lunes a viernes y de cuatro horas los días sábados por la mañana. Por acuerdo de las partes y en atención a las

circunstancias, necesidades y modo de la relación podrá alterar la extensión de la jornada diaria precedentemente establecida, siempre que no se prolongue más de cuarenta y cuatro horas semanales y que entre el cese de una jornada y el comienzo de la siguiente medie una pausa no inferior a doce horas. Las horas trabajadas, en el período establecido precedentemente para el descanso, tendrá un recargo del 100 %, es decir, será como suplementaria del día domingo, sin perjuicio de las medidas a adoptar por la autoridad de aplicación.

Art. 13. — El trabajador no estará obligado a prestar servicios en horas suplementarias, salvo casos de peligro o accidente ocurrido o inminente, o de fuerza mayor.

Art. 14. — Cuando el trabajador preste servicios en horas suplementarias, por darse las circunstancias del artículo 13 o haberlo convenido con el empleador, éste deberá abonarle un recargo del cincuenta por ciento, calculado sobre el salario habitual, si se tratase de días comunes y del ciento por ciento en días sábados después de las trece horas, domingos o feriados. En todos los casos el pago del excedente de la jornada normal lo será sobre cada hora de trabajo, en la forma precedentemente establecida.

Art. 15. — Se establecen las siguientes categorías de empleados de casas de familia:

—*Primera categoría:* Institutrices, gobernantas, amas de llaves, mayordomos, damas de compañía, nurses. También la empleada, sin retiro, contratada para todo tipo de trabajo: cocina, limpieza, lavado y planchado y cuidado de niños. Finalmente, comprende esta categoría también a quienes se desempeñen como caseros, aunque cumplan algunas de las tareas precedentes. Duración de la jornada de trabajo: 8 horas.

—*Segunda categoría:* Empleado cama adentro, sin retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y/u otra cualquier alternativa dentro de las tareas del servicio doméstico. Duración de la jornada de trabajo: 8 horas.

—*Tercera categoría:* Empleado, con retiro, para todo trabajo: cocina, limpieza, lavado y planchado y cuidado de niños. Duración de la jornada: 6 horas.

—*Cuarta categoría:* Empleado con retiro para parte del trabajo: a) cocina y limpieza; b) cocina y lavado; c) limpieza, lavado y planchado y/u otra cualquier alternativa dentro de las tareas de servicio doméstico. Duración de la jornada: 6 horas.

—*Quinta categoría:* Empleado con retiro, para parte o todo el trabajo de servicio doméstico. Duración de la jornada de trabajo: 4 horas.

—*Sexta categoría:* Está comprendida por el personal que cumpla menos de cuatro horas diarias, con continuidad o sin ella, en días corridos o alternados, en forma circunstancial, eventual o periódica, para parte o todo tipo de trabajo doméstico. En todos los casos se trata de personal con retiro, y el pago de las remuneraciones se establecerá por hora de trabajo, y en las categorías precedentes por mes.

—*Categoría menores:* Las menores mayores de dieciocho años que se desempeñen en cualquiera de las categorías precedentemente establecidas, percibirán las remuneraciones correspondientes a la misma. Las menores de dieciséis a dieciocho años percibirán las remuneraciones de la categoría a que se refieran, con disminución de un 10 %, y en un 20 % las menores de catorce a dieciséis años.

En todos los casos los empleadores favorecerán la continuidad de los estudios de las menores y la autoridad de aplicación se encargará de coadyuvar a que cumplan el ciclo básico.

Art. 16. — Cuando el trabajador sea contratado cama adentro, es decir sin retiro, el empleador deberá proveerle una habitación independiente, aseada, limpia y confortable, como así también el amoblamiento necesario para su habitación como dormitorio.

Art. 17. — El trabajador tendrá derecho a ingerir los alimentos y las comidas que coincidan con su horario de trabajo, ya sean desayuno, almuerzo, merienda y cena, que deberán ser provistos por el empleador.

Art. 18. — El empleador entregará al dependiente, semanalmente y por adelantado, el importe de los gastos de transporte del empleado, de manera tal que los mismos estarán exclusivamente a cargo de aquél (empleador).

Este gasto es totalmente independiente del sueldo debido.

Art. 19. — Cuando el empleador se traslade por vacaciones (o por cualquier otra causa), transitoriamente de su domicilio y lleve consigo a los empleados de su casa, deberá, previamente, requerir el consentimiento de éstos y en su caso deberá abonar como trabajo extraordinario, con el ciento por ciento de recargo, el lapso de tiempo en que así se cumplan las tareas en otro lugar.

Art. 20. — El Poder Ejecutivo establecerá mensualmente los salarios de los empleados de casa de familia, lo cual podrá delegarse en el Ministerio de Trabajo.

Art. 21. — En ningún caso, y sin ninguna excepción, el salario de empleado de casa de familia será inferior al establecido para el salario vital, mínimo y móvil, ya sea por hora, día, semana o mes.

Art. 22. — Los descuentos de cualquier índole para la Caja de Previsión Social y/o cualquier otra referida, como aporte o descuento, que tenga como medida la remuneración del trabajador, se efectuará sobre el que realmente percibe el dependiente, no pudiéndose efectuar retenciones de los salarios sobre remuneraciones hipotéticas del trabajador.

Art. 23. — Con el pago de las remuneraciones correspondientes a junio y diciembre de cada año y cuando cese la relación laboral, cualquiera sea la causa, el trabajador tendrá derecho a percibir, además de su haber, el importe correspondiente a medio mes de la mejor remuneración percibida durante dicho semestre. O en su caso, del lapso previo a la liquidación que se efectúe, cuando no llegue al semestre.

Art. 24. — Todo pago en concepto de salario u otra forma de remuneración, deberá instrumentarse mediante recibo firmado por el trabajador. Dicho recibo será confeccionado por el empleador en doble ejemplar debiendo entregar duplicado —firmado por el empleador— al trabajador. El recibo deberá necesariamente contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido del empleador y su domicilio;
- b) Nombre y apellido del empleado y su categoría profesional;
- c) Todo tipo de remuneración que perciba, con dicación sustancial de su determinación;
- d) Total bruto de la remuneración básica o fija y tiempo que corresponda. En los trabajos remunerados por hora, el número de horas trabajadas, importe por unidad adoptado y monto global correspondiente al lapso liquidado;
- e) Importe de las deducciones que ese efectúen por aportes jubilatorios u otras autorizadas por esta ley y demás descuentos que legalmente correspondan;
- f) Importe neto percibido, expresado en números y letras;
- g) Fecha y banco donde se depositó el descuento jubilatorio del mes anterior;
- h) Lugar y fecha del pago;
- i) Fecha de ingreso.

Estos requisitos son esenciales para la validez del recibo, bajo sanción de nulidad.

Art. 25. — Los trabajadores comprendidos en la presente ley quedan amparados por todos los beneficios referidos a asignaciones familiares, por cónyuge, hijos, escolaridad, familia numerosa y demás, debiendo los empleadores abonarlas, sin perjuicio del reintegro que instrumenten las cajas correspondientes, previo cumplimiento de las obligaciones vigentes en la materia.

Art. 26. — Los trabajadores comprendidos en la presente ley están amparados por todas y cada una de las normas establecidas en la ley 9.688, sus reglamentarias y complementarias, por los accidentes de trabajo, enfermedades del trabajo, enfermedades profesionales, enfermedad accidente y toda patología que se produzca con motivo u ocasión del trabajo, por lo que dicha ley es de plena aplicación a los dependientes de casas de familia, en toda su extensión.

Art. 27. — Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio, no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco años y de seis meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviere carga de familia y por las mismas circunstancias se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis y doce meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco años. La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara

transcurridos los dos años. La remuneración que en estos casos corresponda abonar al trabajador se liquidará conforme a la que reciba en el momento de la interrupción de los servicios, con más los aumentos que durante el período de interrupción fueren acordados a los de su misma categoría por aplicación de normas legales o decisión del empleador. En el caso de los trabajadores sin retiro, esta situación de enfermedad no afectará el derecho de gozar de la vivienda y alimentos correspondientes.

Art. 28. — El trabajador, salvo caso de fuerza mayor, deberá dar aviso de la enfermedad o accidente y del lugar en que se encuentra en el transcurso de la primera jornada de trabajo. El trabajador está obligado a someterse al control que se efectúe por el facultativo designado por el empleador.

Art. 29. — Vencidos los plazos de interrupción de trabajo por causa de accidente o enfermedad inculpable, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, el empleador deberá conservarlo durante un plazo de un año contado desde el vencimiento de aquél. Vencido dicho plazo la relación de empleo subsistirá hasta tanto algunas de las partes decida y notifique a la otra su voluntad de rescindirla. La extensión del contrato de trabajo en tal forma exime a las partes de responsabilidad indemnizatoria.

Art. 30. — Vigente el plazo de conservación del empleo, si del accidente o enfermedad resultase una disminución definitiva en la capacidad laboral del trabajador y éste no estuviera en condiciones de realizar las tareas que anteriormente cumplía, el empleador deberá asignarle otras que pueda ejecutar sin disminución de su remuneración.

Si el empleador no pudiera dar cumplimiento a esta obligación por causa que uo le fuera imputable, deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente al cincuenta por ciento de la establecida para el caso de despido, sin causa.

Si estando en condiciones de hacerlo no le asignare tareas compatibles con la aptitud física o psíquica del trabajador, estará obligado a abonarle una indemnización igual a la establecida par el despido sin causa.

Cuando de la enfermedad o accidente se derivara incapacidad absoluta para el trabajador, el empleador deberá abonarle una indemnización de monto igual a la expresada en el artículo referido a despido sin causa.

Este beneficio no es incompatible con los que pueda operarse como consecuencia de la incapacidad, seguros obligatorios o convenidos.

Art. 31. — Si el empleador despidiese al trabajador durante el plazo de las interrupciones pagas por accidente o enfermedad inculpable deberá abonar, además de las indemnizaciones por despido injustificado, los salarios correspondientes a todo el tiempo que faltare para el vencimiento de aquélla o a la fecha del alta, según demostración que hiciese el trabajador.

Art. 32. — En cuanto a la licencia ordinaria que gozará el trabajador, los requisitos para su goce, cómputo del tiempo trabajado, licencia proporcional, época de otorgamiento, comunicación correspondiente, retribución o indemnización, serán de aplicación al caso los artícu-

los 150, 151, 152, 153, 154, 155 y 156 y, cuando se produzca la omisión del otorgamiento, el artículo 157 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Es de aplicación a los trabajadores de casas de familia todo el régimen de licencias especiales establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo (artículos 158, 159, 160 y 161).

Las vacaciones ordinarias que por cualquier causa el trabajador no haya gozado, habiendo vencido la época de su otorgamiento, deberán abonarse, incrementadas en el ciento por ciento, por el empleador.

Art. 33. — Queda protegida la maternidad, el embarazo y el matrimonio de los trabajadores de casas de familia en los términos establecidos por los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182 de la Ley de Contrato de Trabajo, que serán de plena aplicación.

Art. 34. — El silencio del empleador, ante la intimación hecha por el trabajador, de modo fehaciente relativa al cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de trabajo, sea el tiempo de su formalización, ejecución, suspensión, reanudación, extinción o cualquiera otra circunstancia que haga que se creen, modifiquen o extingan derechos derivados del mismo, será considerado como un obrar opuesto al principio de buena fe e interpretado como una expresión de consentimiento tácito respecto de la reclamación formulada. A tal efecto, dicho silencio deberá subsistir durante un lapso razonable, el que nunca será inferior a dos días hábiles.

Art. 35. — La renuncia del trabajador, para ser válida, deberá ser instrumentada ante la autoridad administrativa de aplicación, telegrama colacionado expedido de puño y letra del trabajador o ante la autoridad judicial. Probada por el trabajador la existencia de la relación de trabajo y su cesación se presume el despido, salvo prueba en contrario.

Art. 36. — El contrato de trabajo no podrá ser disuelto por voluntad de una de las partes sin previo aviso o, en su defecto, indemnización, además de la que corresponda al trabajador por su antigüedad en el empleo, cuando el contrato se disuelva por voluntad del empleador. El preaviso, cuando las partes no lo fijen en un término mayor, deberá darse con la anticipación siguiente: a) por el trabajador, de un mes; b) por el empleador, de un mes, cuando el trabajador tuviese una antigüedad en el empleo que no exceda de cinco años; de dos meses cuando no fuere superior a los diez años y de tres meses cuando la antigüedad exceda a los diez años. La parte que omita el preaviso o lo otorgue de modo insuficiente deberá abonar a la otra una indemnización sustitutiva equivalente a la remuneración que correspondería al trabajador durante los plazos precedentemente establecidos. Los plazos de preaviso correrán a partir del primer día del mes siguiente al de la notificación.

Siempre el preaviso deberá probarse por escrito.

En el tiempo del preaviso el trabajador gozará de una licencia del 50 % de la jornada de trabajo, pudiendo relevarla de la misma el empleador, sin perjuicio del pago en dicho período.

Art. 37. — Una de las partes podrá hacer denuncia del contrato de trabajo en caso de inobservancia por parte de la otra de las obligaciones resultantes del mismo que configuren injuria y que, por su gravedad,

no consienta la prosecución de la relación ni aun a título provisorio. La valoración deberá ser hecha prudencialmente por los jueces, teniendo en consideración el carácter de las relaciones que resultan de un contrato de trabajo, según lo dispuesto en esta ley y las circunstancias personales de cada caso.

Art. 38. — El despido por justa causa, dispuesto por el empleador, deberá comunicarse por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que lo motivan. No se admitirá a la demanda que promoviere el trabajador la invocación de otros motivos de oposición que los consignados de la comunicación a que se ha hecho referencia.

Art. 39. — Si el empleador invocare como causa del despido la comisión de actos calificados como delitos deberá acreditarla mediante sentencia judicial firme.

El abandono del trabajo como acto de incumplimiento del trabajador sólo se configurará previa constitución en mora, mediante intimación hecha en forma fehaciente a que se reintegre al trabajo, por el plazo que impongan las modalidades que resulten en cada caso, no pudiendo ser inferior a cuarenta y ocho horas.

Art. 40. — En los casos de despido dispuesto por el empleador sin justa causa, habiendo o no mediado preaviso, éste deberá abonar al trabajador una indemnización equivalente a un mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres meses, tomando como base la mejor remuneración mensual percibida durante el último año o durante el plazo de prestación de servicio. En ningún caso la indemnización podrá ser inferior a dos meses de sueldo.

Art. 41. — Cuando el trabajador hiciera denuncia del contrato de trabajo fundado en justa causa, tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas en el artículo anterior y en el artículo 36, además de la integración del mes de despido.

Art. 42. — En caso de muerte del empleador, que haga imposible la continuidad de la relación, como así también en el caso de muerte del trabajador, éste o sus derechohabientes, en cada caso, tendrán derecho a una indemnización equivalente a la mitad de la establecida en el artículo 40 de esta ley.

Art. 43. — Será optativa la instancia administrativa previa a la acción judicial, únicamente en los casos en que la relación laboral se hubiese llevado a cabo en lugares donde exista delegación del Ministerio de Trabajo de Departamento Provincial del Trabajo, que será la autoridad que intervendrá previo a la actividad jurisdiccional. La acreditación de haber agotado la instancia administrativa se logrará acompañando copia de las actuaciones labradas, sin ninguna otra formalidad.

En los demás casos es innecesaria la instancia administrativa.

Art. 44. — Quedan derogados el decreto 326/56, sus reglamentarias y modificatorias y toda la legislación que se ponga a la presente ley y, expresamente, la última parte del primer párrafo del artículo 2º de la ley 9.688, en cuanto excluye a los domésticos que están al servicio personal del patrono de los beneficios de la misma.

Art. 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Peryera. — Julio C. Aráoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Expresar aquí que el decreto 326/56, que regla las actividades del servicio doméstico, carece en la actualidad de un sentido de promoción de este sector laboral, y se parece más a un estatuto del "siervo", está de más.

Hablar de tan acuciante tema y dejarlo librado a superficiales opiniones sin contenido, en nada produce beneficios concretos a la sociedad. Si, en cambio, los genera el hecho de bregar por la dignidad de estos servidores, y especialmente por la mujer, que cubre en amplia mayoría este sector de la comunidad, como son las empleadas de casas de familia.

Con el correr de los años, esta categoría de trabajadores no ha podido librarse de la etimología que dio origen a su denominación. Sigue siendo la sierva de la casa, como la doctrina pacíficamente lo establece, continúa siendo la centicenta del derecho laboral, que habiendo llegado al más amplio espectro del sector obrero ha dejado de lado a esta franja tan vasta de empleados.

Es así que se propugna un nuevo orden estatutario que trate de elevar a esta rama a la altura de las más elementales normas internacionales en la materia y las establecidas en nuestra Constitución Nacional.

La Organización Internacional del Trabajo comenzó a ocuparse de la actividad doméstica en 1927, con motivo de adoptar la conferencia el proyecto de convenio 24, en la X reunión de Ginebra, con el seguro obligatorio de enfermedad.

Más adelante, la XVII reunión, celebrada también en Ginebra, en el año 1933, adoptó convenios referidos a la seguridad social, comprendiendo a los domésticos. Vejez, invalidez, muerte, fueron algunos de los aspectos abordados. En la Constitución Nacional, abolida la esclavitud, se establecen garantías para todos los ciudadanos. La Constitución de 1949 ampara a todo tipo de trabajadores y sus familias. Y la reforma de 1957 introduce el vigente artículo 14 bis, con protección de derechos sociales sin discriminación alguna. Pero todo ello no se hizo tangible para las personas cuyo amparo se procura en la nueva normativa que aquí se propicia.

Por el contrario, la marginación a que están siendo sometidos ha sido y es un baldón insostenible para la conciencia de los argentinos, que a esta altura de nuestro desarrollo hemos permitido con indiferencia increíble la continuidad de formas y procedimientos de la esclavitud y el servilismo, como también una discriminación social y laboral que no puede ni debe coexistir en el marco de un pueblo que permanentemente manifiesta su decisión de vivir en libertad y con igualdad de posibilidades, en el contexto irrenunciable de la democracia y de la ley.

Tampoco se complace el estado de cosas actual con la aspiración a trascender de una sociedad que se precia para ello de contener títulos morales, éticos y espirituales sobre los que descansan los valores y principios que la sostienen y que no podrán convivir ya en el futuro con este tipo de injusticias que, sin lugar a dudas, actúan como corrosivos, sin respuesta, en las estructuras

y en el andamiaje de la justicia social y de la dignidad humana, los que se encuentran permanentemente agredidos por tal fin despropósito.

Comencemos a hacer justicia sin ningún tipo de desigualdades, y así la sociedad que se construya adquirirá la solidez que en mucho nos está faltando.

Manuel A. Rodríguez. — Pedro A. Pereyra. — Julio C. Ardoz.

—A la Comisión de Legislación del Trabajo.

X

Proyectos de resolución

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que declare de interés nacional el VI Congreso Internacional de Derecho Registral, que se llevará a cabo en la ciudad de Madrid, España, del 22 al 26 de octubre de 1984, organizado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y la Secretaría General del Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER).

Ricardo A. Terrile. — Tomás W. González Cabañas. — Héctor G. Deballi. — María F. Gómez Miranda.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El VI Congreso Internacional de Derecho Registral a desarrollarse en la ciudad de Madrid, del 22 al 26 de octubre del corriente año, ha sido convocado por la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España, y por la Secretaría General del Centro Internacional de Derecho Registral (CINDER).

El CINDER, constituido en 1972 en Buenos Aires, es una organización independiente de estructura abierta y de carácter internacional, a la que pueden incorporarse las instituciones académicas o profesionales que de alguna manera se relacionen con la especialidad. Dicho centro lleva realizados a la fecha cinco congresos internacionales (Buenos Aires, 1972; Madrid, 1974; Puerto Rico, 1977; México, 1980, y Roma, 1982), en los que la participación de profesionales e instituciones argentinos ha alcanzado un notable nivel jurídico y técnico.

La importancia de este VI Congreso, al igual que las de los celebrados anteriormente, radica en que en todos ellos se ha conseguido la elaboración de un conjunto homogéneo de normas, que sin duda alguna, constituyen un serio intento de proyecto de unificación del derecho registral, cuya fuerza habrá de derivar de la existencia de principios generales comunes a todos los sistemas registrales.

Con la atención puesta en este congreso internacional, se ha llevado a cabo en la ciudad de La Rioja, el 30 de mayo próximo pasado, el V Congreso Nacional

de Derecho Registral, patrocinado por el Instituto de Derecho Registral de la Universidad Notarial Argentina y organizado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de La Rioja y el Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, en cuyo temario oficial se incluyeron temas que integran la convocatoria al mencionado congreso de España. Las conclusiones del mismo permitirán a nuestros juristas preparar los anteproyectos para ser llevados oportunamente a Madrid.

Conscientes de la importancia del derecho registral y la necesidad de elaborar nuevas técnicas registrales, que subsanen errores e inconvenientes de las existentes, y que sirvan como medio de asegurar no sólo los legítimos derechos privados y la seguridad y agilidad del tráfico inmobiliario, sino la efectiva función social de la propiedad; y convencidos de los valiosísimos aportes que derivan de estas reuniones internacionales de profesionales en la materia, es que solicitamos del Poder Ejecutivo de la Nación se declare de interés nacional el VI Congreso Internacional de Derecho Registral.

Ricardo A. Terrile. — Tomás W. González Cabañas. — Héctor G. Debali. — María F. Gómez Miranda.

—A la Comisión de Legislación General.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1ª — A los fines del mejor cumplimiento de la ley 20.680 se requiere al Poder Ejecutivo nacional que, en ejercicio de las facultades conferidas en su artículo 2º disponga la creación —como uno de los organismos previstos en esa disposición— de la Dirección Nacional de Relaciones Interdisciplinarias para la Defensa de los Ingresos Populares.

2ª — Establecer las funciones y atribuciones de esa Dirección con suficiente amplitud, disponiendo la incorporación al mismo de las entidades que lo acepten, que tengan relación directa o indirecta con la programática de la ley 20.680.

Regular la actividad de esos entes en los distintos ámbitos de su actuación, con intervención de sus direcciones superiores, medias y básicas, procurando su participación en las fuentes de producción, comercialización y demás estamentos subsidiarios.

A esos fines, en el orden laboral, deberá incorporarse como entidades interdisciplinarias a la CGT, las federaciones y sindicatos obreros, incluyendo los cuerpos de delegados del personal; en el ámbito empresarial, la CGE (en caso de reconstituirse) y todas las entidades representativas de la producción, industria y comercio; y, en el área vecinal, cultural y política, los organismos representativos de los consumidores, las federaciones y sociedades de fomento, ligas de amas de casa, universidades, partidos políticos y todo grupo humano que esté dispuesto a contribuir en los objetivos de la ley 20.680.

3ª — Esas entidades cumplirán las funciones de asesoramiento, control y prevención y toda otra función que pueda disponer la dirección a los fines establecidos en la ley.

4ª — La Dirección creará los mecanismos necesarios para la debida coordinación de esas entidades a los fines de su más eficiente y proficua actuación.

5ª — La Dirección deberá recibir y dar curso a toda denuncia que efectúen esas entidades. Las denuncias se sustanciarán con su intervención, por vía sumarísima, conforme al reglamento que se dicte, pudiendo aquéllas aportar pruebas y controlar su cumplimiento.

6ª — Sin perjuicio de ello, la entidad podrá requerir la intervención directa de la Secretaría de Comercio de la Nación, solicitando la aplicación de los artículos 2º, 4º, 5º, 6º y 12 de la ley 20.680.

7ª — La Dirección deberá efectuar un continuo control en los abastecimientos, costos, precios, particularmente en relación a las denominadas empresas líderes, para prevenir cualquier manifestación irregular contemplada en la ley. Deberá contar con un cuerpo de inspectores, que actuará en coordinación con las entidades mencionadas, en especial en los establecimientos industriales y comerciales, con particular participación del cuerpo de delegados de los trabajadores y entidades sindicales respectivas.

8ª — Los miembros directivos de la Dirección serán designados por el Poder Ejecutivo nacional, conforme las disposiciones que se dicten.

9ª — La Dirección podrá requerir a los demás organismos de la administración pública la colaboración de sus técnicos y profesionales para cumplimentar sus funciones, evitando el agravamiento de los gastos públicos. Todos los cargos y funciones que pudieran asignar a las entidades que integren la Dirección, salvo los técnicos y funcionarios como los ayudados en el artículo 7º, serán voluntarios y sin remuneración.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Implementación de la ley 20.680 sobre abastecimiento, agro y especulación

Señor presidente:

1. — Nuestro país atraviesa momentos difíciles. La herencia dejada por el gobierno de facto, constituye una pesada carga para las actuales autoridades y para el pueblo. El aparato económico se encuentra destruido y las garras de la dependencia se han hundido en lo más profundo de su cuerpo social.

Los argentinos han recuperado la vida institucional y, ahora, están en condiciones de restablecer el estado de derecho, desmantelando los instrumentos jurídicos y superando las situaciones de hecho creadas durante el oprobioso interregno dictatorial, para abrir paso al camino de la liberación nacional.

No será ello tarea fácil. Sectores económicos poderosos, extranjeros y nativos manejan en todas las áreas de la vida económica (producción, comercialización, abastecimiento, finanzas, etcétera), sus resortes decisivos y a través de ellos defenderán sus espurios intereses hasta el fin.

Más aún, como lo han hecho en anteriores oportunidades, aprovecharán las inevitables perturbaciones polí-

ticas, económicas y sociales que ellos mismos han generado y generan, para desestabilizar el actual proceso democrático.

2. — El 31 de diciembre de 1973 el entonces presidente de la Nación, general Juan D. Perón, elevó a consideración del Congreso un proyecto de ley de abastecimiento y represión del agio y la especulación, y en su mensaje, después de aludir a los objetivos finales propuestos en las políticas de redistribución de ingresos, precios, salarios y racionalización de los sistemas de comercialización, puso de relieve "la significación y primordial importancia que la normalización y control del abastecimiento y la represión del agio y la especulación implica como punto de apoyo indispensable de aquellas políticas de fondo", agregando que "es ello fundamental para poner bajo control el grave proceso inflacionario" como "un punto de partida indispensable para aquel cambio de estructura, cuyo objetivo final no es otro que la liberación nacional" (Diario de Sesiones, Cámara de Diputados, 12 de junio de 1974, página 657).

Receptado ese proyecto, fue tratado por la Cámara de Diputados, que, si bien le introdujo algunas modificaciones, lo aprobó virtualmente por unanimidad, siendo de destacar que los informes de la comisión respectiva fueron producidos por dos miembros de los bloques mayoritarios (peronista y radical), contando con la adhesión de los demás sectores, siendo ello muestra indudable de la unidad de criterios inequívoca.

En uno de esos informes (diputado Mastolorenzo) expresó con acierto los siguientes conceptos que, guardando la distancia en el tiempo, podríamos repetir en nuestros días:

"(...) La Argentina está viviendo un momento de profundas transformaciones en su estructura socioeconómica. Hace no más de un año los argentinos estábamos como perplejos ante una realidad que condicionaba nuestro desarrollo histórico. Una especie de fatalismo de la dependencia en el marco político de la arbitrariedad y de desconocimiento de la voluntad popular nos impedía reconocer nuestra capacidad para solucionar nuestros problemas; los centros de decisión manejados desde el exterior, las fuentes de riqueza controladas por las empresas multinacionales y los representantes de los monopolios dirigiendo la política económica del Estado nacional".

La misma inquietud y coincidencias se exteriorizaron en el Senado en cuya sesión (junio 1974), el miembro informante, senador Evans, sostuvo:

"La experiencia nos demuestra que el poder económico y financiero suele estar aliado al poder político y así como el poder político surgido del mandato popular coincide con las posturas y los intereses que juegan en el proceso de liberación económica nacional, también es evidente que los intereses del privilegio económico antinacional y de sus posibles aliados nativos buscan apoyo en el poder político de las minorías, desarraigadas o marginadas del contexto político institucional del país, que se niegan a que el pueblo recupere su capacidad de decisión en el plano de la actividad económica. Esos son los que practican la especulación, el agio, el desabastecimiento y su origen como abominables artífices de la asfixia económica social a través del sabotaje sistematizado al consumo.

"No es por casualidad que cuando el país quiere recuperar su capacidad de decisión y echar las bases de una equitativa redistribución de su riqueza para asegurar los beneficios de la justicia social a sus hijos mediante su efectiva participación en los esfuerzos, determinaciones y beneficios del proceso productivo, aparecen los saboteadores, los grandes especuladores." (Diario de Sesiones Senadores, página 789, junio 1974.)

Y a su vez, el senador Pugliese, actual presidente de esta Cámara de Diputados, en el mismo sentido agregó:

"Es precisamente sobre el desabastecimiento y sus secuelas sociales donde radica la primera causa de la reacción del pueblo, promoviéndose situaciones de histeria colectiva capaces de derrumbar la estructura institucional. El ejemplo más reciente de tal siniestro lo tenemos en Chile, donde la huelga de camioneros más el lock-out del comercio mayorista atacó al hogar chileno, desalentando la principal defensa del gobierno popular de Salvador Allende que quedó así a merced del imperialismo y sus secuaces."

Dicen que la historia se repite...; en nuestro caso esa historia no debe repetirse; pero ello dependerá de nosotros, de los argentinos, de lo que hagamos para evitar la reiteración de los mismos problemas, con las mismas secuelas y a eso, precisamente a eso, tiende nuestra propuesta.

3. — El proyecto de ley fue sancionado y promulgado por el Poder Ejecutivo nacional bajo el número 20.680 (Boletín Oficial del 25 de abril de 1974).

La trilogía: producción, distribución y consumo no puede sustraerse de la realidad socioeconómica del país.

Su desenvolvimiento satisfactorio podrá conseguirse en la medida que se supere la crisis actual y se realicen las transformaciones económico-sociales de fondo y forma que hagan realidad los objetivos de la liberación.

Pero mientras tanto, en la coyuntura en que vivimos, frente a las maniobras que ya se vislumbran, con los indicios del mercado negro, acaparamiento, desabastecimiento, agiotismo y especulación, es necesario tomar rápidamente las medidas de prevención y organización para desbaratarlas.

Por eso, asumir la responsabilidad común de afrontar esos problemas importa, sin duda, encarar una de las principales problemáticas nacionales del momento, ya que la repercusión económica que ello implica tiene directa connotación con el bienestar, la paz social y la seguridad interna.

Con tal espíritu hemos presentado, por ejemplo, un proyecto de pedido de informes en relación a la puesta en funcionamiento del mercado central instalado en La Matanza, procurando que ello no produzca perturbaciones en los abastecimientos de los productos frescos o desocupación u otras secuelas que pueden y deben prevenirse, evitando además que se trasladen a su seno los vicios de la comercialización actual.

4. — Si repasamos las numerosas leyes dictadas con anterioridad en la materia que nos ocupa (desabastecimiento, etcétera), entre ellas: 12.591 (Boletín Oficial del 11 de septiembre de 1939), 12.830 (Boletín Oficial del 16 de septiembre de 1946), 12.983 (Boletín Oficial del 3 de mayo de 1947), 16.454 (Boletín Oficial del 13 de noviembre de 1964), 17.017 (Boletín Oficial del 23 de noviembre de 1966), 17.724 (Boletín

Oficial del 30 de abril de 1968), 18.834 (Boletín Oficial del 29 de diciembre de 1970), 19.203 (Boletín Oficial del 31 de agosto de 1971), 19.227 (Boletín Oficial del 22 de septiembre de 1971), 19.508 (Boletín Oficial del 1º de marzo de 1972), 20.125 (Boletín Oficial del 6 de noviembre de 1976), etcétera, podemos advertir, por un lado, que no es un problema nuevo y, por otro, que los distintos esfuerzos legislativos no han tenido el éxito deseado, en cuanto a que las motivaciones que le dieron origen se reiteran y agravan.

En el orden funcional, esos cuerpos legales y sus reglamentaciones previeron la constitución de diversos organismos para hacer frente a las maniobras desabastecedoras, agiotistas y especulativas, pero no sirvieron para sus objetivos por su burocratismo y falta de participación popular.

Por eso constituye una prioridad urgente llenar el vacío con la instauración de un organismo que realice el seguimiento del producto, desde su inicio hasta la formación de su precio real. Esta ausencia hace que ante las distorsiones de los precios los productores y consumidores sean meros observadores impotentes.

De esta manera, ante la falencia de una debida implementación, imbuida en un profundo contenido social y popular, la acción de esos órganos sirvieron para castigar a los sectores de pequeños y medianos empresarios nacionales que, en realidad, son víctimas juntamente con los sectores populares de las fuerzas económicamente poderosas que determinan monopolícamente en el mercado la formación de los costos y precios, que manejan con total impunidad.

Por ello, la acción de control a desarrollar en el futuro debe dirigirse, fundamentalmente, a las llamadas empresas líderes, en particular a las empresas transnacionales, comprendiendo que el meridiano de la liberación y la línea sustancial de lucha contra la dependencia pasa por ellas y no por la pequeña y mediana industria y comercio.

5.— Para encarar una acción semejante, la Nación cuenta, afortunadamente, con una herramienta normativa idónea que, debidamente implementada, puede constituirse, sin perjuicio de su perfectibilidad, en un instrumento suficientemente apto y de utilización inmediata.

Se trata de la comentada ley 20.680, con loable contenido antimonopólico, que permite con amplitud instrumentar todo el espectro de la producción desde su origen, que es donde se producen las deformaciones fundamentales en los precios (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, página 664).

“La ley —dijo uno de sus miembros informantes— persigue una finalidad preventiva antes que punitiva. Su tendencia es asegurar la oferta de bienes de uso corriente y necesario para la población. Su propósito es controlar el normal aprovisionamiento de insumos y materias primas que exigen los procesos industriales. La idea es conformar las nuevas reglas de juego para el desenvolvimiento de los agentes económicos en esta etapa de reconstrucción y liberación. Su espíritu es eliminar las intermediaciones improductivas promoviendo el acceso fluido de los bienes de consumo a través de las bocas de expendio minoristas” (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, página 701).

A esos efectos, el artículo 2º de la ley confiere al Poder Ejecutivo toda suerte de facultades para cumplimentar esos cometidos con expresa aclaración que podrá ejercerlos “por sí o a través del o de los funcionarios y/u organismos que determine”.

6.— Subrayamos el vocablo “organismos” para mostrar la viabilidad jurídica de nuestra propuesta en cuanto a la posibilidad de instrumentar en ese accionar la participación de los cuerpos intermedios, entidades de bien público, empresariales y, en particular, las asociaciones gremiales de trabajadores.

Sobre estas últimas cabe recordar lo preceptuado en el artículo nuevo (14 bis) de la Constitución Nacional, en cuanto asegura a los trabajadores, entre otros derechos, su “participación en las ganancias de las empresas, con control de la producción y colaboración en la dirección”.

En mérito a esa norma, que cabe señalar, alude al trabajador en singular, comprendiendo obviamente a sus organizaciones representativas, se podría reglar su intervención en los “organismos” previstos en la ley 20.680, sobre todo teniendo en cuenta que en esa materia (abastecimiento, agio, especulación) les atañe directamente por su propia condición (mensaje citado, Diario de Sesiones, página 657).

La alusión particularizada de los trabajadores que efectuamos, es necesario aclararlo, de ninguna manera implica desplazar a los demás sectores integrantes de la comunidad en esa coparticipación, sino que, por el contrario, en nuestro criterio, no sólo todos en sus más variadas especies deben intervenir, sino que, además, deben hacerlo desde sus niveles embrionarios hasta los superiores.

Pensamos que si se plasmara orgánicamente tal participación en el control del abastecimiento, costos y precios, cumpliendo plena y eficazmente los objetivos de la ley, ésta tomaría toda la virtualidad que contiene y se sortearían con éxito los nefastos efectos del desabastecimiento y la maniobra agiotista y de especulación que nos preocupan.

7.— Para llevar a cabo esos objetivos, el Poder Ejecutivo nacional, en ejercicio de las amplias facultades que le confiere el artículo 2º de la ley, podría y debería, a nuestro entender, crear un organismo que asumiera la constitución y dirección de un ente especial incorporando las más variadas entidades de raigambre popular, vinculadas directa o indirectamente a la problemática contemplada en la ley, promoviendo la activa participación no sólo de sus cúpulas directivas, sino fundamentalmente, por así decirlo, de arriba hacia abajo y viceversa, de sus cuerpos intermedios y de primer grado.

A esos fines, por ejemplo, en el orden laboral deberían tomar intervención la CGT, las federaciones y sindicatos obreros, incluyendo los propios cuerpos de delegados del personal; en el ámbito empresarial la CGE (que debe reconstituirse) y todas las entidades representativas de la industria y el comercio, y en el área vecinal, cultural y política, las federaciones y sociedades de fomento, las ligas de ama de casa, universidades, partidos políticos y todo grupo humano que esté dispuesto a contribuir en la consecución de los objetivos de ese cuerpo legal.

De esta manera se instrumentará un vasto complejo operacional, democrático-popular-educativo, sin costos burocráticos, que reflejará en síntesis la unidad del pueblo en la gestión del bien común.

En nuestro proyecto de resolución, en base a esa idea matriz, proponemos una alternativa orgánica que se deja a consideración y reglamentación del Poder Ejecutivo, para que en definitiva en la forma más armónica y múltiple posible, la comunidad asuma el papel de principal actor, constituyéndose en el más eficiente auxiliar de las autoridades —nacionales, provinciales y municipales— en el logro de los altos objetivos señalados, evitando las crisis generadas por el desabastecimiento, el agio y la especulación, con sus consiguientes perturbaciones sociales, que constituyen una de las fuentes del proceso inflacionario que agobia a los habitantes de nuestra Argentina y factor desestabilizante antidemocrático.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Comercio.

3

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de solicitarle se proceda a la derogación de aquellos decretos y resoluciones que impiden la libre agremiación de los estudiantes secundarios y/o que permiten la interferencia de directores y rectores en la organización de los mismos.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La etapa de reorganización democrática iniciada en nuestro país en los últimos días del año anterior, no ha encontrado —lamentablemente— una conducta correlativa en algunas áreas del Poder Ejecutivo.

Este es el caso del Ministerio de Economía y Justicia, y más precisamente, en el caso que nos preocupa, el de la Secretaría de Educación del citado ministerio.

Las grandes mayorías se han propuesto desde el 30 de octubre del año pasado, iniciar el camino del reencuentro institucional argentino. Sería redundante señalar que, en ese propósito, el quehacer democrático se materializa ejercitándolo.

Es lo que se han propuesto, como otros sectores de la vida argentina, los estudiantes secundarios. Pero disposiciones vigentes en dicha área conspiran contra el propósito indicado.

Resulta inconcebible, desde el punto de vista democrático, cualquier disposición de contenido paternalista como lo son aquellas que en el orden de la enseñanza media, que ponen en manos de rectores y directores los aspectos organizativos de los estudiantes.

Es hora que la savia democrática recorra todas las arterias de la vida argentina; es hora que el paterna-

lismo retroceda en homenaje a la libertad. Es hora que el ministerio del ramo demuestre una sensibilidad acorde con los momentos que vivimos la inmensa mayoría de los argentinos.

Si la dictadura militar ha quedado en el ayer, estos resabios autoritarios deben seguir el mismo destino. Si realmente existe vocación democrática, ella ha de ser demostrada más allá de las palabras. Y donde exista la contradicción, como en el caso que motiva el presente proyecto, un acto correlativo del poder administrador debe demostrar que es capaz de corregirla.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Educación.

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitándole se sirva informar, con relación a los sucesos ocurridos en la unidad carcelaria Nº 1 de las calles Caseros y Pichincha, si el señor ministro de Educación y Justicia y/o el señor secretario de Justicia se han constituido personalmente o han tomado personal intervención en el lugar de los hechos.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

No es, por supuesto, una novedad en el área del poder administrador la insensibilidad con que el Ministerio de Educación y Justicia y, en el caso que nos ocupa, la Secretaría de Justicia, manejan los asuntos a su cargo.

El problema carcelario en nuestro país es, por supuesto, un problema de fondo que ha de ser resuelto también mediante la implementación de soluciones de fondo.

Pero en tanto dichas soluciones se estudian, como la vida de los reclusos se mide de la misma forma que la de los hombres libres, la conducta que los poderes públicos observen respecto de las necesidades de aquéllos ha de ser activa y no de simple expectación.

Los sucesos de los últimos días en el penal de las calles Caseros y Pichincha, de la Capital Federal, ni son nuevos ni son de poca importancia. Por el contrario, son reiterativos y graves.

Legisladores de los distintos sectores que componen el Congreso Nacional han tomado conocimiento personal de los hechos con ánimo de concurrir a una debida solución de los mismos y, obviamente, de otorgar las mayores garantías posibles a quienes tomaron —voluntaria u obligadamente— intervención en los mismos.

Sorprende, en cambio, que ni el señor ministro de Educación y Justicia ni el señor secretario de Justicia hayan tomado personal intervención en el episodio, que sin duda corresponde al ámbito específico de dicho ministerio y que, seguramente, en alguna medida responde a la morosidad con que dicho ministerio acompaña

la etapa de reorganización democrática del país, iniciada a fines del año pasado. Reorganización en la cual el factor justicia resulta de especial significación.

Sería útil un acabado informe al respecto.

Héctor M. Maya. — Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Legislación Penal.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio de la Secretaría de Información Pública de la Presidencia de la Nación, se proceda a estudiar la factibilidad de incorporar a los servicios que se prestan en el área de la Presidencia de la Nación, del sistema de video conferencia, el cual será destinado al uso exclusivo del señor presidente de la Nación y/o del señor ministro del Interior.

Asimismo, cuando razones de carácter nacional o que hagan al mejor desarrollo de las relaciones del gobierno central con las provincias, lo requieran, dicho sistema podrá ser utilizado por los demás integrantes del Poder Ejecutivo.

*Miguel H. Medina. — Vicente M. Azcona.
— Francisco J. Jiménez. — Dolores Díaz
de Agüero. — Oscar Tabasco.*

FUNDAMENTOS

Señor presidente.

Se eleva para la consideración de la Honorable Cámara, el siguiente proyecto que contempla la implementación de un sistema de video conferencia, para ser utilizado por el señor presidente de la Nación y su ministro del Interior, con y desde los gobiernos provinciales.

Mediante el establecimiento de este sistema, se permitirá agilizar la gestión gubernamental del titular del Poder Ejecutivo, quedándole mayor tiempo libre para dedicarlo a las demás actividades de gobierno que las difíciles circunstancias por las cuales atraviesa la Nación requieren, en la mayoría de los casos, su intervención directa para su solución, permitiéndole además pensar en el futuro y en las distintas alternativas por las cuales se encaminará la acción de gobierno, dado que el video conferencia permite realizar reuniones de trabajo con la frecuencia que se desee, sin la necesidad de efectuar el traslado de los mandatarios, con la consecuente economía de gastos que ello representa y la reducción sustancial de los tiempos empleados en dichos traslados.

Cabe destacar que el mismo posibilita un aumento sustancial en las relaciones entre las provincias y el gobierno central y las provincias entre sí, dado que mediante el sistema de video conferencia, se obtienen todas las ventajas del contacto personal, pero a través de la distancia y además permite mostrar fotos, planos, documentos y decretos y abreviar así operaciones que de otra manera requieren efectuar desplazamientos innecesarios.

El mencionado sistema se puede materializar a través de la red nacional para el transporte de la señal de televisión, en combinación con la infraestructura de los canales de televisión, y con los aditamentos necesarios para asegurar la inviolabilidad de las conferencias.

El sistema debe funcionar en la sede del gobierno central, y en las respectivas sedes de los gobiernos provinciales, para mayor comodidad de los funcionarios usuarios del mismo.

Por los fundamentos expuestos, se estima conveniente considerar el presente proyecto de interés nacional, ya que el mismo será de gran utilidad para la gestión de gobierno, toma de decisiones y aumento de participación de los gobiernos provinciales en las mismas.

*Miguel H. Medina. — Vicente M. Azcona.
— Francisco J. Jiménez. — Dolores Díaz
de Agüero. — Oscar Tabasco.*

—A las comisiones de Comunicaciones y de Ciencia y Tecnología.

6

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional la construcción y puesta en funcionamiento de un apeadero en la línea Sarmiento, de Ferrocarriles Argentinos, a la altura de la Universidad de Luján.

Ramón A. Dussol.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Lo requerido se efectúa en virtud de los inconvenientes que se le originan a los alumnos, profesores y personal administrativo de la universidad para trasladarse desde y hasta la estación Luján. Si bien es cierto que se cuenta con medios alternativos para su movilización, la medida solicitada contribuirá a un beneficio económico de los usuarios y, a su vez, a una mayor agilidad en sus desplazamientos.

Por último es dable señalar que esta iniciativa fue propiciada por la Universidad de Buenos Aires, Carrera de Ingeniería en Alimentos, al Ferrocarril Sarmiento en fecha 20 de abril y 18 de octubre del año próximo pasado, lo que mejor proveer se adjunta fotocopia de dichas notas.

Ramón A. Dussol.

—A la Comisión de Transportes.

Anexo

*Al señor gerente del Ferrocarril Sarmiento, ingeniero
Oscar E. Costallat.*

S./D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a efectos de llevar a su conocimiento la necesidad de que adolecen los alumnos, profesores y personal administrativo de la

carrera de ingeniería en alimentos (UBA) de contar con una parada ferroviaria frente a las instalaciones con que cuenta la misma, en la entrada a la ciudad de Luján, próxima al puente de alto nivel.

La instalación de dicha parada del Ferrocarril Sarmiento posibilitará el acceso al predio de la carrera de quienes deben utilizar los servicios del Ferrocarril Sarmiento, evitando los inconvenientes que implica desplazarse desde y hasta la estación de Luján, la que prácticamente se encuentra próxima a la sede de esta casa, pero realmente, debido a los escasos medios de transporte directos, resulta dificultoso su acceso, con el agravado de la consiguiente pérdida de tiempo para los usuarios.

Por lo expuesto solicito al señor gerente quiera tener a bien disponer las medidas tendientes a la concreción de dicha obra, lo que constituiría un valioso aporte para facilitar el desplazamiento de quienes deben utilizar los servicios del Ferrocarril Sarmiento.

Sin otro particular, y agradeciendo la atención dispensada a la presente, hago propicia la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Ramón A. Dussol.

T

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio del Interior arbitre las medidas necesarias a los efectos de informar lo siguiente:

1º— Qué medidas institucionales, políticas y jurídicas se adoptaron para esclarecer los hechos delictivos, la violación de los derechos de las personas y fundamentalmente contra los responsables de la persecución, encarcelamiento y tortura moral a que fue sometido el ex gobernador constitucional don Julio Romero durante el período 1976-1983.

2º— Si el Senado de la provincia de Corrientes dio aprobación a un proyecto de declaración, aparecido en el diario "El Litoral", del día viernes 8 de junio del corriente año, y por el cual habría tenido ya estado parlamentario (se acompaña ejemplar del diario "El Litoral"). En su caso quiénes son los senadores provinciales que votaron tal declaración.

Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 24 de marzo de 1976, la dictadura militar se apodera del país y escribe las páginas más negras de nuestra historia. El pueblo argentino conoce suficientemente las consecuencias nefastas de su fenomenal política antinacional. Y sus secuelas, violaciones sistemáticas a los derechos de las personas y a la persecución de los gobernantes constitucionales, dirigentes y ciudadanos.

En la provincia de Corrientes, como en todo el país, el poder militar plasmó una política de arbitrariedad, prepotencia, vejación, deshonestidad, violando todo tipo de normas, aun las más elementales.

Así, entre sus múltiples iniquidades, el ex gobernador constitucional señor Julio Romero fue torturado moralmente, encarcelado y sometido a persecuciones de toda índole por los responsables del gobierno militar de la provincia.

En efecto, luego de ocurrido el golpe del 24 de marzo de 1976, el señor Julio Romero es detenido primeramente por "razones de seguridad". Luego es remitido preso a disposición del Poder Ejecutivo nacional en la cárcel de máxima seguridad U7 en la localidad de Resistencia, junto a su hermano el actual diputado nacional señor Antonio Elías Romero. El respectivo decreto fue firmado por el presidente de facto Videla y el ministro Harguindeguy. Posteriormente, luego de dos meses de detención, deja de estar a disposición del Poder Ejecutivo nacional y desde Gendarmería de Corrientes es trasladado a la Jefatura provincial por orden del gobernador militar general Gómez Centurión, del ministro de gobierno coronel Feu y del fiscal de Estado doctor Cáceres Dansey, bajo denuncias de supuestos "hechos", previa conferencia de prensa que da el propio gobernador disponiendo la detención y haciéndose responsable de la misma. Así, bajo la apariencia de denuncias, el señor Julio Romero continuó su detención a disposición de la justicia provincial.

Deseo aclarar a la Honorable Cámara de Diputados que, para cumplimentar esta persecución planificada, el gobierno militar de Corrientes reorganizó totalmente la justicia de instrucción y trajo a la ciudad abogados de distintos lugares, a los que se les otorgó el cargo de jueces de instrucción. A su vez, el gobierno de la provincia absorbía los gastos de vivienda y comida de estos supuestos jueces que tenían a su cargo las supuestas causas del ex gobernador constitucional. En definitiva, eran empleados a sueldo de la dictadura militar que venían a cumplir un propósito concreto de persecución planificada.

Pero hay más, Honorable Cámara; el propio gobierno provincial modificó el Código de Procedimientos para evitar la posible libertad del ex gobernador.

Para que se tenga una idea más o menos acabada del secuestro público a que fue sometido el señor Julio Romero, debo aclarar a la Honorable Cámara que, desde que fue puesto a disposición de la justicia provincial por los hechos que se le acusaban al ex gobernador, a éste, y de acuerdo a las normas del Código de Procedimientos, debía tomársele declaración de imputado dentro de los seis (6) días de ser detenido.

Pues bien, pasaron siete (7) meses de detención y/o secuestro público sin que al ex gobernador se le tomara declaración de imputado. De nada valieron argumentaciones jurídicas, escritos, etcétera, ya que la prepotencia y la arbitrariedad eran normas que se imponían a la ley y a la justicia.

Acusaciones insólitas, carentes de contenido real, y expresiones de odio eran el sustrato de las imputaciones contra el señor Julio Romero; modificaciones a la ley, jueces especiales, violaciones sistemáticas, dolosas y agresivas contra las normas vigentes, apartamiento del derecho, determinó que el señor Romero haya tenido que sufrir dos (2) años de secuestro ilegal más dos (2)

años de exilio. Fue la cuota de sacrificio que tuvo que soportar el ex gobernador por el solo delito de haber sido electo por su pueblo.

La persecución también fue extensiva hacia los abogados que tuvimos el honor de asumir la defensa del ex gobernador. Apercibimientos, suspensión en la matrícula, cárceles y detenciones eran la metodología válida para la mafia gobernante que trataba por esos medios de amedrentar a los defensores.

La puerilidad de los hechos con que se acusó al señor Julio Romero que, como expresé, eran excusas para la persecución política, se vio reflejada luego cuando a los seis (6) años fue sobreseído.

II. — En todo el país, los aires de la democracia pudieron permitir a la ciudadanía que muchos hechos aberrantes del Proceso tengan estado público y puedan, a través de los distintos organismos, investigarse debidamente.

En todo el país se hace el esfuerzo de clarificar debidamente los hechos para diferenciar a los honestos y deshonestos, y a los que ejercieron el poder con fines subalternos e ilícitos, de aquellos que lo han hecho correctamente. Y esto es lo positivo, porque desde el escenario democrático no se busca la revancha, que es sinónimo de odio, sino la verdad, que es sinónimo de justicia.

Pero, lamentablemente, Honorable Cámara de Diputados, debo expresar aquí que en la provincia de Corrientes, no obstante el tiempo transcurrido, hasta ahora nada se ha esclarecido y parecería que nada se va a hacer para que esto ocurra.

No se trata de hurgar en el pasado, sino de establecer ciertos hechos coincidentes en la provincia de Corrientes, entre los hombres del Proceso y el actual grupo gobernante pactista.

III. — En el gobierno provincial, en sus distintos estamentos y poderes, conspicuos personajes de la dictadura son los que detentan aún hoy los resortes del poder. Al punto tal, que el actual ministro de Gobierno y Justicia, el doctor Cáceres Dansey, era el fiscal de Estado del Proceso, denunciante, acusador, y uno de los principales perseguidores de la dictadura.

También una muestra de lo que son los personajes del Proceso, aún hoy vigente en Corrientes, es el proyecto de declaración de la Cámara de Senadores de la provincia, que por intermedio de los senadores del oficialismo pactista desean expresar por esa vía institucional, que "se deplora la sanción de la ley 23.062" (de reparación histórica) porque, según ellos, constituye un virus de anarquía jurídica que violenta el sistema republicano, la división e independencia de los poderes y la continuidad y seguridad jurídica. Acompañó el diario "El Litoral", de la provincia (propiedad del actual gobernador), en el que se da cuenta de este inusitado proyecto de declaración.

La ley de reparación que sancionó el Honorable Congreso puede tener, y es válido que así sea, diversos enfoques axiológicos jurídicos, constitucionales y políticos. Ya que en un régimen de libertad las interpretaciones divergentes enriquecen los contenidos normativos. Pero lo que resulta de una franca subversión institucional es que a través de un Senado de provincia

se pretenda cuestionar tan burdamente el contenido de una ley. Pues ella, por ser ley de la Nación, no puede ser atacada institucionalmente, como pretenden hacerlo los representantes del pactismo correntino, sin que represente, eso sí, una subversión institucional, porque la República se vería de esa manera cuestionada entre sus órganos institucionales. De concretarse tan inicuo proyecto de declaración, la Honorable Cámara, en uso de sus atribuciones constitucionales, debe sí tomar las medidas pertinentes para evitar la anarquía institucional. El gobernador de Corrientes, fue uno de los firmantes del acuerdo que recientemente suscribieron la mayoría de los partidos políticos, pero sin embargo los senadores del oficialismo pactista, con una clara muestra de subversión institucional, pretenden juzgar a una ley de la Nación.

Todo esto se trae a colación para que la Honorable Cámara esté informada someramente de los resortes con que aún cuenta el Proceso en Corrientes.

De ahí la necesidad que la Honorable Cámara de Diputados cuente con informes oficiales para que, una vez evacuado, se disponga de los elementos necesarios para que la democracia, la libertad y la justicia lleguen efectivamente a todos los rincones de nuestra patria.

Tomás W. González Cabañas.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales.

8

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del ministerio correspondiente, se sirva informar sobre la situación del puerto de Ramallo, a tenor del siguiente cuestionario:

- 1º — Causas de la inactividad portuaria.
- 2º — Fecha de su paralización.
- 3º — Fecha de su privatización y a qué título.
- 4º — Sistema utilizado para su enajenación.
- 5º — Propuestas y adjudicataria.
- 6º — Razones y objetivo de su privatización.
- 7º — Si dicho puerto se encontraba en el caso requerido por el artículo 51 del llamado decreto ley 6.698/63, restablecido por la ley de facto 21.288 (Boletín Oficial del 7-4-1976), que derogó la ley del Congreso de la Nación 20.573, para su venta.
- 8º — Contraprestaciones y/u obligaciones de la adjudicataria, si las hubo.
- 9º — Nivel de utilización del puerto al momento de sacárselo a la venta.
10. — Nivel de aptitud del sistema de comunicación vial y férrea entre el puerto de Ramallo y la región agrícola de la provincia de Buenos Aires.
11. — Si dicho puerto cuenta con silos y/o elevadores.
12. — Capacidad de almacenamiento cerealero.
13. — Capacidad de exportación cerealera, por período, del citado puerto.

14. — Si existen embancamientos y sus causas.
15. — Si se han hecho análisis de las sustancias o materiales de los embancamientos y sus resultados.
16. — Volumen de las afluencias de derechos industriales en la zona del puerto y, en los casos, medidas de corrección que se han tomado.
17. — Si la inactividad de dicho puerto es causa de doble y triple falsos fletes.
18. — Cuál es la situación del canal Mitre.
19. — Estudios realizados en relación con la reactivación del puerto.
20. — Volumen de dragado necesario para alcanzar los 30 pies de calado, facilitando la accesibilidad al puerto.
21. — Calado al pie de la rada y grado de uniformidad.
22. — Costo del dragado y periodicidad necesaria.
23. — Cómo califica el Poder Ejecutivo nacional a ese puerto por su capacidad, estado de conservación y grado de tecnificación.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El pedido de informes que proponemos apunta a poner en el ámbito de la preocupación parlamentaria un insistente reclamo del pueblo de Ramallo y de los productores de la zona: el puerto de Ramallo debe ser urgentemente reactivado.

No se trata de un mero deseo lugareño o zonal tendiente a dar satisfacción a jerarquizaciones comparativas. Estamos en presencia de un puerto moderno, con instalaciones de comando electrónico, con plataforma de descarga de doble sistema, capaz de movilizar 40 toneladas de cereales en 6 minutos y que cuenta, como si fuera poco, con mecanismos de aspiración de polvillo e impurezas, lo que permite trabajar en un ambiente respirable. Ese puerto permanece inactivo desde mayo de 1977.

Vinculado por la ruta 51 con gran parte de la zona agrícola bonaerense, su inactividad obliga a este curioso sistema encarecedor: se descarga en Ramallo y luego se vuelve a cargar con destino a Villa Constitución o San Nicolás para embarcar en estos puertos hacia el exterior.

El puerto de Ramallo fue privatizado en 1981 con el argumento de las autoridades de facto de que se lo vendía para activarlo. Está claro que no se daban las condiciones de "innecesarias o antieconómicas" que justificaban la venta de las instalaciones portuarias, según el artículo 51 del llamado decreto ley 6.698/83, aunque la paralización intencional y dañosa databa de 1977.

Adquirido el puerto (artículo 51) junto con los elevadores (artículo 50) por una organización agraria cooperativa, de lo que se trata es de encontrar fórmulas rápidas para la reactivación, y a eso apunta este pedido de informes que pondrá en manos de la Cámara los elementos imprescindibles para la mejor solución.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Transportes.

9

La Cámara de Diputados de la Nación

N.º 272/82

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a fin de que informe, a través del Instituto Nacional de Reaseguros, la virtud de la circular 272 de sus departamentos comerciales que se agrega a la presente:

1º — Monto total en dólares nominales de BONEX/82 vendidos a las compañías de seguros a veintitrés pesos argentinos con quinientos siete milésimos (\$a 23,507) al 26 de abril de 1984, siendo que la cotización bursátil para operaciones de contado a esa fecha era de cuarenta y dos pesos argentinos con setenta centavos (\$a 42,70).

2º — Razones que determinan tal actitud, que resulta discriminatoria y lesiva para los intereses del Estado nacional.

3º — Se informe si al 30 de abril de 1984 las compañías que resultaron beneficiadas con esa prerrogativa aún adeudaban los dólares que fueron cancelados con esos BONEX/82.

4º — Nómina de las compañías beneficiarias del sistema con indicación de los montos en dólares que correspondieron a cada una.

5º — Razones por las cuales a las compañías que no tenían sumas exigibles al 26 de abril de 1984 por los conceptos enumerados en la circular del INDER 272, igualmente se les entregaron los BONEX/82 a veintitrés pesos argentinos con quinientos siete milésimos (\$a 23,507), siendo que no eran necesarios, ya que no debían suma alguna.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La circular 272 Departamento Comercial del INDER de fecha 26 de abril de 1984, informa que las compañías podrán comprar con destino a la cancelación de deudas enumeradas en los incisos 1, 2 y 3, Bonos Externos, Serie 1982 al tipo de cambio de veintitrés pesos argentinos con quinientos siete milésimos (\$a 23,507). Cabe acotar que a la fecha de comunicación del INDER el valor de los BONEX/82 para operaciones de contado en el mercado bursátil era de cuarenta y dos pesos argentinos con setenta centavos (\$a 42,70).

Debe tenerse en cuenta que esos BONEX cancelaban saldos en moneda extranjera adeudados al 30 de junio de 1982 (no necesariamente exigibles a esa fecha, aunque esto no tenga demasiada importancia) que las compañías debían pagar en moneda extranjera, ya que en tales monedas se habían contratado las pólizas y debían haberse cobrado los premios.

Asimismo, debe destacarse que el INDER afrontó el desembolso financiero por cuenta de las compañías, debiendo en cuenta el equivalente en pesos argentinos de los BONEX comprados para cada compañía al tipo de

cambio de veintitrés pesos argentinos con quinientos siete milésimos (§a 23,507). (Existen versiones que indicarían que el INDER habría recurrido al mercado financiero para hacerse de los fondos para pagar esos BONEX/82 al Banco Central.)

Sin embargo lo más importante resulta que la mayor parte de las compañías ya tenía canceladas esas cuentas (tener en cuenta que son saldos que a abril de 1984 tenían veintidós meses de antigüedad) y, en consecuencia, se les vendieron esos BONEX a veintitrés pesos argentinos con quinientos siete milésimos (§a 23,507) con el único sentido de acallar los reclamos de quienes pudieron sentirse perjudicados por la licuación de pasivos de las empresas que mantuvieran aún deudas con el INDER en moneda extranjera.

En resumen este procedimiento a todas luces anormal significa los siguientes perjuicios:

a) Para el Banco Central, ya que vende una muy importante suma de BONEX/82 a un precio que resultó ser el 55 % de un valor real.

b) Para el INDER puesto que resigna su derecho a cobrar las cesiones en las monedas de origen, aceptando hacerlo en BONEX a su valor nominal con lo que pierde el 28 % de la deuda total cancelada por ese sistema. (Al 26-4-84 la paridad de BONEX/82 en el mercado de E.E.UU. era 72 %, dato "Cronista Comercial" 27-4-84.)

c) Del conjunto de las dos variables anteriores, el Estado resigna en total el 60,4 % de las deudas que las compañías mantenían con el INDER (BONEX al 72 %, vendidos al 55 % de su valor).

Para su conocimiento la suma estimada invertida en esta operación equivaldría a aproximadamente u\$s 10.000.000, con una pérdida aceptada respecto del valor real de la relación títulos/deuda (ver punto "c") del orden de los 60,4 %, lo que daría un beneficio indebido a favor de las compañías de aproximadamente u\$s 6.000.000, BONEX/82.

Seguramente el PAN hubiera sido un destino mejor de esos fondos.

Cabe acotar como aspecto final que esta situación fue manejada a efectos de salvar la situación de algunas empresas importantes con deudas de magnitud para con el INDER en una actitud totalmente discriminatoria respecto del mercado asegurador.

Este sistema de vender BONEX/82 a precios sumamente inferiores al que corresponde según cotización bursátil tiene otros dos antecedentes igualmente lesivos para la economía del país. El primero en el segundo semestre de 1982 en que se vendieron BONEX/82 a \$a 1,575, siendo el valor bursátil para operaciones de contado de \$a 3,97 (se vendió a las compañías de seguros al 39,7 % de su valor), y el segundo hacia principios de 1984 destinado al pago de saldos de retrocesiones año 1982, que fueron vendidos al 83 % de su valor bursátil.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Finanzas.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle dicte el acto administrativo necesario con el objeto de incluir a la provincia de La Pampa en las disposiciones del decreto nacional 2.332/83.

2º — Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de solicitarle promueva modificación de la resolución conjunta de las secretarías de Hacienda 74/83 y de Industria 131/83, con el objeto de otorgar a la provincia de La Pampa ponderador 0,75.

Jorge R. Matzkin. — Miguel J. Serralla.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los decretos nacionales números 2.332 y 2.333 fueron dictados por el Poder Ejecutivo nacional, con fecha 9 de septiembre de 1983, y toman parte de la reglamentación de la llamada ley 21.608 de Promoción Industrial en lo referente a los aspectos regionales.

Las normas administrativas mencionadas instituyen un régimen de promoción para las provincias de Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, el territorio nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el partido de Patagones de la provincia de Buenos Aires.

La provincia de La Pampa ha sido injustificada e inexplicablemente excluida del Régimen Promocional de Actividades Industriales previstas en la legislación positiva.

Cabe recordar que el sistema inmediato anterior al vigente en la actualidad correspondía a la ley 20.560, sancionada en el gobierno constitucional depuesto en el año 1976. El decreto nacional 1.237/76 reguló el aspecto regional de la llamada zona Nor Patagónica, que comprende a las provincias del Neuquén, Río Negro y La Pampa.

Con la legislación actual se modifica la región y se excluye de la misma a la provincia de La Pampa. Esta última circunstancia no fue ni siquiera fundamentada y obedece a un acto de autoritarismo discriminatorio del poder central en perjuicio de una provincia pequeña y carenciada en el aspecto del desarrollo industrial.

Los indicadores económicos habituales, con los cuales se pueden determinar parámetros de ubiuidad y composición, indican —sin excepción— que la provincia de La Pampa tiene características similares y necesidades de crecimiento industrial iguales o superiores al conjunto de provincias del sur del país, a la cual pertenece y se siente integrada, y que conforman la Patagonia argentina.

En la actualidad la provincia de La Pampa se encuentra rodeada de provincias con mayor desarrollo relativo (ejemplo: Buenos Aires) y otras con regímenes de promoción sensiblemente superior (ejemplos: San Luis, Río Negro, Neuquén). Esta situación se ha reflejado desfavorablemente por el escaso desarrollo industrial que había alcanzado y medido a través de la participación del sector en el Producto Bruto Interno. A

tal efecto las cifras son, por su sola lectura, claramente significativas: en 1977 alcanzaba al 7 % y en 1980 bajó al 4 %.

Lo citado precedentemente es considerado como suficientemente elocuente para propiciar en forma favorable el proyecto de resolución.

Jorge R. Matzkin — Miguel J. Serralta.

—A la Comisión de Industria.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Procedase a acuñar las medallas credenciales de oro para su entrega, conforme es norma histórica consuetudinaria, a los señores diputados

2º — La Presidencia de la Honorable Cámara adoptará las medidas conducentes a los fines del cumplimiento de esa resolución, imputándose la erogación que signifique a la asignación presupuestaria que fuere precedente.

3º — Derógase toda resolución que se oponga a la presente o que disponga otra financiación que la presupuestaria a los fines del artículo 1º.

Jorge Stolkner — Miguel J. Martínez Márquez. — Anselmo V. Peláez. — Felipe Zingale — Raúl A. C. Carrizo — Rubén A. Rapacini. — Hugo D. Pucilli. — Dolores Díaz de Agüero. — José Bielicki. — Félix Itiguez. — Luis Rubeo. — Fernando Donaires. — Miguel A. Castillo. — Adam Pedrini. — Oscar L. Fappiano. — Néstor Perl.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es una actitud oficial que en toda la trayectoria de nuestro parlamento se ha observado, el otorgamiento a los señores legisladores de una medalla de oro, con el escudo de la República, la designación de la Cámara y el cargo, el nombre y el período a que corresponde.

El actual Honorable Senado ya ha adoptado las medidas para cumplimentar esta tradición histórica.

La representación que tuve un diputado, la responsabilidad inherente a la misma frente a la honrosa significación del mandato, justifica en plenitud la clase y categoría de esa medalla credencial.

Hay momentos que se caracterizaron por una aguda crisis económica, —como la del año 1930— y hubo insignes gobiernos, caracterizados por su austeridad, como el del doctor Arturo U. Illia. Pero esas no fueron causas para que se interrumpiera esa tradición: el otorgamiento de la medalla.

En el trámite parlamentario intenso del actual período, se aprobó una medida conforme a la cual la financiación dispuesta para el acuñamiento, tendría un sentido elitista económico que no es justo ni recomendable, el que quedaría sin efecto al tenor del artículo 3º de la resolución cuyo proyecto se fundamenta.

Por las razones expuestas, se solicita la aprobación del proyecto de resolución de que se trata.

Jorge Stolkner.

—A las comisiones de Peticiones, Poderes y Reglamento —especializada— y de Presupuesto y Hacienda.

12

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, por donde corresponda:

I. — Texto de los contratos de alquiler (charter) que Aerolíneas Argentinas ha efectuado a la Flyng Tiger y Colombia por sus unidades.

II. — Desde el 24 de marzo de 1978 al 10 de diciembre de 1983 qué aviones alquiló o charteó a la Fuerza Aérea Argentina, especificando número de unidades y características.

III. — Si la Fuerza Aérea ha cumplido con los pagos.

IV. — Qué destino les ha dado a esos aparatos la Fuerza Aérea. A qué líneas los tiene afectados y número de vuelos que ha realizado por año, con punto de origen y destino.

V. — Situación de la Aduana de Ezeiza, si LADE tiene depósitos en ese aeropuerto de mercaderías provenientes del exterior; si todos los envíos se retienen en dichos depósitos; si vencidos determinados términos de tiempo esas mercaderías pagan una multa; qué destino final tiene ese ingreso; los remates producidos por el no retiro de la mercadería por cuenta de quién se realizan; una vez realizado el remate adónde ingresa el producido. Qué participación tiene la Aduana en este aspecto.

VI. — Qué política se ha fijado el Ejecutivo, respecto de los depósitos de LADE en Ezeiza.

VII. — Si Aerolíneas Argentinas destina partidas para subvencionar aeródromos y en caso afirmativo qué organismo del Estado lo recauda.

VIII. — Si los aeródromos del país seguirán siendo administrados por la Fuerza Aérea, o existe otra política al respecto por parte del Ejecutivo.

IX. — En el ejercicio del año 1981, Aerolíneas Argentinas contribuyó con 20.000.000 de dólares al Estado Nacional, en qué concepto lo hizo, y qué resguardo jurídico contable tomó la empresa para entregar dicha suma.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Sabemos de las inquietudes que las líneas aéreas auténticamente provinciales han desarrollado en estos

últimos meses, para comunicar el territorio nacional, como expresión de soberanía y con verdadero sentido de coparticipación provincial. Sabemos también de las necesidades de evitar erogación de divisas, pero creemos que en el país existen máquinas aéreas comerciales que pueden cumplir ese cometido, generando fuentes de trabajo civil y cumpliendo el propósito de comunicar a la Nación. Por ello es necesario saber dónde están las máquinas Boeing y Focker de Aerolíneas Argentinas, bajo qué contratos se han charteado, y si no sería posible establecer en base a lo que cuenta la propia infraestructura aérea de Aerolíneas Argentinas, sin menguar sus ingresos, para posibilitar el enlace comercial de pasajeros y cargas entre todo el territorio nacional por medio de comunicaciones interprovinciales. Es necesario reactivar el aparato productivo del país y por ello es necesario que cada sector participe, sin generar erogación de divisas y optimizando el uso de lo que se tiene.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Defensa Nacional.

13

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional quiera tener a bien informar por donde corresponda a esta Honorable Cámara de Diputados lo siguiente:

I. — Si es correcto que el radar de acceso y de control al área congestionada de Buenos Aires y ubicado en Aeroparque lleva a la fecha un año fuera de servicio.

II. — De ser correcta la información de que el radar se encuentra fuera de servicio, cuáles son las causas por las que no se lo reparó.

III. — Cuánto es el ingreso anual por aeródromo o aeropuerto por concepto de tasa aérea que ingresa como concepto del expendio de pasajes aéreos.

IV. — Esa recaudación qué destino tiene.

V. — Si la nafta de aviación o JPI está gravada con el Impuesto al Valor Agregado que es de un 18 %, más un 20 % de impuesto interno y qué destino tienen esos gravámenes.

VI. —Cuál es la operativa para la carga de combustible por parte de YPF en los aeroclubs.

VII. — Si dentro de los planes del Poder Ejecutivo está el desarrollo de la Dirección Nacional de Aviación Civil.

VIII. — Quiénes o qué área del gobierno cubren las siguientes funciones: control y habilitación de aeródromos que no sean militares; infraestructura de protección al vuelo (radio ayudas, radiocomunicaciones; cartografía); control técnico y habilitación de máquinas y pilotos civiles; fomento de la aviación civil.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es indudable que la función legislativa entre otras pautas, tiene la de determinar muchas áreas que durante años se mantuvieron en el ejercicio de la autoridad militar y que es necesario recrear nuevamente en la potestad civil. Entre ellos se encuentran todas las que hacen a la actividad de la aviación civil y comercial. A fines de la década del 40 el parque de aviones civiles era de aproximadamente 3.000 aviones; hoy sólo quedan 1.200. En el mismo período Brasil pasó de 1.200 máquinas a 8.000 máquinas. Ello lleva al deseo de un aspecto de la comunidad de desarrollar esta actividad, buscando los caminos idóneos que desburocraticen esta especialidad de la aviación. Asimismo es necesario recordar que la aeronáutica militar avanzó sobre esta actividad netamente civil, e impulsó planes que no guardan relación con esta actividad. Asimismo es imperiosa la necesidad de que la torre de control de Aeroparque cuente con todos sus elementos en funcionamiento, con el fin de cubrir la seguridad en un 100 % para el despegue y aterrizaje de los aviones.

El momento económico es difícil y quizá la necesidad de austeridad deba comenzar en otros renglones del gasto público, pero no en una implementación de seguridad. Quizá cuando la respuesta llegue, la situación se haya solucionado, pero quizá este pedido de resolución pueda hacer recaer la atención en este equipamiento que Aeroparque debe tener al 100 % de su funcionamiento.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.

14

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar télex enviado por la agencia Télam el 15 de junio de 1984, desde la ciudad de Santa Fe, originado en la información de la llegada del señor vicepresidente primero del Partido Justicialista, Lorenzo Miguel, al aeropuerto de Sauce Viejo, en la provincia de Santa Fe, con motivo del arribo a ese mencionado aeropuerto en horas de la mañana en un vuelo de Aerolíneas Argentinas.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El marco de la unidad nacional, tras los grandes objetivos que la democracia reafirmó el 30 de octubre de 1983 en el acto eleccionario, y posteriormente ratificado por los partidos políticos en junio de 1984, implica desprendimientos sectoriales por la búsqueda de una convivencia nacional que permita asegurar la democracia. Muchas son las herramientas que el Ejecutivo dispone para delinear este tránsito republicano. Una de ellas es

la información, y cuenta para ello con una agencia informativa que cubre toda la gama a lo largo y a lo ancho del país. Me refiero a Télam, y por ello, todo lo que surge a través de este medio encuentra su canalización por medio de la radio, televisión y diarios a todos los habitantes de la Nación. No agita en mí, en absoluto, ningún ánimo sectorial por el cual haya que buscar un culpable en este medio informativo; muy por el contrario, sino que quizás a veces el apresuramiento, la no contemplación del requerimiento periodístico, produce distorsiones que no se buscan. Pero no podemos sublimizar, a través de la información, imágenes que no son la verdad. Hoy esta información puede afectar a un sector del país, mañana puede sucederle al Ejecutivo y producirse situaciones no queridas por el mismo. El día 15 de junio de 1984, en un vuelo que despegó de Aeroparque con destino a Santa Fe, embarcaron en Buenos Aires con ese destino el vicepresidente 1º del Partido Justicialista, secretario general de la UOM y de las 62 Organizaciones, Lorenzo Miguel, los diputados nacionales Juan José Minichilo, Rubén Cardozo, Carlos Lestani, Luis Santos Casale, y otros dirigentes de la UOM. Su destino final, la ciudad de María Juana, en Santa Fe, con el objeto de la inauguración de los cursos de capacitación sindical, y a los que posteriormente concurren el gobernador de Santa Fe y el vicegobernador. En el aeropuerto de la ciudad de Santa Fe fuimos recibidos por el secretario general de la UOM de María Juana y otros dirigentes y compañeros de la citada localidad. Allí se informó a los medios de prensa que la conferencia de prensa era en la localidad donde se iban a desarrollar los cursos de capacitación. Viajaban también el señor Rossi, experto en cooperativismo, quien brindó una conferencia, y un amigo de Lorenzo Miguel, el señor Fasciolo, del Sindicato de Gas del Estado.

Todos embarcamos en autos, y había una ambulancia de María Juana de la UOM que abría el camino.

Ninguno de los diputados nacionales portábamos armas ninguno de los acompañantes lo hacía, ya que todos los efectos personales, como todos los pasajeros, pasaron por los controles normales, y un arma hubiese sido perfectamente detectada por estos instrumentos. Creemos que los partidos políticos hemos conquistado la democracia, y no es con armas como la vamos a defender, la Argentina está cansada y herida de tales ejemplos. No podemos agobiarla con más ejemplos de un pasado que nadie quiere reeditar. La familia argentina quiere paz, la paz se practica con el disenso en la democracia y no con la ostentación armada que no llena de orgullo a ningún argentino.

El vicepresidente 1º del Partido Justicialista, partido político que es hoy la vertiente política más importante junto al radicalismo, no realiza tales desmanes. Ninguno de sus acompañantes lo hacemos ni lo haremos nunca. Debemos mantener esta paz que la vigencia de las instituciones democráticas posibilita y debemos desterrar de las pupilas de nuestros ciudadanos el terror que se experimenta ante estas circunstancias, para no crear en el cuerpo social de la República circunstancias que no han existido. Sin embargo, algunos periodistas pudieron cumplir su cometido, antes de que los vehículos se pusieran en marcha. Creemos que los miembros del Parlamento argentino merecen nuestro respeto, de

todos los partidos políticos, mantener actitudes de orgullo o soberbia o demostración de armas es faltar a la ética que ellos se merecen.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Comunicaciones.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar la presencia en esta Honorable Cámara, de acuerdo al contenido del artículo 63 de la Constitución Nacional, del señor ministro de Educación y Justicia de la Nación, doctor Carlos Alconada Aramburú, para la cual ha de realizarse una sesión especial, entre el 6 y el 31 de agosto, con la finalidad de que informe y dé explicaciones sobre los siguientes puntos:

1º — Razones que motivan sus declaraciones públicas a favor del golpe militar que en el año 1955 derrocó al gobierno constitucional del presidente Juan D. Perón, que contrasta con su carácter de miembro del gobierno constitucional.

2º — Política del ministerio en materia de reestructuración del Poder Judicial de la Nación en todos sus niveles.

3º — Análisis discriminado, en todos los fueros de la justicia nacional, con mención en cada caso concreto, de los funcionarios del régimen de facto, cuyos pliegos fueron enviados al Senado nacional durante el período de su gestión.

4º — Mención particularizada de los casos de designaciones en la justicia nacional, con precisión en cada caso, de los ingresos en la justicia.

5º — Análisis pormenorizado del reingreso en la justicia nacional, de magistrados, que hubieran sido declarados cesantes o prescindibles o jubilados, al 24 de marzo de 1976.

6º — Política ministerial seguida para la designación de jueces y cámaras federales en todo el país, con mención particularizada de sus integrantes.

7º — Política seguida, en las provincias donde triunfó el Partido Justicialista, respecto a la designación de jueces y cámaras federales, mencionando cada caso.

8º — Política de evaluación ministerial, respecto a los magistrados que desempeñaron funciones en el gobierno de facto, para su remisión al Honorable Senado de la Nación.

9º — Cifras totales de magistrados designados en la justicia nacional, en la justicia federal a la fecha, señalando del total de designaciones qué porcentual corresponde a los ingresos, a la designación de magistrados con actuación durante el gobierno de facto, con nuevo acuerdo, y los reingresos.

10. — Política del ministerio en materia de designaciones de jueces del trabajo y Cámara de Apelaciones del Trabajo, y razones del retiro de pliegos enviados

al Senado, respectó a magistrados que fallaron con motivo de intervenciones dispuestas por el Ministerio de Trabajo, con mención de cada caso particular.

12. — Determinar cantidades globales de profesores universitarios, con mención, en cada universidad, de los que se mantienen en la actualidad designados por el régimen de facto, los que fueron reintegrados y si se produjeron confirmaciones durante su actual gestión ministerial, estableciendo los porcentuales en cada uno de estos casos sobre el total de profesores.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto se fundamenta en las inquietudes que se observan respecto al funcionamiento del Poder Judicial, como lo relacionado con los claustros universitarios que hacen a pilares incuestionables de la Nación, que se deben resguardar y proteger en todos sus niveles.

La demora en una necesaria reestructuración judicial, como la evaluación de los magistrados, incluso en los ámbitos provinciales respecto a la justicia federal, tornan imperiosa una correcta información para los legisladores como para la opinión pública nacional.

El encuadre del presente pedido, tiene sustento cierto en sentidos y permanentes reclamos de vastos sectores en salvaguardia de elementales razones de pureza republicana.

La fecha elegida guarda relación con la impostergable necesidad de conocer situaciones que hacen a la normalidad judicial y universitaria dentro del contexto democrático de la Nación.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Educación.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo solicitando instruya al señor embajador de la República Argentina ante la República Oriental del Uruguay, a fin de que exprese la preocupación y la protesta de nuestro gobierno por la detención y mal trato del periodista argentino don Carlos Ventura, de la agencia Télam, durante la cobertura del regreso de don Wilson Ferreira Aldunate, el día 16 de junio del corriente año.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante los sucesos que el día 16 del corriente conmovieron a la hermana República Oriental del Uruguay, hay uno que debe preocuparnos en particular.

El fotógrafo argentino Carlos Ventura fue objeto de empujones e insultos por parte de personal militar uruguayo en el momento en que estaba cubriendo, en el puerto de Montevideo, la nota del regreso del ex senador don Wilson Ferreira Aldunate. El citado periodista, perteneciente a la agencia Télam, fue además detenido, habiéndosele impedido cumplir con su cometido profesional.

Es sabido que el hecho registrado ayer en el Uruguay ha merecido la atención del mundo entero, y que numerosos medios de difusión han destacado a sus enviados para cubrir el acontecimiento, doscientos de los cuales —entre los que se encontraba Ventura— viajaron en la propia motonave en que lo hizo el destacado hombre público uruguayo.

Es urgente y preciso que el Poder Ejecutivo tome cartas en el asunto y que, por medio de nuestro representante diplomático en la república hermana, haga presente a los ocasionales gobernantes de la misma, nuestra preocupación y nuestra protesta por el atropello a la persona del periodista que es, en este caso, también un atropello a la libertad de prensa.

Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo para que instruya, con la urgencia del caso, al señor embajador argentino en la República Oriental del Uruguay a fin de que promueva gestiones tendientes a resguardar a las personas del ex senador don Wilson Ferreira Aldunate y de su hijo, don Juan Raúl Ferreira, y a garantizar sus elementales derechos ciudadanos y humanos.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El 16 de junio próximo pasado, en la República Oriental del Uruguay, fueron arrestados el ex senador don Wilson Ferreira Aldunate y su hijo, el dirigente del Partido Nacional don Juan Raúl Ferreira.

La protesta latinoamericana y universal en torno a este hecho no ha sido menor que la reacción del hermano pueblo oriental.

En el ámbito del propio Poder Ejecutivo tales inquietudes merecieron distintas preocupaciones. El propio señor presidente de la Nación, en conferencia de prensa realizada en su reciente viaje a la Madre Patria, se refirió al drama del pueblo oriental y al drama personal de estos ciudadanos eminentes de aquel país hermano.

También el señor ministro de Relaciones Exteriores expresó su preocupación al respecto, y el mismo día del suceso que nos preocupa, lo hizo el embajador itinerante del Poder Ejecutivo, doctor Hipólito Solari Yri-goyen.

No puede ser menos la Excelentísima Cámara en el orden expresado, puesto que varios de sus miembros ya han tomado intervención directa en este asunto, cuya preocupación se extendió a la mayoría de los sectores.

Sería un canal más para la expresión de protesta de distintos sectores de la ciudadanía, ya manifestados en las calles y plazas de Buenos Aires y otras ciudades, y también en otros países de América latina.

Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, solicitándole se sirva informar, con relación a la denominada Segunda Conferencia Internacional sobre la Política Económica Argentina 1946-1983, realizado en Toledo, España, los días 20 a 24 de mayo pasado:

a) Si dicho evento contó con el auspicio y colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina;

b) Si en representación de nuestro país, asistieron a dicha conferencia, los ex ministros de la dictadura militar José A. Martínez de Hoz, Jorge Webbe, José M. Dagnino Pastore y Roberto Alemann;

c) Si además del citado ministerio, la conferencia contó con el apoyo de la Asociación de Bancos Argentinos, la Fundación Bunge y Born, la Fundación Banco de Boston y otras entidades fundacionales y financieras;

d) Cuáles han sido las razones y elementos de juicio tenidos en cuenta por la Cancillería para sumar su apoyo y auspicio al citado evento;

e) Cuáles son las razones legales que justifican que dichos apoyo y auspicio consten en un documento secreto;

f) Si se estima compatible este procedimiento y su contenido, con la vida democrática iniciada recientemente en el país y, en particular, en los actuales momentos en que la carta de intención a suscribirse con el Fondo Monetario Internacional, encuentra escollos para su progreso.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Recientes trascendidos periodísticos han puesto en evidencia una actitud de nuestra Cancillería que, de ser cierta, revelaría procedimientos incompatibles con el ejercicio de las instituciones republicanas, recuperadas no hace mucho en el país.

En primer lugar, es grave el hecho de que el país deba tomar conocimiento por fuentes periodísticas privadas de algo que debió haber sido hecho público como una obligación elemental de todo gobierno en democracia.

En segundo lugar, lo grave no reside sólo en el hecho de su no publicidad, sino en que —según los trascendidos— ello fue un acto deliberado de la Cancillería, puesto que la cuestión había sido despachada a través de un documento secreto.

En tercer lugar, y esto es en orden de gravedad el fondo de la cuestión, el apoyo y el auspicio que se denuncian por parte de nuestra Cancillería, habría sido dado a un simposio internacional sobre economía argentina de los últimos 38 años, en el cual habrían tenido participación personajes que no fueron ajenos a la situación de desastre en que quedó el país al advenimiento de la democracia.

En cuarto lugar, esto no es menos grave, si se tiene en cuenta la coyuntura respecto al tratamiento del endeudamiento externo que muestra las dificultades para llegar a un entendimiento en cuanto a la firma de una carta de intención con el Fondo Monetario Internacional.

Los personeros de la dictadura militar que aparecen en el citado simposio como "representantes argentinos", no son sino, por sus vinculaciones directas y/o indirectas, los personeros de nuestros presuntos acreedores; y además, los responsables del ilegítimo endeudamiento que dificulta la marcha de los argentinos hacia la plena recuperación democrática.

Sería un verdadero despropósito, una contradicción imperdonable, que el propio Poder Ejecutivo, a través de la Cancillería, hubiera sumado su apoyo y su auspicio al evento que también ha merecido el apoyo de fundaciones que, en su momento, auspiciaron el voto calificado que hubiera impedido en los hechos la existencia del actual gobierno en sus tres poderes.

La lucha por la democracia implica la no colusión con las expresiones de la dictadura; el Poder Ejecutivo, debe aclarar al Congreso y al pueblo, este episodio que se contradice con sus cotidianas declaraciones.

Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Requerir de la Honorable Cámara de Senadores preste su conformidad para solicitar la convocatoria del Parlamento latinoamericano, cursando al efecto las correspondientes invitaciones a los grupos parlamentarios que lo integran, con el objeto de que la Junta Directiva establezca la fecha y el lugar de la reunión que se solicita con el fin de fijar posición sobre las siguientes cuestiones:

1º — Intervención militar directa o encubierta de naciones ajenas a América latina en conflictos que afectan a países de la región.

2º — Condiciones comerciales y financieras impuestas por los países industrializados a los países latinoamericanos, que afectan tanto sus posibilidades de desarrollo económico y social como la estabilidad y eficiencia de los regímenes democráticos de la región.

3º — Carrera armamentista y amenaza de un conflicto bélico a escala mundial como consecuencia de las políticas que actualmente desarrollan las superpotencias.

José O. Bordón González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La evidencia de que el mundo contemporáneo atraviesa una crisis de extraordinaria magnitud que se pone cotidianamente de manifiesto en las crecientes desigualdades económicas y en los innumerables conflictos políticos y militares que amenazan la paz mundial, obliga a los órganos parlamentarios de los países con regímenes políticos democráticos de la región a pronunciarse sobre aquellas cuestiones que afectan a las naciones latinoamericanas, tanto con relación a problemas específicamente regionales como respecto de aquellas otras que les conciernen como parte integrante de la comunidad mundial.

No cabe duda que en el mundo contemporáneo las relaciones económicas y políticas entre las naciones se rigen cada día más por el principio de la fuerza, de allí la extensa constelación de conflictos bélicos que cubre el planeta y la amenaza siempre inquietante de un estallido bélico global, y por una meramente retórica referencia a la violación de paz y justicia de los más poderosos.

Es por ello que las naciones de América latina padecen las consecuencias de políticas de las que son virtualmente ajenas y que tienden a impedir un desarrollo económico y social y la estabilidad y consolidación de sus regímenes políticos y democráticos.

La constatación de esta penosa realidad, y la indiferencia con que son recibidos por las naciones más poderosas los justos reclamos de nuestros países, obligan a aludir en los hechos un protagonismo internacional, por propia determinación, el que debe edificarse sobre la base de un profundo estrechamiento de los vínculos existentes entre nuestros gobiernos y nuestros pueblos.

Siendo la organización parlamentaria la expresión más genuina de la vida democrática, no puede existir la menor duda que se hace necesario como parte vital de esa vocación regional de protagonismo político, avanzar hacia mayores coincidencias entre los órganos parlamentarios de América latina, sobre todas las cuestiones mundiales y regionales que afectan nuestros intereses y nuestros valores comunes, nacidos del vínculo ancestral que nos une, desde los comienzos de nuestra vida política y que nos convoca a un destino de grandeza que sólo habrá de cumplirse si nos es común.

La urgencia de la reunión solicitada, encuentra firme fundamento en ciertos acontecimientos actuales cuya influencia sobre el futuro de la región es indiscutible: 1) la situación planteada por el elevado endeudamiento externo de nuestros países, agravado día a día por el crecimiento de las tasas de interés en los países acreedores y por las restricciones comerciales impuestas por las naciones industrializadas; 2) la grave crisis político-militar que afecta a las naciones de América Central y que constituye una seria amenaza a la seguridad de

América latina; 3) la presencia en territorios del Atlántico Sur de fuerzas militares de una potencia extracontinental que no sólo constituyen una amenaza cierta a la paz y seguridad de la región, sino también una amenaza, no menos cierta, de extensión del conflicto estratégico mundial.

El presente pedido es congruente con otras acciones llevadas a cabo por los gobiernos de los países de la región, antes de ahora, y también en el presente, en búsqueda del protagonismo político de nuestras naciones, que nos es insoslayable. Entre tales acciones merecen ser destacadas, entre otras, las conferencias de cancilleres latinoamericanos cumplidas a partir de 1973, la creación del SELA hacia 1975 y recientemente las declaraciones suscritas por los presidentes de la Argentina, Brasil, Colombia y México a los que luego adhirió otras naciones, así como las gestiones de paz en América Central que cumple el denominado Grupo de Contadora.

José O. Bordón González.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, por intermedio de los organismos correspondientes, se dirija a las autoridades de la República Oriental del Uruguay, ante las circunstancias por las que atraviesa el pueblo uruguayo, e interceda por la libertad del político Wilson Ferreira Aldunate, dentro del marco de la respectiva legislación.

Asimismo, esta Honorable Cámara deja aclarado que la presente resolución no significa interferencia alguna en el gobierno del país hermano, sino que esta solicitud está basada en la necesaria solidaridad latinoamericana, en el proceso de democratización definitiva que marcha, sin duda, hacia la conformación de una América libre, en donde la vigencia de las instituciones, sea la pauta que marque indeleblemente nuestra hermandad.

Alberto C. Bonino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Nuestro país está en los comienzos de una institucionalización definitiva, la que nos costó muchos sacrificios, y que el pueblo argentino debió enfrentar con todas sus fuerzas, para la reinstalación de un gobierno representativo.

Habida cuenta de la situación por la que atraviesa el país hermano de la República Oriental del Uruguay, el cual se halla en similares circunstancias a las que atravesamos en el proceso mencionado.

Habiendo regresado a su país, el político uruguayo Wilson Ferreira Aldunate, en fecha 16 de junio del presente año, fue detenido apenas desembarcó del buque que lo trasladara desde nuestro puerto.

Sin ánimo de interferir en las tareas de gobierno del país hermano, pero con la solidaridad manifiesta entre nuestros pueblos, entiendo como necesario solicitar del Poder Ejecutivo nacional, a los efectos de que éste interceda, por intermedio de los organismos correspondientes, a fin de solicitar del gobierno uruguayo la libertad del mencionado político, lo cual contribuiría, sin duda, al proceso de normalización que se está gestando en ese país.

Nosotros bien conocemos las angustias que sufre un pueblo cuando sus autoridades no son las elegidas por la ciudadanía, y aún mucho más conocemos lo que significa tener al líder de una tracción política desterrado o detenido, y bien lo conocemos los peronistas, porque nuestro líder, el general Perón, debió sufrir sin motivos reales el destierro durante 17 años, destierro que motivó la lucha del pueblo peronista para que su retorno se produjera en bien de la patria.

Señores diputados: abundar en más detalles sólo sería recordar a los miembros de la Honorable Cámara todos los sinsabores que trae el recuerdo de la lucha que nuestro pueblo realizara durante los distintos procesos militares en los cuales los argentinos hemos visto conculcados nuestros derechos constitucionales, y es en virtud de ello, en memoria de la lucha de nuestro pueblo, que apelo a la solidaridad de los representantes legítimos de nuestro pueblo, para que juntos aprobemos el proyecto que presento, que está imbuido del espíritu americanista que caracteriza nuestro ideal latinoamericano.

Alberto C. Bontino.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, informe a este honorable cuerpo sobre:

Cuáles han sido los motivos por los que desde hace varios años se han paralizado los trabajos de construcción y remodelación de la estación Morón, perteneciente a la línea Sarmiento de esa empresa.

Las medidas que se han dispuesto o se piensan disponer para solucionar a la brevedad el inconveniente señalado en el ítem anterior.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Desde hace varios años se encuentran interrumpidos los trabajos de construcción y remodelación de la estación Morón de la línea Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos. Cuando fueron detenidos, por motivos que deberá informar el organismo que corresponda, se habían demolido las instalaciones antiguas y comenzado a levantar las nuevas.

A la fecha, las decenas de miles de personas que acuden allí a diario soportan con verdadero estoicismo las inclemencias del tiempo, la falta de tinglados, la suciedad propia del desorden reinante, la falta de baños higiénicos y un sinnúmero de situaciones fácilmente imaginables.

Por estas razones, y por la defensa del usuario y el respeto que debe merecernos como persona y como ciudadano, solicito a este honorable cuerpo la aprobación del proyecto de resolución que se acompaña.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, sobre los siguientes asuntos:

1º — Si durante la administración del proceso, en la empresa Ferrocarriles Argentinos se había instrumentado un sistema de licitaciones de compras de materiales y de trabajos a contratar, que incluía en los pliegos de bases y condiciones una cláusula especial por la cual la citada empresa estatal se reservaba el derecho, "a su exclusivo juicio" de adjudicar o no las compras y trabajos que licitaba.

2º — Si durante la administración del proceso en la empresa Ferrocarriles Argentinos se eliminó de los pliegos de bases y condiciones en los llamados a licitación para contratar trabajos, la cláusula que exigía la inspección, previa al acto adjudicatorio, de los equipos y máquinas pertenecientes a las empresas oferentes, y que garantizaba su solvencia técnica y material.

3º — En caso de resultar afirmativas las respuestas a las cuestiones anteriores, se indique si de la aplicación de dichas prácticas pudo afectarse los intereses de la empresa Ferrocarriles Argentinos y la transparencia que debe regir en los actos licitatorios.

4º — Cuáles han sido las medidas relativas a dichas cuestiones tomadas por la actual administración hasta la fecha.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tras largos años de gobierno militar, con el consiguiente descontrol que su fundamento autocrático provocó en los distintos estamentos del Estado, se hace necesario ejercer en plenitud aquellas atribuciones constitucionales propias al Poder Legislativo.

El pedido de informes que este proyecto de resolución solicita al Poder Ejecutivo nacional, se dirige a facilitar a los señores legisladores un conocimiento más amplio respecto a las actividades de la empresa Ferrocarriles Argentinos, y prioriza una mayor atención en el

rubro compras y contrataciones durante la administración del proceso, conocida como es la tendencia de los gobiernos de facto a descentralizar y privatizar, con consecuencias en la mayoría de los casos, de mayores perjuicios al Estado que cuando éste los prestaba por sí mismo. Por ello es menester hoy comprender cabalmente, la urgencia con que deben asegurarse procedimientos aptos y acordes con el espíritu que anima a los hombres del gobierno democrático.

Pretendemos pues, asumir la representación con que el pueblo nos invistiera, y conocer las modalidades y los porqué de los negocios públicos, así como las medidas correctivas que el gobierno ha tomado.

La empresa Ferrocarriles Argentinos tiene un déficit operativo millonario en dólares y que ha sido y seguirá siendo motivo de polémica en la opinión del pueblo. Aprobar por lo tanto el proyecto de resolución que se acompaña, contribuirá seguramente a que la población conozca del interés con que los legisladores defienden el patrimonio nacional.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al gobierno de la República Oriental del Uruguay con el fin de solicitarle la libertad inmediata del doctor Wilson Ferreira Aldunate, detenido en ese país el día 16 de junio de 1984, cuando regresaba tras once años de exilio.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Wilson Ferreira Aldunate, líder del Partido Nacional de la República Oriental del Uruguay, fue candidato a presidente en las últimas elecciones y como tal fue el más votado.

Proscrito por la dictadura militar en sus derechos políticos, se exilió en la Argentina, país que debió abandonar ante reiteradas amenazas. Exiliado luego en Europa, volvió hace pocos días a nuestro país.

No obstante la proscripción que le impuso la dictadura, ha sido elegido por su partido candidato a presidente de la república, para las elecciones de noviembre de 1984.

La detención de Wilson Ferreira Aldunate significa una violación de los derechos civiles y políticos de los ciudadanos. Es además contradictoria con la denominada apertura democrática que preconizan las fuerzas armadas del país hermano del Uruguay, y que compromete seriamente las elecciones de noviembre de 1984.

La libertad de Wilson Ferreira Aldunate es ya un pedido unánime en todo el mundo. Citaremos entre otros a Felipe González; Manuel Fraga Iribarne; el Partido Socialista Obrero Español; Carlos Andrés Pérez; el Partido Liberal Radical Auténtico del Paraguay; el Parlamento Andino (compuesto por representantes de Venezuela, Colombia, Ecuador, Perú y Bolivia); la Asoc-

ciación Latinoamericana por los Derechos Humanos; y todas las fuerzas políticas populares argentinas; etcétera.

El pedido de libertad no significa de ninguna manera la intromisión en los asuntos internos de otro país. Para los pueblos esta actitud no es ninguna injerencia; sólo pueden entenderlo así sectores antidemocráticos interesados en que las fronteras sirvan como límites a la libertad y al derecho.

Nosotros estamos convencidos de que esta Honorable Cámara se expedirá positivamente por el pedido de libertad a Wilson Ferreira Aldunate. De esta manera colaboraremos a desterrar de la Patria Grande, que es América latina, todo vestigio de autoritarismo, de ilegalidad y de avasallamiento a las libertades esenciales del ser humano. Es éste un acto necesario de solidaridad para con el pueblo uruguayo, que tan denodadamente lucha por la recuperación de la democracia en ese país.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que informe, por donde corresponda:

I. — Si existen directivas concretas por parte del Poder Ejecutivo nacional a las distintas fuerzas y organismos de seguridad para facilitar la labor de los periodistas, reporteros gráficos y camarógrafos de los distintos medios de difusión, los que convenientemente acreditados cubren sus funciones en todo el país.

II. — Si se han realizado las correspondientes investigaciones sobre las múltiples agresiones de las que fueron objeto periodistas en momentos en que estaban trabajando, y que por lo publicado en diarios y otros medios consistieron no sólo en lesiones físicas, sino también en la destrucción de sus elementos de trabajo.

III. — De haberse concretado las correspondientes investigaciones, cuáles fueron las sanciones que se aplicaron a los responsables de los abusos, y si las mismas fueron cumplidas.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La lectura de los distintos diarios nos permite comprobar con sorpresa la asiduidad con la que se registran hechos de violencia por parte de los integrantes de los distintos organismos de seguridad contra representantes de la prensa, los que en la mayoría de los casos consisten en agresiones físicas y destrucción de sus elementos de trabajo.

A nadie escapa la importancia de la función que cumplen los periodistas, sobre todo en lo referido a transmi-

tir el acontecer de la realidad nacional a la opinión pública, y el respeto que esa función merece por parte de toda la ciudadanía.

Asimismo, es una realidad irrefutable que la prensa nacional en general tuvo activa participación en el proceso que nos llevó a todos los argentinos a que pudiéramos recobrar nuestra democracia, y la labor que la misma realiza para el sostenimiento de esta forma de vida que elegimos todos en las elecciones del 30 de octubre de 1983.

Todo hecho de violencia merece la desaprobación del conjunto de los hombres bien intencionados, pero ese rechazo debe ser doble cuando se ejerce contra un representante de un medio de difusión, y en especial cuando se lo concreta para evitar que cumpla con su cometido, que no es otro que el de informar a la opinión pública, de acuerdo a los derechos que contempla nuestra Constitución Nacional.

Al parecer el último de estos incidentes se registró en el aeropuerto Fisherton de la ciudad de Rosario, cuando el miércoles 20 del corriente el fotógrafo José Granata del diario "La Capital" resultó herido por un integrante de la Policía Aeronáutica, de acuerdo a lo que consignan varios matutinos de esta Capital.

Como legisladores nacionales tenemos la obligación de exigir que se respeten las normas vigentes, y en especial el contenido de la ley 12.908 que da amplias garantías a los periodistas para el cumplimiento de sus tareas profesionales.

Pienso que con el castigo de los responsables de estos abusos estaremos protegiendo el derecho que tenemos todos de estar informados, y para ello hay que posibilitar la labor de los encargados de hacerlo, en este caso los periodistas.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Defensa Nacional.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional informe qué responsabilidad le cupo a la cancillería argentina en la organización, auspicio o colaboración prestada a la II Conferencia Internacional de la Política Económica de la Argentina 1946/83, realizada entre el 20 y el 24 de mayo de 1984 en Toledo, España; la que contó, entre otros, con la participación de los responsables máximos del peor descalabro económico-social sufrido por la República, como lo son José Alfredo Martínez de Hoz, Jorge Wehbe, Roberto Alemann; y a la que también asistieron José M. Dagnino Pastore y Alvaro Alsogaray.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El notorio deterioro de la economía argentina sufrido durante los tristes años del llamado "Proceso de Reorganización Nacional", tiene responsables concretos,

ciudadanos que, en el ejercicio de cargos públicos llevaron a cabo, en coincidencia con objetivos extranacionales y la anuencia de organismos internacionales, políticas que atentaron contra los intereses supremos de la Nación.

Es así como fuimos asistiendo a la progresiva destrucción del aparato productivo, al endeudamiento sin basamentos ni fines, al deterioro de nuestra moneda, al vaciamiento en fin, de gran parte de nuestra estructura económica, cuyas consecuencias ha debido heredar el gobierno constitucional.

Dentro de tal contexto, parecería asombroso, y hasta increíble, que los nombres y apellidos de esos ex funcionarios aparecieran representando a nuestro país en reuniones internacionales.

Pero aparentemente nada es imposible para los peroseros de la patria financiera, no dispuestos a reconocer su decisiva participación en el destructivo plan que los contó como instrumentos ejecutores visibles.

Es así como nos enteramos —a través de la profusa difusión dada a una gacetilla de la Fundación Ortega y Gasset, con sede en Madrid— que entre los días 20 y 24 de mayo de 1984 se realizó en Toledo, España, la II Conferencia Internacional de la Política Económica de la Argentina 1946/83, "...con el auspicio y colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina".

Dicho evento fue organizado por la citada Fundación José Ortega y Gasset, con sede en Madrid y el Instituto Di Tella de Buenos Aires, y contó con el apoyo de las siguientes entidades financieras: Fundación Bunge y Born; Fundación Banco de Boston; Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA); Banco de Italia y Río de la Plata; Banco Comercial del Norte, etcétera, claros exponentes según se ve de las tendencias más progresistas en la materia.

La presencia de cinco ex ministros de economía de varias dictaduras militares contribuyó sin duda al mayor brillo de la reunión y tal vez a la necesaria coincidencia doctrinaria.

Así, dignos divulgadores de la Escuela Monetarista de Chicago y reconocidos partidarios "de la libre empresa", se sentaron en la misma mesa con representantes de nuestros acreedores, al tiempo que en Buenos Aires el gobierno democrático debía juzgar las pocas cartas que el panorama económico heredado les dejó, para plantear un acuerdo medianamente digno en su partida con el Fondo Monetario Internacional.

El sufrido pueblo argentino merece, sin duda, una explicación sobre estas noticias; necesita saber la verdad acerca del grado de responsabilidad de los funcionarios públicos, para que puedan hacerse realidad las palabras del presidente de la República, doctor Raúl Alfonsín, cuando en la Honorable Cámara de Diputados expresara que en la República Argentina no existirían más hijos y entenados, y que se terminarían los secretos para la ciudadanía.

Porque, en definitiva, de lo que se trata es que el pueblo, vuelto al sistema institucional, pueda recuperar un derecho esencial: el derecho de creer.

Es por eso, señor presidente, que consideramos deber irrenunciable de los representantes del pueblo reu-

nidos en esta casa, propiciar el debido esclarecimiento de hechos que, como el presente, constituyen una afrenta. Solicitamos por ello la aprobación de la presente resolución.

Norberto Imbelloni. — Osvaldo C. Ruiz.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Participar en la Conferencia Interparlamentaria sobre el Medio Ambiente organizada por la Unión Interparlamentaria en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA), a realizarse en Nairobi, Kenia, entre el 26 de noviembre y el 1º de diciembre de 1984.

2º — Enviase al evento mencionado en el artículo 1º una delegación de la Honorable Cámara de Diputados, presidida por la máxima autoridad de la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano. — Julio C. Ardoz.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La utilización de los recursos naturales y su productividad está íntimamente ligada al desarrollo económico y social de las naciones.

La Argentina no es una excepción en cuanto a la importancia que ha tenido históricamente esta utilización y los impactos derivados de la misma.

Nuestra especial y variada configuración agropecuaria e industrial presenta un amplio espectro de problemas derivados de la utilización de los recursos naturales y de su impacto sobre el medio ambiente.

Esta variada gama de problemas que incluye desde el probable agotamiento de los recursos renovables, el deficiente estado de los renovables, la contaminación del aire, suelo y agua y el cierto deterioro de la calidad de la vida, necesitan un análisis y tratamiento integrado y conexo de toda esta problemática en el ámbito legislativo.

La significación e importancia de lo mencionado ha llevado a los parlamentarios del mundo a realizar un futuro encuentro sobre el medio ambiente dentro del marco de la Unión Interparlamentaria.

Esta conferencia sobre el medio ambiente fue aprobada por el Consejo Interparlamentario en octubre de 1983 en cooperación con el Programa sobre el Medio Ambiente de las Naciones Unidas (PNUMA) y se realizará en la sede de la PNUMA en Nairobi, Kenia, desde el 26 de noviembre hasta el 1º de diciembre de 1984.

En esta conferencia participarán todos los grupos nacionales miembros de la Unión y los miembros del Consejo para el Programa de las Naciones Unidas (PNUMA) cuyos parlamentos no estén representados en la Unión.

Los temas a ser considerados y desarrollados en la conferencia serán:

1º — Cambios en el medio ambiente mundial en los últimos diez años y sus implicancias.

2º — Cambios climáticos: atmósfera y océanos.

3º — Administración del recurso suelo; desertificación, deforestación y pérdidas de suelo.

4º — Conservación de especies y diversidad genética.

5º — Desarrollo sin destrucción.

6º — Legislación e incentivos para la protección del medio ambiente.

7º — Conclusiones y recomendaciones.

Las organizaciones internacionales invitadas a participar como observadores a la conferencia son las siguientes:

Por las Naciones Unidas:

—Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF).

—Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (UNDP).

—Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (UNIDO).

—Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (HABITAT).

—Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD).

—Comisión Económica de las Naciones Unidas para Europa (ECE).

—Comisión Económica y Social de las Naciones Unidas para Asia y el Pacífico (ESCAP).

—Comisión Económica de las Naciones Unidas para Latinoamérica (ECLA).

—Comisión Económica de las Naciones Unidas para África (ECA).

—Comisión Económica de las Naciones Unidas para el Oeste Asiático (ECWA).

—Organización Internacional del Trabajo (OIT).

—Organización de las Naciones Unidas para los Alimentos y Agricultura (FAO).

—Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

—Organización Mundial de la Salud (OMS).

—Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (BIRD).

—Fondo Monetario Internacional (FMI).

—Organización Meteorológica Mundial (OMM).

—Organización Marítima Internacional (IMO).

—Agencia Internacional de la Energía Atómica (IAEA).

Organizaciones intergubernamentales:

—Organización para la Cooperación Económica y el Desarrollo (OECD).

- Consejo para la Asistencia Económica Mutua (CMEA).
- Comisión de Comunidades Europeas.
- Consejo de Europa.
- Liga de Estados Arabes.
- Organización de Estados Africanos.
- Organización de Estados Americanos.

Organizaciones interparlamentarias:

- Parlamento Latinoamericano.
- Parlamento Andino.
- Unión Parlamentaria de Asia.
- Asociación Parlamentaria de la Comunidad Británica de Naciones.
- Asociación Internacional de Parlamentarios Francoparlantes.
- Unión Interparlamentaria Árabe.
- Unión de Parlamentos Africanos.
- Organización Interparlamentaria Asiática.

Organizaciones no gubernamentales:

- Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y los Recursos Naturales (IUCN).
- Fondo Mundial para la Vida Silvestre (WWF).
- Unión de Centros Ambientales (ELC).
- Instituto Internacional para el Medio Ambiente y Desarrollo (IIED).
- Consejo Internacional de Derecho Ambiental (ICEL).
- Consejo Internacional de Uniones Científicas (ICSU).
- Cámara Internacional de Comercio (ICC).
- Asociación Internacional para la Conservación del Medio Ambiente en la Industria Petrolera (IPIEGA).
- Asociación Internacional de Fabricantes de Pesticidas (GIFAP).
- Instituto Internacional del Hierro y el Acero (IISI).
- Consejo de Asociaciones Europeas de Industrias Químicas (CECMA).
- Instituto Internacional del Aluminio (IPAI).
- Buró Internacional Permanente de Fabricantes de Automotores (BPICA).
- Unión de Industrias de la Comunidad Europea (UNICE).
- Organización Internacional de Consumidores (IOCU).
- Confederación Internacional de Organizaciones Gremiales Libres (ICFTU).

- Federación Mundial de Organizaciones Gremiales (WFTU).
- Confederación Mundial del Trabajo (WCL).

De lo mencionado se deduce la importancia del evento en cuestión y de que el Parlamento de nuestra Nación participe para lograr el intercambio de experiencias y la cooperación con otros organismos internacionales, sobre aquellos temas que hacen a la conservación del medio ambiente humano.

Diego S. Ibáñez. — José L. Manzano. — Julio C. Ardóz.

—A las comisiones de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano y de Relaciones Exteriores y Culto.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por el organismo que corresponda, y con carácter de urgente, se sirva informar a esta Honorable Cámara de Diputados:

1º — Habiéndose tomado público conocimiento a través del “Comunicado al público” emitido por el Banco Hipotecario Nacional, fechado junio 15 de 1984, con publicidad en todos los órganos periodísticos del país, referente a la postergación provisoria de recepción de solicitudes de la operatoria “Reactivación” que debía comenzar a partir del lunes 18 de junio.

2º — Dada la expectativa creada en todo el país, ya que cuando dicha operatoria fue anunciada promovió la consiguiente movilización de esfuerzos de la comunidad a través de sus organizaciones (sindicatos, mutuales, cooperativas, etcétera), como asimismo de profesionales y empresas interesados honesta y genuinamente de participar de la misma, incluyendo a una importante cantidad de entidades intermedias que adquirieran terrenos expresamente para esta operatoria.

3º — Que la expectativa creada fue fruto de infinidad de anuncios previos al 24 de mayo del corriente año, a través de conferencias de prensa, reportajes, declaraciones y demás medios de comunicación institucional por parte de los directivos del Banco Hipotecario Nacional.

4º — Qué relación tiene este grave problema con el proyecto de ley del Poder Ejecutivo de traspaso del Banco Hipotecario Nacional al área del Ministerio de Economía, que se encuentra en trámite legislativo en el Honorable Congreso de la Nación.

5º —Cuál es el “Plan Nacional de la Vivienda 1985/1989”, cuantificado en inversión equivalente a pesos constante y por jurisdicción provincial.

6º — Cuáles son los recursos financieros previstos para el mismo, discriminando las fuentes.

7º — Cuáles son las “recientes directivas establecidas por la Secretaría de Vivienda respecto a las nuevas pautas del Plan Nacional de la Vivienda 1985/89”.

8º — Cuáles son “las disposiciones del Banco Central de la República Argentina en materia de política monetaria”, tal cual lo manifiesta el comentario “Comunicado al público” a que se hace referencia.

9º — Asimismo, en relación con los requerimientos formulados en los puntos precedentes, y dado que los fondos del FONAVI son nacionales y por tanto esta Honorable Cámara está facultada para informarse sobre el destino de los mismos, solicitamos se nos informe cuál es la inversión en pesos equivalentes en viviendas asignados a cada una de las provincias, calculada con valores actualizados al mes de mayo de 1984, a efectuar durante el corriente año, y a qué período calendario fiscal corresponde, discriminado de la siguiente manera:

- a) En construcción con más del 10 % de avance de obra;
- b) Adjudicadas pero aún no iniciadas por falta de aprobación de la aptitud financiera por parte de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental;
- c) En etapa de adjudicación;
- d) En etapa de llamado a licitación;
- e) En proceso de aprobación de aptitud técnica por parte de la Secretaría de Vivienda y Ordenamiento Ambiental;
- f) Obras paralizadas por falta de reprogramación y otros motivos, indicándolos pormenorizadamente para aquellos conjuntos habitacionales mayores a 100 viviendas agrupadas.

Luis Rubeo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Evidentemente la capacidad de asombro de los argentinos es inagotable. Hoy asistimos, ingratamente sorprendidos, a un lamentable episodio social, económico y político de una operatoria habitacional a la que rimbombantemente se le dio el nombre de “Reactivación” por parte del Banco Hipotecario Nacional. Esta operatoria, que es continuidad con variantes formales pero no de fondo, de la operatoria H 670 del gobierno militar, fue anunciada durante 6 meses con bombos y platillos por parte de los directores del Banco Hipotecario Nacional, partiendo de un documento de su directorio de fecha 3 de enero de 1984 y que tomara estado público hace muy pocos días, donde entre otros conceptos voluntaristas, se transcribe el prefacio de la plataforma electoral del partido oficialista que dice “todos debemos saber que si no resolvemos la emergencia no habrá futuro democrático para nuestro país”. Parece que ahora la emergencia no se puede resolver tan fácilmente como se prometió. Esto nos preocupa profundamente a los que estamos auténticamente comprometidos con los problemas sociales y económicos del pueblo, ya que no sólo es criticable desde el aspecto político crear falsas expectativas, sino también, someter a la democracia incipiente a la desilusión de miles de familias carenciadas de vivienda, que confían en una democracia que no deje

de lado la justicia social, ya que para el justicialismo ambas son indisolubles. Por esta misma razón, el justicialismo seguirá luchando por la democracia, a pesar que las actuales autoridades del gobierno no puedan o no sepan “resolver la emergencia”.

Por eso, el pedido de informes que se presenta, le requiere al Poder Ejecutivo nacional información sobre el accionar del Banco Hipotecario Nacional y de la Secretaría de Vivienda, ya que a pesar de haberlo requerido antes de ahora, en repetidas oportunidades y por medios menos formales, no hemos tenido respuesta concreta. Dada la gravedad del tema, en el caso de no recibir la información solicitada a la brevedad, propondremos al bloque de diputados justicialistas la interpelación del señor ministro de Salud y Acción Social, ya que el tema de la vivienda, no es el único que preocupa al justicialismo y que al igual que otros, se hallan en la órbita del citado ministerio.

Finalmente, y para que propios y extraños sepan que el justicialismo está ejercitando una oposición constructiva, se informa que con fecha 6 de junio pasado se presentó en la Cámara de Diputados un proyecto de ley también firmado por el suscrito por el que se propicia la creación del Sistema Nacional de Urbanismo y Vivienda, a partir de la constitución del Consejo Federal de la Vivienda, y complementado con el Sistema Financiero Habitacional.

Luis Rubeo.

—A la Comisión de Vivienda.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

EXPOSICIÓN:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional, y por su intermedio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a fin de que éste informe a la Honorable Cámara de Diputados la actuación que le cupo a ese ministerio en la II Conferencia Internacional “La Política Económica Argentina 1946-1983” realizada los días 20 al 24 de mayo de 1984 en el Centro de Estudios Internacionales San Juan de la Penitencia, Toledo, España; organizado por la Fundación José Ortega y Gasset, de España, y el Instituto Di Tella, de Buenos Aires. Si es cierto:

1º — Que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto auspició y colaboró en el mismo.

1.1. En qué consistió el auspicio.

1.2. En qué consistió la colaboración.

2º — La existencia de un documento reservado (con membrete, sellos y firmas oficiales) donde consta que:

2.1. El señor Guido Di Tella “agradece calurosamente el auspicio y la colaboración del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto”... “que tal auspicio constituía un ejemplo edificante de tolerancia y una demostración de que la Argentina ha alcanzado formas de convivencia propias de las sociedades más civilizadas”.

3º — Que las ponencias de los ministros serían editadas en un libro que podría ser auspiciado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

4º — Que el señor Ramiro de Casasbellas, director de Relaciones Culturales en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, negó la colaboración —que si se le había solicitado— de ese ministerio a dicha conferencia.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A través de un medio periodístico ("Humor", junio de 1984), firmado por Osvaldo Soriano, hemos tenido conocimiento, con profundo estupor, que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina habría auspiciado y colaborado con la II Conferencia Internacional realizada en Toledo.

A ese simposio concurren invitados cinco ex ministros de Economía del país, de muy triste memoria para el pueblo argentino. Cuatro de ellos ministros de gobiernos de facto: José Alfredo Martínez de Hoz, Jorge Webbe, Roberto Alemann y José María Dagnino Pastore. El restante invitado fue Alvaro Alsogaray, ministro del gobierno del doctor Arturo Frondizi. A pesar de que el simposio abarcaba el período 1946-1983, no concurren ninguno de los ministros de Economía de los tres gobiernos constitucionales peronistas: 1946-1952, 1952-1955, 1973-1976, ni tampoco los ministros de economía del gobierno del doctor Arturo Illia.

Lo insólito es que dentro de esta lamentable nómina también figuran dos funcionarios de la actual administración: José Luis Machinea, subsecretario de Programación del Desarrollo de la Secretaría de la Planificación, y Carlos García Tudero, representante argentino ante el Banco Interamericano de Desarrollo.

La conferencia aludida contó además con el apoyo de la Asociación de Bancos Argentinos (ADEBA), tan íntimamente relacionada con la política económica de la dictadura militar, y de fundaciones del monopolio y el imperialismo, tales como la Fundación Bunge y Born y la Fundación Banco de Boston.

No sin indignación nos habíamos enterado de la existencia de ese "evento académico", pero dado que la información que existía se refería a que el mismo había sido organizado, auspiciado y financiado por entidades privadas, no habría mucho que objetar, salvo la presencia de los dos funcionarios de la administración actual.

Pero dado que la información disponible se ha ampliado, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto también habría auspiciado y colaborado con la aludida conferencia, la situación es otra.

Los ex ministros invitados como representantes argentinos, fueron y son parte directa de la antipatria y corresponsables también directos de la situación de crisis total en que intencionalmente ha sido sumida la República Argentina. Son también directa e indirectamente responsables de la absurda e ilegítima deuda externa que asfixia las posibilidades de bienestar y dignidad del pueblo argentino.

Otra de las cuestiones fundamentales por la que presentamos este proyecto se refiere específicamente al funcionamiento de la democracia. Al pueblo de la Nación no se le debe ni ocultar ni omitir información. El pueblo de la Nación no debe enterarse sólo por la tenaz labor de un digno periodista de los actos y responsabilidades del gobierno. Es obligación de un gobierno democrático informar de su accionar a la población.

Creemos que la existencia del gobierno democrático argentino —que tanto le costó al pueblo argentino ganar— exige por parte de éste total coherencia en todo el aparato estatal. No pueden coexistir sectores que "auspicien y colaboren" acciones de los representantes del monopolio, del imperialismo y de la patria financiera, que son responsables de la destrucción de la democracia en nuestro país y que intentan impedir la liberación de nuestro pueblo.

Por ello el Poder Ejecutivo nacional tiene la obligación de investigar los hechos aludidos para fijar ejemplificadamente responsabilidades e informar a esta Honorable Cámara y al pueblo todo este lamentable episodio.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Rendir homenaje a los ex integrantes del cuerpo que participaron en la elaboración y sanción de la ley 1.420, en su centésimo aniversario.

2º — Invitar al Honorable Senado de la Nación a adherir al mismo.

3º — Publicar por intermedio de la Imprenta del Congreso de la Nación una edición económica y popular de ejemplares de dicha ley, su debate parlamentario completo, sus antecedentes inmediatos, los principales artículos publicados en los diarios de la época, la composición de ambas Cámaras, una nota biográfica de los participantes en el memorable debate, y la principal bibliografía. Así las generaciones actuales tendrán acceso a los principales documentos que le permitan conocer y recrear el pensamiento de dicha generación en materia de educación común.

4º — Encomendar la selección de textos y el cuidado de la edición a la Biblioteca del Congreso de la Nación y a la Biblioteca del Maestro del Ministerio de Educación y Justicia.

Adolfo L. Stubrin.

ANEXO AL PROYECTO DE RESOLUCION

Cuerpo mínimo de la publicación de homenaje al centenario de la sanción de la ley 1.420

I. Antecedentes.

—Acuerdo entre el gobierno nacional y el gobierno de la provincia de Buenos Aires del 12 de enero de 1881 sobre federalización de la ciudad de Buenos Aires.

- Decreto del Poder Ejecutivo del 21 de enero de 1881 ratificando el acuerdo.
- Decreto del 28 de enero de 1881 sobre las escuelas de la Capital Federal y territorio nacionales.
- Ley de educación de la provincia de Buenos Aires de 1875.
- Decreto del Poder Ejecutivo del 2 de diciembre de 1881 convocando un "Congreso Pedagógico Internacional".
- Fin, organización, reglamentación y participaciones del Congreso Pedagógico de 1882. Declaraciones del Congreso Pedagógico.

II. El debate parlamentario.

- Composición de ambas Cámaras en los años 1883 y 1884.
- El debate parlamentario completo, incluyendo los textos de los proyectos de ley en debate.
- Texto completo de la ley 1.420.
- Notas biográficas sobre los participantes en el debate.

III. La prensa de la época.

- Artículos sobre el debate y sobre educación en los diarios de la época: "La Nación", "El Nacional", "La Libertad", "El Diario", "La Patria Argentina", "El Operario Italiano", "La Prensa", "La República", "La Tribuna Nacional", "Buenos Aires Herald", "La Unión", "El Creyente", "La Buena Lectura", "La Tribuna", "La Voz de la Iglesia".

IV. La bibliografía.

- Esta cuarta parte debería estar integrada por la bibliografía sobre el tema y sobre la educación básica pre-primaria, primaria y adultos, producida en el país desde 1853.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El largo y profundo debate parlamentario que precedió a la sanción de la ley 1.420 —de educación común—, que ocupó los años 1883 y 1884 puso de manifiesto la preocupación e interés de toda una generación en plasmar un cuerpo normativo que le permitiera concretar su proyecto político educativo.

La ruidosa polémica de hace un siglo —cuyos ecos no están acallados aún— abarcó no sólo el ámbito legislativo, sino que se extendió entre los docentes, especialistas y los diarios de la época.

Estuvieron en discusión no solamente los grandes principios políticos educativos —el papel del Estado y de la Iglesia, la obligatoriedad escolar, la gratuidad de la enseñanza y los contenidos mínimos de la formación común— sino también cuáles deberían ser las formas de dirección y administración a nivel nacional de dis-

trito y de escuela, las formas de financiamiento que aseguran el desarrollo de la escuela pública, el personal docente necesario para llevar a cabo el proyecto y hasta el sistema de información —atrícula y censos escolares en el lenguaje de la época— para poder conocer el grado y forma en que se expandía la educación común entre la población.

De allí lo justiciero del homenaje y la importancia de la divulgación masiva de los principales documentos que permitan reconstruir el debate de la época, la mayoría de los cuales están en los archivos del ex Consejo Nacional de Educación, en la Biblioteca y la Hemeroteca del Congreso de la Nación.

A un siglo de distancia, con los éxitos y las partes incumplidas de ese proyecto —entre ellas la universalización del servicio a toda la población— reactualizan la problemática de la educación popular y enfrentan a la actual generación a dar respuesta en un nuevo proyecto educativo para que éste pueda concretarse en una nueva legislación.

Adolfo L. Stubrin.

—A la Comisión de Educación.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional disponga, por donde corresponda, a fin que el rectorado de la Universidad de Buenos Aires, respetando el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, se abstenga de amenazar con la cesantía al personal no docente que haciendo uso del derecho a la huelga reclama justas reivindicaciones.

Héctor H. Dalmau. — Julio C. Corzo. — Arnaldo González.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Vivir en democracia es vivir dentro del constante disenso; de allí que la actitud que asume el rectorado de la Universidad de Buenos Aires, por medio de un comunicado de prensa, no sólo es violatorio a lo que estipula el artículo 14 bis de nuestra Constitución Nacional sino que hace revivir, por su anacrónica dureza y falta de criterio, tristes momentos vividos dictadura militar mediante.

No vale el extendernos en consideraciones para llamar a la reflexión a los responsables del comunicado a fin de que comprendan y se haga carne en ellos que ya se terminó (por lo menos para nosotros) la etapa de la autocracia y el despotismo; quiera Dios, señor presidente, que así sea y actúen con la reflexiva serenidad que debemos tener los argentinos en esta difícil hora para atender debidamente al reclamo de los trabajadores.

Héctor H. Dalmau. — Julio C. Corzo. — Arnaldo González.

—A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Legislación del Trabajo.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo que informe, por donde corresponda, a esta Honorable Cámara lo siguiente:

I. — Texto de la Conferencia de Fletes Argentina-Brasil en vigencia.

II. — Texto de todas las conferencias de fletes vigentes en las que la Argentina es signataria.

III. — Si en las conferencias de fletes se excluye el transporte de cargas a granel.

IV. — Si las cargas a granel se excluyen por el volumen a transportar, no poseen itinerarios rígidos ni tarifas determinadas.

V. — Si la Conferencia de Fletes Argentina-Brasil excluía hasta el 30 de abril de 1984 el transporte a granel de mineral de hierro.

VI. — Si obra en poder de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial télex enviado por la autoridad marítima brasileña, de fecha 11 de abril de 1984, por la que solicita se excluya de los términos de la Conferencia de Fletes la carga masiva granelera.

VII. — Si la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial contestó por télex, con fecha 16 de abril de 1984, adoptando la postura inversa y solicitando, a su vez, la inclusión del mineral de hierro en la Conferencia de Fletes Argentina-Brasil.

VIII. — Si obra en poder de la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial la consulta a los sectores interesados. Se solicita su remisión a esta Honorable Cámara.

IX. — Si el télex enviado por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, por la inclusión de la carga de mineral de hierro en la Conferencia de Fletes, encontró la oposición de los consumidores de mineral de hierro agrupados en el Centro de Industriales Siderúrgicos (CIS).

X. — Si similar actitud adoptaron las empresas navieras que en su conjunto transportan las cargas masivas de mineral desde Brasil a la Argentina.

XI. — Si existen en la Secretaría de Estado de Comercio Exterior antecedentes sobre la imposibilidad de venta de trigo a Brasil por posiciones inflexibles de la Conferencia de Fletes Argentina-Brasil por las pretensiones de fletes de Brasil.

XII. — Si el transporte de mineral de hierro desde Brasil a plantas siderúrgicas argentinas se realiza en embarques de máximo tonelaje que permite el calado de los puertos argentinos para su descarga a fletes competitivos fijados por el libre juego de la oferta y la demanda entre importadores y empresas transportistas.

XIII. — En qué se beneficia el Estado argentino por la posición sustentada en la contestación argentina a Brasil por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial en lo que respecta al transporte del mineral de hierro.

XIV. — Si es correcto que la Argentina paga un precio por el mineral de hierro a Brasil a un valor unitario superior al internacional.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de los aspectos que encuadran el quehacer marítimo-fluvial, adquieren relevancia las conferencias duda hoy, en nuestro país, del valor que adquiere para de fletes, en las que la Argentina participa. Nadie la economía argentina, el transporte de mercaderías por vías de exportación o importación. El espíritu de la Conferencia de Fletes Argentina-Brasil tiende al establecimiento de líneas regulares, de transporte marítimo respecto de cargas generales, adoptando tarifas estables y adecuadas, para aprovechar la capacidad de los buques de ambos países.

El artículo VII del acuerdo inicial, excluía expresamente el transporte a granel de petróleo y derivados, y de los minerales a granel. En el año 1979, en pleno gobierno de facto, la República Federativa de Brasil, intenta incluir el transporte de los minerales de hierro, en el acuerdo argentino-brasileño sobre el transporte marítimo, que contrariaba al acuerdo original, esta posición también era propiciada por la ex Secretaria de Intereses Marítimos. El resto de las conferencias que Brasil firmó con otros países excluyen las mercaderías a granel y productos siderúrgicos, semiacabados, en lotes que superen las 15.000 toneladas, e incluye fletes abiertos, a cantidades superiores a 5.000 toneladas e inferiores a 15.000 toneladas. La inclusión del transporte de mineral de hierro en la Conferencia de Fletes, traería aparejado la obligación de los importadores de recurrir a una conferencia determinada, con fletes pre-fijados y respetando cuotas preestablecidas.

Se debe tener en cuenta que actualmente el precio de los minerales que la Argentina paga al Brasil, ya posee un valor unitario superior al internacional, impuesto por Brasil, por considerar a la Argentina un mercado "cautivo". Ello provoca en los industriales argentinos una elevación en los costos, que influye en la dificultad de colocar en la exportación productos elaborados, y encarece el acero que elaboran para destinar al mercado interno. Como ejemplo es dable sostener que el flete del trigo de la Argentina a Brasil ronda los 17 dólares por tonelada, que no resiste comparación con el flete de 30 dólares por tonelada a puertos rusos. La posición sustentada por la Subsecretaría de Transporte Marítimo y Fluvial, ocasionaría un encarecimiento de 15 dólares por tonelada de acero elaborado. Actualmente, las empresas siderúrgicas en conjunto exportan la tercera parte de su producción; esta medida aparejaría suspender exportaciones, perdiendo la Argentina ingreso de divisas por ese rubro. Por ello, dentro de las pautas que anima al gobierno nacional, de buscar coincidencias en la solución de los grandes problemas y concertación para el bien del país, se hace necesario consultar a todos los sectores, para encaminar pautas, que pueden perjudicar la economía nacional.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores
v Culto y de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Realizar una sesión especial de homenaje al teniente general Juan Domingo Perón.

2º — Requerir al Poder Ejecutivo nacional la realización, con carácter de ceremonia oficial, de un solemne funeral en memoria de quien fuera por tres veces presidente constitucional de los argentinos. Igualmente, solicitar al Poder Ejecutivo nacional que disponga la realización de ceremonias alusivas en las unidades militares y en todos los establecimientos educativos dependientes del Ministerio de Educación de la Nación.

3º — Designar una comisión integrada por representantes de todos los bloques de la Cámara de Diputados a efectos de participar en las ceremonias oficiales y depositar una ofrenda floral, el próximo 1º de julio, en el mausoleo que guarda los restos del teniente general Juan Domingo Perón.

Diego S. Ibáñez. — Antonio E. Romero. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Lorenzo A. Pepe. — Rodolfo A. Ponce. — Mario A. Gurioli. — Raúl Realí. — Julio A. Migliozzi. — Teófilo Iglesias Villar. — Félix Riquez. — José L. Manzano.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Dentro de las figuras señeras que hicieron nuestra historia, se destaca en forma inmarcesible la personalidad de quien alcanzara en tres oportunidades la más alta magistratura del país. Y es precisamente el teniente general Juan Domingo Perón quien, desde la posición de intérprete de las voluntades populares, nos dejara aquellas frases que, hoy más que nunca, tienen la trascendencia que la unidad nacional nos exige, cuando nos dijera que "para un argentino no hay nada mejor que otro argentino", con lo cual nos diera el ejemplo de olvidar agravios, porque el país necesita del esfuerzo y el trabajo de todos.

Exaltar hoy la obra realizada por este genial estadista llevaría un tiempo que escapa a los límites que nos ponen estos argumentos, pero no podemos dejar de mencionar que su trabajo en pos de la justicia social y la liberación de la patria le permitieron alcanzar el reconocimiento de todo su pueblo y, en especial, del movimiento a que diera nacimiento, con la fuerza que emana de la doctrina por él elaborada.

Esta obra que realizara durante los años que dedicara al servicio de la Nación, escapa ya a los marcos de intereses partidarios o sectoriales, para ser un trabajo realizado en pos de los supremos intereses de la patria.

Desde su función de líder supo enseñarnos los caminos por los cuales transita la liberación del pueblo, siendo uno de los pioneros de lo que dio en llamarse "tercera posición", marcándonos que es posible ser libres de los imperialismos de uno u otro signo, con la sola fuerza de la voluntad aunada de todos.

Fue un visionario que le dijo al mundo, hace muchos años, de la necesidad de conservación del medio ambiente, como una forma de conservar la continuidad de la raza humana.

Basten estas pocas palabras para que se comprenda, en toda su plenitud, la magnitud de las enseñanzas que le dejara al pueblo argentino, como un legado que es hoy patrimonio de todos y fuente en la que debemos abreviar.

Y por ello, al cumplirse el próximo 1º de julio el décimo aniversario de su fallecimiento, solicitamos de esta Honorable Cámara el reconocimiento que su labor nos merece, como el símbolo de un pueblo que reconoce a los próhombres que dedicaron su vida al bienestar de la Nación.

Es por esto que el bloque de diputados justicialistas considera un deber ineludible la realización de los homenajes que merece, y solicita la aprobación del presente proyecto.

Diego S. Ibáñez. — Antonio E. Romero. — Lily M. D. de la Vega de Malvasio. — Lorenzo A. Pepe. — Rodolfo A. Ponce. — Mario A. Gurioli. — Raúl Realí. — Julio A. Migliozzi. — Teófilo Iglesias Villar. — Félix Riquez. — José L. Manzano.

— A la Comisión de Legislación General.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Designar una Comisión Especial para realizar un estudio del sistema carcelario nacional y de su estructura, la cual estará integrada por siete (7) señores diputados.

2º — La comisión a que se hace referencia en el punto precedente tendrá por objeto elevar un informe a la Honorable Cámara de Diputados, proponiendo todas las medidas que estime necesarias para dar operatividad a la garantía constitucional sobre las condiciones y sentido que debe tener el régimen penitenciario argentino.

3º — La comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir con su misión, pudiendo solicitar el asesoramiento de entidades y organismos públicos y privados y requerir los informes que estime conducentes para una mejor ilustración de sus miembros sobre el tema en análisis.

4º — La presidencia de la Cámara proveerá de todos los elementos, materiales y humanos, para el funcionamiento de la comisión, la que deberá elevar su informe en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En el primitivo derecho penal la retribución del delito aparecía bajo la forma de la venganza colectiva, en cuanto al sujeto activo como al ofensor. La íntima vinculación de los individuos al clan o tribu hacia que fuera

toda la comunidad la que ejercía el castigo, que se extendía a todos los miembros de la misma tribu que el ofensor.

El sistema talional significó una morigeración de la venganza colectiva, al limitarla a una sanción equivalente al daño sufrido: según la fórmula tradicional ojo por ojo y diente por diente. Encontramos numerosos casos de sanción talional en el Código de Hammurabi (1955-1912 a.J.C.), aunque no siempre se circunscribía al culpable. Esta limitación recién aparece en Grecia y Roma, aproximadamente durante el siglo V, sentándose las bases de la responsabilidad individual.

Sin embargo, durante mucho tiempo la actividad represiva se caracterizó por la arbitrariedad y la inseguridad. Durante el siglo XVIII se inicia una reacción que con el transcurso del tiempo, llegó a modificar las instituciones políticas, dando un nuevo sentido a la represión penal mediante la llamada humanización del derecho punitivo.

Este proceso histórico nos llevó a establecer el requisito de la moralidad de la pena, o sea a que más allá de su fin retributivo o preventivo, debe estar dirigida al mejoramiento del individuo, suministrándole motivos psicológicos y sociales para una buena conducta futura. En tal sentido, el último párrafo del artículo 18 de la Constitución Nacional, al establecer que "las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas" constituye una anticipación de los Constituyentes al movimiento intelectual en materia penal, que interpreta los sentimientos humanitarios de las modernas sociedades civilizadas.

Hoy ya se han impuesto las teorías de la ciencia penal, que sostiene que la pena no es una reacción vengativa de la sociedad, afectada por un delito, sino que su objeto es lograr la reforma y moralización del delincuente, recuperándolo como un elemento útil para la comunidad. A la luz de estas premisas, adquiere particular relevancia el sistema carcelario vigente en el país, el que lejos de estar a la altura de la evolución de la ciencia penal, aparece como sumido en una grave crisis.

Los hechos que recientemente han conmovido a la opinión pública parecen estar demostrando que las garantías constitucionales que hemos citado se han transformado en meras cláusulas programáticas, sin operatividad alguna. Las deficiencias estructurales de nuestro sistema penitenciario, agravadas por una insuficiencia normativa, exigen urgentes rectificaciones. Hay que llevar las consecuencias de haber recuperado la democracia y el estado de derecho a todos los sectores del país, en particular a los que se encuentran marginados de la sociedad, porque así es como se instrumenta la verdadera justicia social.

Luis S. Casale.

—A la Comisión de Legislación Penal.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Disponer se soliciten informes, con carácter de urgencia, al Poder Ejecutivo nacional en referencia a la apa-

riación de una bomba activada en un bar de la ciudad de Buenos Aires el mismo día que se detectaba un aparato de similares características en el avión que debía abordar la señora presidente del Partido Justicialista, doña María Estela Martínez de Perón.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Durante casi una década de nuestra historia, tal vez la más dolorosa y traumática, los grupos terroristas de la ultraizquierda asolaron el territorio nacional, destruyendo vidas y propiedades, amparados en la impunidad del anonimato.

Fue merced a la acción de nuestras heroicas fuerzas armadas que dicha acción pudo ser contenida, impidiendo que sus instigadores pudieran lograr el objetivo final de la toma del poder.

Tanta sangre y tanto heroísmo no fueron vanos. Al dolor siguió la paz, y nuestra población pudo una vez más transitar libremente por el territorio nacional sin temer por la vida de sus hijos.

Es obligación de cualquier gobierno mantener, por sobre todas las cosas, esa tranquilidad. Es por ello que, ante la aparición nuevamente de artefactos explosivos con propósitos criminales, el gobierno nacional debe informar a la opinión pública con amplitud sobre las eventuales causas, motivaciones y responsables de este rebrote subversivo y las medidas dispuestas para controlarlo y erradicarlo.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Legislación Penal.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Realizar una sesión de homenaje a la eminente ciudadana doctora Alicia Moreau de Justo con motivo de haber evidenciado excepcionales cualidades como política, mujer y médica durante los casi cien años de existencia, hecho singular que constituye un ejemplo cívico y humano acreedor del reconocimiento público.

Loiselle I. Falciot de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

a) Las extraordinarias cualidades puestas de manifiesto por la doctora Moreau de Justo como demócrata, feminista, política, médica, constituyente, conferencianta e investigadora social, en su dilatada vida pública, la caracterizan por su especial preocupación para imponer, con pasión e idealismo, ideas precursoras en el campo educativo del trabajo, de la mujer, el pacifismo, la salud infantil y el voto femenino;

b) Ciudadana ejemplar, amante enervorizada de la libertad, supo acompañar con altura a la figura prócer de su ilustre esposo, el austero fundador del Partido Socialista, doctor Juan B. Justo, y aún no ha sido re-

ceptora del justo homenaje que, por su conducta paradigmática, corresponde que le tribute el Parlamento nacional;

c) En las presentes circunstancias de restablecimiento del proceso democrático en la República, constituiría un hecho positivo e inspirador exaltar la trayectoria cívica de esta figura consular de la Nación para su justa valoración por el pueblo y las generaciones venideras, a fin de que se concientice en la ciudadanía este modelo de consagración al bien público.

Uelise I. Falcioni de Bravo.

—A la Comisión de Legislación General.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar su más enérgico repudio ante la decisión adoptada por los principales bancos estadounidenses de aumentar en medio punto las tasas de interés preferenciales (*prime rate*), lo que para la Argentina significa un incremento del orden de los 175 millones de dólares anuales en concepto de servicios para el pago de su deuda externa.

Luis S. Casale.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los bancos extranjeros con sede en Estados Unidos, haciendo oídos sordos a los reclamos expresados hace pocos días en Cartagena por los países latinoamericanos deudores que solicitaron "una drástica e inmediata reducción de las tasas de interés internacionales" para poder hacer frente a sus compromisos, decidieron aumentar en medio punto la *prime rate*. Esta medida, que demuestra una vez más la insensibilidad del "poder del dinero", implica para nuestro país un incremento del orden de los 175 millones de dólares anuales, en concepto de servicios para la cancelación de nuestra deuda externa.

Esta sanción, que nuevamente se impone a países de libre y soberana determinación, nos debe llevar a tomar conciencia de la clara intención que existe en estos centros mundiales del poder, para impedir que países como la Argentina puedan forjar un porvenir venturoso dentro del sistema democrático que eligió la gran mayoría de su pueblo.

Pareciera que la patria financiera continúa íntimamente ligada a los mismos bancos internacionales a los que recurrió en los últimos siete años de gobierno militar, para sumergir al país en la peor de sus crisis. No es difícil calcular también que de esta manera se busca la desestabilización de un gobierno democrático, que todos los argentinos de buena fe apoyamos, para conducirnos a la desestabilización.

El pueblo argentino, sin distinción de sectores ni de banderías políticas, debe estar perfectamente informado de estas maniobras que se tejen desde el exterior con la colaboración de los cipayos locales, para que pueda

adoptar una posición firme que permita defender hasta las últimas consecuencias nuestro sistema democrático como única posibilidad cierta de progreso y bienestar.

Luis S. Casale.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar del Poder Ejecutivo nacional se sirva informar:

1º —Cuál es la estructura de costos que se utiliza como base para establecer mensualmente, como se lo hace, las tarifas del autotransporte colectivo de pasajeros.

2º — Si los incrementos en dichas tarifas, se ajustan a la incidencia que los nuevos precios de los combustibles tienen en aquéllas o si, por el contrario, contemplan otros aspectos.

3º — Si en el caso de contemplar en los incrementos de las tarifas otras incidencias en los costos, no se considera del caso que, atento el monto de la facturación mensual de las empresas prestatarias de los servicios, las variaciones en los precios de sus prestaciones al público debieran tratarse en el marco de los procedimientos que la Secretaría de Comercio de la Nación, aplica en relación con las variaciones de precios de otras actividades también de trascendente importancia para la vida de la población. El no hacerlo así, establece un trato discriminatorio en favor de las empresas prestatarias del servicio del autotransporte colectivo de pasajeros, actividad comercial al fin, respecto de las empresas sometidas al contralor de la Secretaría de Comercio.

José C. Blanco.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Cada aumento en los combustibles dispuesto por las autoridades pertinentes trae aparejado, desde hace varios años, el consecuente aumento de las tarifas del autotransporte colectivo de pasajeros. Estas últimas son, con suficiente aproximación, similares —en casos, superiores— a los incrementos de los precios de la nafta, gas oil, etcétera.

Debe preocupar seriamente a la representación del pueblo establecer la justicia de los aumentos de los precios de los boletos, por cuanto cada vez es mayor la incidencia del transporte diario en los magros salarios de los trabajadores.

La Federación Argentina del Transporte de Pasajeros (FATAP) publica en su órgano informativo "La Gaceta del Transporte", la estructura de los costos específicos de explotación y quien se tome el trabajo de efectuar una revisión histórica, encontrará que la incidencia del combustible en el costo del servicio es del orden del 7,3% en las líneas de Capital Federal, al 9,2% para líneas suburbanas recorrido II; estos resultados parten

de respetar lo establecido en la "Metodología de costos" determinada por la comisión para el estudio de la metodología de cálculo de costos de explotación y tarifas, designada por la ex Secretaría de Transporte y Obras Públicas en 1980 y que finalizara su labor el 24 de marzo de 1981.

Aun aceptando el índice máximo de los indicados, o sea el 9,2 %, un incremento del 26,2 % recientemente aplicado al precio del gas oil, representa una incidencia del 2,41 % en el costo del servicio; sin embargo, el aumento del boleto fue del 25 % para la primera sección y 23 % para la tercera. Esta característica se viene repitiendo en cuanta oportunidad se produce un incremento en el precio de los combustibles.

Si el exceso que se otorga tiende a contemplar otras incidencias en el costo, digamos que por lo que sabemos, el personal de las líneas de transporte colectivo de pasajeros está lejos de la conformidad respecto de su situación laboral a punto tal, que en los días previos a la fijación de las nuevas tarifas, circuló la versión, recogida periodísticamente, de que en los nuevos valores se fijaría un plus para contemplar ajustes salariales.

El otro comentario que se hace para justificar los reclamos de mayores tarifas es el de la "renovación de unidades". Es un tema que requiere un detallado análisis. Sin embargo, y como referencia, vamos a anticipar que en 1982, partiendo de un parque de 51.313 vehículos para el transporte colectivo de pasajeros en 1981, se incorporan aproximadamente 2.700 nuevas unidades; la industria nacional de automotores produjo 2.803 y se importaron 236, o sea, un total de 3.039. Si a ese total le restamos los 2.700 nuevos matriculados, resultaría que para reposición se habrían utilizado 339 unidades, menos del uno por ciento del parque en servicio.

Podríamos continuar efectuando reflexiones; entendemos que lo enunciado justifica la pretensión de que el Poder Ejecutivo aporte un elemento básico para profundizar el estudio, como lo es la estructura de costos que utiliza para determinar los aumentos de tarifas.

Finalmente insistimos que no aparece como justificado el que a este sector, importante por cierto para la vida nacional, se le ajusten sus recaudaciones con fuertes incrementos mensualmente determinados por empresas líderes, usuarias también de combustible en forma importante, con desgastes de partes de equipos no indiferentes (por ejemplo, la siderurgia) tengan las variaciones de sus precios sometidas al análisis y resolución de la Secretaría de Comercio. No nos oponemos a éstos; solamente señalamos que puede interpretarse como un tratamiento discriminatorio.

José C. Blanco.

—A las comisiones de Transportes y de Comercio.

38

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo, en su carácter de comandante en jefe de las fuerzas armadas, para que

informe a esta Honorable Cámara sobre el estado de las actuaciones que tramitan por ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, originadas en los decretos 158/83 y 280/84 del Poder Ejecutivo nacional.

Raúl O. Rabanaque.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con profunda preocupación vemos que a casi ya los seis meses previstos para el juzgamiento de las tres primeras juntas militares que asaltaron el país en 1976, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no ha dado a conocer ningún acto que evidencie el juzgamiento de los delitos del terrorismo de Estado.

Cuando el día 5 de enero de 1984, en la Cámara de Diputados, tomábamos posición en contra del juzgamiento de los militares por sus pares decíamos:

"Mal podríamos interpretar el sentido de los Constituyentes del 53 si creyéramos que podemos contar con la existencia de tribunales y jueces que son absolutamente parciales para los violadores de los derechos humanos. Nosotros consideramos que acá no hay jueces militares, que lo único que fueron individuos cómplices de todo lo acontecido en el país.

"Lo único que han hecho estos jueces es aplicar, a través de actitudes totalitarias, la doctrina de seguridad nacional para sancionar a hombres y mujeres, muchos de los cuales en la actualidad continúan aún en la cárcel porque siguen pagando el delito de haber pensado y sentido de un modo diferente al de la dictadura militar. Nosotros creemos que éstos no son jueces, que ésta no es la justicia y que habrá que determinar para aquellos que cometieron excesos y violaron los derechos humanos la aplicación exclusiva del fuero civil, que es el que corresponde.

"Si un particular tiene el derecho de recusar a un juez cuando presume que va a actuar parcialmente, nosotros, como parlamentarios, tenemos que recusar a todos los jueces, porque no cabe duda de que no tienen absolutamente nada que ver con la auténtica justicia. Es por eso que negamos este derecho a que los militares que han cometido excesos y violaciones en el país puedan ser juzgados por sus pares, que son cómplices de todo lo acontecido en la Argentina."

Es por ello que, a nuestro entender, no es casual que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas no haya aún avanzado en el procesamiento de los máximos responsables del genocidio en nuestro país. Esta lentitud exasperante alerta contra la justicia y la dignidad en nuestra patria.

Nosotros volvemos a reivindicar el juzgamiento de los violadores de los derechos humanos en la Argentina por la justicia civil, ya que en nuestra organización institucional los tribunales militares no integran el Poder Judicial.

Los procedimientos deben ser definitivamente radicados ante órganos del Poder Judicial de la Nación para el debido juzgamiento.

Raúl O. Rabanaque.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

39

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional tenga a bien informar y definir, por intermedio de quien corresponda, acerca de lo siguiente:

1º — El estado de las causas tramitadas ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas en referencia a las tres primeras juntas militares del Proceso de Reorganización Nacional.

2º — Las razones por las cuales ante el vencimiento de los plazos previstos en el artículo 10 de la ley 23.049, de reforma al Código de Justicia Militar, el consejo no ha informado debidamente a la Cámara Federal cual prescribe el mencionado artículo.

3º — Que siendo notoria la demora en que ha incurrido el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas y advirtiéndose una injustificada negligencia en la tramitación del juicio, prevista por el parágrafo 9 de la misma ley y artículo, resulta imprescindible arbitrar las medidas necesarias para que el citado tribunal militar entregue, sin más trámite a la Cámara Federal, los procesos bajo su jurisdicción, cualquiera sea el estado en que se encuentren.

Augusto Conte.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Por decreto de fecha 13 de diciembre de 1983, el titular del Poder Ejecutivo nacional dispuso someter a juicio sumario, ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, a los integrantes de la junta militar que usurpó el gobierno de la Nación el 24 de marzo de 1976 y de las dos juntas militares subsiguientes, cuyos nombres se indican en el artículo 1º de la mencionada disposición legal.

Dicho enjuiciamiento se refiere a los delitos de homicidio, privación ilegal de la libertad y aplicación de tormentos a los detenidos, sin perjuicio de los demás de que resulten autores inmediatos o mediatos, instigadores o cómplices los referidos oficiales superiores.

Por ende, el 15 de diciembre de 1983, fecha en que se publicó en el Boletín Oficial la decisión presidencial transcrita, tuvo lugar la iniciación del juicio en cuestión que, como lo indica el decreto 158/83, tiene el carácter de sumario.

Ahora bien, la ley 23.049, modificatoria del Código de Justicia Militar, establece en su artículo 10 que en los juicios sumarios tramitados ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas por los delitos previstos en el Código Penal, cometidos por personal militar con anterioridad a su promulgación, precederá un recurso ante esa cámara.

Agrega luego que cumplidos seis meses de la iniciación de las actuaciones el Consejo Supremo, dentro de los cinco días siguientes, informará a la Cámara Federal los motivos que hayan impedido su conclusión. Sin perjuicio de ello —continúa la cláusula referida—, si la cámara advirtiere una demora injustificada o negligencia

en la tramitación del juicio, asumirá el conocimiento del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos.

En relación con la precedente disposición, el senador Antonio Berhongaray, en nombre de las comisiones de Defensa Nacional, Asuntos Constitucionales, Interior y Justicia, Asuntos Administrativos y Generales y Legislación, de la Cámara Alta, expresó en su informe, producido en la sesión del 5 de enero de 1984, al tratarse el proyecto de ley en cuestión, lo siguiente: "No queremos que las causas se duerman o envejeczan en los tribunales militares. Aspiramos a la celeridad en su tratamiento y así disponemos que si en el plazo de seis meses los tribunales militares no hubieran concluido las causas, la Cámara Federal deberá recriminarlos y exigirles la presentación de los motivos de esa falta de conclusión. Y si estas recriminaciones o estas intimaciones no alcanzaren, serán entonces los jueces federales, la cámara federal, quienes se abocarán directamente al tratamiento de la causa militar injustamente demorada".

Igualmente categórico fue el miembro informante en la Cámara de Diputados, doctor Juan Manuel Casella. Este proyecto de ley, explicó, "establece un plazo máximo dentro del cual el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas deberá dar conclusión al sumario con las respectivas sentencias. Ese plazo es de 180 días, y el plazo se establece bajo apercibimiento de elevación de los autos, en el estado en que se encuentren, a la cámara federal competente, por el solo vencimiento del plazo determinado".

Al finalizar la sesión, el mismo Casella expresó: "Señor presidente: la intención de la comisión al establecer un plazo máximo de duración del proceso en el ámbito militar ha sido otorgarle la máxima celeridad posible, sin dejar que tal celeridad fuese voluntaria del propio organismo jurisdiccional militar. Si bien el tipo de juicio de que se trata, es decir, el sumario para tiempo de paz, por su naturaleza tiene que ser rápido, tampoco queremos caer en la ingenuidad de permitir que sean los dueños del tiempo quienes constituyan este tipo de tribunales. Por lo tanto, al establecer un plazo máximo, fijamos un apercibimiento consistente en que vencido el plazo de 180 días el expediente se eleve a la Cámara Federal en el estado en que se encuentre".

Dado que los plazos de mes o meses terminan el día que los respectivos meses tengan el mismo número de días de su fecha, y así un plazo que principie el 15 de un mes terminará el 15 del mes correspondiente —artículo 77 del Código Penal y 25 del Código Civil—, los seis meses fijados en el artículo 10 de la ley 23.049, con referencia al proceso reseñado en el párrafo segundo de este escrito, se encuentran vencidos.

Es de dominio público que el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas ha puesto de manifiesto un evidente retraso en su tramitación, tanto que el presidente de la República ha señalado públicamente, en dos oportunidades, su preocupación al respecto. No existe noticia alguna, tampoco, del cumplimiento del informe a esa cámara dispuesto en el párrafo séptimo, artículo 10, de la ley 23.049.

Se advierte, por lo tanto, la existencia de una demora injustificada o negligencia en la tramitación del juicio, prevista por el parágrafo noveno de la misma ley y ar-

título. Corresponde, en consecuencia, según lo dispone la mencionada norma, que la cámara asuma sin más trámite el conocimiento del proceso, cualquiera sea el estado en que se encuentren los autos.

Modificar la situación que se ha creado en razón del no cumplimiento de las normas por parte del consejo supremo, es un requisito indispensable para afianzar la credibilidad de nuestro pueblo en las disposiciones emanadas de esta cámara. Por otra parte, es dar cabal cumplimiento a las órdenes impartidas por el presidente de la Nación, las cuales han sido manifiestamente desatendidas por el ya citado tribunal militar. Por último, hacer realidad la apertura de canales que garanticen la justicia sigue siendo uno de los caminos centrales para afianzar la democracia.

Este es, indudablemente, el sentido del presente proyecto.

Augusto Conte.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Legislación Penal.

40

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que, por intermedio del Instituto Nacional de Reaseguros (INDER), se informe sobre los siguientes puntos:

I. — Situación actual respecto a la contratación de las coberturas de protección e indemnidad (*protection and indemnity*) por parte de los armadores argentinos, a través de los denominados clubes de P & I, que cubren riesgos no cubiertos por los seguros locales y que se contrataban libremente en el exterior hasta el año 1976.

II. — Participación del INDER en tal contratación y si a contar de 1976 se constituyó en intermediario, en cuyo caso informar sobre la calidad de tal intermediación, cómo se instrumentó y cantidad de clubes que aceptaron tal intermediación.

III. — Si a raíz de esa intermediación del INDER se redujo en la práctica la posibilidad de contratar con uno solo de ellos, The Oceanus Mutual Underwriting Association (Bermuda) Ltd., quien monopolizó la cobertura de todos los buques de bandera argentina.

IV. — Si en 1983, luego de ser advertido reiteradamente por armadores nacionales sobre las deficiencias y riesgos del sistema, el presidente del INDER suscribió que de la información recogida no se podía inferir que el Oceanus careciera de las reservas y garantías necesarias para hacer frente a sus compromisos y que, no obstante ello, el Oceanus es declarado en quiebra a principios de 1984, poco tiempo después.

V. — Si la falta de prestación de servicios y posterior quiebra del Oceanus originó perjuicios a la flota mercante argentina y al INDER, si éste debió afrontar garantías millonarias en dólares y si se produjeron embargos de buques y juicios contra el INDER derivados de esta situación.

VI. — Forma en que se instrumentó la cobertura de los servicios desde la quiebra del Oceanus hasta la actualidad, y si el INDER se responsabilizó del servicio, con qué medios propios cuenta para realizar la cobertura internacional.

VII. — Si no obstante esta situación el INDER sigue reservándose el papel de intermediario, si este mecanismo afecta el costo para los buques argentinos y si la indefinición de la situación ha provocado que hasta la fecha los aportes (*calls*) no han sido pagados por muchos armadores, lo que provoca una situación irregular y de incertidumbre totalmente anómala en el ámbito de los seguros.

VIII. — Si en la actualidad no han sido renovadas las autoridades del INDER vigentes al 30 de octubre de 1983.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Uno de los aspectos fundamentales del negocio naviero es el relacionado con los seguros, en cuanto a la importancia que las distintas coberturas revisten como respaldo a la actividad comercial que desarrollan los armadores argentinos en el ámbito internacional.

En su momento, cualquier armador argentino tenía el derecho de elegir un club o asociación internacional de armadores, al cual adhería e inscribía libremente sus buques, conformando una comunidad voluntaria para asistirse solidariamente y sobre bases mutuales respecto a un amplio espectro de aspectos técnicos, de servicios, responsabilidades y asistencia económica frente a los innumerables riesgos que afronta la aventura marítima, para lo cual es necesaria una enorme capacidad financiera y una organización que posibilite la atención por vía directa o legal en cualquier puerto del mundo.

Esta cobertura de Protección e Indemnidad a través de los clubes de P & I, por sus características especiales al cubrir determinados riesgos y servicios que los seguros normales no cubren, se contrataba directamente en el exterior mediante el mecanismo descrito, ya que no hay clubes de este tipo en el país, sin intervención de compañías aseguradoras locales ni tampoco del INDER.

Pero dado que con posterioridad el INDER toma el papel de intermediario, disponiendo la ineludible obligación de requerir la cobertura a través de los aseguradores locales que operaban en las coberturas de casco y máquinas y las secuencias producidas en el manejo administrativo, pago de garantías, embargos sobre buques y quiebra del club Oceanus, que monopolizaba por este sistema la cobertura de todos los buques de bandera argentina, con graves consecuencias para el Tesoro nacional, es imprescindible esclarecer determinados aspectos, que dan sustento al presente proyecto de resolución.

Torcuato E. Fíno. — Tomás W. González Cabañas. — Lorenzo A. Pepe.

—A las comisiones de Finanzas y de Transportes.

41

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Defensa, informe sobre lo siguiente:

1º — Cuáles son las razones por las que, en sede del Estado Mayor del Ejército, calle Azopardo 250, tiene asiento una misión militar de los Estados Unidos de América.

2º — Desde qué fecha existe esa situación.

3º — Cuáles son las razones por las que, en sede del Estado Mayor del Ejército, calle Azopardo 250, tiene asiento una misión militar de la República de Francia.

4º — Desde qué fecha existe esa situación.

5º — Si el Poder Ejecutivo nacional no considera que tales situaciones afectan la soberanía argentina.

6º — Qué erogaciones de estas misiones son con cargo al presupuesto de la Nación.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Según parece, desde hace varios años en la sede del Estado Mayor del Ejército, calle Azopardo 250, de la Capital Federal, tienen asiento misiones militares de fuerzas armadas extranjeras, específicamente de los Estados Unidos de América y de Francia, integrantes de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), cuyo comportamiento en ocasión del conflicto de las islas Malvinas es suficientemente conocido.

Esta situación data, como hemos dicho, de hace varios años. Las citadas misiones figuran en la guía telefónica de la Ciudad de Buenos Aires y alrededores, edición de 1982, página 48, 2ª columna, con el siguiente texto:

Misión Militar de los EE.UU.	34-9487
Asesor de Operaciones	30-6172
División Central	30-9629
Misión Militar Francesa	
Asesores	30-6203

Estos datos se repiten en la edición de la citada guía correspondiente al año 1983, página 40, 4ª columna. En cuanto a la edición de la guía de 1984 no ha sido posible hallarlos, pero una simple llamada telefónica constata el mantenimiento de la situación, lo que le da un carácter de permanencia verdaderamente sorprendente.

Las embajadas de las distintas naciones acreditadas ante nuestro país cuentan con agregados militares y personal castrense, con asiento en sus sedes diplomáticas donde gozan de exterritorialidad, por lo que esta situación sobre la cual pedimos informes nos parece totalmente irregular.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

42

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional solicitándole que, por intermedio del Ministerio de Defensa, informe sobre lo siguiente:

1º — Cuáles son las funciones de la Comisión Permanente de Comunicaciones Militares Interamericanas (Copecomi), con sede en dependencias del Estado Mayor del Ejército, avenida General Paz 4500.

2º — En el marco de qué organismos internacionales se encuadra la citada comisión permanente Copecomi.

3º — Que relación hay entre la Copecomi y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR).

4º — Qué relación existe entre la Copecomi y la Junta Interamericana de Defensa (JID).

5º — Cuál ha sido el accionar de la Copecomi durante el conflicto de las islas Malvinas.

6º — Qué erogaciones con cargo al presupuesto de la Nación ocasiona el funcionamiento de dicha Copecomi.

7º — Si a juicio del Poder Ejecutivo nacional la Copecomi no afecta la soberanía argentina.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En dependencias del Estado Mayor del Ejército, avenida General Paz 4500, con teléfonos 760-0027/3538/7500 funciona la Comisión Permanente de Comunicaciones Militares Interamericanas (Copecomi).

Es evidente que se trata de un organismo internacional de naturaleza militar que, además, funciona en dependencias del Estado Mayor del Ejército Argentino, lo que resulta a todas luces verdaderamente inexplicable.

El conflicto de las islas Malvinas desnudó para todo el pueblo argentino el verdadero contenido del "panamericanismo" y los reales objetivos de algunos "organismos especiales", así como de algunos "compromisos internacionales".

¿Cuál es la relación de la Copecomi con el TIAR y con la JID? En un folleto de la Unión Panamericana se establece que la JID, que tiene sede en Washington, tiene como programa colaborar "por medio de un sistema coordinado de intercambio de informaciones", en tal magnitud que no oculta que a veces es llamada "Estado Mayor Intramericano" (Unión Panamericana, Secretaría General, Organización de Estados Americanos, Washington D.C., 1962, página 36). ¿A este objetivo apunta la existencia de la Copecomi? Será, sin duda, de interés saberlo.

No menos importante será conocer el accionar de la Copecomi durante el conflicto de las islas Malvinas.

Florencio Carranza.

—A las comisiones de Defensa Nacional y de Relaciones Exteriores y Culto.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional para que por su intermedio solicite al Ministerio del Interior la aceleración de los trámites que se consideren necesarios, para lograr la repatriación de todos los ciudadanos argentinos que, por uno u otro motivo, se encuentran radicados en España y deseen regresar al país.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Regera. — Torcuato E. Fino.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El tema que hoy nos ocupa es la situación acuciante por la que están atravesando muchos de nuestros compatriotas y sus familias; que en busca de mejores destinos o mejores condiciones de vida emigraron de nuestra tierra.

Más allá de una situación económica insostenible o alguna que otra razón política, valedera en su momento, y hoy abiertas las puertas de una democracia floreciente en todos los ámbitos de nuestra patria, nos encontramos que nuestros hermanos —muchos de ellos, importantes profesionales— están excluidos del contexto que nos brinda esta apertura.

Es por ello que nos trae al tapete de todo tratamiento en perspectiva la situación de nuestros emigrados. Hoy nos ocupamos de aquellos que se encuentran en nuestra Madre Patria, pero no es sólo de los que allí se encuentran nuestro radio de ocupación; sino más aún, todos aquellos que en cualquier lugar del mundo fueron a buscar —como anteriormente decíamos— mejores condiciones para sus logros personales —condición sine qua non de todo ser humano— pero como bien podemos comprobar lo que dice el Preámbulo de nuestra Constitución, ninguno como nuestro país puede amparar y acoger con los brazos abiertos a “todo hombre del mundo que quiera habitar en el suelo argentino”. Qué más entonces y con mayor razón aún nuestros propios congéneres, que deseen volver a éste suelo donde tienen arraigadas sus raíces. Atento a las declaraciones del señor presidente de la Nación de que “las puertas de la embajada están abiertas para ustedes, vengan cuando quieran, que aquí estaremos para atenderlos, cualquier problema, para hacer la gauchada como decimos los argentinos”, Madrid, 12 (DYN) —publicación de “Ecos Diarios”— Necochea, 13 de junio de 1984.

Considerando entonces estas palabras del señor presidente, del cual podemos extraer que no es ajeno a su atención el tema que elevamos hoy como pedido para su pronto tratamiento y posterior resolución.

Teófilo Iglesias Villar. — Esperanza Regera. — Torcuato E. Fino.

—A la Comisión de Legislación General.

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo para que informe, por donde corresponda, acerca de los temas que más adelante se indican, referidos al volumen de la producción, comercialización, fabricación, exportación, importación, destinos específicos y consumos registrados, desde 1974 hasta 1983, así como también la proyección que se estime habrá de operarse respecto de cada uno de los rubros indicados, para el trienio 1984/1988, todo ello referido a los siguientes insumos y productos: carbón mineral; carbón residual de petróleo; coque (metalúrgico y siderúrgico); carbón vegetal para uso siderúrgico; carbocoque o coque calcinado, a saber:

1º — Carbón mineral, producción e importación, puntualizando lo empleado por SOMISA para la elaboración de coque siderúrgico.

2º — Carbón residual de petróleo, discriminando la información, según destilerías de origen.

3º — Carbón vegetal; información referida a su uso siderúrgico.

4º — Cantidades de carbón residual de petróleo empleadas por SOMISA en la elaboración de coque siderúrgico, indicando destilería de origen.

5º — Cantidades de carbón mineral de Río Turbio empleadas por SOMISA en la elaboración de coque siderúrgico.

6º — Cantidades de carbón residual de petróleo destinadas a la elaboración de coque en otras plantas industriales, y la correspondiente producción de coque.

7º — Producción de coque calcinado (o carbocoque), indicando plantas productoras y procedencia, por destilerías, del carbón residual de petróleo empleado en su elaboración.

8º — Exportaciones de carbón residual de petróleo, de coque (metalúrgico y siderúrgico) y de coque calcinado, indicando productor, exportador, país de destino y suministrando en todos los casos los correspondientes valores FOB en divisas.

9º — Tratamiento fiscal (impositivo, aduanero, recargos y reintegros o reembolsos), que se ha aplicado en el período en examen a la fabricación, venta y exportación de carbón residual de petróleo, de coque y de carbocoque, así como también el tratamiento fiscal vigente en la actualidad.

10. — Normas legales y reglamentarias, incluyendo el tratamiento fiscal (impositivo y aduanero), aplicadas a la constitución, instalación, puesta en marcha y funcionamiento de la entidad Copetro S.A. y de su planta industrial y comprendiendo también todos los contratos, convenios o acuerdos que dicha firma mantenga en la actualidad o hubiere mantenido con anterioridad con Yacimientos Petrolíferos Fiscales o con otras reparticiones del Estado o sociedades de Estado o mixtas.

11. — Cantidades de carbón residual de petróleo suministrados a Copetro S.A. por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y por otros productores, indicando su destilería de origen, sus precios de venta y condiciones de pago.

12. — Producción de Copetro S.A. de carbocoque y de coque, exportaciones y ventas en plaza, indicando precios, condiciones de venta y valores FOB, en divisas.

13. — Cantidades y procedencia, por destilería de origen, de carbón residual de petróleo suministrado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales, Yacimientos Carboníferos Fiscales y por otros productores, a otros fabricantes nacionales de coque o de carbocoque, indicando precios de venta y condiciones de pago.

14. — Similar información a la requerida en el punto inmediato anterior, se solicita respecto a la industria electrometalúrgica, de elaboración de aluminio, de elaboración de cales y cementos y de otras industrias cuyos consumos se estimen significativos.

15. — Cálculo estimativo de los requerimientos de la industria nacional para la provisión de coque (metalúrgico y siderúrgico) y de carbocoque o coque calcinado, en el trienio 1984/1986.

16. — Información referente a los estudios y ensayos que hubiera realizado Yacimientos Carboníferos Fiscales y/u otros organismos nacionales, para determinar la factibilidad técnica y económica de efectuar en gran escala industrial la coquización de los carbones procedentes del yacimiento Río Turbio.

17. — Informe sobre los resultados económicos de la explotación de Yacimientos Carboníferos Fiscales en los últimos diez años, desagregando en todos los casos los importes correspondientes a beneficios o quebrantos determinados por la comercialización del carbón residual de petróleo.

18. — En todos los casos los importes monetarios deberán indicarse en moneda constante, en pesos argentinos, valores de diciembre de 1983, utilizándose el índice de precios mayoristas nacionales no agropecuarios. En la información referente a operaciones de exportación deberán indicarse los valores FOB en moneda extranjera.

Norberto L. Copello.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La República Argentina posee apreciables yacimientos de carbón mineral en Río Turbio, provincia de Santa Cruz, y es también productora de un importante volumen de carbón residual de petróleo, materias primas que adecuadamente tratadas constituyen bienes primordiales para el desarrollo de la siderurgia y de la metalurgia.

El carbón residual de petróleo o coque de petróleo o *green coke*, Posición NADE 27.14.01.01, es un producto obtenido de la destilación de petróleo cuyas principales características son su alto tenor de carbono fijo (88-86 %), con reducidos volátiles (10-13 %) y muy

bajo azufre (0,20-0,35 %), siendo su apariencia la de una carbonilla de color negro en una granulometría de 0-35 mms.

De las características antedichas, la de mayor importancia es indudablemente el hecho de que el producto tiene muy bajo contenido de azufre debido principalmente a que, a diferencia de los petróleos procedentes de Medio Oriente y de otros lugares, el bajo tenor de azufre del petróleo nacional permite su utilización en la industria carboquímica que de esta manera abastece a nuestro país de productos que en el resto del mundo se elaboran a partir del carbón de hulla coquizable. Tenemos entendido que existen solamente tres países que cuentan con un petróleo de bajo azufre: la República Argentina, la República Popular de Rumania y la República Popular China.

Existen en el país tres destilerías que producen el carbón residual de petróleo y que son: Destilería La Plata (YPF), Destilería Luján de Cuyo (YPF) y Destilería Campana (ESSO).

Las industrias que han surgido utilizando el carbón residual de petróleo como materia prima básica son principalmente la industria nacional de coque metalúrgico, la industria de los recarburantes siderúrgicos, la industria electrometalúrgica y la industria del carbocoque o coque calcinado.

El nivel de actividad de la industria del coque metalúrgico se encuentra actualmente en el 60 % de utilización de su capacidad instalada. Existen excelentes perspectivas de exportación a países limítrofes, registrándose ya exportaciones regulares a Chile y Uruguay. Brasil, el mayor consumidor potencial, se encuentra aún fuera de las posibilidades, debido a la falta de un precio competitivo.

En el rubro del carbocoque o coque calcinado se encuentra fundamentalmente la firma Copetro S.A., subsidiaria de la multinacional Great Lake Carbon Coke Co., que exporta la casi totalidad de su producción, ignorando si también exporta carbón residual de petróleo, sin procesar.

Apuntando a profundizar el proceso de sustitución de importaciones y a obtener una mayor integración de determinados sectores de la industria metalúrgica, íntimamente relacionados con el empleo de los bienes sobre los cuales trata el adjunto proyecto de resolución, se requiere el suministro de la información en el mismo detallada.

Norberto L. Copello.

—A las comisiones de Energía y Combustibles, de Industria y de Comercio.

45

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, cuáles son los contratos que el mencionado ministerio ha firmado, a través de la Empresa Líneas Marítimas Argentinas —ELMA—, con la empresa del Estado AFNE, depen-

diente del Ministerio de Defensa, y cuáles son los que ha rescindido, así como los motivos por los cuales tomó esas medidas, y si ha tenido en cuenta que la rescisión de los contratos, coloca a la empresa AFNE en situación aún más crítica de la que se halla, creándole problemas de gran envergadura ya que esta empresa, en virtud de los contratos contraídos con ELMA, había a su vez realizado subcontrataciones tendientes al cumplimiento de lo solicitado. Esta situación crea a la empresa AFNE, la posibilidad de tener que sufrir problemas de índole judicial, en caso de tener que rescindir las subcontrataciones realizadas.

Asimismo, se solicita del Poder Ejecutivo nacional, que por intermedio del Ministerio de Defensa, tramite los pagos que la Marina Argentina tiene pendientes con la empresa AFNE, situación que en conjunto con los problemas antedichos, acreciente las dificultades de la empresa y de quienes son directamente dependientes de la misma —cerca de 3.500 personas—, amén de quienes trabajan en forma indirecta para los subcontratistas —aproximadamente 10.000 personas—.

Diego S. Ibáñez. — Roberto J. García.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Es bien reconocida por todos los integrantes de esta Honorable Cámara, la crítica situación por la que atraviesa el aparato productivo del país, especialmente cuando nos referimos a la parte propiedad del Estado, de ese aparato productivo. Y nos referimos en este caso, a las empresas nacionales que se dedican a la producción, el cual es el caso de AFNE, dependiente del Ministerio de Defensa.

Esta empresa, la que se dedica a la construcción de buques, tanto de índole militar, como han sido los construidos anteriormente: la fragata "Libertad" y el destructor misilístico "Santísima Trinidad" como otros de índole civil —buque fluvial de pasajeros "Ciudad de Paraná" y otros cargueros de hasta 60.000 toneladas de porte bruto, del tipo "José Fuchs"—, decíamos entonces que esta empresa de gran importancia, se halla transitando una situación por demás delicada, ya que por un lado tiene un atraso en los cobros que le adeuda la Armada Argentina de cerca de los 600.000.000 de pesos argentinos, pero que se halla sumamente agravada por una serie de contratos que la empresa ELMA, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ha rescindido en forma unilateral y arbitraria en el mes de enero próximo pasado.

Esta rescisión por parte de ELMA, pone a la empresa AFNE en situación por demás crítica, ya que a causa de los compromisos contraídos, subcontrató los trabajos necesarios para el mejor desarrollo de la tarea encomendada, así como también compró o encargó los materiales que se hacían imprescindibles.

Todo esto, al margen de la inquietud que genera en los trabajadores de la empresa —cerca de 3.500 dependientes directamente— coloca asimismo a los trabajadores de las industrias subcontratistas —cerca de 10.000— en la angustia que significa no saber qué pueda pasar con sus fuentes de trabajo, por demás necesarias en la necesaria reactivación del aparato productivo nacional.

Entendemos que esto condice con la necesaria implementación de planes concretos en donde el cierre de fuentes de trabajo debe ser impedido, y que en este caso que nos ocupa produce el efecto contrario ya que atenta contra el trabajo de miles de trabajadores, además de atentar contra la economía del Estado, ya que colocar a la empresa AFNE en posibilidades de sufrir juicios por la rescisión de los subcontratos, le significaría erogaciones de sumas siderales.

Estimamos que la fundamentación presentada, que podría extenderse pero no por ello sería más acertada o firme, basta para solicitar de la Honorable Cámara, la aprobación del presente proyecto.

Diego S. Ibáñez. — Roberto J. García.

—A las comisiones de Industria y de Transportes.

48

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que informe, por donde corresponda, a esta Honorable Cámara, lo siguiente:

1. Estado al 30 de junio o a la fecha de producir el informe, de las negociaciones con el Fondo Monetario Internacional. Puntos de coincidencia a que se haya llegado y discrepancias todavía subsistentes.
2. Qué se piensa hacer con los dos tramos del crédito puente vencidos en noviembre de 1983 y marzo de 1984 por un total de 750 millones de dólares, que se están renovando día a día.
3. Qué se piensa hacer con la deuda también día a día del Banco Nación —sucursal Nueva York—, que presumiblemente alcanza a 673 millones de dólares.
4. En qué situación técnica se encuentra el crédito por 300 millones de dólares acordado el 30 de marzo de 1984 por México, Brasil, Colombia y Venezuela, con la eventual garantía de los Estados Unidos (actualmente suspendida).
5. En qué situación técnica se encuentra la refinanciación de las deudas impagas derivadas de vencimientos ocurridos en 1982, 1983 y 1984, cuyo monto, incluidas las empresas del Estado, alcanza presumiblemente a 21.000 millones de dólares y qué decisión se tomará respecto a los contratos de 33 empresas públicas incluidas en esa negociación.
6. En el balance del Banco Central publicado el 23 de junio pasado, figura un incremento de 43.713 millones de pesos en la cuenta "Fondo Monetario Internacional, cuenta N° 1" (por compra de divisas). ¿A qué se debe ese incremento? ¿Se ha formalizado ya un nuevo contrato con el Fondo a raíz del cual éste ha efectuado un adelanto? ¿O proviene esa suma del acuerdo anterior tramitado por el doctor González del Solar, que quedó virtualmente interrumpido faltando acreditar 900 millones de dólares? ¿O es otra la explicación?

En razón del carácter de emergencia de este pedido de informe, se solicita que el mismo sea contestado antes del día 11 de julio de 1984.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En virtud del artículo 67, inciso 6 de la Constitución Nacional, corresponde al Congreso "arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación". Normalmente esa tarea requiere también una instancia administrativa a cargo del Poder Ejecutivo y del Banco Central de la República, y en esas condiciones es lógico que la función del Congreso se ejercite un poco a distancia, a efectos de que los funcionarios ejecutivos puedan trabajar con razonable libertad de acción. No podría el Congreso, dentro de las prácticas modernas universalmente aceptadas, ocuparse de la rutina y los detalles de tales negociaciones. Su intervención debe tener lugar en las etapas de la misma que considere cruciales para las determinaciones finales.

Pero estamos viviendo una situación crítica, cuyo mal manejo por parte del Poder Ejecutivo o del Banco Central, puede tener gravísimas consecuencias para el país y llevar a hechos consumados que sería muy difícil para el Congreso rectificar después. Por otra parte, la gravedad de dicha situación hace que el Congreso no puede permanecer indiferente ante su desarrollo; debe intervenir cuando todavía está a tiempo y no cuando los acontecimientos negativos ya se hayan producido.

Esperábamos debatir estos problemas en oportunidad del pedido de informe verbal al ministro de Economía solicitado por los expedientes números 627-D.-84 y 690-D.-84, pero en el mejor de los casos ese informe no podrá producirse antes de mediados de agosto próximo, fecha ésta demasiado lejana en relación con los acontecimientos que se están desarrollando.

Por estas razones solicitamos al Poder Ejecutivo, a manera de anticipo, el informe escrito especificado en este proyecto.

Alvaro C. Alsogaray. — José J. Manny.

—A las comisiones de Finanzas y de Presupuesto y Hacienda.

XI

Proyectos de declaración

1

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional instruya a la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires para que en el más breve tiempo posible y antes del 15 de octubre de 1984, se constituya el Consejo Asesor de Productores Frutihortícolas previsto en el ordenamiento legal de la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional.

Asimismo se solicita al Poder Ejecutivo que dicho consejo tenga atribuciones no solamente consultivas, sino también de fiscalización y decisión en el cumplimiento normativo de la operatoria del Mercado Central, con carácter permanente.

Milivoj Ralkovic. — Federico Austerlitz. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio S. Bulacio. — Carlos L. Montero. — Antonio Paleari. — Félix J. Mothe. — Manuel Alias. — Luis A. Lencina. — Alfredo Pérez Vidal. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Julio A. Miranda. — Jorge V. Chelín.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los productores frutihortícolas argentinos viven en estos momentos una gran expectativa ante la inminencia de la habilitación total y definitiva del Mercado Central de Buenos Aires, emplazado en Tapiales, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, cuyo carácter de cabecera de la red nacional de mercados concentradores, permitirá a la producción primaria acceder directamente, sin intermediación ociosa alguna ni reventa mayorista, al área de consumo más importante del país como lo es indudablemente el área metropolitana en la que se comercializa actualmente el 45 por ciento aproximado de la oferta frutihortícola nacional.

Sin embargo, y ante un acontecimiento de tan profunda trascendencia socioeconómica, los productores, principales protagonistas de la operatoria del Mercado Central, no tienen hasta la fecha la debida participación prevista en la ley 19.227/71 de mercados de interés nacional a través de un consejo asesor constituido por los usuarios del nuevo mercado, según artículo 13.

La participación de los productores que se propicia deberá ser muy amplia y efectiva, no solamente con carácter consultivo, sino también con atribuciones resolutivas compartidas en el directorio de la corporación, con lo cual serán enriquecidos los actos decisorios de sus autoridades en todos los aspectos que hacen a una sana operatoria en las naves de comercialización frutihortícola, acentuándose la debida fiscalización en la concentración obligatoria, control y vigilancia del perímetro de protección, liquidación en términos reglamentarios de las ventas respectivas a sus legítimos acreedores los productores, e implementación informativa a todo el sistema nacional para que los productores del interior conozcan diariamente el resultado de sus operaciones, revelándose así una formación transparente de los precios en una confrontación adecuada de la oferta y demanda reales ocurridas en los recintos de naves pertinentes.

Por otra parte, las principales organizaciones de productores auténticos como Coninagro, Federación Agraria Argentina; Consejo Coordinador de Entidades Frutihortícolas; Sociedad de Productores de Frutas, Hortalizas y Afines; CAPAL, y Coordinadora de Federaciones Económicas del NOA, han venido solicitando insistentemente a las autoridades del Mercado Central de Buenos Aires la constitución del referido consejo, sin que se haya prestado la debida atención al respecto.

Al darse participación directa a los productores frutihortícolas a través de sus más representativas organizaciones, el Poder Ejecutivo cumplirá un acto justiciero expresamente previsto en la ley 19.227/71, resguardando mayormente el propio interés del consumidor metropolitano al asegurar de ese modo con mayor y más eficiente tutela, el mismo abastecimiento frutihortícola del área de consumo más grande del país.

Milivoj Ratkovic. — Federico Austerlitz. — Nicasio Sánchez Toranzo. — Julio S. Bulacio. — Carlos L. Montero. — Antonio Paleari. — Félix J. Mothe. — Manuel Alias. — Luis A. Lencina. — Alfredo Pérez Vidal. — Nicolás Taibo. — Marx J. Nadal. — Dardo N. Domínguez Ferreyra. — Julio A. Miranda. — Jorge V. Chehín.

—A las comisiones de Comercio y de Agricultura y Ganadería.

2

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional proceda al traslado de la Compañía de Municiones 601 —dependiente del Batallón de Arsenales—, con asiento en la localidad de Los Polvorines (partido de General Sarmiento, de la provincia de Buenos Aires), hacia otro ámbito más adecuado para la construcción de un arsenal de guerra.

Jorge L. Horta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de Los Polvorines, importante comunidad del partido de General Sarmiento —provincia de Buenos Aires—, constituye una abigarrada concentración urbana gravemente perturbada en su desarrollo y seguridad por un anacrónico depósito de municiones de guerra, cuya peligrosidad para la vida de sus habitantes sólo sería comparable a un sofisticado y muy poblado santabarbara que alberga en su seno una enorme santabarbara de permanente riesgo explosivo.

Cuando las autoridades militares decidieron asentar la Compañía de Municiones 601 en el lugar que hoy ocupa, seguramente tuvieron en cuenta diferentes fundamentaciones táctico-estratégicas, entre las que —sin duda— se encontrarían el ámbito geográfico y la densidad poblacional.

En este aspecto, por aquellas horas, Los Polvorines e Ingeniero Pablo Nogués eran vastas extensiones de campo con una densidad poblacional ínfima. Y allí, entre dos minúsculas poblaciones rurales, fue a instalarse un importante depósito de municiones del Ejército Argentino.

El crecimiento constante del fenómeno de conurbación hizo que cada vez más pobladores fueran llegando hasta los límites de la ciudad de Buenos Aires, y el desarrollo industrial posterior estimuló y acentuó esta tendencia. Así, por las razones que apuntamos, cuanto por el crecimiento vegetativo de la población, se ha arribado a la situación actual, en la que aquella compañía no sólo ha quedado en medio de una población numerosa que también paga impuestos, que también cumple obligaciones y que también soporta un despiadado estilo de vida pagando el tributo de sangre y sufrimiento que los pueblos desposeídos y relegados por la evidente y tonante injusticia urbanística, que exhibe impudicamente —al estilo del peor sistema feudal— con la insolente presencia de un arsenal que ofende la tranquilidad y estabilidad de un nucleamiento humano, que necesita ser resguardado por la más elemental civilización política y social.

Con toda elocuencia realista, una visita a este ambiente municipal por parte de los señores legisladores haría innecesaria una mayor argumentación para justificar una inmediata medida de buen gobierno que permita que con urgencia se ejecute la erradicación de semejante peligro de futuros probables desastres, cuya probabilidad angustia a una población que ya ha conocido en espíritu y bienes materiales el precedente de anteriores explosiones que, providencialmente, no llegaron a extremos que todos temen lamentar y se hace imprescindible necesario prevenir.

Parecería increíble que a poco más de 30 kilómetros del Congreso Nacional, unos 45.000 habitantes estén desprovistos de plazas públicas centrales, de centros cívicos y/o recreativos, porque tantas hectáreas de los polvorines militares asfixian y anulan toda posibilidad educativa, deportiva, cultural, de esparcimiento y de jerarquizada construcción edilicia, al tiempo que, por acción de presencia, afecta tan gravemente la integración física, moral y sanitaria de esta población.

Para justificar esta enorme anomalía, injustificada rémora de los poderes públicos para brindar soluciones a las más esenciales necesidades que hacen a los requerimientos urbanísticos más elementales, allí están: la falta de medidas efectivas para la permanente anegación de centenares de metros cuadrados de terreno a la vera de la ruta nacional 197 que facilitan en las aguas estancadas una idónea cuna de anopheles y otras especies de insectos, eventuales portadores o transmisores de enfermedades infecto-contagiosas; la traba a las comunicaciones viales rápidas, impidiendo sin intromisión de la línea ferroviaria General Belgrano, la interconexión de las rutas nacionales números 202 y 197; el dificultoso acceso a las humanísticas unidades del Cuartel de Bomberos Voluntarios de Los Polvorines, la ausencia de tierra aptas para asentar los establecimientos educativos primarios y secundarios, cuyo déficit no sólo es notorio sino convierten a los habitantes de Los Polvorines y zonas de influencia en injustificados marginados de la educación y la cultura.

Sería de competencia nacional, provincial y municipal el desarrollo de todas las posibilidades que la erradicación del arsenal brinde para cubrir las necesidades que se sufren, pero es de competencia nacional la evacuación previa de esta increíble concentración

urbana de municiones de guerra que hace imprescindible otro destino como lo hace suponer la más simple especulación civilizada.

Por lo anteriormente expresado aspiramos a que se tomen con urgencia medidas conducentes a evitar tragedias antes que sea demasiado tarde, promoviendo las acciones que permitan que en estos terrenos, en cuyas entrañas anidan los agentes de la muerte, el sol alumbré la entrada a la vida civilizada, jerarquizada por la intercomunicación entre los hombres, exaltada con más y mejores centros de enseñanza de los niveles primarios y secundarios y enaltecida con el esparcimiento al que tienen derecho todos los seres humanos como resarcimiento de los esfuerzos físicos de una vida o de los esfuerzos físicos e intelectuales del momento.

Jorge L. Horta.

—A la Comisión de Defensa Nacional.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo que corresponda, declare de interés nacional al Tercer Congreso Nacional de Plásticos en el Agro, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires entre el 21 y el 28 de agosto del corriente año.

José L. Rodríguez Artusi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La tecnología de plásticos en el agro, que ya data de veinte años, permite afirmar que su aplicación favorece grandemente diversos cultivos, especialmente en zonas áridas o semiáridas. Esta técnica, que abarca desde la simple aplicación de una película o de una chapa plástica para proteger cultivos intensivos de los factores climáticos adversos, hasta el aprovechamiento del agua en lugares que prácticamente se consideraban desérticos, mediante la aplicación del riego por aspersión o por goteo; o las obras de reserva de agua y drenaje, reservadas hasta el presente para cultivos intensivos, y su utilización actual en cultivos extensivos frutícolas y forestales.

Su eficacia ha quedado demostrada por las estadísticas mundiales, en donde, con su aplicación, se han logrado índices de alta productividad y la posibilidad de producción donde antes se carecía de ella.

Nuestro país, comprendido geográficamente en sus dos terceras partes dentro de las zonas áridas o semiáridas, tiene todas las posibilidades de un aprovechamiento adecuado a las distintas regiones que lo componen.

Para lograr una profundización y una mayor difusión en los conocimientos de esta técnica, llamada plásticultura, es que requerimos al Poder Ejecutivo nacional que lo declare de interés nacional.

José L. Rodríguez Artusi.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Declárase de interés nacional el Primer Congreso Argentino Multidisciplinario de Adolescencia a celebrarse entre el 5 y el 8 de septiembre del corriente año, organizado por el Servicio de Pediatría del Hospital Zonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo (Ciudadela).

René Pérez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El Servicio de Pediatría del Hospital Zonal de Agudos Profesor Dr. Ramón Carrillo, de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, ha organizado el Primer Congreso Multidisciplinario de Adolescencia, que se realizará entre los días 5 y 8 de septiembre de 1984. El mismo se cumplirá en la sede del Círculo de Oficiales de Mar.

El objetivo del Congreso es estrictamente de carácter científico y abordará el conocimiento de la problemática del adolescente a través de su participación activa y proposición de soluciones; de un prestigioso equipo multidisciplinario integrado por médicos, paramédicos, odontólogos, bioquímicos, asistentes sociales, psicólogos, psicopedagogos, nutricionistas, políticos, abogados, jueces, ingenieros, arquitectos, periodistas, deportistas, artistas, educadores, etcétera.

Frente a la enumeración de propósitos tan levantados, interpretamos que no se necesitan mayores comentarios respecto de la trascendencia del evento.

René Pérez.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación disponga la creación de agregadurías laborales a nivel embajadas con representantes obreros. Tendientes a lograr una adecuada capacitación del trabajador argentino, frente al empleo de modernas tecnologías, políticas laborales, sociales y económicas, modificatorias de su realidad laboral.

2º — Estas agregadurías se establecerán en países de alta tecnología pudiendo los mismos, en principio ser seleccionados de acuerdo al grado de desarrollo de los mismos.

Juan B. Belarrinaga.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Existen ocasiones en las cuales la realidad demuestra que supera las legislaciones vigentes. Fundamental-

mente, esto suele ocurrir, en el ámbito de la legislación laboral. Produciendo una distorsión en la relación hombre-trabajo; debido entre otras causas a la sofisticación de los nuevos medios de producción, producto del alto grado de tecnología empleada competitivamente con proyección internacional.

Dicha distorsión, trae aparejada la despersonalización del trabajo, con las consecuencias más gravosas para el ser humano, ya por todos conocidas.

Este proyecto tiende a prevenir y evitar los efectos de causas originadas en los países que poseen y exportan tal tecnología, al permitirles a nuestros trabajadores, la posibilidad del acceso personal y directo —brindado por medio de estas agregaduras— entre otras experiencias, a las nuevas condiciones de trabajo, de seguridad industrial, sanitarias y higiénicas, a la creación de las nuevas leyes que tienden a proteger al trabajador de esa fluctuante y cambiante realidad, a la vez de perfeccionar y elevar el grado de capacitación gremial, producto de una fluida y cercana comunicación con los dirigentes sindicales y empresariales de esas naciones.

Capacitación, protección, comunicación, que ya no se efectuaría como en la mayoría de las veces, con esquemáticos boletines o folletos fuera de todo contexto vivencial, enviados por las distintas organizaciones internacionales.

En razón de lo expuesto en estos breves fundamentos, solicito por considerarlas justas y necesarias, señor presidente, la aprobación de este proyecto.

Juan B. Belarrinaga.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Legislación del Trabajo.

5

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional —por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social— arbitre los medios para que el Instituto Nacional de Obras Sociales (INOS) intensifique las auditorías médicas con el propósito de autorizar y fiscalizar las facturaciones que elevan las clínicas, sanatorios, médicos particulares y demás ámbitos asistenciales.

Roberto P. Silva.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El sistema asistencial que se presta en el país dista mucho de ser perfecto y como consecuencia de ello la atención médica se hace de una manera masiva, quizá por el exceso de enfermos que deben atenderse diariamente, lo que dificulta el contralor que debiera practicarse con la mayor exactitud. De no procederse de esta manera, los intereses de los organismos contratantes y

usuarios en general se verían afectados, razón por la que debe insistirse en la debida verificación de los servicios.

La negligencia en este sentido provocaría que el costo de los mismos fuese demasiado elevado, con lo cual el sistema podría entrar en crisis o, en su defecto, los aportes de los afiliados o aranceles aplicados a público particular tendrían que elevarse más allá de las posibilidades. Inclusive, y sólo por citar casos extremos, se ha sabido de denuncias en que se han facturado servicios que no se prestaron o bien que se prestan sin ser necesarios a efectos de abultar la facturación correspondiente.

El presente proyecto tiene por finalidad llamar la atención sobre una modalidad cuyo desenvolvimiento no es satisfactorio y que por lo tanto debe ser objeto de una consciente revisión.

Roberto P. Silva.

—A las comisiones de Asistencia Social y Salud Pública y de Previsión y Seguridad Social.

7

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Qué vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del organismo específico correspondiente —Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA)— intensifique los controles para verificar las fórmulas y modos de elaboración de los productos veterinarios utilizados para la sanidad animal, con el fin de garantizar una óptima calidad.

Roberto P. Silva. — Emílio F. Ingaramo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La sanidad animal requiere fundamentalmente de productos auténticos, elaborados sobre la base de la utilización del avance científico y tecnológico, por lo cual es indispensable que los organismos del Estado aseguren a los productores agropecuarios la calidad y pureza de los medicamentos, de tal manera que no se desaliente la utilización de los mismos en los casos en que sea necesario administrarlos.

Es por todos conocido y apreciado que felizmente en nuestro país contamos con excelentes profesionales, responsables y dedicados vocacionalmente a su noble cometido, pero no es menos cierto que necesitan contar, a manera de fieles aliados, con buenos productos, sabiamente formulados y de eficacia exhaustivamente probada.

Señor presidente: en estos momentos en que el país debe inexorablemente recomponer su stock ganadero, todo cuanto se pueda hacer para concretar este objetivo adquiere singular importancia, por lo que solicito el apoyo de mis pares para la aprobación de este proyecto.

Roberto P. Silva.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional implemente el PAN en la provincia de Salta, a través de los municipios, coordinando las entregas con los respectivos concejos deliberantes.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

FUNDAMENTOS**Señor presidente:**

El problema de desnutrición en la provincia de Salta es suficientemente conocido por la opinión pública y la imposibilidad financiera del gobierno provincial le impide acudir en ayuda de los sectores más carenciados.

La problemática es nacional y a ese efecto se instrumentó el PAN como medio de cubrir en forma urgente las necesidades más acuciantes.

Si bien resulta comprensible el transcurso de un lapso prudencial hasta la efectivización de la ayuda, estimamos necesario en virtud de las características de la realidad provincial que el PAN se coordine a la mayor brevedad a través de los municipios en estrecha colaboración con los concejos deliberantes respectivos, toda vez que los sectores de menores recursos acuden a los mismos para solicitar la ayuda y son los intendentes y los representantes legítimamente elegidos quienes pueden aportar los elementos necesarios para fijar las prioridades y complementar la ayuda con los pocos recursos a su alcance.

Alfredo Pérez Vidal. — David Lescano.

—A la Comisión de Asistencia Social y Salud Pública.

□

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de Ferrocarriles Argentinos, rehabilite en forma plena la red vial de pasajeros y carga del Ferrocarril Domingo F. Sarmiento que une colonia Alvear y Bowen, en la provincia de Mendoza, con la estación Once en Capital Federal. Y los servicios de pasajeros y carga del Ferrocarril General San Martín desde: colonia Alvear a Mendoza; San Rafael a Mendoza; Malargüe a Mendoza (con traspordo en San Rafael); y Malargüe a Retiro, con traspordo en Pedro Vargas.

Que asimismo se vería con agrado la rehabilitación de la línea Once (Buenos Aires) y General Alvear Oeste (Mendoza), correspondiente al Ferrocarril Domingo F. Sarmiento. Corresponde al denominado tren "El Ranquelino", que durante varios años uniera poblaciones

del norte de La Pampa y sur de San Luis con la provincia de Mendoza.

César F. Masini. — Miguel J. Serralta. — Lorenzo A. Pepe.

FUNDAMENTOS**Señor presidente:**

La destrucción del país por parte del gobierno del proceso no dejó fuera de su objetivo actividad económica, cultural ni social. De la misma forma, tampoco escatimó esfuerzos ni instrumental.

Dentro de esa finalidad, la destrucción de las economías regionales, es parte de un anacrónico proyecto de país, a la medida de las oligarquías nacionales y al servicio de los grandes intereses transnacionales.

Y el menosprecio al ferrocarril es parte de esa lucha de intereses que, de la mano de la "industria" de la carretera y el automotor, subestiman a ese medio dentro de los transportes y, por supuesto, de una política nacional con sentido transformador.

El levantamiento y clausura de ramales ferroviarios está dentro de ese esquema, y como siempre lo ha estado, de los grandes centros financieros que imponían a los gobernantes de facto esa política de achicamiento.

Hoy, cuando la democracia vuelve a la República, no podemos olvidarnos de los ferrocarriles, ni de las grandes regiones que une y contribuye a desarrollar. Y mucho menos de tantos hombres que fueron cesanteados, porque se había decidido desde afuera su destino como ciudadanos de la Nación.

Respecto de la importancia de los servicios cuya rehabilitación se solicita, repárese que la línea del Ferrocarril Sarmiento (Colonia Alvear - Once) a más del traslado de pasajeros era el medio de transporte por excelencia de cereales, hacienda y vino entre General Alvear, el sur de San Luis, norte de La Pampa y nordeste de Buenos Aires.

En cuanto a la línea del Ferrocarril San Martín no sólo intercomunicaba a la provincia de Mendoza, de Norte a Sur, sino que integraba una vasta región al atravesar San Luis, sur de Córdoba, sur de Santa Fe y Buenos Aires, con las consecuentes ventajas para el potencial agropecuario, minero y comercial de la región.

A título ilustrativo: el sur de Mendoza se ha constituido en el centro frutícola industrial, no sólo más importante del país, sino de América del Sur, contando entre sus recursos con el 75 % de la riqueza ganadera y de minerales metalíferos de la provincia. Además produce el 70 % de su horticultura y el 27 % de su vitivinicultura.

Finalmente y respecto de la rehabilitación de "El Ranquelino", con sólo observar el mapa, se advertirá el valor geopolítico que tiene para la Nación la integración de la zona central del país.

En este sentido, la marginación en que se encuentran las poblaciones del oeste pampeano y el sur puntano, viene reclamando una política inteligente, orientada a superar el aislamiento, reimplantando como primera medida los servicios ferroviarios de pasajeros y de carga.

César F. Masini. — Miguel J. Serralta. — Lorenzo A. Pepe.

—A la Comisión de Transportes.

10

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Economía, apruebe el acuerdo 965/84, expediente 37.857/84, de la Secretaría de Comercio, que tiende a eliminar la actual retención del 10 % que se cobra en concepto de exportación de productos cítricos.

Bernardo I. Salduna.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo a noticias periodísticas (diario "Clarín" del día 15 de junio de 1984, página 34, bajo el título "Peligra exportación de frutas cítricas") que se refieren a las dificultades que, de acuerdo a lo que manifiestan entidades que agrupan a los productores, está provocando el porcentaje del 10 % que actualmente se cobra como derecho de exportación sobre aquellos productos.

El suscrito presentó oportunamente, y en tal sentido, un proyecto ante esta Honorable Cámara tendiente a eliminar dichas retenciones, haciéndose eco en tal sentido de reiteradas peticiones formuladas por distintas entidades que agrupan a sectores vinculados con aquella producción, avalado dicho pedido, además, por una solicitud concreta expresada en la reunión de gobernadores del Litoral argentino (Paraná, 9 y 10 de marzo de 1984).

La Secretaría de Comercio resolvió favorablemente a lo solicitado, según lo que se expresa en el acuerdo 965/84, expediente 37.857/84, pero no obstante ello el Ministerio de Economía no ha dado curso a la resolución final y el gravamen sigue aún vigente, dificultando enormemente las exportaciones cítricas.

Si el objeto de tal demora es debido a un propósito fiscalista, el mismo no se verá cumplido en este caso, ya que la retención, de acuerdo a estimaciones precisas, significará una merma mínima del 50 % del volumen a exportar, con la consiguiente reducción de los ingresos esperados. De manera que si las retenciones se basan en partidas previstas en el presupuesto 1984, a elevar próximamente al Congreso, éstas no podrán cumplirse de ninguna manera.

La citricultura emplea, en forma directa o indirecta, a más de 130.000 personas y es una actividad fundamental en Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Tucumán y otras provincias.

Esta actividad, que en 1978 llegó a exportar cerca de 4.277.196 cajones de fruta, corre el riesgo de reducir drásticamente estas cantidades de mantenerse la situación planteada, con la consiguiente repercusión negativa en la economía regional y nacional.

La actual situación representa además una discriminación, ya que peras y manzanas por ejemplo, no pagan derecho alguno, gozando además de un reembolso cuando exportan por puertos patagónicos.

De acuerdo a lo señalado, la solución al problema es de carácter urgente, ya que, si bien se han realizado ya exportaciones, las mismas lo han sido fundamentalmente en la creencia de que con la firma del acuerdo

965/84 en la Secretaría de Comercio, el problema quedaba superado, lo que no ha ocurrido quedando poco tiempo, ya que la temporada de exportación termina antes de fines de septiembre y las negociaciones para las ventas deben hacerse con anticipación.

En momentos que esta Honorable Cámara está abocada al tratamiento de un proyecto de ley —enviado por el Poder Ejecutivo nacional— de promoción de las exportaciones, uno de cuyos objetivos declarados lo constituye precisamente la reactivación de las economías regionales, es de estricta justicia e indudable conveniencia un proyecto de declaración como el que proponemos.

Bernardo I. Salduna.

—A la Comisión de Comercio.

11

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su censura por el hecho del arresto a los ciudadanos uruguayos Wilson Ferreira Aldunate y Juan Raúl Ferreira, haciendo votos por su pronta liberación y la de todos los prisioneros políticos en la República Oriental del Uruguay.

Miguel Unamuno.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El día 16 de junio próximo pasado, la atención de América latina y del mundo entero se centró en el regreso a su patria, tras once años de exilio, del ex senador uruguayo don Wilson Ferreira Aldunate, y de su hijo, también dirigente del Partido Nacional de la hermana república.

El régimen militar imperante en ese país desde hace más de una década, a despecho de la simpatía con que la opinión uruguaya, argentina, latinoamericana e internacional, acompañó ese histórico regreso, dispuso su inmediato arresto —el de ambos—, en medio de un dispositivo bélico que, inútilmente, intentó minimizar la movilización dispuesta y materializada por el pueblo hermano.

Esta Cámara se hizo eco, en su momento, de otras iniciativas que censuraron la proscripción del citado dirigente y las prolongadas detenciones de otros uruguayos. De la misma manera, estimamos que no puede permanecer indiferente a esta privación de libertad que ha conmovido —con excepción de sus autores— a toda la opinión pública de nuestros países.

Representantes directos del pueblo argentino, los diputados nacionales hemos de tomar intervención en este acontecimiento, sumar nuestras voces a las de nuestros representados y utilizar el ámbito parlamentario para que el reclamo unánime tome expresión en los poderes del Estado.

Miguel Unamuno.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

12

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del organismo que correspondiere, proceda a establecer una filial del Registro Nacional de Propiedad del Automotor en la ciudad de Puerto Rico, provincia de Misiones.

*Cleto Rauber.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

La provincia de Misiones se encuentra organizada judicialmente en base a cuatro (4) circunscripciones, con sedes judiciales en las ciudades de Posadas, Oberá, Eldorado y Puerto Rico. Asimismo, la policía de la provincia está organizada con cuatro (4) unidades regionales con sedes en las mismas ciudades.

La ciudad de Puerto Rico cuenta, aparte de lo enunciado, con una sección de Gendarmería Nacional, profesionales del foro y escribanos necesarios para la radicación del Registro Nacional de Propiedad del Automotor. Siendo cabecera del departamento Libertador General San Martín, presenta un índice de crecimiento poblacional y del parque automotor constante en los últimos veinte años, del 69 % en la década 1960-1970 y del 114 % en la década 1970-1980.

Se considera necesaria la radicación del Registro en la ciudad de Puerto Rico —dados sus índices de crecimiento, la distancia por recorrer hasta el Registro de San Ignacio, de 90 km, y en algunos casos de hasta 120 km— para una mejor compatibilidad y armonía de las estructuras provinciales, siendo una ciudad con toda la infraestructura edilicia, vial y de servicios necesarios, contando con los asentamientos de fuerzas de seguridad como Gendarmería Nacional y Subprefectura Naval.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Legislación General.

13

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional dispusiera a través de la Administración Nacional de Aduanas:

a) La habilitación de un paso fronterizo para el cruce de personas y de automotores para el turismo en la localidad de San Antonio, provincia de Misiones, lindante con la ciudad de San Antonio, Estado de Paraná de la República Federativa del Brasil;

b) La rehabilitación del servicio de Aduana en el puerto de El Soberbio en la provincia de Misiones.

*Cleto Rauber.***FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

Dentro del marco de integración regional y en base a la reciente constitución de la Comisión Regional de Comercio Exterior del Nordeste Argentino-Litoral (CRECE NEA) se hacen necesarios mayores puntos de contacto y de cruces fronterizos habilitados para una mejor implementación de la política comercial externa que se han propuesto las provincias del Nordeste argentino.

La futura pavimentación de las rutas de acceso a ambas localidades de San Antonio y de El Soberbio durante el período 84-86, y su estratégica ubicación, los convertirían asociando la infraestructura existente en el país vecino en polos de desarrollo del comercio exterior y de integración a pesar de ser en este momento las poblaciones marginales de la provincia de Misiones.

Cleto Rauber.

—A las comisiones de Comercio y de Turismo y Deportes.

14

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, instrumente un plan piloto de mantenimiento y conservación de las banquetas de rutas nacionales y que para ello considere factible:

a) La ruta nacional 12 en su recorrido del departamento Libertador General San Martín, provincia de Misiones entre los arroyos Tabafá y Paraná Guazú;

b) La adjudicación a los municipios de Puerto Leoní, Capioví, Puerto Rico, Garuhapé y el Alcázar del mantenimiento y conservación de las banquetas y tierras adyacentes;

c) La contratación de los servicios durante un lapso de seis (6) años, duración del plan piloto;

d) Para la financiación de los mismos, Vialidad Nacional adjudicará a cada municipio el importe proporcional al kilometraje que contrataría de acuerdo a las cifras estipuladas en su presupuesto;

e) Vialidad Nacional cedería durante ese lapso sus instalaciones de campamentos para la instalación de paradores, parques, etcétera, para turismo;

f) Vialidad Nacional facultaría a los municipios la subcontratación de trabajos de parquización con la Facultad de Ingeniería Forestal dependiente de la Universidad Nacional de Misiones, previa solicitud, sin que ello produzca erogaciones mayores de los frentistas en el párrafo d) de la presente declaración.

Cleto Rauber.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A los efectos de lograr una mejor conservación de las banquinas y terrenos adyacentes y partiendo de la premisa que su federalización llevaría dichos trabajos y controles a los municipios y a través de ellos a las personas conectoras de las regiones se obtendría una mayor optimización y quizás economía es que se propone un plan piloto de ensayo, que además de lo enunciado aparejaría un embellecimiento de nuestras rutas, aparte de servicios que se pudieran prestar en paradores.

La ruta 12 tiene un recorrido de aproximadamente 70 km dentro del departamento Libertador General San Martín y podría servir demostrativamente la viabilidad de lo que se propone o no. Más adelante las provincias podrían adherirse al sistema.

Cleto Rauber.

—A la Comisión de Transportes.

15

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Solicitar al Poder Ejecutivo nacional que:

1º — Se tomen los recaudos necesarios para desalentar la faena de hembras bovinas.

2º — Se aseguren los medios para desalentar la faena de terneros y terneras.

3º — Se verifique el estricto cumplimiento en playas de faena de las disposiciones enunciadas en el decreto 4.238/68 sobre el castigo a la faena de hembras preñadas según la edad del feto.

Raúl A. Druetta.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La recuperación del stock bovino, así como la recomposición de su estructura, son objetivos urgentes dentro del marco de la reactivación que necesita la ganadería vacuna.

Además de las medidas de fomento de toda naturaleza que se irán implementando, es necesario desalentar la faena de hembras y animales no terminados.

Se hace imprescindible, además, dar cumplimiento estricto a toda norma ya existente al respecto.

Estas medidas contribuirán a fomentar la retención de vientres y con ello a reactivar la actividad ganadera y tambera, en franco y alarmante retroceso en muchas zonas del país. Con ello se tenderá a equilibrar la explosiva tendencia a la cerealización, proceso que se evidencia descontrolado y cuyas consecuencias sobre la estructura poblacional rural, las economías regionales y la fertilidad de los suelos aún no cuentan con una evaluación seria.

Raúl A. Druetta.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

16

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga las acciones y medios necesarios para iniciar los estudios de factibilidad que permitan, en el futuro, extender la electrificación de la línea Sarmiento hasta la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, con la consiguiente extensión de los servicios ferroviarios que a la fecha se prestan entre Once y Moreno (Buenos Aires).

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La línea Sarmiento de Ferrocarriles Argentinos cuenta con un servicio de trenes eléctricos desde la estación Once hasta la localidad de Moreno, en la provincia de Buenos Aires, servicio que se mantiene desde hace muchos años y ha contribuido al progreso de la zona Oeste del Gran Buenos Aires.

Los pasajeros que utilizan los trenes eléctricos y viajan a localidades ubicadas más allá de Moreno, deben trasladarse a formaciones impulsadas por máquinas de las denominadas "diesel" o similares, que llegan hasta la localidad de Mercedes (provincia de Buenos Aires) con una frecuencia de cuarenta minutos entre una y otra.

Es un viejo anhelo de las comunidades ubicadas en ese trayecto el contar con servicios de trenes eléctricos, y es así como en varias oportunidades y en diferentes épocas sus fuerzas vivas y los municipios han reclamado la prolongación del mismo hasta Mercedes.

Si consideramos que esa zona del suburbano bonaerense se halla en una franca expansión demográfica, y que tanto General Rodríguez como Luján y Mercedes son centros fabriles de importancia, y que a Luján acuden más de seis millones de personas anualmente en visita al santuario de Nuestra Señora, se justifica ampliamente que Ferrocarriles Argentinos realice los estudios de factibilidad y dé fecha cierta al inicio de los trabajos solicitados en el proyecto de declaración que se acompaña y cuya aprobación solicitamos a los señores legisladores.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

17

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos y la empresa Ferrocarriles Argentinos, disponga las medidas necesarias para que los usuarios del servicio ferroviario radicados en las localidades de la provincia

de Buenos Aires en las que se detienen los trenes de larga distancia, puedan viajar en ellos contra la sola presentación del denominado "abono mensual obrero" o los boletos que se utilizan en los servicios suburbanos de la línea ferroviaria que corresponda.

Carlos E. Ferré.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Los usuarios de la empresa Ferrocarriles Argentinos que se domicilian en localidades alejadas de la Capital Federal (en un radio que va desde los cuarenta a los ciento cincuenta kilómetros de distancia) se han visto perjudicados desde hace varios años por una disposición del gobierno de facto que impide a los poseedores del denominado "abono mensual obrero" ascender a los trenes rápidos de larga distancia, a no ser que abonen, previamente, una diferencia de casi el ciento por ciento en más, que existe entre el monto del pasaje urbano y suburbano y el del pasaje de larga distancia para el mismo recorrido.

Poniendo como ejemplo la ciudad de Mercedes, provincia de Buenos Aires, los usuarios de la línea Sarmiento se ven obligados a realizar su viaje de allí a Once, o viceversa, en los trenes con trasbordo en la localidad de Moreno, pues se le desconoce al boleto emitido a "costo normal" valor alguno para ascender a los trenes de larga distancia. Resultado inmediato de esta irritante situación es que un viaje en los trenes rápidos se realiza en algo más de una hora y media, mientras los suburbanos (que paran en todas las estaciones) alargan el viaje a casi dos horas y media.

A esta situación se hace necesario ponerle fin y devolver la operatoria de Ferrocarriles Argentinos al sistema anterior al gobierno del proceso. De esta forma, el ferrocarril seguirá siendo un servicio útil y en las localidades donde se detienen los trenes de larga distancia no existirá más la curiosa paradoja que para un mismo servicio, de la misma clase y por similar distancia, haya pasajes a costos diferentes.

Carlos E. Ferré.

—A la Comisión de Transportes.

18

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, sin dejar de lado la mediación papal, rechace toda propuesta que signifique la pérdida de un solo centímetro cuadrado de tierra que jurídica e históricamente pertenecen a la República Argentina.

Héctor H. Dalmau. — Félix Riquez.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

A fin de fundamentar adecuadamente este proyecto de declaración, nos permitiremos transcribir lo expuesto en su libro *De mar a mar* por el coronel Jorge L. Rodríguez Zia, desde la página 12 a la 24, con lo cual

creemos bastará para que tengamos los argentinos la óptica necesaria para saber cómo debemos actuar en esta emergencia del arbitraje papal.

"El torpe recurso del arbitraje

"En las cuestiones de límites, entre uno u otro país, se usan diversos recursos o posturas jurídicas, según sea la circunstancia:

"Así el 'derecho por descubrimiento', de 'primer poblador', de 'población continuada', de 'población existente en el momento', el 'statu quo'; disposiciones de tratados anteriores o interpretaciones, artificiosas o no, de los mismos; conquista ratificada por un tratado de paz, ocupación durante un largo armisticio (caso de Israel), etcétera.

"Según sean los documentos que tenga un estado para afirmarse en alguno de dichos puntos, en ellos fincará su derecho o pretensión. Y sobre él, o varios de aquéllos, se asienta en desmedro o sin cuidarse de los que presente la otra nación litigante; la que, a su vez, se apoyará en otros precedentes históricos o jurídicos.

"Valdrá, para el caso que tratamos, parangonar la diferencia de criterios que, frente a los hechos, se ha expuesto en las cuestiones limítrofes en las fronteras del Oeste y Nordeste:

"La Argentina, bajo ningún gobierno, introdujo pobladores en tierras ajenas, para forzar luego el pedido de arbitraje de plebiscito u otra forma de conquista pacífica.

"Chile y Brasil lo han hecho siempre y lo siguen haciendo aún hoy.

"La Argentina fue al arbitraje, en casi todos los casos demandado por los otros países; y, en todo ellos exponiendo espacios históricos y nitidamente propios, cuando tenía fuerza para defenderlos dignamente.

"Cuando Chile se presenta a un arbitraje, lo hace asegurándose el 'dos pasos adelante y uno atrás'; eso le ha dado, siempre, ganancia de parte del territorio en disputa. Así, por ejemplo, curándose en salud, fija su límite. Este antártico en el meridiano 53° Oeste, en asombrosa pretensión, a cientos de kilómetros al Este de su también pretendido alcance de 200 millas náuticas desde el Cabo de Hornos.

"Con eso proclama su soberanía casi exactamente sobre la mitad Oeste del sector argentino.

"Con el fallo, que tendrá que producirse inexorablemente en el futuro (quizás al término del malhadado 'Tratado Antártico', quizás antes) Chile obtendrá como mínimo, desde el 74° hasta el 63° 30'; es decir gran parte de la importante península de Graham y de la cuarta parte de la Antártida Argentina (la mitad de lo que ambiciona).

"Todos los reveses que ha sufrido la patria no hicieron escarmentar a nuestros anteriores gobernantes. Hay argumentos fútiles o mentidos; como el que se presenta para justificar la aceptación lisa y llana, por el presidente Roca, del Tratado de 1881. Se arguye, para este caso, la debilidad militar de la Argentina en esos momentos: ¡Frente a Chile en guerra con el Perú! Y nuestro país con un notable conjunto de comandos y tropas fogueadas en la Guerra de la Triple Alianza y en otras luchas. ¡Nunca podremos asegurar nuestra soberanía para el futuro (como no aseguramos la del pasado, per-

mitiendo que se desgajaran hermosas provincias que hoy completarían el más potente 'Espacio Continental Autárquico' del orbe), si seguimos presentando, en la mesa de los hechos, excusas o debilidades tales para contener una usurpación!

"Antecedentes históricos y jurídicos

"Tal como lo hizo Chile, deslizándose desde su límite sur del Bío Bío hasta el polo, poco a poco, paso a paso y tratado a tratado, así, en este estudio, iremos colocando los hitos documentales que establecieron —hasta la firma de cada acuerdo por la Argentina— los límites entre aquel país y el nuestro.

"Para una mayor profundización agregamos la cronología total desde 1520 a 1977; pero, por la brevedad de estas hojas, solamente comentaremos los acuerdos en firme que, indefectiblemente, fueron disminuyendo nuestro espacio territorial sureño.

"En cuadros aparte, para una más rápida concepción de conjunto, mostramos los articulados principales de cada convenio, fallo, etcétera.

"La historia comienza casi simultáneamente a ambos lados de la cordillera, cuyas altas cumbres constituyen, en parte, nuestros límites soberanos:

"En 1535 penetra Diego de Almagro desde el Perú, en lo que sería la Capitanía General de Chile; y en 1536, don Pedro de Mendoza funda Buenos Aires, asentándose en la capitulación que le otorgaba 11.000.000 de kilómetros cuadrados, en la que fue llamada la 'Provincia Gigante de Indias'.

"Durante la época hispánica, los límites entre dicha Capitanía (primer Gobierno) y luego la Gobernación del Paraguay, Gobernación de Buenos Aires y Virreinato del Río de la Plata, tuvieron, hacia el norte, diversas modificaciones, que sintetizamos:

"En un principio la gobernación de Chile abarcaba hasta el Tucumán. Pero en 1565, para terminar con las disensiones entre los conquistadores y pobladores, España crea las gobernaciones de Tucumán y Cuyo, esta última dependiente de aquel reino de Chile.

"Hacia el sur, si bien se limitó con el tiempo la Capitanía en el Bío Bío, debemos decir que ya Valdivia, Hurtado de Mendoza y Villagra (gobernadores sucesivos de Chile después de Almagro), habían fundado varias poblaciones; generalmente no ocupadas de hecho por la terrible tenacidad de los mapuches que habitaban la región. Luego de la derrota española de Cuzalava (1598), en la que vencieron los caciques Pelantaru y Paillamacu, quedó el Bío Bío como límite. En 1641, por las paces de Quillin, recién en 1861 Chile cruzó aquel río, incorporando la zona en forma efectiva.

"Puede considerarse, sin que exista documento contrastante alguno, que, al terminar el gobierno de España en Chile, el límite legal era el Bío Bío; pero el límite natural era el fin de la tierra continental frente a la isla de Chile, cuya jurisdicción pertenecía al virreinato del Perú como apostadero naval.

"En todos estos siglos, que corren desde 1535 a 1810, Chile quedó delimitado, finalmente, en este último año, por el río Salado al Norte; con el Virreinato del Río de la Plata, por la cordillera al Este; por el mar al Oeste, y por el río Bío Bío al Sur.

"La zona de Cuyo fue segregada de la Capitanía y agregada al Virreinato del Río de la Plata en 1776.

"Dentro de aquel largo lapso no se encuentra documentación alguna que disponga que aquella Capitanía pudiera haber tenido jurisdicción al sur de Chiloé. Excepto una Ley de Indias que establece, en 1685, lo siguiente:

"Que era de su jurisdicción 'lo que redujere o pacificare dentro y fuera del estrecho de Magallanes y la tierra adentro hasta la provincia de Cuyo'.

"Pero esta ley fue derogada en 1700, pasando toda dicha región a depender de la Gobernación de Buenos Aires y luego ésta y Cuyo del virreinato en el dicho año de 1776.

"Sin embargo, dicho documento (derogado por España 110 años antes de 1810) fue presentado por los chilenos como uno de los probatorios de sus derechos a la Patagonia, estrecho e islas del Sur.

"Otro documento que utilizaron oportunamente fue el asentamiento realizado por el famoso navegante Sarmiento de Gamboa en 1584, al fundar dos ciudades en el estrecho (Nombre de Jesús y Don Felipe). Gamboa no lo hizo por disposición del gobernador de Chile, sino del virrey del Perú, del cual dependía, entre otros, toda la región del cono sur de América.

"Argumentan, además, diversas exploraciones realizadas por orden de los gobernadores de Chile, Ladrillero, Ulloa y otros notables marinos que exploraron las islas al sur de Chiloé; pero en forma alguna impusieron la jurisdicción de la Capitanía de Chile, por cuanto toda aquella región era de la de Buenos Aires. Las leyes españolas de la época (para evitar las luchas y ambiciones entre los conquistadores) fueron muy rigurosas en cuanto al dominio territorial de cada uno.

"La Ley XIII de Indias (Carlos I, 1530) establecía la prohibición a los gobernadores y a sus lugartenientes que vayan o envíen fuera de sus gobernaciones a otras cualquiera, por mar ó por tierra, a hacer entradas o rescates o contratos con los indios con ningún color ni pretexto so pena de la pérdida de la merced real de los cargos u oficios (esta ley rigió hasta 1810).

La Capitanía de Chile sólo tuvo autorización para la vigilancia de las costas, pero no jurisdicción legal al sur de Chiloé.

Todas las subdivisiones anteriores pierden valor a partir de la establecida en la Organización Política y Administrativa del Virreinato de Buenos Aires, en intendencias y gobiernos, con arreglo a la Real Ordenanza del 28 de enero de 1782. En ella se da a aquel virreinato toda la Patagonia y todo el estrecho de Magallanes y sus tierras adyacentes.

"Con esto queda dilucidado el derecho argentino a esas regiones hasta el desgraciado Tratado de 1881.

"En este punto debemos presentar —creemos que por primera vez en el estudio de esta ardua cuestión— una nueva teoría histórica y geográfica sobre la expresión límite de la cordillera hasta el cabo de Hornos, a partir de la modificación impuesta por Chile a su Constitución de 1823 que marcaba como límite sur el Bío Bío.

"Desde el momento en que el gobierno español lo había establecido como límite Sur de la Capitanía General de Chile; y no había al sur del mismo otra jurisdicción.

dicción en la región que la del gobierno de Buenos Aires (después del Virreinato), es absurdo pensar que todas las islas del sur de Chiloé, y al oeste de la cordillera, eran *'res nullius'*.

"De ahí que es de rigor suponer que si no eran de la jurisdicción de Chile, eran de la de Buenos Aires, y que, al citarse, en cualquier documento, el límite de la cordillera, debía considerarse solamente dicho límite desde el Bío Bío hacia el Norte, nunca hacia el Sur. Porque —reiteramos— más al Sur la Capitanía no limitaba con la Gobernación de Buenos Aires o el Virreinato.

"Y si la zona no correspondía a Buenos Aires no hubiera correspondido a nadie. Es decir que el propio Estado español habría dejado abierta toda la región isleña a la ambición de cualquier otro país, ya que no hacía figurar a esa zona dentro de sus dominios.

"Considerando lo detallistas, lo rigurosos que eran los soberanos españoles en estas cuestiones, dicha omisión es inconcebible.

"Además, no puede ni siquiera pensarse que, en Chile, en 1823, no se tuviera exacto conocimiento de los límites legales que tenía la Capitanía en 1810. No hallaron ningún documento que fijara esos límites al redactor su Constitución?

"Por lo tanto, el año 1810, por el *'uti possidetis iuri'* correspondía al gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata legalmente desde el río Bío Bío hacia el Sur y de mar a mar.

"De dicha zona debe exceptuarse el archipiélago de Chiloé que correspondía a Perú; y por primera ocupación, fundaciones, etcétera, a Chile la parte territorial desde el Bío Bío hasta el estrecho frente a Chiloé (seno de Reloncaví), toda la región, más al Sur, de mar a mar, fue la heredad que recibió de España la Argentina y no hay documento que establezca lo contrario!

"El límite argentino-chileno a partir de 1810"

"Los países que se iban independizando convinieron, sin firmar tratado alguno, que respetarían los límites que tenían las gobernaciones, capitanías o virreinos que cada uno de ellos iba heredando de España a medida que se convertían en nuevas naciones.

"En el Congreso de Lima realizado en 1848 se reafirmó dicho concepto, aunque sin llegar a un acuerdo definitivo, ya que eso era privilegio de una nación limitrofe con otra.

"Si observamos un mapa de la subdivisión hispánica en 1810 y los límites contemporáneos de las naciones que nacieron de aquélla, podremos comprobar que, salvo en la zona de la Cuenca del Plata y sobre todo del Virreinato del Río de la Plata, aquel acuerdo se ha respetado en forma general.

"Y así lo hizo Chile hasta 1826 en que firma el Tratado de Amistad, Alianza, Comercio y Navegación con nuestro país 'que garantiza los límites de dichas repúblicas antes de su emancipación o posteriormente' (cuando hubiera un tratado que las modificara entre 1810 y 1826, se entiende).

"Como no se había firmado acuerdo alguno en ese lapso, Chile aceptaba que su límite Sur era el Bío Bío. Y así lo establecía su Constitución de 1823. Por lo tanto el resto al Sur era de la Argentina. (Con la excepción indicada para Araucanía y Chiloé).

"El año 1828 es fundamental en el presente estudio. Muy fundamental. Porque es el primer paso expansionista de Chile sobre la Argentina. En dicho año se modifica la Constitución y el límite Sur del Bío Bío es reemplazado por la cordillera hasta el cabo de Hornos.

"Con esto se arrogaba jurisdicción de toda la costa e islas sobre el Pacífico al sur de Chiloé; pero aún no al estrecho de Magallanes, ya que la cordillera, en la zona de éste, pasa al oeste de Tierra del Fuego sumergiéndose en el mar.

A partir de esta cita vamos a fijar, en cada paso de expansión, cómo Chile aprovechó todo momento histórico crítico para nuestra Patria.

Nos encontrábamos, en ese año 1828, al término de la Guerra del Brasil con nuestro ejército desgastado, allá en el campamento de Cerro Largo; y en plena disensión interna (bajo Dorrego), que terminó con el fusilamiento del mismo por Lavalle. Cualquier acción militar chilena, en ese entonces, no hubiera habido forma posible de contenerla. La modificación de la Constitución fue el primer paso, jurídico. Ya vendría el primero real de ocupación. Aún no había problema territorial; incluso Chile ni siquiera había ocupado Araucanía.

"En 1833, año de la usurpación inglesa de las Malvinas, vuelve a reiterar en otra modificación constitucional el límite hasta el cabo de Hornos. Mientras, y hasta la expedición de Roca, los pampas y luego los mapuches (araucanos) arrebaban inmensas tropas de ganado hacia el otro lado de la cordillera.

"O'Higgins, y otros prohombres, comenzaron a dar el segundo paso: la necesidad de colonizar el estrecho, el cual, por la misma Constitución de 1823 y por las modificaciones de 1828 y 1833, no les correspondía, por estar casi totalmente al este de la cordillera.

"En 1842 nuestra patria tenía problemas con Francia e Inglaterra. En 1843 fueron bloqueados sus puertos y el Río de la Plata; sus ejércitos, empeñados en guerra civil, en peligro de una nueva intervención brasileña sobre la banda oriental. Hubiera sido mortal desplazar un solo hombre fuera de las fronteras Este de la Cuenca del Plata sur. ¡Imposible deslizar un solo barco hacia la región patagónica!

"Ese preciso momento (uno de los más graves de nuestra historia por la importancia de los enemigos) fue nuevamente aprovechado por Chile para posesionarse del estrecho, fundando, cerca de Puerto Hambre (allí donde Camboja había llevado 300 españoles a poblar, bajo la jurisdicción del Virreinato del Perú) el fuerte Bulnes, y declarando —en contra de los límites fijados por su propia Constitución— su soberanía en el estrecho (1843).

"Esta fue la primera agresión real chilena sobre la soberanía argentina.

"Conocida aquella insólita ocupación (continuaba el bloqueo anglo-francés y, además, grandes fuerzas al mando de Oribe se hallaban sitiando Montevideo), el gobierno de don Juan Manuel de Rosas protesta, haciendo uso de la primera documentación sobre el caso. La situación militar y naval no permitió el desplazamiento de fuerza alguna hacia el Sur.

"Chile, que durante la guerra del Brasil había fijado, en el papel, el límite hasta el cabo de Hornos, aprove-

chando ahora otra guerra de los argentinos, pasó a la acción sobre aquella región, ocupando nada menos que el estrecho de Magallanes.

"¡La patria debía esperar su liberación de tanta lucha y tanta angustia para afirmar sus verdaderos límites en el Sur y recuperar el estrecho invadido!

"Esa oportunidad se presentó, a nuestro juicio, en 1855, en que siendo Urquiza presidente, y pese a los problemas con la provincia de Buenos Aires, estaba capacitado militar y navalmente para recuperar aquellas regiones. Urquiza fue un gran general invicto (fuera de Pavón); contaba con una notable pléyade de comandos y una tropa aguerrida, tanto del lado que había sido federal como del unitario.

"Urquiza, en lugar de enfrentar la usurpación (aunque teniendo en cuenta que Chile venía de vencer al Perú y Bolivia en la primera guerra y se hallaba muy bien conducido por el general Bulnes) prefirió firmar un Tratado de Amistad, Comercio y Navegación (1855), cuyo articulado jurisdiccional está perfecto, ya que se reconocían como límites aquellos que habían separado a la Capitanía General de Chile del Virreinato del Río de la Plata".

"Este Tratado se daba de boca en boca contra la propia Constitución de Chile modificada, que fijaba como límite la cordillera hasta el cabo de Hornos para dicho país. Y hemos demostrado que los límites del Virreinato eran, como dejamos establecido, desde el sur de la isla de Chilóé.

"También chocaba con la ocupación de Magallanes, que está al este de la cordillera. ¡Lo menos que pudo hacer Urquiza era pedir la inmediata devolución del estrecho! Pero, en otro artículo del Tratado, sumamente importante para el futuro, se firman condiciones gravísimas:

"Aquel futuro ya iba estableciendo que la Argentina tendría que ser un país más poderoso que Chile; siendo así, seguramente (salvo ocasiones), incluso el poderío militar sería cada vez mayor.

"Entonces Chile, con suma habilidad, consigue hacer firmar el texto siguiente:

"Ambos países convenían en aplazar las cuestiones suscitadas pacífica y amigablemente, sin recurrir jamás a medidas violentas, y en el caso de no arribarse a un acuerdo completo, someter la decisión al arbitraje de una nación amiga.

"La única cuestión suscitada era la del estrecho; éste había sido ocupado por la fuerza (aunque sin lucha). Pero la Argentina, que podía hacerlo, no debía recurrir, para recuperar lo suyo (territorio que ni siquiera marcaba la Constitución chilena) a 'medidas violentas'.

"Y por último, para renatar el 'Tratado de amistad', cualquier disensión se sometería al arbitraje de una nación amiga. ¡La nación 'amiga' fue Inglaterra!

"A partir de tal momento, seguro Chile es de que podía infiltrarse en territorio argentino, porque "no podíamos rechazarlo con medidas violentas y, en último caso, debíamos ir al arbitraje", comenzó la extraordinaria penetración poblacional en todos los frentes, con una continuidad que llega hasta nuestros días.

"El general Urquiza, que por sus notables dotes de conductor y las fuerzas que tenía a su mando quiso, en 1852, ser el vencedor de Buenos Aires y no el conquis-

tador del Brasil, cuando, aún con menor esfuerzo y riesgo, tuvo la oportunidad de reconquistar el estrecho y extender la Argentina de mar a mar, como nos correspondía por seculares derechos, prefirió firmar un tratado cuyas consecuencias perduran hasta los tiempos presentes.

"Lo menos que debió haber impuesto a Chile en dicho tratado de 1855 es que, si la Constitución chilena establecía que el límite era la alta cordillera, devolviera de inmediato todo el estrecho de Magallanes y evacuara el fuerte Bulnes, que quedan al este de aquella cadena.

"En 1886, traspasado el límite que marcaba su Ley Suprema, Chile denuncia el Tratado de 1855. Y así quedaba con las manos libres para conquistar más territorio hacia el Sur y hacia el Este.

"Todo el largo intervalo que se extiende desde dicho año 1855 hasta el gravísimo y definitivo Tratado de 1881, está signado por una constante serie de agresiones y penetraciones de pobladores chilenos en la Patagonia y zonas de islas; y amparándose —como siempre— en los momentos de guerra o debilidades de nuestra patria.

"Damos un somero repaso de esos veintiséis años:

"a) Fuerzas chilenas incursionan en Santa Cruz; desembarcan en dicho punto. Hacen destruir las precarias instalaciones que el marino Piedra Buena había levantado, enviado por Mitre.

"b) Chile propuso, aprovechando nuestra Guerra de la Triple Alianza, un límite absurdo, tirado adentro de la Patagonia al Este de la cordillera. Mitre rechazó la propuesta.

"c) Denunció, como hemos dicho, el 'Tratado de Amistad' de 1855, con el argumento de que 'no habíamos colaborado' en su brevísima guerra con España, en 1863. Pero la razón real era que dicho tratado fijaba como límites los que teníamos en 1810, que Chile había violado, prácticamente, en toda su extensión al Sur de la isla de Chilóé.

"d) Se apoderó nuevamente de la zona de Pallegos, que luego abandonó.

"e) En 1875 instalan oficinas en Santa Cruz, las que son desalojadas por la Marina Argentina.

"Por otro lado, en 1861, ocupó definitivamente toda la Araucaria, extendiendo sus límites desde el Bío Bío hasta el seno de Reloncaví.

"En diversos momentos se firman varios protocolos manteniendo el *statu quo*: es decir, favoreciendo solamente a Chile que así permanecía en territorios argentinos que había ocupado en contra de lo establecido por su propia Constitución. Entre aquéllos, todo el estrecho.

"La Argentina no había penetrado jamás, ni hasta hoy lo ha hecho, en un solo metro de territorio chileno.

"Pero lo que sucedió desde 1879 a 1881 ya alcanza los más nefastos límites de la claudicación, la *summa* del desconocimiento del arte de la diplomacia, el vergonzoso desechamiento de lo establecido en tratados y constituciones vigentes hasta ese momento, el desprecio en el aprovechamiento de la fuerza militar para emplearla en la defensa de un claro derecho, tan cristalino como el que poseía nuestro país en su litigio sobre todo el frente limítrofe con Chile.

"Con lo que sucedió en aquellos años se cumplieron las ideas o designios de los hombres que habían sostenido que las regiones del Sur 'eran más útiles a Chile' que a su propia patria.

"Hidalguía argentina mal aplicada"

"La generosidad, la caballerosidad y la nobleza de alma, que son las virtudes que distinguen a un hidalgo, han sido retrendadas por innumerables gestos en nuestra política internacional.

"Pero los argentinos somos algo así como 'hidalgos de gotera' ya que solamente nosotros mismos reconocemos y nos vanagloriamos de nuestros desprendimientos; más allá de las fronteras, las naciones que nos arrancaron, y nos siguen arrancando trozos de nuestro dominio, no han respondido, nada más que con un palabrerío hueco de fiestas diplomáticas, a tantos abandonos de tierra o de poder.

"Si atentamente miramos un mapa de nuestras fronteras con Chile, a quien tenga nada más que un leve barniz de conocimientos geográficos, le producirá una impresión de extrañeza la delimitación que el tratado de 1881 fijó entre dicho país y la Argentina al sur del paralelo 52°.

"Ese constante giro al Este, ese estrecho totalmente chileno; el corte absurdo de la Tierra del Fuego; la derivación sin sentido alguno hacia el Este en el Beagle, nos muestran no sólo un aspecto de la 'loca geografía' de Chile, sino de las locuras que pueden cometer algunos gobernantes estampando sus firmas en tratados que otro litigante carente de derecho y fuerza en el momento, les impone para su solo beneficio; perdiéndose, como sucedió por el citado tratado, cientos de miles de kilómetros cuadrados de indudable soberanía nacional.

"Más que hidalgos de cuatro costados, como somos, tendríamos que haber sido de los de quinientos sueldos, obligando a nuestros enemigos a pagarnos por las injurias que nos han hecho a través del tiempo.

"Entre 1878 y 1881, en cuanto a nuestras relaciones con Chile, se presentan varios proyectos de acuerdo y arbitraje por parte de dicho país, con el evidente objeto de dejar libres sus espaldas ante la guerra con Bolivia y Perú.

"Estos habían firmado una alianza, en 1873, vistos los avances chilenos en el Norte. Grandes personalidades de nuestra patria, tanto de las que habían sido del bando federal como del unitario, viendo con patriótica claridad el problema de las agresiones chilenas (que seguían *in crescendo* en la Patagonia) y la ocasión histórica de contar con dos aliados, clamaban por la incorporación a dicha alianza. Un proyecto entró en el Congreso y fue rechazado por el Senado.

"Aprovechamos (a partir ya de 1879 en que se declaró la guerra entre Chile contra Perú-Bolivia) de la situación, porque no era ésa la conducta de país amigo y hermano.

"En estado de guerra, y teniendo, Chile, que desplazar para ella sus fuerzas a miles de kilómetros hacia el norte, era de suponer que, la Argentina, tenía que haber sido la que, enérgicamente, reclamara: el aban-

dono inmediato del estrecho y los valles de la Patagonia ocupados; y la fijación exacta del límite de la cordillera como mínimo.

"A Chile —cuya situación militar se tornaría gravísima ante la coalición Argentina-Bolivia-Perú— le quedaba un solo recurso, lógico en el momento; el acceder a dicho reclamo: que no era nada más que el cumplimiento estricto de un tratado que había firmado, aunque lo hubiera denunciado.

"Y se produce el asombroso caso de atrevimiento cuando Chile en 1878, hizo saber al gobierno argentino que su país estaba dispuesto a que se sometiera al arbitraje la Patagonia, el Estrecho de Magallanes y la Tierra del Fuego. ¡Y esas regiones que no figuraban como propias en el 'Tratado de Amistad' de 1855 ni en su Constitución, pero que ya habían invadido lentamente!

"El presidente Avellaneda rechazó tal pretensión.

"Hasta 1883 duró la Guerra del Pacífico. Chile derrotó completamente a sus adversarios y entró triunfante en Lima, arrebatando a aquéllos una extensión de alrededor de 250.000 Km².

"En 1881, aun en guerra y ya dentro del Perú (Bolivia habiase retirado de la lucha), Chile insiste, pese a su gravísima situación operativa si la Argentina entraba en la contienda, con aquella proposición; y, entonces, propone un Tratado de límites, que destruye todas las jurisdicciones de tratados anteriores; no da un solo beneficio para la Argentina y le usurpó al aprobarse —esa es la palabra— alrededor de 256.000 Km². de valles cordilleranos, estrecho, Tierra del Fuego e islas del Sur.

"¡El de 1881 queda signado, para nosotros, como el año más trágico en las cuestiones limítrofes con Chile!

"En ese año, sin sentido alguno, con un desden absoluto (quizás por lo de 'tierras inútiles' o por lo de 'Tierra Maldita' de Darwin) nuestra patria acepta el tratado, prácticamente sin modificación alguna.

"Era otro instante favorable de 'Ocasión Histórica' en que, incluso, debíamos haber pedido todo lo que nos correspondía de Chiloé hacia el Sur.

"Fue un 'sublime renunciamiento' del presidente Roca, cuyos altos méritos patrióticos son innegables a lo largo de gran parte de su vida.

"¡El 'Zorro', el segundo vencedor del desierto, no quiso ser el glorioso restaurador de la soberanía en las heredades del sur!

"El Tratado de 1881, que por su altísima importancia, agregamos en sus principales articulados, en recuadros, fue uno de los más desdorados firmados por nuestra patria; y el causante de todos los problemas limítrofes que se han sucedido en la región hasta este fallo de Isabel II sobre el Beagle."

Señor presidente, ante la realidad de tal argumentación no nos debe quedar duda de que no podemos dejar de defender lo que legítimamente nos corresponde a fin de terminar definitivamente con la política expansionista de países vecinos.

Héctor H. Dalmau. — Félix Riqueza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

19

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional adopte las medidas correspondientes para que las obras de reparación de las pasarelas en las cataratas del Iguazú, en su tramo comprendido entre puerto Canoas-Garganta del Diablo, finalicen para el próximo mes de julio, de acuerdo a lo prometido oportunamente por las autoridades del área y considerando que en dicho mes habrá de producirse el máximo pico de afluencia turística a las mencionadas cataratas.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

De acuerdo con informaciones periodísticas, la Administración de Parques Nacionales habría manifestado que la reparación de las pasarelas de las cataratas del Iguazú, en su tramo puerto Canoas-Garganta del Diablo, no estaría concluida para el mes de julio próximo, pese a las promesas que oportunamente formulara a la población de Misiones el antedicho organismo, alegando como causal de dicha imposibilidad la falta de recursos económicos para llevar adelante los trabajos pertinentes.

Sería innecesario señalar la importancia que la finalización de las tareas de reparación de dichas pasarelas tiene para el turismo de la provincia, ya que desde la Garganta del Diablo se puede apreciar la inmensa belleza de las cataratas, lo que constituye uno de los motivos fundamentales de la afluencia de visitantes.

La destrucción que las inundaciones provocaron en las pasarelas restó atracción turística al paraje, ya que no había posibilidades de recorrer los paisajes inmediatos a las cataratas, lo cual gravitó en forma especial y determinante en la disminución de los ingresos de la provincia, donde el turismo constituye una de las fuentes principales de los mismos.

La Administración de Parques Nacionales anunció posteriormente que los trabajos de reparación habrían de comenzar inmediatamente, lo cual efectivamente ocurrió, y que los mismos habrían de estar finalizados para el mes de julio, época en la cual se recibe la mayor afluencia turística.

Recientemente, el citado organismo anunció que dichas obras no podrían continuar con el ritmo inicial por falta de recursos financieros y que, en consecuencia, y contrariamente a lo anunciado, las obras no estarán finalizadas para el mes de julio, conforme se habría prometido.

Todo esto trae aparejados serios inconvenientes a los ingresos provinciales y, además, constituye una defraudación a quienes ya habrían planeado sus vacaciones de invierno en la provincia de Misiones, conforme a la seguridad de contar con la infraestructura necesaria, en base a la cual se planeó, incluso, la publicidad para incentivar el turismo en el Parque Nacional Iguazú.

Se hace imprescindible, entonces, que el gobierno nacional arbitre, con carácter de urgente, el otorgamiento de las partidas necesarias para que dichas obras puedan

ser concluidas en la fecha prevista, con lo cual no sólo se daría seriedad a las promesas oficiales sino que se ofrecerá al turista la seguridad de poder apreciar la belleza de las cataratas, de acuerdo con la publicidad realizada.

Jorge R. Yamaguchi. — Héctor H. Dalmau.

—A la Comisión de Turismo y Deportes.

20

La Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, proceda a la brevedad a iniciar ante la República Federativa del Brasil las gestiones atinentes a la concreción de un ente binacional que tenga por objeto la construcción de un puente vial sobre el río Uruguay, a la altura de las ciudades de Santo Tomé, provincia de Corrientes, y de San Borjas, República Federativa del Brasil.

Adam Pedrini.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La realización de obras públicas tendientes a la integración latinoamericana en un marco de referencia en el que éstas sean conducentes a la cooperación, y no a la competencia entre naciones hermanas, ha sido plebiscitado por el pueblo argentino a través del apoyo brindado a los programas de los partidos mayoritarios.

Dado el profundo conocimiento que los señores legisladores poseen sobre el tema, al que en reiteradas oportunidades abordaran desde la tribuna, la banca o la cátedra, resultaría redundante abundar sobre el mismo que, por otra parte, fuera magistralmente sintetizado por el presidente Perón, al anunciar que "el año dos mil encontrará una Latinoamérica unida o dominada", criterio que compartiese en su oportunidad Ricardo Balbín y que se encuentra hoy incorporado al acuerdo suscrito por las grandes mayorías nacionales.

Empero, si bien resulta innecesaria la fundamentación del proyecto en torno a los lineamientos programáticos, permítaseme llamar la atención de mis pares sobre determinados aspectos históricos, económicos, sociales, políticos y demográficos, que también son demostrativos de la importancia que reviste la ejecución del puente internacional entre las localidades de Santo Tomé, provincia de Corrientes, y San Borjas, República Federativa del Brasil.

Históricamente, las ciudades de Santo Tomé y San Borjas entroncan con nuestros antecedentes más remotos. Concebidas originariamente por las misiones jesuíticas como un proyecto común, son fundadas entre los años 1615 y 1667, juntamente con las de Yapeyú y La Cruz, sobre las costas del río Uruguay.

Durante más de un siglo y medio, la historia testifica del crecimiento y desarrollo de las comunidades que, con la expulsión de los jesuitas en 1768, quedan libradas a su suerte ante la creciente acción brasileña que

motiva la desaparición práctica de Santo Tomé y La Cruz, que son repobladas por el gobierno correntino en el año 1830.

Desde entonces, pasa Santo Tomé a convertirse en un hito fundamental de afirmación de la argentinidad sobre la margen del río Uruguay y cumple la población correntina con la doble misión de ser custodia de nuestras fronteras y nexo de comunicación cultural y socio-económica con el país vecino.

Tal actividad ha sido desarrollada en medio de vicisitudes derivadas de una errática política en áreas de frontera, pudiendo afirmarse que sus habitantes han cumplido sobradamente. En especial, si se tiene en cuenta que la apoyatura recibida se ha visto limitada, en general, a la extensión del ferrocarril a principios de siglo y a la protección derivada de la política de fronteras efectivizada durante los dos primeros gobiernos del presidente Perón.

Constituye, la formación histórica de su población, uno de los elementos fundamentales de naturaleza geopolítica que debe ser tenido en cuenta, al abonar positivamente los argumentos que fundamentan el puente internacional: las obras de esta proyección sólo pueden tener como cabeceras asentamientos poblacionales de nítidos perfiles patrios.

Sin embargo, por ser las estructuras sociales de todo centro poblacional, de carácter dinámico, corresponde realizar también su análisis desde otros puntos de vista que reflejen su movilidad, a efectos de determinar si se encuentran capacidades para que el impacto de progreso que trasuntará la obra proyectada, sea debidamente absorbido en función de los intereses locales, provinciales y nacionales.

Dado el carácter internacional del puente, una de las características bajo las que debe ser considerado, es la demográfica.

El presupuesto fundamental a tener en cuenta, consiste especialmente en determinar si la cabecera nacional del mismo presenta características adecuadas de homogeneidad; en tal sentido, puede expresarse que, de acuerdo al último censo poblacional, también en este aspecto reúne la localidad correntina las exigencias requeridas.

En efecto: el Censo Nacional de Población y Vivienda de 1980 revela que el 98 % del total de la población del departamento es argentina nativa, correspondiendo un índice del 84 % a los nacidos en la provincia y un 14 % a argentinos provenientes de otros lugares del país; esta última tendencia poblacional también constituye un signo favorable a los efectos de la determinación de la cabecera. Asimismo, debe ser tenido en cuenta que la incidencia de extranjeros provenientes de países limítrofes no alcanza en la población correntina al 1 %.

Con relación al subárea de incidencia —entendiendo por tal la provincia de Corrientes—, también revela características de homogeneidad altamente favorables: baste destacar que el índice de argentinidad es en la misma del 99 %.

La concreción de la obra, atendiendo al resultado de otras similares, producirá, además, un fenómeno de nuclearización poblacional en torno a la cabecera propuesta, convirtiéndola en polo natural de desarrollo.

Este resultado evita la disgregación y atomización poblacional en torno a extensas fronteras, posibilitando un control más adecuado de tendencias migratorias de ambas márgenes. Por la ubicación geográfica de Santo Tomé, aliviará la tensión demográfica en zona de frontera, a la que se encuentra actualmente sometida el sudeste de la provincia de Misiones.

Corresponde destacarse que, como consecuencia de la actividad económica derivada del proyecto, la superficie poblacional argentina de contacto indirecto se elevará a los dos millones y medio de personas; esta circunstancia reviste carácter excepcional para el desarrollo futuro de cualquier acción de frontera.

Con relación a la población del departamento de Santo Tomé, que excede los treinta y cinco mil habitantes, hay que señalar que tiene un ritmo de crecimiento sostenido que se evidencia en un incremento decenal del 37 % (1970/1980), con tendencia a incrementarse en forma natural.

Demográficamente, con relación a la provincia de Corrientes, el puente tendería a equilibrar la distribución de su población, obrando en favor de la zona central y nordeste de la provincia.

Socialmente, por sus consecuencias económicas, promoverá una mayor movilidad social en los estratos socio-económicos de la población correntina, ayudando a corregir el proceso devastador provocado por su poca movilidad y que se expresara con toda crudeza en el éxodo poblacional del que fue objeto durante el transcurso de casi cuarenta años, motivando su estancamiento demográfico.

Adentrándonos en las consecuencias económicas que derivan de la obra propuesta, las mismas son perfectamente conocidas y experimentadas por otras similares efectuadas con similar criterio.

Cualquier cifra estimativa que se proponga determinar la incidencia del desarrollo económico derivado de la implementación del proyecto, sería meramente asertiva, en razón de depender de parámetros variables, como ser: espacio (zona de influencia), tiempo (período calculado) e incidencia de la política económica.

Empero, los efectos producidos por obras de esta naturaleza en el orden económico pueden sintetizarse en los siguientes:

1º — El derivado de su ejecución.

2º — El derivado de la reestructuración económica que motiva la vinculación con el mayor mercado consumidor que posee el país en área de frontera.

3º — El derivado de la reactivación productiva de zonas marginales que encuentran una vía de exportación directa.

El primero de ellos, por su demanda de mano de obra, incide en el crecimiento de la población cabecera y en el incremento del nivel de vida del departamento en el que se encuentra, extendiéndose dicha reacción también a departamentos vecinos.

El segundo punto considerado reactiva globalmente las estructuras de comercialización y producción de la zona de influencia que, en este caso, trasciende los límites de la provincia para hacerse extensiva al norte de Santa Fe, Chaco, Formosa y Misiones.

En cuanto al tercer punto, se constituyen en vía directa de exportación de la producción de todo el norte argentino, lo que motivará también —además de su reactivación industrial— el desarrollo de vías de comunicación entre las provincias interiores, tendiendo a lateralizar las vías de comunicación y descentralizando la dependencia vial con relación a la Capital Federal.

Con relación a la capacidad adquisitiva del mercado puesto al alcance por el proyecto, hay que considerar que las tres cuartas partes (75 %) de la riqueza de la República Federativa del Brasil, así como la casi totalidad de su población blanca —dedicada casi exclusivamente a funciones de comercialización y producción—, se encuentran en el sur de dicho país.

Si bien, todas estas consideraciones entroncan con la geopolítica, corresponde también analizar otras consecuencias: una de ellas, derivaría en la descentralización de la red caminera que posee la república vecina, orientada hacia el río de la Plata; otra, en la superación definitiva del concepto de hegemonías.

Este último concepto —considerado consecuencia de la gravitación internacional preponderante de un Estado, en un ámbito continental o regional—, marcó durante años las relaciones argentino-brasileñas y, puede sostenerse que su reversión opera en 1951, año en el que el presidente Juan Perón —con motivo de la reelección de su colega Vargas— inicia la política de acercamiento.

Con acierto, destaca Lucio M. Moreno Quintana, que a partir de entonces “las circunstancias demandan otra solución” y que la Argentina y Brasil “tienen una gran tarea a llenar en común: su amistad y colaboración internacionales son prendas indispensables para asegurar la paz en la parte austral de América”.

Preamunciada la era de la continentalización, la misma no puede tomarnos desprevenidos a los países y pueblos latinoamericanos y es necesario que, en lugar de dedicarnos a crear en nuestras naciones intereses semejantes que conducen a la competencia, nos aboquemos de lleno a la consecución de obras e intereses comunes que nos conducirán a la cooperación.

Finalmente, señor presidente, y a los efectos de no abundar en cifras y estadísticas, acompaño como parte integrante de los fundamentos, cartas geográficas comparativas de vías de comunicación, población, economía y producción. Surgiendo de su simple observación la necesaria viabilidad del proyecto, es que someto el mismo a consideración de la Honorable Cámara.

Adam Pedrini.

—A las comisiones de Transportes y de Relaciones Exteriores y Culto.

21

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de la Secretaría de Hacienda y del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, disponga que el Banco Central de la República Argentina arbitre los medios para agilizar el trámite de descuento de certi-

ficados de obras públicas en bancos oficiales a fin de acortar sus tiempos de pago fijando una fecha cierta para el cobro logrando disminuir por ende el costo financiero previsto por las empresas intervinientes en licitaciones públicas. Se producirá de esta forma una reducción neta del costo de las obras públicas que encare la Nación y/o las provincias y se incrementará el volumen de obra construible con los mismos recursos previstos en el presupuesto nacional.

Liborio Pupillo. — Oscar Tabasco. — Belarmino P. Martín. — Alberto G. Camps.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En conocimiento del esfuerzo que nuestro gobierno está haciendo para disminuir el déficit presupuestario, tarea que compartimos desde nuestros días puestos de trabajo, es que solicito la implementación a través del Banco Central de medidas que tiendan a reducir los tiempos de pago de los certificados de obra a las empresas constructoras por parte de los bancos oficiales evitando de esta forma que las empresas caigan en manos de las entidades financieras privadas quedando a merced de su parasitario accionar.

Cuando el ente licitante llama a una licitación pública para la ejecución de una obra cuenta con los recursos financieros para hacerse cargo del pago de la misma por tener la partida asignada en el presupuesto respectivo, sea nacional o provincial, incluidos los mayores costos estimados. Por problemas internos administrativos los entes licitantes se toman más de sesenta días para cancelar los certificados de obra que presentan las empresas basándose en la necesidad de investigar la capacidad técnico-financiera de las mismas sin tener en cuenta que:

a) La capacidad técnico-financiera de todas las empresas que contratan con los entes estatales está calificada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación o de las provincias para permitirles participar de los llamados a licitación y/o la posterior ejecución de la obra.

b) El certificado de obra es un documento del Estado que reconoce la cantidad de trabajo ejecutado y la recepción de conformidad por parte del comitente por lo que no corresponde indagar o investigar el estado patrimonial del tenedor del mismo como requisito previo al descuento del certificado por parte del banco oficial; todo lo contrario, corresponde el descuento automático del mismo en fecha cierta.

Los beneficios se traslucirían en una reducción del monto de las propuestas de las licitaciones públicas en aproximadamente un 20 a 25 % pues las empresas teniendo una fecha cierta de cobro podrán prever el real costo financiero de las obras y no tendrán que hacer previsiones extras que en definitiva paga el Estado y beneficiar sólo al sector financiero.

Como consecuencia de esta reducción de costos y basándonos en el total de recursos del presupuesto asignado al rubro de las obras públicas podemos asegurar un aumento real de obras a ejecutar que redundará en beneficio del país y de todos sus habitantes. Por otra parte canalizando el flujo de dinero a través de los

bancos oficiales se eliminará la intervención y especulación financiera por lo menos en este aspecto del que-hacer nacional.

Por todo lo expuesto me permito solicitar a la Honorable Cámara la más pronta aprobación de este proyecto de declaración.

Liborio Pupillo.

—A la Comisión de Finanzas.

22

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través de la Secretaría de Comunicaciones, adopte en forma urgente las medidas necesarias que permitan una adecuada recepción de las emisiones de televisión de canales nacionales en la ciudad de La Quiaca y demás localidades de la puna de la provincia de Jujuy.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Toda la zona norte de la provincia de Jujuy, incluyendo la ciudad de La Quiaca, tienen una deficiente y escasa recepción de las emisiones de los canales de televisión. Es habitual que transcurran períodos donde tal recepción es nula.

Conforme las últimas informaciones recibidas, a muy corto plazo se instalará una antena repetidora en la vecina ciudad de Villazón, república de Bolivia, con lo cual La Quiaca y su zona de influencia recibirán las emisiones de un canal de televisión extranjero.

Deben adoptarse todas las medidas necesarias para que los habitantes de dicha zona puedan recibir en sus hogares emisiones de programas argentinos que mantengan viva nuestra cultura, costumbres y tradiciones, reafirmando en la niñez y en la juventud la veneración a nuestra patria y a nuestros símbolos.

Existen los elementos técnicos necesarios para adoptar una medida como la propiciada. Resta solamente la decisión política de hacerlo. No debe demorarse tal decisión, teniendo en cuenta que el tema resulta de alto interés y hace a la soberanía nacional.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Comunicaciones.

23

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional incorpore, dentro de obras a realizar por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) durante el año 1984, la ejecución del enlace entre la ciudad de San Salvador de Jujuy y la de La Quiaca, a través del

Sistema de Radioenlaces y Coaxiales, posibilitando de esa manera la incorporación de esta última localidad al Sistema Nacional Troncal de Larga Distancia.

María C. Guzmán.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La localidad de La Quiaca, ciudad fronteriza enclavada en el punto extremo de nuestro país sufre regularmente problemas de comunicación. Ello está motivado por cuanto no se encuentra integrada al Sistema Nacional de Alta Capacidad comúnmente denominado Radio Enlace. Esta situación provoca que habitualmente toda la zona quede por largos períodos virtualmente incomunicada, con los lógicos perjuicios que ello provoca.

La incorporación de la zona al Sistema Nacional Troncal de Larga Distancia de ENTEL es un anhelo largamente esperado por los habitantes de la puna. Ello les posibilitaría contar con servicios permanentes de télex, telediscurso nacional, transmisión de datos y transporte de señales de televisión.

Existen estudios técnicos realizados que aseguran la factibilidad de concretar el enlace entre la ciudad capital de la provincia —que se encuentra integrada al sistema nacional— y La Quiaca. Resta que se disponga la ejecución de la obra para de esa manera evitar la repetición de situaciones críticas en toda la zona norte de la provincia de Jujuy, en lo que se refiere a comunicaciones.

Es por ello que resulta adecuado que esta Honorable Cámara haga llegar al Poder Ejecutivo nacional un requerimiento en tal sentido, teniendo en cuenta el enorme beneficio que se logrará y a su vez la importancia geopolítica de una medida como la propiciada.

María C. Guzmán.

—A la Comisión de Comunicaciones.

24

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del organismo que corresponda, adopte las medidas conducentes para autorizar a que los pasajeros titulares del denominado "abono obrero", utilicen los trenes generales entre las estaciones cubiertas por el mencionado abono, haciendo uso de él y sin abonar diferencia alguna, en todas las líneas de los Ferrocarriles Argentinos.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En la actualidad, los pasajeros que utilizan las líneas ferroviarias argentinas, deben abonar la diferencia, por viajar ida y vuelta, en convoyes de larga distancia entre las estaciones, cuando no pueden utilizar los trenes locales, haciendo uso del denominado "abono obrero".

El mencionado abono —a título de ejemplo— cuesta mensualmente, para el trayecto Buenos Aires-Luján (66 km) \$a 1.161, sin que sus titulares puedan utilizar con él los denominados trenes generales, salvo que abonen la diferencia de \$a 59 por viaje. Si se tiene presente el va de por sí abultado costo del abono y a ello se le agrega la diferencia acumulada, por la utilización de trenes generales, se tendrá una acabada idea del serio problema que se le ocasiona a los usuarios, en su gran mayoría trabajadores. Por ello es que el Poder Ejecutivo debe procurar rectificar tal situación.

Raúl O. Rabanaque. — Miguel P. Monserrat.

—A la Comisión de Transportes.

25

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional la realización del I Congreso Interdisciplinario de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas, organizada por la Asociación Mutual de la Sociedad Central de Arquitectos, que tendrá lugar en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad de Buenos Aires del 8 al 11 de agosto de 1984.

Hugo A. Socchi.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El autoritarismo que imperó en el país durante largos años tuvo también su manifestación en el campo urbanístico y arquitectónico; se proyectaron y construyeron obras, algunas de ellas faraónicas, sin tener en cuenta la opinión de los expertos y profesionales especializados ni los reales intereses y necesidades de la población.

La ciudad así planificada fue desarrollándose con distorsiones y limitaciones que afectan y dificultan la utilización plena de sus posibilidades por parte de todos sus habitantes

Son las barreras arquitectónicas y urbanísticas que la Sociedad Central de Arquitectos define como impedimentos físicos que limita o alteran el sano contacto e interrelación con nuestros semejantes y con la naturaleza, perturbaban y enloquecen el tránsito, dificultan o impiden la franqueabilidad, la accesibilidad y el uso de nuestros edificios y ciudades. Se trata de una patología social, que se traduce en una grave merma de la habitabilidad de la ciudad y los edificios, deteriorando sensiblemente la calidad de vida de la población.

Afectan especialmente a quienes no se encuentran en plenitud de sus capacidades físicas o motoras, a los discapacitados de todo tipo (aproximadamente el 10% de la población), a los ancianos (12% de la población es mayor de 65 años) y a los niños.

Las localizaciones inadecuadas de industrias en medios urbanos, los sistemas de tránsito y circulación peatonal, los transportes públicos, la difícil accesibilidad a los espacios recreativos, el ruido y la contaminación ambiental, son algunas de las barreras que se deben detectar, estudiar y superar.

Consideramos que vivir en democracia significa también dar posibilidad de plena participación a todos los sectores interesados en la planificación del desarrollo urbanístico y en la definición del hábitat, que estimule y mejore las condiciones de vida de todos los habitantes.

El Congreso Interdisciplinario de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas posibilitará un amplio y profundo debate sobre este tema, trascendental para la calidad de vida y el bienestar de la población.

Hugo A. Socchi.

—A las comisiones de Obras Públicas y de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.

26

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del organismo pertinente, declare de interés nacional las Décimas Jornadas Nacionales de Derecho Penal, a celebrarse entre el 3 y el 8 de septiembre de 1984 en la ciudad de Corrientes, organizadas conjuntamente por el Instituto de Derecho Penal y Criminología de la Universidad Nacional del Nordeste y el Centro de Estudios Penales Dr. Carlos Fontán Balestra de Buenos Aires.

Ricardo R. Balestra.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La próxima reunión anual de los penalistas argentinos —profesores y estudiosos— contará en la oportunidad con la asistencia de distinguidos profesores extranjeros, especialmente de España, Paraguay y Uruguay.

Asimismo, el gobierno de la provincia de Corrientes, ha declarado de interés provincial la realización del evento.

Por todo lo expuesto solicitamos de la Honorable Cámara la declaración de interés nacional.

Ricardo R. Balestra.

—A la Comisión de Legislación Penal.

27

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo arbitre las medidas pertinentes, a través de los ministerios de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación y Justicia, para la creación de escuelas de habla hispana en las capitales del mundo que no las tengan, con ciclos primarios y eventualmente secundarios para la instrucción de los hijos de funcionarios y diplomáticos latinoamericanos acreditados en éstas, haciendo extensivo su ingreso a los estudiantes que deseen incorporarse a ellas para conocimiento del idioma y la cultura hispanoamericana.

El presupuesto para ello correría por cuenta de los respectivos ministerios con las partidas previstas para lo peticionado.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

1º — La presencia de institutos de enseñanza primaria y/o secundaria en las capitales del mundo es una necesidad imperiosa para la colonia de argentinos residentes y los familiares de funcionarios diplomáticos civiles y militares acreditados en ellas.

2º — Esta iniciativa otorgaría a nuestro país un importante prestigio entre sus hermanos latinoamericanos que sería coincidente con la vanguardia cultural que siempre nos caracterizó. Contribuiría a recuperar posiciones perdidas en el referido campo.

3º — La escuela o instituto a crear sería fiscalizada por funcionarios que integren la agregaduría cultural de nuestras embajadas e informarían de las necesidades de maestros y material didáctico de acuerdo al número de alumnos inscritos en los distintos grados primarios y secundarios. Se culminarían así viejos anhelos de nuestras representaciones, así como también en las diferentes embajadas latinoamericanas en el exterior que, por distintas razones, no lo pudieron concretar. Nuestro país se convertiría en "país piloto" en implementar esta imperiosa necesidad, evitando el alejamiento de los estudiantes de su núcleo familiar por la dificultad del idioma, deformaciones en la educación, ya que deben forzosamente asimilarse a escuelas de otras culturas y sistemas políticos.

4º — Con esto daríamos un paso más a la tan deseada integración latinoamericana.

Dichas escuelas otorgarían títulos cuya validez no estará sujeta a la necesidad de reválida, dado que dependerán del Ministerio de Educación en lo referente a los mismos programas y planes de estudios vigentes en el territorio nacional.

Ivelise I. Falcioni de Bravo.

—A las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Educación.

28

La Cámara de Diputados de la Nación

TIPLET

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de quien corresponda, tenga a bien informar a este cuerpo en lo referente a un conjunto de temas vinculados a problemas navieros, portuarios y de vías navegables.

1. — "Fondo nacional de la marina mercante"

Este fondo, de afectación específica, fue modificado en el año 1981 a través de la ley 22.374, suspendiéndose su captación directa de fondos. Dado que es intención del Poder Ejecutivo nacional retornar a la situación anterior a 1981 y que ha manifestado su in-

tención de modificar la modalidad operativa del fondo, es de interés de esta Cámara conocer:

—Los ingresos del "Fondo nacional de la marina mercante" en los últimos 10 años, en moneda constante, discriminando su origen (tasas a los fletes de importación, de exportación, etcetera).

—Los egresos del "Fondo nacional de la marina mercante" en los últimos 10 años, destacando los criterios de selección de los objetivos, a qué tipo de construcción naval fueron asignados, a qué armador y a qué astillero, diferenciando los tramos asignados como crédito y como subsidio, en moneda constante, y la relación entre el patrimonio de la empresa receptora del crédito y el monto del crédito.

—Las tasas y condiciones a las que se efectuaron los préstamos en los últimos 10 años, y el grado de cumplimiento por parte de los armadores en el pago de las obligaciones contraídas.

—Las acciones llevadas a cabo por el Poder Ejecutivo para el cobro de lo adeudado, en caso de que hayan existido incumplimientos.

—Política actual de otorgamiento de créditos y fondos disponibles.

2. — Complejo Portuario de Ultramar en Aguas Profundas (COPUAP)

Este organismo ha tenido a su cargo el estudio de un proyecto portuario, para lo cual goza de las atribuciones que le otorga la ley 2.085. A fin de evaluar la tarea realizada por el mismo, es de interés de esta Cámara conocer:

—Los resultados de los estudios realizados desde el año 1976, y si éstos fueron aprobados por los organismos competentes.

—Los gastos realizados por el COPUAP desde 1976, detallando su destino y especificando las contrataciones a terceros, los componentes en divisas y expresando los gastos en pesos en moneda constante.

—Los compromisos asumidos por el COPUAP aún vigentes, especificando, en el caso de las contrataciones a terceros, las tareas, los montos de los contratos, las firmas o profesionales con los que fueron acordados los criterios de selección de profesionales, los plazos de ejecución previstos, así como los costos que significaría la eventual rescisión de dichos contratos.

—Si es que ha habido observaciones por parte de algún organismo del Poder Ejecutivo respecto a este proyecto, y el trámite dado a las mismas.

3. — Tareas de dragado en el antepuerto de Buenos Aires

Recientemente se completó el dragado de un olla en el antepuerto de Buenos Aires, a fin de operar el completamiento de buques graneleros, estando la tarea a cargo de una empresa privada de dragado. Es de interés de esta Cámara conocer:

—Si existieron estudios previos que determinaron la bondad de esta inversión pública, y contar con un ejemplar de los mismos.

—El mecanismo que llevó a la contratación de la empresa privada que ejecutó las obras.

—El volumen dragado y el monto pagado por los servicios de dragado y, en caso que correspondiera, si se cumplió con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley 21.550.

—Cuáles han sido los resultados obtenidos a la fecha en lo referente a la utilización de estas obras.

4. — *Dragado de vías navegables:*

Esta tarea constituye un oneroso servicio público que presta el Estado nacional, a fin de facilitar la navegación. Con el objeto de contar con un adecuado marco para evaluar el desarrollo de esta actividad, es de interés de esta Cámara conocer:

—Los volúmenes dragados desde 1976 hasta 1983 en el ámbito nacional, por tramo, discriminando los realizados directamente por la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables (DNCP y VN) y los realizados por firmas privadas nacionales o por firmas privadas extranjeras.

—Los costos que le ha insumido el dragado a la Nación desde el año 1976 hasta 1983, discriminando los tramos de la vía navegable en que se ejecutaron las obras y si el dragado fue realizado por la DNCP y VN o a través de empresas privadas, nacionales o extranjeras, discriminando las erogaciones en pesos y en divisas, expresados los pesos en moneda constante.

—Con referencia a los dos ítem anteriores, identificar especialmente al canal Emilio Mitre.

—Cuáles fueron las adquisiciones de material de dragado y equipos auxiliares (diques flotantes, tuberías, mulitas de mar, etcétera) desde el año 1976 hasta 1983, los estudios previos a través de los cuales se definió la cantidad, tipo y origen del material a adquirir, y los costos correspondientes en divisas o en pesos en valores constantes, según se hayan liquidado los correspondientes pagos.

—El estado actual del plantel flotante, y en particular el de las embarcaciones adquiridas con posterioridad a 1976 y grado de utilización, destacando si están en condiciones de operar, y si efectivamente lo están haciendo.

5. — *Remolque portuario*

Este importante servicio, impuesto por las características de los puertos nacionales, se constituye en uno de los componentes de los costos portuarios que pagan los buques, costos que posteriormente se trasladan a las mercaderías afectadas tanto al comercio interno como al externo. Es de interés de esta Cámara conocer:

—Cómo se conforman las actuales tarifas de remolque, y su relación con los costos que se estima que deben afrontar los operadores privados dedicados a esa actividad.

—Los permisos asignados a las empresas prestatarias de este servicio en todos aquellos puertos en los que es

obligatorio, desde el año 1976 hasta la fecha, sobre qué criterios fueron otorgados y con qué carácter.

—Las eventuales deudas que empresas prestatarias de este servicio tuvieran con el Estado nacional como consecuencia de la compra de remolcadores a Flota Fluvial o créditos del "Fondo nacional de la marina mercante".

6. — *Cuotas de conferencias de fletes*

La bandera argentina participa en múltiples conferencias de fletes marítimos, negociando periódicamente la proporción de su participación con las otras banderas integrantes de cada conferencia. Al respecto, es de interés de esta Cámara conocer:

—Cuál es la participación de la bandera argentina en las distintas conferencias de fletes marítimos, y su evolución desde 1976 a la fecha.

—La participación de las diferentes empresas argentinas (públicas y privadas) en las conferencias marítimas de fletes en las que participa la bandera argentina, y su evolución desde 1976 a la fecha.

—En el caso en que dicha participación sea compartida por la armadora estatal ELMA y empresas armadoras privadas, cuáles han sido los criterios utilizados por el Poder Ejecutivo para asignar las cuotas correspondientes a los diferentes armadores privados, y cuál es la política que se prevé aplicar en el futuro al respecto.

—El grado de cumplimiento del plan de equipamiento naval de ELMA S.A., en especial, estado de situación de la construcción de unidades porta-contenedores, estudios que determinaron su construcción y adjudicación.

—La situación de los ingresos por fletes de 1976 a la fecha y de los resultados operativos de la empresa y justificación de sus variaciones.

Araldo González. — Jorge O. Ghiano. — Héctor H. Dalmau.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El transporte marítimo, la infraestructura portuaria y las vías navegables constituyen sectores relevantes de la actividad económica nacional. Su vinculación con el comercio exterior argentino los hace particularmente importantes, ya que de ellos depende que nuestro país pueda hacer efectivo el intercambio con otras naciones con la debida eficiencia.

La especificidad de los diversos aspectos involucrados en el quehacer naviero, portuario y de las vías navegables, hace necesario contar con una vasta información para poder analizar adecuadamente su situación. En años recientes la información referente a este sector no fue publicitada en la debida medida, dificultando a los ciudadanos el estudio detallado de estos temas.

El retorno a la democracia permite solicitar al Poder Ejecutivo que, a través de quien corresponda, informe sobre un conjunto de aspectos críticos relacionados con los problemas navieros, portuarios y de vías navegables,

problemas que crecen en importancia ante la coyuntura económica nacional, que eleva al primer plano a la generación de divisas a través de las exportaciones.

Arnaldo González. — Jorge O. Ghiano. — Héctor H. Dalmau.

—A las comisiones de Transportes, de Industria, de Presupuesto y Hacienda y de Finanzas.

29

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Estado de Comercio, disponga lo necesario para proceder a la urgente reducción de cinco a cero por ciento del gravamen correspondiente a la posición arancelaria y derechos de exportación detallados como NADE 55.01.00.00.00, denominación "algodón sin cardar ni peinar", así como al establecimiento de un reintegro del diez por ciento sobre el valor exportado para todas aquellas operaciones de comercio exterior de fibra de algodón realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de las provincias algodoneras.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Como es sabido, vastos sectores de la economía de las provincias del noroeste argentino —principalmente Chaco y Formosa— dependen en gran medida del cultivo de algodón. Buenas cosechas, ventas y exportaciones significan progreso y bienestar para su población. Lo contrario se traduce en angustia y dificultades para todos aquellos que directa o indirectamente dependen de la fibra.

Este año, la campaña algodonera era esperada con singular expectativa por los productores. Hasta el mes de enero se aguardaban rendimientos extraordinarios, los mejores de los últimos tiempos.

Pero estas esperanzas se vieron afectadas por las copiosas lluvias que cayeron a fines de marzo. Esta situación produjo un serio problema, ya que si bien no influyó mayormente en el volumen de producción previsto, redujo sensiblemente la calidad de las fibras.

Para entender con mayor claridad lo que esto significa, conviene recordar que existen diversas calidades de fibra de algodón, tipificadas desde el grado "A", de calidad superior y que casi no se produce en la zona, hasta el "F", de calidad inferior, pasando por los definidos como "B", "B 1/4", "B 1/2", "B 3/4", "C", "C 1/4", "C 1/2", "C 3/4", "D", "D 1/2", "E", "E 1/2", etcétera. Las fibras de grados "A" a "D" se consumen, en su gran mayoría, en el mercado interno. Los grados inferiores no tienen cabida en él, pero existen buenas posibilidades de exportación.

Debido, entonces, a los pronósticos favorables a los que hacíamos referencia, se previó una gran producción de algodón de grados "C" y "D", lo que se esperaba colocar en el mercado local a muy buenos precios, con el consiguiente beneficio de los productores, en especial aquellos nucleados en cooperativas. Pero, como ya apuntáramos, las condiciones climáticas redujeron esa calidad a grados inferiores, insuficientes para satisfacer la demanda de la industria textil nacional.

Frente a ello, la única alternativa aparece hoy como la exportación. Pero debido a que la calidad del producto es inferior, inferiores son también los precios que pueden obtenerse en el mercado internacional y menores los ingresos de los factores de la producción (en especial teniendo en cuenta que los costos fijos y variables son los mismos cualquiera sea la calidad de la fibra obtenida). De mantenerse ese estado de cosas a que hacemos referencia, se agravará la situación de los productores y se acelerará seguramente su proceso de descapitalización.

Debemos tener todo esto en mente cuando analizamos el arancel vigente del cinco por ciento fijado como derecho de exportación a la fibra de algodón por la resolución 161 de la Secretaría de Estado de Comercio de fecha 6 de marzo de 1984. Esta disposición, de no modificarse, implicará una disminución adicional a los ya magros ingresos esperados.

Si tenemos en cuenta, además, que la cosecha ya se encuentra levantada, se ve con total claridad la urgente necesidad de que las autoridades competentes tomen una decisión inmediata para acudir en auxilio de los sectores más afectados por esta crisis coyuntural: los productores, las cooperativas de productores y los entes oficiales de la provincia dedicados a la exportación de la fibra de algodón.

Es por todas estas razones que proponemos, como una medida vital para el momento, dos soluciones: por una parte, la reducción temporal, mientras dure este estado de anomalía, del gravamen del cinco por ciento establecido como derecho de exportación correspondiente a la posición arancelaria NADE 55.01.00.00.00, denominación "algodón sin cardar ni peinar", llevándolo al cero por ciento para todas aquellas operaciones de comercio exterior de fibra de algodón realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de las provincias algodoneras. Este tributo, fijado originariamente en un diez por ciento y reducido luego a la mitad por la resolución antes mencionada —hoy vigente—, podría justificarse en el momento de su sanción (comienzos de marzo del corriente año), cuando las expectativas por la zafra, la calidad y los precios eran excelentes, pero queda desvirtuada ahora por las circunstancias apuntadas y se convierte en una carga difícil de soportar para los productores. Por otra parte, consideramos fundamental el establecimiento de un reintegro del diez por ciento sobre los volúmenes exportados del producto en cuestión, como medio de compensar los menores ingresos producidos por la caída de los precios internacionales a consecuencia de la disminución de la calidad de fibra exportable.

Estamos convencidos que una decisión como la propuesta permitirá solucionar, en parte, la difícil situación económica por la que atraviesa el sector algodonero.

Los sectores interesados directamente en el problema ya han hecho oír su voz. En la sesión del día 30 de mayo del presente año, la Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Formosa aprobó una declaración donde se solicita "al Poder Ejecutivo nacional que con carácter de muy urgente proceda a la derogación del gravamen del cinco por ciento a la exportación de fibra de algodón y establezca un reintegro del diez por ciento para todas las operaciones realizadas por las cooperativas de productores agropecuarios y los entes oficiales provinciales, como medida destinada a producir una real reactivación del sector, al posibilitar mayores ingresos al hombre rural para encarar la próxima campaña agrícola". Asimismo, solicitar "a los señores legisladores nacionales (...) propicien ante las respectivas Cámaras del Congreso Nacional y el gobierno nacional, respectivamente, la adopción de medidas similares".

Sólo resta sumar nuestra voz a ellos para solicitar al Poder Ejecutivo nacional, por intermedio del Ministerio de Economía de la Nación y la Secretaría de Estado de Comercio, tenga a bien tomar una decisión que, como la propuesta, se traducirá en mayores beneficios para los sectores productivos de las provincias algodoneras y en un vital auxilio a sus economías regionales tan duramente castigadas en los últimos años.

Alberto R. Maglietti.

—A las comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Comercio.

30

La Cámara de Diputados de la Nación

1177 337.

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga lo necesario para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL) regularice la situación contractual derivada del contrato de obra "Infraestructura para el radioenlace de alta capacidad Formosa-Las Lomitas", efectivizando los pagos adeudados a la adjudicataria Aristo S.A., posibilitando de este modo la terminación de las obras.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Formosa es una provincia que, lamentablemente, tiene un precario nivel de desarrollo. Donde mejor puede observarse esta circunstancia es en el área de infraestructura de comunicaciones, en especial telecomunicaciones.

Numerosos intentos se han hecho para revetir este fenómeno. Uno de los esfuerzos más importantes es el implementado por la Empresa Nacional de Telecomunicaciones (ENTEL), quien proyectó y comenzó a ejecutar hace muy poco tiempo, por vía de licitaciones con empresas privadas, la obra de "Infraestructura para el radioenlace de alta capacidad Formosa-Las Lomitas". Este emprendimiento consiste en la construcción de once es-

taciones repetidoras en las ciudades de Formosa, Misión Laishi, Gran Guardia, Pirané, Palo Santo, Comandante Fontana, Subteniente Perín, Estanislao del Campo, Ibarreta, Pozo del Tigre y Las Lomitas. Las obras incluyen el levantamiento de los edificios para las repetidoras, las estructuras sostén de antenas (torres) y los equipos de energía (grupos electrogenos, baterías y tableros). Esto en la primera etapa. En una segunda se prevé la instalación de los equipos que posibilitarán la ampliación de los canales de comunicación de veinticuatro a novecientos sesenta, con dispositivos para televisión, teletipo, radio y uso específico para zonas de seguridad.

No hace falta abundar en detalles para destacar la trascendencia que esta obra tiene para Formosa, ya que el interior de la provincia se integraría con la red nacional de teledisco, con conexión directa a los servicios internacionales de ENTEL, por medio de las estaciones terrenas de Balcarce y Bosque Alegre.

La licitación para la construcción de la primera etapa —las obras correspondientes a la infraestructura— fue ganada por la empresa Aristo S.A., quien estableció su obrador en la localidad de Comandante Fontana, convirtiéndose de inmediato en un polo de atracción de mano de obra local, de vital importancia para la zona. Se comenzaron así los trabajos y se llegó a levantar el cuarenta por ciento de los edificios proyectados, y lo propio se hizo con las restantes instalaciones.

Pero debido a inconvenientes financieros que originaron un retraso en los pagos por parte de ENTEL, surgieron divergencias entre la constructora privada y la empresa estatal y las obras se paralizaron. Y allí están, a medio terminar, provocando zozobra e incredulidad en la población formoseña, tanto en aquellos que tenían en ellas su fuente de trabajo —bien sumamente preciado por su escasez—, como en quienes serían directamente sus beneficiarios. Sería importante tener en cuenta que solamente en Comandante Fontana, donde está el obrador principal, más de doscientas cincuenta personas están afectadas a su construcción, no existiendo ningún tipo de inconvenientes en su relación laboral con la adjudicataria, calculándose que —de continuarse los trabajos— podrían permanecer ocupados durante casi un año más.

De este breve resumen podrá inferirse claramente el perjuicio que esta paralización acarrea a la provincia, mucho más en momentos tan difíciles como los que vive la Nación.

Estamos convencidos que la buena voluntad de las partes de las cuales depende la solución de este problema permitirá zanjar las dificultades momentáneas que pueden existir y continuar de este modo los trabajos. Apelamos entonces en este proyecto a las autoridades nacionales para que, por intermedio de los organismos competentes, dispongan lo necesario para que la Empresa Nacional de Telecomunicaciones regularice la situación contractual derivada del contrato de obra "Infraestructura para el radioenlace de alta capacidad Formosa-Las Lomitas", efectivizando los pagos adeudados a la empresa adjudicataria Aristo S.A., y superar así esos inconvenientes, dándole un nuevo impulso a esas obras tan esperadas por los habitantes del interior formoseño.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Comunicaciones.

31

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos que correspondan, disponga las medidas conducentes a la pavimentación del camino de acceso de la localidad de Estanislao del Campo, provincia de Formosa, a la ruta nacional 81.

Alberto R. Maglietti.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

En anteriores proyectos presentados a esta Honorable Cámara hemos insistido en la urgente necesidad —como una herramienta imprescindible para el desarrollo de nuestro país— de fortalecer los medios de comunicación de aquellas regiones más postergadas del interior. Decíamos entonces, con argumentos que hoy reiteramos por considerarlos plenamente vigentes, que “mantener incomunicada o deficientemente comunicada a una población se convierte en una verdadera injusticia y en un freno al progreso de sus habitantes, condenándolos así en el aislamiento y el atraso”.

La población que hoy nos ocupa —y que presenta un serio déficit en este sentido— es Estanislao del Campo, localidad de 2.700 habitantes enclavada en el oeste formoseño, a la vera de la ruta nacional 81, que carece de un adecuado acceso a la misma. Actualmente sólo cuenta con un precario camino de tierra que en días de lluvia —muy frecuentes en la zona— se torna prácticamente intransitable, provocando enormes dificultades al tráfico de personas y bienes, con todos los inconvenientes que ello implica.

La pavimentación de ese tramo es un anhelo largamente esperado por sus pobladores y que, sin embargo, aún no ha podido concretarse. La razón es por demás simple: los gastos que la obra ocasionaría —aun siendo pequeños— no están a su alcance por el momento. Es por eso, nada más y nada menos que por eso, que solicitamos en este proyecto que el Poder Ejecutivo nacional, por intermedio de los organismos competentes, acuda en ayuda de esos argentinos, procediendo a la pavimentación de las cuadras que comunican la ruta nacional 81 con el pueblo de Estanislao del Campo, en la provincia de Formosa.

Repárese cuán poca sería la inversión —tan sólo unos escasos metros— y cuán grande el beneficio, ya que el asfaltado de esas cuadras que separan al pueblo de la ruta significan la diferencia entre la comunicación y el aislamiento con el resto de la provincia y el país.

Alberto R. Maglietti.

—A la Comisión de Transportes.

32

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional declare de interés nacional el Segundo Congreso

Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada, organizado por un comité de expertos argentinos y de otros países hermanos del continente y auspiciado por: la Universidad Nacional de Buenos Aires, la UNESCO y el Organismo Internacional por la Energía Atómica (OIEA). El mencionado congreso tiene previsto reunirse en el próximo mes de octubre.

Mario A. Gurioli. — Héctor Basualdo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La reunión de este Segundo Congreso Latinoamericano de Física del Plasma y Fusión Nuclear Controlada es la continuación de un esfuerzo solidario de investigadores latinoamericano de destacada trayectoria, que mancomunadamente, y con el apoyo de la Nación hermana de Brasil, realizaron en 1982 el Primer Congreso homónimo, en el país vecino, con la asistencia de más de un centenar de especialistas y la publicación de tres volúmenes de trabajos. En esa ocasión, nuestra Argentina fue unánimemente elegida como sede del segundo encuentro, por su importante contribución, dentro del área geográfica de Iberoamérica, al progreso de esta disciplina, de tanta relevancia para el porvenir de la humanidad.

En efecto, las investigaciones científicas vinculadas a la producción de energía son de alta prioridad, de acuerdo con los criterios de política científica sustentados por los Estados modernos. Puesto que la mayor parte de los métodos de producción de energía actualmente en uso implican la utilización de recursos naturales no renovables, y deterioran el medio ambiente, es necesario dar impulso a los trabajos científicos relacionados con la posibilidad de aprovechar otras fuentes de energía, que superen a las actuales desde el punto de vista ecológico y que empleen materias primas más abundantes o de renovación continua. Uno de los métodos más promisorios se basa en la fusión controlada del deuterio y de otros núcleos livianos, contenidos en elevada proporción en la corteza terrestre y en el agua de mares y ríos. Previsiones hechas por científicos y tecnólogos afirman que en pocas décadas más se dispondrá de los conocimientos básicos y de las tecnologías adecuadas para producir energía por fusión nuclear.

Las naciones desarrolladas están volcando cuantiosos recursos a las investigaciones en física del plasma y fusión nuclear controlada. En nuestro país, con recursos mucho más modestos, cabe sin embargo subrayar el impulso dado al tema por el último gobierno constitucional del teniente general Juan Domingo Perón, quien lo menciona explícitamente en su mensaje inaugural a la Asamblea Legislativa, el 19 de Mayo de 1974. Este impulso inicial bastó para una década de actividad, que se tradujo en: la formación de importantes recursos humanos, una infraestructura científica, la participación de nuestro país en numerosas conferencias del Organismo Internacional para la Energía Atómica dedicadas a la energía de fusión, publicaciones de nuestros investigadores en revistas científicas de difusión mundial y el estrechamiento de óptimas relaciones en el área latinoamericana, donde se comparte el liderazgo

con la nación hermana del Brasil y existen excelentes posibilidades de colaboración científica en proyectos mutuos.

La continuidad de este esfuerzo, que tan brillantes resultados diera para la ciencia argentina en el campo de la investigación nuclear pacífica, y que convoca a las mejores mentalidades de Iberoamérica en torno a un objetivo de progreso para nuestros pueblos requiere una vez más el apoyo de la Nación para facilitar la concreción del congreso a que nos referimos, el cual no dudamos será un paso importante hacia un porvenir de unidad y logros tecnológicos trascendentes en el marco regional.

Mario A. Gurioli. — Héctor A. Basualdo.

—A la Comisión de Ciencia y Tecnología.

33

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, exhorte a las universidades nacionales para la planificación e instauración en sus facultades, institutos o escuelas pertinentes, de cursos de posgrado sobre periodismo científico.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Promoción de la formación de recursos humanos para la divulgación científica

A medida que la revolución científico-técnica va transformando la actividad humana en nuestro planeta, más se hace necesario un mayor y mejor uso de la herramienta científica en todos los ámbitos de nuestro país. El uso racional de la ciencia y de la técnica tiene una importancia capital para producir los cambios positivos que debe efectuar nuestro país, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista cultural. La concientización de nuestro pueblo sobre la metodología, los logros y la influencia que la investigación científica tienen sobre la vida del hombre será posible sobre la base de una acción educativa sobre el tema, que trascienda la escuela y llegue en profundidad y amplitud a todos los medios de difusión masiva que el hombre común lee, escucha y mira habitualmente. Para que nuestros diarios, revistas y estaciones de radio y televisión lo puedan hacer eficientemente, como primer paso es necesario crear los recursos humanos en periodismo científico que puedan llevar a cabo esta tarea de difusión. Ellos no sólo deben conocer las formas de atraer e interesar a las personas receptoras de los medios masivos de difusión, sino también hacerlo con suficiente profundidad conceptual y fidelidad como para que el conocimiento que se obtenga a nivel popular se traduzca en un cambio de actitud sobre el tema y se

desarrolle la capacidad creativa en el propio quehacer específico de cada uno de los hombres de nuestro pueblo.

Como primer paso para ello, en las escuelas de periodismo de nivel terciario deben crearse los cursos de posgrado que orienten, formen a aquellos periodistas con vocación por el tema de la divulgación científica y al personal docente vinculado a las disciplinas científicas que con la misma vocación quieran adquirir la formación periodística necesaria para ello.

Dado que la divulgación científica apunta a resolver necesidades educativas, culturales y científicas de la población, debe ser el Ministerio de Educación y Justicia el organismo que promocioe la formación de estos recursos humanos. Para ello, dicho ministerio debe instrumentar las normas, acciones y medios necesarios para formar dichos recursos humanos. Esta promoción deberá actuar sobre la actividad de las escuelas universitarias de periodismo, comenzando con los cursos de posgrado indicados arriba. Esta será una primera etapa experimental y de interrelación entre periodismo, pedagogía y ciencias experimentales.

Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge V. Chehin.

—A la Comisión de Educación.

34

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Reafirmar, de manera terminante, la exclusividad de la soberanía, derechos e intereses argentinos sobre la zona atlántica austral; repudiar las declaraciones del señor vicecanciller de la República de Chile, aparecidas en diversos medios periodísticos del día 26 del corriente mes, en las que se pretende desconocer el principio bioceánico en dicha zona y solicitar a la Cancillería pida a su similar chilena las aclaraciones pertinentes acerca de si las reiteradas declaraciones fueron hechas a título personal por el precitado funcionario o si las mismas constituyen la explicitación de una postura oficial del gobierno trasandino.

José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Entendemos que el gobierno constitucional de la Nación está realizando ingentes esfuerzos para solucionar el conflicto limítrofe con Chile, localizado en la zona del canal de Beagle, dentro de los marcos pacíficos.

Si bien nuestro entendimiento se ha formado a través de las varias declaraciones públicas del señor presidente, con relación al tema, ya que nuestra Cancillería, haciendo uso de un discutible derecho al secreto diplomático ante los legisladores de la principal fuerza de oposición, nos ha privado de contar con los elementos de juicio indispensables para ir conformando los criterios para el ejercicio de las atribuciones que nos otorgan los incisos 14 y 19 del artículo 67 de nuestra Constitución, no podemos menos que apoyar sin retaceos una

negociación de esta naturaleza en la medida en que tenga como fines preservar la integridad de nuestra soberanía y la paz.

Somos también plenamente conscientes de las dificultades de tipo ético y moral que entrañan las tratativas con un régimen que no ha hesitado en violar cuanta norma moral o positiva pueda imaginarse.

No obstante ello creemos en lo que Perón nos enseñó cuando nos decía que "La paz mundial y la felicidad de los pueblos deberán constituir los objetivos de la política exterior argentina... Para tener éxito en esta empresa, lo esencial reside en trabajar con los pueblos y no simplemente con los gobiernos, porque los pueblos están encaminados a una tarea permanente y los gobiernos muchas veces a una administración circunstancial de la coyuntura histórica". Esa relación fraternal con el pueblo chileno que el justicialismo impulsó permitía, hace 35 años, profundizar lazos de amistad, firmar tratados de complementación económica, aventar tensiones y posibilidades de conflicto y avanzar, en el terreno de la realidad, en el proceso de integración continental de América latina.

Esto espíritu que según el justicialismo, y estamos convencidos que el Poder Ejecutivo comparte, debe presidir la búsqueda de un acuerdo pacífico que no implique la declinación de legítimos derechos, se vio agravado por las declaraciones del señor vicecanciller de Chile, don Sergio Covarrubias, que negó un principio irrenunciable de la Argentina: el de la delimitación de las áreas oceánicas que corresponden, con exclusividad, a cada país y que podemos sintetizar en la Argentina en el Atlántico y Chile en el Pacífico.

Debe confirmarse que lo anterior no ha sido sólo una poco profesional expresión personal de ese funcionario, sino que implica una línea directriz de política exterior de la dictadura pinochetista, estaremos ante la eventualidad de tener que replantear las estrategias de la negociación encarada.

José L. Manzano. — Ignacio L. R. Cardozo.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

35

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Su más absoluto rechazo a la pretensión formulada por el vicecanciller de Chile, señor Sergio Covarrubias, al afirmar que en la "cuestión del Beagle no se tenía en cuenta el principio bioceánico y que a su país le interesaba la proyección sobre el océano Atlántico".

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El vicecanciller de Chile, señor Sergio Covarrubias, ha manifestado —de paso por nuestro país— que "en la cuestión del Beagle no se tenía en cuenta el principio bioceánico y que a su país le interesaba la proyección sobre el océano Atlántico".

Por provenir de un funcionario que ocupa el segundo lugar en jerarquía en las relaciones exteriores del país trasandino, no basta afirmar que "no negociamos con el vicecanciller chileno".

En tal sentido se encuentra en comisión un proyecto sobre el tema —que firma el suscripto— y en el que se insiste en un conocimiento concreto de la propuesta papal, en la forma que la citada propuesta contempla el principio bioceánico, así como —y esto adquiere especial significado ante las declaraciones que rechazamos— qué garantías se establecerán para evitar que la aceptación de la propuesta —en el caso de que se acceda a ello— no servirá de base para nuevos avances del país hermano sobre renovadas pretensiones territoriales o marítimas.

De ahí que expresiones como que "a su país le interesaba la proyección sobre el océano Atlántico" adquieren un significado mayor que una simple manifestación circunstancial.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

36

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que expresa su profundo desagrado por las manifestaciones formuladas por los parlamentarios británicos que visitan la República Argentina, George Foulkes, Wayland Kennet y Cyril Townsend, al haber puesto en discusión la geográfica, histórica y jurídica soberanía argentina en las islas Malvinas y demás islas del Atlántico Sur que la nación de la que son súbditos usurpa desde 1833, así como haber osado ofrecer una posible "cesión" de la soberanía sobre las islas a cambio de un arrendamiento a las autoridades británicas.

Que actitudes de esta naturaleza han colocado a los parlamentarios visitantes en la situación de ser consideradas no gratas sus presencias en nuestro país.

Florencio Carranza.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Con desagrado rayano en la indignación he leído las informaciones periodísticas relacionadas con la visita de tres parlamentarios británicos, George Foulkes, Wayland Kennet y Cyril Townsend y sus manifestaciones en torno del problema de nuestras islas Malvinas.

No solamente se negaron a dar una respuesta concreta en torno de la presencia de armamento nuclear en las islas que usurpan, situación violatoria de acuerdos internacionales, sino que pretendieron "explicar" dicha usurpación.

Como si todo ello fuera poco, después de proponer la "reinciación" de relaciones diplomáticas y comerciales para luego, a partir de 1990, "entablar conversaciones sobre la disputa de soberanía", ofrecieron una posibilidad de "cesión de soberanía" a cambio de un arrendamiento de las islas al gobierno británico.

Si los parlamentarios británicos hubiesen tenido verdadera voluntad de ayudar deberían haber escuchado la justicia histórica de la reclamación argentina, en vez de formular propuestas comerciales y de transacciones incompatibles con la dignidad de una Nación.

A nuestro juicio, el gobierno nacional debería sin mayores estridencias invitarlos a que retornen a su país.

Florencio Carranza.

—A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.

37

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

Que a raíz de los intensos temporales de nieve y las extremadamente bajas temperaturas registradas en la región patagónica, vería con agrado que el Poder Ejecutivo —con la mayor celeridad posible— declare zona de desastre agropecuaria, a partir del día 15 de junio de 1984, la siguiente: En la provincia de Río Negro, los departamentos de Bariloche, Norquinco, Pilcaniyeu, Veinticinco de Mayo, Nueve de Julio, Valcheta y El Cuy; en la provincia del Chubut los departamentos de Futaleufú, Epuyén, Río Senguerr, Mártires, Sarmiento, Telsen, Paso de Indios, Tehuelches, Languiño, Gastre, Gushamen y Escalante.

Miguel A. Srur. — Miguel H. Medina.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Una extensa zona de nuestra región patagónica está sufriendo recientemente los efectos de temporales de nieve inusitados por su intensidad y permanencia, juntamente con bajas temperaturas de las que no se registran antecedentes en los últimos treinta y cinco años.

Nuestro invierno —ya crudo por las condiciones naturales de la meseta— se ha agravado imprevisiblemente con un rigor extremo y en los comienzos de la estación, quedando por delante un saldo profundamente pesimista.

Las vicisitudes propias de la relegada Patagonia, con una realidad sumida en la miseria, la ignorancia, la incomunicación, el subdesarrollo y la enfermedad, se multiplica por los efectos de este nuevo castigo de la naturaleza.

Nuestro gobernador de Río Negro, doctor Osvaldo Alvarez Guerrero, ha formulado un dramático llamado a la solidaridad, implorando ayuda para superar esta contingencia cuyas consecuencias aún no son mensurables en el plano puramente económico. Ha expresado también que “es ahora como podemos demostrar nuestra profunda concepción cristiana de la vida; una ética social que nos asimila al que sufre y nos conmueve su desgracia para la ayuda concreta y efectiva. Ayudando al otro nos estamos ayudando a nosotros mismos”.

Reconocemos y valoramos la valiosa colaboración prestada con premura y eficiencia en el área social por la Presidencia de la Nación y todos sus ministerios,

planiando los efectos más críticos en el nivel humano, con urgentes medidas desplegadas para romper el aislamiento de los necesitados, los niños, los ancianos y los enfermos. Igualmente hacemos pública la mención al esfuerzo sin mengua de nuestros trabajadores viales, policías y fuerzas armadas, que han posibilitado la comunicación y el socorro oportunos.

Lo expuesto resume las exigencias que impone la disposición de facto 22.913 para la declaración de esta zona en estado de emergencia agropecuaria, por los factores de origen climático imprevisibles referidos, que por su intensidad y carácter extraordinario afectan la producción y la capacidad de producción en más de un setenta y cinco por ciento de la región, dificultando gravemente la evolución de las actividades agrarias y el cumplimiento de las obligaciones crediticias y fiscales.

Debemos aclarar que no podemos hoy apreciar cuáles serán las consecuencias futuras de este fenómeno, que traerá aparejados —por ejemplo— inevitables aluviones e inundaciones que serán provocados por el deshielo posterior de semejante manto niveo.

La extensión de esta emergencia demandará un lapso no menor de dos años y medio, periodo mínimo que demandará la recuperación de las explotaciones, dada la naturaleza marginal de las mismas y el periodo anual de las zafras.

No dudamos, señor presidente, que todos los argentinos brindaremos apoyo y seremos generosamente solidarios en la contingencia que están padeciendo los hermanos de la Patagonia, demostrando nuestra sensibilidad social con la aprobación sobre tablas del proyecto que proponemos.

Miguel A. Srur. — Miguel H. Medina.

—A la Comisión de Agricultura y Ganadería.

LICENCIAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará cuenta de los pedidos de licencia formulados por los señores diputados.

Sr. Secretario (Bravo). — Del señor diputado Lencina, para el día 7 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Salduna, para el día 30 de mayo, por razones particulares.

Del señor diputado Corpacci, para los días 13 y 14 de junio, por razones particulares.

De la señora diputada Figueroa de Toloza, para los días 13, 14 y 15 de junio, por enfermedad.

Del señor diputado Becerra, para los días 28 y 29 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Piucill, para los días 27 y 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Leale, para los días 28 y 29 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Cáceres, para las sesiones comprendidas entre el 25 de junio y el 2 de julio,

en razón de asistir a la II Conferencia Mundial sobre Políticas en Flujo de Datos Transfronteras a realizarse en la ciudad de Roma.

Del señor diputado Marchesini, para el 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Donaires, para el 28 de junio, por razones particulares.

Del señor diputado Raúl H. González, para el día 28 de junio, por razones particulares.

El señor diputado Ghiano ha presentado una nota que dice así: "Por la presente tengo el agrado de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que no podré asistir a la sesión del día de la fecha por tener que concurrir a la embajada china por problemas atinentes a mi labor legislativa".

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar si se conceden con goce de dieta.

—Resulta afirmativa.

SUSPENSION DE LAS SESIONES

Sr. Presidente (Pugliese). — Tal como se da cuenta en los asuntos entrados, el Honorable Senado ha comunicado la resolución que adoptara sobre suspensión de sus sesiones desde el 11 de julio hasta el 3 de agosto del corriente año.

Al respecto, la Comisión de Labor Parlamentaria ha elaborado un proyecto de resolución de cuyo texto se dará lectura por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así:

Proyecto de resolución

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

1º — Acéptase la suspensión de las sesiones comprendidas entre el 11 de julio y el 3 de agosto del corriente año, dispuesta por el Honorable Senado de la Nación.

2º — Suspéndense asimismo las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados en el mismo período de tiempo que el indicado en el artículo precedente.

3º — Las comisiones internas de la Honorable Cámara deberán continuar estudiando los asuntos que les hayan sido girados para su consideración.

4º — Los presidentes de ambas Cámaras quedan facultados para convocar a sus respectivos cuerpos dentro del período de suspensión, si algún asunto urgente o despacho producido por las comisiones así lo hicieren necesario.

5º — Comuníquese.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de orden de que la Cámara resuelva apartarse de las prescripciones del reglamento a efectos de considerar sobre tablas, y de inmediato, el proyecto de resolución de cuyo texto acaba de darse lectura por Secretaría.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado por Entre Ríos. Se requieren para su aprobación las tres cuartas partes de los votos que se emitan.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general el proyecto de resolución.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el punto 1º, cuyo texto será leído por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 2º, cuyo texto será leído por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 3º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el punto 4º, de cuyo texto se va a dar lectura por Secretaría.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El punto 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de resolución¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

6

HOMENAJES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar a la instancia reglamentaria destinada a rendir homenajes.

I

A la memoria de Juan Bautista Alberdi

Sr. Presidente (Pugliese). — Para rendir homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: deseamos hoy rendir homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi con motivo de cumplirse el centésimo aniversario de su fallecimiento.

Trataremos de que no sea éste un homenaje de rutina, sino un acto de reivindicación de los principios sostenidos por ese patriota, en momentos en que en el país deben tomarse grandes decisiones.

Por una singularidad histórica estamos viviendo en estos momentos una situación parecida a la posterior a Caseros. Hasta Caseros un régimen absolutista, de oscuridad, anarquía y atraso había imperado en el país. Se presentaba entonces una gran opción: insistir en un régimen semejante —lo que era perfectamente posible— o buscar otra alternativa.

Los hombres de estado de entonces, los constituyentes del 53, nos dieron la constitución liberal de 1853-1860, a cuyo amparo un país atrasado como la Argentina de entonces pasó a ser, en menos de 50 años, una gran nación. Este proceso se debió también a los ilustrados estadistas que nos gobernaron desde 1860 hasta 1916.

A partir de 1945 se inicia en el país un período retrógrado que se mantiene hasta nuestros días. Los principios consagrados en la primera parte de nuestra Constitución Nacional son abandonados en un verdadero retroceso de ideas que se traduce en la adopción de métodos mercantilistas y monopólicos propios del siglo pasado y en la introducción de fórmulas corporativas surgidas en Europa de los movimientos de masas que tuvieron lugar entre 1925 y 1945.

Ese sistema, caracterizado por el avance del Estado sobre los derechos civiles e individuales

bajo la forma del estatismo y del intervencionismo, ha perdurado —como he dicho— hasta nuestros días, bajo sucesivos gobiernos, civiles y militares, y según diversas fórmulas.

Actualmente, ese sistema está agotado y otra vez, como en el siglo pasado, se presenta la necesidad de optar: o insistimos en ese sistema o volvemos a los principios de la primera parte de la Constitución Nacional, sintetizados principalmente en su artículo 14.

Es ésta la gran decisión que tendremos que tomar muy pronto, de una u otra manera. Antes de hacerlo es conveniente que retornemos a los principios sostenidos por Alberdi. La idea esencial de este pensador consiste en algo que podríamos llamar la segunda revolución en la Argentina. El movimiento de 1810 a 1816 nos dio la libertad política, o sea la soberanía. Entre 1853 y 1860 se produjo la instauración de los derechos civiles individuales. En esto reside la obra esencial de Alberdi. Pero, ¿de qué manera influyó Alberdi sobre la Constitución?

Permítaseme leer, para no extenderme excesivamente en este homenaje, solamente dos o tres párrafos del texto *Obras completas de Juan Bautista Alberdi*. Dicen así: "La Constitución Federal Argentina contiene un sistema completo de política económica, en cuanto garantiza, por disposiciones terminantes, la libre acción del trabajo, del capital y de la tierra, como principales agentes de la producción, ratifica la ley natural de equilibrio que preside el fenómeno de la distribución de la riqueza y encierra en límites discretos y justos los actos que tienen relación con el fenómeno de los consumos públicos.

"La libertad cuyos beneficios procura asegurar la Constitución no es la política exclusivamente, sino la libertad de todo género, tanto la civil como la religiosa, tanto la económica como la inteligente, pues de otro modo no la prometería a todos los hombres del mundo que quieran habitar el suelo argentino.

"La libertad económica es de todas las garantías constitucionales, la más expuesta a los atropellamientos de la ley."

Este último pensamiento ha influido en la redacción del artículo 28 de nuestra Constitución. El artículo 14 nos garantiza los derechos individuales, pero a pesar del artículo 28 que prohíbe al Congreso votar leyes que desvirtúen los principios, la lenidad con que han actuado las distintas cortes supremas de justicia ha permitido su constante violación.

Sería largo enumerar los postulados de Alberdi, pero todos ellos se orientan a la defensa de la libertad integral, ya que no es posible defen-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1857).

der la libertad en términos políticos si no se destierra el totalitarismo y el dirigismo en términos económicos.

Alberdi señala también que no existe en ninguna parte de nuestra Constitución cláusula alguna que permita a los gobiernos ser comerciantes, industriales o prestadores de servicios.

De este pensamiento de Alberdi, plasmado en la Constitución, ¿qué queda en la Argentina de estos momentos? Son del Estado los ferrocarriles, el petróleo, el carbón, el gas, el uranio, la gran minería, la energía atómica, las líneas aéreas, las líneas marítimas, los puertos, los teléfonos, los telégrafos, el correo y más de cuatrocientas empresas de diversas clases.

Además interviene el Estado en la vida económica a través del control de precios, de salarios, de tasas de interés, de la asignación de créditos, de las exportaciones, de las aduanas interiores como la de Tierra del Fuego, de los regímenes de promoción industrial —que dividen el país según el capricho de los funcionarios— y también, señores diputados, hasta en los pequeños detalles, como saber si podemos comer carne dos días a la semana o no y si esos días se pueden o no elaborar empanadas.

Para iluminar la hora presente debemos retornar a los principios de 1853, pues el intervencionismo del Estado ha llegado a límites extremos y viola las libertades individuales. Esta Cámara cumpliría una tarea tan fundamental como la de los constituyentes de 1853 si se dedicara a desmantelar y demoler la estructura creada por los avances del Estado y a suprimir todas las regulaciones y controles que traban la actividad privada.

Si queremos mantener el actual sistema, debemos cambiar la Constitución. De lo contrario no incurramos en la falsedad de limitar en nombre de ella las libertades individuales, ni rindamos más homenajes a Alberdi. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Asensio. — Señor presidente, Honorable Cámara: en nombre de la Unión Cívica Radical y del bloque que me honro en integrar, llego hoy a este recinto de las leyes para rendir homenaje al doctor Juan Bautista Alberdi, figura egregia de nuestra historia.

Alberdi fue un ser polifacético; no obstante, la posteridad lo ha recogido especialmente referido a su dimensión de jurista. Los variados menesteres a los que dedicó su vida no han recibido la misma difusión que su perfil de constitucionalista.

Por lo dicho, estoy anticipando que no habré de tocar en la instancia su obra de pensador del derecho público ni su definitivamente indiscutida paternidad de la Constitución Nacional. Otros legisladores, con más precisión y mejor brillo que el que habla, seguramente habrán de armar el merecido tributo a esa labor.

Por mi parte, trataré de señalar en forma sintética otros aspectos del eminente prócer. Nació en Tucumán el 29 de agosto de 1810; hijo de don Salvador Alberdi, vizcaíno, y de doña Josefa Araóz, natural de aquella provincia.

Dice la historiografía que desde joven aquel vizcaíno explicaba a la juventud tucumana *El contrato social*, de Rousseau.

Gracias a su hermano mayor, Felipe, secretario del general Heredia, obtiene una beca que le permite ingresar en el Colegio de Ciencias Morales de Buenos Aires, ciudad a la que llega en 1825. En 1831 concluye sus estudios preliminares y a principios de 1838, encontrándose en condiciones de recibir el grado de doctor en jurisprudencia, se niega a prestar público acatamiento a Rosas y comienza el largo itinerario de su ostracismo. Se radica en Montevideo en 1838 y el 23 de mayo de 1840 la Academia de Jurisprudencia del Uruguay le otorga el título de abogado.

No obstante su especialización en el derecho, el mismo Alberdi narra con paladina franqueza su formación intelectual al decir que durante su permanencia en Buenos Aires sus amigos, Juan María Gutiérrez y Esteban Echeverría "...ejercieron sobre mí ese profesorado indirecto, más eficaz que el de las escuelas, que es el de la simple amistad entre iguales". Por este camino tiene acceso a Lerminier, Villemain, Víctor Hugo, Lamartine y Byron. Por su parte había estudiado filosofía en la universidad, nutriéndose en Condillac y Locke y —es propia confesión— se había dedicado durante años a las lecturas de Helvecio, Cabanis, Holbach, Bentham y Rousseau.

A todo esto, ya había inaugurado junto a otros jóvenes porteños el Salón Literario en junio de 1837, ocasión en que fue uno de los oradores de la jornada. Por otra parte, a principios de aquel año publicó un ensayo de filosofía legal, *Fragmento preliminar al estudio del derecho*, obra que contiene en germen la mayoría de las ideas que desenvolvería año tras año, con inflexible consecuencia, hasta plasmarlas definitivamente en *Las bases*.

De esta época son también sus primeras labores como periodista. El 18 de noviembre de 1837 aparece "La Moda —gaceta semanal de música, poesía, de literatura, de costumbres,

de modas, dedicada al bello mundo federal— He aquí uno de los perfiles de la figura que evocamos: el de periodista.

Colaboraría luego en "El Iniciador" y lo seguiría haciendo en "El Nacional", y más tarde en "La Revista del Plata", órganos estos de la República Oriental del Uruguay. Sus artículos literarios y de costumbres —afirma García Merou— son fáciles y amenos. Alberdi sigue la tradición de Larra, de quien se declara su hijo periodístico, y firma los artículos con el seudónimo de Figarillo. El 2 de enero de 1840, retirado de "El Nacional" y cerrada "La Revista del Plata", funda otro periódico más modesto: "El Porvenir".

Antes de alejarse de Buenos Aires había participado en carácter de protagonista principal —junto con Echeverría y Juan María Gutiérrez—, en unión con un grupo de jóvenes intrépidos y generosos, en la fundación de La Joven Generación Argentina, logia secreta inspirada en las similares de la época de la independencia y organizada también sobre el modelo de las que por esos años triunfaban en toda Europa en la lucha liberal contra los intentos de restauración monárquica; me estoy refiriendo a "La Joven Italia", "La Joven Alemania", "La Joven Francia", a lord Byron luchando por la libertad de Grecia y a Mazzini, el heroico batallador italiano.

Es la llamada Generación del 37 la que en Montevideo adoptaría para la logia el nombre de Asociación de Mayo.

Sintetizando el programa de esta organización juvenil, Alberdi diría: "...que un triple cordón sanitario sea levantado entre ambas generaciones, al través de los rencores que han dividido los tiempos que nos han visto crecer. Es menester llevar la paz a la historia, para radicarla en el presente que es hijo del pasado, y en el porvenir que es hijo del presente. Facción morenista, facción saavedrista, facción rivadaviana, facción rosista, son para nosotros voces sin inteligencia; no conocemos partidos personales; no nos adherimos a los hombres: somos secuestrados de principios. No conocemos hombre malo al frente de los principios de progreso y libertad. Para nosotros la revolución es una e indivisible... Todos los argentinos son uno en nuestro corazón, sean cuales fueren su nacimiento, su color, su condición, su escarpela, su edad, su profesión, su clase. Nosotros no conocemos más que una sola facción, la Patria; más que un solo color, el de Mayo... Desde la altura de estos supremos datos nosotros no sabemos qué son unitarios y federales, colorados y celestes, ple-

beyos y decentes, viejos y jóvenes, porteños y provincianos... divisiones mezquinas que vemos desaparecer como el humo delante de las tres grandes unidades del pueblo, de la bandera y de la historia de los argentinos". Palabras propicias para la actualidad.

¿Qué otra dimensión tiene la personalidad que hoy reverenciamos? ¿Qué otro perfil muestra la indagación de su vida? Alberdi es músico. Pianista por excelencia, estudió con José María Cambeses. Desde temprana edad comenzó a componer piezas ligeras. Dice uno de sus biógrafos que tenía gran capacidad para improvisar y componer y poseía privilegiada memoria musical. Más de una vez pudo asombrar a sus amigos cuando de vuelta del teatro sentábase al piano, reproduciendo con rara exactitud los temas principales de la ópera que juntos acababan de escuchar.

Muchas de sus composiciones se han perdido. No obstante, algunas colecciones como *El cancionero argentino* e *Historia de la música* contienen títulos suyos. En ocasión del festejo de su fecha, quien habla ha tenido oportunidad de escuchar la transmisión radial de sus valsos y minués.

Pero su inquietud no podía limitarse a la composición de piezas ligeras y pronto expuso su propia doctrina musical. En 1832 publicó dos folletos: *El espíritu de la música a la capacidad de todo el mundo* y *Ensayo sobre un método nuevo para aprender a tocar el piano con la mayor facilidad*.

En abril de 1843 deja Montevideo rumbo a Europa. Durante cinco meses recorre Italia, Suiza y Francia. De esta época data la publicación de *El edén*, diario de impresiones y pensamientos recogidos al azar en la soledad de un largo viaje.

De regreso, en accidentada travesía, con riesgo de naufragar en numerosas ocasiones, para entretenerse o mejor aún para distraerse y disipar los temores, escribió el poema burlesco *Benjamín*, que años después publicaría con el nombre de *Tobías o la cárcel de la vela*.

En junio de 1844 se establece en Chile. En la vecina república se dedicaría al estudio, al ejercicio de la profesión y al periodismo.

El 14 de noviembre de 1844, en su carácter de abogado de la República del Uruguay, rindió su examen de reválida ante la Corte de Apelación. Presentó un trabajo titulado *Memoria sobre la conveniencia y objeto de un congreso general americano*, ante una comisión examinadora integrada por Pedro J. Fernández Recio, Pedro Palazuelos y Antonio García Reyes, obteniendo de tal manera su diploma con el voto

favorable de los tres examinadores. Esta memoria es una clara síntesis del pensamiento alberdiano. Estudia y considera las ventajas que lograría la reunión de un congreso semejante al que había tenido lugar en Panamá el 22 de junio de 1826 por iniciativa del general Bolívar, y la posibilidad de resolver algunos de los problemas que preocupaban a los pueblos de América del Sur. Entre los temas principales que ese congreso podría tratar indicaba: el arreglo de los límites territoriales de los estados; la sanción de un derecho continental mercantil, de modo de fomentar el comercio y las industrias americanas para que no fuesen vencidas por la competencia europea; la creación de un banco de crédito público continental; la reglamentación de las profesiones liberales, científicas e industriales; la construcción de un vasto sistema de caminos internacionales; el afianzamiento de la paz americana; la reducción paulatina de los ejércitos y el establecimiento de una judicatura internacional.

En esa memoria se destaca una de sus doctrinas favoritas: "El problema americano era esencialmente de índole racial y económico, más que político, y era indispensable elevar el nivel de vida, combatir la pobreza y la soledad, alimentar, mejorar las poblaciones, fomentar los cambios, abrir caminos, los puertos y los ríos de modo que la civilización pudiera derramarse en las sedientas tierras del interior".

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que ha vencido el término reglamentario destinado a rendir homenajes.

Sr. Asensio. — Solicito que se me concedan unos minutos más para finalizar el homenaje.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Cámara debe resolver al respecto.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Hago moción de que se prorogue el término reglamentario a efectos de que pueda concretarse el homenaje.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Continúa en el uso de la palabra el señor diputado Asensio. La Presidencia ruega al señor diputado que sea breve para expresar su pensamiento, a fin de que otros legisladores puedan hacer uso de la palabra.

Sr. Asensio. — Seré breve, señor presidente.

Otra de las actividades de su vida consistió en la docencia.

En Chile, el director del Colegio de Humanidades le encomendó el dictado de un curso de filosofía aplicada. Este curso, según su organizador, no estaría ceñido al rigorismo de los escolásticos. Es, por lo mismo, general a todo hombre pensador, sin distinción de ciencia o nacionalidad.

En 1855 se aleja de Chile y previo paso por los Estados Unidos de América se instalará en Europa. El general Urquiza, presidente de la Confederación, lo había designado encargado de negocios ante los gobiernos de Francia, España, Italia e Inglaterra. Esta misión duraría hasta 1862, año en que Mitre asume el Poder Ejecutivo nacional.

En Europa ejercería intensamente — luego de su alejamiento de la función diplomática — su profesión de abogado. Serán años de soledad, de salud quebrantada, de alejamiento definitivo de sus amigos de la joven Argentina.

Hacia fines de los años 70 los llamados desde la patria son cada vez más insistentes. Un grupo de ciudadanos de la provincia de Mendoza le dirige una nota el 15 de octubre de 1877, invitándolo a regresar. Desde la provincia de Córdoba también reclaman por su regreso en nota de fecha 10 de enero de 1878. Los ciudadanos de Salta, el 25 de enero del mismo año, le dirigen una nota similar.

Finalmente, el gobernador de Tucumán, Federico Helguera, le informa que su provincia natal lo había elegido diputado al Congreso, en vez de senador, para que su designación tuviera un carácter más popular.

El general Roca, ministro de Guerra, penetrante y sagaz, indicaba su nombre para candidato a la presidencia.

También llegan noticias infaustas. En Buenos Aires muere, por aquella época, su amigo de la juventud, Juan María Gutiérrez. Sobre su escritorio sus hijos encontraron las carillas no concluidas de una carta a Alberdi.

En Normandía recibe la nota que le dirige la Cámara de Diputados el 17 de mayo de 1878, comunicándole que su diploma había sido aprobado. Escribirá al presidente que viajaría tan pronto "como el estado de mi salud y otras circunstancias me lo permitan".

— Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Asensio. — El regreso se demora. Antonio M. Pirán quiere traerlo en el barco "El Congo". Se embarcará enfermo en Burdeos en el "Cotopaxi", en agosto de 1879, llegando a Montevideo el 3 de setiembre.

Desde aquella ciudad viajaría en el "Júpiter", que el 16 de septiembre de 1879, a las 7.30 de la mañana, anclaba en la rada de Buenos Aires. Finalizaban así cuarenta y un largos años de ausencia.

Concurrió por primera vez a la Honorable Cámara de Diputados a la sesión del 7 de mayo de 1880. Es elegido vicepresidente primero del cuerpo y en la sesión del 26 del mismo mes, conforme lo indica el correspondiente Diario de Sesiones, es designado presidente de la Comisión de Negocios Constitucionales. Lo acompañarían en su gestión Teófilo García, Juan E. Serú, Manuel A. Montes de Oca y Norberto Quirno Costa.

El general Roca —a la sazón presidente de la República— le ofreció la legación de París. Los pliegos serían enviados al Senado en cumplimiento del artículo 86 de la Constitución. El acuerdo no le fue prestado. La reparación, tan largamente esperada, no se cumplió.

El 3 de agosto de 1881 se alejó definitivamente rumbo a Europa. Viviría los años postreros en Francia, aquejado por los dolores de una penosa enfermedad.

Falleció el 19 de junio de 1884 en un sanatorio de las afueras de París.

Tal, en apretada síntesis, la vida y los trabajos de este admirable argentino, hombre de la generación del 37, que impulsó el retorno a los ideales levantados en la Revolución de Mayo; preocupado luchador por el engrandecimiento de su país y por la cultura del pueblo; seguidor de los anhelos de Mariano Moreno, con quien coincidió en muchos de sus sueños, que pueden sintetizarse en la frase del líder de Mayo: "Si los pueblos no se ilustran, si no se vulgarizan sus derechos, si cada hombre no conoce lo que vale, lo que puede y lo que debe, nuevas ilusiones sucederán a las antiguas y después de vacilar algún tiempo entre mil incertidumbres, será tal vez nuestra suerte mudar de tiranos sin destruir la tiranía". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Paleari. — Señor presidente: muy brevemente deseo dejar expresa constancia en el Diario de Sesiones de que adhiero con toda sinceridad a las manifestaciones del señor diputado de la bancada radical con respecto a la figura de Juan Baustista Alberdi, hombre que, como todos, ha tenido sus aspectos positivos y negati-

vos. Pero también quiero dejar expresa constancia de que no adhiero ni comparto en forma alguna los conceptos que, para rendir homenaje a este ilustre argentino, ha vertido recientemente el señor diputado Alsogaray.

De ninguna manera estoy de acuerdo en que se tilde al período que se inicia en 1945 señalándolo como un retroceso en la historia de nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Bisciotti. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Bisciotti. — Quiero dejar aclarado que los homenajes no se cuestionan. Este es un aspecto que se vincula con la integridad del cuerpo al que pertenecemos y por eso considero que lo que recientemente ha hecho el señor diputado no es de buen gusto.

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al mismo homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente, Honorable Cámara: las expresiones de los oradores que me han precedido en el uso de la palabra tornan prácticamente inútil lo que voy a decir, pero la augusta personalidad de Juan Bautista Alberdi, su estrecha participación en la arquitectura de nuestra organización nacional y su concepción de la vida y la política nos imponen algunas reflexiones.

Hombre dominador del derecho y la Constitución, de la diplomacia y la organización política, fue un protagonista claro de nuestra propia organización constitucional.

Pero hay un aspecto de su personalidad que quiero destacar. En el año 1837 este joven tucumano publicó una obra denominada *Fragmento preliminar al estudio del derecho* y luego participó en el Salón Literario de Marcos Sastre. Posteriormente, junto con Echeverría y Gutiérrez constituyó la Asociación de la Joven Argentina o la Joven Generación Argentina.

Es importante señalar uno de los postulados de esta Joven Generación Argentina, relativo a la prescindencia de las divisiones posteriores a 1810 e igualmente alejado de las facciones unitaria y federal.

Estas aseveraciones tienen una singular validez si se las vincula con la finalización, de una vez y para siempre, de las facciones en la Argentina. A nuestro país no lo hicieron sólo los unitarios o los federales, los conservadores o los radicales, los peronistas o los antiperonistas. Nuestra Nación fue construida en mayor o menor medida por todos y por lo tanto también

todos debemos seguir el mejor camino para plasmar el gran país que nos reclama la historia.

Alberdi prescindió de la división de las facciones y elaboró las *Bases y puntos de partida para la organización política de la República Argentina*. Esta fue su obra fundamental. En ella fijó los cimientos del liberalismo político y económico, que podrá ser cuestionado en su concreción futura, en sus prácticas actuales o en sus modos de trasuntar la realidad; pero nadie podrá negar que sólo en el marco de la libertad imperará la justicia para que juntos ambos valores tornen posible el bienestar del pueblo.

En circunstancias difíciles para la vida del país, donde el gobierno debe resolver diversos problemas —gobierno federal, que nos incluye como Congreso de la Nación— y asegurar la plena vigencia de las instituciones democráticas, la enseñanza fundamental de Alberdi radica en que ya no caben las divisiones de los argentinos en facciones; que debemos tomar conciencia de que la democracia permite el disenso siempre que se la respete. La Constitución autoriza todas las divergencias y constituye el marco idóneo para que bajo su manto protector convivan sectores con distintas opiniones y concurren al servicio común del progreso espiritual y material de la Nación.

La Carta Magna nos permite tener divisiones internas con respecto al modo de encarar nuestros problemas sociales, a la resolución de las cuestiones económicas o al otorgamiento de una forma definitiva a nuestras instituciones. Pero en los temas fundamentales que atañen a la Nación, en los que afectan su soberanía, en los que se vinculan con la libertad, en los que respectan al principio de la propiedad privada con su adecuada función social y en los que nos permitan reorientar el rumbo del país, hoy equívoco, debemos estar unidos.

En la trayectoria de la vida política de Alberdi y en su larga carrera como hombre público podrán encontrarse matices diferentes, con los que se podrá estar de acuerdo o no; pero en la obra de la Joven Generación Argentina, la que procuró junto con Echeverría y Gutiérrez la superación de las facciones, la que luego proclamó el Dogma Socialista de la Asociación de Mayo, estuvieron echadas las bases definitivas para tener un concepto claro de lo que es la unión nacional, fundamento éste que nos debe guiar en nuestros desvelos y servir de luz en la oscuridad de la noche que a veces tenemos que atravesar para encontrar el rumbo cierto de la esperanza que nos está reclamando la actual joven generación argentina y que es un compromiso con la historia que todos debemos afrontar.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Señor presidente: parece apropiado que la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara se haga presente hoy en el homenaje que se tributa a Juan Bautista Alberdi, ya que la única función pública que él cumpliera en suelo argentino fue precisamente la de titular de esa comisión. El resto de su vida transcurrió en el exilio o cumpliendo altas funciones de representación ante la comunidad internacional.

Alberdi debe ser ubicado entre los arquetipos humanos de los que la historia universal registra muy variados tipos. Están los demoleedores, están los retardatarios, pero también están los organizadores, y Alberdi fue un organizador por antonomasia. Su obra es una notable muestra de lo que hoy yo llamaría ingeniería o arquitectura constitucional al servicio del país, con un método realista. Para edificar hay que tener planos, y en materia de Estado hay que tener planes. Alberdi los tenía y los puso al servicio de la concepción del modelo constitucional que venía de la generación del 37, el modelo político de aquellos hombres que quisieron comenzar superando las antinomias preexistentes.

¿A qué apuntaba esa arquitectura constitucional? A varias cosas. A alcanzar la legitimidad de un régimen ya que todos hasta ese momento habían sido cuestionados; a alcanzar la eficacia de un poder, dado que no existía el poder central, y a alcanzar la libertad en una sociedad que no la había practicado en su totalidad.

El método realista de Alberdi está sintetizado en su pregunta: "¿Qué constitución necesitamos?" y en su respuesta: "Aquella que permita cambiar o modificar las condiciones de la realidad por la cual estamos sumidos en el estado de despoblación, de atraso, de desintegración en que nos encontramos". Esa era su respuesta, y para llegar a ella utilizaba un método analítico con una gran reflexión, porque había advertido que en las generaciones anteriores los argentinos habían sido puramente introspectivos o se habían vuelto repentinamente meros imitadores de lo foráneo. Por eso salió triunfante en su famosa polémica de las fuentes con Sarmiento, en la cual tuvo el mérito de rescatar la premisa de los antecedentes nacionales por sobre la legislación extranjera y el derecho comparado. Y la Corte Suprema tuvo que rectificar su criterio inicial para seguir la metodología alberdiana, gracias a la cual se tomaron en cuenta las peculiaridades propias de nuestro régimen y las notas típicas de nuestro sistema.

No era un hombre aferrado en esa ingeniería a modelos esclerosados; no creía tampoco en ella como un fin en sí misma sino como medio o herramienta. Por eso hizo hincapié en el rol de la interpretación, a la cual asignó gran importancia. Pero también advirtió que las constituciones no eran eternas; algunas eran para una república posible en su etapa de transición o creación, y otras para la república venidera, es decir, constituciones de conservación y consolidación de la obra realizada.

No vamos a hacer aquí, señor presidente, el balance de la obra alberdiana, porque el mejor homenaje que podemos rendirle es seguir construyendo y trabajando en esa labor infinita e interminable que es la unión y la grandeza nacional.

Quiero sí rescatar algunos de sus asertos que conservan toda su actualidad, porque en esa materia fue un verdadero precursor. Por lo pronto, su concepción del estado federal, de un federalismo mixto en el cual él partía de los datos históricos que le hacían señalar, con una gran premonición, que en el siglo venidero el mundo ya no se ocuparía de provincias sino de naciones.

Por eso decía, exagerando en el énfasis su argumento, que el punto de partida eran las provincias, pero el punto de llegada era la unión nacional.

Otro aspecto destacable fue su concepción del Poder Ejecutivo como un presidencialismo fuerte, lo que no quiere decir un presidencialismo de fuerza sino fuerte para que tuviera todas las atribuciones necesarias para sobreponerse a los contrapoderes que —en aquel entonces como siempre— se sirven de agentes que pretenden, en definitiva, trabar o paralizar el desarrollo de la Nación.

No era partidario de la fuerza. Quiero aclarar bien esto. Era un gran convencido del rol de la civilidad y por eso dijo también en uno de sus escritos que si la conquista de la libertad interior se ha visto retardada es simplemente "porque la América ha pensado siempre que podría darse su libertad interior por el mismo instrumento que podía servirle para conquistar su independencia o libertad exterior: la espada."

Otro acierto fue la concepción del rol del Estado y de la sociedad para promover el bienestar nacional. Esas palabras que mucho molestan hoy en día a algunos, pero de las cuales no tenemos que abdicar porque están en el preámbulo de la Constitución y consagradas en el inciso 16 de su artículo 67, no fueron tomadas de nadie; constituyen un pensamiento y una dimensión del genio alberdiano.

Son ellas, precisamente, las que han permitido poner en juego fuerzas y competencias que han transformado nuestro país a lo largo de más de un siglo de vida constitucional y con el papel protagónico de todos los partidos políticos.

Sr. Presidente (Silva). — Interrumpo al señor diputado para anunciar a la Cámara que ha vencido el término de la prórroga acordada.

Si hay asentimiento, se concederá al orador una prórroga para que pueda redondear su pensamiento.

—Asentimiento.

Sr. Vanossi. — Agradezco esta gran deferencia de mis colegas y, en homenaje a ella, procuraré ser breve.

Podríamos referirnos también a otro aspecto en el que fue precursor: fue el primero del mundo en conceder el goce de las libertades civiles a todos los habitantes del país, cualquiera fuese su nacionalidad, incluyéndolos también en los deberes civiles.

Pero hay algo que no podemos olvidar en este homenaje centenario, porque nos concierne especialmente en el mundo en que vivimos. En su obra de 1870, *El crimen de la guerra*, Alberdi es el primer jurista en el mundo que sienta la concepción del hombre como sujeto de derecho internacional frente a una comunidad-mundo que él concibe en forma organizada. Por ello Alberdi es precursor de la Sociedad de las Naciones y de un derecho subjetivo ante la comunidad internacional. Es por esto que debemos sentirnos orgullosos de que este Parlamento, hace pocos meses, haya aprobado los instrumentos que incorporan definitivamente a la Argentina a un sistema universal de protección de los derechos del hombre, por medio del reconocimiento del Pacto de San José de Costa Rica.

Alberdi señala también la responsabilidad por el crimen de la guerra que les cabe a los gobiernos y a aquellos que con la venia de los gobernantes llevan adelante el crimen, porque cuando la guerra no es defensiva, sino ofensiva, se transforma en deportista y pretende erigirse en causa de derechos y no en la reparación de agravios.

El múltiple Alberdi, el multifacético Alberdi, también defendía la libertad política y no por defender la libertad civil aceptaba que se socavara el derecho político del ciudadano. Eso está claro en su pensamiento, pues afirmaba que un país libre no puede decir que ejerce su libertad sino cuando conserva y retiene en sus manos el gobierno de su gobierno. Es decir, estaba por

la autodeterminación de los pueblos a través de un ejercicio soberano y por medio del sufragio.

Por eso, en este homenaje centenario tenemos que salir al paso de la presentación de un Alberdi unidimensional; no hay una concepción puramente economicista en el pensamiento de Alberdi. El quería una libertad práctica y efectiva, no meramente declamatoria. Así es como señalaba que "la libertad ha sido hasta hoy una abstracción, una idea, un principio general, un *desiderátum*. Ya es tiempo de preocuparse de su sentido práctico y de buscarla como un hecho y no como una idea; ser libre es gobernarse a sí mismo".

Hoy Alberdi extendería ese lado práctico y efectivo; lo extendería como una libertad frente a la opresión, tal como dijo la Corte Suprema, frente a toda forma de opresión, no sólo la puramente política, la económica o la social; frente a cualquier forma que impida el derecho a la autorrealización del hombre en la igualdad de oportunidades, como lo quiere la democracia social. Eso es lo que la Corte ha hecho a partir de 1933 mediante una interpretación dinámica de la Constitución que emancipa a la norma de la voluntad psicológica de su autor, que rompe el cordón umbilical que la liga a la escala axiológica de los tiempos de la autoría y, sin invertir los valores, los ordena en un sentido acorde con los que la sociedad vivencia hoy y aquí, con los que la sociedad viene a privilegiar para poder también ella realizarse.

Por eso, hay que decir bien fuerte que Alberdi creía en el pueblo. Alberdi no era un descreído; tenía una concepción efectivamente integral y como parte de esa concepción creía que el mejor intérprete de la Constitución es en última instancia el pueblo mismo por medio del ejercicio de su soberanía. Así es como muy joven aún dijo en *El Gigante Amapolas*: "La Patria ha sido libertada sin que hayan intervenido libertadores; saludad las revoluciones anónimas: ellas son los verdaderos triunfos de la libertad".

Alberdi, señor presidente, creía en la unión nacional y en esa libertad de todos y entre todos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Con las expresiones vertidas por los señores diputados queda rendido el homenaje de la Honorable Cámara a Juan Bautista Alberdi.

II

A la bandera nacional

Sr. Presidente (Silva). — Para rendir homenaje a la bandera tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Rigatuso. — Señor presidente: resulta de un hondo contenido emotivo rendir homenaje a la enseña patria al encontrarnos aquí reunidos en plena vigencia de las instituciones republicanas a partir del establecimiento de la democracia en el país.

Ambas circunstancias enmarcan hoy la clarividencia del doctor Manuel Belgrano en su denodada lucha por lograr la independencia, progreso económico y unidad del pueblo argentino. El doctor Belgrano antes que nada era hombre y el hombre, al decir de Martí, es siempre como el mundo, con sus nubes, montes, ríos, volcanes, con sus virtudes y sus pasiones, sus grandezas y miserias, sus aciertos y errores. De no ser así, deja de ser hombre. Y Belgrano lo era en la plenitud cabal de su grandeza y en la pequeñez que lleva implícita en sí esta sublime creación divina.

Patriota virtuoso, hombre público ejemplar, jurista y economista, educador, político, periodista, diplomático y militar probo, murió en la pobreza, como terminan su vida aquellos hombres públicos que entienden que están en función de servicio y nunca de servirse.

El, que ha sabido andar con la levita y las botas remendadas y maltrechas, que supo de la gloria sin envanecimientos al ganar batallas rociando con descargas al enemigo, que no conoció la jactancia por sus acciones buenas; él, que tiene una resignación sin quebras, que ha consumado el acto trascendental de dar el símbolo a la patria con una sencillez que emociona, que aguantó a pie firme las retiradas cuando los murrangos no le daban respiro, la provocación insolentona de algunos caudillejos y el dolor de una enfermedad tremenda, llora como un niño al recordar agradecido a quienes lo ayudaron para que pudiera llegar a Buenos Aires a esperar la muerte. Esta no tarda en llegar y el 20 de junio de 1820, a las 7 de la mañana, le ahoga el corazón.

Nos corresponde a nosotros, argentinos de 1984, estudiar con responsabilidad el pasado desde el punto de vista de lo institucional, pero más aún de lo nacional, para aportar en conjunto nuestro esfuerzo en la construcción del país que todos podamos realizar.

El acuerdo suscrito recientemente entre las principales fuerzas políticas que nuclean a las grandes mayorías es un esfuerzo más de la comunidad política para plasmar en la realidad actual los conceptos belgranianos mediante la concreción de un hecho de trascendencia histórica para la República; y digo de trascendencia histórica porque con ello aspiramos a fortalecer

la democracia e iniciar el camino de la pacificación, sustento del reencuentro de los argentinos, a fin de cristalizar la Argentina potencia, tarea fundamental y gravitante de los hombres políticos de la actualidad.

Nosotros, los políticos, como nuestros líderes Alem, Yrigoyen y Perón, siguiendo la línea nacional de los hombres de Mayo, de los hombres de Tucumán y de los que se sacrificaron en pro de la liberación argentina, constructores y conductores todos ellos de nuestra democracia social, moderna y pluralista, rendimos homenaje a nuestra bandera.

Los políticos argentinos, con ese acto de responsabilidad histórica convocado por el señor presidente de la Nación, doctor Raúl Alfonsín, hemos cumplido nuestro deber de repúblicas para con la patria, para con esta generación y las futuras, ya que el objetivo ético-moral del acuerdo de junio es tender a lograr una convivencia armónica de los distintos estamentos de la comunidad organizada en torno a un programa de profundo concepto liberador, y terminar con las viejas antinomias que no tienen cabida en un país que busca su realización como Nación, para que el año 2000 —como dijera el general Perón— nos encuentre a los argentinos unidos y no dominados, y consecuentemente nuestra enseña patria, síntesis de la liberación y unión nacional, flamee para siempre por esta democracia social con los bemoles lógicos que trae aparejada la libertad integral.

En este homenaje que rinde el bloque justicialista a la enseña azul y blanca recordemos a Nicolás Avellaneda cuando dice: "Vamos a cobijarnos todos bajo los pliegues de la bandera y pidámosle que calme las pasiones rencorosas, que haga brotar bajo su sombra la virtud del patriotismo, como en otro tiempo hizo brotar el laurel del guerrero y que conduzca a su pueblo por la paz, hasta ponerlo en posesión de sus destinos que le fueron prometidos por Belgrano al desplegarla victoriosa sobre su cuna". (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Silva). — Para el mismo homenaje tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Señor presidente: hace unos días el pueblo celebró el Día de la Bandera, exteriorizando el profundo sentimiento de veneración y respeto que albergamos los argentinos por este sagrado símbolo.

Esta Cámara, que es la representación soberana del pueblo argentino, no podía permanecer ajena ante esta conmemoración. Por eso, en nombre del bloque intransigente, adhiero a este ho-

menaje al símbolo de la más genuina argentinidad, al símbolo de nuestra libertad y de nuestra independencia.

También esta oportunidad nos sirve para recordar a esa figura arquetípica de nuestra nacionalidad, el general Manuel Belgrano, creador de la enseña patria, una personalidad fuerte y múltiple que ha sido con justicia considerada como una de las glorias más puras de nuestra historia y el más acabado ejemplo de abnegación, desinterés y austeridad republicana.

Tenemos entonces un doble motivo para recordar año a año esa jornada del 20 de junio: la veneración a nuestra enseña patria y la evocación de la vida, la obra y la muerte de su creador. Nuestra bandera tiene a su vez un doble significado: es el símbolo de nuestro país, nuestra tierra, su suelo, su paisaje, su gente; pero es también el símbolo de los más puros ideales humanos y de sus valores supremos, que son el basamento del auténtico ser nacional de los argentinos: la libertad, la igualdad, la justicia y la solidaridad entre los hombres.

Por su parte, la evocación del creador tiene también dos enfoques: su obra, sus servicios al país como estadista, pensador, político y militar, pero además están su ejemplo moral, su honradez, sobriedad, humildad y desinterés sin límites; en suma, su extraordinaria dimensión y calidad humana.

Ahora en esta Cámara, después de nueve años, podemos celebrar esta fecha trascendente en un Congreso recuperado para la democracia, alejados definitivamente los usurpadores que desjerarquizaron este recinto y que mancillaron nuestra bandera. Hoy podemos honrarla y desagraviarla en el clima de libertad y de convivencia que precisamente nuestra enseña representa.

Por una feliz iniciativa está vinculada definitivamente la bandera nacional con la figura de su creador. El 20 de junio —ya ha sido recordado— es la fecha de la muerte de Belgrano en 1820, en días aciagos para la República, cuando la anarquía ensombrecía la patria, y se cernían sobre la nacionalidad naciente peligros internos y externos de suma gravedad. En esas circunstancias se apagó la vida de este gran argentino.

Siempre hemos pensado que debemos humanizar a nuestros héroes; abandonar la desmedida adjetivación ditirámica para no sólo verlos en el pedestal de bronce o mármol, sino conocerlos en su dimensión humana. En el caso de Manuel Belgrano esto resulta fácil, porque no exhibe debilidades humanas de ninguna especie. Su vida y su obra resultan intachables.

Son múltiples las facetas, pero recordemos hoy la que se vincula con el símbolo patrio. El tuvo la inspiración genial y el honor de enarbolar por primera vez nuestra bandera. Fundó con muy sencillas palabras un acto tan trascendente: "Siendo preciso enarbolar bandera, la mandé hacer celeste y blanca conforme a los colores de la escarapela nacional". Es que esos colores tenían una honda raigambre popular; estaban adentrados en el alma de nuestro pueblo antes del nacimiento de la patria misma. Fueron los colores usados durante las invasiones inglesas para identificar a los combatientes de la defensa y la reconquista. Fueron también los colores distintivos del Regimiento de Patricios, que tan destacada actuación tuvo en la lucha emancipadora. Fueron los colores que repartieron French y Beruti en aquella jornada gloriosa de Mayo. Y aunque resulte un lugar común repetirlo, debemos recordar siempre que surgen de nuestra tierra: el celeste del límpido cielo de América, junto al blanco de las nevadas cumbres de los Andes, adornados por el sol de los incas, que en este caso es el sol de la libertad naciente.

Fue una histórica decisión la de Manuel Belgrano, desautorizada luego por razones de prudencia política por las autoridades de Buenos Aires; pero Belgrano, con un gesto que ha sido calificado en nuestra historia como de genial desobediencia, la lleva al frente de sus ejércitos para cubrirla de gloria. También fue quien la hizo bendecir al cumplirse el segundo aniversario de la Revolución de Mayo en la ciudad de Jujuy. Asimismo, fue fruto de su inspiración la jura de esa bandera a orillas del río Pasaje. Allí sus soldados juraron fidelidad a la nueva bandera besando la cruz formada por su espada y este símbolo sagrado para los argentinos.

Demostó así Manuel Belgrano que no sólo quiso un estandarte para sus ejércitos sino que, con una visión mucho más amplia de estadista, quiso también una bandera para cobijar y guiar a una nueva nación que se erguía ante la faz de la tierra.

Hoy, a mucho más de un siglo y medio de distancia, al verla flamear recordamos los que tenemos el orgullo de haber nacido en esta tierra aquellos versos del vate popular que tantas veces dijimos en nuestra infancia: "Salve argentina bandera azul y blanca, jirón del cielo donde reina el sol". Recordemos además que son los colores que recibieron el bautismo de fuego en Piedras y San Lorenzo. Son los colores que cubrieron de gloria a su creador en Salta y Tucumán; son los colores que el gran capitán hiciera tremolar en las cumbres de la cordillera;

son los colores que ondearon sobre las aguas bravías del Pacífico; son los mismos colores que llegaron con su mensaje fraternal de libertad hasta las cumbres nevadas del Chimborazo para repetir en tierras peruanas los tres gritos sagrados de nuestra canción patria. Cubierta de sangre, cubierta de gloria, hecha jirones, dio la libertad a medio continente. En el siglo pasado conquistó la independencia política. En este siglo habrá de consolidar esta tarea derrotando todo vestigio de dependencia, no permitiendo ninguna forma de penetración imperial en nuestra tierra, ni política, ni económica, ni cultural.

Hace un par de años una recua de mercaderes y traidores sin convicciones patrióticas permitió que fuera derrotada en una batalla desigual por una causa justa, frente a nuestros enemigos históricos: el colonialismo y el imperialismo. Como mejor homenaje corresponde a los argentinos de este tiempo no dejar impune tal afrenta, no olvidar a los enemigos de afuera ni a sus cómplices de adentro y vengar esta derrota circunstancial asumiendo la lucha por la liberación con toda decisión y con convicción patriótica —la misma que tuvo Manuel Belgrano tras los colores sagrados de nuestra enseña patria— hasta la victoria final de la causa nacional de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Nieva. — Pido la palabra para adherir al homenaje al Día de la Bandera.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia informa que ha vencido el término destinado al efecto. La Cámara debe resolver sobre el particular.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — La Comisión de Labor Parlamentaria determinó que únicamente se empleara el término de una hora para que la Cámara rindiera homenajes en esta sesión, y que para el supuesto de no concluirse en tal lapso con los programados, éstos quedarían para la siguiente sesión.

Dado que se ha excedido largamente el término acordado, entiendo que sería oportuno que una vez concluido el homenaje al Día de la Bandera los restantes queden postergados para la siguiente reunión de esta Cámara.

Sr. Grimaux. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Grimaux. — Requero de la Honorable Cámara una consideración especial.

En representación de mi bloque informo que se había previsto rendir un homenaje al decimoquinto aniversario del fallecimiento del ilus-

tre escritor argentino Leopoldo Marechal, cuya esposa —nuestra querida Elbia— se halla presente en el palco bandeja.

Como todo homenaje peronista, el nuestro, profundamente sentido y fraternalmente brindado, pretende muy brevemente —en atención a nuestra querida Elbia Marechal, quien se ha hecho presente aquí no obstante su dolencia física y el permanente dolor por su inolvidable compañero y romántico luchador del peronismo junto a ella— expresar...

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia le ruega que concrete su idea, señor diputado.

Sr. Grimaux. — Pido a la Honorable Cámara que se amplíe el plazo a efectos de rendir también en esta sesión homenaje al escritor argentino Leopoldo Marechal.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — A pesar de que el homenaje a la memoria de Leopoldo Marechal no estaba incluido entre los que se mencionaron en la Comisión de Labor Parlamentaria, la circunstancia señalada por el señor diputado Grimaux nos impulsa a corregir el temperamento propuesto y guardar la debida consideración a la viuda del escritor.

Tengo información de que también se encuentran presentes familiares del fallecido legislador provincial De la Lama, cuyo homenaje también deberíamos rendir en esta oportunidad.

Pero me permito advertir que para el futuro deberemos cumplir inexorablemente con el término reglamentario. De este modo todos sabremos cómo conducirnos en beneficio de la labor de la Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Se desprende de las palabras del señor diputado que, entonces, propone que una vez concluido el homenaje al Día de la Bandera, se rindan los correspondientes a Leopoldo Marechal y al ex diputado De la Lama, postergándose los que se tributarían a la memoria de Moisés Lebensolm y a la República del Zaire.

Sr. Jaroslavsky. — Así es, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Si hubiere asentimiento, se procederá de acuerdo con la indicación formulada por el señor diputado por Entre Ríos.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Silva). — Para referirse al homenaje a la bandera nacional tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Nieva. — Señor presidente: no voy a destacar la distinguida personalidad del doctor Manuel

Belgrano porque ya ha sido exaltada con exquisitez por quienes me han precedido en el uso de la palabra.

Sin embargo, para que el homenaje a la obra de este insigne patriota sea completo, es necesario señalar aunque sea en apretada síntesis cómo esta enseña que veneramos los argentinos ha llegado al corazón del pueblo.

Cuando en las barrancas del río Paraná, junto a las baterías Libertad e Independencia distinguiera a sus hombres con la escarapela blanca y celeste, la inspiración de don Manuel Belgrano lo llevó a decir: "Siendo preciso enarbolar bandera y no teniéndola, la mandé hacer celeste y blanca, conforme a los colores de la escarapela nacional".

Es así que llegado el 25 de Mayo de 1812, al festejarse en mi provincia, Jujuy, el segundo aniversario de la Revolución de Mayo, don Manuel Belgrano manda celebrar un tedéum en la iglesia matriz en el que el canónigo Juan Ignacio Gorriti bendice esa bandera, la que es paseada y llevada al Cabildo, en lugar del estandarte real como hasta entonces se venía haciendo

Luego arenga a las tropas diciéndoles: "Vosotros tendréis un motivo más de recordarlo —se refería al 25 de Mayo—, cuando veáis en ello por primera vez a la bandera nacional como un símbolo que nos distinga de las demás naciones del globo". Es en ese momento que el Cabildo ordena al general Belgrano guardar la enseña y el pueblo jujeño, convocado al sacrificio por el célebre general, abandona sus viviendas, sus bienes, sus riquezas y sus cosechas para encaminarse rumbo a Córdoba, ante el avance del realista Pío Tristán. Es entonces cuando el general Belgrano, desobedeciendo órdenes militares y a pedido del pueblo de Tucumán, da batalla y triunfa allí y en Salta. Cumple de ese modo una promesa que había manifestado cuando dijo: "La habré de enarbolar luego de una gran victoria". Y tenía motivo para ello.

Luego de este extraordinario hecho histórico que fue el éxodo jujeño, en prueba de agradecimiento a ese pueblo que lo había acompañado el general Belgrano le entrega la bandera que creara. Es el pueblo jujeño, en representación de los demás compatriotas argentinos, el depositario de esa bandera celeste y blanca con el escudo de la Asamblea en el medio. Es el pueblo jujeño quien tiene el altísimo honor de ser depositario de la enseña nacional.

Por eso agradezco profundamente a mi bloque la posibilidad que me brinda, en nombre de la Unión Cívica Radical y como legislador, de rendir este homenaje a la bandera y a su insigne

creador. Así como ese 20 de junio de 1820 se apagaba la existencia material y física de un insigne argentino en una hora difícil como fue el día de los tres gobernadores, como un símbolo de la anarquía, hoy debemos rendir homenaje a ese insigne argentino y a esa enseña celeste y blanca con el trabajo responsable y constante de todos, para reconstruir la República, buscando asimismo la reconstrucción nacional para que de este modo, estando en plena vigencia la democracia, podamos decir de hoy en más, como solíamos hacerlo en la escuela, que esta enseña celeste y blanca jamás será atada al cano triunfal de ningún poder imperialista sobre la Tierra.

Podremos rendirle homenaje convocando a la unión nacional no sólo con gestos o declamaciones, sino con hechos concretos. Habremos de rendir homenaje a nuestra enseña patria y a su insigne creador cuando trabajemos por la unión nacional, cuando todos obremos con humildad, cuando dejemos de apostrofar a nuestros enemigos, cuando no agraviemos gratuitamente a nuestros conciudadanos y cuando trabajemos por la grandeza de la República. Habremos de rendir el homenaje a la enseña nacional si cumplimos con las palabras y reflexiones de nuestro presidente, el doctor Raúl Alfonsín, cuando nos dijo durante la campaña y nos repite ahora: todos, en pro de la patria para hacer la grandeza nacional, arriemos un poco nuestras banderas y dejemos un espacio ancho para que en lo alto flamee para siempre la celeste y blanca, que habrá de unirnos a todos los argentinos; y así nos habrán de agradecer nuestros hijos. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje de la Honorable Cámara a la bandera nacional.

III

A la memoria del ex diputado provincial
Ricardo De la Lama

Sr. Presidente (Silva). — Para otro homenaje, tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ferré. — Señor presidente: hace pocos días se ha cumplido el octavo aniversario de la trágica desaparición de Ricardo De la Lama, quien fuera diputado de la provincia de Buenos Aires durante el período 1973-76.

Vengo hoy a rendir homenaje al compañero diputado De la Lama y al hacerlo quiero rendir en él homenaje a una juventud militante que abrazó las banderas del justicialismo y ofrendó su

vida para defenderlas y llevarlas a la victoria; una juventud que se comprometió con el sagrado objetivo de realizar una revolución en paz, a la que había sido convocada por el general Perón, y que se opuso a aquellos que proclamaban la violencia como única vía para alcanzar el poder; una generación de militantes que prefirió ofender su propia vida antes que avasallar la de los demás; que optó, entre el tiempo y la sangre, por el tiempo; que eligió la persuasión a la coacción; que creyó que la vida siempre iba a triunfar sobre la muerte y que el amor habría de triunfar sobre el odio.

— Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Juan Carlos Pugliese.

Sr. Ferré. — Este es el primer homenaje que públicamente le tributamos al diputado De la Lama porque, al igual que la situación que se plantea con otros tantos desaparecidos, estuvo siempre en nuestro corazón la esperanza de encontrarlo y acompañamos esa esperanza y los denodados esfuerzos de sus familiares para que así ocurriera. Sin embargo, transcurridos ya varios meses desde el retorno del país a las instituciones de la República, he considerado oportuno y justiciero transmitir a ustedes estas reflexiones para que sirvan de humilde recordación del compañero que ya no está.

Ricardo De la Lama fue el diputado más joven que ingresó en la legislatura provincial en el año 1973 y su trabajo como legislador se caracterizó por la perseverancia de su accionar y por su vehemencia en la defensa de la verdad. En homenaje a su verdad nunca calló aquello que creía justo ni existió en sus actitudes la especulación que a veces tiñe la conducta de algunos políticos.

Ricardo De la Lama no fue un político en el sentido que se le suele asignar a la palabra, sino que fue sin lugar a dudas un militante del movimiento peronista que asumió el papel de legislador como una tarea más dentro del camino de la revolución. Llegó a esa función no porque personalmente lo hubiera buscado, sino porque la estructura movimientista del peronismo de la década de 1970 permitió el acceso de muchos jóvenes militantes a las responsabilidades de la función gubernativa.

Conoci a De la Lama desarrollando la invaluable aunque tal vez oscura tarea de adoctrinamiento y formación de la juventud, no como un líder juvenil, sino como un predicador que destinaba su vida a orientar a una multitud de jó-

venen que discutían con apasionamiento acerca de los métodos y propuestas para la realización del cambio y la toma del poder.

De la Lama actuó cuando en nuestro país arreciaba una campaña que, como una nueva variante de colonización cultural, quería imponer modelos de lucha elaborados en los países centrales para ser aplicados a los países periféricos y cuando se pretendía cambiar nuestras auténticas tradiciones de lucha popular por la soberanía del pueblo y la justicia social por las tácticas de subversión que exportaba la transnacional ideológica marxista para dirimir el problema del poder mundial con las transnacionales económico-financieras.

De la Lama había comprendido cabalmente a pesar de su juventud, que la militancia justicialista es un estilo de vida que reside fundamentalmente en cultivar una virtud que él supo cuidar como el que más: la lealtad, que es el elemento esencial en el que se basa el sistema de autoridad del peronismo.

Esa lealtad a su doctrina y a su jefe tal vez hizo que no dudara en denunciar y dar cuenta peleada fuera menester para que el justicialismo que él representaba en el gobierno de la provincia de Buenos Aires no se apartara del camino seguido por la conducción del movimiento, ni mucho menos traicionara aquellas banderas que había enarbolado y por las cuales la ciudadanía lo había ungido en el gobierno.

No trepidó en enfrentar la política desviacionista del entonces gobernador Bidegain, que cambiando la orientación popular y movimientista del peronismo eligió el elitismo antiperonista de la concepción del partido revolucionario de orientación marxista que representaba la tristemente célebre tendencia revolucionaria.

Tampoco amilanó su espíritu el conflicto del gobernador de la provincia de Buenos Aires con la presidenta de la Nación, María Estela Martínez de Perón, conflicto que se sumó a la campaña de desestabilización orquestada contra el gobierno constitucional.

De la Lama participó con su fuerza y vehemencia acostumbradas en un ríspido debate que se produjo en la legislatura bonaerense; su participación hizo que las verdades hablaran sin artificios y que las mentiras fueran acalladas y desenmascaradas.

En su discurso de una sesión del mes de julio de 1975 señalaba: "Evidentemente acá se está ante un plan que responde a una necesidad política de algunos grupos que intentan derrocar al gobierno justicialista, que intentan condicionar, rodear o trabar la acción de la jefa del movimiento peronista.

"No es casual que en medio de estos hechos el señor gobernador de la provincia de Buenos Aires haya optado por un silencio sospechoso, así como también haber aceptado diversos homenajes para que se lo proclamara como futuro presidente de la República, tal cual se ha producido recientemente. Esto —reitero— no es casual. Lamentablemente, debemos decirlo con todas las letras.

"Si esta noche somos duros o si decimos ciertas verdades, es porque algunos señores nos han forzado a ello. No está en mi ánimo defender en particular una posición personal o de grupo; sí en cambio una política que el general Perón nos enseñara durante treinta años y que yo empecé a aprender no hace mucho, porque soy muy joven".

Seguía diciendo en ese discurso: "Esta enseñanza del general Perón, que sentimos y queremos profundamente, está siendo llevada adelante por la señora Isabel Perón, esa querida Isabel que parecía tan frágil pero que es muy fuerte. Isabel va a vencer. Por encima de todos los que no tienen fe, de los que han perdido la esperanza y de los que a la vuelta de la esquina quieren encontrarse con un paquete de poder, va a vencer".

Ocho meses después de esas palabras caía el gobierno constitucional y comenzaba una etapa de horror en la Argentina. El primer acto de ese drama fue el secuestro y confinamiento de la presidenta de la Nación. Dos meses más tarde Ricardo De la Lama seguía el camino de su jefa. Era secuestrado en su hogar —en ese hogar que hacía poco había formado— en presencia de su familia.

Los peronistas, que en años de lucha por la liberación nacional hemos ofrendado la vida de muchos compañeros, aprendimos de nuestro líder a ser generosos hasta la magnanimidad con los que nos han hecho daño. No hemos utilizado nunca la venganza; antes bien, hemos retornado del horror, de los agravios y de la injuria con una palabra que tiende a unir, a restañar heridas, a olvidar los odios. Sólo pretendemos justicia, una justicia que haga retornar una actitud moral a la Nación, una justicia para que el pueblo pueda sentirse seguro de que el horror de la dictadura no volverá, pues el terrorismo, sea del signo que fuere, no tiene más cabida en nuestra patria.

Quiero terminar estas palabras expresando que Ricardo De la Lama pertenecía a esa clase de hombres que eligieron seguir al maestro y comprendieron que como humildes instrumentos del destino tenían un mandato que cumplir.

Ricardo De la Lama fue un hombre con todas las letras que no dudó en inmolarse en la llama de su fidelidad a su doctrina para así alumbrar el camino a la victoria de la causa por la que luchó. Fue un soldado al servicio del pueblo, un testimonio vivo de lealtad, un arquetipo de militancia que deben emular las jóvenes generaciones de hombres y mujeres que quieran construir la patria grande con que todos soñamos. Seguramente esas nuevas generaciones encontrarán en Ricardo De la Lama un ejemplo para imitar, y en prueba de su compromiso militante gritarán "¡presentel!" toda vez que alguien evoque su nombre. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Gorostegui. — Señor presidente: durante mi paso por la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, como diputado provincial, tuve oportunidad de conocer y tratar al ex diputado De la Lama. En ese breve lapso alcancé a percibir sus cualidades humanas, sus condiciones intelectuales y su contracción al trabajo, virtudes puestas al servicio de su provincia, de su banca y de su partido.

En nombre del bloque de la Unión Cívica Radical adhiero a este justo y merecido homenaje que rinde la Honorable Cámara al joven político trágicamente desaparecido. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — En las palabras pronunciadas por los señores diputados queda concretado el homenaje al ex diputado provincial Ricardo De la Lama.

IV

A la memoria del escritor Leopoldo Marechal

Sr. Presidente (Pugliese). — Para un homenaje tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Grimaux. — Señor presidente: antes de concretar el homenaje que voy a ofrecer quiero agradecer particularmente al señor presidente del bloque radical por haber accedido a mi petición. También deseo agregar, con su permiso, una pequeña ampliación a la exhortación formulada en aquella oportunidad con relación a los tiempos destinados para rendir los homenajes.

Más que tratar de cuidar el cumplimiento de lo convenido en la Comisión de Labor Parlamentaria, procuremos todos —cuando se trate de rendir un homenaje— de ser equitativos en la distribución y en el uso de nuestro tiempo, a los efectos de que todos los diputados tengamos igual oportunidad para tributar los homenajes.

Señor presidente: la existencia de Leopoldo Marechal transcurrió entre un 11 de junio del

año 1900, en que nació en el barrio de Almagro, y un 26 de junio de 1970, cuando murió en su departamento de plaza Once. Es decir que anteayer se conmemoró el decimocuarto aniversario de su fallecimiento.

Aunque Marechal ya pasó a la historia como uno de los grandes escritores que dio el país, la posteridad no lo ha tratado con la debida justicia. En unos casos porque se lo ignora maliciosamente; en otros porque se lo reduce al ámbito puramente literario. En ambos se pasa por alto al verdadero Marechal, al gran pensador nacional que hizo de su vida y de su obra una incisiva reflexión filosófica, cuyo eje fundamental fueron el país y sus hombres como encarnación de valores trascendentes y universales.

No puede menos que asombrar al observador desprevenido que en este país nuestro, a veces tan generoso con la administración de la fama y el reconocimiento, un manto de silencio cubra la vida y la obra de uno de los mayores escritores argentinos como es, sin duda alguna, don Leopoldo Marechal.

No puedo dejar de preguntarme y de preguntar a mis compatriotas qué ha sucedido en la Argentina para que esta personalidad excepcional soporte este injusto olvido. Nadie puede discutir sus méritos literarios. Podrá decirse que fue el iniciador de la novela metafísica en la Argentina con aquel maravilloso *Adán Buenosayres* ya definitivamente incorporado a la no muy provista nómina de clásicos de la literatura hispanoamericana.

Podrá decirse, tal vez, que don Leopoldo fue por sobre todas las cosas un poeta de las esencias. O quizás un permanente preocupado por conferirle universalidad a la cultura nacional, a la vez que trataba que ésta expresara los valores auténticos del pueblo que la engendraba. O mejor, podrá sostenerse que fue un riguroso ensayista, casi profético, como lo prueban esas páginas admirables de *La autopsia de Crespo*, donde enjuicia al hombre económico y el falso mundo que ha forjado.

Todo esto puede decirse, y con razón, porque en verdad esto y mucho más fue don Leopoldo Marechal. Pero nada explica el injustificado silencio ni el inmerecido olvido.

Entonces no queda más que remitirse al hombre íntegro que fue don Leopoldo. Aquí sí podremos hallar la punta del ovillo. Porque este Marechal, que no era hombre de acción sino de contemplación, asumió desde sus primeros años un compromiso profundo con la existencia y no tardó mucho en descubrir que ese compromiso se prolongaba en la Na-

ción y que esa Nación no era una abstracción, sino algo concreto que se encarnaba en su gente, en su modo de vivir y de construir pacientemente la urdimbre de la historia. Justamente fueron estas intuiciones esenciales las que lo llevaron a alistarse en las filas del todavía incipiente justicialismo, conmovido por la visión multitudinaria del 17 de octubre de 1945. Ese día, para decirlo con palabras del mismo Marechal, nuestro escritor comprendió que esa "masa numeral" se convertiría años después, por obra y gracia del peronismo, en "pueblo esencial".

Pero Marechal no era un político en la acepción corriente del término. No tenía vocación ni cualidades para la acción política; tenía en cambio una extraordinaria sensibilidad humana que lo llevaba a identificarse con los grandes temas del hombre y también una lealtad insobornable a sus creencias y sentimientos. Estos rasgos de su carácter lo llevaron a desafiar todo tipo de contradicciones sin perder la fe en su pueblo y en las ideas del peronismo, al que vio como encarnación de las mejores aspiraciones nacionales. Por eso no le interesaron los cargos públicos ni el silencio de la crítica ante su obra literaria. El sintió la necesidad de contribuir a la construcción de una Argentina mejor y creyó que el modo más apropiado de hacerlo sería divulgando la doctrina justicialista, ayudando a formularla teóricamente. Y una vez más acertaba, porque esa revolución en marcha necesitaba intelectuales que sistematizaran los principios que el pueblo vivía en su práctica cotidiana.

Cuando fue derrocado el gobierno constitucional en septiembre de 1955, don Leopoldo no abjuró de sus convicciones; las sostuvo con igual firmeza y renunció a sus funciones en el Ministerio de Educación. A partir de ese instante, en que la oligarquía llamó al general Perón "el tirano depuesto", se convirtió, como él mismo decía, en el "poeta depuesto". Y por espacio de una década vivió como un proscrito en su propia tierra, olvidado por la cultura oficial, recluso en su departamento de la calle Rivadavia, acompañado por su inapreciable esposa —su ya célebre Elbiamor— y un reducido grupo de amigos. Pero el forzoso ostracismo intelectual y político de Marechal no quebró la intensidad de su compromiso con el país y su pueblo, y en los días de junio de 1956 colaboró con el general Valle y trabajó en la redacción de la proclama revolucionaria. Después soportó en silencio la tristeza y la amargura de los fusilamientos, la ausencia de sus mejores amigos y también el dolor de un pueblo que perdía su rumbo histórico.

Casi por obra de misteriosas circunstancias, Marechal volvió a la vida pública en 1966 y su nombre, y sobre todo su palabra, dejaron de pertenecer a sus allegados. Adán Buenosayres recibió los elogios que se le habían retaceado hasta entonces. Su opinión volvió a conocerse en diarios y revistas y todos los argentinos supieron que don Leopoldo continuaba aferrado a las mismas convicciones que lo habían comprometido con la construcción de un país libre, justo y soberano.

Esa misma fe tenía por compañía una obstinada condena hacia todos aquellos que pretendían enajenarnos a los intereses de minorías privilegiadas y de corporaciones extranjeras.

En los últimos años de su fecunda existencia, don Leopoldo, en la madurez de su sentimiento y de su inteligencia, entregó a modo de testimonio el mejor de sus mensajes a los argentinos: los instó a la lealtad con la patria —a la que definía como un escenario— y con el pueblo, verdadero protagonista de la escena, y también a la rebeldía contra todo proyecto que no sirviera a los intereses nacionales.

Naturalmente, en estos años sombríos de gobierno militar no podía reverenciarse a un hombre semejante. Por eso el silencio; por eso el olvido. Pero el pueblo en sus expresiones más elementales no lo olvida, y en particular los peronistas, que estamos consustanciados con sus afanes y sus desvelos, tampoco olvidamos sus inmensos méritos, como alguien ha dicho recientemente por allí.

Por esta causa queremos que esta Honorable Cámara, expresión acabada de la soberanía popular, le tribute el homenaje que se le ha venido mezuquinando desde hace tantos años, aunque sabemos que don Leopoldo vive en cada argentino.

Descamos que nuestras palabras y nuestra adhesión contribuyan a fijarlo más aún en el corazón de la patria, de esa patria que para él fue —para decirlo con sus propias palabras— "nada más que una hija y un miedo inevitable, y un dolor que se lleva en el costado sin palabra ni grito". (Aplausos.)

Sr. Presidente (Pugliese). — Con las palabras pronunciadas por el señor diputado por La Rioja queda rendido el homenaje a la memoria de don Leopoldo Marechal.

CUESTION DE PRIVILEGIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Para una cuestión de privilegio tiene la palabra el señor diputado por La Rioja.

Sr. Corzo. — Señor presidente: con fecha 20 de junio del año en curso el diario "El Independiente", de la provincia de La Rioja, dio a publicidad una solicitada que firma, acompañado por otros funcionarios de su dependencia, el señor delegado regional del Ministerio de Trabajo de la Nación en esa provincia, doctor Federico Parada Larrosa, con expresiones que considero agraviantes para mi persona y francamente irreverentes para con mi carácter de diputado de la Nación.

En dicha publicación —cuya copia entrego por Secretaría— y haciendo referencia a mi intervención en oportunidad de un acto realizado en el Sindicato de Luz y Fuerza de La Rioja, en el que expresara mi preocupación por la manifiesta inoperancia e ineficacia de la delegación regional del Ministerio de Trabajo para defender los derechos de los trabajadores riojanos, el mencionado funcionario califica mis actitudes como "deleznales" y de "hipocresía oportunista", para continuar negándome "autoridad moral" y derecho para opinar sobre el funcionamiento de dicha dependencia oficial.

Posteriormente, el día 22 de junio, el diario "El Sol" de la provincia de La Rioja recoge opiniones vertidas por el funcionario Parada Larrosa en las que reincide en las agresiones verbales para con mi persona, esta vez calificándome de "irresponsable" y de servir a una "política sectaria".

Los hechos mencionados demuestran de qué manera un funcionario administrativo del Estado se excede en las atribuciones de su cargo y se arroga ilegítimamente una capacidad que no le corresponde para calificar la persona y cuestionar la actuación de un diputado de la Nación. Ello implica la pretensión de desconocer la dignidad del fuero parlamentario y las facultades que la Constitución Nacional, en sus artículos 60, 61 y 62, reconoce a los legítimos representantes de la soberanía popular. El artículo 60, recién mencionado, determina expresamente que "ningún miembro del Congreso Nacional puede ser molestado por las opiniones o discursos que emita desempeñando su mandato de legislador".

En tal sentido, el que habla siempre actuó en uso de sus atribuciones y facultades ejerciendo los actos normales que hacen al control de la gestión de las acciones administrativas del Estado nacional, sin inmiscuirse en la autonomía funcional de las mismas pero con el deber de señalar las carencias y/o deficiencias que caractericen a determinados órganos de aplicación y de ejecución de políticas públicas.

Resulta sumamente preocupante para quienes desempeñamos tareas legislativas encomendadas

por la libre decisión ciudadana que tengamos que contemplar la forma en que determinados funcionarios ejercen su actuación pública, con desconocimiento de las atribuciones y prerrogativas que nuestro régimen constitucional acuerda a los representantes parlamentarios del pueblo de la Nación. Es inadmisibles que, actuando en calidad de legisladores, debamos escuchar agravios infundados por ejercer debidamente nuestra actividad.

Todo funcionario público debe conocer necesariamente las atribuciones y limitaciones que competen a su cargo, así como también aquellas que constitucionalmente correspondan a los legisladores de la Nación para informarse, informar y opinar sobre los diversos actos y procesos que se refieren a la marcha de los negocios públicos.

Por ello, y en virtud de lo mencionado, resta esperar que esta Honorable Cámara sabrá hacer lugar a la presente cuestión de privilegio de acuerdo con lo establecido por el artículo 109 del reglamento, cuando dice: "... los privilegios que la Constitución Nacional otorga a la Cámara y a cada uno de sus miembros para asegurar su normal funcionamiento y resguardar su decoro".

Al mismo tiempo, solicito que se arbitren las medidas que corresponden en bien del prestigio y de la imagen pública de este Congreso Nacional y de sus representantes, lo que sin lugar a dudas redundará en beneficio de la convivencia nacional y del respeto de nuestras legítimas instituciones.

Señor presidente: en base a lo expuesto y a los antecedentes que obran en Secretaría, solicito a la Honorable Cámara que esta cuestión de privilegio pase a la comisión respectiva con trámite de pronto despacho.

Sr. Presidente (Pugliese). — Conforme a lo solicitado por el señor diputado por La Rioja, la cuestión planteada pasará a la Comisión de Asuntos Constitucionales.

Si hay asentimiento, la cuestión será girada con recomendación de pronto despacho.

—Asentimiento.

8

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor de la Honorable Cámara.

Por Secretaría se dará lectura del plan propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Belnicoff). — La Comisión de Labor Parlamentaria ha formulado el siguiente plan de labor.

Consideración sobre tablas de los siguientes asuntos:

Dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo (remitido mediante el mensaje 210), por el que se establece un régimen de promoción de las exportaciones.

—Dictamen de la Comisión de Educación en el proyecto de resolución del señor diputado Dalmau y otros, por el que se solicita del Poder Ejecutivo que disponga que el Consejo Nacional de Educación Técnica proceda a dar la calidad de titulares a todos aquellos docentes interinos que estén en condiciones de ser promovidos.

—Proyecto de declaración del señor diputado Maglietti sobre reducción de los gravámenes y derechos de exportación correspondientes a la posición arancelaria NADE 55.01.00.00.00, algodón sin cardar ni peinar, y establecimiento de un reintegro del 10 por ciento a la exportación de fibra de algodón realizada por cooperativas de productores agropecuarios y entes oficiales de provincias algodoneras.

—Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de resolución del señor diputado Guatti sobre adhesión de la Honorable Cámara a los actos conmemorativos del centenario de la fundación de la ciudad de Puerto Deseado, provincia de Santa Cruz y entrega de una placa alusiva a la fecha (Orden del Día Nº 222).

—Dictamen de la Comisión de Previsión y Seguridad Social en el proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre otorgamiento de una pensión vitalicia a las víctimas —o sus causahabientes— del conflicto bélico con Gran Bretaña en el año 1982 (Orden del Día Nº 221).

—Proyecto de ley del señor diputado Pepe y otros sobre otorgamiento de una condecoración por la Honorable Cámara a los combatientes en la guerra de las Malvinas e Islas del Atlántico Sur.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Manzano y Cardozo sobre reafirmación de la exclusividad de soberanía, derechos e intereses argentinos en la zona atlántica austral y repudio y pedido de aclaraciones por declaraciones del señor vicescanciller de la República de Chile.

—Proyecto de resolución de los señores diputados Alsogaray y Manny por el que se solicitan informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con la deuda externa argen-

tina y con el balance del Banco Central al 23 de junio del corriente año.

La Comisión de Labor Parlamentaria propone asimismo la consideración de los siguientes asuntos, contenidos en órdenes del día de término vencido:

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Comunicaciones en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el acuerdo entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil y de la República Oriental del Uruguay para la coordinación de la asignación y uso de los canales de radiodifusión sonora con modulación de frecuencia en la banda de ondas métricas, suscrito en la ciudad de Montevideo el 8 de julio de 1980 (Orden del Día Nº 202, sin disidencias ni observaciones).

—Dictamen de las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Energía y Combustibles en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, por el que se aprueba el convenio que establece la Organización Latinoamericana de Energía, firmado en la ciudad de Lima el 2 de noviembre de 1973 (Orden del Día Nº 213, sin disidencias ni observaciones).

—Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en los proyectos de ley de los señores diputados Rabanaque y otros y Guzmán, por los que se aprueba la convención sobre eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y suscrita por la República Argentina el 17 de julio de 1980 (Orden del Día Nº 205, sin disidencias ni observaciones).

—Dictamen de la Comisión de Comunicaciones (especializada) —anteproyecto sin dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda— en el proyecto de ley del señor diputado Castiella sobre construcción de un edificio para el funcionamiento de Correos y Telecomunicaciones en el pueblo de Cerrillos, provincia de Salta (Orden del Día Nº 212, sin disidencias ni observaciones).

—Dictamen de la Comisión de Legislación General en el proyecto de ley del señor diputado Terrile sobre derogación de las normas del gobierno de facto 21.848 y 22.287 y restablecimiento de la vigencia de la ley nacional de catastro (decreto ley 20.440). (Orden del Día Nº 199, con observaciones del señor diputado Unamuno.)

Dictámenes sin disidencias ni observaciones, y de término vencido recaídos sobre proyectos de

declaración o de resolución y contenidos en los órdenes del día números 200, 201, 203, 206 y 210.

Proyectos para los cuales se ha solicitado preferencia para la próxima sesión:

—Proyecto de resolución de los señores diputados Alsogaray y Manny por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía sobre la política económica, el presupuesto nacional, la deuda externa y el desequilibrio inflacionario.

—Proyecto de resolución del señor diputado Alsogaray por el que se faculta al señor presidente de la Honorable Cámara para citar a sesión especial con el fin de recibir del señor ministro de Economía los informes verbales requeridos por el proyecto precedente.

—Proyecto de ley de los señores diputados González (J. J.) y otros sobre derogación de la ley 21.248 en cuanto deja sin efecto la convención colectiva 198/75, restablecimiento de la vigencia de ésta e incorporación del personal de la Administración Nacional de Aduanas en el Régimen de la ley 14.250.

—Proyecto de ley de los señores diputados González (J. J.) y otros sobre creación de un fondo de estímulo para el personal de la Secretaría de Comercio del Ministerio de Economía de la Nación.

—Proyecto de ley del Poder Ejecutivo —remetido mediante el mensaje 1422— por el que se restablece el gravamen sobre fletes de transporte internacional de exportación e importación con destino al Fondo Nacional de la Marina Mercante.

—Proyecto de ley del señor diputado Paleari sobre participación de los trabajadores en las ganancias de las empresas.

—Proyecto de declaración de los señores diputados Gurioli y Melón por el que se solicita que el Poder Ejecutivo disponga mejorar los salarios del personal de investigación tecnológica del INTI.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Rabanal. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Rabanal. — Informo que nuestro bloque se opone a la preferencia solicitada para que en la próxima sesión se trate el proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales al señor ministro de Economía, es decir, la interpelación sobre política económica, presupuesto

nacional, deuda externa y desequilibrio inflacionario.

El fundamento de nuestra oposición está dado por la circunstancia de que el presupuesto nacional para 1984 se encuentra a estudio en esta Honorable Cámara, y de acuerdo con la mecánica adoptada sobre el particular en la Comisión de Presupuesto y Hacienda estimamos que la explicación verbal solicitada —es decir, la interpelación— se superpondría con la exposición que el señor ministro hará seguramente en la comisión, a la vez que con la posterior participación de ese funcionario del Poder Ejecutivo en el debate de ese proyecto de ley en este recinto. Los temas incluidos en ese pedido de informes verbales atañen en forma directa a cuestiones incluidas en el tratamiento del presupuesto nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: voy a insistir acerca del tratamiento del proyecto presentado, porque el pedido de informes verbales está previsto para ser realizado en el mes de agosto. El primer punto se refiere a la política económica en general. El presupuesto, la inflación y la deuda externa son aspectos de esta cuestión. Aunque estos últimos fueran considerados in extenso por la Comisión de Presupuesto y Hacienda con motivo del tratamiento del presupuesto, quedaría pendiente el tema central, que es la política económica llevada a cabo por el gobierno.

Por otra parte, si se diera el caso de que al analizarse el presupuesto quedara aclarada dicha política, no tendríamos ningún inconveniente en retirar el proyecto. Pero si esto no se trata ahora, en el mes de agosto no podría ser considerado el tema sobre el que tenemos interés, si es que en la comisión no se lo alcanza a abordar.

Concretamente, propongo que se acepte este planteo, con el compromiso de que si con motivo de las visitas que efectúe el señor ministro de Economía, a fin de tratar el presupuesto, quedan evacuados estos aspectos, no tendríamos inconveniente en retirar el proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria, con exclusión de la preferencia solicitada para el proyecto presentado por el señor diputado Alsogaray, sobre la cual se decidirá separadamente en razón de la oposición manifestada por el señor diputado Rabanal.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor

diputado Alsogaray para el proyecto de resolución por el que se solicitan informes verbales sobre política económica al señor ministro de Economía.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

—Resulta negativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda rechazada la moción.

PEDIDOS DE INFORMES O DE PRONTO DESPACHO, CONSULTAS Y MOCIONES DE PREFERENCIA O DE SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde pasar al término reglamentario destinado a pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas.

I

Moción de sobre tablas

Sr. Sammartino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Formulo moción de tratamiento sobre tablas del dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se establece el régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Sammartino.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

II

Entrada de un proyecto y moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Solicito que se autorice a dar entrada en la presente sesión a un proyecto de ley del que soy autor juntamente con el señor diputado Jaroslavsky y otros señores diputados, relativo a la suspensión por el término de seis meses de la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269.

Además, para el caso de aprobarse la moción que acabo de formular, formulo moción de que dicho proyecto sea considerado sobre tablas.

Sr. Presidente (Pugliese). — En primer término, corresponde que la Cámara se pronuncie

acerca de si se da entrada en la presente sesión al proyecto de ley al que se ha referido el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.¹

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas del proyecto de ley cuya entrada en la presente sesión acaba de autorizar la Honorable Cámara.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Srur. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Solicito el tratamiento sobre tablas del proyecto de declaración del que soy autor juntamente con el señor diputado Miguel H. Medina, enunciado en el punto 6.142 del Boletín de Asuntos Entrados N° 10.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del proyecto para conocimiento de la Honorable Cámara.

—Se lee.²

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

IV

Moción de sobre tablas

Sr. Cortese. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Solicito el tratamiento sobre tablas de las enmiendas introducidas por el Hono-

¹ Véase el texto del proyecto de ley y de sus fundamentos en el Apéndice (Pág. 1859).

² Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 1799.

nable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión por esta Honorable Cámara, referido al cómputo de detención en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Este pedido cuenta con el asentimiento de los señores diputados pertenecientes al bloque judicialista y que integran la Comisión de Legislación Penal.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

V

Solicitud

Sr. González (A.). — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. González (A.). — Al igual que el señor diputado Srur, he presentado juntamente con el señor diputado Giménez un proyecto por el que se solicita la declaración de zona de emergencia y de desastre a algunos departamentos de las provincias de Río Negro y Chubut. Por versar sobre el mismo tema, solicito que esa iniciativa se anexe al proyecto de declaración cuyo tratamiento sobre tablas se acaba de solicitar.

Sr. Presidente (Pugliese). — El señor diputado deberá formular ese pedido en oportunidad de considerarse el proyecto del señor diputado Srur.

Sr. González (A.). — Bien, señor presidente.

VI

Pedido de pronto despacho

Sr. Bulacio. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Bulacio. — Solicito pronto despacho para los proyectos de ley, de los que soy autor junto con otros señores diputados, sobre modificación de la ley azucarera y sobre suscripción de un acuerdo con la República de Chile para establecer una zona franca en el puerto de Cladera y declarar paso internacional al de San Francisco, en la provincia de Catamarca.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, se dará el curso correspondiente al pedido del señor diputado por Tucumán.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a las comisiones respectivas de la solicitud de pronto despacho.

VII

Moción de preferencia

Sr. Melón. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Melón. — Solicito que se dé entrada y se trate sobre tablas el proyecto de ley que prorroga por el plazo de un año las disposiciones de las leyes de promoción industrial para las provincias de San Luis, Catamarca y La Rioja.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia entiende que en la Cámara no ha ingresado ningún proyecto sobre ese tema.

Sr. Melón. — Por ello solicito que se le dé la entrada correspondiente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si el señor diputado se refiere a una sanción producida por el Honorable Senado, debo informarle que aún no ha sido comunicada a la Cámara de Diputados, por lo que no resulta posible darle entrada. En todo caso, se podría solicitar al Senado que acelerare el envío de su comunicación.

Sr. Melón. — Mi intención es que se trate sobre tablas el mismo proyecto que ha considerado en el día de ayer el Honorable Senado, habida cuenta de que el 30 de junio se produce el vencimiento del plazo que queremos prorrogar.

Sr. Presidente (Pugliese). — Comprendo su inquietud, señor diputado, pero si la sanción del Honorable Senado no ha sido comunicada a la Cámara de Diputados. . .

Sr. Melón. — Nuestro problema reside en el escaso tiempo de que disponemos, señor presidente.

Entonces, solicitaré el tratamiento preferencial del asunto para la próxima sesión.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: comparto la preocupación del señor diputado Melón con respecto al vencimiento del plazo. En consecuencia, comprometemos nuestro apoyo para acelerar el tratamiento de ese asunto una vez que ingrese en la Cámara la comunicación del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar la moción de preferencia formulada por el señor diputado Melón.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción, entendiéndose que la preferencia registrará en caso de que ingrese oportunamente la correspondiente comunicación del Honorable Senado.

VIII

Pedido de pronto despacho

Sr. Maglietti. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Maglietti. — Formulo moción de pronto despacho del proyecto de ley del que soy autor, por el que se crea la Junta Nacional del Algodón.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se comunicará a la comisión respectiva.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará traslado a las comisiones correspondientes de la solicitud de pronto despacho formulada por el señor diputado por Formosa.

IX

Moción de preferencia

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: formulo moción de preferencia para el proyecto de resolución del señor diputado Casale por el que se crea una comisión especial para el estudio del sistema carcelario nacional y su estructura.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración la moción de preferencia formulada por el señor diputado por Santa Fe.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda aprobada la moción.

X

Pedido de pronto despacho

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. von Niederhäusern. — Solicito pronto despacho del proyecto de ley del que soy autor juntamente con otros señores diputados sobre creación de la Junta Nacional de Lanás. Se trata de un pedido en el mismo sentido de lo ex-

presado por el señor diputado Maglietti para su proyecto de creación de la Junta Nacional del Algodón.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento de la Honorable Cámara se dará cuenta a la comisión respectiva del pedido de pronto despacho formulado por el señor diputado por Chubut.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Pugliese). — Agotada la lista de los señores diputados inscriptos para formular pedidos de informes o de pronto despacho, consultas y mociones de preferencia o de sobre tablas, corresponde pasar al orden del día.

10

RECIMEN DE ELECCIONES PARA LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.
Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional (9-P.E.-84): "Mensaje 1.697 y proyecto de ley de aprobación del régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores" que figura como anexo I del decreto 1.696/84, y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Téngase por ley de la Nación el régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo I del decreto 1.696/84, con las modificaciones que se indican en la presente ley.

Art. 2º — El artículo 4º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º —

- a) Efectuada la elección de los cuerpos directivos de las entidades de primer grado previstas en el artículo anterior, en un pla-

zo no mayor de treinta (30) días, las autoridades de las asociaciones profesionales de segundo grado procederán, según las disposiciones estatutarias de las mismas con las modificaciones que sobre tales normas efectúa la presente, a convocar a elecciones para constituir las comisiones y cuerpos de dichas organizaciones;

- b) Al normalizarse las entidades sindicales de primero y segundo grado, y luego de transcurridos sesenta (60) días, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a normalizar la Confederación General del Trabajo (CGT), de acuerdo a sus estatutos.

Art. 3º — El artículo 6º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º — En todas las entidades de primer grado, uniones, asociaciones y sindicatos de orden nacional, la votación será directa, secreta y obligatoria para la elección de autoridades seccionales y electores, los que a su vez, en forma directa, secreta y obligatoria elegirán los demás cuerpos orgánicos conforme a sus estatutos, salvo las uniones, asociaciones o sindicatos nacionales cuyos estatutos prevean la elección directa de sus autoridades nacionales.

La omisión de votar implicará las sanciones que a tal efecto se prevén en los respectivos estatutos de la asociación, las que deberán ser aplicadas por los cuerpos respectivos de la asociación profesional de que se trate.

Art. 4º — El artículo 8º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará, a su vez, redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — Las personas propuestas para integrar el órgano directivo deberán ser mayores de edad y no registrar condenas por la comisión de delitos dolosos. El cargo máximo deberá ser cubierto por un argentino nativo o naturalizado. Los candidatos a ocupar los cargos directivos por primera vez, deberán acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate por lo menos durante dos (2) años continuos o discontinuos, en la medida en que hubiesen estado en las tareas propias del ramo por un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria. Igualmente deberán acreditar una antigüedad de dos (2) años como afiliado a la entidad gremial de la actividad de que se trate. Se considera como habiéndose desempeñado en la actividad pertinente a los miembros de las comisiones directivas actuales, ya sea que lo estén por las prórrogas de sus mandatos, por pertenecer a comisiones transitorias u organizaciones intervenidas, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por lo cual no existirán incompatibilidades entre candidaturas a cargos regionales y nacionales. Los afiliados reincorporados

luego de haber sido prescindidos por causas políticas o gremiales, sumarán su antigüedad con el tiempo de inactividad forzosa por aquella causa. También deberán acreditar una antigüedad en la afiliación de seis (6) meses en el gremio.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 28 de junio de 1984.

Roberto E. Sammartino. — Tulio M. Bernasconi. — Julio S. Bulacio. — Julio C. Corzo. — Antonio M. García. — Carlos E. García. — Roberto J. García. — Pedro A. Lepori. — Carlos Lestani. — Alberto R. Maglietti. — Valentín del Valle Martínez. — Abdol C. M. Peche. — Pedro A. Pereyra. — Lorenzo A. Pepe. — Santiago D. Tosi. — Luis V. Cabello.

INFORME

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado con detenimiento el proyecto de ley para elecciones en las asociaciones profesionales de trabajadores, remitido por el Poder Ejecutivo nacional, y juzga se trata de un instrumento adecuado y satisfactorio para cumplir los objetivos de democratización que mencionan sus fundamentos.

Ello no obstante, tras auevas y minuciosas consultas, se introducen en su texto modificaciones de menor cuantía a los artículos 4º, 6º y 8º, que en nada afectan la economía general de la norma propuesta, cuya aprobación se recomienda enfáticamente a Vuestra Honorable Cámara.

Roberto E. Sammartino. — Tulio M. Bernasconi.

ANTECEDENTES

Véase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 13 al 14 de junio de 1984, página 1387.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión de Legislación del Trabajo, diputado Sammartino.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: la Comisión de Legislación del Trabajo ha analizado el decreto 1.696/84 remitido por el Poder Ejecutivo, que sintetiza el acuerdo o entendimiento suscrito entre el movimiento obrero argentino y el Poder Ejecutivo nacional, de manera tal que por medio de su aplicación comience en la Argentina el proceso de normalización de las entidades sindicales.

Por estas razones es que en nombre de la Comisión de Legislación del Trabajo solicitamos su aprobación por parte de esta Honorable Cámara.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pepe. — Señor presidente: deseo expresar unas pocas palabras a los efectos de acompañar el criterio expuesto por el señor miembro informante de la mayoría y titular de la Comisión de Legislación del Trabajo.

Nuestro bloque adhiere a este proyecto que sintetiza, sin duda, las aspiraciones de la mayoría del movimiento obrero argentino.

Es público y notorio que el Poder Ejecutivo, con capacidad de reacción y en el momento de frustración vivido en ocasión de la anterior legislación enviada al Congreso, produjo de inmediato las consultas que encaminaron de alguna manera los sentimientos de unidad nacional, unidad que no podrá darse si no es con la conjugación del esfuerzo de todos los sectores de la sociedad argentina.

Por estas razones, apoyamos decididamente este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: voy a anticipar la posición del bloque del Partido Intransigente en desacuerdo con este proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, que tiene como finalidad la convocatoria a elecciones de las nuevas autoridades que deberán regir la vida de las instituciones sindicales argentinas.

En oportunidad del trascendente debate efectuado el 10 de febrero último en esta Honorable Cámara, nuestro partido fijó por mi intermedio algunas líneas de pensamiento relacionadas con este tema y con el proyecto que en aquel entonces elevara el Poder Ejecutivo a la consideración de la Cámara. Dicho proyecto mereció un arduo debate en el que tuve la responsabilidad de participar.

En aquel momento afirmamos que el mensaje del Poder Ejecutivo contenía algunas precisiones que el Partido Intransigente compartía, especialmente las referidas a la representación de las minorías en los cuerpos orgánicos, a la necesidad de efectuar elecciones comenzando por los delegados de base y continuando por las de los directivos de las organizaciones de primer y segundo grado, y a la fiscalización de esas elecciones por parte de la justicia electoral. También manifestamos nuestra discrepancia con algunas de las cláusulas de aquel proyecto presentado por el Poder Ejecutivo, especialmente lo relacionado con la forma de representación de las minorías

en los cuerpos orgánicos. Nuestro partido tenía la intención de que esa representación fuera proporcional a los sufragios que obtuviese cada una de las listas.

Con respecto a la ley 22.105, de la dictadura militar, en aquel momento hicimos hincapié en la necesidad de que el Parlamento derogase esa ley y pusiese en vigencia la sancionada por el Parlamento anterior, aunque contiene cláusulas que consideramos perfectibles, porque opinamos que era necesario iniciar el camino apoyándonos en esa ley constitucional.

Todos conocemos los avatares que sobrevinieron después de ese debate trascendente que efectuó la Cámara el 10 de febrero de este año. Por eso no me voy a extender en mi exposición, pero sí quiero señalar algunos aspectos que realmente nos preocupan en relación con la necesidad de obtener cuanto antes las elecciones en los cuerpos orgánicos de las organizaciones de los trabajadores, a efectos de que cuenten con una representación legítima que les permita tener una validez incuestionable para que el movimiento obrero pueda participar activamente en esta etapa dura y difícil que le toca vivir a la Argentina.

Nosotros hacemos hincapié, señor presidente, en que a pesar de las circunstancias que rodearon en el Senado el tratamiento del proyecto sancionado por la Cámara de Diputados, existen principios fundamentales que nos impiden acompañar en esta oportunidad el pronunciamiento que sin duda alguna será esta noche mayoritario. Estos principios se relacionan con la representación de las minorías, que de acuerdo con el proyecto elaborado por el Poder Ejecutivo se difiere para cuando las organizaciones gremiales dispongan o eleven a consideración del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Trabajo, las modificaciones a los estatutos, previéndose esta necesaria participación de las minorías pero no en forma perentoria sino optativa.

Además, la vigencia de la ley 22.105 —ley que hemos condenado todos los sectores políticos de la Cámara porque realmente por medio de ella se produjo el avasallamiento de las entidades gremiales de la República, el encarcelamiento y la persecución de dirigentes gremiales— nos parece que es contraria al espíritu democrático que anima al Parlamento argentino. Entendemos que debe asegurarse una absoluta limpieza en la elección de las autoridades gremiales y que la vigencia de la ley de la dictadura le quita la autenticidad y la legitimidad que deben emanar de un acto de esa trascendencia.

Además, en el proyecto originario todos coincidimos en que fuera la justicia electoral la que

garantizase el proceso de elección de nuevas autoridades en los sindicatos, mientras que en el actual se da la opción a la entidad gremial para recurrir a la autoridad administrativa, es decir, al Ministerio de Trabajo, lo que no brinda seguridad y equidad con respecto al control del proceso electoral.

Por otra parte, la intervención de los órganos directivos de las entidades gremiales en la constitución de las juntas electorales puede, en algunas circunstancias, no ofrecer garantía de justicia y ecuanimidad, que deben ser las bases fundamentales para el control del acto electoral.

Entendemos que esas juntas electorales desde ningún punto de vista pueden estar integradas por los órganos directivos de las propias entidades gremiales, sino que deben formar parte de ellas veedores de la justicia electoral y apoderados de las distintas agrupaciones que deseen presentarse en los comicios.

Por supuesto, se difiere para más adelante la representación de las minorías, lo que entendíamos era una conquista fundamental para la democratización del movimiento obrero y la participación efectiva de todos los sectores que integran la vida sindical, para poder avanzar en el camino de la democratización integral de la sociedad argentina contando con la democratización de las organizaciones obreras de primer, segundo y tercer grado.

Estamos en desacuerdo con la metodología utilizada por el Poder Ejecutivo al elevar un proyecto de ley sobre la base de un decreto, ya que no nos parece un procedimiento precedente y de consideración hacia el Parlamento, dado que lo lógico hubiese sido elevar un proyecto de ley para su adecuado estudio en el seno de las comisiones correspondientes.

Por todas estas consideraciones adelante el voto negativo de nuestro partido, pensando que la solución a la cual se ha arribado no es la más conveniente, ya que el gran debate nacional y la gran dilucidación de los hechos y de las circunstancias que van a configurar la historia futura de la Argentina tienen que llevarse a cabo acá, en el seno del Parlamento nacional, con el aporte de todas las ideas y de todos los sectores de opinión. Sólo así lograremos la gran unidad nacional que todos anhelamos en el ámbito natural del diálogo y de la democracia, que es el Parlamento nacional.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: voy a anticipar mi negativa al tratamiento del proyecto

en cuestión porque no quiero ser una artesana más en el modelaje de un bazar de curiosidades.

Resulta que este proyecto de ley que se somete hoy a este honorable cuerpo es ya un decreto del Poder Ejecutivo que ha sido publicado en el Boletín Oficial del 11 del corriente mes.

¿Desde cuándo se publican en el Boletín Oficial los proyectos de ley? De tal forma, esto no merece ninguna discusión. Simplemente nos merecerá hacer la reflexión en cuanto a si lo que hemos dicho acá en los primeros días de febrero es realmente lo que van a decir hoy; si aquello de la representación de las minorías era algo utilizado como argumento, pero cuando vamos a los hechos resulta que lo olvidamos.

Muchas preguntas más surgirán, señor presidente, pero creo que aquí la cuestión se da porque el Poder Ejecutivo no nos envía lo que nos debe mandar, y eso ocurre cuando deroga una ley por medio de un decreto; pero nos manda lo que no nos debe remitir cuando publica un decreto en el Boletín Oficial.

De manera que como no quiero ser parte de esta artesanía especial del bazar de las curiosidades, no acepto el tratamiento de esta cuestión y pido su remisión nuevamente al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: no obstante que en la primera oportunidad en que se trató este tema expuse criterios diferenciados con respecto al texto ahora sometido a la consideración de la Cámara, teniendo en cuenta las particulares complejidades que lo acompañaron adelante mi voto afirmativo.

Como la comisión ha resuelto —según se ha dicho— incorporar algunas modificaciones, creo que ésta es la oportunidad propicia para efectuar una propuesta que entiendo es muy importante porque atiende aspectos de justicia. Se trata de tres conceptos, que solicito sean incorporados al artículo 8º, de los que paso a dár lectura: 1º) Abrir un término breve para permitir nuevas afiliaciones; 2º) Amnistía para los que hubiesen sido dados de baja en su afiliación durante el período de la dictadura militar; 3º) Permitir que se promueva como candidato quien gozando de la antigüedad debida hubiese sido separado de la empresa durante el período señalado y, requerida formalmente su reincorporación, ésta no hubiese sido aceptada. En el supuesto de que resultara elegido, el interesado deberá ser reincorporado a la empresa respectiva.

Subrayo que los tres conceptos expuestos tienen como objetivo reparar injusticias elementa-

les, que deben ser motivo de nuestra principal preocupación.

Dejo, entonces, formulada esta propuesta.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Cruz.

Sr. Martínez. — Señor presidente: con la más íntima convicción que he adquirido merced a un largo peregrinaje por la vida sindical, tengo que dar mi voto positivo a este proyecto, convencido de la necesidad que sufren los trabajadores en estas circunstancias tan graves.

Pero así como estoy convencido de esta necesidad dramática de reencontrarnos, quiero que quede aclarado que sin estar en un todo de acuerdo con un decreto que solicita el apoyo de este poder, tengo que apuntalar esta cuestión reclamada por todos los sectores de los trabajadores argentinos, que —repito— buscamos reencontrarnos dentro del marco de las instituciones democráticas.

Estoy seguro, sin temor a equivocarme, de que nosotros los obreros vamos a ser la herramienta útil, acompañados por los demás sectores de la ciudadanía, para recomponer la situación de deterioro que nos dejaron las dictaduras de turno.

No voy a extenderme demasiado, señor presidente, pero me permito ocupar el tiempo de los señores diputados porque me he hecho un reto.

Pueden tener razón muchos sectores de la ciudadanía argentina cuando dicen que ésta no es una respuesta del gobierno democrático; pero es cierto que nosotros, los obreros, buscamos mecanismos para disputar un derecho que nos compete a todos, de modo de tener una herramienta que nos dé un lugar y nos permita contrastar nuestras opiniones con sinceridad y lealtad dentro del espectro político nacional. Los obreros necesitamos y merecemos ser artífices de la escena democrática nacional.

Es cierto que no estoy en un todo de acuerdo con esta medida, porque no es totalmente válida y tiene sus falencias; pero no es menos cierto que en primer lugar están la patria, el país, nuestras fuentes de recursos, y frente a estos valores el sectarismo gremial o político tiene una importancia totalmente secundaria.

En este momento dramático que vive el país, cuando América latina nos mira con ansiedad, necesidad y angustia, debemos hacer un sacrificio y encontrarnos con la fe y la esperanza que buscamos, sin dejar nuestras banderas y sin olvidar nuestras doctrinas y principios. No podemos declarar la unidad nacional sin sacrificar algunas cosas y sin dejar de lado algunas de nuestras pretensiones. Por eso nos vemos obli-

gados a no reparar en minúsculas cuestiones a pesar de que están dentro de nosotros mismos. No nos podemos encerrar en un círculo y dejar de mirar hacia la patria.

Por estas razones tengo que apoyar este proyecto que no me satisface enteramente desde el punto de vista personal. El pueblo obrero reclama un mecanismo que no es exactamente el previsto por esta iniciativa; pero seremos nosotros quienes haremos la tarea una vez organizados con nuestros dirigentes auténticos. No dudo de que la clase trabajadora tiene en este momento dirigentes auténticos, pero tampoco dudo de que muchos de ellos necesitan ser revalidados en sus puestos.

Quería expresarme de esta forma reconociendo el valor de mis hermanos de sangre, eventualmente adversarios. Cuando los miro a ustedes, queridos amigos, lo hago con atención y emoción en el corazón; pero mayores son mi atención y emoción al mirar un pueblo que se desangra y se debate en medio de una coyuntura cuya solución no llegamos a encontrar. Es necesario un sacrificio, deponer posiciones y lograr la comprensión de todos aquellos que no coinciden filosófica y doctrinariamente con nosotros.

Estoy seguro de que Dios, nuestro Señor, está mirando a América latina; pero al mismo tiempo estoy convencido de que con mayor atención mira a la República Argentina, porque estamos sangrando. Si hemos luchado para llegar a este proceso democrático, no podemos ser obtusos y encaramarnos en un resultado electoral, pues pienso que el 30 de octubre de 1983 no perdió el Partido Intransigente.

Reconozco la intención del señor diputado Arabolaza porque sé que ha puesto lo mejor de su pensamiento y de su grandeza de hombre para arribar a coincidencias con el otro proyecto.

¿Somos culpables nosotros, los obreros, de que no haya tenido un resultado positivo? No, señor presidente; no somos los obreros quienes hemos fracasado. Va a fracasar todo un proceso si no nos reencontramos. Estoy seguro de que los sectores populares estaban y aún permanecen esperanzados en nuestro reencuentro. En esto involucro no sólo a toda la sociedad argentina sino también a la latinoamericana, que nos mira con asombro y con fe.

De aquí tiene que salir el germen de la unidad latinoamericana. De más están las propuestas que se puedan llevar al Fondo Monetario Internacional si nosotros no nos reencontramos efectiva y oportunamente.

Es necesario que depongamos actitudes —como es mi caso, luego de haber sustentado posi-

ciones a lo largo de veinticuatro años de lucha en el campo gremial (*aplausos*)— sin que por ello dejemos de reconocer las necesidades por las que atraviesa la masa asalariada. Por eso considero que se debe apoyar este proyecto, aunque no sea justamente lo que esperábamos. Nosotros, los luchadores, no podemos tener padrinos ni podemos ser entenados. Tenemos que avenirnos justamente. Si de la unidad nacional hacemos un poema, debemos concretarla en el terreno de los hechos.

Disculpésememe que me haya atrevido a expresarme con toda vehemencia. No ataco enemigos sino que me refiero a posiciones encontradas; pero lo hago con todo valor, con respeto y con la más genuina lealtad. No tengo otras cualidades que la sinceridad y la franqueza para con los míos y para con los demás.

Por el gran aprecio que me despierta la caballería del señor diputado Arabolaza —de la que son testigos todos los integrantes de esta Cámara— me permito plantearle la necesidad de una reflexión sincera, clara y contundente que nos reclama la patria en esta hora.

Me permito reiterar que debemos buscar la tan ansiada unidad nacional, y más allá de ella, la unidad latinoamericana. Nosotros debemos constituirnos en el comandante de ese barco maravilloso que lleva una divina carga, porque de lo contrario no seremos nada. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Arabolaza. — Señor presidente: quiero aclarar que lamento no poder corresponder al pedido del señor diputado preopinante, por cuanto lo que he manifestado no es una opinión personal sino la posición del bloque que representa.

Por otra parte, estoy convencido de que la unidad nacional que tan afanosamente perseguimos quienes ya tenemos librados muchos años de lucha por la democracia, recorriendo largos caminos en la República para encontrarla, no nos será fácil de alcanzar si no recorremos las sendas que para nosotros están consustanciadas con los principios fundamentales que abrazamos durante toda nuestra vida de militantes.

Si mantenemos un respeto irrestricto hacia estos principios, en el diálogo fecundo hallaremos, sin lugar a dudas, el camino que tiene que gravitar en el futuro para la Argentina.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general el proyecto de ley.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º.

Por Secretaría se dará lectura.

—Se lee.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Sammartino. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Sammartino. — Señor presidente: debido a que ya se dio lectura al dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo, propongo que se omita la repetición de la lectura de cada uno de los artículos.

Sr. Presidente (Pugliese). — Si hay asentimiento, así se hará.

—Asentimiento.

Sr. Conte. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: oportunamente formulé una propuesta en el sentido de incorporar un párrafo al texto propuesto por la comisión en el artículo 4º del dictamen del mismo modo que la comisión propuso, por su lado, una modificación a dicho artículo. Por consiguiente, entiendo que la comisión debe manifestar si está o no de acuerdo con el párrafo que he solicitado que se incorpore.

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia hace saber al señor diputado que en oportunidad de tratarse en particular ese artículo será sometida a consideración de la comisión la propuesta que ha formulado.

En consideración el artículo 2º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 3º.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración el artículo 4º.

Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Propongo la incorporación de los tres principios siguientes: "Se abrirá un término

de 30 días para permitir nuevas afiliaciones; se amnistía a todos aquellos que hubiesen sido dados de baja en su afiliación durante el período de la dictadura militar; se permitirá que se promueva como candidato quien habiendo pertenecido a una empresa pública o privada y gozando de la antigüedad debida hubiese sido separado de la misma durante el período señalado y requerida formalmente su reincorporación la misma no hubiese sido aceptada. En el supuesto de resultar elegido, el interesado deberá ser reincorporado a la empresa respectiva”.

Sr. Presidente (Pugliese). — ¿La Comisión acepta la modificación propuesta?

Sr. Sammartino. — La Comisión no acepta, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar el artículo 4º según el despacho de la Comisión.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

II

SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE DISPOSICIONES DE LA LEY DE FACTO 22.105

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de ley por el que se suspende por seis meses la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y de las disposiciones concordantes de la ley de facto 22.269.

Por Secretaría se dará lectura del proyecto de ley.

—Se lee.²

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Brevemente, en nombre de la bancada justicialista, entiendo que corresponde afirmar que las obras sociales, que pertenecen a los trabajadores que las han creado y que las sostienen con sus aportes —tanto aquellas pre-

existentes a la ley 18.610 como las regidas en virtud de esta norma y los institutos creados por leyes especiales—, en el futuro deben encuadrarse dentro de una legislación orgánica que se apoye en esa premisa básica.

En función de ello y hasta tanto se sancione la ley definitiva para las obras sociales, es que nos hemos permitido la redacción de la presente norma. Además, solicitamos que si al término de los seis meses no se encuentra sancionada la legislación definitiva, se prorrogue la vigencia de esta ley por un término igual al mencionado en ella.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: el presente proyecto de ley que he suscrito en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical debe entenderse como lo que es: una demostración más, en los hechos —no solamente en las expresiones verbales— de la vocación de unidad nacional que alienta a nuestro gobierno y a nuestro partido.

Este es un sentimiento que compartimos con el noventa y siete por ciento de la ciudadanía argentina y que fue expresado clara y definitivamente en el acuerdo que se firmó en el Salón Blanco de la Casa de Gobierno.

No estamos cediendo, no estamos claudicando ante nadie ni por ningún motivo, sino que ciertamente estamos haciendo un aporte a la posibilidad inmediata de que finalmente lleguemos a consagrar para la clase trabajadora argentina las condiciones básicas para su normalización, su convalidación y la renovación de sus dirigentes, porque el país lo necesita. No puede concebirse la ejecución de una política de concertación, que es el correlato necesario de la unión nacional, sin la participación de los genuinos representantes de la clase trabajadora.

Por ello, cuando aceptamos promover la suspensión de estos artículos de las leyes de la dictadura, estamos tratando de demostrar a todos los trabajadores —piensen o no como nosotros— la profunda convicción democrática que nos anima y el deseo de que en modo alguno se interfieran los procesos democráticos que los gremios deben vivir de aquí en adelante.

Además, todos hemos dicho y sabemos que el país requiere la organización definitiva de sus obras sociales en el marco de los principios enunciados en este recinto.

Al suspender por un plazo determinado esas disposiciones de las leyes de la dictadura, deci-

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1857).

² Véase el texto del proyecto de ley en el Apéndice (Página 1859).

mos que no se producirán alteraciones que puedan revertir el proceso de normalización gremial. Este es el sentido de nuestro voto.

Estoy seguro de que esta Cámara es capaz de alcanzar en el término de seis meses la legislación definitiva y de fondo que todos queremos. Por supuesto que habremos de prorrogar ese plazo en la medida en que sea necesario, pero desde ya quiero creer que ello no será preciso, ya que constituye un desafío a nuestra responsabilidad cumplir con el término que se ha establecido.

Este duro y lento camino hacia la consolidación de la unidad nacional se está transitando con muchas dificultades, con muchos aportes, con muchos padecimientos espirituales y con muchos esfuerzos intelectuales. Por ello no me extraña que tal vez se piense que esto es una curiosidad, y por cierto que lo es; resulta curioso observar a la representación de tantos argentinos unirse para asegurar el destino venturoso de la patria. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: quisiera que en el artículo 1º se cambie la expresión "la llamada ley 22.105" por "la llamada ley de facto 22.105". También debería decir "los concordantes de la ley de facto 22.269", en lugar de "los concordantes de la ley 22.269".

Además solicito que la exposición del diputado que habla en nombre del bloque justicialista y la del presidente del bloque de la Unión Cívica Radical figuren como fundamentos de lo que aquí se ha acordado.

Sr. Presidente (Pugliese). — Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º con las modificaciones propuestas por el señor diputado Cardozo.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses a partir de la promulgación de la presente, la aplicación de los artículos 9º y 40 de la llamada ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269".

Sr. Presidente (Pugliese). — La Presidencia se permite efectuar la siguiente observación. Es correcto decir "la llamada ley 22.105", pero no tiene sentido usar la palabra "llamada" si se agrega la expresión "de facto".

Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Para seguir con la terminología que venimos usando hasta ahora propongo que nos refiramos a la ley de facto.

Sr. Cardozo. — Estoy de acuerdo, señor presidente.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se dará nuevamente lectura del artículo 1º por Secretaría.

Sr. Secretario (Bravo). — Dice así: "Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses a partir de la promulgación de la presente, la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269".

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: ratificando la posición de los partidos provinciales en oportunidad del tratamiento del proyecto de declaración sobre la firma del documento por parte de distintos partidos políticos y la reserva hecha en esta materia, quiero dejar en claro el concepto sostenido por nosotros en esa oportunidad.

Las obras sociales deben encuadrarse dentro de un sistema o plan nacional de salud que vele fundamentalmente por los intereses del sector trabajador de la República y al margen de toda connotación político-partidista. Desearía saber si ese es el espíritu que guía la redacción del artículo sometido a consideración de la Cámara, ya que ello constituirá un factor determinante de nuestro voto.

Sería menester, entonces, que los autores de la iniciativa, o en todo caso la comisión, esclarecieran este punto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Alsogaray. — Señor presidente: el tratamiento de este proyecto de ley es bastante sorprendente y no llegamos realmente a entenderlo.

Obviamente el Congreso Nacional tendrá que dictar en algún momento una ley de fondo sobre las obras sociales. No vemos entonces la urgencia de suspender esta ley; lo que hay que hacer es sancionar cuanto antes esa ley de fondo y derogar los artículos que se opongan a ella, o toda la ley de facto si fuera necesario.

En segundo lugar, si la ley de facto es mala, ¿por qué suspenderla y no derogarla ahora mismo? Creo que no hay ninguna razón para no hacerlo.

Como el señor diputado Jaroslavsky ha hablado de acuerdo social, queda flotando en el ambiente que esta suspensión se propone con vistas a algunos aspectos de ese acuerdo que se nos escapan. Por estas razones estamos en contra de esta ley.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Sin duda —quiero aclarar al señor diputado Jaroslavsky— no vamos a agregar con esta ley nada al bazar de las curiosidades, ya que el tratamiento del proyecto no constituirá un nuevo elemento de ese bazar. Esta metodología de encontrarnos sorpresivamente con proyectos para su tratamiento inmediato y urgente no es nueva y lamentablemente se viene aplicando bastante en esta Cámara.

Por otra parte, el tema de la suspensión tampoco es nuevo, ya que en el caso del artículo 31 de la ley 14.394 nos hemos encontrado con que la doctrina expresó reiteradamente que la suspensión es igual a la derogación a todos los efectos.

Realmente me llama la atención el carácter de provisionalidad que se otorga a la norma que se trata de sancionar. Venimos de provisionalidad en provisionalidad. Cuando tratamos el proyecto de ley de ordenamiento sindical, por el mes de febrero, se nos dijo que durante las sesiones extraordinarias el Poder Ejecutivo iba a enviar a este Congreso un proyecto de ley de asociaciones profesionales. Claro, se omitió decir durante qué período de sesiones extraordinarias, pero evidentemente no era durante las del año 1984.

Y así seguimos en las provisionalidades. Yo creo que el país no quiere más provisionalidades; lo que sí quiere son personalidades que fijen una posición, que la sostengan con coraje y que no le tengan miedo al debate de las ideas.

En definitiva, el país se pregunta qué es lo que pasa; si es que aquí se hace ejercicio de aquel adagio latino que dice *do ut des, facio ut facias*. Es decir, doy para que des, hago para que hagas. Entonces, ¿cuál es la contrapartida?

Finalmente, y sustancialmente, no vamos a apoyar este proyecto porque —agrego a lo que dijo en su oportunidad el señor diputado Balestra— lo que nosotros sostenemos en esta materia fue establecido en la plataforma de nuestro movimiento y fue uno de los puntos que con más encendido vigor hemos defendido en la asamblea partidaria para apoyar la fórmula Alfonsín-Martínez. No queremos abdicar de ese principio que hemos defendido a lo largo de toda una campaña electoral y por eso es que anticipo nuestro voto negativo a este proyecto.

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: los entendimientos expresados por los señores diputados preopinantes no hacen más que ratificar, ciertamente, las razones por las que pensamos diferente. De modo que sería hasta un atrevi-

miento de mi parte intentar la aventura de vencer sobre la bondad de nuestro razonamiento o fundamentar más los argumentos ya expuestos para satisfacer curiosidades.

Tampoco voy a recoger la no menos curiosa insinuación de la señora diputada Guzmán cuando nos considera a la altura de mercaderes de la política, en un juego de toma y daca que no hemos practicado desde que existimos como fuerza política, por lo cual podemos exhibir con tranquilidad, serenidad y humildad, pero también con orgullo, lo que hemos hecho en cada día de nuestra vida en uso de razón y en servicio coherente y consecuente de los mismos ideales y principios.

Yo diría que quizá debiéramos extraer de este bazar de curiosidades un jarrón para que decore la honorable casa de la señora diputada, a modo de urna llena de votos para que entienda qué es lo que quiere el pueblo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Pugliese). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Monserrat. — Lamentablemente, el bloque intransigente tendrá que oponerse a esta sanción porque no hemos escuchado una argumentación que explique la razón del proyecto que estamos considerando.

Hace cinco meses, en el debate realizado el 10 de febrero, la casi totalidad de los integrantes de esta Cámara coincidimos en que la ley 22.105 era un engendro de la dictadura de neto carácter represivo, antiobrero y antisocial.

Nosotros reclamamos en ese momento la derogación lisa y llana de esa ley de facto, absolutamente ilegítima. No tuvimos suerte y no encontramos apoyo para derogar una ley que ya entonces calificamos de engendro de la dictadura, y para restablecer la vigencia de la que votó el Parlamento elegido por el pueblo, aunque dejamos aclarado en esa circunstancia que ella tampoco nos conformaba enteramente y que en su oportunidad íbamos a participar en el debate que sin duda alguna debía producirse para dar al país una legislación de fondo en esta materia, que respondiera claramente a la necesidad de democratizar auténticamente el movimiento obrero.

Hoy, cinco meses después, en forma sorpresiva se considera un proyecto para dejar en suspenso un artículo de esa ley y sólo por el término de seis meses. Francamente, no alcanzamos a comprender el porqué de todo esto e insistimos en la necesidad de derogar esa ley. Además, nos preocupa el procedimiento; es decir, el he-

cho de tratar en forma sorpresiva y sobre tablas temas que ni siquiera fueron considerados en conversaciones previas. No se habló de esto en la reunión de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria, donde se discute con anterioridad a cada sesión el plan de labor. Esto impide que todas las bancadas que integran esta Honorable Cámara tengan oportunidad de conocer los temas que se van a tratar, así como tampoco permite adoptar una posición y fundamentarla.

Por estas razones no podemos acompañar con nuestro voto esta extraña sanción que hoy se propone sobre el tema de las obras sociales. En realidad, lo que está en retraso a siete meses de instalado el gobierno constitucional en nuestro país es el gran debate sobre la salud pública, donde está incluido como subtema el problema de las obras sociales. Entonces, no quiero entrar en profundidad a considerar este asunto porque no es la oportunidad ni tampoco es razonable hacerlo en forma improvisada.

Simplemente señalo y dejo aclarado que esto no implica estar en desacuerdo con la necesidad de unir al pueblo argentino, porque nosotros venimos bregando desde hace mucho tiempo por esa unidad. Pero es una unidad que debe realizarse a la luz del día y con pronósticos concretos y contenidos muy claros: la liberación nacional y social de nuestro pueblo, lo que requiere acuerdos programáticos entre los sectores que integran el campo popular para enfrentar a las fuerzas del imperialismo y de la oligarquía y para llevar adelante las transformaciones de raíz que esta Nación necesita a fin de cumplir con su destino y brindar el bienestar que nuestro pueblo reclama.

Sr. Presidente (Pugliese). — Se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Pugliese). — En consideración en particular el artículo 1º, según el texto leído por Secretaría.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

—El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Pugliese). — Queda sancionado el proyecto de ley ¹.

Se comunicará al Honorable Senado.

12

DECLARACION DE ZONA DE DESASTRE AGROPECUARIO

Sr. Presidente (Pugliese). — Corresponde considerar el proyecto de declaración de los señores diputados Srur y Medina (M. H.) por el que se solicita al Poder Ejecutivo que declare zona de desastre agropecuario a diversos departamentos de las provincias de Río Negro y Chubut. Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

—Se lee. ¹

—Ocupa la Presidencia el señor vicepresidente 1º de la Honorable Cámara, don Roberto Pascual Silva.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Río Negro.

Sr. Srur. — Señor presidente: no es necesario que mencione en este recinto los importantes daños que sufre la región patagónica con motivo de las precipitaciones de nieve y de las bajas temperaturas que la asuelan.

Lo que quiero recalcar es que esa zona vive permanentemente en una profunda contradicción. Por un lado, se trata de un pueblo con índices de mortalidad infantil, analfabetismo y deserción escolar elevadísimos como los de pocas regiones de nuestro país. Sufre además de falta de comunicaciones y de infradesarrollo agrícola, ganadero e industrial. Para colmo, sus habitantes padecen de una desnutrición y de un pauperismo que la convierte en una de las áreas más marginadas de nuestra Argentina.

Pero, por otro lado, se trata de una región sumamente beneficiada en materia de recursos naturales. Es capaz por sí misma de abastecer de hidroelectricidad a toda la Argentina. Tiene una capacidad de generación de 45.000 megavatios, contra 38.000 que actualmente consume nuestra Nación.

También es capaz de abastecer de gas a todo el país y posee importantes yacimientos de petróleo. A todo ello se debe sumar la belleza de sus paisajes, lo que supone un potencial turístico como el de muy pocas regiones del mundo.

Si se hubiera mirado hacia ella con sentido nacional, sería una región próspera y desarrollada que no necesitaría la declaración de emergencia que estamos solicitando.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1857)

¹ Véase el texto del proyecto de declaración y de sus fundamentos en la página 1799.

Lamentablemente, en ella no hay caminos, no hay servicio telefónico y no existe suministro de gas ni de combustibles. Todas las obras que para ella se han programado no se han volcado en su beneficio sino que han servido para trasladar sus recursos naturales hacia esta metrópoli, la pampa húmeda y otras regiones privilegiadas.

Pocos aportes nacionales tienden a mejorar la calidad de vida del hombre patagónico. Se trata de una estepa muy dura en la que necesariamente debe mantenerse su asentamiento para cuidar de su soberanía y para proteger estos recursos naturales que he mencionado.

Desde 1982, en que sufrió nevadas similares a las actuales, y desde 1983, en que padeció una sequía pocas veces vista por su extensión, se encuentra permanentemente en estado de emergencia. Hoy una vez más está sufriendo el mismo flagelo.

Nuestro gobernador ha formulado un dramático llamado a la solidaridad, implorando ayuda para superar esta contingencia cuyas consecuencias aún no son mensurables en el plano puramente económico. Ha expresado que es hora de que los argentinos demostramos nuestra profunda preocupación a los efectos de lograr una concepción cristiana de la vida, una ética social que nos asimile al que sufre y cuya desgracia nos mueva a la ayuda concreta y efectiva.

Todos los partidos políticos hacen en sus plataformas expresa mención de revertir esta situación de grave dependencia que sufre la región patagónica e incluso el acta del 7 de junio, que ha suscrito la mayoría de los partidos políticos argentinos, establece expresamente que se le dará prioridad al desarrollo de esta región.

Sin embargo, nosotros tenemos que pedir hoy ayuda, cuando no la necesitaríamos si efectivamente hubiéramos mirado hacia lo que nos corresponde como argentinos, por este deber de solidaridad y por esta urgencia de la unión nacional que también pasa, para que equilibremos las distintas zonas del país, por un sentido de equidad y de justicia.

En suma, el proyecto que hemos presentado y que se acumula a otro presentado por el bloque justicialista, implica intrínsecamente una forma de ayudar a quienes no hemos ayudado. Creemos que, si lo hacemos, en definitiva estaremos ayudándonos a nosotros mismos.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de la iniciativa que estamos considerando.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: obran sobre mi banca dos proyectos que se refieren a esta cuestión: uno, firmado por los señores diputados Arnaldo González y Jacinto Giménez, y el otro, por el señor diputado Fappiano, del bloque justicialista. Por lo tanto, solicito que se agreguen a la iniciativa en consideración, pues sintetizan el objetivo recientemente expuesto por el señor diputado preopinante.

Sr. Presidente (Silva). — Solicito al señor diputado que los haga llegar a Secretaría a los efectos de incorporarlos si así correspondiera, como antecedentes de la declaración que apruebe la Honorable Cámara.

Se va a votar el proyecto de declaración de los señores diputados Srur y Medina.

—Se aprueba en general y en particular.

Sr. Presidente (Silva). — Queda sancionado el proyecto de declaración.

Se comunicará al Poder Ejecutivo¹.

13

COMPUTO DE TERMINOS DE RECLUSION, PRISION Y PRISION PREVENTIVA

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar las enmiendas introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión por esta Honorable Cámara sobre cómputo del período de privación de libertad durante el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en el proyecto en cuestión el Senado de la Nación mantiene la redacción de los artículos 1º y 2º tal como fueran sancionados por la Honorable Cámara y modifica el artículo 3º. En consecuencia, la propuesta que formulo está referida a la incorporación por parte del Honorable Senado de un nuevo texto, con distinto contenido, en el artículo 3º. En representación del radicalismo anuncio que aceptamos parcialmente dicho texto, proponiendo en su lugar el siguiente:

Artículo 3º — El cómputo establecido en los artículos anteriores no podrá ser acumulado con los beneficios que, con posterioridad al 10 de diciembre de 1983, hasta la fecha de promulgación de la presente ley, hayan derivado de conmutaciones de pena.

En estos casos se aplicará solamente el régimen que resulte más favorable al interesado.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1858).

Asimismo, proponemos insistir en el artículo 3º sancionado por esta Honorable Cámara, que se incluiría en el texto legal como artículo 4º y que dice así: "Modifícase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal".

De esta manera, señor presidente, se torna necesario analizar la posibilidad de una aceptación fraccionada del texto sancionado por el Honorable Senado. Esta cuestión procedimental, que se vincula con el artículo 71 de la Constitución Nacional, debe ser considerada. Digo esto porque en una sesión presidida por usted, señor presidente, al tratarse una sanción del Honorable Senado sobre un proyecto de ley que fuera enviado en revisión, se volvió a considerar por esta Cámara la totalidad del texto y reincidentalmente se analizó lo que ya había sido objeto de tratamiento por parte de este honorable cuerpo como Cámara iniciadora. Obviamente en aquel debate utilizamos un procedimiento viciado porque en estos casos sólo deben ser consideradas las modificaciones del Honorable Senado.

En esta oportunidad, atento al criterio sustentado por el bloque de la Unión Cívica Radical de aceptar fraccionadamente la modificación del Honorable Senado, la consideración de esta cuestión procedimental resulta inevitable para emplear un procedimiento acorde con los preceptos constitucionales. Situaciones similares a la que resulta de nuestra proposición ya han sido resueltas favorablemente por esta Honorable Cámara en otras ocasiones.

Me voy a permitir citar la sesión del 8 de junio de 1920, en la que se trató la ley 11.014, de la que da cuenta el Diario de Sesiones de 1920, página 578 y siguientes. Se dijo en esa sesión: "El artículo 1º del despacho del Senado tiene algunas modificaciones que no tenemos ningún inconveniente en aceptar. Por ejemplo, donde dice «tanto en la Capital como en todo el territorio de la República», y donde dice «impuesto adicional al establecido por la ley 10.349, cuya vigencia se prorroga por la presente hasta el 31 de diciembre del corriente año». Y se continuó diciendo: "Si hay tres enmiendas en el despacho, la Cámara puede aceptar unas y rechazar otras. No hay ninguna disposición contraria en la Constitución al respecto". Otro diputado agregó: "Nosotros no tenemos nada que objetar a algunas modificaciones que aclaran el sentido del artículo; pero tenemos una objeción fundamental que hacer a la última parte. De manera que si se votara el artículo en bloque, no podríamos encontrar satisfacción a nuestro pensamiento y muchos señores diputados que están de acuerdo con las pequeñas reformas introducidas en el cuerpo central del artículo, no podrían rechazar la reforma final. Lo que corresponde es hacer la votación por partes, si así lo pidiera un diputado o un grupo de diputados.

La Constitución no se opone". Esta Cámara en aquella ocasión resolvió en ese sentido.

En oportunidad de tratarse la ley 12.771, el 23 de julio de 1942, el despacho de la Comisión de Legislación Agraria contenido en el orden del día 181 del año 1941 proponía: "... aceptar las modificaciones introducidas por el Senado, suprimiendo en el artículo 5º las palabras: «sin recurso alguno y»; y en el artículo 6º las palabras: «que no se refieran al reajuste mismo»".

Al debatirse el asunto el diputado Benjamín Palacio sostuvo: "Esta expresión «correcciones y adiciones» contenidas en el artículo 71 tiene un concepto mucho más amplio y más lato que el fijado por las manifestaciones del señor diputado, y debe ser interpretado ese texto latamente para hacer posible y para facilitar la sanción de las leyes. Traería una gran dificultad y crearía un serio obstáculo de que una Cámara tuviera que esclavizarse a las sanciones rígidas y en todos sus términos de la otra Cámara".

"Esta latitud que se da a la disposición del artículo 71, es en obsequio a facilitar la sanción de las leyes. Si nos atenemos a los términos crudos y rígidos de una y otra sanción, sería muy difícil sancionar nunca una ley, sería difícil que una y otra Cámara pudieran incorporar a la legislación las sanciones más convenientes y armónicas con la intención de uno y otro cuerpo."

En esa oportunidad se hicieron referencias doctrinarias vinculadas con el artículo 51 de la Constitución de la República de Chile, similar a nuestro artículo 71.

El diputado Sánchez Viamonte afirmó: "Aquí se invoca el artículo 71 de la Constitución para sostener que la votación debe ser hecha por sí o por no. Yo observo que la doctrina de este artículo es un tanto ambigua y que si se interpreta con estricto rigor la letra con que está redactado, no hay más que desechar —como dice la Constitución— o aprobar las modificaciones del Senado. Pero también es verdad que la Constitución no ha planteado el caso en la forma que se ha sostenido en la sesión de ayer, porque cuando la Constitución ha querido que el voto sea por sí o por no, lo ha dicho de modo expreso, como en el artículo 72, que se refiere al caso de insistencia cuando se ha producido el veto por el Poder Ejecutivo".

Finalmente el Senado también recibió el mismo criterio en aquella oportunidad. El despacho de la Comisión de Agricultura, Industrias y Comercio sostuvo: "El Senado ha resuelto en el caso de enriquecimiento ilegítimo de funcionarios públicos y en el caso de la inembargabilidad de los sueldos, que él puede en primera revisión aceptar total o parcialmente las modificaciones hechas por la Cámara de Diputados, entendiendo

por «parcialmente» no sólo artículo por artículo, sino refiriéndose a parte de un solo artículo”. “... el Senado puede en primera revisión aceptar las modificaciones de la Cámara de Diputados en todo o en parte. Entendiéndose por parte una fracción o un párrafo de un artículo...”.

Estas consideraciones son imprescindibles para que de aquí en más no caigamos en errores y cuando utilicemos un procedimiento estemos convencidos de su legitimidad.

En esta oportunidad tenemos la convicción respecto de nuestras más plenas facultades constitucionales para aceptar parcialmente la sanción del Honorable Senado, máxime cuando en este caso estamos en presencia de dos supuestos totalmente individualizados, cuya numeración pudo determinarse en incisos o cuyo tratamiento puede hacerse en artículos separados. Por lo tanto dejo afirmada la legitimidad del tratamiento que propugnamos.

En cuanto a la materia de fondo propiciamos la aceptación parcial de la sanción del Senado en consideración a lo siguiente. Son dos los supuestos que ha evaluado la Cámara alta para declarar su no procedencia cuando se acumulen a los beneficios de los artículos 1º y 2º.

En cambio, nosotros aceptamos el supuesto de conmutaciones de penas hasta la fecha de promulgación de la presente ley. Ello en razón de que aunque estamos en presencia de una disposición de fondo y las vías de determinación de aquellos beneficios lo fueron por conmutaciones dispuestas por los gobiernos provinciales, los motivos que llevaron a ambas soluciones son en definitiva idénticos. En consecuencia, la superposición de beneficios constituiría un otorgamiento injusto. Pero no mantenemos el mismo criterio en cuanto está referido al otorgamiento de beneficios que derivan de la aplicación del artículo 2º del Código Penal.

Entendemos que las razones legales que pueden llegar a inspirar modificaciones de la ley de fondo, que por su benignidad y aplicación del artículo 2º del Código Penal beneficien a procesados o condenados —caso de la derogación de la ley 21.338— no pueden computarse a la luz de un procedimiento referido a una circunstancia totalmente distinta, cual es el régimen especial vinculado a las detenciones acaecidas entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Por lo expuesto, en este sentido aceptamos parcialmente el texto propuesto por el Senado; y apoyamos la redacción original del artículo 3º. que ingresaría como artículo 4º.

Debe quedar en claro que por este proyecto estamos resolviendo una cuestión penal de fon-

do —aquello que acabo de referenciar— desvirtuando lo que ha sido expuesto en el Honorable Senado, cuando se afirma que estamos en presencia de conmutaciones encubiertas. Afirmamos nosotros que ésta es una solución legislativa de fondo, lo que desvirtúa además expresiones que se han publicado por los medios periodísticos en estos días.

Con estas palabras dejo fundada la posición del radicalismo con respecto a la sanción del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Antes de iniciar mi exposición, quisiera saber en qué Trámite Parlamentario se encuentra el proyecto sancionado por el Senado de la Nación.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia hace saber a la señora diputada que se encuentra en consideración la sanción del Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera enviado en revisión...

Sra. Guzmán. — Mi pregunta es en qué instrumento está impresa.

Sr. Cortese. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Quiero aclarar que el proyecto se encuentra en consideración a raíz de una moción de tratamiento sobre tablas que fuera aprobada.

Sr. Presidente (Silva). — La moción de tratamiento sobre tablas fue formulada y aprobada en la presente sesión.

Sr. Cortese. — Es por esa razón que el texto de la sanción del Senado no se halla incorporado al Trámite Parlamentario.

Sr. Presidente (Silva). — Oportunamente se aprobó el pedido de tratamiento sobre tablas para este proyecto y ahora lo estamos considerando en general.

Sra. Guzmán. — Simplemente formulé la consulta.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia le ha respondido.

Sra. Guzmán. — No se encuentra en ninguno de los trámites parlamentarios; simplemente ha llegado la comunicación y no se alcanzó a imprimir.

Sr. Presidente (Silva). — Llegó la comunicación, se le dio entrada, se solicitó su tratamiento sobre tablas y, habiéndose aprobado, nos encontramos en su consideración en general.

Sra. Guzmán. — Creo, señor presidente, que seguimos con las curiosidades; en este momento provienen del Senado. Entendemos que la votación que allí se ha llevado a cabo adolece de un error material, con lo cual hay una nulidad manifiesta. Por lo tanto, este proyecto no podría haber sido enviado válidamente a esta Cámara. En dicha votación hubo dieciocho votos a favor del proyecto y diecinueve en contra, de los cuales...

Sr. Jaroslavsky. — ¿Me permite una interrupción, señora diputada?

Sra. Guzmán. — Sí, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Quiero preguntar a la señora diputada si considera que se encuentra dentro de la cuestión al ser protagonista de la máxima curiosidad a la que he asistido en el día de hoy, que consiste en pretender enjuiciar una votación del Senado. No sé si la señora diputada considera que éste es el asunto que en este momento se está tratando. En todo caso, no sé en qué funda la señora diputada la pretensión de poner en tela de juicio una votación que el Honorable Senado ha considerado válida.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Estoy considerando cómo ha sido la votación en el Senado y voy a decir por qué me parece que es nula. Se debe a que hay un error material. Dieciocho votos fueron a favor del proyecto radical y diecinueve en contra. Estos diecinueve votos se discriminan de la siguiente forma: dieciocho a favor de un proyecto del Movimiento Popular Neuquino y del Partido Justicialista y un voto en contra de los dos proyectos, con observaciones que justificarían uno nuevo, que sería la posición sustentada por el señor senador Leconte, del Partido Liberal de Corrientes.

Curiosamente, dado que los votos se dividían en dieciocho, dieciocho y uno, el senador Otero, en ese momento a cargo de la Presidencia del Honorable Senado, decidió que había un empate y que él debía desempatar. Por otra parte, no se sometió el tema a una nueva discusión, que es lo que reglamentariamente debe hacerse.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia solicita que la señora diputada se ciña estrictamente a la cuestión en tratamiento. Está considerando la actitud del Senado y no corresponde hacerlo en esta oportunidad. La Cámara de Diputados ha recibido la comunicación oficial y en virtud de dicha comunicación está considerando este pro-

yecto venido en revisión. Ruego a los señores diputados ajustarse al tema que está en consideración.

Para una interrupción, tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: a fin de aclarar la cuestión voy a expresar que este problema ya lo habíamos anticipado en la reunión del día de ayer de la Comisión de Labor Parlamentaria.

En esa oportunidad no contábamos con un criterio formado, pero pusimos de manifiesto que habíamos acabado de recibir del Honorable Senado la información sobre la votación efectuada en aquella Cámara y la exposición del señor senador Leconte.

En consecuencia, si bien a nosotros no nos compete revisar los términos de la comunicación efectuada por el Honorable Senado, porque se trata de una Cámara independiente, si tenemos facultades para analizar la validez de la sanción.

Si nosotros no realizáramos este análisis sustancial, el día de mañana podría ocurrir que un juez, un particular o una autoridad sostuviesen que la ley es nula. Más allá de la sanción del Honorable Senado, existe una nulidad manifiesta. No creo que se haya incurrido en una falsedad ideológica intencional; considero que se trata de un error, pero advierto a la Honorable Cámara que no se debe seguir este camino, porque existirá una nulidad manifiesta.

Aquí no se trata de revisar la sanción del Senado. De las constancias de la sanción surge que no ha habido mayoría. En consecuencia, nosotros debemos analizar si ha habido una nulidad manifiesta. Si esto fuera así, en el futuro la norma legal podría ser declarada nula por cualquier tribunal o solicitada su invalidez por cualquier particular.

Sr. Presidente (Silva). — Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Como lo ha expresado el señor diputado por Corrientes, nosotros pensamos justamente en el vicio de la sanción del Senado.

Además, aquí se presenta otra cuestión, ya que se está tratando un proyecto de conmutación de penas. En realidad, la facultad de conmutar penas corresponde al Poder Ejecutivo, de acuerdo con la atribución 6ª que enuncia el artículo 86 de la Constitución Nacional. El proyecto tiene las mismas características que el indulto, con la única diferencia de que no dispone un perdón total de las penas sino parcial, ya que reemplaza una pena grave por otra más leve.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: aquí se ha puesto en tela de juicio, alegando una nulidad o una supuesta nulidad, una votación efectuada en el Senado de la Nación. El único ámbito donde esa nulidad puede ser esgrimida es el recinto del propio Senado, y esto no fue hecho por ninguno de los senadores que intervinieron en esa sesión.

Esta Cámara no puede, con purismo jurídico, entrar de ninguna manera a considerar nulidades producidas en el ámbito del Senado de la Nación. Y es más: la nulidad queda subsanada una vez terminada la sesión por la sencilla razón de que no existe ningún organismo superior al Honorable Senado que se pueda pronunciar sobre ella. Es decir que el único organismo que pudo haber observado las formalidades del acto en cuanto a su supuesta nulidad manifiesta es el propio Honorable Senado de la Nación. De ninguna manera —porque esto sí sería una aberración jurídica— podemos nosotros revisar la nulidad de una decisión tomada en otro ámbito legislativo. Ni nosotros, ni ningún otro organismo; porque ni siquiera la justicia puede —en mi concepto— expedirse sobre esta nulidad que fue subsanada al terminar la sesión.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Romano. — Señor presidente: el señor diputado Zubiri ha expresado casi en su totalidad las ideas que yo quería exponer.

Se ha hablado aquí de una nulidad manifiesta, concepto que no implica el de nulidad absoluta. Si hubiera nulidad absoluta el acto carecería totalmente de sentido y podríamos hablar de su inexistencia.

Pero aquí se trata del procedimiento de una votación conocido por todos y consentido por el mismo Senado. Estamos ante una nulidad que —como cualquiera de tipo procesal— tiene un valor instrumental y no definitivo. Nuestro derecho ha dicho que no existe la nulidad por la nulidad misma, situación que se daría en este caso si lleváramos adelante el razonamiento de la diputada que habló precedentemente. Lo único que resta es concluir que cada poder es juez de sus actos y soberano ante sí mismo.

El Senado en esta oportunidad actuó en la esfera de su colegiación y es el único que pudo haber modificado el acto planteando en la instancia correspondiente el problema de la nulidad. Ahora ha aceptado y fácilmente ratificado su proceder al remitir a esta Cámara la sanción luego de haberse publicado en todos los diarios las ideas expresadas por la diputada Guzmán. Estos argumentos han sido leídos por todos no-

sotros y es evidente que el Senado ha hecho caso omiso de ellos. Por eso pienso que debe desecharse el planteamiento de la nulidad.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — El proyecto que oportunamente aprobáramos en esta Cámara de Diputados ha venido en revisión del Senado. Ese alto cuerpo ha suprimido el artículo 3º de la sanción originaria y ha agregado otro.

Conforme a lo informado por el diputado Cortese, la mayoría acepta parcialmente la modificación introducida como agregado por los senadores. Nosotros no podemos acompañar en esta postura al bloque oficialista y por lo tanto adelante nuestro voto en el sentido de mantener *in totum* la sanción originaria de la Cámara de Diputados.

Lo hacemos así porque la diferenciación intentada por el bloque oficialista representa insistir en la confusión que se denota ya en el debate de la Cámara de Senadores por la palabra de uno de sus representantes, y que aquí se repite por la palabra de una diputada.

El proyecto de la Cámara de Diputados implica una modificación en el cómputo de la detención y prisión preventiva, como asimismo en el tiempo de prisión o reclusión cumplida como condena, y no una conmutación de penas, función que por expreso mandato constitucional compete tanto al Poder Ejecutivo nacional cuanto a los poderes ejecutivos provinciales.

Las posibles conmutaciones y rebajas de penas concedidas por los poderes ejecutivos provinciales responden en cada caso a las realidades propias ya de la jurisdicción de que se trate, ya de la situación particular del beneficiario. No puede confundirse cómputo de pena con conmutación de penas.

Por el contrario, el *substratum* de este proyecto reposa en una normativa de carácter general que se aplicará a la totalidad de los casos que su articulado contempla. Pretender hacer jugar como excepciones excluyentes y alternativas la concesión de los beneficios que otorga este proyecto a los que en cada caso hayan concedido los poderes ejecutivos provinciales por vía de la conmutación de la pena importa poner en tela de juicio la justicia de tales concesiones lo cual tácitamente podría implicar un avance sobre las autonomías provinciales.

Por otra parte, en la práctica, dichas decisiones particulares de los poderes ejecutivos provinciales perderían virtualidad jurídica, ya que sus beneficiarios —por el hecho de serlo— se verían marginados de los beneficios de una nor-

ma de carácter general, que es una ley y no —como la conmutación— en acto administrativo, con serio cuestionamiento incluso de la garantía fundamental consagrada en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, la distinción que cuestionamos implica privilegiar las eventuales decisiones que antes del 10 de diciembre de 1983 pudieran haber adoptado los poderes ejecutivos de facto, las cuales, en tal caso, mantendrían plenamente su vigencia y sus beneficios concurrirían con los que surgen de este proyecto, sin limitaciones ni cortapisas.

Por el contrario, las que se verían restadas en su eficacia jurídica serían las conmutaciones surgida de los poderes de *jure* o constitucionales con la finalidad de reparar la situación heredada, de cuya injusticia nadie duda.

Por estas fundamentaciones es que mi bloque votará en contra del proyecto venido en revisión y mantendrá su apoyo a la sanción original de esta Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Cortese. — Señor presidente: en cuanto a lo argumentado por la señora diputada Guzmán quiero expresar que esta Cámara no tiene, en mi interpretación, facultad alguna para valorar lo actuado por el Honorable Senado en cuanto al cómputo de las mayorías en la votación del proyecto.

Tampoco comparto lo expresado por el señor diputado Zubiri, de mi bancada, en el sentido de que esta materia no podría ser judicial. Excepcionalmente, cuando en el proceso de formación de las leyes se disciernen vicios manifiestos, graves, relevantes, podría ello ser materia judicial y declararse el vicio en sede judicial si no se han dado los requisitos mínimos indispensables que condicionan la creación de la ley (conforme: caso "Guerrero contra Pulenta", Fallos de la Corte, tomo 256, página 556 y siguientes).

Quiero además expresar, en respuesta a lo afirmado por la señora diputada Guzmán —en el sentido de que estamos en presencia de una conmutación encubierta, atribuyéndonos facultades propias del Poder Ejecutivo—, que ello es totalmente inexacto. Lo dije en mi primera intervención. Por esta ley sancionamos un régimen especial para las detenciones que se produjeron en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. No hay modificación de pena; hay una modalidad distinta y especial en el cómputo, determinada por las

circunstancias graves de la detención durante ese período.

Los argumentos en este sentido fueron ampliamente desarrollados en el tratamiento de este proyecto hace algo más de una semana. No estamos invadiendo facultades del Ejecutivo; es más, el propio Poder Ejecutivo es el autor del proyecto por el que se fija una forma especial —que nosotros estamos modificando— de computar la detención en ese período.

Sr. Zubiri. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Zubiri. — Señor presidente: con todo el respeto que me merece el señor diputado Cortese —en quien reconozco una profunda versación respecto de estas cuestiones jurídicas—, sostengo —y así lo afirmé anteriormente— que la sanción del Senado no es revisable judicialmente en este caso. Lo que sí sería revisable judicialmente es el contenido de la ley, es decir, si es constitucional o no; pero de ninguna manera su aspecto procedimental. En este sentido, el único que puede juzgar la validez es el propio Senado y durante la sesión en que se efectuó la mencionada votación.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: avanzando en la consideración del tema en debate y tras haber escuchado las opiniones de los señores diputados Zubiri, Romano y Cortese —presidentes de las comisiones de Defensa, de Finanzas y de Legislación Penal, respectivamente—, así como también la del señor diputado Fappiano, advertimos que estamos incursionando en un tema de mayor jerarquía jurídica.

Tan intrincada es la cuestión que dos legisladores distinguidos, como los diputados Zubiri y Cortese, mantienen dentro del mismo bloque radical opiniones divergentes; y creo que ambas son muy válidas. De todas formas, el señor diputado Zubiri acaba de hacer una mención que yo considero rascendente. Por otro lado, dijo bien el doctor Romano que la nulidad, manifiesta o no, puede no ser absoluta, con lo cual ha querido decir —a mi entender— que puede ser relativa y por lo tanto susceptible de una confirmación que estaría dada por la homologación de hecho que ha producido el propio Senado. Razonamiento inteligente el del señor diputado Romano, que respeto en grado sumo.

Pero cuando el señor diputado Zubiri manifiesta la viabilidad del análisis sólo por su contenido de orden constitucional, ingresamos al terreno de mayor jerarquía jurídica en debate, que es si el proyecto venido en revisión del Senado puede o no ser tachado de inconstitucional. Yo creo que sí puede ser tachado de inconstitucional por cuanto está violando no ya el régimen de validez o nulidad, que tiene raigambre legal y está reglado por el Código Civil, sino el procedimiento mismo —obsérvese— de formación y sanción de las leyes, que no está legislado por la ley ni por el Código Civil sino por la propia Constitución Nacional.

Dice el artículo 71 de la Constitución que ningún proyecto de ley desechado totalmente por una de las Cámaras, podrá repetirse en las sesiones de aquel año. Yo pregunto: ¿qué hubiera ocurrido si por vía de un error material el proyecto de ley sindical rechazado por el Senado hubiera vuelto a la Cámara de Diputados con una nota del Senado diciendo que había sido aprobado por mayoría? ¿Hubiera sido eso obligatorio para esta Cámara? ¿Nos hubiera ahorrado estos varios meses de demora para tratar un nuevo proyecto de reordenamiento gremial que sólo hoy podemos sancionar? Evidentemente, no.

¿Qué hubiéramos argumentado? Que se trataba de un error material; no hablemos de nulidad porque ello nos podría hacer incursionar en un terreno discutible sobre el cual se ha expresado con claridad el señor diputado Romano, cuya opinión considero válida, aunque no la comparto.

Yo entiendo que acá hay un vicio constitucional. No bastaría que nosotros por la vía de una formalidad, diría —usando la terminología del más alto tribunal— por un excesivo ritualismo jurídico —expresión que suele usar la Corte Suprema como argumento para descalificar una decisión por arbitraria—, afirmáramos: “Como el Senado ha comunicado que hubo mayoría, la hubo y no se discuta más”. No podríamos actuar así porque estaríamos violando una prescripción expresa de la Constitución, que tanta importancia da al juego de mayorías y minorías que condiciona a él que el proyecto pueda ser no solamente aprobado sino que, en el supuesto de ser desechado —como en el caso del proyecto de ley sobre reordenamiento sindical—, no pueda volver a ser tratado en las sesiones del año.

Este es un tema que tiene una enorme trascendencia, no ya desde los puntos de vista le-

gal y formal sino desde el punto de vista de la violación concreta del régimen que para la formación y sanción de las leyes prevé nuestra Constitución.

Concretando y para no ser demasiado reiterativo en la materia, si la Cámara aprobase el proyecto tal como viene del Senado, podría cuestionarse en el futuro en sede judicial no sólo su validez o nulidad —materia opinable acerca de la cual cualquier persona podría argüir válidamente que la Cámara de Diputados no es quien para considerar o ratificar lo que ha hecho el Senado—, sino que el procedimiento para la formación y sanción de la ley se ha apartado de la Constitución Nacional. ¿Por qué se ha apartado? Sencillamente, porque en una de las Cámaras no ha habido mayoría.

De lo contrario, en el supuesto —obviamente no es este caso— de un Congreso hipotético, con una conformación que no fuese la actual y en el que se diese la acción dolosa —no es ésta— de que una de las Cámaras, por vía de su autoridad, comunicase a la otra que ha resuelto una cosa distinta de la que ha sancionado, ésta no podría revisar esa sanción. Se sancionará un mecanismo legal que ningún juez podría atacar por inconstitucional, porque sería materia no judicial.

Evidentemente, así se estaría burlando nada más ni nada menos que la Constitución. Advierto a la Honorable Cámara que ésta no es sólo una cuestión formal; es un procedimiento que viola el artículo 71 de la Constitución Nacional y toda la economía de nuestra Carta Magna sobre el régimen de formación y sanción de las leyes. Si la Honorable Cámara mantuviera el criterio de la mayoría, sancionaría una ley inconstitucional.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Señor presidente: pretendiendo llegar velozmente a una definición de este punto que trava el accionar de la Honorable Cámara, creo que efectivamente el proceso de formación y sanción de las leyes puede llegar a ser materia de contralor jurisdiccional de la Corte Suprema, en virtud de su función de velar por la constitucionalidad de los actos de los demás poderes del Estado. Pero aquí lo que ocurre es que nosotros estamos haciendo un cómputo de los votos habidos en uno y otro sentido y acerca del cual no hay instrumento que garantice la certeza del sentido en que fueron emitidos dichos votos. Hay sí en la actuación de la otra Cámara un elemento que es absolutamente cierto, y es que producida la votación el presidente del Senado declaró sancionado el proyecto.

También existe, dentro del accionar de esa Cámara, un procedimiento al que debió apelarse, si se entendía que tal resultado no condecía con la realidad de lo sucedido en su seno. Dicho procedimiento es la rectificación de la votación, y está contemplado por el reglamento, el cual tiene jerarquía constitucional, pues la Carta Magna expresa que cada Cámara tendrá su reglamento. Además, sabemos por ser doctrina conocida que en la interpretación de ese reglamento cada Cámara es su juez supremo. Quiere decir que sancionado un proyecto —en este caso el que hoy volvemos a considerar en revisión—, resulta bizantino que nos pongamos a discutir si fueron seis, siete u ocho las manos levantadas en uno u otro sentido.

Lo cierto es que ahí, dentro de la oportunidad procesal —y en esto coincido con el señor diputado Zubiri—, nadie pidió la rectificación de la votación, por lo que la sanción del proyecto es irrevisable no sólo por la Cámara ajena sino incluso por el tribunal constitucional, porque aquí estamos analizando un aspecto reglamentario interno referido a la actuación de la Cámara y no un problema del mecanismo general de sanción de las leyes.

Creo que ésta es la orientación en la cual puede resolverse el problema.

Sra. Guzmán. — Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por Jujuy.

Sra. Guzmán. — Señor presidente: con respecto a las palabras del señor diputado preopinante en el sentido de que no existe un cómputo oficial, quiero señalar que lo tengo sobre mi banca. Es el documento oficial del Senado de la Nación donde consta la nómina de los senadores y el sentido de su voto. Sobre el particular, solicito que este documento sea insertado en el Diario de Sesiones.

Sr. Baglini. — Pido la palabra para una aclaración, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Baglini. — Sin perjuicio de lo señalado por la señora diputada, quiero aclarar que el instrumento oficial de lo actuado por cada Cámara es el Diario de Sesiones aprobado. Si bien no hay obstáculo para que dicho documento se inserte, la expresión de la Presidencia de la Cámara de Senadores, en el sentido de la aprobación del proyecto en consideración, surge del instrumento oficial de dicha Cámara, que es su Diario de Sesiones.

Sr. Vanossi. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Vanossi. — Hay un vals de la *belle époque* que se llama *Las tres de la madrugada*. Nos acercamos a esa hora, pero contrariamente al orden cósmico se está haciendo la luz en el tema y ha contribuido mucho a ello el señor diputado Baglini con los argumentos que ha desarrollado. Efectivamente, el valor de la votación está dado por la afirmación de las autoridades de la Cámara al tomarla. Si hubiera habido algún vicio tendría que haber mediado un pedido de reconsideración o un pedido de rectificación de la votación, y no se han dado ninguno de esos dos supuestos, de modo que mal puede hablarse de nulidades absolutas o relativas, manifiestas o no manifiestas. En realidad, en lo que a este tema se refiere estamos discutiendo algo así como el sexo de los ángeles.

Pero quiero ir más allá para que se despeje cualquier duda y la ley se sancione sin mácula, cualquiera sea el resultado de la votación. Hay suficiente jurisprudencia judicial y parlamentaria en torno a la cuestión como para determinar que cada Cámara tiene una facultad privativa que alcanza al ejercicio de su competencia procedimental, lo cual incluye la interpretación de esa misma competencia.

Ya en el siglo pasado, en 1893, la Corte se expidió en el caso "*Cullen versus Llerena*", señalando el carácter privativo de las facultades procedimentales de las Cámaras y la no justiciabilidad de la cuestión. El caso versaba precisamente sobre el artículo 71 de la Constitución, que es lo que aquí estamos considerando, y la Corte ha mantenido esa jurisprudencia que por supuesto no merece la adhesión unánime de los autores. Muchos la critican, pero la Corte entiende que su control de constitucionalidad es ejercido a petición de parte, mediando un derecho subjetivo y por razón de la posible violación del contenido de una norma a determinadas garantías constitucionales.

La Corte no se ha metido nunca en la determinación de vicios procedimentales porque ha entendido que eso era privativo de cada una de las Cámaras. La única excepción que ha hecho la Corte tuvo lugar en el caso "*Colela*", a fines de 1966 —si la memoria no me es infiel—. Es un caso muy opinable y en el cual además no estaba en juego el artículo 71 de la Constitución sino el artículo 72, que prevé un supuesto distinto, cual es el del famoso veto parcial. En este supuesto ya está en juego un choque entre dos poderes del Estado con res-

pecto a la sanción de una ley. Además, no podemos asignar excesiva importancia a esa única excepción porque resulta más bien irónico o paradójico que una Corte de facto se haya puesto a revisar la corrección del procedimiento de sanción de una ley empleado por poderes de jure.

Quiero señalar, por último, que también ha habido un debate a nivel parlamentario en 1946 en torno a una disparidad entre ambas Cámaras en determinados aspectos de la sanción de la ley de locaciones. En esa oportunidad las propias Cámaras determinaron como solución doctrinaria —creo que por medio de declaraciones de cada uno de los cuerpos—, el carácter privativo con que cada una de ellas interpreta el ejercicio de las facultades que concede el artículo 71.

De manera pues que estando en juego el artículo 71, hay un principio de respeto recíproco de los cuerpos que ellos mismos han aceptado y que la Corte Suprema ha receptado. Creo, señor presidente que hay que dar por terminado este debate. No vale la pena seguir insistiendo en el tema aunque es menester tener en cuenta lo que he señalado para que nadie pueda sospechar sobre la validez de la norma que vamos a sancionar y sobre la corrección de los procedimientos que hemos adoptado.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Conte. — Señor presidente: simplemente quiero manifestar que habiendo sido firmante de uno de los dos proyectos que dieron lugar a la sanción originaria de esta Cámara, mi posición es contraria a la de la comisión y es favorable a que la Honorable Cámara insista en su sanción tal como lo ha expresado el señor diputado Fappiano.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

Sr. Balestra. — Señor presidente: para no incurrir en posibles errores, solicito que por Secretaría se informe cuántos señores diputados se encuentran en el recinto.

Sr. Presidente (Silva). — La Secretaría me informa que tenemos quórum reglamentario.

Se va a votar.

Sr. Cortese. — ¿Qué se vota, señor presidente?

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar en general.

Sr. Cortese. — Tratándose de un proyecto que la Cámara ya ha considerado, no corresponde votarlo en general sino entrar en el análisis de cada uno de los artículos modificados por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia entiende que previamente debe votarse en general.

Sr. Cortese. — En su oportunidad este proyecto fue votado en general afirmativamente.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia interpreta que el procedimiento correcto es volver a votarlo en general.

Sr. Cortese. — Ante sus manifestaciones, señor presidente, quiero dejar constancia de mi disconformidad con tal procedimiento por cuanto no sería posible el rechazo, dado que los dos primeros artículos cuentan con la aprobación de ambas Cámaras y lo único que puede ser motivo de análisis es precisamente el artículo 3º introducido por el Honorable Senado.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia insiste en que aun habiéndose aceptado por el Senado los dos primeros artículos, esta Cámara debe volver a considerar el proyecto en general y en particular.

Sr. Balestra. — Señor presidente: para no incurrir en posibles errores, solicito que se tome votación nominal.

Sr. Presidente (Silva). — La Honorable Cámara deberá decidir si el pedido de votación nominal resulta suficientemente apoyado.

—No resulta suficientemente apoyado.

Sr. Jaroslavsky. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Con respecto a lo que vamos a votar, entiendo que el pedido de tratamiento sobre tablas de un proyecto equivale de alguna manera a la existencia de un despacho de comisión aunque formalmente esto no haya ocurrido, pues éste es el elemento sometido a la consideración de la Cámara.

De manera que la comisión se ha pronunciado sobre los artículos que señalara el señor diputado Cortese. En consecuencia, corresponde poner a votación lo que vendría a ser el despacho de la comisión.

Sr. Balestra. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Balestra. — Señor presidente: debemos ordenar un poco el trabajo de la Cámara. Estamos discutiendo acerca de la constitucionalidad o inconstitucionalidad, pero todavía no sabemos...

Sr. Jaroslavsky. — Eso es lo que discute el señor diputado, pero no la Cámara.

Sr. Balestra. — Señor presidente: dada la índole del tema que estamos tratando y como el cues-

tionamiento ha girado en torno de la existencia o no de mayoría en el Senado, es necesario determinar sin lugar a dudas si hay número suficiente en la Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia acaba de manifestar que hay número suficiente. Por eso ha sometido la cuestión a votación.

Sr. Zubiri. — El señor diputado está dudando de la palabra del señor presidente, con lo que lo está agravando.

Sr. Balestra. — No es así, señor diputado.

Sr. Presidente (Silva). — Lo que ocurre es que se han hecho muchas alusiones al quórum, de manera que la situación se ha sensibilizado demasiado. Si el señor diputado lo desea, se hará el cómputo mecánico.

Sr. Balestra. — Aclaro que no estoy dudando de la palabra del señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — En este momento hay 133 diputados en el recinto.

Sr. Balestra. — Eso es todo lo que deseaba conocer, señor presidente.

Sr. Presidente (Silva). — A criterio de la Presidencia, corresponde votar en general. De todos modos, la Cámara puede resolver acerca de si adopta la propuesta formulada por el señor diputado Cortese.

Sr. Cardozo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Cardozo. — Señor presidente: la bancada que represento entiendo que lo expresado por el señor diputado Cortese es correcto. Es decir, se debe considerar lo que ha sido motivo del pedido de tratamiento sobre tablas, o sea, las enmiendas introducidas al proyecto. Por lo señalado, interpreto que no se debe votar en general, sino en la forma indicada por el señor diputado Cortese.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia le aclara al señor diputado que la Cámara votó afirmativamente el tratamiento sobre tablas a fin de considerar este proyecto en su integridad y de ninguna manera para analizarlo en forma parcial, de acuerdo con las modificaciones que se fueran a introducir.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: tal vez el panorama se aclare si se dispusiera la lectura por Secretaría del proyecto que estamos considerando.

Sr. Presidente (Silva). — Lo que se encuentra en consideración es el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado sobre el cómputo

del período de privación de la libertad durante el lapso comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983.

Sr. Jaroslavsky. — Señor presidente: la Cámara de Diputados ya se pronunció sobre él al sancionarlo oportunamente. Ese proyecto fue modificado por el Senado. Si ahora lo consideráramos en su conjunto, en lugar de hacerlo respecto de aquello donde se dan las disidencias, estaríamos votándolo nuevamente. Eso cae por su propio peso.

Sr. Presidente (Silva). — La Presidencia no desea discutir con el señor diputado, pero advierte que esta Cámara pudo haberlo rechazado en su integridad, con lo que correspondería la votación en general.

Sr. Jaroslavsky. — Sería por demás curioso que la Cámara cambiara tan abruptamente su posición.

Sr. Presidente (Silva). — Pero esa posibilidad se podría dar.

Sr. Jaroslavsky. — Dentro de lo posible, podría ocurrir, pero no dentro de lo lógico.

Sr. Fappiano. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fappiano. — Señor presidente: creo que el artículo 71 de la Constitución Nacional es claro en este aspecto. Dicha disposición determina que "si sólo fuese adicionado o corregido por la Cámara revisora, volverá a la de su origen; y si en ésta se aprobasen las adiciones o correcciones por mayoría absoluta, pasará al Poder Ejecutivo de la Nación". Luego agrega: "Si las adiciones o correcciones fuesen desechadas...". Es decir, haciendo una interpretación literal del texto constitucional, lo que se encuentra en consideración son las adiciones o correcciones, o sea, las enmiendas. En consecuencia, entiendo que la postura del señor diputado Cortese es la más adecuada.

Sr. Presidente (Silva). — Los artículos 1º y 2º han sido aprobados por el Honorable Senado de acuerdo con la sanción de esta Cámara.

En consideración el artículo 3º, con las modificaciones propuestas.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Artículo 3º — El cómputo establecido en los artículos anteriores no podrá ser acumulado con los beneficios que, con posterioridad al 10 de diciembre de 1983, hasta la fecha de promulgación de la presente ley, hayan derivado de conmutaciones de pena.

En estos casos se aplicará solamente el régimen que resulte más favorable al interesado.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar si la Honorable Cámara insiste en su sanción originaria del artículo 3º, que pasaría a ser 4º.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Artículo 4º — Modifícase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar si la Honorable Cámara insiste en su sanción.

— Resulta afirmativa.

— El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Silva). — Quedan parcialmente aceptadas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado¹. En consecuencia, el proyecto volverá a la Cámara revisora.

La señora diputada Guzmán ha solicitado una inserción en el Diario de Sesiones.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Jaroslavsky. — Vamos a votar a favor de la inserción solicitada por los argumentos ya expuestos en esta Cámara.

Sr. Presidente (Silva). — Se va a votar.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Silva). — Se hará la inserción solicitada².

14

REGIMEN DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES

Sr. Presidente (Silva). — Corresponde considerar el dictamen de las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria en el proyecto de ley del

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice (Página 1858).

² Véase el texto de la inserción en el Apéndice (Página 1858).

Poder Ejecutivo por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones.

Por Secretaría se dará lectura del dictamen.

Sr. Secretario (Belnicoff). — Dice así:

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria han tomado en consideración el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados etc.

CAPÍTULO I

Objetivos

Artículo 1º — La instrumentación y ejecución de la política comercial de exportación propenderá al logro de los siguientes objetivos:

- a) Expandir las exportaciones argentinas de bienes y servicios;
- b) Diversificar la oferta de bienes y servicios destinados a los mercados del exterior, promoviendo preferentemente el crecimiento de las exportaciones con valor agregado y de productos fabricados por empresas de capital nacional, con tecnología local, favoreciendo el desarrollo de la ciencia y de la técnica nacional;
- c) Ampliar y profundizar la presencia de la República Argentina en los mercados internacionales, conservando e intensificando las relaciones comerciales existentes con los que le son tradicionales, recuperando mercados perdidos, impulsando aquellos con los que hasta el presente el intercambio ha alcanzado niveles incipientes y propiciando la presencia argentina en nuevos mercados;
- d) Velar por el prestigio del comercio exterior del país a través de un adecuado contralor de las actividades de exportación;
- e) Facilitar al fabricante o al exportador de bienes y servicios a ser exportados el acceso a los insumos, bienes de capital, o partes de origen importados que sean necesarios para sostener el ritmo de la actividad exportadora cuyas razones de desarrollo tecnológico o de abastecimiento o de precios en el mercado interno así lo determinen;
- f) Asegurar el desarrollo de las corrientes comerciales de exportación por medio de una política continua y estable;

- g) Procurar que los beneficios que se derivan del comercio exterior alcancen a las economías regionales y a todas las provincias del país;
- h) Promover y fomentar la creación de compañías para el comercio exterior públicas, mixtas y/o privadas de capital nacional y fomentar la formación de consorcios y cooperativas de exportación con el objeto de incrementar particularmente la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos, especialmente de las pequeñas y medianas, sin perjuicio de afianzar las ya existentes;
- i) Impulsar la integración y la cooperación económica y financiera preferentemente con los países latinoamericanos y otros países en vías de desarrollo, propiciando los acuerdos bilaterales, multilaterales y el incremento del intercambio compensado, bilateral o multilateral;
- j) Estimular la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales, o multinacionales, privadas, estatales, o mixtas en sus distintas variantes tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional en el mercado de la empresa asociada y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología necesaria no disponible en el país.

CAPÍTULO II

Promoción a las exportaciones

Art. 2º — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional dentro de los límites de la presente ley para proceder a la instrumentación y aplicación de regímenes conforme a los objetivos determinados en el artículo 1º.

Art. 3º — Sustitúyese el inciso *d*) del artículo 27 de la ley del impuesto al valor agregado (texto ordenado en 1977 y sus modificaciones) por el siguiente:

- d*) Las exportaciones. Los exportadores podrán computar contra el impuesto que en definitiva adeudaren por sus operaciones gravadas, el impuesto que por bienes, servicios y locaciones que destinaren efectivamente a la exportación o a cualquier etapa en la consecución de la misma les hubiera sido facturado, en la medida en que el mismo esté vinculado a la exportación y no hubiera sido va utilizado por el responsable, así como su pertinente actualización calculada mediante la aplicación del índice de precios al por mayor, nivel general, referido al mes de facturación de acuerdo con lo que indique la tabla elaborada por la Dirección General Impositiva para el mes en que se efectúe la exportación.

Si la compensación permitida en este inciso no pudiera realizarse o sólo se efectuara parcialmente, el saldo resultante les será acreditado contra otros impuestos a cargo de la Dirección General Impositiva, o en su defecto les será reintegrado;

Art. 4º — Incorpórase como último párrafo del artículo 81 de la ley de impuestos internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el siguiente:

Las devoluciones y acreditaciones previstas en este artículo serán actualizadas por el Poder Ejecutivo nacional en forma tal que se garantice al exportador la restitución en términos reales del impuesto abonado.

Art. 5º — Las devoluciones y acreditaciones previstas en el inciso *d*) del artículo 27 de la ley de impuesto al valor agregado, y en el artículo 81 de la ley de impuestos internos, con las modificaciones introducidas por los artículos anteriores, subsistirán mientras éstos se encuentren vigentes o en cualquier otro tributo que los sustituya.

De carácter particular

Art. 6º — Se entenderá por bienes y servicios promocionados aquellos que se encuentren incluidos en las listas que se confeccionen a tal efecto por el Poder Ejecutivo nacional y que deberán contemplar los siguientes principios:

- a) Según el mayor valor agregado;
- b) Según la gravitación regional de la producción.

Los productos originarios de las economías regionales accederán a esta promoción atendiendo a las condiciones globales de su producción y/o elaboración y a los objetivos del artículo 1º de la presente ley.

Art. 7º — La exportación de los bienes y servicios promocionados podrá gozar de los siguientes regímenes:

- a) 1. Reembolso impositivo consistente en la restitución, total o parcial, de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores en todas las etapas de producción y comercialización, así como los que se hubieren podido pagar en concepto de los tributos por la previa importación para uso y/o consumo a título oneroso de toda o parte de la mercadería que se exportara para consumo a título oneroso o bien por los servicios que se hubieren prestado con relación a la mencionada mercadería;
2. Reintegro impositivo consistente en la restitución total o parcial de los importes que se hubieren pagado en concepto de tributos interiores, en todas las etapas de producción y comercialización, por los bienes y servicios que se exportaren para uso y/o consumo a título oneroso y por los servicios que se hubieren prestado con relación a los mismos.
Los tributos interiores a que se refiere este apartado no incluyen a los tributos que hubieran podido gravar la importación para consumo;
3. Régimen de *draw back* previsto en la ley 22.415, en tanto los mismos encuadren en su ámbito y no se acojan al régimen de reembolso.

A los reembolsos y reintegros indicados en los apartados 1 y 2, les será aplicable el régimen previsto en el capítulo II de la sección X de la ley 22.416, salvo en lo referente al tipo de cambio, el que, a los fines de su liquidación, será el correspondiente al tipo comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior al del pago efectivo.

- b) Una reducción en el balance impositivo del impuesto a las ganancias del exportador del porcentaje que sobre el valor FOB de los bienes y servicios exportados determine el Poder Ejecutivo nacional en su reglamentación.
- c) Prefinanciación y financiación consistente en el apoyo crediticio a las distintas etapas de la producción y/o comercialización de las operaciones de exportación, sin que este apoyo afecte las líneas crediticias ordinarias del exportador.
- d) Posfinanciación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor FOB de los bienes y servicios exportados, con el propósito de asegurar la continuidad de las corrientes exportadoras.
- e) Régimen especial de importación temporaria de bienes o servicios a ser incorporados en bienes o servicios que se exporten. Esta importación temporaria se efectuará sujeta al régimen y las condiciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para establecer sistemas de control que permitan determinar en forma fehaciente el uso de los medios asignados para el financiamiento a las distintas etapas de las operaciones de exportación.

De economías regionales

Art. 8º — El Poder Ejecutivo nacional arbitrará las medidas de promoción de exportaciones necesarias tomando en cuenta la localización geográfica de producción de los bienes y el uso de los puertos o aduanas más cercanas a las zonas de producción y de los sistemas de transporte que a tales fines determine.

Art. 9º — El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para establecer regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en cuenta exclusivamente productos originarios de economías regionales.

De carácter específico

Art. 10. — Las exportaciones, siempre y cuando cumplan con los requisitos que establezca el Poder Ejecutivo nacional en la reglamentación a dictarse, podrán acogerse a los regímenes que a continuación se mencionan, según corresponda:

- a) La exportación de plantas completas o llave en mano y obras de ingeniería destinadas a la prestación de servicios, que se venden bajo la modalidad de "contratos de exportación" gozarán de un reembolso adicional al definido en el artículo 7º, inciso a), apartado 1 de la presente ley, en función de la incidencia porcen-

tual de los bienes y servicios de procedencia nacional sobre el valor de dichas exportaciones;

- b) La exportación de servicios y tecnología de origen nacional gozará de reembolsos porcentuales conforme al monto contractual;
- c) Los contratos de operaciones de exportación celebrados en firme, las presentaciones de ofertas en licitaciones internacionales, y las exportaciones por adjudicaciones en concursos de precios de carácter público internacional, durante la vigencia total de su duración tendrán garantizados los posibles desajustes que puedan producirse ante las eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y al reembolso definido en el artículo 7º, inciso a) apartado 1 de la presente ley. Este ajuste compensador contemplará las variaciones de tipo de cambio, alícuotas de reembolsos o reintegros vigentes a la fecha de inscripción del contrato, licitación internacional o concurso de precios, y a la fecha del embarque, juntamente con la variación de los precios internos e internacionales entre los momentos señalados;
- d) El sistema de asistencia financiera promocional de exportaciones y/o importaciones de insumos destinados a incorporarse a exportaciones promocionadas, en el caso de los contratos de exportación registrados, se ajustará como mínimo, durante su vigencia total, a las condiciones imperantes a la fecha de registro de los mismos, ello de conformidad con los alcances y la norma principal que a tales fines instrumente el Poder Ejecutivo nacional;
- e) Para las exportaciones que se realicen a mercados no atendidos regularmente por líneas de transporte, el poder Ejecutivo instrumentará un sistema que contempla la situación particular de los fletes. Los fondos destinados a atender el presente beneficio serán provistos con con cargo a "Rentas generales";
- f) Un reembolso especial por venta a nuevos mercados, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 11. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para promover la instalación y utilización de depósitos en el territorio nacional y en países extranjeros cuando, por sus características, se consideren de interés a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos en los mercados o áreas de influencia.

Art. 12. — El Poder Ejecutivo nacional podrá otorgar a propuesta del Ministerio de Economía un incremento en los beneficios establecidos en la presente ley, a las empresas productoras y/o exportadoras de bienes y servicios promocionados que presenten y comprometan el cumplimiento de programas especiales de exportación y/o concreten incrementos de sus exportaciones, como consecuencia de la realización de programas de inversión.

Seguro de crédito a la exportación

Art. 13. — Bajo la denominación de Seguro de Crédito a la Exportación funcionará el sistema instituido por cuenta del Estado nacional para la cobertura de los denominados riesgos extraordinarios (políticos, catastróficos, de intransigencia, etcétera) y cualesquiera otros que pudiendo afectar el cobro de los créditos derivados de operaciones de exportación no sean cubiertos por entidades aseguradoras nacionales constituidas en el país.

Art. 14. — La Secretaría de Comercio, en su calidad de autoridad de aplicación, intervendrá en todo lo relativo a la implementación, desarrollo y control del presente régimen.

Art. 15. — La política aseguradora derivada de la aplicación de este sistema propenderá a facilitar el ingreso de los bienes y servicios argentinos en los mercados del exterior en condiciones de competencia con relación a los plazos y condiciones de pago. Asimismo, posibilitará el acceso a los mecanismos de financiamiento promocional y en tal sentido la autoridad de aplicación coordinará con los organismos pertinentes los aspectos operativos tendientes a la efectiva consecución de tal fin.

Art. 16. — Mantendrán plena validez las normas establecidas por ley 20.299.

Facultades de verificación

Art. 17. — El Poder Ejecutivo nacional podrá establecer normas de control de calidad de los bienes y servicios a ser exportados para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados del exterior.

Art. 18. — El Poder Ejecutivo nacional estará facultado para establecer controles en cuanto que el objeto de los bienes y servicios que se exportan coincidan en relación a su calidad con aquellos que fueron objeto de contratos suscritos con compradores del exterior. Ello para asegurar que los mismos satisfagan las exigencias de los mercados compradores del exterior.

Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones

Art. 19. — Créase el Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el objeto de apoyar y estimular al sector exportador, preferentemente de la pequeña y mediana empresa de capital nacional y de las economías regionales, mediante acciones de promoción comercial.

Art. 20. — Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a imponer un gravamen de hasta el cincuenta centésimos por ciento (0,50 %) sobre las importaciones de las mercaderías que el mismo determine realizadas bajo el régimen de destinación definitiva de importación para consumo, con destino al fondo creado en el artículo anterior.

La aplicación, percepción y fiscalización de este impuesto estará a cargo de la Administración Nacional de Aduanas, rigiendo las previsiones del artículo 761 de la ley 22.415 y su recaudación será acreditada diariamente a través del Banco de la Nación Argentina en una cuenta especial denominada Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones, a la orden de la Secretaría de Comercio.

Quando no existan fondos comprometidos, éstos podrán ser transferidos a "Rentas generales" por disposición del secretario de Comercio.

Art. 21. — Anualmente el Poder Ejecutivo nacional dará cuenta al Honorable Congreso de la Nación del resultado y aplicación de los recursos del fondo mencionado en el artículo anterior.

Disposiciones generales

Art. 22. — Todas las aduanas del país deberán acomodarse a su funcionamiento a los efectos de facilitar el cumplimiento del objetivo de la presente ley.

Art. 23. — Hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional dictare la reglamentación de la presente ley serán de aplicación las normas legales vigentes, en la medida que no resultaren incompatibles con ella.

Art. 24. — La Secretaría de Comercio en su calidad de autoridad de aplicación intervendrá en todo lo relativo a la implementación y aplicación de la presente ley.

Art. 25. — La presente ley regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial; no obstante, las modificaciones introducidas por los artículos 3º y 4º producirán efectos respecto de exportaciones cuya solicitud de destinación de exportación para consumo se registra a partir de dicha fecha.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 28 de junio de 1984.

Rubén F. Rabanal. — Julio A. Migliozzi. — Jorge V. Chehín. — Mario A. Gurioli. — Hugo A. Socchi. — Vicente Mastolorenzo. — Lionel A. Suárez. — Felipe Zingale. — Juan J. Cavallari. — Juan Radonjic. — Oscar T. Abdala. — Manuel Alias. — Federico Austerlitz. — Alberto C. Bonino. — Felipe E. Botta. — Ramón H. P. Canicoba. — Pedro J. Capuano. — Florencio Carranza. — Raúl A. C. Carrizo. — Norberto L. Copello. — Lorenzo J. Cortese. — Dolores Diaz de Agüero. — Oscar L. Fappiano. — José A. Furque. — Héctor E. González. — Raúl H. González. — Horacio H. Huarte. — Miguel A. Khoury. — Zelmar R. Leale. — Teodoro Liptak. — Horacio E. Lugones. — Víctor C. Marchesini. — Belarmino P. Martín. — Miguel J. Martínez Márquez. — Jorge R. Matzkin. — Raúl M. Milano. — Artemio A. Patiño. — Anselmo V. Peláez. — Hugo D. Piucill. — Alberto J. Prone. — Rubén A. Rapaicini. — Raúl Reali. — Antonio A. Rodríguez. — Jesús Rodríguez. — Antonio E. Romero. — Bernardo I. R. Salduna. — Lisandro A. Silvero. — Adolfo L. Stubrin. — Carlos A. Vidal. — Jorge H. Zavaley. — Balbino P. Zubiri.

En disidencia parcial

Alberto S. Melón. — José O. Bordón González. — Oscar F. Britos. — Antonio M. García.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio, de Ciencia y Tecnología y de Industria han analizado el mensaje y proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones, procediendo a la incorporación de modificaciones que, en términos generales, reordenan, adecuan y precisan su redacción a fin de otorgarle una mayor claridad y sistematicidad.

Dentro de las aludidas adecuaciones y precisiones, resulta destacable señalar:

1. Con respecto a los objetivos:

- a) Se incluye explícitamente la promoción de las exportaciones de servicios, propendiendo al desarrollo de la ciencia y de la tecnología nacional;
 - b) Se precisa la promoción de las compañías públicas, mixtas y/o privadas de capital nacional, constituidas para el comercio exterior, fomentándose igualmente la formación de cooperativas, con el objeto de incrementar la participación de las empresas de capital nacional en los mercados externos;
 - c) Se incorpora el impulso a la integración y cooperación financiera con los países latinoamericanos y/o en vías de desarrollo, propiciándose acuerdos bilaterales y multilaterales y el incremento del intercambio compensado, bilateral o multilateral;
 - d) Se propicia la formación de emprendimientos conjuntos, empresas binacionales o multinacionales, privadas, estatales o mixtas, tendiendo a facilitar la colocación de bienes y tecnología nacional en el mercado de las empresas asociadas y/o en terceros mercados, e incorporar tecnología necesaria no disponible en el país.
2. En cuanto a la promoción en general, se modifican las leyes de los impuestos al valor agregado e internos, a efectos de que los recuperos en ellas previstos en el supuesto de exportación expresen en términos reales los impuestos abonados, propiciándose el carácter permanente de tales tratamientos preferenciales aun en el caso de ser sustituidos por otros dichos tributos.
3. En cuanto a la promoción en particular:
- a) Si bien se mantiene la facultad del Poder Ejecutivo de confeccionar las listas que incluyan los bienes y servicios promocionados, se sujeta tal inclusión a dos principios: el de mayor valor agregado y el de gravitación regional de la producción, afirmándose que los productos originarios de las economías regionales accederán a esta promoción atendiendo a las condiciones globales de su producción y/o elaboración y a los objetivos plasmados en el artículo 1º del proyecto;
 - b) Se especifica, en materia de promoción a través de reembolsos y reintegros, que les será aplicable el régimen del Código Aduanero, salvo en lo referente al tipo de cambio, que a los fines de su liquidación será el correspondiente al tipo comprador del Banco de la Nación Argentina del cierre del día hábil anterior al del pago efectivo;
 - c) Se especifican los alcances de la promoción efectuada por medio de la financiación, a través de las distintas etapas de prefinanciación, financiación y posfinanciación, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer sistemas de control que determinen su forma fehaciente el uso de medios asignados;
 - d) Se faculta al Poder Ejecutivo a implementar regímenes de importación temporaria de bienes y servicios a ser incorporados en bienes y servicios promocionados que se exporten.
4. Se crea un capítulo especial destinado a economías regionales en el cual el Poder Ejecutivo queda facultado para arbitrar las medidas de promoción de exportaciones necesarias, tomando en cuenta la localización geográfica de producción de los bienes, el uso de puertos o aduanas más cercanos a las zonas de producción y los sistemas de transporte que determine, así como para establecer regímenes de promoción especial para exportaciones que tengan en consideración exclusivamente productos originarios de economías regionales.
5. En la promoción de carácter específico:
- a) Se sustituye, en el inciso a), la referencia a plantas industriales por plantas completas o llave en mano, por ser un concepto más genérico que comprende incluso a las plantas de servicios, y se elimina la mención a la exportación pura de servicios atento incluirse, junto con la tecnología de origen nacional, en un nuevo inciso dentro del mismo artículo;
 - b) En el ítem por el que se garantizan, en operaciones de exportación para determinados contratos y ofertas, los desfases que pudieran producirse por eventuales variaciones de los precios internos e internacionales en relación con el tipo de cambio aplicable a la exportación y al reembolso, se incorpora el supuesto de adjudicaciones en concursos de precios de carácter público internacional y se aclara que el ajuste compensador contemplará las variaciones del tipo de cambio, alícuotas de reembolsos o reintegros fijados a la fecha de inscripción del contrato, licitación internacional o concurso de precios, y a la fecha de embarque juntamente con la variación de los precios internos e internacionales entre los momentos señalados;
 - c) Se asegura que el sistema de asistencia financiera promocional de exportaciones y/o importaciones de insumos destinados a incorporarse a exportaciones promocionadas se ajustará, como

mínimo, en el caso de contratos de exportación registrados, a las condiciones imperantes a la fecha de su registro;

- d) Se incorpora un reembolso especial por ventas a nuevos mercados;
- e) Se incorpora la facultad de promover la instalación y utilización de depósitos, tanto en el territorio nacional como en países extranjeros, cuando resulten de interés, a fin de facilitar la colocación y/o distribución de los productos argentinos;
- f) Se amplía la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para conceder los beneficios de la ley al supuesto de empresas exportadoras de productos promocionados que incrementen sus exportaciones como consecuencia de la realización de programas de inversión.

Se eliminan las comisiones especiales previstas para la concesión e instrumentación de los beneficios de la ley, atento ser competencia de la autoridad de aplicación, designación que recae en la Secretaría de Comercio.

6. En cuanto al seguro de crédito a la exportación:

- a) Se aclara que las entidades aseguradoras constituidas en el país a que se refiere el proyecto son las de origen nacional;
- b) En lo que hace a la competencia de la Secretaría de Comercio en su calidad de autoridad de aplicación, se sustituye el término "entenderá" por el de "intervendrá", conforme las disposiciones de la ley de ministerios, incorporándose lo relativo al control del régimen.

7. En cuanto a las facultades de verificación se revisan los dos artículos proyectados, sustituyendo su redacción y acordándose al Poder Ejecutivo la facultad de establecer normas de control de calidad que aseguren que las exportaciones satisfacen las exigencias de los mercados del exterior, así como a que el objeto de los bienes y servicios que se exporten coinciden en su calidad con aquellos que fueron motivo de los contratos suscritos con compradores extranjeros.

8. Se crea un Fondo Nacional de Promoción de Exportaciones con el fin de apoyar y estimular al sector exportador, preferentemente de la pequeña y mediana empresa de capital nacional y de las economías regionales, facultándose al Poder Ejecutivo a imponer un gravamen de hasta el 0,50 % sobre las importaciones para consumo de las mercaderías que el mismo determine, debiendo dar anualmente cuenta al Honorable Congreso del resultado y aplicación de los recursos del fondo.

Se suprime el capítulo referido a las penalidades especiales, previsto en el proyecto; quedando vigente sobre el particular las disposiciones del Código Aduanero.

Se adecua la vigencia en razón de las modificaciones introducidas a las leyes del impuesto al valor agregado e impuestos internos.

Por las razones precedentemente expuestas, se solicita a la Honorable Cámara la sanción de este proyecto de ley.

Rubén F. Rabanal.

ANTECEDENTES

Véase el mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo en el Diario de Sesiones del 21 de diciembre de 1983, página 239.

Sr. Presidente (Silva). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Milano. — Señor presidente: en nombre del bloque de la Unión Cívica Radical vengo a informar el dictamen recaído en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo remitido mediante el mensaje 210, que trata sobre el régimen de promoción de las exportaciones.

Tengo la sensación de que éste no es un proyecto de ley más, sino que indudablemente es el inicio de un camino por parte de un país que mira hacia el futuro y que dejando un poco de lado los viejos errores y desencuentros tiene la necesidad de definir una ley de promoción de sus exportaciones.

Es conveniente aclarar, para ser sincero, que este proyecto es uno de los primeros que ha entrado en la Cámara enviado por el Poder Ejecutivo. Recién ahora lo estamos tratando en forma definitiva y ello no se debe a que haya habido morosidad por parte de las comisiones participantes, sino que, por el contrario, se trató de hacer intervenir a todos aquellos sectores que tienen injerencia en la definición de una política nacional de exportaciones. Han participado en forma activa todos aquellos que tienen intervención en la formación del futuro del país. Es por ello que este proyecto de promoción de las exportaciones llega muy bien afinado por medio de un despacho unánime de las bancadas mayoritarias, para dar solución a un grave problema que tiene el país.

Señor presidente: creo que esta ley tiene suficiente justificación en virtud de dos motivos básicos. En primer lugar, porque la Argentina tiene necesidad de encontrar un perfil que vaya delineando no sólo una política económica, sino un futuro desarrollo del país en ese campo. Este proyecto de promoción de exportaciones no implica solamente definir la materia tradicional que la Argentina ha manejado, fundamentalmente con respecto a materias primas y bienes que generalmente provinieron del campo. Se trata en cambio de elaborar un perfil industrial de la Nación que permita el desarrollo sensato de

un país independiente, progresista y fuera de los dictados de los centros del poder mundial.

En segundo lugar, muchos se preguntaban —y transmitían su inquietud a los diputados de la Nación— por qué motivo este proyecto llegaba en estas condiciones y si en otros países existían también leyes de promoción de exportaciones. La Argentina enfrenta un terrible problema de deuda externa. Esta es la segunda causa que da origen a este proyecto de promoción de exportaciones.

El proyecto no sólo pretende crear un perfil de desarrollo de la Nación, sino que también tiende a satisfacer la necesidad de enfrentar en forma apropiada la deuda externa que irresponsablemente ha contraído el país.

No se puede considerar este proyecto sin realizar antes una breve referencia a las características que ha presentado el sistema mundial de comercialización durante los últimos años. Sin lugar a dudas se está asistiendo a una actividad decreciente del comercio internacional, que para los países de América latina presenta rasgos de riesgo y de preocupación.

La actitud de los países centrales es la de aquellos que interpretan el desarrollo de acuerdo con su propia conveniencia. Esto ocasiona que los países que integran Latinoamérica estén preocupados por la discriminación permanente que sufren. El comportamiento proteccionista, de cierre de fronteras y de una vinculación exclusiva Norte-Norte —que deja de lado la relación Norte-Sur— da origen a la necesidad de que la Argentina inicie una carrera agresiva para incrementar sus exportaciones y para derribar esas barreras proteccionistas.

A las causas mencionadas también se debe agregar el deterioro de los términos del intercambio, que perjudica a los países latinoamericanos. Tampoco podemos dejar de señalar que la Argentina, en las diferentes épocas y de acuerdo con las características del orden económico mundial, ha tenido la valentía suficiente para superar las barreras ideológicas que frenaban el desarrollo de la Nación.

En sucesivas etapas de nuestra historia hemos tenido que afrontar la observación permanente de los países imperialistas, que hacía que los países latinoamericanos no pudieran comerciar con los países del Este sin que se lo considerase un pecado. Nosotros hemos visto cómo durante el gobierno de la Unión Cívica Radical del doctor Arturo Umberto Illia la Argentina trabó relaciones comerciales con China comunista. Es decir que nuestro país pudo comenzar a vender a una nación que le estaba vedada, de acuerdo con los buenos consejos de los amigos del Norte.

Este criterio debe constituir una de las bases inmovilables con las que debe contar una ley de promoción de exportaciones. No podemos quedar encerrados por fronteras que limiten nuestro accionar. Es necesario seguir superando las barreras ideológicas que, inclusive hasta por conveniencia, se han levantado durante la dictadura militar, que siempre ha reprimido y combatido la actividad de los países del Este.

También es importante entender definitivamente, porque marca una necesidad geopolítica de la Argentina, que el desarrollo del comercio mundial de nuestro país debe estar dirigido hacia los mercados nuevos y los existentes, pero asignando una consideración fundamental a Latinoamérica. Este no es sólo un objetivo de crecimiento o de función hegemónica de un país. Es fundamentalmente la idea de que la Argentina, hasta por necesidad geopolítica, tiene la obligación de defender el crecimiento de los países vecinos. Por la misma necesidad geopolítica tiene que exportar su modelo de desarrollo democrático para romper el cerco en que se encuentran, y la única manera de romper ese cerco político es comenzar a comercializar e incorporar importantes mercados de esta patria grande.

Simple datos estadísticos nos harán ver que este proyecto de ley de promoción de las exportaciones muy poco tiene que ver con el desarrollo que en la etapa de la dictadura militar tuvo la balanza comercial argentina. Causaría sorpresa, por ejemplo, comprobar que un país que en 1976 llegó a importar 3.034 millones de dólares, en sólo cuatro años incrementó sus importaciones en más de 7 mil millones para llegar en 1980 a 10.541 millones de dólares. Esos fueron los resultados de la carrera frenética del sistema que nos trató de imponer la dictadura militar: el sistema de las sutilezas, de lo frívolo, de lo importado, en el cual la división internacional del comercio hacía que la Argentina fuera simplemente una factoría o, en el mejor de los casos, un mero reexportador. Y esto se hacía buscando ejemplos lejanos en Oriente, donde algunos países habían encontrado los caminos de una solución que nos querían vender.

Esta ley de promoción de las exportaciones es todo lo contrario: no apunta al desarrollo de la importación suntuaria sino al de las exportaciones, al camino que la Argentina necesariamente debe seguir.

Para dar más datos que nos permitan ver los problemas en que este país se debate, nos encontramos con que la Argentina, como país exportador, concentra el 82,7 por ciento de su comercio en los productos primarios y manufac-

turas de origen agropecuario. El 17,3 por ciento restante lo constituyen nuestras exportaciones de manufacturas de origen industrial, que inclusive han sufrido una declinación en 1983 ya que en 1982 se habían realizado en mayores volúmenes. Otro elemento importante a tener en cuenta es la forma en que la Argentina realiza sus negocios comerciales; nuestro país exporta a América en su conjunto el 23 por ciento de sus productos; a Europa, el 26 por ciento; a África, el 5,5 por ciento, y a Asia, el 45,5 por ciento. La Unión Soviética se fue convirtiendo en el principal comprador individual que tiene la Nación. Este dato es sintomático ya que no resulta de las características del país que deseamos sino de la época de la dictadura militar, en que, a raíz del embargo comercial, aprovechó la Argentina para entrar en Rusia.

Pero estas características no se corresponden con la forma en que importamos. Vemos por eso que de Asia —no solamente de la Unión Soviética, sino de Japón y países petroleros— sólo traemos el 11,3 por ciento de las mercaderías compradas, en tanto que en América y Europa, con gran beneficio para los países desarrollados, concentramos el 87 por ciento de nuestras importaciones. Esto configura de alguna manera la estructura que la Argentina ha mantenido a través del tiempo y que tiene indefectiblemente que cambiar.

Si este sistema con que el país se ha venido manejando nos llama la atención, debemos convenir en la necesidad definitiva de una ley de promoción de las exportaciones. Esta ley ha llevado casi cinco meses de estudio; se trató de perfeccionarla mediante todos los elementos de que se dispuso; se intentó incorporar los aportes que todos los sectores interesados quisieron hacer llegar a cada una de las comisiones; y llega ahora a la Cámara de Diputados como un proyecto con objetivos bien definidos, ya que no sólo es una promoción de la exportación sino que es también una definición del modelo de país que queremos los argentinos.

Dentro de los objetivos que este proyecto de ley toma como elementos fundamentales de la exportación, se encuentra no sólo el de realizar la exportación de bienes tradicionales sino principalmente de bienes y servicios con el mayor valor agregado posible. Esto proviene de la necesidad de que la Argentina deje de ser solamente el granero del mundo para convertirse en un fuerte exportador de productos manufacturados.

Con este proyecto de ley de promoción de las exportaciones no sólo se pretende definir qué tipo de bienes y servicios queremos exportar,

sino que también se brinda a los exportadores la posibilidad de obtener todos los elementos y facilidades necesarios para el acceso a bienes de capital e insumos que permitan lograr un más fluido abastecimiento para avanzar decididamente en este campo.

Como si esto fuera poco, el objetivo central de este proyecto de ley es empezar a desarrollar y promover las economías regionales, al margen de trabajar sobre el viejo anhelo de desarrollar el puerto de Buenos Aires. Este es uno de los puntos principales con que quiere trabajar este proyecto: promover economías regionales que sirvan como polos de desarrollo interno y de integración del país, para que actúen como elementos de capitalización de una industrialización que el país requiere y para llevar a regiones que lo necesitan la promoción del empleo, la conquista de mejores niveles de vida y el incremento del valor agregado.

Este proyecto de ley tiende decididamente a promover el desarrollo de las economías regionales y para ello elabora un sistema de reembolsos y reintegros que trata de promover a esos sectores por encima de otros. Para adoptar no sólo un marco nuevamente conceptual, este proyecto pone por primera vez en funcionamiento las nuevas modalidades de trabajo que actualmente asume la exportación en todo el mundo.

No es novedad que cada vez adquiere mayor participación y mayor desarrollo en el mundo el sistema que suele denominarse de los *trading* comerciales, esto es, la creación de compañías para el comercio exterior. Sin embargo, constituye una novedad en el país, en el sentido de que se le dará el más amplio apoyo y promoción a todo lo que sea creación de compañías comerciales que tiendan definitivamente a impulsar el comercio exterior. Debemos recalcar que no sólo serán compañías privadas, como tradicionalmente existían, sino que deben ser también y necesariamente, públicas y mixtas.

Públicas porque tratan de orientar al Estado, que en muchos casos ha venido actuando de manera desordenada no sólo por su propia ineptitud sino porque se ha tratado de que sea desordenado. En numerosas ocasiones el Estado debe salir a negociar sus propios compromisos de exportación e importación en lugares donde no existe ningún tipo de misiones comerciales. Por eso es necesario formar esta clase de compañías de comercio, en las que la actividad pública tenga una participación no sólo importante sino decisiva para el país, dándose también especial participación a las cooperativas de exportación como medios para promover este sistema so-

lidario de integración, que permite lograr la mayor eficiencia en el comercio exterior.

Otro de los objetivos fundamentales del proyecto de ley es propender decididamente a impulsar la integración y la cooperación económico-financiera, preferentemente con los países latinoamericanos, por la vía de acuerdos bilaterales y multilaterales y, en muchos casos, por vía del intercambio compensado, que es una modalidad que se practica desde hace años, y que el país debe llevar adelante imprescindiblemente.

Esta integración de América latina, que se ha estado desarrollando con países vecinos en forma acelerada, requiere un intercambio compensado con todos los países, intercambio que de alguna manera no otorgue un beneficio a alguna de las partes sino al conjunto de América latina.

Asimismo, es necesario que se realicen consorcios binacionales o multinacionales, privados, estatales o mixtos, en todas sus variantes, para poder colocar bienes y tecnologías nacionales en todo el mundo. Este tipo de consorcios —nueva modalidad que se está desarrollando— es fundamental, y está comprendido en el marco de este proyecto para poder llevar a cabo acuerdos entre dos o más naciones que permitan ejecutar acciones en conjunto.

En cuanto a los bienes y servicios incluidos, debemos decir con claridad que salimos del viejo concepto de mercadería tradicional para avanzar decididamente a colocar no sólo productos manufacturados en el exterior, sino también plantas llave en mano. Esta debe ser una nueva forma de desarrollar nuestras capacidades y nuestras ventajas, que tenemos no sólo en América latina sino en gran parte de los países del Tercer Mundo.

Hay que prestar especial atención a los servicios y tecnologías que nuestro país debe salir a colocar en el exterior. En cuanto a los servicios de ingeniería y construcción, digamos que generalmente no se les ha dado importancia, aunque sí la tienen. Muchas empresas de nuestro país han realizado grandes obras en el exterior, fundamentalmente en América latina.

Todos estos bienes y servicios comprendidos en esta promoción estarán guiados en cuanto a reembolsos y reintegros por dos conceptos fundamentales: el mayor valor agregado y la gravitación de las economías regionales.

Este proyecto de ley de promoción de exportaciones ha ido incorporando elementos que, si bien se han tenido en cuenta, se trata de darles

un encuadre jurídico para todos aquellos que quieran salir a ganar mercados en el extranjero. De esta forma, gozarán de suficiente tranquilidad para poder realizar sus exportaciones. Para ello se tiene en cuenta la aplicación del sistema de ajuste compensado en todo tipo de contratos que se realicen en operaciones de licitación internacional. Este tipo de ajuste compensado trata de garantizar los posibles desfases que puedan producirse ante las variaciones de los precios internos e internacionales con respecto al tipo de cambio. Esto otorga tranquilidad al sector empresario para la realización de sus operaciones.

Otra característica de este proyecto de ley de promoción de exportaciones es la de otorgar un sistema de atención preferencial por medio de fletes a mercados no previstos regularmente. La Argentina es un país que ha debido soportar la imposibilidad de llegar a muchos mercados por no contar con líneas regulares que atiendan permanentemente a la comercialización. Así vemos que por la falta de flota, y por su condición de ser un país ubicado en el cono sur, tiene que seguir trabajando con las líneas tradicionales. Este proyecto de ley contempla la posibilidad de otorgar fletes diferenciados, que serán reintegrables en el caso de que avancemos sobre mercados que no han sido atendidos regularmente.

Otro elemento importante de destacar en este proyecto de ley de promoción de las exportaciones es la necesidad de establecer zonas francas, a fin de consolidar la colocación y distribución de nuestros productos exportables. Estas zonas francas deberán ser radicadas no sólo en el interior sino también en el exterior, permitiendo trabajar a todas aquellas empresas que tengan necesidad de imponer sus productos en el mercado.

También es necesario decir que este sistema de privilegio de las economías regionales hará que se pueda trabajar con las aduanas correspondientes en cada una de las provincias de nuestro país, de modo que puedan integrarse a cualquier proyecto en particular sin depender del puerto de Buenos Aires.

El proyecto de ley contempla con suficiente claridad las posibilidades que se otorgan a aquellas empresas que quieran realizar planes especiales de promoción, a fin de que puedan obtener un crecimiento sostenido y permanente de su producción con destino a los mercados externos. Para ello habrá una consideración especial desde el punto de vista de su tratamiento en materia de reembolsos y reintegros, por medio de planes perfectamente elaborados dentro de un sistema de exportaciones promocionadas.

No podemos dejar de mencionar que este proyecto de ley de promoción de las exportaciones trata de dar cobertura a través del seguro de crédito a la exportación; trátase de rescatar una importante fuente de desarrollo como es el seguro de crédito en manos argentinas. Existen pocas empresas que a nivel internacional han venido desarrollando un trabajo consuetudinario, a lo largo de la historia de la comercialización, en materia de actividad aseguradora. Con este proyecto se trata no sólo de colocar en un plano de igualdad sino de privilegiar a las entidades auténticamente nacionales, a fin de poner en sus manos el seguro de crédito.

Pero esta iniciativa no tendría tal vez ningún tipo de validez ni posibilidad de llevarse a cabo si no contase con fondos necesarios y suficientes para realizarla, no digamos con holgura pero sí en forma de poder representar eficazmente al país.

Es por todos conocido que la Argentina tiene permanentemente problemas para presentarse en cualquier tipo de feria internacional. Debe llevarse a cabo una política agresiva de exportación de folletería que permita a nuestro país estar presente en cualquier exposición internacional. Para ello se interpreta como de necesidad suma la creación del Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones, el cual se constituirá con el 0,50 por ciento del valor de las mercaderías que la autoridad de aplicación determine y que se destinen definitivamente a la importación para consumo.

Este Fondo Nacional de Promoción de las Exportaciones será, sin lugar a dudas, una herramienta eficaz y un elemento que permitirá que la Argentina pueda estar siempre presente en el exterior, sin problemas financieros que impidan llevar adelante una política agresiva.

El Poder Ejecutivo nacional tendrá que dar cuenta al Honorable Congreso de la Nación acerca de la aplicación de los recursos del Fondo y de cómo fue desarrollado.

Este proyecto de ley de promoción de exportaciones da a la Secretaría de Comercio la posibilidad de trabajar aplicando los elementos necesarios para que nuestro país avance en materia de competitividad y para que se busque colocar nuestros productos por la calidad de lo que se envía al exterior.

Para ello la Secretaría y distintos organismos actuarán en el contralor necesario y suficiente para que en la Argentina no se produzcan errores o, también en algunos casos, actitudes inescrupulosas que pongan en peligro la exportación

por el mal manejo de algunos sectores que generalmente aprovechan las ventajas que se otorgan.

He querido ser lo más breve posible en la conceptualización de este proyecto de ley de promoción de exportaciones, pero no puedo terminar mis palabras sin mencionar un elemento importante que debe ser tenido en cuenta. Este régimen de promoción de exportaciones es un gran llamado de atención, teniendo en cuenta todos estos beneficios que tanto le cuestan al país en materia de reembolsos, reintegros o fletes diferenciados, dinero que directamente la Argentina tiene que destinar a aquellos que deciden incorporarse rauda y decididamente al sistema implementado por el proyecto. Este llamado de atención requiere la seriedad y la comprensión del sector empresario argentino, para que se dé cuenta de que no se trata de dinero que se debe gastar así no más, sino que debe servir para iniciar un nuevo perfil industrial de la Nación.

Reitero que este llamado de atención es simplemente para encuadrar el propósito perseguido dentro de las necesidades que el propio señor presidente de los argentinos señalaba ayer, cuando decía que en la Argentina deben terminarse los subsidios. Nosotros entendemos que éste no es un subsidio; tampoco es un simple gasto de dinero; se trata de iniciar decididamente un proyecto de promoción para que la Argentina salga a recuperar en el mundo el lugar que nunca debió perder.

Así como en su momento la Argentina fue el principal exportador de carne del mundo, así como ocupó el sexto lugar en el mundo por su ubicación e importancia, necesita ahora ponerse en el nivel que tuvo otrora y que nunca debió perder.

Por ello, como señalaba, este proyecto de ley de promoción de exportaciones llegó con notorio retraso, pero ha sido estudiado concienzuda y afinadamente, encontrando los puntos de acuerdo que nos permiten afirmar que aquí estamos legislando sin lugar a dudas mirando no solamente al pasado, con sus errores, sino buscando un instrumento legal para el futuro, puestos de frente y con la cara hacia el porvenir que la Nación tanto requiere. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Silva). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Migliozi. — Señor presidente: he puesto singular atención a las palabras pronunciadas por el señor diputado Milano, quien también integra la Comisión de Comercio.

El trabajo realizado por las distintas comisiones que intervinieron en la consideración de este

proyecto de promoción de las exportaciones tiene una particularidad que es justo señalar.

En este aspecto es preciso recalcar un aporte más del justicialismo porque este proyecto, apoyado en general en forma decidida por nuestra bancada, es una forma evidente de subrayar nuestra oposición constructiva, hecho que no es una simple declamación sino algo concreto.

Decimos que apoyamos el proyecto del Poder Ejecutivo, y lo hacemos convencidos de haber logrado un instrumento eficaz. No digo una ley buena, sino eficaz; una herramienta imprescindible y necesaria que requiere el Poder Ejecutivo para marcar un rumbo respecto del futuro del comercio exterior.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Comisión de Asuntos Constitucionales, doctor Jorge Reinaldo Vanossi.

Sr. Migliozi. — Es justo repetir que en las comisiones realizamos un trabajo en común, más allá de nuestra propia identidad política. Con respecto a este tema de las exportaciones, que tiene una importancia trascendente para el futuro socioeconómico del país, comprendemos la necesidad del Poder Ejecutivo de contar con una ley que marque el principio de una política de expansión de las exportaciones, que hará posible en forma inmediata contar con los recursos necesarios para asumir los compromisos derivados de la agobiante deuda externa que nos ha dejado la dictadura militar.

Por esta razón no hemos retaceado nuestro apoyo; por el contrario, hemos propiciado modificaciones elaboradas por hombres que conocen profundamente el tecnicismo de esta iniciativa. También es justo señalar que el Poder Ejecutivo ha aceptado las modificaciones propuestas por la bancada justicialista. Este régimen legal se ha considerado por encima de todas las parcialidades políticas y de este modo se ha podido arribar a un despacho firmado unánimemente por los representantes de las mayorías populares.

En la conciliación de las posiciones han intervenido asimismo los sectores interesados en el tema de las exportaciones y se ha creado un órgano especial en el ámbito de la Secretaría de Comercio, que es la Comisión Asesora del Comercio Exterior. En la CACE han intervenido sectores empresarios, industriales y productores interesados en participar en la elaboración de este régimen. Como consecuencia de las resoluciones dictadas por esta comisión se ha incluido en la iniciativa —como lo señalaba el señor diputado Milano— un tipo de cambio efectivo y un ajuste compensador.

Haré una referencia al tipo de cambio efectivo. En la Argentina siempre ha habido problemas con las exportaciones, derivados de la inexistencia de una constante en la política cambiaria, de manera que el exportador se ha convertido a veces en un especulador, aunque debe reconocerse que ha habido empresarios que actuaron con un sentido de defensa de los intereses nacionales. Teniendo en cuenta esa circunstancia, es decir la ausencia de una política seria y constante llevada a cabo en el pasado con respecto al tipo de cambio, este régimen contempla un reaseguro para el cumplimiento de los contratos de exportación por medio de un tipo de cambio efectivo con el agregado de un ajuste compensador, lo cual implica tener presentes las deformaciones de los costos internos y las fluctuaciones de la política cambiaria.

De ahora en adelante los sectores industriales tendrán que cumplir, porque esta iniciativa les permitirá tener una constante con respecto a la ejecución de los contratos. Ya no habrá excusa posible, porque la ley que se sancionará marcará las reglas de juego.

En cuanto al argumento de que el proyecto del Poder Ejecutivo es de carácter enunciativo, debemos manifestar que las inserciones y modificaciones practicadas implican la existencia de pautas que exceden lo meramente enunciativo. El régimen marca distintas normas a las que deberán atenerse los sectores exportadores.

Se hace referencia al intercambio compensado, cuestión que ha adquirido una gran importancia en estos momentos. Este intercambio compensado no es más que el trueque con algunas alternativas distintas en los negocios de exportación. Es una modalidad que se hace necesario agregar y practicar, ya que todos los países tienen casi el mismo problema: están faltos de divisas disponibles. Por ello resulta imprescindible recalcar decididamente la inserción del intercambio compensado, especialmente con los países latinoamericanos.

América latina tiene una disponibilidad de 250 mil millones de dólares en compras al año, y la Argentina —que tiene grandes recursos naturales e inmejorables posibilidades de ajustes tecnológicos— tiene el deber de acceder a esos mercados y conquistarlos haciendo intercambios compensados para concretar efectivamente las posibilidades de la integración latinoamericana. Es la única vía para que se produzca esta ansiada integración. Todos los países latinoamericanos tienen un denominador común: están endeudados y empobrecidos. La Argentina tiene ahí un papel determinante a cumplir, pues posee ingentes recursos naturales —tal vez en mayor medida

que los demás países del área— y tiene también el potencial de su pueblo, la gran materia gris—sin pretender adoptar una pose de soberbia—de nuestros técnicos y la mano de obra altamente especializada de nuestros obreros. De manera que esta ley señala también la necesidad de intensificar el intercambio compensado como un factor determinante de ayuda y de cooperación entre todos los pueblos latinoamericanos.

Con respecto al intercambio compensado, deseo señalar que éste tiene un camino trazado ya por el gobierno justicialista del año 1946. Con la puesta en vigencia del primer plan quinquenal del gobierno del general Perón se hicieron tratados de intercambio con Ecuador, Bolivia, Chile y Rusia; acuerdos con Perú a mediados de 1946; con Sudáfrica —maíz por carbón— el 1º de agosto de 1946; con Estados Unidos —intercambio de oleaginosas por fuel oil— el 7 de septiembre de 1946; con la India en septiembre del mismo año. Hemos conocido los convenios firmados por el gobierno nacional con el presidente de la India recientemente llegado a este recinto, pero ya en el año 1946 —y lo cito como un acto de justiciera recordación— se celebraron acuerdos comerciales entre ese país y el gobierno justicialista del general Perón. Asimismo hubo un acuerdo de intercambio con Brasil, y así podría seguir enumerando una infinidad de convenios de cooperación económica y de intercambio en trueque.

Haciendo una referencia objetiva de lo que fue el comercio internacional, es necesario también señalar para el año 1946 la creación del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, que tantas críticas sufriera. Hoy más que nunca ha quedado demostrada históricamente la importancia de este instituto, aunque lo hayan criticado quienes naturalmente no defendían los intereses nacionales. En aquella oportunidad se estableció para un único comprador —era la época posterior a la guerra— un único vendedor: fue la única forma decidida de defender el esfuerzo y el trabajo de todos los argentinos. De ahí entonces el beneficio fundamental de este instituto creado por el general Perón al implementar el primer plan quinquenal en el año 46.

La complejidad del comercio exterior requiere la imaginación y la decisión de los sectores empresarios argentinos. Tenemos hombres con capacidad para hacer buenos negocios para la Argentina. Pero también tenemos la necesidad de advertir las grandes especulaciones que se han producido en estos últimos tiempos. Nosotros no hablamos de la nacionalización del comercio exterior, pero sí exigimos un control cuan-

do se manifiesta una evasión de divisas como es la derivada de la sobre o subfacturación. En estos últimos años, la evasión le ha costado al país un promedio del orden de los 1.500 millones de dólares en concepto de diferencia de cambio.

Es cierto que eso se corrige, desde la óptica no precisamente concebida por las mayorías populares, con un único tipo de cambio. Pero a nosotros nos interesa defender el esfuerzo del trabajador, porque la distorsión que traería como consecuencia un único tipo de cambio es bien conocida por todos los expertos en economía. Por eso es necesario establecer una política tendiente a un tipo de cambio efectivo.

Voy a hacer referencia a este tema basándome en las palabras pronunciadas por el señor presidente de la Nación en el discurso pronunciado el día de ayer. Dijo en la oportunidad: "La mejor forma de determinar la conveniente paridad de la moneda está dada por el curso favorable que sigan estas tres variables: las exportaciones, el saldo de la cuenta corriente —excluidos los servicios de la deuda externa— y el nivel de las reservas internacionales".

Coincido con estas expresiones, porque ése es el equilibrio justo del valor de las divisas en el momento de emergencia que vive el país. De ninguna manera aceptamos un único tipo de cambio, porque los partidos populares sabemos a qué conduce.

También quiero hacer alusión, brevemente, al volumen de los saldos exportables, los que sin exagerar me producen vergüenza, porque considerando los enormes recursos naturales con que cuenta el país hablar de 8 mil millones de dólares en concepto de exportación, en el mejor de los casos, con una importación del orden de 5 mil millones de dólares —lo que arrojaría una balanza comercial favorable de 3 mil millones de dólares— es algo que no nos llena de orgullo.

Si además tenemos en cuenta que de esos 8 mil millones 7 mil provienen de productos primarios, en los que están incluidos los granos y las carnes, le pregunto al sector industrial, que tanto exigió en estos días para que sus reclamos estuvieran contemplados en este proyecto. ¿qué van a hacer ahora si constatamos que el valor es escasamente inferior a los 500 millones de dólares al año?

A aquellos industriales que aplaudieron cuando en el año 1976 se destituyó al gobierno constitucional, muchos de los cuales derramaron lágrimas de sangre cuando vieron fundirse sus empresas, hoy se les tiende la mano y se les

vuelve a dar privilegios para que en esta oportunidad sepan aprovecharlos.

No quiero extenderme más sobre estas cuestiones, porque a ellas ha hecho referencia con profundidad el señor diputado Milano. Pero no quiero finalizar mi exposición sin hacer una última reflexión con respecto al comercio exterior.

El señor presidente de la Nación dijo en su discurso de ayer que había que compartir los sacrificios. Sinceramente, como justicialista, creo que ha dicho una gran verdad. Es necesario que no vuelva a ocurrir lo que en aquel nefasto 6 de septiembre de 1930, en que se produjo el derrocamiento del primer gobierno popular. Constantemente se señalan en esta Cámara hechos históricos concernientes a los dos partidos mayoritarios, como el abrazo de nuestros dos grandes líderes: Perón y Balbín. Por eso tengo la esperanza de que lo que ha ocurrido en el país no se vuelva a repetir jamás.

Quiero hacer una acotación. Voy a pedir a los sectores empresarios que aporten la cuota de sacrificio que les corresponde, sabiendo que los sectores empobrecidos del país son los que están pagando la peores consecuencias de este vaciamiento en que nos sumió la dictadura militar. Tengo la esperanza de que en la Argentina haya hombres con vocación de servir al país para poder superar esta crisis. Es posible tener esa esperanza porque hay argentinos que piensan en su país. Confío en que vamos a salir adelante. Insisto en esta cuota de optimismo porque reconozco todos los valores que hay en nuestra sociedad, empezando por el humilde trabajador y llegando hasta el empresario que tiene la gran responsabilidad de buscar oportunidades que hagan más rentables los negocios del país, en el convencimiento de que no debe salir un dólar mal invertido. Es necesario el mayor ingreso posible de divisas para que podamos recomponer la economía, desquiciada por el proceso endémico que hemos sufrido durante estos años.

Por eso, señores diputados, soy optimista y tengo esperanza en que esta ley sirva para poner en marcha la recuperación. Pero también les digo a los radicales, que hoy gobiernan circunstancialmente el país, que ellos tienen el deber de comunicarnos cuál es su plan. Deben decirnos hacia dónde apunta la estrategia y la verdadera planificación del gobierno. Los economistas hablan de predicción, previsión y planificación; quiero que la conjunción de estos tres conceptos establezca una verdadera planificación para saber hacia dónde se dirige nuestra economía y cuál es el perfil industrial que se reclama para utilizar nuestros recursos en pro

de la reactivación nacional y la felicidad del pueblo argentino, como lo señaló nuestro líder Juan Perón. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Tucumán.

Sr. Chehin. — Señor presidente: en mi carácter de presidente de la Comisión de Ciencia y Tecnología quiero señalar que hemos analizado el mensaje 210 y proyecto de ley por el que se implementa un régimen de promoción de las exportaciones.

Es indudable la importancia —fundamental en este momento histórico que vive nuestra República— de contar con un instrumento legal que ordene, promueva y fije claras reglas de juego para los mecanismos de exportación.

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo se enmarca dentro de la más pura doctrina de la Unión Cívica Radical. En primer lugar porque afianza dentro del marco del derecho el desarrollo económico de nuestro país, la promoción de las economías regionales y la integración con América latina.

Este proyecto jerarquiza y ordena los incentivos que podrán ser acordados a la actividad exportadora. De los fundamentos del proyecto se desprende el concepto de exportación de servicios, que incluye una nueva noción: la exportación de la inteligencia argentina. Esta no radica en la venta al exterior de bienes y productos sin elaborar, sino que implica la exportación de proyectos industriales, de ingeniería, de servicios de consultoría y de asistencia técnica.

Sin duda todo ello significará una generación de divisas y un incremento del uso de los recursos humanos y naturales de nuestro país. La Argentina está en condiciones de exportar tecnología y servicios. Se cuenta con antecedentes muy importantes aunque, lamentablemente, debido al sistemático proceso de interrupción de los gobiernos de derecho, la nación ha sufrido el quebranto no sólo de sus empresas sino también del talento de sus hombres. Estos servicios incluyen la exportación de plantas llave en mano o completas. Comprende servicios de consultoría e ingeniería y prestaciones en el campo de la construcción.

Además, este proyecto contempla tres factores de trascendencia colectiva. En primer lugar, la venta al exterior de servicios de consultoría e ingeniería produce efectos sobre la demanda de otros bienes y servicios que a su vez pueden ser provistos por las empresas argentinas. En segundo término, el destino de las exportaciones significa la integración y la cooperación con Latinoamérica. Finalmente, el uso de nuestra

inteligencia y de nuestros hábiles obreros, profesionales, técnicos y científicos permite la integración de un sistema científico y tecnológico en el país y facilita la investigación y el desarrollo que posibilita la transferencia del conocimiento.

Los fundamentos de este proyecto se basan en la acción dinámica que la actividad exportadora ejerce sobre el conjunto de la economía nacional. La venta al exterior genera divisas que facilitan el pago de la deuda externa, amplía los mercados disponibles y trasciende el campo económico, abarcando los ámbitos social, cultural, político y de formación de recursos humanos.

Además, mediante este proyecto de ley vamos a lograr el cambio de nuestra condición de país exportador de pocos productos a pocos mercados a la de exportador de muchos productos a muchos mercados.

La integración latinoamericana es otro de los objetivos que se desprende de los fundamentos del proyecto. Es decir que esta iniciativa posibilita la apertura de mercados no tradicionales no sólo con tecnología de punta sino también con tecnología adecuada a la dimensión del mercado latinoamericano y de países de mediano desarrollo, como el nuestro.

También tiende este proyecto a la variación del concepto de exportador de bienes por el de exportador de servicios y a revertir las características del comercio actual, porque en el intercambio mundial no hay libertad de comercio. Los países desarrollados —tanto Estados Unidos como los del Mercado Común Europeo— nos han impedido sistemáticamente entrar con nuestros productos en igualdad de condiciones. Por otra parte, el sistema destructivo que imperó en estos últimos siete años obligó a las industrias a exportar productos que cada vez llevaban un menor valor agregado.

¿Cuáles son las posibilidades de exportar equipos, plantas o servicios técnicos y de ingeniería? Me permito recordar que nuestro país ha exportado bajo el concepto de “planta llave en mano”, plantas completas a Cuba, Bolivia, Uruguay, Venezuela, Perú, Honduras, Chile, Paraguay, Ecuador, Costa Rica, El Salvador, México, Egipto, etcétera, en rubros como lácteos, frigoríficos, procesamiento de cítricos, alimentos balanceados, café soluble, aceites y derivados, carnes y subproductos, alcohol, ácido tartárico, panificación, miel, ácido sulfúrico, vidrio, radioisótopos para uso medicinal e industrial, acero, anilinas, productos medicinales y sueros. En el día de ayer, además, he asistido al embarque de celulosa y papel con destino a Tailandia;

papel elaborado en la provincia de Tucumán, mi provincia. Esta producción fue realizada a partir del bagazo, hasta hace poco subproducto de la industria azucarera. Menciono esto porque es importante destacar que una tecnología de punta ha permitido producir papel de diario por parte de nuestros técnicos y científicos gracias a nuestra capacidad creadora.

Quiero señalar también que existen sistemas tecnológicos desarrollados en el país capaces de ser exportados, como la micropropagación de especies vegetales de interés económico; desarrollo de vacunas por técnicas de ingeniería genética; ingeniería básica de la planta piloto de agua pesada, que completaría el ciclo de procesamiento del uranio; mecanismo de congelación de alimentos; sistemas de comunicación; preparación y caracterización de subproductos para catalizadores; anteproyecto de la planta industrial para producción de agua pesada; servicios de información científica y tecnológica; formulación de una vacuna antiaftosa y una gran cantidad de proyectos científicos.

Este proyecto de ley puesto a consideración de la Cámara es el instrumento legal que va a remover viejas estructuras. Sin ninguna duda este instrumento constituirá una variación en nuestra calidad de país exportador.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Ciencia y Tecnología ha sugerido las siguientes modificaciones al proyecto del Poder Ejecutivo, de acuerdo con las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio y de Industria. Primero, introducción del concepto de bienes y servicios en el proyecto del Poder Ejecutivo en su artículo 1º y concordantes. Segundo, enfatización del tratamiento legislativo de las exportaciones de servicios y tecnologías (artículo 10, inciso b) y concordantes). Tercero, precisión de los conceptos de “plantas completas llave en mano” y “obras de ingeniería” (artículo 10, inciso a) y concordantes). Cuarto, promoción del desarrollo de la ciencia y de la técnica nacionales (artículo 1º, inciso b)).

Señores diputados: he querido demostrar en apretada síntesis que nuestro país tiene los elementos y las condiciones fundamentales para convertirse de exportador de materias primas sin elaborar en un país exportador de productos de alta complejidad, tanto en el campo de los bienes como de los servicios.

Por estas consideraciones es que propongo a la Honorable Cámara que apruebe el proyecto en general y en particular.

Sr. Presidente (Vanossi). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Socchi. — Señor presidente: dado lo avanzado de la hora trataré de sintetizar los fundamentos tomados en cuenta por la Comisión de Industria al analizar el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre promoción de exportaciones, que fuera remitido a este Congreso en el mes de diciembre pasado y que nos dice a las claras de la preocupación gubernamental acerca de un tema tan fundamental como es el comercio exterior, fuente generadora de divisas tan necesarias para afrontar el problema de la deuda externa y el desarrollo de nuestra economía.

El mensaje del Poder Ejecutivo que acompaña el proyecto cumple con los postulados de nuestra plataforma partidaria que expusimos a la ciudadanía en lo que hace a la recuperación de nuestro comercio exterior, proponiendo un fluido acceso de las empresas industriales al mercado internacional, a la conquista de nuevos mercados y a la recuperación de los perdidos, estableciendo objetivos por medio de incentivos a las exportaciones relacionadas con la política económica global, especialmente la industria con sus bienes, servicios y desarrollo tecnológico.

Los claros objetivos elevados y consignados en el capítulo I del mensaje del Poder Ejecutivo nos dan las pautas precisas sobre las futuras normas que regirán las exportaciones argentinas de bienes y servicios, calificando como de preferente promoción a productos de alto valor agregado industrial, previéndose además la promoción de empresas dedicadas al comercio exterior y la integración y cooperación económico-financiera con los países latinoamericanos, propiciando acuerdos bilaterales y multilaterales y el intercambio compensado, y mecanismos tendientes a estimular la formación de emprendimientos binacionales para facilitar la colocación de bienes y tecnología nacionales.

Nuestra comisión propuso algunos agregados que afirman entre otras cosas a la pequeña y mediana industria y abren incentivos a nuevos mercados, así como sobre aspectos crediticios para atender los procesos de elaboración y de pre y posfinanciación en condiciones especiales y montos relacionados con el valor FOB.

También hemos enfatizado la necesidad de que la Secretaría de Comercio ejerza el control del seguro de exportación sobre riesgos extraordinarios, para contar con la cobertura necesaria en este tipo de negocios y para que el ente estatal intervenga con una severa fiscalización y control.

Asimismo, la comisión ha insistido en el aspecto del control de la calidad de los productos o bienes, por cuanto ello tenderá a elevar nuestro concepto como país exportador ante los países

compradores y para obligar, a su vez, a que se tienda a una mejor tecnología y eficiencia en el mercado interno.

Hemos indicado además el acomodamiento de la Aduana a este régimen, facilitando las sistemáticas verificaciones y evitando trámites innecesarios. Las circunstancias políticas, económicas y sociales nos dan la verdadera resultante de todas las propuestas y éstas generan la conciencia que merecen para su consideración.

Pero no cabe ninguna duda de que esta ley será una de las herramientas que necesita nuestro gobierno para encarar en este nuevo período de la democracia la defensa de los intereses nacionales.

Tampoco me cabe duda de que el Poder Ejecutivo tendrá en cuenta en la futura reglamentación el espíritu con que los legisladores sancionamos este proyecto de ley, contemplando las infinitas alternativas de nuestros competidores, y en especial la de los países desarrollados, que defienden su comercio con aranceles y alto grado de protección. Tendrá también que contemplar pragmáticamente las posibilidades de colocación de nuestras manufacturas y servicios en los mercados internacionales, implementando un accionar permanente y coherente por todas las partes interesadas y asumiendo cada una de ellas las responsabilidades que el momento de esta democracia exige.

La comisión entiende que es necesario que en el futuro se cree un ente u organismo especializado en comercio exterior —similar al Cacex brasileño— que será el verdadero motor y administrador de la actividad que se promueve.

Pero deben quedar bien en claro las responsabilidades que las partes intervinientes deben asumir. Los empresarios, en la búsqueda permanente de precios competitivos, en la disminución de los costos con mayores economías de escala, implementando nuevas tecnologías, actualizando equipos y desahogando la obra de manos ante este nuevo desafío.

Los exportadores tendrán que asumir en esta oportunidad claras actitudes y procedimientos mostrando una nueva conducta exportadora, dando la imagen que el país reclama, elevando el concepto de una política seria y sostenida, demostrando ser los verdaderos embajadores comerciales de la Argentina y no oportunos comerciantes, exhibiendo una profesionalidad que sea orgullo y ejemplo, y desterrando para siempre procedimientos que desdibujan la imagen del país.

El Estado, por su parte, deberá extremar su celo y vigilancia en todas las etapas por medio de los organismos idóneos, dotando al productor

y al exportador de las herramientas idóneas que deberán contemplarse en la futura reglamentación, teniendo en cuenta especialmente los objetivos que se propone el presente proyecto y permitiendo así a los interesados afrontar los negocios con el éxito que la hora requiere.

Deberá también evitar competir con países de este continente similares al nuestro —pues el resultado sería una transferencia de recursos a los países desarrollados sin que aumente el nivel general de las exportaciones de los países en desarrollo—, fomentando, complementando y propendiendo a un sostenido entendimiento que integre las economías regionales.

Tendrá también que contemplar que, al reglamentar los incentivos, no deberán éstos limitarse a simples efectos compensatorios, ya que tendrán que producir como efecto el fortalecimiento del sector de exportación.

Habrà que subrayar el interés nacional para la organización de muestras, ferias, exposiciones, etcétera, formando funcionarios que exhiban una verdadera especialización en comercio exterior y designándolos al frente de las agregadurías comerciales de nuestras embajadas en esa función. Deberá tenerse en cuenta también la planificación y estudio de los nuevos mercados y la reconquista de los perdidos en la moderna comunidad internacional. De ahí el interés de esta comisión por la creación de ese ente especializado que entendemos debe concretarse para el manejo del comercio exterior.

Quiero completar los fundamentos del proyecto que hoy trata esta Honorable Cámara afirmando que para ser un país competitivo y exportador y aspirar a ello en forma seria y sostenida, tenemos la obligación de ordenar, promover y dotar al sector manufacturero de una ley de promoción industrial que, de acuerdo con nuestra información, el Poder Ejecutivo elevará en el corto plazo a esta Honorable Cámara, como un eslabón más para concretar una propuesta sensata, coherente y realista que reclama el sector industrial.

Es ésta, pues, otra de las herramientas necesarias para que el Estado y los empresarios cuenten con reglas de juego claras y transparentes que tiendan a asegurar su participación en este imperioso ordenamiento de profusos regímenes promocionales que nos enmarcan en el concierto nacional y que sólo promueven conflictos y distorsiones en todos los niveles, en esta alocada política promovida por un gobierno de facto que concretó la desindustrialización del país implementando una economía abierta y sin futuro.

Tenemos pues que apuntar a señalar que deberemos reformularnos una nueva propuesta federalista que contemple los verdaderos intereses provinciales, atendiendo sus economías, definiendo los verdaderos bolsones de pobreza, tendiendo a la formación de capital de riesgo y fortaleciendo la pequeña y mediana industria, y que los pedidos de radicación, en lo que atañe a los proyectos regionales y de determinada magnitud, sean de exclusiva incumbencia de los ámbitos provinciales, dejando para la administración central los grandes proyectos sectoriales que, sin duda alguna, surgirán las decisiones en las que participen los representantes de este Parlamento.

Tenemos la obligación de formular una verdadera propuesta industrial para la creación de efectivas riquezas, con alto valor agregado y crecimiento económico.

Debemos contemplar en la futura ley de promoción nuevas ideas que no sólo se basen en diferenciamientos impositivos sino también en tarifas diferenciales de la energía y del transporte.

Habrà que fortalecer el perfil industrial con un verdadero capital de riesgo empresarial y con el apoyo crediticio de nuestro Banco Nacional de Desarrollo.

Finalmente, creemos que este proyecto de ley tendrá que ser sancionado con un solo pensamiento puesto en el sector industrial y en los supremos intereses de la Nación

Al votar afirmativamente este despacho lo hacemos conscientes de nuestras limitaciones económicas en este nuevo despertar de la democracia, pero con la esperanza de que estamos transitando una nueva etapa y que con la participación activa del Congreso Nacional y de todos los interesados, creyendo sinceramente que de ella surgirá el pensamiento del conjunto, encontraremos las verdaderas soluciones que esta hora de la Nación reclama. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Vanossi). — Señores diputados: en este momento no hay quórum en el recinto y, además, la Presidencia ha sido informada de que tampoco hay en la casa número de diputados suficiente para formarlo.

Dado lo avanzado de la hora, queda levantada la sesión.

—Es la hora 3 y 50 del día 29.

Lorenzo D. CEDROLA.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

15

APENDICE

I

SANCIONES DE LA HONORABLE CAMARA

1

La Cámara de Diputados de la Nación

RESOLUCIONES

1º — Acéptase la suspensión de las sesiones comprendidas entre el 11 de julio y el 3 de agosto del corriente año, dispuesta por el Honorable Senado de la Nación.

2º — Suspéndense asimismo las sesiones de la Honorable Cámara de Diputados en el mismo período de tiempo que el indicado en el artículo precedente.

3º — Las comisiones internas de la Honorable Cámara deberán continuar estudiando los asuntos que les hayan sido girados para su consideración.

4º — Los presidentes de ambas cámaras quedan facultados para convocar a sus respectivos cuerpos dentro del período de suspensión, si algún asunto urgente o despacho producido por las comisiones así lo hicieren necesario.

5º — Comuníquese.

2

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Téngase por ley de la Nación el régimen de elecciones para las asociaciones profesionales de trabajadores que figura como anexo I del decreto 1.696/84, con las modificaciones que se indican en la presente ley.

Art. 2º — El artículo 4º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 4º — Inciso a): Efectuada la elección de los cuerpos directivos de las entidades de primer grado previstas en el artículo anterior, en un plazo no mayor de treinta (30) días, las autoridades de las asociaciones profesionales de segundo grado procederán, según las disposiciones estatutarias de las mismas con las modificaciones que sobre tales normas efectúa la presente, a convocar a elecciones para constituir las comisiones y cuerpos de dichas organizaciones.

Inciso b): Al normalizarse las entidades sindicales de primero y segundo grado, y luego de transcurridos sesenta (60) días, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social procederá a normalizar la Confederación General del Trabajo (CGT), de acuerdo a sus estatutos.

Art. 3º — El artículo 6º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º — En todas las entidades de primer grado, uniones, asociaciones y sindicatos de orden

nacional, la votación será directa, secreta y obligatoria para la elección de autoridades seccionales y electores, los que a su vez, en forma directa, secreta y obligatoria elegirán los demás cuerpos orgánicos conforme a sus estatutos, salvo las uniones, asociaciones o sindicatos nacionales cuyos estatutos prevean la elección directa de sus autoridades nacionales.

La omisión de votar implicará las sanciones que a tal efecto se prevén en los respectivos estatutos de la asociación, las que deberán ser aplicadas por los cuerpos respectivos de la asociación profesional de que se trate.

Art. 4º — El artículo 8º del texto contenido en el anexo I del decreto 1.696/84 quedará, a su vez redactado de la siguiente forma:

Artículo 8º — Las personas propuestas para integrar el órgano directivo, deberán ser mayores de edad y no registrar condenas por la comisión de delitos dolosos. El cargo máximo deberá ser cubierto por un argentino nativo o naturalizado. Los candidatos a ocupar los cargos directivos por primera vez, deberán acreditar haberse desempeñado en la actividad de que se trate, por lo menos durante dos años continuos o discontinuos en la medida en que hubiesen estado en las tareas propias del ramo por un lapso no inferior a los seis (6) meses anteriores a la fecha de la convocatoria. Igualmente deberán acreditar una antigüedad de dos años, como afiliado a la entidad gremial de la actividad de que se trate. Se considera como habiéndose desempeñado en la actividad pertinente a los miembros de las comisiones directivas actuales, ya sea que lo estén por las prórrogas de sus mandatos, por pertenecer a comisiones transitorias u organizaciones intervenidas, a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, por lo cual no existirán incompatibilidades entre candidaturas a cargos regionales y nacionales.

Los afiliados reincorporados luego de haber sido prescindidos por causas políticas o gremiales, sumarán su antigüedad con el tiempo de inactividad forzosa por aquella causa. También deberán acreditar una antigüedad en la afiliación de seis (6) meses en el gremio.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

3

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses a partir de la promulgación de la presente, la aplicación de los artículos 9º y 40 de la ley de facto 22.105 y los concordantes de la ley de facto 22.269.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

4

*La Cámara de Diputados de la Nación***DECLARA:**

Que a raíz de los intensos temporales de nieve y las extremadamente bajas temperaturas registradas en la región patagónica, vería con agrado que el Poder Ejecutivo —con la mayor celeridad posible— declare zona de desastre agropecuaria, a partir del día 15 de junio de 1984, la siguiente:

En la provincia de Río Negro los departamentos de Bariloche, Norquínco, Pilcáñeyu, Veinticinco de Mayo, Nueve de Julio, Valcheta y El Cuy; en la provincia del Chubut los departamentos de Futaleufú, Epuyén, Río Senguerr, Mártires, Sarmiento, Telsen, Paso de Indios, Tehuelches, Languñeco, Gastre, Cushamen y Escalante.

5

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — A los condenados, con sentencia firme o no, y a los detenidos procesados, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de di-

ciembre de 1983, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará, a todos los efectos legales, de la siguiente forma: por cada dos días de reclusión, prisión o prisión preventiva, tres de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 2º — A los condenados, con sentencia firme o no, en el período comprendido entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen estado sometidos al régimen carcelario previsto en los decretos 1.209/76, 780/79 y 929/80, la privación de libertad cumplida en dicho lapso se les computará a razón de dos días por cada día de reclusión, prisión o prisión preventiva.

Art. 3º — El cómputo establecido en los artículos anteriores no podrá ser acumulado con los beneficios que, con posterioridad al 10 de diciembre de 1983, hasta la fecha de promulgación de la presente ley, hayan derivado de conmutaciones de pena.

En estos casos se aplicará solamente el régimen que resulte más favorable al interesado.

Art. 4º — Modificase para el período y con los alcances de los artículos precedentes el artículo 24 del Código Penal.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

II

INSERCIONES

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GUZMAN

Primera votación

NOMINA DE SENADORES

Señores Senadores	Distrito	Partido	Votos
Almendra, Ramón A.	Santa Cruz	Justicialista	1
Amoedo, Julio A.	Catamarca	Justicialista	1
Benítez, Alfredo L.	Jujuy	Justicialista	1
Berhóngaray, Antonio T.	La Pampa	UCR	1
Bittel, Domingo F.	Chaco	Justicialista	1
Bravo Herrera, Horacio F.	Salta	Justicialista	1
Castro, Jorge A.	Santiago del Estero	Justicialista	1
Celli, Felipe	Córdoba	UCR	1
Conchez, Pedro A.	La Pampa	Justicialista	1
De la Rúa, Fernando	Capital Federal	UCR	1
Falsone, José A.	Misiones	UCR	1
Gass, Adolfo	Buenos Aires	UCR	1
Gil, Francisco	San Juan	Bloquista	1
Gómez Centurión, Carlos E.	San Juan	Bloquista	1
Gurdulich, Lilliana I.	Santa Fe	Justicialista	1
Lafferrière, Ricardo E.	Entre Ríos	UCR	1
Leconte, Ricardo G.	Corrientes	P. Liberal	No
León, Luis A.	Chaco	UCR	1
Malharro de Torres, Margarita	Mendoza	UCR	1
Marini, Celestino A.	Santa Fe	Justicialista	1
Mathus Escorihuela, Miguel A.	Mendoza	UCR	1
Mazzucco, Faustino M.	Río Negro	UCR	1
Menem, Eduardo	La Rioja	Justicialista	1

Señores Senadores	Distrito	Partido	1º	2º
Murguía, Edgardo P.	Santa Cruz	Justicialista	1	
Nápoli, Antonio O.	Río Negro	UCR		1
Nieves, Rogelio J.	Formosa	Justicialista	1	
Otero, Edison (preside)	Buenos Aires	UCR		1
Rodríguez Saá, Alberto J.	San Luis	Justicialista	1	
Saadi, Vicente L.	Catamarca	Justicialista	1	
Sánchez, Iibardo N.	La Rioja	Justicialista	1	
Sapag, Elías	Neuquén	MPN	1	
Sigal, Humberto C.	Chubut	UCR		1
Solana, Jorge D.	Neuquén	MPN	1	
Trilla, Juan	Capital Federal	UCR		1
Velázquez, Héctor J.	Misiones	UCR		1
Villada, Francisco R.	Salta	Justicialista	1	
Woodley, Kenneth W.	Chubut	UCR		1
TOTALES			37	18 18

III

ASUNTOS ENTRADOS 1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º — Suspéndese por el término de seis meses a partir de la promulgación de la presente la aplicación de los artículos 9º y 40 de la llamada ley 22.105 y los concordantes de la 22.269.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

César Jaroslavsky. — Ignacio L. R. Cardozo. — Diego S. Ibáñez. — Roberto J. García. — Rogelio Papagno. — Antonio M. García. — Cayetano De Nichilo. — Luis V. Cabello.

—Considerado sobre tablas.

¹ Presentados con posterioridad a la hora 20 del día 27 de junio de 1984, y cuya entrada en la presente sesión autorizó la Honorable Cámara.